EL CONSTITUYENTE DE 1824: MEMORIA CONSTITUCIONAL Y FUNDAMENTOS HISTÓRICOS DEL FEDERALISMO EN MÉXICO

TOMO X

SENADO DE LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LXV LEGISLATURA

Instituto Belisario Domínguez
Senado de la República

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
unam

EL CONSTITUYENTE DE 1824:
MEMORIA CONSTITUCIONAL Y FUNDAMENTOS HISTÓRICOS DEL FEDERALISMO EN MÉXICO

EL CONSTITUYENTE DE 1824:
MEMORIA CONSTITUCIONAL Y FUNDAMENTOS HISTÓRICOS DEL FEDERALISMO EN MÉXICO

TOMO X

SENADO DE LA REPÚBLICA
INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
MÉXICO, 2024

Senado de la República
Instituto Belisario Domínguez
Comité Directivo
Senador Manuel Añorve Baños
Presidente
Rodrigo Ávila Barreiro
Secretario

DR © 2024. Senado de la República
INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ
Donceles #14, Col. Centro Histórico, C.P. 06020,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Información: 5557224803
Mail: apoyotecnico.ibd@senado.gob.mx
ISBN Obra completa: 978-607-8620-52-4
ISBN tomo X: 978-607-8620-62-3

PUBLICACIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES

Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
Mónica González Contró
Directora
Wendy Vanesa Rocha Cacho
Coordinación editorial

DR © 2024. Universidad Nacional Autónoma de México
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México
ISBN Obra completa: 978-607-30-8738-4
ISBN tomo X: 978-607-30-8748-3

Editada y distribuida por el Senado de la República a través del Instituto Belisario Domínguez. Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los editores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Senado de la República a través del Instituto Belisario Domínguez.

El 27 de septiembre de 1821, entre ovaciones incesantes, repiques de campanas, estallidos de cohetes y el bramido de cañones, el Ejército Trigarante hizo su entrada triunfal a la Ciudad de México. Fue una jornada sublime que marcó el último acto de rebeldía insurgente en los 300 años del Virreinato y el primer momento de júbilo del nuevo Estado mexicano.

Congregados en el Zócalo, con la ilusión de quien atestigua el nacimiento de una patria nueva, las y los habitantes de nuestro país independiente estaban viviendo la historia. Ese glorioso día en que, por fin, México incursionó en el concierto de las naciones como una nación libre y soberana.

Con la firma del Acta de Independencia a la mañana siguiente, terminaba la lucha de Hidalgo y veían la luz los ideales de Morelos; adquirían un nuevo sentido la valentía de la Corregidora y el sacrificio de Allende; la estrategia de Leona Vicario y la astucia de Vicente Guerrero; el verde de la Independencia, el blanco de la religión y el rojo de la unión; los anhelos de Apatzingán y los Sentimientos de la Nación.

En las primeras horas de vida del Estado mexicano nada se dejó al azar. Antes de la marcha triunfal, Iturbide convocó a una Junta de carácter provisional, que llevaría las tareas legislativas y algunas funciones gubernativas hasta convocar a un Congreso. La Junta inició actos preparatorios el 22 y 25 de septiembre y el 28, después de firmada el Acta, se instaló, sesionó, juró los Tratados de Córdova, el Plan de Iguala y declaró al Imperio como nación soberana e independiente de España.

Así fueron las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa. Dinámicas, trascendentes, críticas. Tales fueron sus reflexiones que, en lugar de perpetuarse como cuerpo legislativo, el 24 de febrero de 1822 cedió la soberanía al primer Constituyente mexicano; un órgano en conflicto permanente con el Gobierno, que propició tres alternancias en la Regencia y, aunque declaró a Iturbide emperador de México, fue disuelto por él mismo en medio de rumores de conspiración contra el Imperio.

Tras dos experiencias parlamentarias, el primer encargado del Poder Ejecutivo instituyó su propio Poder Legislativo, la Junta Nacional Instituyente, cuya función principal sería la de legislar a la sombra del Imperio. Sin embargo, las convicciones independentistas se mantenían intactas y abrazaban los principios del Plan de Iguala y los Tratados de Córdova, particularmente en lo referente a la Monarquía Constitucional. De ahí que Antonio López de Santa Anna encabezara el Plan de Casa Mata, el primer levantamiento armado de nuestro país; no para demandar renuncias, sino para

exigir el restablecimiento del orden constitucional, a través un segundo Congreso Constituyente.

Este segundo (y efectivo) Constituyente, finalmente, consiguió lo que no habían logrado los esfuerzos previos: dotar a nuestro país de un marco constitucional. Fue tal la intensidad y el compromiso de estos legisladores, que en once meses de trabajo entregaron a nuestra patria el Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

Todas estas experiencias legislativas fueron recuperadas en 1980 por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en los diez tomos de la obra Actas constitucionales mexicanas (1821-1824), a cargo del Dr. José Barragán Barragán, a quien debemos la gran introducción y organización de documentos contenidos en la magnánima obra. Ahora, en el marco del 200 aniversario del primer Congreso Constituyente mexicano, el Senado de la República, a través del Instituto Belisario Domínguez, en coordinación con el propio Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pone a su disposición una nueva edición en la que podrá atestiguar las pasiones y aspiraciones, los principios constitucionales y el ideario político y social de las personas que cimentaron los pilares de la nación mexicana en la Soberana Junta Provisional Gubernativa, el primer Congreso Constituyente, la Junta Nacional Instituyente y, fundamentalmente, el segundo Congreso Constituyente.

A través de las apostillas, los índices temáticos y de sesiones, de menciones e intervenciones, podrá ubicar con facilidad grandes piezas de oratoria en los anales de nuestra historia constitucional, como las de Carlos María de Bustamante, Azcárate y Lezama, Miguel Ramos Arizpe, Rafael Mangino, Servando Teresa de Mier o Miguel Guridi y Alcocer, y podrá reconocer el espíritu del legislador al determinar cuestiones como la división de poderes, la adopción de un sistema bicameral, el republicanismo y los fundamentos históricos del federalismo en México.

Esta colección constituye un homenaje a las personas que dieron rumbo a nuestro país en momentos críticos que demandaban voluntad y ahínco. Es una memoria constitucional que atesora los primeros pasos de una patria incipiente que, al mismo tiempo, nos invita a revisar si los fundamentos originarios del pacto federal de 1824 permiten a nuestro país enfrentar los retos que le plantea el siglo XXI. Sirva esta colección como un gesto de gratitud a las vidas que moldearon los pilares de México.

Dra. Mónica González Contró
Directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM

Sen. Manuel Añorve Baños
Presidente del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República

FACSIMIL

Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)

TOMO X

Diario de las sesiones
del Congreso Constituyente
de la federación mexicana

SESIONES DEL MES DE JUNIO Y JULIO DE 1824

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
México 1981

PRESENTACIÓN

Nadie mejor que don Antonio Martínez Báez conoce las peripecias de estos libros y el extraordinario valor de su contenido. Maestro y universitario de corazón, ahora gustosamente ha puesto en manos del director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, doctor Jorge Carpizo, el original impreso del *Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la federación mexicana,* correspondiente a los meses de junio y julio de 1824, para que se incorpore a la colección de *Actas constitucionales mexicanas,* que el lector ya conoce, en calidad de Tomo No. X.

Este gesto será muy bien apreciado por los maestros e investigadores universitarios y por los lectores en general, pues se trata de un libro que viene a continuar perfectamente la secuencia de los tomos VIII y IX de la colección, que comprenden las sesiones del mes de abril y del mes de mayo del año de 1824. Sobra la observación de que a su valor intrínseco bibliográfico se añade su valor de fuente indispensable para el conocimiento de la constiución federal de este año cuyos debates se incorporan precisamente en estos tomos.

En varias ocasiones hemos insistido acerca de los arduos problemas que existen a fin de localizar, recuperar y reeditar estos libros del Diario de sesiones del Constituyente de 1824, creador de las magnas instituciones políticas del Estado mexicano. Son libros sumamente raros y no sabemos si algún día podremos reunirlos todos para los lectores de nuestros días.

Con gran empeño y pese a las enormes carencias de todo tipo que hubo necesidad de superar, el Constituyente fue imprimiendo puntualmente el registro manuscrito de sus sesiones y desde luego se hicieron llegar a todos los rincones del país por el sistema entonces bastante usado de las entregas periódicas. Diversas constancias que hemos encontrado en algunas bibliotecas y archivos estatales y municipales prueban nuestra observación, así como la forma de presentación que tienen los dos volúmenes ya publicados correspondientes a las sesiones de los meses de abril y mayo y este tercer volumen que ahora se incorpora a la colección.

La forma de presentación a que aludimos consiste en la impresión que se hace por separado de cada una de las sesiones; o, siguiendo un criterio de técnica editorial, por foliaturas, bien por paginación corrida o bien con paginación propia, repitiendo la cabeza de Diario de sesiones, etcétera, como acontece con el volumen que ahora presentamos.

Pues bien, el problema capital se cifra en último término en que estas verdaderas joyas bibliográficas de la literatura jurídica mexicana y fuente inestimable para el conocimiento exacto de cada una de nuestras magnas instituciones republicanas y federalistas, no se encuentran reunidas todas ellas en un solo archivo o biblioteca, que se sepa. Se hallan dispersas y son sumamente raras, por efecto de incendios, saqueos, revoluciones, y, lo más frecuente, por el descuido e incuria que han sobrevenido a dichos archivos y bibliotecas del país.

Én efecto, nosotros hemos podido encontrar en dos o tres lugares distintos la presencia de los tomos relativos a los meses de abril y mayo, por referirnos nada más al Diario de sesiones del Segundo Constituyente. Pero nada más. No habíamos tenido la suerte de tener entre manos el libro que ahora se reimprime, correspondiente a las sesiones de junio y julio. De igual manera, conviene recordar que seguimos ignorando la suerte de los tomos primeros, propios de las sesiones de los meses de noviembre y diciembre de 1823; de los meses de enero, febrero y marzo de 1824; y las finales, de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del mismo año de 1824. ¡Ojalá que algún día vayan apareciendo!

Ciertamente se sabe que en los periódicos de la época, *Águila Mexicana* y *Sol*, se fueron publicando lo que hemos llamado, usando el lenguaje periodístico moderno, *crónicas*, o sea un relato circunstancial de lo ocurrido en cada sesión. Casi siempre se publicaba una copia del Acta oficial, la cual solía ponerse a disposición del periodista. Pero no siempre, como a veces el propio periodista lo aclara. Por lo mismo, son muy útiles, pero de importancia relativa, en cuanto no representan la versión oficial. Nosotros mismos pudimos preparar y se publicaron las crónicas de las sesiones en que se discutió el proyecto de Acta Constitutiva y el proyecto de Constitución de 1824.

Pues bien, comparando la relación de sesiones que consignan los periódicos mencionados y la relación de sesiones que abarca este tomo, encontramos las siguientes variantes: en este tomo no se incluye la entrega número 17, correspondiente al día 22 de junio y que los periódicos sí consignan; tampoco se inserta aquí en este tomo las entregas 20, 21 y 22 de las sesiones de los días 26, 28 y 30 de junio; con todo,

del mes de julio son bastantes más las entregas faltantes o que no se insertaron en este tomo, pues nada más tenemos las entregas 19 y 20, de los días 22 y 23 de julio; faltando por tanto las 18 primeras entregas y las entregas 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, correspondientes a las sesiones de los días 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio.

No quisiera alargar esta brevísima presentación, pues únicamente pretendo dejar constancia del profundo reconocimiento que éste su servidor siente para con don Antonio Martínez Báez por su valiosa aportación a la colección de Actas constitucionales mexicanas.

JOSÉ BARRAGÁN

1.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 1 DE JUNIO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, los sres. Embides y Castillo manifestaron que la secretaria de relaciones se habia equivocado en decir que el congreso del estado de Oajaca opina por la separacion de Tehuantepec, cuando solo dice que condescenderá con lo que resuelva el congreso general.

Se dió cuenta con lo siguiente.

Un oficio de la secretaria de justicia recomendando la solicitud de indulto que pide Clemente Barba. Se mandó pasar á la comision especial de indulto.

Una esposicion del congreso de Veracruz, sobre que se suspenda la resolucion acerca de trasladar la aduana maritima de Pueblovieio de Tampico. Se mandó tener presente cuando se trate de este asunto.

Se pasó a Comisión una instancia de Ignacio María Ruanova sobre reconocimiento de una deuda

Se mandó pasar á la comision de crédito público donde hay antecedentes una instancia del ciudadano Ignacio Maria Ruanova sobre reconocimiento de una deuda.

Se puso a discusión el Dictamen del nombramiento de los oficiales para la Milicia Cívica

Se puso á discusion un dictámen de la comision de guerra reducido al artículo siguiente. *El nombramiento de los oficiales de que habla el acta constitutiva en la facultad diez y seis del poder legislativo se entiende para la milicia cívica ó local, pues el de los oficiales de la activa que se conocia con el nombre de provincial, se hará por el supremo gobierno á propuesta de los gobernadores de los estados en los casos que antes se prevenia lo hiciesen las diputaciones provinciales.*

Se suprimió la palabra "pues" y se aprobó el Dictamen, explicando que la propuesta debía ser en terna

Déspues de una corta discusion en virtud de la cual la comision á propuesta del sr. *Zavala* convino en suprimir la palabra *pues* por que daba á entender que lo siguiente á ello ya era cosa establecida anteriormente, fue aprobado el dictámen habiendo tambien esplicado la comision que la propuesta debia ser en terna como lo hacian las diputaciones provinciales. En lugar de las palabras *pues el*, se pusieron estas; *en lo succesivo el nombramiento.*

Fueron tambien aprobados otros dos dictámenes de la misma comision. El 1.º está reducido al artículo siguiente: „*Son generales empleados los que tienen plaza en los supremos*

tribunales de la federacion, los comandantes de divisiones, los de cuerpos y generalmante todo el que fuere empleado en servicio activo."

El sr. *Zavala* preguntó si se comprendian en este artículo los gobernadores de los estados, y la comision contestó negativamente.

El 2.° dice: „*Tiene derecho al montepio militar que solicita Doña Maria Francisca Fernandez Monjardin, y al efecto los descuentos que se hicieron al finado Almanza en el montepio de ministros se trasladarán al militar.*

Se dijo que faltaba poco tiempo para discutir el proyecto de sistema de Hacienda y no se podía tratar con la atención merecida

Tratándose de continuar la discusion del proyecto de sistema de hacienda hizo presente el sr. *Ibarra* que ya faltaba poco tiempo del que se podia dedicar á esta discusion, pues el restante debia invertirse en la constitucion y que interrumpido de este modo un asunto tan importante no se podia tratar con la atencion que merece.

Se respondió que en la sesión se discutiría la Constitución y al otro día sólo el proyecto de Hacienda

Despues de una ligera discusion sobre esto, dispuso el sr. *Presidente* sin contradiccion, que se dedicase hoy todo el tiempo que falta de la sesion á discutir la constitucion y mañana solo se discutiese el proyecto de hacienda.

El Secretario de Relaciones señaló la llegada de un buque francés para entablar relaciones mercantiles

Se presentó el sr. *secretario del despacho de relaciones*, y leyó los partes del comandante de Veracruz, y del general D. Guadalupe Victoria sobre haber llegado al amarradero de Sacrificios un buque de guerra frances, que trae á su bordo un enviado del gobierno de Francia cerca del nuestro, con el objeto segun parece, de entablar relaciones mercantiles. Leyó tambien una carta del gobernador de la Martinica al general de las tropas mexicanas en Veracruz, recomendando á dicho enviado.

Tambien leyó la copia de un oficio dirijido con fecha 26 de mayo último desde Zamora por el general D, Nicolas Bravo al honorable congreso de Jalisco, avisandole su aproximacion á aquel estado con el objeto de asegurar el órden y la libertad del mismo, y que se consolide y observe el sistema federal. El congreso quedó enterado.

El Sr. Ramos Arizpe recomendó al Gobierno el pronto despacho de enviados a las Repúblicas del continente para estrechar relaciones

El sr. *Ramos Arizpe* recomendó al gobierno por medio del sr. secretario de relaciones el pronto despacho de enviados á las repúblicas de nuestro continente, para estrechar nuestras relaciones, y procurar que se realice la gran confederacion de las naciones americanas en que ha entrado ya México.

El Secretario de relaciones contestó que al Ejecutivo no le había parecido necesario nombrar más enviados

El sr. *Secretario de relaciones* contestó que el poder ejecutivo no se olvidaba de esto; pero que no le habia parecido necesario nombrar mas enviados que los que ya lo están, y mas cuando no necesitamos agenciar el reconocimiento de nuestra independencia con las potencias europeas, quienes para hacerla, solo esperan que nos conduzcamos con juicio.

El sr. *Cañedo* espuso que no debia esperarse á que el gobierno calificara si tenemos ó no inicio para entrar

relaciones con las potencias estrangeras, como entraron otras naciones que tampoco tenian juicio, y aun tenian menos que nosotros. Que el sr. Ramos Arizpe debia reducir á proposicion formal su indicacion para que el congreso resolviese.

El sr. *Secretario de relaciones* dijo, que no sabia lo que el congreso resolveria sobre tal proposicion; pero que el acta de federacion atribuia al poder ejecutivo la direccion de las negociaciones diplomáticas, y el nombramiento de los enviados y cónsules.

El sr. *Ramos Arizpe* dijo que le bastaba la insinuacion hecha al sr. secretario de relaciones, sin hacer proposicion: porque al gobierno tocaba lo dicho por el sr. secretario.

Continuó la discusion del proyecto de constitucion.

Artículo 2.° (reformado por la comision.) „Su territorio (el de la nacion) es el comprendido entre los dos mares desde los confines de la república de Goatemala hasta los de la del norte de América."

El sr. *Rejon*: La comision de constitucion tiene que esponer los fundamentos en que estribó para resolverse á presentar al congreso el artículo que se discute. Algunos señores diputados se figurarán que es insignificante, por hallarse concebido en términos tan generales, y sin espresion de los puntos que designen los límites del territorio de la república mexicana por el sur y por el rumbo del norte. La comision desde luego confiesa que apenas puede contestar este cargo; pero debe manifestar que no podía esperarse de ella otra cosa, si se atiende á la falta de datos, que eran necesarios para esa designacion detallada. Yo he visto algunas constituciones, en que al tiempo de hablarse de sus respectivos territorios, se ha hecho la enunciacion de un modo tan vago, como ahora lo hace la comision, pero con razones que son de peso, si se quiere proceder con imparcialidad. Imitando la comision ese modelo que no es despreciable, ha dicho que el territorio de la república mexicana es el comprendido entre los dos máres desde los confines de la república del centro de América hasta los de la confederacion del norte. La primera razon es la siguiente: si se hubiesen tenido las noticias necesarias para esa esacta designacion de linderos, la comision se hubiera abstenido de hacerla por la parte del sur, pues no debiendo haber en una constitucion un artículo que momentáneamente se alterase, desde luego resultaria este inconveniente, si nos metiesemos á detallar los confines de nuestro territorio con el de la república de Goatemala. En este caso ó los habiamos de designar comprendiendo á las Chiapas, ó escluyendolas: si lo primero trastornabamos la resolucion del congreso sobre que dicha provincia quedase en absoluta libertad para pronunciarse por una de las dos repúblicas; si lo segundo, cuando las Chiapas se resolviesen á correr nuestra suerte ya seria preciso reformar el artículo; pero enunciado este

Dijo el Secretario que el Acta de la Federación daba al Ejecutivo la dirección de las negociaciones diplomáticas y el nombramiento de los cónsules

Continuó la discusión del proyecto de Constitución

Art. 2°: Sobre qué comprendía el territorio de la Nación

Se dijo que si se hubiese tenido la información necesaria para la exacta designación de linderos, la Comisión no la habría hecho en el sur

en los términos que lo propone la comision quedaria salvada la dificultad.

Por lo que toca á la parte del norte, la comision con presencia de los tratados celebrados por el gobierno español con el de los Estados-unidos de América el año 19, y ratificados por la legislatura del bienio de 20 y 21, ha estendido con cautela el artículo en cuestion. El gobierno de la federacion del norte acaso se resistiria á pasar por esos tratados, y creo que el de la nacion mexicana puede escrupulizar sobre ellos, apesar de que D. Agustin de Iturbidé los hizo publicar por el ministro de relaciones en los momentos primeros, en que nuestros pueblos se escapaban de las manos de sus conquistadores. En esta incertidumbre la comision no podia designar los límites de nuestro territorio, fundándose en unos tratados que no están reconocidos por nuestro gobierno, y que acaso nos son perjudiciales, á causa de haberse cedido una gran tabla de tierras de millares de leguas. Sin datos, sin noticias esactas no podia hacerse otra cosa sobre el particular; pero si por desgracia los señores diputados creyesen que estas razones no tienen fuerza, les suplico se hagan cargo de redactarlo, y aseguro que tambien saldrán del conflicto, del mismo modo que nosotros. En una palabra, creo que no se podrá hacer una esacta designacion de los límites de nuestro territorio, mientras no se celebren los tratados correspondientes con las naciones limítrofes.

Se dijo que no se podría hacer una exacta designación de los límites territoriales sin celebrar los Tratados correspondientes

El sr. *Zavala*: Señor: este artículo equivale á decir que el territorio de la nacion mexicana, es la nacion mexicana: y todavia está mas claro en esos términos que en los que está redactado, porque se refiere á límites que no conocemos, como los de Goatemala y los Estados-unidos. Así que por esta parte el artículo padece obscuridad; pero todavia la hay mayor por la generalidad con que está concebido: pues el modo con que la comision quiere manifestar esos límites seguramente es tan indefinido que no se sabe en donde quedarán. Yo tengo presente que cuando se combatió el artículo fué por el principio de que sería mejor fijar los límites naturales, como rios, y aquellas partes que demarcan esactamente hasta donde debe terminar una nacion; y ciertamente que si se buscasen los límites que pone este artículo quedarian los pueblos en la mayor confusion. En primer lugar la república de Goatemala no se separa de la de México por ningun mar, sino por un gran espacio de terreno, que es el que debe marcar la comision; ya sea por un rio, ya por algun monte, ú otro límite en que se convenga con la nacion Goatemalteca. Pero el señalar un territorio por una cosa que no ecsiste, me parece que es un modo de esplicarse muy confuso; es lo mismo que decir: la separacion de México y Veracruz será el mar Oceano, siendo asi que no ecsiste tal mar en medio de los dos puntos; asi es que en esta parte no satisface cumplidamente el dictamen de la comision; pe-

Se dijo que el artículo era muy general y confuso, y que la Comisión debió marcar límites naturales como ríos o montes

ro si este argumento vale mucho respecto de Guatemala, vale mucho mas con respecto al Norte de América, porque hay una inmensa distancia como de 400 leguas intermedias y no se puede suponer que ecsiste este mar. Si la comision hubiera dicho el rio Salinas el rio Colorado, ó se hubiera referido á los tratados que se hicieron por el gobierno español el año de 19 con los Estados-unidos, eso si sería poner límites conocidos, pero hablar de mares donde no ecsisten, es lo mismo que hablar de montes en el mar. Ademas de esto el artículo como está no comprehende á Yucatan porque si de algun modo pueden entenderse sus límites por algun mar, debe ser por el istmo de Tchuantepec, ó solo que quiera suponerse que por el golfo de Honduras, y entonces tiene tambien que atravesarse todo el mar, hasta la costa de Tonalá. En este concepto me parece que nada dice el artículo; es lo mismo que decir los límites de España con la América son el estrecho de Béring: es verdad que ecsiste tal estrecho allí: pero hay una porcion de naciones entre uno y otro punto. Por tanto no debe aprobarse el artículo.

Se dijo que tal y como estaba, el artículo no comprendía a Yucatán y no debía aprobarse

El sr. *Ramos Arizpe:* Haciendo supuestos cada uno á su modo, facilmente se sacan consecuencias favorables á sus ideas: asi me parece que ha sucedido al sr. Zavala: ha buscado un mar donde no está, y ha puesto lo que ha querido; de este modo bien podría haber sacado consecuencias todo un dia entero. Era necesario que los individuos de la comision hubieran estado, no soñolientos, sino absolutamente locos, para que hubieran querido hacer el mar un límite entre Goatemala y los estados mexicanos, y otras cosas de esta clase. Los individuos de la comision no estan ni locos, ni dormidos para haber caido en los absurdos que ha supuesto el sr. Zavala: por el contrario creo que es perceptible el artículo que propone. El territorio es el comprendido entre los dos mares; no hay equivoco en esto porque no hay otros mares que se señalen, y asi fija dos lineas colaterales que forman las dos costas de la federacion. ¿Es verdad que hay una linea que se reconoce por divisoria entre la provincia de Oajaca y Goatemala? ¿No la hay tambien en Chiapa? si se quiere mas ecsactitud no es lugar este de fijarla, sino un tratado que se haga; ó las leyes ecsistentes si las hay. Ahora, si no sabemos si Chiapa se unirá á México, ¿como hemos de aprocsimarnos á la naturaleza, poniendo un rio, una montaña &c.? En cuanto a los límites del Norte hay que presentar una obcervacion, y es necesario una poca mas delicadeza tanto porque los Rusos se han metido hasta el puerto de Bodegas, como porque los Estados-unidos han hecho un tratado con España: no sé como pensaran sobre esto los sres. diputados, pero en suma el asunto es delicado y asi lo trata la comision diciendo por tal parte son los límites los que se han reconocido hasta ahora. Se tratará con los enviados de los Estados-unidos, y en-

Se dijo que el territorio era el comprendido entre los dos mares, y se fijaban dos líneas colaterales que formaban las dos costas de la Federación

tonces se ecsijirá una ecsactitud precisa. ¿Pero ahora como habia de decir la comision que fuesen los límites los del tratado del año de 819? Yo como diputado en las córtes de España me opuse á la autorizacion que el congreso dió al rey, para que pudiese enagenar el territorio de las américas, así como se opusieron todos los americanos menos uno. Pero no podemos echar mano de ese tratado, porque no sabemos si los Estados-unidos convendrán con el: y así la comision ha puesto el artículo con la política que ha sido posible. Teniamos otro medio, y fué el de enumerar los estados pero nos encontrabamos con que entonces dejabamos al noroeste una inmensidad de terreno. Así pues solo quiero que el congreso vea la conveniencia ó desconveniencia que trae el artículo ¿producirá algun mal? Yo creo que no; antes se deja la puerta abierta para remediar males y hacer muchos bienes.

Se preguntó cómo podía la Comisión decidir que los límites fueran los del Tratado de 819

El sr. *Paz:* La comision confiésa las dudas que ha tenido para presentar este articulo que se le mandó volver, y que há reformado, aunque á mi entender no llena los deseos del congreso. En la discusion anterior hice presente que desde la desembocadura del rio de la Asuncion hasta el mar glacial, quedaba un terreno inmenso desocupado, en el que se hán establecido los Rusos, y podria resultarnos un perjuicio muy considerable y transcendental, si dejaramos de comprender dicho terreno en nuestra demarcacion. Llamo tambien la atencion á los linderos en los Estados-Unidos, y Goatemala; y soy de opinion que vuelva el artículo á la comision para que lo redacte con mas esactitud.

Se dijo que podría resultar perjudicial dejar de comprender el territorio que iba de la desembocadura del río de la Asunción al mar glacial

El sr. *Rejon:* El sr. Zavala no teniendo que decir, se ha figurado ciertos fantasmas para tener la complacencia de combatir. Ha supuesto que el artículo da á entender que el territorio de la república mexicana se halla dividido del de Goatemala y de los Estados-unidos del Norte, por medio de algunos mares. Esta es una equivocacion de gran tamaño, y creo que habrá provenido de que su señoría no tiene presente el artículo, pues estoy convencido que si lo tuviera en la mano, no hubiera incídido en ella. Basta saber el idioma español medianamente, y tener á la vista el artículo para conocer la violenta inteligencia que le ha dado su señoría. Pero si el sr. Zavala apesar de haberlo meditado se ha propuesto esta dificultad, es preciso suponer que se ha representado fantasmas para tener el placer de rebatir y de hacernos perder el tiempo que tanto necesitamos para desempeñar los cumulosos espedientes que abruman al congreso. El artículo sustancialmente dice: que el territorio de la federacion es el comprehendido entre los dos mares, desde los confines de la república del centro de América, hasta los de los Estados-unidos del norte. Esto no quiere decir que nuestro territorio esté separado de Goatemala y de la república del Norte por medio de algunos mares. Las otras objeciones, que se han

Se dijo que el artículo no decía que el territorio estaba separado de Guatemala y del Norte por medio de mares

hecho casi estan desvanecidas por lo que insinué al fundar el artículo en nombre de la comision. Esta no ha podido reunir los datos necesarios para designar los límites de nuestro territorio, ni nadie será capaz de acopiarlos, porque no los hay, ni en ninguna parte se podrán encontrar. El único recurso que nos queda es enunciar un objeto de tanta importancia en términos muy generales, como se ha hecho en otras constituciones, y despues celebrar con el gobierno de los Estados-unidos un tratado sobre arreglo de límites, si no se contentan los de las dos naciones con el celebrado en el año 19 por el gabinete español con el de los Estados-unidos. La comision ha consultado los mejores tratados de geografía que podían ministrar algunas ideas esactas ó aprocsimadas sobre demarcacion de linderos, y confiesa que no ha encontrado sobre este punto sino tinieblas, que no se podrán disipar sin el arbitrio que tengo propuesto. El célebre D. Isidoro de Antillon por el rumbo de Nuevo México, dice que nuestro territorio se estiende mas allá del grado cuarenta y dos de latitud al norte. Esta idea no tiene fundamento, pues creo que nuestras posesiones si solamente pueden estenderse hasta los lugares en donde tenemos señales de propiedad. ¿Quien ha dicho que esta se adquiere con haber pisado nuestros geógrafos ó nuestros conciudadanos terrenos, que hallandose incultos se hallan poblados por las naciones barbaras y salvages? El derecho de primer ocupante no se adquiere con solamente ver y pisar, se requieren otras circunstancias para adquirirlo. Ademas de esta reflecsion, la comision ha encontrado inesactitud en esta idea, pues cuando Antillon habla de la estension de nuestro territorio por el rumbo de Nuevo México deja sin demarcacion los otros puntos. El Baron de Humbold no disipa estas tinieblas ¿y en esta obscuridad, se quiere que la comision diga cuales son los confines del territorio mexicano por la parte del norte? Contentémonos, señores, con hacer lo que proponen los individuos de la comision, pues no se puede hacer otra cosa.

Se dijo que no había datos para designar los límites territoriales

El sr. *Viya* opinó que siendo la cuestion sumamente interesante para la nacion se tomase el partido de que nuestro enviado en los Estados-unidos tratase con aquel gobierno sobre la demarcacion de los límites de ambas naciones.

Se opinó que el enviado a EE.UU. tratase con el Gobierno la demarcación territorial de ambas naciones

El sr. *Espinosa*: Señor el debate de esta mañana habrá penetrado al congreso de las dificultades que ha tenido que pulsar la comision. No se le ocultaron desde un principio porque son demasiado obvias, y por eso presentó su artículo la primera vez de una manera muy diversa de como ahora lo presenta. Se le quiso obligar á un imposible por muchos señores que combatieron el artículo, y que ahora no podran menos de conocerlo. Ya ha visto V. Sob. que son insuperables las dificultades. ¿Qué medio pues ha de tomar la comision para complacer á los sres. preopinantes? La vez pasada

Se dijo que V. Sob. ya había visto que las dificultades para establecer los límites territoriales eran insuperables

presentó el artículo en aquellos términos de amplitud con que lo puso la constitucion española: es necesario que confesemos que cada pueblo es celoso de sus límites, y en esto no hay liberalismo ni servilismo, porque en la propiedad no hay disputa, todos se reconcentran en ella. Aquellas cortes no menos ilustradas que celosas de su territorio, se abstuvieron de detallar los límites y se contentaron con poner sus artículos con tal amplitud que no fijaran un territorio cierto. ¿Y porqué lo hicieron? Porque cuando se trata de los términos de las naciones, no se observan las reglas que en los de los particulares, porque las diferencias que hay entre estos las termina una ley, y las que hay entre las naciones, las armas solo las deciden. He aquí porque las naciones cultas, sin embargo de que siempre han sido celosas de cuidar su territorio, nunca se han propasado á decir: tales son mis terminos, como lo hace un particular con su propiedad. Nosotros señor nos hallamos en grande angustia cuando queremos vencer este imposible. Si se consultan los géografos antiguos que tuvo presente la comision, se verá que uno asegura que el término de la nacion mexicana es la mision tal, pero entonces sale otra nacion diciendo que el fijarse un misionero en un territorio, no le dá derecho á él, ni puede hacerlo suyo. Si consultamos á Antillon, hallaremos que dice que la nacion mexicana se estiende hasta el grado 42. Conque tenemos que no se puede designar fijamente nuestro territorio; pero como por otra parte se obligó á la comision á que dijera algo, tomó este segundo rumbo: nada ha dicho la comison con esto: pero ha dicho todo lo que se puede decir en la materia. Con respecto á los Estados-unidos habria mucha dificultad en señalar los límites, y no menos tocaría en descortesía, fijarlos por Goatemala, porque estando pendiente la decision de Chiapa, sería muy aventurado pronunciar nuestro juicio ántes que ella dando por resuelta en este solo acto la cuestion de su agregacion á México ó á Goatemala. Así vuelvo á decir que la comision hizo lo que hacen todos los gobiernos, que no señalan términos fijos aunque son muy celosos cuando se los disputan sus vecinos. Un sr preopinante reclama, que el artículo nada dice, y yo desde ahora digo, que tampoco puede decir nada, al paso que la comision desea el acierto en asunto tan importante, pero esto no puede por desgracia hacerlo ella. Ási es que es imposible en esta parte dar gusto al sr. preopinante, y no por que aquí asignémos unos términos fijos han de pasar por ellos las naciones vecinas, y tal vez por esto se comprometería la nuestra en guerras que la devastásen. Por tanto repito que los señores que gusten se acerquen á la comision, y si la convenzen sus razones, confesará su mérito y las fijará en un artículo.

Se dijo que las diferencias entre naciones las decidían las armas

Se dijo que consultando a los geógrafos, se tenía que no podían designar fijamente el territorio

Se dijo que estando pendiente la decisión de Chiapas de pertenecer a México o Guatemala, hubiera sido aventurado pronunciar un juicio

Los sres *Gomez Farias*, y *Mier* fueron de sentir que por ahora solo se anunciase que el congreso por un decreto,

constitucional haria la demarcacion del territorio de la nacion.

No hubo lugar á votár el artículo y se mandó volver á la comision,

Articulo 5.° (No estaba antes en el proyecto) „Ninguna resolucion del congreso podrá tener otro carácter que el de ley ó decreto."

El sr *Rejon:* La diferencia que la comision encuentra entre una ley y un decreto, no consiste en otra cosa sino en la diversa estension ó en la perpetuidad que pueden tener las resoluciones del poder legislativo. Un acuerdo del congreso se llama ley, cuando se estiende y comprende á todos los individuos de la sociedad, y además se publica con un caracter que indique no tener cosa alguna de perpetuidad. Se llama decreto una resolucion, que comprehende a todos pero que no lleva consigo la investidura de perpetua como lo es el decreto de 27 de setiembre del año anterior, ó no comprehende á todos los individuos de la sociedad, sino á una corporacion ó persona, ó estendiendose á pocas personas no tiene el indicado caracter de perpetuidad. Con esto se concebirá que lo que hasta aqui se ha llamado órden no es otra cosa que decreto, si lo dieren las dos cámaras.

El sr. *Zavala:* Señor, creo que la distincion que ha hecho el sr. preopinante es arbitraria, y no se halla en ningun autor clásico que yo sepa. Las córtes de España que alguna vez se tienen por modelo, llamaban decretos á ciertas determinaciones perpetuas y generales, como las de supresion de señoríos y mayorazgos. Tambien espedian órdenes, como se puede ver en la coleccion que está en la mesa, y creo que V. Sob. no debe privarse de éste medio de comunicar sus resoluciones sobre asuntos que miran á personas; y que aunque sean muy pocos, siempre ocurrirán algunos, como el nombramiento de ciertos funcionarios públicos. Opino pues que el artículo no debe aprobárse por la arbitrariedad é incsactitud con que está concebido.

El sr. *Rejon:* La diferencia que acabo de presentar á la consideracion del congreso ha parecido al sr. preopinante arbitraria, y me ha interpelado para que le designe un autor clásico en que se halle aceptada esta idea. Aunque no puedo hacerlo porque no lo hay, puedo sin embargo contestar al sr. Zavala diciendo que no solamente son adoptables los pensamientos que se hallan consignados en los autores de crédito; pueden y deben abrazarse las ideas que aunque nuevas tienen en su apoyo alguna razon Si solo pudiesen hacer papel las doctrinas adoptadas por los antiguos ó por los que existieron ántes que nosotros, ya debiamos cerrar los ojos á los inventos en la literatura, y esto tambien seria un grande embarazo para que profesásemos las de nuestros predecesores, pues habria respecto de ellos el mismo inconveniente que se pulsa en el pensamiento verdaderamente nuevo de la comision.

Se devolvió el artículo a la Comisión

Art. 5°: Sobre que las resoluciones del Congreso tendrían carácter de Ley o Decreto

Se dijo que la diferencia entre Ley y Decreto era la diversa extensión o perpetuidad

Se contestó que la distinción era arbitraria, pues las Cortes de España llamaron Decretos a ciertas determinaciones generales y perpetuas

10.

Se preguntó en qué autor clásico estaba la definición de Leyes, Decretos y Órdenes, y su diferencia

Pero aun cuando no tuviesen estos tropiezos las observaciones del sr. Zavala digo que la definicion que él puede dar de las leyes, decretos y órdenes, y la diferencia que designaría no estaban libres de la imputacion de arbitrariedad que ha hecho á la idea de la comision ¿En qué autor clásico ha encontrado su señoría la definicion de las leyes, decretos y órdenes, y la designacion de su diferencia? Desafio á su señoría á que satisfaga esta interpelacion, y estoy seguro que tampoco se hallará capáz de responderme de un modo satisfactorio. Arbitraria es la diferencia que la comision ha señalado entre las leyes y decretos, y es tambien arbitraria la que designa el sr. Zavala entre ellas, los decretos y las órdenes. Cita su señoría á las córtes de España sobre éste particular y dice que ellas hicieron distincion de lás leyes respecto de los decretos y las órdenes. A esto respondo que tambien procedieron arbitrariamente, porque no se fundaron en ningun autor clásico. Y así las córtes de España, el sr. Zavala y yo, procedemos con arbitrariedad en este punto. Pero prescindiendo de la arbitrariédad con que el sr. Zavala procede en la definicion y distincion de las leyes, órdenes y decretos, y prescindiendo de lo que hicieron arbitrariamente los diputados del congreso español, será preciso manifestar la conveniencia que hay en que se adopte la diferencia arbitraria que presente la comision. En un artículo que está adelante se dice que los proyectos de ley ó decreto, no puedan tomarse en consideracion sino fuesen firmadas por tres diputados ó senadores, y sin un debate previo en que hablen por lo menos dos en pro y otros tantos en contra. La comision se ha propuesto que las proposiciones de los individuos de ambas cámaras no se tomen en consideracion sin estos requisitos, para evitar la precipitacion con que se hacen mociones y arrebatan una aprobacion intempestiva y nada meditada. Si solamente se ecsijiesen estas prevenciones para los proyectos de ley y decreto, cualquier diputado que quisiese se aprobáse inmediatamente su proposicion, diria que dando por resultado una órden, no debian retardar la resolucion los requisitos prevenidos para la formacion de las leyes y decretos. De aquí nacería una disputa que consumiría mucho tiempo sobre el perjuicio que podria ocasionar una determinacion precipitada, cuando la cámara se desentendiese de si daba por resultado una ley ó decreto. Para salvar la pérdida de tiempo en el debate, ó una determinacion arrancada con sorpresa, la comision dice: las resoluciones del congreso general no tendrán otro carácter que el de ley ó decreto, y en los proyectos de uno y otro se observaran ciertos requisitos. Con esto queda la puerta cerrada á proposiciones, que con el nombre de órdenes pueden sorprender á la asamblea. La comision además no ha tenido autores clásicos á que arreglarse para designar la diferencia entre leyes, decretos y órdenes, pues ha procurado buscarlos y no los ha hallado, y creo que nadie se atreverá á mostrarme

Se dijo que las Cortes de España distinguieron arbitrariamente entre Leyes, Decretos y Órdenes

La Comisión propuso que las proposiciones de los miembros de las Cámaras tuvieran los requisitos dichos para ahorrar tiempo

una que trate de esta materia. Los jurisconsultos romanos hacian distincion entre leyes, senadosconsultos y plebíscitos, pero nosotros no estamos en el caso de adoptar estas ideas, y la razon es muy sencilla. La diferencia de estas denominaciones tomaba allí su origen de la clase del pueblo ó de la corporacion que formaba los acuerdos; pero entre nosotros una corporacion sola es la que da leyes, decretos, y órdenes si se quiere, y asi por razon de su origen no pueden distinguirse. En una palabra todas las dificultades se salvan poniéndose la definicion de una y otra voz que no están definidas ecsactamente en el diccionario de nuestra lengua. Con esto se evitan las cavilosidades, y se termina una disputa que á la verdad es de nombre.

Se dijo que las dificultades se salvaban definiendo una y otra voz

El sr. *Cañedo*: El artículo solo dice que todas las resoluciones del congreso se llamarán leyes ó decretos: ahora, cuando se llamará ley, y cuando decreto, despues se calificará: no hemos de andar descendiendo á definiciones; esto no es propio del legislador. La ley es una disposicion general en beneficio de toda la sociedad: decreto es solo aquello que cede en beneficio de cierta corporacion, ó cierta clase; por eso el de mayorazgos se llamó decreto, y se podia llamar ley, porque toda la nacion estaba interesada en que se quitasen las vinculaciones. La orden en todo el rigor de la palabra pertenece á aquellos funcionarios que no resuelven, sino que decretan, por eso el gobierno nunca decreta, sino que manda y dirije, y por eso se llama gobierno: ultimamente en la esfera de las facultades gubernativas está el dar ordenes, y en la de las del congreso está el dar leyes que ejecuta el gobierno. No sé como dice el sr. Zavala que el congreso español dió ordenes; sin duda se contrae al nombramiento de empleados para crédito público, y es preciso confesar que esto fué una lacsitud. Todos los que andan en el manejo de negocios, saben que hay palabras cuyo sentido no se puede fijar bien, pero que ya la costumbre ha determinado, porque esta vá á rectificár el idioma, y esta es una de las ventajas que se consiguen en los sistemas liberales. Cuando hagamos un diccionario pondremos en las palabras toda la esactitudque se desea.

Se dijo que la Ley era una disposición general en beneficio de toda la sociedad y el Decreto aquello que se cedía en beneficio de cierta clase

El sr. *Ibarra:* Creo que el artículo debe suprimirse. Si la comision se propuso definir las palabras *ley y decreto*, me parece que no es facil que lo consiga, ni esto puede ser objeto de una ley. La definicion de estas palabras es obra de la costumbre, de tal suerte que lo que en la practica se llama ley ó decreto, á eso debemos aplicar este ó aquel nombre. Que las cortes de España dieron órdenes es indudable, y se le podrian citar al sr. Cañedo todos los tomos de resoluciones de aquel cuerpo. Aqui tenemos que la comunicacion que se hace al poder ejecutivo del nombramiento de presidente y secretarios, no puede tener otro caracter que el de una órden. Pero vamos al otro punto mas importante: yo creo

Se dijo que la definición de Ley y Decreto eran obra de la costumbre

que tanto la comision actual de constitucion como la del congreso pasado que propuso un artículo de esta naturaleza, han tenido por objeto impedir que el cuerpo lejislativo se introduzca á resolver asuntos agenos de su inspeccion; pero yo entiendo que con esto no se conseguirá nada: ya la traba en esta parte está puesta con el establecimiento de las dos cámaras, y ésta me parece que es la única que en el órden constitucional se puede poner, y sobre todo la libertad de imprenta saldrá al encuentro de estos abusos luego que se noten. Asi pues soy de opinion que el artículo se deseche.

Se dijo que la Comisión quiso que las resoluciones del Congreso llevaran el carácter más decoroso y propio, que era el de Ley o Decreto

El sr. *Ramos Arizpe* contestó que como las resoluciones del congreso, esto es de las dos cámaras, han de ser precisamente legislativas, la comision quiso que estas lleven el carácter mas decoroso y mas propio, que es el de ley ó decreto, sin que para esto importe fijar la diferencia entre aquella y este, pues si acaso las cámaras dan órdenes, nunca será en materia que ecsijan la concurrencia de ambas.

Se aprobó el artículo

El artículo fué aprobado, salvando su voto el sr. *Jimenez*,

Se aprobó, tambien que al artículo que en el proyecto es 5.° y ahora será 6.° despues de la palabaa *leyes* se añada y *decretos*.

Continuó la discusión del art. 7° relativo a las iniciativas de ley

Continuó la discusion de la primera parte reformada del artículo 7 ° que dice: „(Se tendrán por iniciativas de ley) Las proposiciones que tres diputados ó senadores hicieren por escrito y fueren admitidas á discusion despues de un debate por lo menos en que hablaran dos en pro, y otros tantos en contra habiendo quienes contradigan."

El sr. *Guerra* (D. José Basilio): Apenas hay una muy corta diferencia entre la proposicion que se sirvió el congreso volver á la comision, y la que ahora presenta, como lo verá el congreso con la comparacion de las dos. En la antigua se habia de firmar la proposicion que hiciese cualquiera señor diputado por tres individuos de la comision de iniciativas de ley: y aqui es preciso que la firmen dos diputados, con la diferencia que no sean de la comision de iniciativas de ley. Las mismas dificultades que obraban para que se ecsijiese esta circunstancia, á fin de que pudiese tener lugar en el congreso una proposicion, estas mismas militan ahora; esto es: que sea necesaria la suscripcion de otros dos mas, para que pueda tener lugar. Debemos considerar al diputado con suficiente facultad para promover en el congreso general todo lo que estime conveniente al bien de la nacion; y es tal este caracter de que se halla revestido, que el congreso no se lo puede quitar: lo mas que puede hacer es reglamentar las facultades por las cuales este ciudadano viene á ocupar un lugar en este salon. ¿Pero quién ha dicho que este diputado, electo por el camino de las leyes no pueda promover todo lo que crea necesario, y que conduzca al bien general de la federacion? Esto no lo puede restrinjir el congreso, si no es por un contra principio, y seria querer destruir la misma base que ha sen-

Se dijo que el diputado debía tener facultad de promover en el Congreso general todo lo que estimara conveniente para la Nación

tado en el gobierno representativo. Pues, señor, si esto es evidente ¿por qué se necesita que para que promueva un diputado todo aquello que conozca ser necesario al bien de la nacion ha de necesitar de que otros coadyuven á esta mocion? Cuando un diputado hace una proposicion por instruccion de su legislatura, entonces no se ecsije la suscripcion de dos diputados mas. ¿Pues acaso la legislatura le dá á este diputado mas facultades de las que tiene por la misma nacion á quien representa? ¿Pues por qué en ese caso no se ecsije la suscripcion de dos ó mas diputados? Por otro lado, resultaria un gran perjuicio á los estados que solo tuviesen un diputado, como Tlascala, porque de los que tienen mas, fácilmente habria tres que firmasen una proposicion conveniente á los mismos estados, y no habria la misma facilidad respecto de los que solo tienen un diputado. ¡Qué dolor, señor, para esos estados pobres y miserables que por su corta poblacion no puedan presentar mas que un diputado! ¡Y cómo no se quejarán de la suerte que les tocó en la federacion respecto de los otros que pueden presentar hasta veinte! La misma consideracion, señor, debe tener el congreso, tanto al estado mas grande de la federacion como al mas pequeño. Y supuesto que este artículo puede inferir ese perjuicio que he manifestado de que se necesiten otros que suscriban la proposicion, no debe el congreso pasar por ella.

Se dijo que cuando un diputado hacía una proposición por instrucción de su Legislatura no se le exigía la suscripción de dos más

Se dijo que se ocasionaba perjuicio a los Estados que sólo podían presentar un diputado, como Tlaxcala, cuando otros podían presentar hasta 20

El sr. *Rejon:* Es notable la diferencia que hay entre el artículo que el congreso mandó devolver á la comision y el que ahora se presenta. Entonces se decia que no pudiese darse cuenta con ninguna proposicion de los sres. diputados á no ser que estuviese suscrita por tres individuos de la comision de iniciativas de ley: ahora se consulta, que para poderse tomar en consideracion alguna indicacion de los diputados y senadores, es preciso que la firmen dos vocales. En el primer caso hay mas dificultad para la presentacion de las proposiciones, pues es mas dificil hallar tres adictos al modo de pensar particular de un hombre de entre cinco individuos, que de entre ochenta diputados de que se compondrá la cámara de representantes, y treinta y seis de que constará la de senadores. Al paso, pues, que con el artículo que se discute se facilita el curso de las proposiciones de los legisladores, se evita ese gran flujo de indicaciones temerarias ó superfluas. No puedo menos que recomendar al congreso la necesidad en que nos hallamos, de poner un freno á ese torrente de mociones, que no hacen mas que distraer á la representacion nacional de sus principales atenciones, y que hacen perder el tiempo inutilmente y con perjuicio notable de la causa pública. Por lo que respecta á lo que insinuó el sr. preopinante sobre que ésta es una traba que pone á los representantes del pueblo en la triste situacion de no poder indicar medidas saludables, cuando no encuentren dos mas que quieran suscribirlas, debo decir que esta reflexion es muy equivocada. Es dificil que falten individuos que firmen una pro-

Se dijo que, para tomar en consideración la proposición de los legisladores, la debían firmar dos vocales

posicion juiciosa y acertada: he dicho que es difícil, y acaso no sería temerario el asegurar que es imposible.

Aunque los diputados tienen la augusta mision de remediar los males de los pueblos, y por lo mismo deben tener espedito el recurso de aplicarles las medicinas correspondientes, por medio de indicaciones, no por eso se les debe poner, y dejar en una libertad ilimitada sin ciertas cortapisas para evitar los abusos que se pueden hacer de una facultad, que no reconoce límites. Antes he dicho y repito ahora, que cuando se trate de hacer una indicacion que interese á la federacion ó á algun estado en particular, no faltarán dos que la suscriban, y cuando por desgracia no pueda presentarse por falta de este requisito en una cámara, en la otra se podrá hacer. Ademas de este remedio se encuentran otros dos, pues el poder ejecutivo y las legislaturas de los estados tienen la iniciativa de las leyes. Asi pues cuando en la cámara de representantes, ó en la de senadores, no se encuentren quienes firmen una indicacion que interese á un estado. su legislatura proveerá de remedio usando de la iniciativa que se les concede. Por tanto todo queda subsanado.

Se dijo que cuando en el Congreso no se firmara una indicación que interesara a un Estado, su Legislatura tenía la facultad de iniciativa de Leyes

Se ha indicado, que adoptado el artículo se hace de mejor condicion á una legislatura, que á un diputado ó senador, porque á la primera se le reviste de la facultad de presentar proposiciones por si solas, que deban tomarse en consideracion, cuando las de los diputados no se podrán insinuar sin el requisito de la suscripcion de dos. La comision, señor, no ha procedido en este punto sin razon y sin fundamento, ni ha querido degradar á los representantes de la república. A las legislaturas se les reviste de tanta importancia, porque componiendose de muchos individuos, las proposiciones que hagan, tienen á su favor la presuncion de juiciosas, y por lo mismo de haberse meditado y discutido por varios hombres; no asi una proposicion de un diputado y senador, que muchas veces es hija de la irreflecsion, y producida por una circunstancia momentanea. Por las contestaciones espuestas me parece que las objeciones quedan desvanecidas. El congreso las pesará y decidirá lo que mejor le parezca que siempre sera lo mas conveniente.

Se dijo que a las Legislaturas se les revestía de importancia porque sus proposiciones eran meditadas por varios hombres

El sr. *Osores:* No estoy, señor, por esos acompañados ó esos dos coadjutores, que se les quiere agregar á cada diputado ó senador para que pueda proponer una ley, porque esto induce una especie de necesidad, de que tres diputados por lo menos se coludan desde los principios, pactando, que mutuamente se firmarán sus proposiciones, y esto ademas del mal que por sí lleva toda colusion y complót, hace muy presumible que en un congreso haya patronos de proposiciones descabelladas é inicuas como la sentencia de Pilatos.

Se dijo que podía inducirse a que por lo menos tres diputados se coludieran desde el inicio para firmarse mutuamente sus proposiciones

Para mí no es tan facil encontrarse fanáticos y ecsaltados que sin previo convenio, se presten ligeramente á firmar droposiciones; pero tengo por asequible, y aun por de necesidad

el indicado convenio, siempre que sea necesario, ó que por una contingencia muy funesta se aprobase el artículo tal cual se ha puesto á discusion.

Y supuesta la facilidad de convenirse, y la ninguna utilidad de dos firmas mas, como en calidad de testigos de asistencia, que sea cual fuere el objeto de la proposicion de su colega, la han de firmar, y la han de sostener por derecho de reciprocidad, será preciso preguntar ¿que bienes se sacan de pretender que para iniciar las leyes marchen los diputados en tercios ó en comboy.?

Semejante pretension aun cuando careciera de los muchisimos inconvenientes que se han demostrado en la discusion. es ademas injuriosisima á los que ocupan estas sillas, y á los que las ocuparán dentro de breve tiempo. Estos dirán: conque los diputados del congreso pasado para iniciar las leyes, cada uno de por sí se creyó suficientemente idóneo ó ilustrado; y eso respecto de leyes, las mas dificultosas, las mas transcendentales y de la mayor importancia, como las constitutivas de la nacion; pero nosotros les merecimos tan poco concepto, aun en cuanto á leyes ordinarias, que no contentos con ligarnos las manos, con reglamentos muy minuciosos en la formacion de la ley, todavía nos tuvieron por de tan poca capacidad, que no quisieron, que uno de nosotros por sí juzgase de colores, sino que tubieron por necesario que nos juntasemos tres para ello. Me consta que no es este el concepto que tiene el congreso de los que en adelante han de formar las legislaturas generales y particulares; está muy distante de tan injusta presuncion; y en cuanto á mí desde ahora aseguro, que el que venga á ocupar esta silla, será ciertamente digno de ella, y yo muy inferior al que la ocupe sea quien fuere.

Se dijo que los diputados venideros pensarían que se les tuvo en tan poco concepto que no se les permitió por sí solos juzgar los asuntos

Por último, señor, nada se consigue con el requisito que se añade, ni aun hay necesidad ya de añadir alguno otro, pues que ésto sería entorpecer, y dificultar demasiado la formacion de las leyes. Sino es sobrado, por lo menos es bastante prolijo y dilatado lo que ya está establecido para dar una ley; una proposicion por escrito, dos lecturas de ella, un interválo de tiempo entre lectura y lectura, que el autor la esplique y funde, que una comision la examine. que el ecsamen ó dictámen se lea dos veces con intermedio de tiempo, que se discuta por cuatro y cuatro en pró y en contra, que la apruebe una cámara en tanta mayoria, que otra en tanto número la revea y apruebe, y por último, que todavia pueda impugnarla el supremo poder ejecutivo, por la especie de veto que se le concede, son bastantes ó demasiadas trabas, que dificultarán ó alargarán demasiado la dacion de leyes importantes ¿Y todavia asi quiere la comision añadir requisitos y poner trábas tan engorrosas como la de los dos acompañados? El congreso por lo tanto se servirá desechar por nociva, por inutil, y aun mas por injuriosa tal medida.

Se dijo que el artículo entorpecería la formación de las Leyes, pues los requisitos para dar una Ley ya eran muchos, señalándose dichos requisitos

Se suspendió la discusión

Se leyeron siete proposiciones al proyecto de Constitución relativas a presentar al Congreso memorias sobre el estado de la administración pública

Se leyeron proposiciones sobre la impresión del Diario de las sesiones, mandar a Jalisco poblar islas, y exhibir documentos impresos

16.

Se suspendió la discusion.

Se leyeron por primera vez siete proposiciones adicionales del sr. *Castillo* al proyecto de constitucion sobre que al abrirse anualmente las sesiones del congreso se le presenten memorias por el gobierno, la corte suprema de justicia y la diputacion de cada estado, acerca del estado de la administracion pública, los males que se noten, y los remedios convenientes, cuyas memorias se tomen en consideracion en el término que espresa.

Tambien se leyeron por primera vez cinco proposiciones del sr. *Covarrubias*, tres de ellas relativas á impresion del diario de las sesiones del congreso; una sobre que todo el que imprimiere algo tocante á las autoridades de la federacion, ó de los estados, si no escribe el documento cuando sea requerido, incurra en las penas de falsario, y las demas á que haya lugar; y otra sobre que el gobierno general mande al de Jalisco que pueble cuanto antes las islas Marias y las de Revillagigedo.

Se levantó la sesion á las dos de la tarde.

1.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 2 DE JUNIO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con una representacion hecha por parte de varios individuos presos por la conspiracion de mayo último. La comision de peticiones fué de sentir que se oyese á la de infracciones.

Representación de presos sobre la conspiración de mayo

Los sres. *Marin y Guerra* [D. José Basilio] dijeron que este asunto no se podia tomar en consideracion: el primero alegó que la queja es de infraccion de ley comun y no constitucional. y que las partes tienen su recurso espedito para ante el tribunal superior competente. El segundo dijo que la instancia no viene documentada, ni tiene mas apoyo que el dicho de las personas que la hacen.

Se dijo que la queja era de infracción de Ley común y que las partes tenían su recurso expedito ante el Tribunal Superior competente

Los sres. *Gomez Farias y Rejon* sostuvieron el dictámen. Este dijo que si habia las infracciones de que se quejan los interesados, tocaba al congreso declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa contra el responsable. El segundo hizo presente que la comision propuso el trámite que se discute, atendiendo á la gravedad del asunto, á lo que se ha practicado otras veces, y á que ningun perjuicio puede resultár de oir á la comision de infracciones.

Se dijo que tocaba al Congreso declarar si había o no lugar a la formación de causa contra el responsable

El dictámen fué aprobado, y el sr. Presidente dijo que pues el negocio era urgente, porque se trataba de términos en la causa de los interesados, se retirase la comision á examinar, inmediatamente el asunto.

Se aprobó el Dictamen y se envió a Comisión para su examen

Se leyó por primera vez un dictamen de la comsion de infracciones sobre una queja de D. José Maria Llerena, como apoderado del alcalde constitucional de Monterrey, contra aquella diputacion provincial.

Tambien se presentó un dictámen de la comision de poderes, sobre la escusa que hace D. Manuel de Leon, diputado por Oajaca, para no venir á servir su cargo.

Despues de una corta discusion sobre si se trataria este asunto en secreto por tocar á un diputado electo, acordó el congreso por la afirmativa

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de crédito público presentando reformado un artículo que se

le devolvió, del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública. Dice así: „Será objeto de convenios entre el gabinete de Madrid y la nacion mexicana, cuando el primero haya reconocido nuestra independencia, el reconocimiento de los créditos contraidos aquí por el gobierno de los virreyes, desde 17 de setiembre de 1810, hasta la entrada del ejército trigarante en esta capital."

Continuó discusión sobre proyecto de clasificación de rentas

Continuó la discusion en lo general sobre el proyecto de clasificacion de rentas.

El sr. *Rejon:* Este dictámen de la comision de sistema. tiene en mi sentir á su favor las razones mas sólidas sacadas de los principios del gobierno repúblicano representativo popular federal, y de la esperiencia que nos ha enseñado, que si se deja á cada uno de los estados la administracion de las rentas generales, se acabará la federacion por falta de fondos para sostener sus atenciones. Demostraré este último punto para pasar á tocar el otro, y desvanecerré concluyendo las reflecsiones del sr. Portugal, que queriendo cortar todos los vinculos que ligan á los estados con el gobierno general, aspira á que cada uno forme por sí una nacion libre é independiente de los otros Si se abandonase á los empleados particulares de los estados la administracion de las rentas, que comprende el dictámen juicioso de la comision, en breve tiempo palparíamos las tristes consecuencias, que hemos tocado antes y despues de haberse adoptado la forma de gobierno establecido y que tambien palparon nuestros vecinos del norte por haber querido dejarlo todo á la direccion de los estados. Las legislaturas y el gobierno de estos en sus necesidades momentaneas acudirían á los fondos de la federacion, que habían acopiado sus empleados particulares, y cuando el gobierno general los reclamase no se podrían enterar en el tesoro de la union. ¿Y cual no sería la serie de desgracias que tendria que sufrir la federacion con semejante conducta nada remota? La forma de gobierno estaria espuesta á desaparecer: un ambicioso, un invasor estrangero podría facilmente aprovecharse de la penuria de la union para quitar á nuestros pueblos la independencia y la libertad que se empieza á cimentar. Antes de la aprobacion del artículo sesto del acta, el congreso anterior advirtió la desidia de algunas diputaciones provinciales en proponer arbitrios y recandarlos, y la facilidad con que otras echaban mano de lo recaudado para sus gastos sin remitir á esta capital las cantidades moderadas que se necesitaban para el alimento de sus diputados. Despnes de adoptado el gobierno federal varios estados á pesar de las insinuaciones del supremo poder ejecutivo, se han resistido á enviarle algunos auesilios pecuniarios, y se han apoderado de todas las rentas cuyos productos debían servir para cubrir la lista militar. Estos males acreditados por la esperiencia asi entre nosotros, como en los Estados unidos del norte, se repetirían con frecuencia. Si queremos, pues, la permanencia de la república federal debemos

Se dijo que la experiencia enseñaba que dejar a los Estados la administración de las rentas generales acabaría con la Federación

Se dijo que, adoptado el Gobierno federal, varios Estados se apoderaron de todas las rentas cuyos productos eran para cubrir la lista militar

poner remedio á estas desgracias, y el único medio que nos queda para evitarlas es adoptar el dictámen que se discute.

En un gobierno republicano representativo popular federal, como el que tenemos, los estados son soberanos en su administracion interior; pero dependen bajo otros muchos aspectos del gobierno de la union, y sin este requisito desaparece la federacion, y á lo mas habrá una alianza mutua. Esta es la idea que se debe tener de un gobierno federal, y cualquiera otra que se forme distinta de esta será arbitraria. La union supuestos estos antecedentes, dictará sus leyes sobre aquellos objetos, que sean de interés general, y su gobierno las hará ejecutar valiendose de sus empleados subalternos. Sería muy estraño que teniendo la federacion un poder legislativo y su gobierno, no tuviese otra clase de empleados, que les sirviesen para asegurar mas el cumplimiento de sus disposiciones. En los Estados unidos del norte, en que hay una federacion la mas laesa de cuantas se han conocido hasta el presente, la administracion de las rentas generales corre á cargo de los empleados de la union y me admiro de que un sr. preopinante siendo tan inclinado á la constitucion del norte, por lo mismo de que apoya en ella con frecuencia sus razonamientos, ahora se hubiera olvidado de su cita. Pero creo que el objeto no es sostener la forma de gobierno establecida dandole mas perfeccion, sino soltar todos los vínculos, que hacen depender á los estados del gobierno general para que cada uno forme por si una nacion. ¡Mira demasiado ridícula! México es el único estado que cuenta millon y dos cientos mil habitantes, el que tiene mas recursos, y México que puede figurar de un modo brillante en una federacion, colocandose en el rango de las naciones, haría un papel tan despreciable, que tendría que retroceder á hacerse parte integrante de otro pueblo. Pues si este grande estado no podría sostenerse formando por si solo una nacion ¿que se diría de los otros? Acaso los que pretenden hacer de ciertos estados otras tantas naciones, porque tienen ochocientos ó novecientos mil habitantes, y cuenta con una industria naciente, no habrán calculado los crecidos gastos que tienen que hacer las naciones para su administracion interior, y costas de sus enviados á los gobiernos estrangeros, ni habrán advertido que unas naciones tan ruines no merecen la consideracion de las otras, ni se entraría con ellas en relaciones, sino antes bien se les procuraría subyugar, para que tuviesen juicio. Disimúleseme esta pequeña digresion, que creo no ha dejado de venir con alguna oportunidad, y permítaseme volver á mi tema. En un gobierno federal los estados que son partes integrantes de la union dependen mas ó menos de un centro en que cada uno deposita parte de sus derechos, para asegurar su independencia recíproca, y la general respecto de los estrangeros para, evitar las disensiones que podrían conducirlos á las armas, si no hubiese una autoridad superior á todos

Se dijo que en un Gobierno republicano federal, los Estados sólo eran soberanos en su administración interior

Se dijo que en EE.UU. la administración de las rentas generales corrían a cargo de la Unión

Se dijo que en un Gobierno federal los Estados dependían de un centro donde depositaban parte de sus derechos para asegurar su independencia

ellos, que las términase. y en una palabra para proporcionarse las mismas ventajas, que se prometen los hombres en sociedad. cuando nombran sus jueces y magistrados. Un gobierno federal no es otra cosa que una sociedad de varias asociaciones que siendo otros tantos individuos morales, celébran entre si los mismos convenios, que los ciudadanos al entrar en la sociedad ó formar un pacto Los unos y los otros hacen sus sacrificios, y dependen de la autoridad que nombren en los pueblos que ellos determinan. Todo esto anuncia una dependencia de las partes de una confederacion respecto del gobierno general. Este está encargado de sostener la independencia nacional, y la seguridad interior conservando la separacion de los estados en lo que tienda á su gobierno interno. Debe por lo mismo tener tropas á su disposicion, y fondos para cubrir la lista militar, y la de los empleados generales. Estos fondos no se acopian sino con contribuciones, que impone la potestad legislativa de la union, cuidando la ejecutiva de hacerlas recandar. ¿Quien, pregunto, saldría responsable de la recaudacion de las rentas de la federacion, si esta no tuviese sus empleados destinados á esta operacion? Yo aseguro, que no lo sería el poder ejecutivo general, y para que este lo fuese y no hubiese los tropiezos que tengo indicados, es indispensable que tenga la facultad de nombrar recaudadores de su confianza.

Se dijo que el Gobierno general debía tener tropas y fondos que se acopiaban con contribuciones que imponía la potestad legislativa de la Unión

Se ha objetado contra el dictámen la complicacion que resultaría de que en los estados hubiese hombres regidos por distintas leyes que aquellas que servian para arreglar la conducta de los que en ellos estaban avecindados. Esta idea que ha sido ecsajerada no me parece milita contra el dictámen, ó al menos no ministra un argumento fuerte. Las objeciones que prueban mucho son demasiado viciosas, porque nada prueban. Si la réplica del sr. preopinante tuviese fuerza, no debia tener la federacion tropas, marina militar, jueces de circuito. de distrito, y otros, pues no pudiendo esto ecsistir sino en alguno ó algunos de los estados, su permanencia en ellos haría la complicacion, que propone su señoria. La comision de constitucion en su proyecto ha propuesto el establecimiento de esos jueces, que hay tambien en los Estados-unidos del norte. El congreso ha determinado que haya tropas, y marina, y que estas esten á disposicion del gobierno general. Si pues el argumento del sr. Portugal vale, sera preciso venga abajo la resolucion de V. Sob. y que la comision de constitucion reforme su proyecto. Los empleados de la union á escepcion de los militares, se someterán en su conducta privada á las leyes de los estados en que se hallen, pero solo el gobierno general podrá hacerles cargo de la administracion que les confie. El congreso de la federacion arreglará las atribuciones de los ajentes subalternos de la union, y designará el modo de ecsijir la responsabilidad. ¿En donde está pues esa complicacion abultada? Concibanse las cosas co-

Se dijo que a los empleados de la Unión sólo el Gobierno general podría hacerles cargo de la administración que se les confiara

mo deban ser, y no se encontrarán esos tropiezos. El sr. preopinante por no discurrir sino con generalidad, se sepára del blanco, á que debe dirijir sus tiros.

Tambien ha insinuado, que es contrario el dictámen á la forma establecida de gobierno. Para esto se apoyó en lo mismo en que fundó su réplica que queda desvanecida y ademas dijo, que siendo las rentas generales de los estados, estos debian administrarlas. No me detendré en la primera razon, porque he dicho cuanto me ocurría, pero no me desentenderé de la segunda. Esas rentas no son de cada estado en particular, sino de la union, y por lo mismo no se deben administrar sino por los empleados de ella. No se necesita decir mas para hacer desaparecer esta objecion Aquí vuelve el sr. preopinante á generalidades, que no valen nada si no se aplican á casos particulares, y vuelve á tocar un argumento que tiene el mismo defecto que el anterior. Jamas crei que en el tino logico de su señoria hubiesen podido tener lugar esos estravíos tan estraños.

Se dijo que las rentas no eran de cada Estado en particular, sino de la Unión, por lo que debían administrarse por los empleados de ella

Ha indicado ser el proyecto anti-económico, pues se pide á los estados mas de lo que ecsije el presupuesto. Se habrá olvidado su señoría de un crecido crédito, que tenemos que amortizar, y cuyos créditos si no nos apresuramos á estinguir los capitales, van á sumirnos en una deuda perpetua. No crea el sr. preopinante, que en el proyecto solamente se pide para gastar: se pide para pagar lo que en justicia debemos satisfacer.

Reasumiendo cuanto he dicho, opino por la aprobacion del dictámen asi porque se acabaria la federacion por falta de fondos si la administracion de las rentas generales se abandonase á los estados, como porque no presenta la complicacion, que se ha notado sin razon; porque no es anti-federal si se quiere atender á los principios que nacen de la naturaleza de esta forma de gobierno, y por último porque no es anti-económico, diga lo que q iera el sr. preopinante.

Se habló del Dictamen al no considerarse anti-federal ni anti-económico

El sr. *Covarrubias*: Señor, si no somos perjuros y decimos la verdad, ántes de discutir esto hemos de discutir el presupuesto porque si no tuvimos verguenza de discutir los ajos y cebollas del arancel, menos hemos de tener de ver cuanto gana desde el supremo poder ejecutivo hasta el último alguacil, porque si nos dan el presupuesto como la confesion del andaluz *en sumas*, será cuento de nunca acabar. Pero viniendo á lo que se está tratando ahora, si no venerára las decisiones del congreso, no dividiría las rentas en generales y particulares, pero venerándolas como las venero, doy al estanco por renta general, y los derechos de introduccion y estraccion estrangera, porque no todos los estados tienen un puerto habilitado, que si lo tuvieran ni eso votaría. Se dice que es imposible dar el presupuesto: pues yo tambien digo, que es imposible que yo vote, porque si es imposible calcular la carga, tambien lo es calcular la fuerza del macho que

Se dijo que antes de que se discutiera eso, se debía discutir el presupuesto, y que se daba el estanco por la renta general

la ha de llevar. Si no fueran todos tan ladrones, con solo las alcabalas esteriores había para todos los gastos, porque el año pasado segun los presupuestos que nos han dado, hubo 20 millones de estraccion. Los gastos generales se reducen á gobierno, guerra y empleados de hacienda: es así que en tiempo de los virreyes con 16.g pesos se hacía todo aun mandando dos copias íntegras de cuanto se hacía á España: pues ahora, ¿porqué el gobierno no lo hace con 3000.g? Un ejército de 30g hombres de infantería, 6g de caballería y 900 de artillería sin que falte un hombre, un caballo, una arma, ni un vestuario, dando que mueran por cada diez caballos uno al año, que no muere, cuestan siete millones quinientos y tantos mil pesos. Los empleados de hacienda: ó deja este ramo ó no, si deja, ya estan pagados: si no deja es como el estanco que se chupan los cigarros, y despues da la hacienda para quien se los chupa. Luego resulta que todo es confusion y Babilonia, como nos quieren poner la sal, porque si se cobrára el derecho de la sal, debian resultar 4 millones y medio de derechos, porque acuñándose en un año de prosperidad 27 millones, estos necesitan 3 millones de cargas de sal, que dejando líquido doce reales cada una, debian resultar 4 millones y medio, y gastándose diarios en el consumo de hombres y bestias 200.g cargas, y aun suponiendo que sean 10.0000 resultan mas de 36 millones al año. Demos que en contrabandos y pérdidas se vayan cuatro reales, luego el estanco de sal debía producir 4 millones y medio.

Se dijo que los gastos generales se reducían a Gobierno, guerra y empleados de hacienda

El sr. *Secretario de hacienda*: El sr. Covarrubias ha dicho que se habian estraido veinte millones de pesos en el año pasado. Yo no se de donde tomaría su señoría éste dato, pero seguramente el cálculo del sr. Covarrubias está errado en mas de la mitad. En cuanto á las secretarías, cada secretario manifestó las economías que pueden hacérse en la suya, y ciertamente la comision de V. Sob. las ha tenido presentes y las propone en cuanto se puede por ahora. De consiguiente los secretarios estan muy impuestos de economizar todos los gastos. Entrando ahora en el fondo de la cuestion, entiendo que no hay federacion ciertamente si no hay rentas generales, ó á lo menos, no hay un gobierno capáz de llevar á efecto la constitucion del estado: porque la esperiencia acredita por desgracia, que hasta ahora los estados no han cumplido con el suministro de las cantidades que les producen las rentas que estan á su cargo: y que en cuanto han salido las tropas de su territorio hasta ahora el gobierno no ha podido conseguir que den cosa alguna. El ejemplo de los Estados-unidos, parece que debe convencernos, de que las rentas generales deben ser administradas por el gobierno general, para que nunca le falten los recursos que necesita para atender á todas sus obligaciones. Es imposible que pueda haber gobierno de otro modo. Ademas hay esperiencia de lo que ha sucedido con las diputaciones provinciales acerca de

Se dijo que hasta el momento los Estados no habían cumplido con el suministro de las cantidades que les producían las rentas a su cargo

7.

las dietas de los señores diputados que no las han pagado los estados, y esta es una prueba ciertamente que está al alcance de V. Sob. y que el gobierno ha manifestado: y al congreso le consta que hasta las dietas de los señores diputados ha sido menester suplirlas de la tesorería. Asi ahora no estamos en el caso de poder dejar estas rentas á los estados, Señor, si estuviéramos en una paz perfecta, si no tuviéramos riesgo alguno de fuera, al gobierno acaso le sería fácil distribuir el ejército en los estados, y que fuése mantenido en trozos, por cada uno de ellos; pero no estando en estas circunstancias, el gobierno es necesario que administre estas rentas, para que en el momento mas necesario, se tenga con que socorrer al ejército para las operaciones que ecsija la seguridad ó la defensa del estado. Señor, en España hubo la misma idea de que la ádministracion de las rentas públicas se ejecutase por medio de los cuerpos provinciales y de los ayuntamientos; mas á poco tiempo de haberse establecido las contribuciones directas que debian ser cobradas por las diputaciones provinciales y ayuntamientos, se desengañó el gobierno y el congreso de que era impracticable semejante operacion, porque no habia surtido el efecto que se habian propuesto, y asi fué menester, que establecieran en cada cabezera de partido, unos agentes que ecsijiesen con esactitud las contribuciones establecidas para poder atender á los gastos necesarios. Señor: esta esperiencia y el no haber las diputaciones podido ocurrir ni aun á los cortisimos gastos que ecsijian sus secretarías y demas operaciones, nos comprueba la necesidad de éste dictámen. La comision de V. Sob. contestando al dictámen de la del congreso de Jalisco seguramente ha probado de una manera evidente, que será impracticable tal sistema; y que de consiguiente conviene que el gobierno tenga rentas generales, y que las administre para que pueda tener los recursos necesarios para atender á sus obligaciones. Tambien ha habido un equívoco, por parte de un sr. preopinante. Se había manifestado que había algun sobrante de consideracion. Señor, con las rentas hasta ahora establecidas, ciértamente que no puede haber ese sobrante. En cuanto á la contribucion directa que no ha podido tener efecto alguno sino en poco mas de cuarenta mil. ps., ha habido una sensible oposicion de parte de los contribuyentes; ó á lo menos una falta de actividad por parte de los ayuntamientos que deben ecsijirla, y si esta contribucion, siendo tan moderada no ha tenido ningun efecto á pesar de las continuas escitaciones del gobierno ¿qué debemos esperar, abandonándose la administracion de las rentas generales á los estados? Ciertamente que no se lograría el desempeño, y el gobierno se encontraría absolutamente sin recursos. Aun cnando tuviésemos un sobrante, cual se pondera, tenemos ciértamente un objeto de mucha preferencia como es el de consolidacion. Este ramo es uno de los mas importantes de los estados, porque hay un capital que pasa de 40 millo-

Se dijo que no estando en momentos de paz, el Gobierno debía administrar las rentas para socorrer al Ejército en lo que exigiera la seguridad

Se dijo que en España se descubrió que era impracticable que la administración de las rentas se ejecutaran por los cuerpos provinciales

Se dijo que la contribución directa había tenido efecto en poco más de 40 mil ps.

nes; que es un capital muerto, pero se haría un capital útil el dia que se pagáse sus réditos, es decir, que desde entonces con este capital que ahora es muerto para sus dueños y para la nacion, todo empezaría á presentar un espectáculo favorable. Así soy de opinion que V. Sob. debe aprobar el dictámen en todas sus partes.

El sr, *Murin*: Antes de entrar en el fondo de la cuestion prevendré que el sr. Portugal se ha equivocado, no en la cuenta, ó líquido que ayer dedujo, sino en la aplicacion del resultado. En verdad siete millones quinientos y tantos mil ps, que valen los ingresos generales deducido el renglon de contingente, y siete millones cuatrocientos diez y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos de ingreso de los estados, son 15 millones: y siendo los gastos generales 9 y medio millones, y millon y medio el calculo del sr. Gonzalez, sobre los gastos de los estados, resultan como sobrante 4 millones, mas no sobrantes á la federacion ni al arbitrio, y disposicion de ella; sino sobrantes á los mismos estados; pues no toma la federacion de los 15 millones, sino solo el presupuesto de gastos generales y un corto y determinado sobrante para gastos estraordinarios. Conque á los estados queda el mayor sobrante, es decir tienen campo para disminuir las alcabalas ú otras rentas á fin de desaparecer 3 ó 4 millones, que se dice gravarán á la nacion. Ahora, entrando en materia digo: Señor el dictámen que está puesto á discusion se dice que no es conforme al sistema federal; yo veo en el mismo sistema municipal, cierta especie de imagen del sistema federal; digo por lo que toca á providencias y gastos; ya he visto que solo se ha podido sostener ese sistema municipal, necesario aun en el sistema central, con division de intereses; de manera que debe tener sus contribuciones municipales demarcadas de varas cuadradas para empedrados, estension de edificios, coches &c. Puebla por ejemplo ha hecho sus gastos y solo por lo que mira á la tendencia de dentro se daba cuenta de los intereses y de los sobrantes; con que ese sistema municipal de Puebla, ha sido un motivo, quizá para que hayamos dado paso al sistema federal; sin embargo de eso se dice, que esa division de intereses, es poco conforme al sistema federal. No nos preocupemos y demos lugar á ideas demasiado dañosas, que pueden volvernos locos. Cuando se ha querido hacer una variacion en asuntos de poca importancia, sobre la conducta de los Estados-unidos se nos dice que no sabemos los signos de la música, y queremos hacer composiciones: á la pobre comision de hacienda en este asunto se le tacha de que ha copiado; lo primero, no ha copiado, ha seguido la substancia del sistema: ha seguido las propiedades necesarias del mismo sistema, y los medios análogos; pero aunque hubiese copiado, *si no conocemos los puntos de la música*, ¿qué mucho que no hagámos composiciones? ¿es hacer nuevas composiciones de esa masa de hacienda pública para que cada cual gire determinadas cantidades de sus

Se dijo que resultaban como sobrante 4 millones, a los Estados

Se dijo que se veía en el sistema municipal cierta imagen del sistema federal, y que la Comisión siguió la substancia del sistema

productos y que tengan que dar todos los estados de su administracion? Si los estados, señor, han de administrar todas las rentas; quiere decir: que ya es necesario que las rentas que ecsisten hoy, sean unas mismas siempre, como si dijeramos: que á cada estado se le niega la facultad de estinguir una renta ó aumentar un gasto. Vamos á ver: si todos los estados administran alcabalas interiores y esteriores, papel sellado &c. de cuenta de todos los estados, no de cuenta suya propia, porque se alega que no es peculio suyo, sino que la administracion es de todos los estados: si mañana Puebla estando hoy al doce por ciento las alcabalas, quiere redcuirlas á un ocho; si no las reducen á un mismo tiempo todos los estados, ¿podrá reducirlas ella por sí? No puede, porque no es suya peculiar, sino de todos los estados. Mas, señor: si mañana Puebla no puede hacer sus gastos, con el veinte por ciento de sus productos, sino que necesita un veinte y cinco, ¿podrá aumentar alguna renta nueva, é imponer una contribucion sin gravarse y beneficiar á los otros estados? ¿y si esta contribucion que imponga Puebla, produce ciento, solo ha de tomar veinte? Conque quiere decir; que grava á sus hijos en ochenta para los estados todos. Mas, señor: se trata de cambiar una renta por otra: supongámos que Puebla tiene á bien que no haya una renta, sino contribucion directa: ¿lo puede hacer en el sistema de esa administracion? Le dirán los otros estados: asegúrame que la contribucion ha de producir lo mismo que la alcabala, y en ese caso te admitiré ese cambio. Todavía mas: me hace fuerza ó que se suponga que los estados no han de dar cuenta de su administracion, ó que se crea que estos estados soberanos, como tales, administren sus rentas y que vengan á dar cuenta de ellas; porque si Puebla abusa, no tomando el veinte por ciento, sino el veinte y cinco, grava á los otros estados. Pero supongo, que Puebla solo tóme veinte por ciento, se dirá que no tiene una administracion ecsacta y celosa por el mismo principio que se dice que no tendrán interés en la buena administracion de las rentas los estados; porque no les importa. Á los pueblos nadie les puede tomar cuenta, sino ellos á sí mismos, ó á sus autoridades por medio de las personas que representan, ¿No está en el concepto natural que tenemos formado de la soberanía que el soberano arregle sus gastos como quiera, ó conforme á sus necesidades ó aumentandolos por un medio útil ó por un despilfarro? Si un soberano quiere ser despilfarrado (hablo de la soberanía del pueblo representada por aquellos que en el sistema representativo llevan el ejercicio de la soberanía) si un estado no quiere arreglar sus gastos al veinte por ciento sino á un veinte y cinco porque no se reduce á los gastos necesarios, sino á los útiles, bien puede hacerlo: si el veinte por ciento no le basta á Puebla, estará en estado de no poder aumentarlo, no podrá fomentar su comercio debilitado: sus artes, que quieren prosperar y no pueden por la miseria de los que

Se preguntó si algún Estado podría aumentar sus rentas sin gravarse y beneficiar a los otros Estados

Se dijo que a los pueblos nadie les podía tomar cuentas sino ellos mismos, y que un Estado puede arreglar sus gastos a lo que necesitara

Se dijo que en la administración de los Estados se abriría la puerta a que se hicieran fraudes o que la soberanía la ejerciera el que quisiera

las llevan entre manos, quedan destruidas: conque esto no es mas que un deseo disimulado de querer manejar las aduanas marítimas, que si no las hubiera, se diría amén, amén. Esto no es mas que aniquilár la soberanía por un principio poco decente. Yo veo en esa masa de administracion de los estados, que uno no se puede mover sin conocimiento de otro, ó al contrario, que cada uno se puede levantar en déspota con perjuicio de todos: que conducido por poca moral, ya puede malversar los intereses y decir, que le produce diez, lo que le producen doscientos: que gasta veinte, cuando gasta ochenta, y entonces una de dos; ó se les va abrir la puerta á los estados, á que se hagan fraude unos á otros y sacar mas ventaja de los que tengan menos moralidad y de los que sean mas atrevidos ó mas resueltos; ó hacer que la soberanía la ejerza el que quiera. Dicese que pues se confia á los estados la suerte de los individuos ¿qué mucho que se les confien las rentas? Señor, cuando se ha confiado la suerte de los individuos á los estados, ha sido de los individuos de un estado, no de los de otros considerado á cada uno por si mismo. Al estado de México se ha confiado la suerte de los mexicanos, á Puebla la suerte de los poblanos &c. ¿y por este sentido se quiere arguir: luego á todos los estados confiemosles la administracion de todas las rentas? Señor, el hombre sensato no se engaña así: desde luego conoce el fraude. Dicese que la comision no consulta á la economia: ¿pues que las oficinas que solo queden reducidas á la administracion á las rentas particulares, tendrán los mismos dependientes que si estuvieran encargados de unas y otras? ¿Y qué el prudente repartimiento de trabajos, no está en la buena economía? y yo tomo esta economía, por lo que veo en las fábricas. Si toda una obra se da á un artesano, no se trabajará con la misma economía que repartida entre muchos v. g.en una fábrica de alfileres un hombre habia de sacar punta, otro habia de afinar, otro empaquetar &c. se verá que se hace mayor número de alfileres, que estando todos estos trabajos reunidos en un individuo. Pues si éste modo de trabajo nos manifiesta que se economíza el tiempo ¿porqué en la division de trabajos de rentas no se ha de economizar? Dicese tambien que los empleados son unos éntes privilegiados. Lo primero me hace fuerza que á los sres. que tienen mucha mas ilustracion que yo, no les choque ésta idea, cuando vemos no digo individuos de ésta misma nacion, que están empleados, sino de las naciones estrangeras absolutamente independientes, que no son vecinos, sino que están por determinado tiempo, nunca se ecsimen de las leyes municipales de México. V. g. dicen que no se ha de andar en la calle, pasadas las diez de la noche, que no se han de usar armas: pregunto ¿algun hombre aunque sea frances, aunque no tenga el menor color de vecino, ni aspirante á la vecindad no está sujeto á las leyes municipales,? pero ¿que digo, á las de policia? si co-

Se dijo que los Estados se hacían cargo de la suerte de sus individuos, y se preguntó por qué en la división de rentas no se habría de economizar

mele un delito ¿no se sujetará á las leyes de México? ¿no recibirá la pena que le imponga esta ley? Pues ¿como se dice que el empleado de la federacion, solo porque lo es, será un ente privilegiado que nadie tendrá que ver con él? Dícese mas por lo que toca á la administracion, que estando lejos del gobierno no se procederá llanamente: ya la comision contestó muy bien, que los estados como interesados en lo que adelanta aquel, y en lo que el otro malversa, tienen un derecho de justicia para intervenir en el buen ó mal manejo de aquel empleado Hay mas, la comision ha dicho que no se puede decir todo de una vez. que estas son las primeras bases del sistema de hacienda: que todo lo reglamentario saldrá despues, y conforme á lo que ecsija mayor utilidad á los estados. Con que si han de ser súbditos de las autoridades de los estados estos empleados de la federacion: si los estados han de tener inspeccion en ellos por medio de sus autoridades para que se manejen mejor, y para que no abusen de sus atribuciones haciendo mala versacion de los intereses ¿donde están estos privilegios?

Pongámonos en el último caso, que ha tocado el sr. ministro. Aunque yo presumo muy bien de todos los estados, asi como debo presumir bien de cualquiera persona, una, ú otra vez pueden fallar: concibo que una aduana marítima de consideracion produce hasta dos millones; pero el estado á que toca dicha aduana ó por descuido, ó por intereses particulares disipa estos dos millones ¿que hace á la hora de la necesidad el gobierno que contaba con ellos para pagar el ejército, para sostener la armada &c.? Señor impongamonos de todos estos males con la buena fé que á todos nos anima. hagamos la distincion que hemos esperimentado en el sistema municipal de intereses generales y particulares; aprobemos el dictámen de la comision que segun entiendo ha tomado de lo mejor en esta materia.

El sr. *Gomez Farías*: Alábo el celo de la comision y creo que sus trabajos son de muy buena fé, y que con las mejores intenciones los ha presentado al soberano congreso: sin embargo yo me opongo al dictámen. Todas las sociedades señor, necesitan contribuciones; pero estas sean cuales fueren siempre causan molestia en su esaccion. De ahi es que se ha procurado que los pueblos las den de un modo insensible: y por eso muchos escritores prefieren las contribuciones indirectas, á las directas, para que el pueblo sienta menos el peso. La república mexicana está constituyendose desgraciadamente tiene en su seno partidos que tratan de combatir la forma de gobierno adoptada. No hay que dar armas á estos partidos, porque ellos se aprovecharán de ellas y echarán por tierra á la federacion. Yo siempre que percibo que la federacion puede padecer, me opongo á cuanto contribuya á lastimarla. Digo que se puede echar por tierra, porque no hay cosa que pueda ha-

Se dijo que la Comisión dijo que los Estados tenían un derecho de justicia para intervenir en el buen o mal manejo de un empleado

Se pidió aprobar el Dictamen

Se dijo que muchos escritores preferían las contribuciones indirectas para que el pueblo sintiera menos el peso

cér mas odiosa una forma de gobierno que las esacciones por pequeñas que sean, y esacciones que no hayan conocido los pueblos. Tan cierto es esto, que Iturbide cayó particularmente por las contribuciones nuevas que puso. Bien conoció que no le convenia establecer impuestos. y por eso cuando meditaba disolver al congreso ocurrió á él por medio de sus agentes pidiendo una contribucion de no sé cuantos miles de pesos. Yo que sabia que trataba de disolver al congreso me opuse mucho, y dije á muchos de mis compañeros que queria aquella contribucon para dar el último golpe, dejando al congreso odiado. Algunos diputados se penetraron de esta verdad: se combatió la pretension y se echó por tierra sin que pudiera realizarse. De aqui resultó que Iturbide se vió en la necesidad de ocurrir á la junta instituyente para imponer contribuciones. De ahi es que la junta creó el papel moneda y estableció otras contribuciones. Estos decretos irritaron á la nacion ya ofendida; la junta instituyente comenzó á ser el objeto del odio; é Iturbide desmereció lo que no se puede ponderar. Los carboneros, los rancheros y todos los individuos de la sociedad, clamaban contra el papel moneda. y maldecian el imperio. Pues lo mismo nos vá á suceder á nosotros: luego que se ponga una contribucion nueva por pequeña que sea, maldicen la federacion, porque diran: ¿qué federacion es esta que trae contribuciones? Debemos advertir que nuesro gobierno no puede hacer percibir á los pueblos la utilidad de las nuevas instituciones; porqueo por mas que nos esforcemos hemos de caminar lentamente y como tenemos tantos obstaculos que vencer, nuestra marcheha de ser un poco detenida Los pueblos es necesario que pase algun tiempo para que conozcan las ventajas del sistemafederal, que si afortunadamente marchamos, las percibiran; pero no será en lo pronto. Los partidos antinacionales se aprovecharán de esto y nos sucederá lo que á Iturbide. Yo pienso que convendria mas estar á las rentas establecidas. Si habia algun deficiente cubrirlo con el préstamo, pues al cabo este ha de venir á ser pagado por toda la nacion, y asi todos han de venir á cubrir este deficit: y que por 6 meses ó un año mientras marchábamos, ó mientras afianzabamos nuestras instituciones, no les ecsijieramos á los estados contribuciones algunas Entre tanto este gran negocio se meditará mas, se arreglarán las rentas de un modo mas seguro, y cuando llegare á hablarse de contribuciones ó sistema de hacienda. entonces sería, cuando habia mas seguridad. Ahi se habla de un derecho de internacion sobre los efectos estrangeros los cuales quedan libres de as molestias de las aduanas interiores, y no así los efectos nacionales. Yo aqui veo otro riesgo de la federacion, porque se presenta uno con sebo pieles. chile colorado &c. este propietario ha de sufrir el espionaje, la delacion, la demora, el orgullo insolente de muchos empleados de alcabalas y todos los perjuicios de que se queja el público, al mismo tiempo que el estrangero entra con medio millon de pesos y no paga nada y

Se dijo que no había cosa que pudiera hacer más odiosa una forma de Gobierno que las exacciones y se puso el ejemplo de Iturbide

Se dijo que convendría estar a las rentas establecidas cubrir con préstamos el déficit, y que por un año no se exigiera a los Estados contribuciones

recorre toda la federacion. Me dirán que ya pagó en el puerto. Esto no lo vé ni lo sabrá facilmente el pueblo, y adémas al estrangero sujeto solo á una aduana, no le será dificil defraudar el derecho. Asi es que nosotros vamos á dar armas á los enemigos para que combatan nuestro sistema y lo hagan odioso: y por esto me opongo al dictámen. Las aduanas van á quedar en un estado, que en lo pronto no pueden reformarse: porque son tantos los abusos, tanta la rapacidad tanto lo que se disipa en estas oficinas, que para reformarlas se necesita mucha vigilancia en los estados: y resultará de aqui que muy probablemente se vean los estados en la necesidad de poner contribuciones. Supuesto que es tan dificil curar en lo pronto los vicios de las aduanas: supuesto que toda contribucion nueva por pequeña que sea siempre es mal recibida, supuesto que estamos constituyendonos, y supuesto que tenemos enemigos que se han de valer de todas armas para destruir nuestro sistema, suplico al congreso reserve este dictámen para tiempo mas oportuno, y la comision con su acostumbrado patriotismo y con las luces de que abunda, presente otro modo de cubrir los gastos generales.

Se dijo que las Aduanas quedarían en un Estado que no podría reformarse y los Estados se verían en la necesidad de poner contribuciones

El sr. *Mangino* (en substancia porque no se le oyó todo) espuso que casi todo lo que se ha objetado está prevenido por la comision en su dictámen, y respondido victoriosamente en su contestacion á las observaciones del congreso de Jalisco. Que es notoria la imposibilidad actual de formar un presupuesto con la esactitud que desea un sr. preopinante, á quien consta que desde el principio del congreso anterior se dieron por este providencias, cuyo cumplimiento estuvo reclamando sin cesar, para que se le proporcionasen los datos del ingreso y egreso de los caudales públicos, y nunca pudo conseguirlos. Que tambien faltan otros datos que penden de la resolucion del congreso, como la planta del tribunal supremo de justicia, y otros establecimientos; y la comision sin embargo de esas faltas, debió presentar su proyecto, porque asi se le mandó y el congreso está en precision, aunque no sepa con toda esactitud la entrada y salida de caudales, de proveer lo conveniente para las atenciones de la federacion, porque estas no sufren demora. Advirtió que el aserto del sr. Portugal de que en el sistema de administracion de los estados hay un sobrante mayor que en el de la comision, fundándose en que asi resulta de la comparacion del cálculo de esta con el del sr. Gonzales Angulo en su voto particular, es equivocada, pues el mismo sobrante resulta de uno y otro cálculo con la diferencia de que en el primero una parte del sobrante se halla en las rentas generales; y otra parte en las de los estados; y en el segundo todo sale en una partida, porque no hay distincion de rentas. Que en cuanto á lo espuesto por el sr, Gomez Farias debia advertirse que estamos en caso muy diverso del que se verificó en tiempo de D. Agustin de Iturbide, porque ahora no se trata de crear papel moneda, ni de imponer nuevas contribu-

Se habló de la notoria imposibilidad de formar un presupuesto y que la Comisión presentó el Dictamen sin saber la entrada y salida de caudales

ciones, y asi no hay motivo de que los pueblos se ecsasperen, y ademas la comision no pudo dejar de presentar su proyecto porque se le mandó que lo hiciera, ni proponer que el deficiente se cubra con el préstamo, sobre lo cual podia dicho sr. hacér proposicion; bien que desde luego ocurre, la dificultad de que urge proporcionar medios para estinguir la deuda de ese prestamo, y las demás de la nacion.

El sr. *Romero*: Señor: Me propongo demostrar, que cuando se calculan las rentas de la federacion, se oculta tanto su verdadero valor, que sus productos pasan de cuatro millones sobre el nivel de sus gastos: que por el contrario se quiere hacer creer, que las rentas de los estados rinden mucho mas de lo que es en realidad: que estas por sí solas son bastantes para persuadirse con toda la verosimilitud la ruina de nuestra república federativa: y que en vista de esos puntos, que espero comprobar suficientemente, y algunas observaciones que añadiré, no puede convenirnos otra cosa que la administracion de los estados, conforme al voto particular del sr, Gonzalez Angulo con las indicaciones ó variaciones de que hablo al fin.

Se dijo que se ocultaba el valor verdadero de las rentas generales y se quería hacer creer que las rentas de los Estados rendían más de lo que era

He asentado primeramente que cuando se calculan las rentas generales, se oculta su verdadero valor y el grande esceso sobre sus gastos. Para manifestarlo no hay mas que ver la parte de los producidos en todas las cajas de la nacion que percibe la tesoreria federal, y agregar á ella el contingente.

Segun la memoria del ministro de hacienda, los ingresos del año pasado montaron 12.63[illegible].628 pesos 7. Agrego á esta suma la de 648.838 pesos, que por un cálculo muy bajo del citado ministro y que no podrá negar la comision, debe aumentar la estancacion del tabaco, y la de 100.000 pesos en que infimamente se graduan los ingresos por papel sellado; resultará el total de 13.586.464 pesos 7. Dodúzcase de esta cantidad 3.224.475 pesos 3, que con arreglo á los presupuestos de la misma memoria, producen los ramos que como rentas particulares se adjudican á los estados; se hallará que la federacion, donde ingresa el resto, percibe la suma de 10.361.989 pesos 4. Auméntese á ella el contingente de 3.148.500 pesos: resultarán 13.510.489 pesos 4. En los gastos generales no se invierten mas que 9.481.782 pesos 7. Es preciso pues, por necesaria consecuencia, que venga á haber un esceso asombroso de 4.028.706 pesos 5 fuera de lo que se ha menester.

Se dijo que la Federación percibía la suma de 13.510.489 pesos 4 (sic.), y que menos los gastos había un exceso de 4.028.706 pesos 5 (sic.)

El segundo punto es tan claro, como el anterior. El ministro, llevándose de los hechos y no de puras teorías, regulando por lo que testificaba la esperiencia, y no por lo que se deducia con raciocinios, presenta el ingreso por la alcabala de los efectos del pais, en 659.353 ps. 4 rs. menos que la comision; los derechos de plata y oro en 97.337 ps. 5 rs. menos: los novenos en 337.867 pesos 4: diezmos, vacantes &c. en 99.976 pesos. En suma, la comision creco su presupuesto, sobre el que formó el ministro, cuando tales rentas no se sabia que per-

tenecieran á los estados en 1.194.769 pesos 2. Pero si por esta parte resultan las rentas de los estados ecsageradas, no resultan menos con respecto á sus gastos. Se quiere que solo sean de millon y medio de pesos, yo creo que prudentemeute se deben graduar en cinco ó seis. La razon en que me fundo es consecuencia de la memoria citada. Los gastos de la nacion antes de que se declarára la forma actual de gobierno, se calcularon en 14.267.184 pesos 5. Por el presupuesto formado despues se gradnan los de la federacion en nueve y medio millones de pesos: por consiguiente el esceso de cuatro y medio millones, algo mas, se debe aplicar á los gastos de los estados, puesto que lo que antes y en cualquiera otra forma de gobierno ha sido general, en la nuestra se divide en general y particular; y á lo menos ínterin los estados no conozcan todos los resortes de su administracion, no se impongan en el manejo de sus rentas, y se hallen en estado de poder simplificarlas y economizar sus costos, seria una necedad inconcebible no computarles aquellos que deberian haberse hecho cuando sus ramos de ingreso reconocian un centro. Quiero que algo se hubiesen reducido los presupuestos generales por economía: rebájese por esa causa medio millon de pesos, siempre habrá mas de cuatro millones que en solo gastos ordinarios deben consumir los estados. Y si á ellos se añade los que en sus congresos, secretarías, tribunales, gobernadores &c. &c. tienen que hacer de nuevo, y que computo por lo menos en un millon de pesos entre los diez y siete estados, se verá claramente de cinco á seis millones de egresos. Aumentados estos por el contingente de tres millones y pico, el completo del todo viene á pasar de ocho millones. Todos sus ingresos no montan arriba de 6.221.475 pesos. Conque tienen un déficit de mas de dos millones de pesos. La verosimilitud de la ruina de la federacion por solo las rentas de los estados, se funda en la odiosidad con que los pueblos ven las nuevas contribuciones. Para el comun de las gentes, que juzga la bondad de los gobiernos por las ventajas que de ellos le resultan á su individuo, nunca se podrá presentar alguno mejor, que el que menos le pensiona, y por el contrario ninguno peor que el que mas le grava. En tal virtud nuestra republica, que de una sola vez vá á esplicarse con tantos y tan variados nuevos impuestos, cuyo incierto cobro, y el resentimiento, ódio y murmuraciones no mas quedan á los estados, ¿qué adictos podrá adquirir? ¿Cuáles al contrario serán los que no pierda?

Nada ecsagero, señor: de seis millones y pico de pesos que se calculan á los estados, como cinco son de nuevos impuestos. El ramo de tabacos, que se hallaba en general decadencia, vuelve á restablecerse con todo aquel gravámen que es necesario á la multitud de intereses, ya con respecto á su manufactura, ya con respecto á la siembra, cosecha, comercio &c., y el tabaco es uno de los mas pingues recursos de los estados. El papel sellado es un impuesto que estando reducido

Se dijo que lo que antes y en cualquier otra forma de Gobierno había sido general, en la del momento se dividía en general y particular

Se dijo que de seis millones de pesos que se calculaban a los Estados, cinco eran de nuevos impuestos, y se puso el ejemplo del tabaco

Se dijo que la ruina de la Federación por las rentas de los Estados se fundaba en el odio de los pueblos a las nuevas contribuciones

antes de ahora á solo tribunales, se le ha dado por la pura ley de la materia una estension tan grande, que no escertúa los avisos que menos puedan llamar la atencion; y otro tanto mas gravoso, cuanto que cierra la puerta á la buena fé en los convenios particulares, obligando casi por fuerza á ser suspicaces y desconfiados: y esta pension es tambien para los estados.

Se dijo que la renta más productiva que se dejaba a los Estados, y la que no pudo llevar adelante el Gobierno, era la contribución directa

Empero la renta mas productiva que se deja á los estados, es la que no pudo llevar adelante el gobierno, para la que informa su ministro que nuestro pueblo aun no está capaz, de que no quiso hablar en su memoria, porque entendió que no le podria servir de recurso, y últimamente de la que dijo ser imposible su recaudacion, y la que acaso ya ha influido en nuestros trastornos políticos; ese es su principal ingreso. Hablo de la contribucion directa.

Se dijo que los Estados debían acudir a nuevas contribuciones para llenar su déficit, pues sus rentas particulares no cubrían sus gastos

Mas como el total de las rentas particulares no cubre sus correspondientes gastos, todavía tienen que recurrir á nuevas contribuciones para llenar su déficit; y á otras nuevas contribuciones para el repuesto que les recomienda la comision tengan prevenido, para cuando lo pida el gobierno central. ¿Y á vista de tales principios, habrá quién en lo de delante ni siquiera piense en federacion?

Si tan luego como empiezan á distinguirse intereses generales y particulares en cuanto á las rentas y su administracion, se empieza á advertir la desigualdad y preferencia que se quiere tener á los estados: si estos no pueden hacer mas que un papel ridículo por la mezquindad de sus gastos, la odiosidad de sus rentas y los disgustos y murmuraciones de los pueblos: si es justo que mútuamente se ausilien los estados y poderes centrales, comunicandose lo que tenga de favorable ó adverso el sistema: si se desea la armonía y merecer la confianza para consolidar mejor nuestras instituciones; nada creo convenir mas que el que se adopte el voto particular del sr. Gouzalez Angulo, modificándolo en la libertad de usar de las rentas que se conceden á los estados, asegurandose de preferencia la parte de ingresos, ora sea de dos terceras, tres cuartas ó cuatro quintas partes, que toquen á la federacion, con la responsabilidad del administrador que la entregare, la de la autoridad que la ecsigiere, y con el entrego que de ella y en arca por separado se haga á la persona que despues de la confianza que debe merecerse, y la correspondiente caucion, designe el gobierno general.

Se dijo que si se deseaba la armonía, convenía adoptar el voto particular del Sr. González Angulo

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos): Muchas veces he dicho en el congreso, que estas cuestiones son para mí muy dificiles: sin embargo, el acópio de luces de la comision me ha persuadido que es necesario adoptar un sistema de rentas, sopena de no haber federacion. Se ha puesto siempre por modelo á los Estados-unidos, y vemos por lo que alli se practica, que habiendose administrado muy mal por los estados particulares las rentas, ha sido necesario que el gobierno meta la mano y se

constituya el verdadero regulador de ellas para poder ocurrir en tiempo á sus necesidades. Algunas veces he manifestado á V. Sob., que sin embargo de que aquellos estados obraban en un mismo sentido, y obraban con uniformidad en sus opiniones relativas á su independencia, el general Washington encontraba muchas dificultades que dimanaban de la falta de concurrencia de los estados con sus caudales para sostener su libertad, Por tanto la esperiencia hizo ver la necesidad de establecer rentas generales, y un supremo regulador de ellas. Se ha dicho que los estados administrarán mejor estos caudales; ¡ojalá y esto fuera una verdad! Yo lo que encuentro es, que no hay sino un mal gravisimo por lo comun en razon del poco interés con que administrarian caudales que no verian como suyos. Esto es lo que la historia de todos tiempos nos presenta. Yo llamo la atencion del congreso á la conducta de las autoridades locales respectivas en cuanto á la recaudacion de contribuciones, y últimamente de la directa. Conque si nosotros tratamos de lisongear á todos los estados, y nos desentendemos del gran regulador de todas las cosas que es el dinero, preciso para conservar el órden, entonces ya desde ahora podremos renunciar todo lo que se propone en este proyecto. Pero si queremos llevar adelante el sistema que los pueblos han proclamado, entonces es necesario que se tomen estas medidas, de modo que la admini-tracion sea activa, y el gobierno en todos tiempos tenga recursos prontos para subvenir á sus necesidades. Mucho se ha dicho á V. Sob. de las quejas que los pueblos harán cuando se les cobren contribuciones. Se ha traido á cuento que han sido tan inútiles los esfuerzos que se han hecho para cosijir una contribucion directa, que apenas ha podido conseguirse una pequeña cantidad; pero señor, ¿y en este caso nosotros qué hemos de hacer? ¿No han sido estos mismos pueblos los que á una misma voz han dicho federacion, como la única tabla para salvarse? Pues que sufran estos pueblos las incomodidades que les resultarán del establecimiento de estas contribuciones, sin las cuales no puede haber federacion. Quien quiere los fines quiere los medios; estos son los medios para conseguir la federacion; para realizarla en todas sus partes, y hacer efectiva esta felicidad es necesario adoptar esta medida á fin de que haya dinero. Las ventajas que van á resultar de adoptar esta medida se conocerán contemplando al gobierno general en el mismo caso que se halla un padre de familias que tiene inmensas tierras que puede cultivar. ¿Habrá alguna persona que tenga por odioso é injusto que este padre de familias en diferentes puntos distantes haya de poner ciertos interventores que vigilen sobre sus rentas y eviten el fraude? ¿No se alabaria la conducta de este padre, y no se diria que quiere verdaderamente el aumento de su bienestar, ó á lo menos la conservacion de aquellos bienes con que cuenta para subsistir? Pues si reguláscmos la conducta del gobierno por la de

Poniendo el ejemplo de EE.UU., se dijo que la experiencia hizo ver la necesidad de establecer rentas generales y un supremo regulador de ellas

Se dijo que los pueblos sufrieran las incomodidades resultantes de las contribuciones sin las que no podía haber Federación

un padre de familias, y nos acercásemos á este sencillísimo principio de la naturaleza, diriamos que uno es loable por su conducta, y lo mismo el otro, pues que trata del mantenimiento y conservacion de sus hijos. V. Sob. sabe muy bien por los principios que acabo de indicar, lo espuesto que están las rentas á tamaños descubiertos, aun en aquellos administradores en quienes se ha supuesto un manejo religioso. ¿Y por ventura esto no será muy factible en la administracion de los bienes por parte de los estados en el caso de que lo hiciesen con independencia del gobierno? ¿No son los mismos hombres, los mismos intereses, las mismas pasiones y los mismos estravios? ¿Y será justo que habiendo quiebra en este ó en el otro estado, para reparar esta quiebra, se hubiese de imponer nuevas contribuciones á ciertos estados para suplir todo lo que falta á los otros? Por tanto, señor, digo que se apruebe por V. Sob. este proyecto en general.

Se dijo que V. Sob. sabía lo expuestas que estaban las rentas a grandes descubiertos y se pidió aprobar el proyecto en general

Se preguntó si el dictámen estaba suficientemente discutido en lo general y resultó que no.

Resultó que el Dictamen no estaba suficientemente discutido en lo general

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de infracciones sobre la instancia con que se dió cuenta al principio de esta sesion y no se tomó desde luego en consideracion, como pidieron algunos señores.

Se levantó la sesion pública á la una, para entrar en secreta.

1.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 3 DE JUNIO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio de la secretaria de justicia acompañando una consulta de la audiencia territorial de México relativa al indulto que concedió la junta provisional. Se mandó pasar de preferencia á la comision que tiene antecedentes.

Oficio sobre el nombramiento de los miembros de la Junta de Tlaxcala que indicaría los deseos del Estado sobre permanecer o no como tal

Se leyó uno de la secretaria de relaciones con un oficio del gefe político de Tlaxcala avisando estár nombrados los individuos que han de componer la junta que ha de declarar los deseos de aquel estado, sobre permanecer ó no, en el rango de tal. Se mandó contestar de enterado.

Se dió cuenta con una esposicion del ayuntamiento de Xochimilco sobre que se prohiba introducir clavazon estrangera. Se mandó pasar á las comisiones unidas de comercio y hacienda.

Dictamen para que el Gobierno informara de la instancia de Jared E. G. que había pedido no se hiciera novedad de los colonos que introdujo en Texas

Se leyó un dictámen de la comision de peticiones sobre que el gobierno informe acerca de una instancia de Jared E. Grose, colono de la provincia de Tejas que pide no se haga novedad respecto de los esclavos que introdujo cuando se estableció, ó se le permita sacarlos.

Se dijo que no era lo mismo la resolución prohibiendo el comercio de esclavos, que la correspondiente sobre los esclavos que ya existían

Hubo una corta discusion suscitada por el sr. *Bustamante* (D. Carlos) que opinaba se devolviese su solicitud al interesado, en virtud de lo resuelto por el congreso acerca de esclavos. Apoyó esta opinion el sr. Rejon. Se dijo en contra, principalmente por los sres. Ramos Arizpe. y Mier, que no és lo mismo la resolucion tomada prohibiendo el comercio de esclavos que la que corresponda sobre los esclavos que ya essistian en el territorio de la nacion, pues esta ecsijia mucha circunspeccion.

El sr. Guerra (D. José Basilio) escitó á la comision encargada del asunto de esclavos á que despache una adicion que se hizo á la ley de la materia.

Se aprobó el Dictamen

El dictámen fué aprobado.

Se mandó que informe el gobierno sobre una solicitud de D. Luis Escobar acerca de compensacion de cierta cantidad en los términos que espresa.

2.

La comision de colonizacion presentó un proyecto de ley sobre este punto, y se mandó imprimir.

Se leyó por primera vez un dictámen de la secretaria sobre arreglo de aquella oficina; y el sr. Paz ofreció su voto particular sobre algunos artículos.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de hacienda sobre consejeros.

Continuó discusión de proyecto sobre clasificación de rentas

Continuó la discusion en general del proyecto sobre clasificacion de rentas.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio): Señor, despues de lo que con tanta satisfaccion he oido yo al sr. Marin en la discusion de este proyecto el dia de ayer, y despues del juicioso dictámen que presenta la comision y he leido y releido con tanto gusto, apenas queda ya que decir. Si no fuera porque quiero dar, entre otros diputados de México, un testimonio de imparcialidad, y porque nos han dado una instruccion con respecto á este proyecto, yo hubiera pasado la palabra; pero me veo en la necesidad de manifestar, que los diputados de México no lo somos solo de este estado, sino de toda la federacion: y que tanto nos interesa el estado porque hemos sido elegidos, como los demas. Es preciso, señor, que conozcamos, que todos tenemos ideas ecsactas de la federacion, y que todos debemos hacer alarde de ellas, porque debemos hacer respetar las leyes, sean cuales fuesen nuestras opiniones. La federacion está decretada por el congreso: está jurada por toda la nacion y nosotros los primeros la debemos respetar. Pero para esto se necesita, como he indicado, tener una idea ecsacta del sistema: y este ecsije la division de rentas generales y particulares. El sr. Portugal combatió el dictámen diciendo, que era anti-federal, anpolítico y complicado; yo digo, señor, que considerando las bases ó sistema de este gobierno, no es anti-federal; y lejos de serlo, me parece que la comision ha combinado del mejor modo el sistema con su proyecto. Para que haya sistema de gobierno federal ó popular, es preciso que haya intereses generales y particulares; intereses generales á que debe atender el congreso general, y particulares á que deben atender los estados. Pues, luego no porque se dé cierta administracion al gobierno general, y cierta, determinada al gobierno de los estados, destruimos por eso el sistema federal; sino que por el contrario lo consolidamos. Claramente lo manifiesta el artículo quinto del acta, y yo ruego al congreso, que ponga especial cuidado en la espresion de que en él se usa: se les declaró á los estados su soberanía é independencia en lo que esclusivamente tocaba á su administracion interior: de donde se deduce, que la soberanía declarada á los estados no puede tener influencia en lo que no sea su administracion interior, como no lo son los caudales que necesariamente deben ponerse á disposicion del gobierno general para los gastos de la federacion. Asi es, señor, que parece

Se dijo que una idea exacta del sistema federal exigía la división de rentas generales y particulares

Se dijo que para que hubiera un sistema federal, eran precisos intereses generales atendidos por el Congreso, y particulares por los Estados

he demostrado que por la misma naturaleza del sistema es neecsario que haya administracion general y particular. Si debe haber esta administracion ¿á quien debe tocar la una y á quien la otra? La administracion general al gobierno general, y la particular al de cada uno de los estados. La carta constitutiva es una carta trazada sobre estos principios: y por ella deben convencerse los sres. que han combatido el dictámen; porque no se debe deducir de que se estime y se haga alarde de la federacion, el decir que todo toca al gobierno general, ni tampoco al particular; y tan anti-federalista será cualquiera que pretenda que todo dependa de los estados particulares, como el que quiera que todo pertenezca al gobierno general. Al poder ejecutivo toca la inversion de los caudales públicos conforme á las leyes; y si le toca la inversion ¿como no ha de estar á su cargo la administracion? Señor, ¿ como habia de tomar el congreso cuenta al poder ejecutivo de estos gastos, si no estuviese á su cargo la administracion.? No tienen presente esto los sres. que han combatido el dictámen, ni se hacen cargo de que estas cuentas serían ilusorias, serían ridículas, si al tomarlas el soberano congreso solo respondiese el poder ejecutivo: los estados no han correspondido: el estado v. g. de Yucatán no ha mandado contingente, no lo han mandado los estados del Norte; y así otras escusas: ¿ serían estas cuentas cuales ecsije el acta constitutiva que ha de tomar el gobierno al poder ejecutivo? Pues cuando el acta constitutiva ha determinado que el congreso ha de pedir cuenta de estos gastos generales, al poder ejecutivo, es porque él ha de llevar la administracion, para que pueda responder de los egresos é ingresos al soberano congreso. Entre las facultades que la acta constitutiva concede al poder ejecutivo la tercera es (leyó) *Cuidár de la recaudacion y decretar la distribucion de las contribuciones generales conforme á las leyes.* ¿De que modo podria cuidar el poder ejecutivo de la recaudacion, si no estuviera á su cargo la administracion? Si se supone un cuidado cualquiera, yo supongo que con cuidar de reclamar una ú otra vez á los estados, el que remitiesen su contingente, ya estaba muy cumplida la acta constitutiva; pero no sr. ha de ser un cuidado eficaz, y una atencion escrupulosa en todos los gastos que deben estar á su cuidado; pues luego cuando la acta pone este cuidado, es porque determinó que la administracion de las rentas generales esté á cargo del poder ejecutivo general de la federacion. Dice la cuarta (leyó) *Nombrar los empleados de las oficinas generales de hacienda &c.* Si esta hacienda no estuviera á cargo del poder general de la federacion, ¿se podia dar esta facultad de nombrar á los empleados que han de intervenir en los caudales? porque si hubiera entendído el congreso que estos caudales podria determinarse que estuviesen á cargo de los mismos estados, era inutil que hubiera hacienda general.

Se dijo que la administración general tocaba al Gobierno general, la particular a los Estados; y al Ejecutivo la inversión de los caudales públicos

Que cuando el Acta Constitutiva determinó que el Congreso pidiera cuenta de los gastos generales al Ejecutivo, era porque él llevaría la administración

Se preguntó cómo podría el Ejecutivo cuidar de la recaudación si no se hacía cargo de la administración, pues el cuidado habría de ser eficaz

4.

Parece por estas reflecsiones que acabo de hacer, y en las que no me estiendo, porque sería hacer un agravio á las luces é instruccion que han manifestado los individuos de la comision en el segundo dictámen; y por los artículos citados de la acta que debe haber gastos administrados por el gobierno general, y gastos administrados por los gobiernos particulares. Veamos ahora las otras dos causas por que atacó el sr. Portugal el proyecto. Porque era anti-económico, pues (dijo su señoría) se multiplicaban los empleados: es decir, que para la administracion de las rentas generales era menester que se creasen empleados generales, y para la administracion de las rentas particulares empleados particulares de los estados; pero esto no puede chocar á ningun sr. diputado. El artículo del acta dice, que al gobierno general toca el nombramiento de los empleados generales de hacienda, ¿y podrá hacer fuerza á ningun sr. diputado, concibiendo que esto séa anti económico por la division de manos en la administracion diversa de estos gastos? Yo pregunto: si se determinase, que tanto los gastos generales como los particulares estuviesen á cargo de los estados, ¿los mismos individuos que habian de señalar los estados para administrar sus rentas particulares, habian de ser suficientes para los gastos generales? Yo creo que no, sino que habia de haber mas empleados; porque habria mas trabajo y atencion, y no podrían desempeñarlo, especialmente siendo los gastos de diferente naturaleza. Conque no puede tacharse el proyecto de anti-económico. Tampoco de complicado; porque si el proyecto hubiera dícho, que la administracion de unos y otros gastos estuviese á cargo, ó bien de la administracion general, ó bien de la administracion particular, entonces estaría complicádo: porque yo llamo complicacion en el caso la reunion de trabajos de diferente especie, y de diferente administracion en una sola mano.

Se dijo que si los gastos generales y particulares estuvieran a cargo de los Estados habría más empleados porque habría más trabajo

El sr. *Copca*: En la sesion de ayer hizo el sr. Gomez Farias un paralelo entre el proyecto que se discute, y el dispendioso sistema de hacienda que intentó llevar á efecto D. Agustin Iturbide pocos dias ántes de su derrocacion. Dedujo su señoría, que si los gastos inmensos de aquel gobierno contribuyeron eficazmente á su derrocacion, era muy de temer que en la actualidad sucediese lo mismo respecto de la forma de gobierno establecida, pues que los enemigos de la federacion sacarían un gran partido del descontento de los pueblos, á quienes es muy gravoso, en concepto del sr. preopinante, el proyecto que presenta la comision. Seame permitido hacer observar la notabilísima diferencia que hay entre aquel y este sistema. El gobierno de Iturbide ecsijía cerca de cuatro millones de pesos con el solo objeto de mantener el lujo y fausto escandaloso de una córte corrompida entregada á todos los vicios; y el proyecto de la comision ha reducido los gastosal *minimum* posible, atendiendo al órden

Se comentó que el Gobierno de Iturbide exigía casi cuatro millones de pesos sólo para mantener el lujo

de cosas que ecsiste. El gobierno de Iturbide prodigaba los empleos con la mayor profusion, y les señalaba cuantiosas dotaciones, y el actual se ha manejado en esta parte con mucha economía, de suerte que todo hombre imparcial no puede menos de elogiar su gran circunspeccion en la prevision de empleos. No hay pues término de comparacion; ni haya miedo de que se subleven los pueblos por el proyecto que nos ocupa, pues la gente que piensa y raciocina, que es la que en todos tiempos y paises ha hecho las revoluciones, conocerá que en éste particular era imposible hacer por ahora otra cosa mejor.

Se dijo que el Gobierno de Iturbide prodigaba con profusión los empleos, y el Gobierno federal se había manejado con mucha economía

Entrando en la cuestion diré, que con dificultad se podrá ofrecer á la deliberacion del congreso un asunto tan delicado y de tanta trascendencia, porque si en tiempos de paz y tranquilidad es muy peligroso hacer innovaciones en un sistema de hacienda, lo debe ser mucho mas en el dia de hoy en que todo se resiente vivamente, y se resentirá por mucho tiempo de los desastres de la revolucion. Pero he pedido la palabra en favor del proyecto, porque estoy convencido de la necesidad que hay de hacer adaptable el sistema de rentas á la forma de gobierno establecida por la nacion. Digo, pues: que dos son las principales objeciones que he oido en el curso de la discusion, á saber, que el proyecto es anti-federal, primero, porque introduce en los estados una porcion de empleados independientes de las autoridades locales, y únicamente sujetas á los poderes supremos de la federacion; y segundo, porque no deja la administracion de las rentas á cargo de los mismos estados: que es anti-económico porque grava á la nacion en mas de tres millones de pesos sobre el nivel de sus gastos. Respecto de lo primero, yo desearía, cuando se discuten negocios de esta naturaleza, no se aventurase ninguna proposicion, sino que únicamente se dedujesen aquellas consecuencias á que da lugar la esactitud del raciocinio. La comision asegura en su parte espositiva, y se deja ver por el proyecto, que tan solo desea saber las bases y los principios de donde deberá partir para hacer efectiva la gran reforma que ha de sufrir el actual sistema de rentas: una vez fijadas las bases y esos principios, dice la misma comision que presentará á la deilberacion del congreso una porcion de leyes reglamentarias, por las cuales se verá, que si los empleados en las rentas generales, como ciudadanos han de estar sujetos á las leyes particulares de los estados, como hombres públicos, tendrán sobre ellos una cierta intervencion que sirva de freno á la mala versacion quo puedan tener. Conque resulta que esa objecion no es absolutamente cierta. Relativamente á lo segundo, esto es, que la administracion de las rentas no se deja á cargo de los estados, es necesario advertir en primer lugar, que hay rentas de una naturaleza tal que su administracion no puede corresponder á ningun estado en particular. Tales son los derechos de importacion y

Se dijo que la Comisión sólo deseaba saber las bases de dónde partir para que se hiciera efectiva la reforma al sistema de rentas

Se dijo que había rentas cuya administración no podía corresponder a ningún Estado en particular

esportacion. La primera de estas esacciones se cobra sobre géneros del comercio estrangero que no solo se han de consumir en el estado en donde está ubicada la respectiva aduana marítima, sino que se han de consumir tambien en otros muchos estados; y no sería ciertamente muy conforme al sistéma federal, que un solo estado manejáse los fondos pertenecientes á tres, cuatro, cinco, ó mas estados. Pero se dirá que no milita esta razon respecto de otras rentas, cuya administracion, por lo mismo, debe quedar á cargo de los estados Para responder á esta objecion necesito establecer *á priori* algunos principios ciertos para deducir las mas rigurosas consecuencias.

Se pusieron de ejemplo los derechos de importación y exportación

La naturaleza ha sujetado á todos los seres á unas mismas leyes, tanto en el órden moral, como en el órden fisico; ha impreso en el corazon del hombre el sentimiento de proveer para su subsistencia primero que la de los demás. Asi es que vemos á un individuo cojer primero para sí lo que necesita de sus recursos, y despues repartir el sobrante con sus conciudadanos. Esta misma conducta vemos que observa un pueblo respecto de otro pueblo, una provincia respecto de otra provincia, y una nacion respecto de otra nacion. Pues ahora bien, hablando bajo la buena fé que debe caracterizarnos, sin zaherir ni deprimir á nadie en lo mas mínimo, juzgando de los resultados como son, y sin querer sacrificarlo todo á las teorias, pregunto yo ¿si la administracion de las rentas mas pingues de la federacion se dejáse á cargo de los estados, estos mismos estados no proveerian primero á sus necesidades dando despues el sobrante á los poderes supremos? Es muy probable que sí. ¿Y si algunos estados tuviesen este manejo, manejo para mí disculpable, en tanto que la seguridad y la confianza no remplazan al actual órden de cosas, y de consiguiente apareciése en el presupuesto general un *deficit* de consideracion, cuales son las garantías que asegurásen el mismo sistema federal, la libertad civil, y aun la independencia?..... Y no se diga que para evitar estos males, las autoridades supremas se hallan investidas de la facultad de hacer á cada estado cumplir con sus obligaciones, porque esto podrá tener lugar cuando las instituciones se hayan consolidado, y el poder supremo de la federacion se halle en la actitud dichosa, de hacer efectiva la responsabilidad sin la menor demora á cualquiera corporacion ó persona pública que falte á sus deberes. Pero mientras no llega este término felíz, menester es vivir con la mayor precaucion relativamente á la hacienda pública. No debe perderse de vista que es tan necesaria para mantener la tranquilidad pública la organizacion de un sistema de hacienda, como es necesario tener un regular cerebro para discurrir con exactitud: que cuando un sistema de hacienda se ha trastornado, el órden social se trastorna tambien: que cuando una nacion no cuenta con los recursos necesarios para atender á sus principales atenciones, esa nacion se halla muy próc-

Se dijo que era probable que si la administración de las rentas se dejara a los Estados, estos proveerían primero sus necesidades

Se dijo que para mantener la tranquilidad pública era necesaria la organización de un sistema de hacienda

sima á su ruina; semejante á la casa de un particular que cuando no tiene lo necesario para proveer á sus necesidades se trástorna el órden de la familia, y cae en el mayor abatimiento y confusion.

En cuanto á que el proyecto es anti-económico, porque grava á la nacion en mas de tres millones de pesos sobre el nivel de sus gastos, es necesario advertir, que estando esa cantidad, como lo han dicho varios señores, dentro de las rentas de los mismos estados, á su arbitrio está el abolir las contribuciones que les parezcan por valor de esos tres millones. Si no lo hicieren asi, y quisiesen tener un sobrante para invertirlo en objetos de beneficencia y utilidad pública, el resultado será siempre útil para los estados. Solo de dos modos pudiera probarse que el proyecto era anti-económico: ó que el sobrante que se ecsije para gastos particulares fuese escesivo, ó que el sistema aumentase el número de empleados ecsistente en la actualidad. Pero nada de esto hay: no es escesivo el sobrante de un millon ciento y tantos mil pesos, si es que hemos de abrir caminos en diversas direcciones que dirijan desde lo interior á los puertos, y si hemos de proveer á la creacion de una marina de guerra de que tanto necesitamos, y á otros objetos. No se aumenta el número de empleados, sino que al contrario podrá disminuirse, pues que debiendose abolir por el proyecto las aduanas interiores con respecto al cobro de la alcabala de los géneros estrangeros, y simplificándose sus trabajos para la esaccion de los efectos nacionales, la aduana que hoy tiene cuarenta empleados, por ejemplo, podrá reducirse á menos de veinte.

Se dijo que no era excesivo el sobrante de 1 millón 120 mil pesos y que no se aumentaba el número de empleados, sino que podría disminuirse

Por lo demas, el presupuesto de gastos generales que presenta la comision es el resultado de un órden de cosas, tal como ecsiste el dia de hoy. Pudiera demostrarse matemáticamente que la nacion mexicana estaria bien administrada con solo el gasto de cinco ó seis millones de pesos; mas para eso seria necesario suponer que estabamos en el caso de deshacer todo lo que hicieron los anteriores gobiernos; y ciertamente que todo el que conozca lo mucho que se ecsaltan las pasiones de los hombres con las reformas intempestivas, se opondria con todas sus fuerzas á que las hiciesemos en la actualidad.

Se dijo que se podría demostrar que la Nación estaría bien administrada con un gasto de cinco o seis millones

Otras objeciones que se han puesto en el curso de la discusion, pueden muy bien obrar en contra de algun artículo en particular, mas no ciertamente en contra del proyecto en general; por todo lo que soy de opinion que el congreso debe declarar que ha lugar á votar.

Se declaró suficientemente discutido el Dictamen y listo para votarse

Se declaró el dictámen suficientemente discutido en lo general y haber lugar á votar.

Se aprobó el art. 1º

Artículo primero. Fué aprobado.

Art. 2º

Artículo segundo.

El sr. *Marin* hizo presente que en virtud de las observaciones hechas sobre este asunto por un sr. diputado de Yucatán respecto de aquel estado, la comision advertia que es-

te no se debia tener por incluido en el artículo ni por escluido hasta que la comision proponga lo conveniente.

El sr. *Covarrubias* dijo contra el artículo que hace de mejor condicion á los efectos estrangeros que á los nacionales, dejando á los primeros libres de las molestias de las aduanas solo en virtud de un derecho que pueden facilmente defraudar por la estension y falta de resguardo de nuestras costas; y gravando á los segundos con tantas alcabalas cuantas ventas se haga de ellos.

Se dijo que el artículo hacía de mejor condición a los efectos extranjeros que a los nacionales

Los sres. *Rejon, Marin, y Martinez* (D. Florentino) contestaron que los efectos estrangeros no quedan libres del registro y demas molestias de cuya clase no pueden faltar en la sociedad. Que las sufrirán los efectos estrangeros en el ecsamen del documento que acredite el pago del derecho de internacion, documento que evitará el fraude que el sr. preopinante tiene por muy facil; y en el ecsamen de si los efectos que se conducen son los mismos que han pagado el derecho; de suerte que por cuantos lugares pasen sufrirán esos requisitos, y mientras mas sean estos, mas se dificulta el fraude. Que es un equívoco suponer que los efectos nacionales han de pagar mas de una alcabala, ni ahora pagan mas tampoco, sino por casualidad, pues los comerciantes saben muy bien sacar sus guias con escala para no pagar en todos los lugares donde introducen, sino solo en el que venden.

Se dijo que los efectos extranjeros no quedaban libres del registro y era equivocado creer que los efectos nacionales pagarían más de una alcabala

El artículo fué aprobado.

Se aprobó el artículo

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

I.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA

SESION DEL DIA 4 DE JUNIO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con una esposicion del congreso de Veracruz haciendo observaciones sobre el punto pendiente acerca de la aduana marítima de Puebloviejo. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

Se puso á discusion el artículo tercero del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública, reformado por la comision en estos términos; „Será objeto de los convenios entre el gabinete de Madrid y la nacion Mexicana, cuando el primero haya reconocido nuestra independencia, el reconocimiento de los créditos contraidos aqui por el gobierno de los virreyes desde 17 de setiembre de 1810 hasta la entrada del ejército trigarante en esta capital."

Se puso a discusión el art. 3º del proyecto de reconocimiento de deuda pública, relativo a los objetos de los convenios entre España y México

El sr. *Viya y Cosio* hízo presente que el término que se proponía en este artículo era muy largo, y que pues hay justicia para reconocer las deudas que en él se espresan, se debia hacer desde luego.

El sr. *Zavala* contestó que la comision opinaba como el sr. Viya, que las deudas de que se trata se debian reconocer desde luego; pero que no habiéndolo aprobado el congreso, no se hallaba cosa mejor que proponer que lo contenido en el artículo.

El sr. *Gomez Farias* insistió en las razones espuestas otras veces contra el pago de las deudas de que habla el artículo con la generalidad que se ha propuesto.

El sr. *Martinez* (D. Florentino): Señor, es cosa muy dolorosa que se ataque á la comision, en mi concepto sin ningun fundamento. Ahora no se ha hecho otra cosa que repetir las reflecsiones que injustmente se hicieron el otro dia para que no se reconociesen los créditos del gobierno virreynal, no cualesquiera, sino los que se contrageron por compulsion. Pero aun cuando no fuese asi, la comision está persuadida de la justicia con que debían pagarse esos créditos, con tal que probaran los interesados que fueron obligados á prestar su dinero, que no tuvieron fuerza para resistirse, y

Se dijo que la Comisión estaba convencida de la justicia con que debían pagarse los créditos si los interesados probaban que fueron obligados

que no estaban obligados á saber el destino que se daba á sus intereses. Algunos sres. como el sr. Gomez Farias, suponen que estas cantidades se invirtieron en hacernos la guerra, pero yo entiendo que una suma, entrando al tesoro público, no puede saberse ya en que se invierte: antes debe presumirse que el producto de las rentas que se introduce primero á las cajas, es lo primero que se gasta en hacer la guerra, y los préstamos últimos es mas regular que se inviertan en los demas gastos: en tal concepto ningun sr. preopinante puede probar que estos créditos tuvieron tal inversion. Por otra parte parece que lo que se quiere es que los gobiernos que se llaman liberales sean injustos y odiosos: porque ¿qué individuo querrá pasar de un gobierno aunque sea despótico, como el español, á otro que se llame liberal, si este no le ha de asegurar los créditos que aquel le tiene asegurados? Por tanto esto no es mas que hacer que los pueblos deseen mas el gobierno despótico, y que progrese el españolismo. Yo por mi parte si fuera acredor del gobierno español, desearía mas bien vivir sujeto á él ó cualquiera otro que me conservara mis derechos, y no á uno representativo que no respetase mi propiedad. La comision, señor, conociendo esta injusticia, y penetrada de lo que interesa al decoro de la nacion, quiso mas bien que estos infelices interesados, que en la mayor parte no son como dice el sr. Gomez Farias, españoles, sino americanos, y el resto. fondos piadosos que habían quedado, tuviesen alguna esperanza para lo venidero. Esos son los verdaderos acredores y la corta parte de deudas contraidas con los españoles. ¿Y que hizo la comision? Admitir un término prudente, porque en estos negocios se ecsalta el odio que se profesa al gobierno español, y se quiere hacer trascendental á unos individuos que no fueron culpados, por esto la comision quiso mas bien que estos infelices aguardasen algun tiempo para que se los pudiese reconocer sus créditos, ya por parte de España, ya por parte de la nacion mexicana, que hacer ahora esta injusticia dando el escandalo, de que aqui no se respetan las propiedades y los créditos de un gobierno que á lo menos ecsistió de hecho, y aunque fué ilegítimo, yo no sé que gobierno que no reconociese los créditos de otro, mas que sea de hecho, pudiera encontrar prestamistas. Repito que en esto no hay ninguna sabiduría ni prevision por parte de los sres. que se han opuesto al dictámen que se discute, y asi mas vale dejar esto para un tiempo en que no haya esa ecsaltacion, y por tanto la comision no dice que se reconocerán estos créditos entonces, sino que será objeto de los convenios &c. No quiere perjudicar de ninguna manera los derechos inconcusos de estos interesados con desdoro y daño de la nacion mexicana, y con notorio beneficio de los gobiernos déspotas y absolutos, que siempre han respetado los créditos de los particulares. En la Inglaterra, sábia en esta materia

Se dijo que no podía saberse en qué se invertía una suma una vez que entraba en el tesoro público

Se dijo que se preferiría un Gobierno despótico que asegurase los créditos, que uno representativo que no respetara la propiedad

Se dijo que la Comisión no decía que se reconocerían esos créditos entonces, sino que serían objeto de los convenios

como en otras. Cárlos segundo reconoció las deudas contraidas por el tirano Cromwel. Yo suplico á los sres. diputados que calmen sus pasiones, y que ya que no se ha tenido la consideracion y justicia de reconocer la deuda en la parte justa como la comision lo proponia, respecto de aquellos individuos que fuéron obligados, á lo menos se deje un término en que pueda decidirse este asunto con la imparcialidad que se necesita.

Se dijo que los legítimos deudores del crédito eran Calleja y Venegas

El sr. *Covarrubias* reprodujo lo que ha dicho contra el mismo pago en las ocasiones que se ha tratado de él, y añadió que los legítimos deudores del crédito en cuestion son Calleja y Venegas que con su autoridad y fuerza compelieron á los prestamistas.

El sr. *Zavala* recordó las razones principales alegadas varias veces para sostener la justicia y la conveniencia de reconocer las deudas de que se trata.

El sr. *Osores*: Si la comision hubiera seguido el espíritu del congreso manifestado en las discusiones anteriores, no presentaría el artículo en los términos en que está. Ya no aparece la distincion de créditos voluntários é involuntários que habia en el artículo devuelto; y ahora se usa de la espresion indefinida *los créditos*, abriéndose así una puerta muy amplia al gobierno español, para que la primer condicion que nos proponga, y sostenga con el mayor esfuerzo sea que reconozcamos indistintamente todos los créditos de que habla el artículo. Pero si este no es favorable á la nacion, tampoco lo es á los acreedores de que trata. Si hay justicia, como creo que la hay, para satisfacer á los que obligados por el gobierno español le hicieron préstamos ¿por qué se les ha de sujetar al écsito incierto de unos tratados, que todavía no se sabe, cuando se celebrarán, y acaso pasará mucho tiempo antes de que se verifiquen? Yo recuerdo al congreso las sólidas razones que se le han hecho presentes otras veces en esta materia, y tambien las providencias que el mismo há dado para que se restituyesen á las hermanas del general benemérito en grado heroico D. Ignacio Allende los bienes confiscados á este por el gobierno español; y para que se diese á Doña María Leona Vicário una finca nacional por un crédito contraido por el gobierno español; y á lo menos los bienes del general Allende, confiscados en tiempo de la revolucion, tendrian la misma inversion que se dice de los préstamos ecsijidos. Soy pues de sentir que se repruebe el artículo y que desde luego se reconozcan los créditos que justamente deban reconocerse.

Se dijo que ya no estaba la distinción entre créditos voluntarios e involuntarios, abriendo la puerta para que se reconocieran indistintamente

El sr. *Becerra:* Señor, no cabe duda en que la cuestion que ahora tratamos es tan complicada por las circunstancias particulares en que nos hemos hallado, y en que se contrageron las deudas sobre cuyo reconocimiento se discute,

que desde luego se palpan mil obstáculos y se conoce lo difícil de una justa é imparcial resolucion. No se trata de una nacion independiente y constituida que por medio de su gobierno succeda al de otra, en cuyo caso se encuentran muchos, en que por derecho de gentes estaría obligada á satisfacer sus deudas, como aun se ha dicho, y con sobrada razon por uno de los señores preopinantes que han impugnado el dictámen de la comision: se trata de una nacion que habiendo estado subyugada por trescientos años, y tratando de conseguir su independencia y libertad, encontró una resistencia muy tenaz de parte de la que la habia tenido en su dominio: se trata de pagar unas deudas que se contrageron en el tiempo de esta lucha por la nacion nuestra enemiga, y para oponerse á nuestra emancipacion: se trata de la paga de una deuda á la que se oponen naturalmente los justos sentimientos que deben haber causado á todos los americanos los pasados procedimientos de la España: se trata en fin de una deuda en la que á mas de lo general en todas de desear no hallarse ligados á ellas, se encuentran otras razones muy particulares por las cuales yo tambien quisiera no pagarla. Pero con todo, señor, si nos elevamos sobre estos tan grandes como justos sentimientos, y consultamos á los principios de donde segun parece, se debe partir en estos puntos, veremos en mi concepto que la comision ha procedido con justicia y que se debe aprobar el artículo que se discute. No insistiré en que fué legítimo el gobierno de los españoles durante la guerra de la independencia, aunque no se ocultarán á los señores diputados las razones que pudieran alegarse por una y por otra parte: convendré facilmente en que fué ilegítimo, y que no tenia derecho para dominarnos; pero no podré hacer lo mismo respecto de su administracion, la que siempre sostendre que fué legítima, como lo es la de todo gobierno por intruso é ilegítimo que sea. Siento hallarme desprevenido para no poder alegar las palabras espresas y terminantes de Grocío, Puffendorf, Heienécio y Wattel que están por esta verdad Ella se deduce de la voluntad misma de los pueblos que es la que legitima los actos de los gobiernos, y á los gobiernos mismos; y tambien de la razon. Cuando un gobierno, un rey por ejemplo que tiene derecho para regir á una nacion, se halla imposibilitado para protejerla y defenderla, aunque no pierda sus primitivos derechos, no los tiene para que se obedezcan sus leyes por entonces, sino que deben ejecutarse las del poder que domina, y que lo tiene suficiente ó sobrado para hacerse obedecer. De esta suerte se evitan los inmensos males que se seguirían de una conducta contraria, y la nacion conserva su subsistencia y la de los individuos que la forman Estos quieren conservarse y conservar sus bienes, y ya que no puede ser por el medio de su legítimo gobierno, convienen en que sea por el del que los tiene subyugados: y por eso lejos de separarse de él, viven bajo su dominio, imploran su pro-

Se dijo que se trataba de pagar deudas contraídas en el tiempo de la Independencia por los enemigos para oponerse a nuestra emancipación

Se dijo que la administración del Gobierno español fue legítima

teccion, y lo interpelan para cuanto necesitan: reciben los beneficios qne les proporciona, y se sujetan á sns cargas: reconocen en fin, como legítima su administracion por la utilidad que les resulta, aunque no quieran concederle los derechos á ella, qne solo reconocen en su legítimo gobierno: aun en el repartimiento y cobro de contribuciones se sujetan por su voluntad al que actualmente los manda, para libertarse de las terribles ecstorciones que sufrirían de otra manera. Ni se opone la consideracion de que se ven estrechados de la fuerza, porque además de que esto estará bueno respecto del derecho ácia el gobierno, y no en cuanto á lo substancial de la administracion, en las materias que pertenecen al derecho de gentes, cual es esta, ó no las vicia la fuerza, ó se entiende renunciada. De otra suerte jamás pudiera haber seguridad del cumplimiento, por ejemplo, de los tratados de paz, en los que por lo regular una nacion impone la ley á la otra, que no ha tenido fuerzas para resistirla, y se ha visto en la precision de pasar por lo que se le ha ecsijido. De otra suerte si se pudiera faltar á estos tratados, se daría á la guer a un carácter mas atroz del que por desgracia tiene, obligando á las naciones vencedoras á que llevaran su saña hasta dejar á las vencidas en tal estado de impotencia que no pudieran faltarles. De otra suerte, en nuestro caso, serían enormes é incalculables los males que se seguirían á las naciones, que aniquilarían los gobiernos intrusos con saquecos y otros gravámenes, para libertarse de las deudas que podrian contraer con su responsabilidad, si por esta no habian de quedar ligadas á ellas. Tampoco se diga, como se ha objetado, qne debieran los individuos salirse de las poblaciones, y que nuestros paisanos asi debieron haberlo hecho, uniéndose á los patriotas con lo que en breve hubieran caido los tiranos por si mismos y que por esta falta, aun cuando ellos sean los acreedores, deben perder todo derecho á su crédito; porque ¿cuando pudo todo esto haberse practicado? ¿cuando debieron todos haber abandonado sus hogares, de modo que á no haberlo hecho, debieran haber incurrido en la referida pena? De muchos es preciso convenir en que se hallarian en absoluta imposibilidad para poder haber salido: de los que podrían verificarlo, si no todos los mas lo dejarian de hacer por error de opinion que no pudieron evitar sino hasta pasado tiempo, y con el que es sabido la indulgencia, y conmiseracion que debe usarse; y respecto de todos no habia obligacion alguna porque no habia precedido ningun pacto con el partido independiente, y se faltaba al fin y principios de las sociedades, de donde se derivan todas las obligaciones que contraen los hombres qne se agregan á ellas para conservar sus propiedades que hubieran perdido enteramente con la circunstancia notable de haberlas dejado en manos de nuestros mismos enemigos. Por otra parte, señor, el que succede á otro en un puesto le succede en todo lo que le convenía en razon del puesto.

Se dijo que por conveniencia, los pueblos reconocían como legítima la administración de quien los subyugaba y se sujetaban a sus cargas

Se indicó que no se dijera que los individuos debieron salir de las poblaciones, y que hubieran perdido sus propiedades de haberlas dejado

Asi es que le succede en las prerrogativas y en las cargas. Asi es por ejemplo (como á eclesiástico permítaseme estos ejemplos,) que el Pontífice como sucesor de otros que sin interrupcion lo fueron de S. Pedro, en quien se halló el primado, le ha succedido en el, lo mismo que los otros. Asi es que el que succede á un arzobispo, no es obispo sino arzobispo, con todas sus cargas y esenciones; y asi es que nuestro gobierno que ha succedido al español, está obligado á las deudas que contrajo bajo la responsabilidad de nuestra nacion, lo mismo que el heredero debe cumplir con las cargas que trae consigo la herencia; de modo que lejos de hacerme fuerza lo que se ha espuesto sobre que deberiamos pagar las deudas que habiamos contraido, y las con que se habian cargado los españoles, me parece que estamos en una obligacion, como el sucesor en los bienes de otro, debe satisfacer sus deudas y las de aquel á quien succede. Convengo en que el gobierno español, sino hubiera triunfado nuestra justa causa, jamás habria reconocido nuestras deudas, y aun añado mas, y es, que en mi concepto no tendria esta obligacion, sin que me parezca que se infiera de esto que nosotros tampoco la tenemos de reconocer las suyas. La asercion parece una paradoja: pero permítame V. Sob, la aclare con un ejemplo que tomaré de lo que se observa y debe observarse entre los particulares, por ser sabido que lo que se dispone acerca de ellos en el derecho civil, se dispone tambien con cierta proporcion en el de gentes respecto de las naciones. Tenemos, pues, por el derecho civil que aunque entre particulares al que presta se le debe pagar lo que ha prestado, pero no en todas ocasiones, como sucede con lo que se presta á los menores cuyas deudas solamente en casos determinados en que es justo que se reconozcan por los padres, quedan los acreedores con derecho á que se las satisfagan. Pues de la misma suerte me parece que los que prestan á una nacion no emancipada, ó cuya independencia no se haya reconocida por las otras, tendrian derecho al pago de lo que han prestado si la nacion deudora se sale con sus intentos, sin que en caso contrario quede con la obligacion de pagarles la que la conserva en su dominio, por no poderse concebir que las naciones se hayan convenido en el reconocimiento de estas deudas, con el cual facilitarían estraordinariamente los recursos contra sí mismas, y á cada paso perderían su subsistencia. En este caso si los prestamistas no logran indemnizarse de otro modo, me parece que se hallan en el de una especulacion desgraciada en la que se pierde el capital y las ganancias. Por lo cual, y por todo lo demás que llevo dicho, me parece que debemos reconocer la deuda de que tratamos, y que V. Sob, tambien debe servirse aprobar el artículo propuesto por la comision.

El sr. *Guerra* [D. José Basilio] llamando la atencion á las principales razones que ya se han espuesto otras veces á favor del reconocimiento de estas deudas, fué de sentir que

Se dijo que el Gobierno, como sucesor del español, estaba obligado a las deudas que contrajo bajo la responsabilidad de la nación

Se dijo que quienes prestaban a una Nación no emancipada, tendrían derecho a su pago si la Nación lograba sus intentos, y no al revés

7.

no era justa la demora que presentaba el artículo, por que la justicia de los particulares no debia estár sujeta á los tratados diplomáticos, y menos á unos tratados que todavía son inciertos.

El sr. *Lombardo* contestó que la comision viendo que el congreso no aprobaba el reconocimiento de unos préstamos no espontaneos ni voluntarios, sino que se hicieron porque el gobierno compelió á ello á los interesados, le pareció mejor demorar el asunto para un tiempo en que habrá la calma necesaria para conocer que es justo y útil el reconocimiento de estas deudas, como han dicho los sres. Zavala y Martinez (D. Florentino.)

Se dijo que a la Comisión le pareció mejor demorar el asunto para un tiempo de calma donde se reconociera como justo y útil el pago de las deudas

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos): Me es muy sensible tocar especies en esta discusion que ya en otras se han tocado al mismo objeto: por tanto protesto desde ahora que precisamente haré mis reflecsiones, porque se encaminan á quitar de la nacion mexicana una carga que debe pesarle mucho, y aumentar el número de males que la aquejan. Yo no diré, como algun señor preopinante en la vez pasada, que si se hubiese puesto en mano de Calleja la pluma, para que trazase el artículo que entonces se puso á discusion, no lo habria trazado mas á su gusto, que en el modo en que lo presentó la comision á V. Sob.; pero sí diré que ha resuelto una cuestion que es mas peculiar de los procuradores de la España que de la nacion misma. A ellos toca reflecsionar sobre este negociado, seguros de que nosotros les haremos otras reflecsiones de mas peso y justicia, y que terminarán en pagarnos ciertas cantidades de reposicion por los daños inferidos desde San Juan de Ulúa á la provincia de Veracruz por la guerra infame que sostiene aquel castillo. Yo no quiero que por parecer justos hayamos de quedar mendígos: bueno es que conservemos las consideraciones de honor que se deben á la nacion; pero tambien es mucho mejor que nosotros veamos por la conservacion de nuestros infelices hermanos, que han depositado su confianza en nuestro talento y sabiduría. Si por parecer honrados nos desentendemos de muchos individuos, cuya suerte nos está encargada, seremos como aquel que preciaba de justo dando limosna á unos con lo que robaba á otros. Yo quiero que se deje todo á la buena fé y honor de la nacion mexicana. Yo tengo á la vista lo que ha ocurrido en los Estados-unidos: la historia dice, que no hubo ninguna deuda que se hubiera contraido con Inglaterra por parte de los anglo-americanos, que no se hubiese satisfecho religiosamente, y sin necesidad de reclamaciones, y que se libró todo en la buena fé de los individuos que fincaron en esto su honor. Yo creo que la nacion mexicana tiene los mismos sentimientos, y que llegado el caso de satisfacer lo que lejítimamente debe, no serian necesarias reclamaciones ni coacciones. La cuestion solo puede justificarse cuando se presenta á V. Sob bajo este punto de vista. Entre los que prestaron á los virreyes muchos lo hicieron de una

Se dijo que no por parecer justos, hubieran de quedar mendigos, y se puso el Ejemplo de EE.UU. con Inglaterra

Se propuso formar una Comisión de personas justificadas a toda prueba que acudieran a un Tribunal de purificación para el examen de las deudas

manera inculpable: ¿por qué pues se ha de dar una ley que envuelva en la miseria á estos, y no se les ha de indemnizar de los bienes que por la fuerza les arrancó el tirano? Estoy conforme: la reflecsion me aquieta enteramente; pero quiero que por la comision se tome un temperamento; y á mi modo de entender no hay otro que el que se forme una comision de personas justificadas á toda prueba, y tan acreditadas que hayan merecido la benevolencia y aprecio de la nacion mexicana: ocurran estos individuos á un tribunal de purificacion, que ecsamine desde luego la lejitimidad de cada una de las deudas particulares, y las que resulaten haber sido hechas por violencia sean pagadas ó reconocidas inmediatamente. Aclararé mis reflecsiones con lo que puede haber respecto de los eclesiásticos. Se les ha quitado á muchos de ellos los capitales de obras pías á que debian su subsistencia: ellos no han tenido arte ni parte en esta esaccion, ¿habrá razon para que no se les satisfaga? No señor; pero se presenta una casa de México que desde el año de 808 persiguió á los americanos, y que fué la que contribuyó con mas eficacia á la aprehension escandalosa del virrey Iturrigaray. ¿Habrá razon de que se satisfaga un dinero que solo prestó, para que se nos hiciese la guerra mas sangrienta? De ninguna manera. Se han invocado en la série de la discusion, los principios de derecho de gentes, y se ha dicho que lo que el gobierno ilejítimo haga, esto debe ratificarse por los gobiernos que le suceden. Yo he leido al autor del ecsamen de los delitos de infidelidad, y he visto tratada esta cuestion con la dignidad propia de D. Antonio de Cuesta, que es el autor. Ecsamina pues la cuestion y dá esta respuesta: si los actos que un gobierno ha hecho, han tendido inmediatamente á la conservacion de la sociedad, sostenganse; pero si por el contrario han tendido á su ruina, tenganse por inválidas. He aqui el barómetro por donde nos debemos conducir: los actos que han ejercido unos virreyes en una época en que la monarquía estaba acefalada; aquellos que se han hecho para el esterminio de la nacion, ¿podrán reputarse actos conservatorios del órden? Si dieramos consistencia á estos actos de nulidad, si se ha de apoyar una invasion, de hecho; yo digo que el heredero de Pilomadera es lejítimo sucesor de sus robos, siendo asi que estos bienes tienen un dueño conocido. Estos son los principios por donde quiero que se ecsamine la cuestion: reconozcamos la lejitimidad de aquellos gobiernos, en tanto que hay aquiescencia por parte de los gobernados; pero en el momento que los pueblos merecieron la nota de insurgentes, porque esto quiere decir aquel que se levanta contra el que lo oprime, desde este momento ya el gobierno no fué lejítimo sino invasor. Para la prescripcion dicen los jurisconsultos que se necesitan tres requisitos, á saber: buena fé, justo título, y continuada posesion; de tal manera es necesaria la buena fe, que en el momento que al que posée le ocurre una duda fundada sobre la posesion, en aquel momento deja de ser legitima. Si aplicamos estos principios del

Se citó lo que decía D. Antonio Cuesta sobre la materia: que se sostuvieran los actos de un Gobierno que lograron la conservación social

Se dijo que se reconociera la legitimidad de los Gobiernos en tanto que hubiera aquiescencia por parte de los gobernados

derecho comun á esta materia, observará V. Sob. que desde el año de 10 son actos ilegítimos los del gobierno español respecto de México, y reclamados por los pueblos no de palabra, sino por ejércitos en campaña. Estas son, señor, reflecsiones, que en mi modo de pensar inducen á probar que de ninguna manera debe admitirse el artículo, porque en realidad viene á decir lo mismo que los otros, y cuando mas debe resolverse por V. Sob en favor de aquellos miserables que han sido privados de sus caudales, el que se erija una junta en donde se lejitimen estos créditos, y el grado de fuerza conque fueron ecsijidos. De otra suerte es imposible que desempeñemos las obligaciones de justicia y honor.

Se dijo que desde el año de 10 los actos del Gobierno español fueron ilegítimos y los pueblos los reclamaron en sus actos

La comision propuso que al artículo se añadiese lo siguiente: „La nacion reconoce los créditos de los mexicanos siempre que no hayan sido voluntarios".

Se propuso añadir al artículo el reconocimiento de los créditos siempre que no fueran voluntarios

Se suspendió la discusion.

Se suspendió la discusión

Continuó la del proyecto sobre clasificasion de rentas.

Continuó la del proyecto sobre clasificación de rentas

Artículo tercero.

Art. 3°

El sr. *Covarrubias* dijo que no aprobaba la última parte del artículo que habla de la pólvora, porque resulta en su juicio mas utilidad de dejarla en libertad que de estancarla.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos) apoyo al sr. Covarrubias.

El sr. *Paz* dijo que le parecia que los sres. preopinantes se habian estraviado, porque ahora no se trata de estancar la pólvora sino de si supuesta su estancacion pertenecerán ó no sus productos á la rentas generales; que en consecuencia se perdia el tiempo en esponer razones para derogar una cosa ya resuelta.

El sr. *Cañedo*: No puedo convenir en votar este artículo, ni en cuanto al tabaco, ni en cuanto á la pólvora. El congreso ha decretado, es verdad, el monopolio del tabaco á pesar de su odiosidad, porque estinguida esta renta sin remplazarla con impuestos equivalentes, no podria la nacion cubrir sus principales obligaciones. Pero no por esto se aprobó la idea de su estancacion perpetua. Se creyó que en lo sucesivo, con los datos que ministráse nuestra estadística, y con un sistema ilustrado de economía, se arreglarían las contribuciones de una manera igual y justa, sin perjuicio del derecho que tienen los estados de la federacion, al aumento y prosperidad de su agricultura con la siembra libre del tabaco. Por eso el decréto del monopolio se halla limitado con la palabra *por ahora*, y en la discusion se manifestó bien claro el espíritu del congreso, y sus deseos de estinguir el odioso privilégio de las *villas*. Cuando la comision propone para la aprobacion del congreso, este artículo como uno de los del presupuesto de las rentas generales, no debió presentarlo sin aquella espresion que le dá el carácter de provisional. Porque dicha limitacion suprimida puede interpretarse como olvido de la liberalidad de principios del congreso, ó como una transacion

Se dijo que el Decreto del monopolio del tabaco se hallaba limitado con la palabra "por ahora"

Se dijo que la pólvora era una renta imaginaria, pues no producía ninguna utilidad y los gastos de su producción podían apenas compensarse

vergonzosa con la perpetuidad del monopolio, paliada en dicho decréto con la espresion de por ahora. Soy pues de opinion que no debe aprobarsé el artículo en los términos absolutos en que está redactado, relativos al tabaco. Por lo tocante á la pólvora, nada gana nues ro erario. Esta es una renta imaginaria: ninguna utilidad produce, y apenas los gastos de su fabricacion pueden compensarse con sus productos líquidos. Además, sería muy nociva su estancacion, para los minerales distantes de las capitales, sin ningun provecho público. Reprodiciendo en esta parte las juiciosas observaciones hechas por los sres. preopinantes concluyo reprobando las dos partes que contiene el artículo en cuestion.

Se respondió que sólo se trataba de señalar las rentas generales y los diputados podían proponer por separado que se suprimiera alguna de ellas

La comision contestó que estos puntos son agenos de la cuestion, pues que solo se trata de señalar las rentas generales; y si alguna de ellas le pareciere á algun sr. diputado que conviene suprimirla, puede promoverlo por separado, pues lo que ahora se establezca en este punto no es irrevocable ni se debe tener por constitucional. Que del estanco del tabaco habla la comision en los mismos términos en que se halla, y asi no tenia embarazo en admitir la adicion *por ahora*, aunque no era necesaria.

Se aprobó el artículo, se suspendió el 4° y se aprobarlos los arts. 5° y 6°

El artículo fué aprobado.

El cuarto se suspendió.

Fueron tambien aprobados el quinto y sesto.

El sr. Berruecos propuso que al artículo tercero se añada lo siguiente „ que *existen por ahora.* " No se admitió á discusion.

Se suspendió la discusion.

Oficio sobre si la causa formada a los individuos presos sobre conspiración, podía seguir asesorándose con la misma persona

Se dió cuenta con un oficio de la secretaria de guerra, insertando una consulta del comandante general de México, sobre si en la causa formada á los individuos presos en 13 de mayo último por conspiracion, podrá continuar asesorándose con el Lic. D. Francisco Barrera y Andonaegui como lo ha hecho, por no creer que se opinia al decreto de 16 de setiembre último, en virtud de las razones que alegado. A propuesta del sr. *Jimenez* se acordó pasarlo á una comision especial que despachase inmediatamente. El sr. Presidente nombró para ella á los dos primeros individuos de la comision de legislacion, y al segundo de la de guerra.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de comercio de esclávos, sobre una adicion del sr. Zavala para que se espresase el tiempo desde que debe comenzar á tener efecto lo acordado acerca de la prohibicion de dicho comercio.

Tambien se leyó uno de la comision de constitucion presentando reformados los artículos 24, 25 26 y 27 del proyecto de esta.

Otro de la misma, sobre la consulta del gobierno acerca de conceder patente de corso á un individuo cuyo nombre esta oculto.

Otro de la de guerra, sobre unas adiciones de los sres. *Bustamante* (D. Cárlos) *Marin* y *Guerra* (D. José Basilio) á

11.

lo acordado sobre que el gobierno pueda destinar oficiales veteranos de los sobrantés, á los cuerpos de milicia activa.

Se leyó un oficio de la secretaria de justicia acompañando un espediente sobre establecimiento de escribano público en Colima. Se mandó pasar á la comision de legislacion.

Se leyeron por segunda vez, y fueron admitidas á discusion las proposiciones de los sres. Castro y Covarrubias, leidas por prime vez en la sesion del dia 2. Las del primero se mandaron pasar á la comision de constitucion y de las del segundo, la que trata de colonizacion á la comision de este ramo junta con la de gobernacion, y las demás á la de policía interior.

Se admitieron a discusión y se enviaron a Comisiones proposiciones de los señores Castro y Covarrubias

El sr. Espinosa advirtió que aunque ha firmado el dictámen leido el dia de hoy, en que se presentan varios artículos del proyecto de constitucion, su voto en el artículo que habla de la inviolabilidad de los individuos del congreso por sus opiniones, es que se entiendan las *políticas*, y que asi se esprese. Subscribieron este dictámen los sres. Gordoa (D. José Miguel; y Vargas.

Aclaró el Sr. Espinosa su voto del artículo del proyecto de Constitución sobre inviolabilidad de los miembros del Congreso por sus opiniones

La comision especial encargada de la consulta del gobierno arriba referida, presentó su dictámen reducido á la siguiente proposicion: „Los comandantes generales pueden nombrar asesor para las causas en que deben conocer segun la ley de 27 de setiembre de 1823."

Se presentó Dictamen reducido a que los Comandantes generales podían nombrar asesor

Hubo una corta discusion en que el sr. *Martinez* (D. Florentino) en virtud de haber dicho el sr. Mora que el artículo no resolvia la duda consultada, propuso que se añadiese *han podido*, y lo adoptó la comision. El mismo sr. *Martinez* y los sres *Godoy*, *Marin*, y *Guerra* (D. José Basilio,) dijeron que aunque el decreto de 16 de setiembre previene que los comandantes generales consulten con los jueces letrados en las causas sobre delitos militares, y demas negocios civiles y criminales de su conocimiento, el decreto de 27 del mismo, prorrogado por el actual congreso; dice que en los delitos de que habla, los comandantes generales se arreglen á las leyes que cita de la novisíma recopilacion, y conforme á una de ellas, el comandante general puede nombrar el asesor que le parezca; de que resulta que no hay duda alguna en que los comandantes generales han podido y pueden nombrar asesor en las causas de que conozcan por los delitos comprendidos en dicha ley.

Se dijo que no había duda de que los Comandantes generales habían podido y podían nombrar asesor

El sr. *Marin* añadió que en México no hay jueces letrados de partido, pues los que hay, solamente son para la ciudad.

El sr. *Zavala* tuvo por inútil que el congreso tomase resolucion en un asunto que no puede ofrecer duda alguna, como no la ha tenido el gobierno, ni el comandante general, segun consta de sus oficios.

El sr. *Martinez* contestó que aunque antes no la tuvieron ya les ocurrió con motivo de la queja que sobre el punto de que se trata se hizo por parte de los procesados; y

Se aprobó el artículo con la adición "han podido"

Se nombró para la Comisión de Guerra a los señores Bustamante, Mora, Robles, Ahumada y González Angulo

aunque no debió haberla es necesario dar resolucion.

El artículo fué aprobado con la adicion *han podido.*

El sr. *Presidente* nombró para la comision permanente de guerra acordada por el congreso, á los sres. *Bustamante* [D. José Maria] *Mora, Robles.* [D. José Vicente] *Ahumada, y Gonzalez Angulo,* Y para la ordinaria, á los sres *Barbosa, Fernandez del Campo y Seguin.*

A propuesta del sr. *Paz* se acordó que mañana asista el secretario de relaciones á la discusion sobre privilegios á los inventores &c.

Se levantó la sesion despues de las dos de la tarde

1.
DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 5 DE JUNIO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se procedió á la renovacion de oficios, y fueron electos para presidente el sr. *Marin* por 42 votos contra 27 que sacó el sr. Ibarra en en el segundo escrutinio á que entraron por no haber habido pluralidad absoluta en el 1.°: para vice-presidente el sr. *Solórzano* por 41 de 68; y para secretarios el sr. *Gonzalez Caralmuro* en 2.° escrutínio por 56 contra 13 que tuvo el sr. Viya; y el sr. *Castillo* por 33 contra 31 que sacó el sr Copca.

Fueron electos como Presidente, el Sr. Marín; el Sr. Solórzano como Vicepresidente; y como Secretarios los señores González Caralmuro y Castillo

Se dió cuenta con un oficio de la secretaria de guerra acompañando una representacion remitida por el gobernador de Jalisco, en que el síndico de aquel consulado solicita que se prohiba la introduccion de efectos estrangeros. Se mandó pasar á las comisiones unidas de comercio y ordinaria de hacienda.

El sr. *Secretario del despacho de relaciones* hizo presente que el gobierno se halla en estado de manifestar en sesion pública las ocurrencias de Jalisco, y lo haria en la sesion prócsima que será el dia ocho.

Continuó la discusion de la parte primera del artículo séptimo del proyecto de constitucion.

Continuó discusión del art. 7° del proyecto de Constitución

El sr. *Cañedo*: Habia pedido la palabra para reprobar este artículo, porque las razones en que se ha pretendido apoyar son inútiles; y no solo por la inutilidad, sino por el perjuicio que puede acarriar. Es inutil puesto que los sres. que han apoyado semejante artículo han dicho que á un diputado ecsaltado no le faltarían dos que suscribieran su proposicion: pues si esto es tan fácil ¿cual es la traba? Eso es por una parte. Por otra: la razon se sostiene por la razon, no porque un diputado ú otro lo diga, y se debe procurar que un diputado tenga absoluta independencia sin necesidad de andar mendingando votos de nadie, porque no tiene necesidad de esos apoyos miserables para dar la razon en que se funda. Voy á poner un ejemplo: figúrome yo que no tengo genio para andar buscando votos, y al mismo tiempo conozco que mi proposicion es justa: daré las razones que tengo, y por ellas puede ser

Se dijo que la razón se sostenía por la razón y que se debía procurar la independencia del diputado sin necesidad de mendigar votos de nadie

que se convenza el congreso y la admita, asi como podría ser que ó yo no me resolviera á buscar firmas, ó que buscándolas encontrara con aquellos diputados á quienes mis razones no hicieran fuerza; ¿y un congreso que no tiene otro objeto mas que venir á disputar las razones ha de despreciar estas por atender solo á los votos? Por tanto creo que el medio único de ponerle trabas á la sorpresa que pueden causar ciertas proposiciones, no se deben buscar en el modo en que está la proposicion, sino en el modo con que se traten, ó en el modo con que se voten. Por eso el reglamento ha dicho que se lean por dos veces las proposiciones, y en la segunda vez que se leen espone el autor las razones en que la funda: si al congreso le parece bien la admite, aunque solo la haya firmado uno si no le parece bien la desecha, aunque la firmen veinte. No convengo, pues, con el artículo que se discute.

Se dijo que el modo de poner trabas a la sorpresa de ciertas proposiciones estaba en la forma con que se trataran y votaran

El sr. *Ramos Arizpe:* No es la primera ocasion que presencio igual discusion relativa á este artículo: en España por dos veces la he presenciado y en las dos he votado de una manera diferente de la que ahora propone la comision, á saber: por que cada diputado por ser independiente tenga derecho de hacer proposiciones, y que estas sean tenidas por inicitivas de ley. Pero ahora me ha parecido mas útil á mi pais el poner una ley á los diputados por la cual se les ponga esa especie de traba. Ha dicho el sr. preopinante que le parece el artículo inutil y aun perjudicial. Inutil porque puede eludirse con mucha facilidad. Alude á lo que se dijo en la discusion anterior que facilmente v. g. un hombre ecsaltado hallaría otros dos ecsaltados, y uno que no hallaría otros que no lo fueran. Yo creo que el artículo dice lo contrario y producirá el efecto contrario porque no concibo yo que en un congreso de hombres elegidos por toda la nacion para el mas alto encargo cual es el de dar leyes: abunden hombres fanáticos, ecsaltados y tan absolutamente independientes que hasta huyen de recibir consejos de otros; yo creo que en cualquier congreso abundan hombres llenos de deseos del bien, y con estos principios en sus corazones procuran buscar los mejores medios de hacer el bien á su pais. y uno de los medios que yo concibo es este. Pues si el diputado ha de ser amigo del consejo y no ha de ser tan orgulloso y vano y tan satifecho de sí mismo, que crea saberlo todo y que quiera acertar en todo lo que proponga; no se desdeñará de consultar á dos compañeros, ni estos de firmar las proposiciones que tuvieren por convenientes. Por lo que la comision ha propuesto el artículo á fin de procurar el acierto por medio del consejo. Ademas la esperiencia de que no carecen muchos individuos que componen la comision de constitucion les ha hecho ver que muchos individuos de los congresos adoptan este medio de consultar antes de proponer. Tambien hay hombres irreflecsivos y otros que pagados de sí mismos, creidos del acierto y de que ellos so-

Se dijo que en cualquier Congreso abundaban hombres llenos de deseos del bien

Se dijo que si el diputado era amigo del consejo, no se desdeñaría de consultar a dos compañeros, ni estos de firmar las proposiciones

los son suficientes y que tienen luces bastantes para ello, y á veces agitados del amor mismo de la pátria y con deseo de hacerle el mayor bien, juzgan con cierta especie de presipitacion y sin mucha meditacion: porque á veces aqui mismo nos ocurren las ideas del bien, solemos hacer proposiciones intempestivas, y hechas sin esta traba pueden adoptarse con igual precipitacion por el congreso; y puede de ellas resultar muchos males. La esperiencia ha acreditado esto y podria citar hechos de los congresos en que he estado y del presente en que se han hecho proposiciones con suma precipitacion y acaso algunas se han adoptado, tanto en España como en la nacion mexicana, de que despues he visto yo frutos muy amargos. Si pues la razon y la esperiencia, tal cual ha podido aparecer á los ojos de la comision, le han hecho proponer este artículo, al congreso le sobran luces para calificar el peso de las razones. Aunque es cierto que las proposiciones han de ser aprobadas ó desechadas segun el peso que tengan, segun se hagan valer las razones en que se fundan, es tambien cierto que si á la buena razon de un hombre se añaden las de otros dos, ciertamente estará mas apoyada la proposicion. Y Dios mismo díjo „*in duorum aut trium hominum judicio acquiesces*" ¿y porque no díjo que en uno con tal que tuviera razon? ¿Y porque no bastan las razones de un solo testigo por mas fuertes que sean para condenar á un hombre? Por tanto me reduzco á decir que ha tenido presente la comision razones sólidas para poner esta proposicion en los términos en que la pone: y que por ellas y la esperiencia propia cree que el dejar en libertad plena á los diputados para hacer proposiciones suele producir perjuicios de mucha trascendencia. Aseguro y repito que á ningun diputado le faltarán dos compañeros que se unan á el para subscribir sus proposiciones útiles.

Se dijo que se podían acreditar ejemplos de proposiciones hechas con suma precipitación y la adopción de algunas en España y en México

Se dijo que si a la buena razón de un hombre se añadían las de otros dos, la proposición estaría más apoyada

El sr. *Martinez* (D. Florentino) insistió en las razones del sr. *Cañedo*; y los sres. *Rejon y Becerra* en las del sr. *Ramos*, y en las que se han espuesto en las otras discusiones sobre este asunto.

La primera parte del artículo fué desaprobada; y no hubo lugar á votár la segunda, ni á que volviese á la comision.

Hizo el juramento correspondiente y tomó asiento en el congreso el sr. *D. Santiago Dominguez de Escobosa*, diputado por Sonora.

Se desaprobó la primera parte del artículo y no hubo lugar a votar la segunda

Se puso á discusion el artículo once reformado del proyecto de constitucion. Dice asi: „Los proyectos de ley ó decretos desechados en su totalidad por la cámara revisora, volveran con las observaciones de esta á la de su origen, y si ecsaminados en esta fueren aprobados por el voto de los dos tercios de sus individuos, pasarán segunda vez á la que los desechó, y no se entenderá que esta los reprueba, si no concurre el voto de los dos tercios de sus miembros."

Se puso a discusión el art. 11° reformado del proyecto de Constitución relativo a cómo volverían los proyectos de Ley o Decretos desechados

4.

La comision interpelada por el sr. *Velez*, dijo que si los dos tércios de los miembros de la cámara revisora no reprueban el proyecto, se entenderá éste aprobado.

El sr. *Martinez* [D. Florentino] apoyado despues por el sr. *Morales*, habló sobre el artículo con relacion á otro, en que se previene que despues de los trámites prescritos en el que se discute, pueda el poder ejecutivo devolver las leyes ó decretos con las observaciones que le parezcan. Dijo que discutida una ley en las dos cámaras, aprobada tres veces, y en una de ellas por los dos tércios de los individuos de una cámara, parece que ya no habia mas que desear para asegurarse de su conveniencia y llevarla á efecto, sin necesidad de oir las observaciones del poder ejecutivo. Tambien hizo presente que si no se fijan las veces que el gobierno puede hacer observaciones sobre las leyes ó decretos, podrá devolverlos siempre que se le manden.

Se dijo que si no se fijaban las veces en que el Gobierno podía devolver las Leyes o Decretos, podría devolverlos siempre

Los sres. *Rejon y Becerra* contestaron que no se puede dejar de oir al poder ejecutivo, porque asi está mandado ya en un artículo constitucional, y porque sus conocimientos prácticos, y mas estensos, que los del congreso contribuirán muchas veces al acierto en las leyes y decretos. En cuanto á la otra observacion del sr. *Martinez* dijo el sr. *Rejon* que la comision propondria que el gobierno no pudiese devolver las leyes ó decretos mas que una vez.

Se dijo que no se podía dejar de oír al Ejecutivo y que se propondría que el Gobierno no pudiera devolver las Leyes o Decretos más de una vez

El artículo fué aprobado.

Se aprobó el artículo

Se levantó la sesion pública á la una para entrar en secreta.

1.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 8 DE JUNIO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia 5 se dió cuenta con los oficios siguientes,

Uno del congreso del estado de Veracruz, pidiendo por ser de su conocimiento, el espediente instruido sobre una solicitud de D. Martin Maria de Cos, secretario que fué del ayuntamiento de aquella ciudad. Se mandó, que la comision que lo tenga, dé cuenta de su estado.

Oficio del Congreso de Veracruz pidiendo se hiciera de su conocimiento el expediente solicitud de D. Martín María de Cos

Uno de la secretaria de relaciones, acompañando constancia de haber sido absuelto por los juéces de hecho de la capital de Jalisco, el impreso titulado: „Si Jalisco no se independe de México, el Anahuac no se independe de España." Se mandó pasar á la comision de libertad de imprenta.

Uno de la secretaría de hacienda insertando el que se pasó á la junta llamada Instituyente, sobre solicitud de los intendentes honorarios de provincia, acerca de que se les ecsimiera del pago de la mediaanata. Se mandó pasar a la comision que tenga los antecedentes; y si no los hay, á la ordinaria de hacienda.

Oficio remitiendo la solicitud de D. Juan Hall para que se le permitiera introducir algunos efectos españoles

Otro de la misma remitiendo la solicitud de D. Juan Hall, sobre que se le permita introducir algunos efectos españoles.

El sr. *Ramos Arizpe* se opuso á tal solicitud como contraria al decreto de declaracion de guerra á España, que debia cumplirse en todo su rigor, si no se queria perjudicar la independencia, ofender el decoro nacional, y dar ventajas á nuestros enemigos, á quienes se debe hacer perder toda esperanza de comerciar con nosotros, si no es reconociendo nuestra independencia ó sojuzgandonos por las armas. Hizo proposicion formal, para que dicha solicitud no se tomara en consideracion Se declaró del momento y fué aprobada.

Se dijo que la solicitud era contraria al Decreto de declaración de guerra a España y se hizo proposición formal para que no se tomara en cuenta

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de gobernacion sobre que se aplique al colegio de S. Gregorio para beneficio de sus alumnos, el resto de los bienes que fueron del hospital llamado de naturales.

Se puso á discusion en lo general un ditámen de

la comision de constitucion sobre patentes de corso.

Se habló sobre la utilidad de conceder patentes de corso

El sr. *Bustamante* [D. Carlos] habló sobre la utilidad de conceder patentes de corso, y las ventajas muy considerables que de esa medida tomada por el congreso de Chilpantzinco resultaron á la causa de la independencia.

El sr. *Guerra* [D. José Basilio] fué de sentir que no se tratara este asunto hasta que se resolviera por el congreso si toca al poder ejecutivo el conceder patentes de corso, como opinaba el mismo sr. Guerra, y lo habia sostenido otras veces.

El sr. *Rejon* contestó que está vigente el acta constitutiva por la cual se concede al congreso general la facultad de dar leyes para conceder patentes de corso.

Se declaró haber lugar a votar el Dictamen

Se declaró estár el dictámen suficientemente discutido en lo general y haber lugar á votár.

Se aprobó el art. 1°, relativo a que el Ejecutivo daría patentes de corso a nacionales y extranjeros

Artículo primero. *El poder ejecutivo dará patentes de corso á los hijos de la república, como á los estrangeros.* Fué aprobado.

Art. 2°: Sobre la ordenanza a la que se ajustará la materia

Artículo segundo, *Se ajustará por ahora á la ordenanza española contenida en la ley cuarta, titulo octavo, libro sesto de la recopilacion de Castilla con la quinta, sesta, y octava que le sigue, y tratan de la materia, en lo adaptable, y que no esté en oposicion con nuestro actual sistema de gobierno.*

Se dijo que el artículo igualaba a los extranjeros con los nacionales sin exigirles a los primeros más seguridades como debía ser

El sr. *Mangino* despues de que á su interpelacion dió la comision una breve noticia de lo que dispone la ordenanza citada en el artículo, y dijo que en ella no se habla de estrangeros, se opuso al artículo porque iguala á estos con los nacionales, sin ecsijir de los primeros mayores seguridades, como debe ser, porque notoriamente tienen mas facilidad de abusar que los segundos; y ya se esperimentó, cuando D. José Manuel de Herrera estableció á nombre de la nacion mexicana un almirantazgo en Galveston que los corsarios estrangeros habilitados por él, cometieron atrocidades horrorosas con descredito del pavellon nacional. Pidió que la comision propusiese las precauciones convenientes, para evitar esos males, y el daño que sufrirá nuestra naciente marina mercante, por las represalias que se harán en ella, de los atentados que cometan los estrangeros.

Se dijo que esa queja era inútil porque ya se había aprobado el art. 1°, donde el Gobierno daría patentes a los nacionales y extranjeros

El sr. *Ramos Arizpe*: Me parece que todo lo que ha discurrido el sr. preopinante venia muy bien para atacar el artículo 1.° que es donde se concede facultad al gobierno para que dé patentes á los nacionales y estranjeros, porque si no he oido mal al sr. preopinante, las mas de sus razones han tendido a presentar los males que se seguirán de conceder patentes de córso á los estranjeros. Esto he entendido: sentiré equivocarme y molestar al congreso con mi discurso; pero el del sr. Mangino es inutil porque el congreso ya ha aprobado con mucha pluralidad el artículo 1.° pero supuesto qué ya el sr. preopinante lo ha atacado, es justo darle contestacion por que al fin son razones: y para ello es necesario hacerle una pre-

3.

guntar ¿es importante á la nacion mexicana el que para su defensa se armen buques en corso, ó no? (El sr. Mangino contestó que sí) Pues supuesto que en la opinion del sr. es importante que se haga el corso, su discurso se opone á esta importancia que reconoce, porque ecsijir que se limite el corso á los buques nacionales, sin contar con los estranjeros, es tanto como decir que no se haga corso, y apélo á esto para no cansar al congreso. ¿Qué hijo del pais ha armado ni se ha presentado á armar un buque en corso? ninguno en catorce años de guerra con España; á lo menos que yo sepa. Y asi, quien se oponga á que se concedan á los buques estranjeros patentes de corso, se opone á que haya corso. El sr. Mangino desea que se ecsija otro género de precauciones que las que ecsije esta ley. Yo percibo tan delicada y tan interesante la materia de corso, que si consultase á mis principios filosóficos, separándolos de las circunstancias en que nos hallamos, yo querria que el congreso dictase una ley para que en la nacion mexicana jamas se usase del corso, y alegaria la solicitud del gabinete mas ilustrado, que es el de Washington, á fin de que se convengan todas las naciones en no emplear esa plaga ominosa del género humano; pero la cual, supuesta la malicia de los hombres, y la que inunda á las naciones de Europa, y principalmente á los que las mandan, se tiene hoy como necesaria. Si, pues, la España puede armar corsos, y acaso los tiene armados en las Antillas, justo es que nosotros, prescindiendo ahora de teorías, por santas que parezcan, mientras la España esté en esa actitud, pongamos una ley para contrariarla, y usemos de sus mismas armas. Este es el espíritu que ha guiado á la comision en esta parte. Ahora, ¿son bastantes las precauciones que pone la ley de España para el corso? A la comision le ha parecido que se puede tener por un decreto provisorio del momento, á fin de que no se carezca del buen resultado que podía ofrecer el corso mientras se toma en consideracion esta materia grave por el gobierno y mandando un reglamento al congreso se entre á buscar esa perfeccion á que aspira el sr. Mangino. Pero querer el optimismo cuando nuestros enemigos no usan ni aun de las reglas comunes contra nosotros, es imitar á los judios que se dejaban matar por no trabajar en sábado. Hay una ley ecsistente, no la mas perfecta; pero ley que usa el enemigo con la que á lo menos se puede poner en movimiento un resorte indispensable para alejar de las costas una porcion de buquecillos indecentes, que es una verguenza que hagan el contrabando, y frustren las leyes mas sábias y conservadoras de la independencia. Asi que, si el sr. Mangino echa de menos algunas cosas en esa ley, yo estoy de acuerdo con su señoría; pero le suplico, que supuesto que está penetrado de la necesidad del corso, no impida el que se ponga en vigor esa ley que ecsiste, y que si no es la mas perfecta vá á poner en movimiento los resortes

Se dijo que exigir que se limitara el corso a los buques nacionales era como pedir que no se hiciera corso

Se dijo que mientras España tuviera armados corsos, era justo que pusieran una ley para responder a ello, aunque fuera provisionalmente

de la nacion contra sus enemigos implacables los españoles que jamas dejarán de hacernos guerra, no solo con la espada y el cañon, sino con las mercancias que pretenden introducir. Esa es la verdadera guerra, y guerra ominosa, principalmente la que se nos hace por el contrabando. Todo esto, señor, se remediará si provisionalmente se pone una ley, que aunque no sea la mas perfecta, es bastante al pronto para poner en movimiento un resorte que impida la comunicacion con nuestros enemigos.

El sr. *Ibarra* fué del mismo sentir que el sr. *Mangino*, y propuso que el dictámen volviera á la comision.

El sr. *Micr*: Señor, está aprobado que pueda el gobierno dar patentes de corso así á nacionales, como á estrangeros. Las dificultades que se oponen de nuevo, á mí no me hacen fuerza, porque en esa misma ley los españoles aunque dáda para los nacionales, tomáron bastantes precauciones que pueden servir para contener los desórdenes de los estrangeros; porque segun ella, debe haber la cuarta parte de la tripulacion de nativos del pais. Conque ya no tiene fuerza el argumento del sr. Mangino porque ésta cuarta parte puede descubrir todos los desórdenes del buque. Ya que sé ha hablado de Galvezton donde yo me hallaba, diré que Torrens era el almirante: y tomaba las precauciones posibles segun las circunstancias. Se precisaba á los corsarios á llevar cuatro prisioneros, ó de la tripulacion del buque para justificar como se habia portado el corsario. Además de esto las patentes no valian sino por cuatro meses, pasados los cuales ocurrian á refrendarlas y se les concedian ó negaban segun su conducta. Los daños que se les han hecho á los españoles, situando aun á los puertos de España los corsarios de Buenos Aires, nos han dado honor, porque repúblicas nacientes que sitiaban á la madre pátria daban una grande idea. México tenia 58 corsarios con bandera propia, y era tanto el daño que les hacíamos que en ocho meses que duró el almirantazgo en Galvezton rindieron las presas, 78g pesos de derechos, y esto es que no se pagaban de la plata acuñada, de que solo un buque llevó 66g pesos. Se interceptaban correos por los cuales nos instruiamos del estado del pais. En una palabra, los daños que hicimos son inmensos y se impidieron muchos ausilios que podria haber enviado España. Soy pues de opinion que se apruebe el artículo.

Se dijo que el Gobierno ya podía dar patentes de corso a nacionales y extranjeros, y que la cuarta parte de la tripulación debían ser nativos

Se suspendió la discusion.

Se suspendió la discusión

Se presentaron los sres. secretarios del despacho de guerra y de relaciones á dar cuenta de las ocurrencias de Jalisco.

El sr. *Secretario de Guerra* dijo: Señor, en sesion secreta anuncié á V. Sob. que el gobierno supremo reconocía que solo Dios con su poder infinito nos podía preservar de una revolucion. Cuando el gobierno decia esto por mi conducto, conocia perfectamente las conspiraciones que se trataban, el caracter de

sus autores, y los medios de que se valían para que tuviesen efecto. Solo con mucha circunspeccion y perseverancia se han podido adquirir datos para desnudar á esos enmascarados cuemigos de la república, para penetrar sus iniquidades, y hallarse en disposicion de impedir sus funestos designios. El gobierno en fuerza de trabajo y de penas, que solo han mitigado los oficios gratuitos de celosos patriotas, ha podido llegar á reconocer el origen de este torrente de males que inunda el territorio de la república, y de otros mayores que la sumergirían del todo, si las providencias tomadas no tienen el écsito que corresponde á la energía y sanas intenciones con que se han dictado. Al descubrirlo todo á V. Sob. sé que voy á ponerme de blanco á los tiros de las facciones; pero importa poco su persecucion, porque hace mucho tiempo que me hallo determinado á seguir la suerte de la buena causa de mi pátria, y me veo precisado enteramente á resignarme desde que los patriotas reconocidos por beneméritos, que estan encomendados del supremo poder ejecutivo, me dispensaron (haciendome ministro) el honor de identificar mi destino con el suyo. Antes de informar á V. Sob. debo advertir, que desde que somos libres, no habrá habido tal vez discusion alguna tenida en el congreso que sea mas transcendental á la tranquilidad y bienestar de la república, que la que puede originarse de lo que vamos á informar, porque estamos en un inminente peligro de que la anarquía trastorne el órden público, lo que sucederá indefectiblemente, si la sabiduría del congreso no salva á la pátria, como otras tantas veces lo hizo.

Se habló de la discusión sobre la tranquilidad de la República

Esto supuesto, comenzaré á leer los documentos oficiales que manifiestan que los males que está sufriendo la república, provienen de la mala fé, insubordinacion y miras siniestras del gobierno del estado de Jalisco, y del comandante general Bustamante: que el primero aun despues de publicada y jurada el acta constitutiva, ha traspasado las facultades que ésta le señala, por ejercer las que privativamente corresponden al supremo gobierno de la nacion, y que el mismo gobierno se halla con informes muy serios, de que ambas autoridades, proceden con el fin de arruinar la república y esclavizar á la nacion, sometiendola al yugo de Iturbide.

Se dijo que se iban a leer los documentos que manifestaban que los males provenían de la mala fe e insubordinación del Gobierno de Jalisco

Un acto de desobediencia manifiesto de los que han cometido los generales Bustamente y Quintanar, que tengo documentos suficientes para probar, es la restitucion del mando que hicieron á D. Eduardo Gàrcia. Este sugeto á quien caprichosamente se sacó de la caballería para servir en la marina por órden de Iturbide, fué separado por el supremo poder ejecutivo, en virtud del decréto de 8 de abril del año pasado, por suponerse que carecia de los conocimientos facultativos indispensablemente necesarios para dirigir un a ostadero. Esta determinacion se comunicó al general Quintanar por medio del oficio siguiente. [*Leyó*]: „Escmo. sr., con arreglo al soberano decréto de las córtes de 8 del próximo abril, no ha

Se dijo que se tenían los documentos para probar la desobediencia de los generales Bustamante y Quintanar en la restitución a Eduardo García

6.

robado el supremo poder ejecutivo el empléo que se le ha-
bía conferido de capitan de fragata á D. Eduardo Garcia, á
quien V. E. le recogerá el despacho del referido empléo, re-
mitiendolo á este ministerio. Dios y libertad México 12 de ma-
yo de 1823.- J. J. de Herrera-Ecsmo. sr. capitan general de Nue-
va Galicia." Y contestó que cumpliría como se le mandaba. [*Leyó*]
„Ecsmo. sr., he recibido la carta de V. E. de 12 del corrien-
te, en que se sirve decirme que le recoja el despacho á D.
Eduardo Garcia del empleo de capitan de fragata que se le
confirió, respecto á que el supremo poder ejecutivo no ha te-
nido á bien aprobarlo; y en debida contestacion manifiesto á
V. E. que de acuerdo con la Ecsma. diputacion provincial de
esta capital, he dispuesto su cumplimiento en los términos que se
advierte por la adjunta copia que acompaño á V. E. para su
inteligencia-Dios y libertad: Guadalajara mayo 26 de 1823.-
Ecsmo. sr.-Luis Quintanar-Es copia México junio 9 de 1824.-
Castro."

Se leyó el Oficio que se le comunicó en la materia al general Quintanar y la respuesta que este dio

Sin embargo, el despacho de capitan de fragata quedó
siempre en poder de Garcia, de lo que el gobernador Quin-
tanar no dió parte, hasta que lo dió el oficial de marina que
quedó con el mando en san Blas, de que por órden del co-
mandante general, lo entregaba de nuevo á Garcia.

Se dijo que el despacho de Capitán de fragata quedó siempre en poder de García

Dispuso el gobierno que se llevase adelante la separa-
cion de este, y Bustamante intentó sostenerla. [*Leyó*]: „Ecsmo.
sr. He recibido el oficio de V. E. de 3 del corriente, en
que por órden del supremo poder ejecutivo se sirve mani-
festarme, el que conviene no se separe de su destino en el
mando interino del apostadero de S. Blas, al teniente de na-
vio D. José Narvaez, y que en el caso de haber salido á
la comision de reconocer la costa del Sur, vuelva inmedia-
tamente. --En contestacion acompaño á V. E. con el número
1.° copia del oficio que me pasó el ecsmo. ciudadano go-
bernador del estado, manifestándome todo lo ocurrido en
la suspension del comandante propietario ciudadano Eduardo
Garcia, su vindicacion y la necesidad de restituírlo á los
empleos que le confirió la primera regencia, y de que no
habia sido privado por el supremo gobierno, siendo estos
la comandancia del apostadero de S. Blas y la de la prime-
ra division de milicias del Sur. Asi és que, no pulsando yo
dificultad en la justa reposicion de Garcia, previne á Nar-
vaez entregase á aquel el mando de dicho apostadero, y se
posesionase de nuevo del de la citada division-El júbilo y
entusiasmo con que fué recibido Garcia por la tropa y ha-
bitantes de Tepic, de que instruyen suficientemente los docu-
mentos insertos en los periodicos del estado, dan una idea
perfecta del amor y confianza que les merece este gefe, con-
tra quien sus enemigos interesados en conservar el clandes-
tino comercio que les impedía, nada pudieron probar en un

Se dijo que el Gobierno dispuso la separación de García y Bustamante intentó sostenerla, leyéndose el Oficio respectivo

año que duró su suspension á pesar de la pública invitacion que les hizo al efecto."

„Narvaez tiene circunstancias muy apreciables, y conocimientos escelentes en la náutica; pero es español, y la opinion pública, unida á la falta de derecho de propiedad á la citada comandancia, respecto de Garcia, parece que lo alejan del referido mando, asi como tambien el deséo que há manifestado de no ser empleado en él, sino solo ejercer su facultad en baques mercantes."

Continuación del Oficio, donde se decía que Narvaez era español y la opinión pública respecto de García, lo alejaba del referido mando

„Yo estoy sin embargo, dispuesto á cumplir la suprema disposicion de S. A., separando de nuevo á Garcia del apostadero de S. Blas; pero antes de verificarlo, he creido de mi deber manifestar á V. E. estas poderosas razones, y el disgusto ú otro género de males que puede producir la providencia, en nuestras actuales circunstancias políticas, para que poniendolo todo en la alta consideracion de S. A., se digne resolver y prevenirme lo que sea de su agrado.--Dios y libertad Guadalajara abril 13 de 1824 – Ecsmo. sr. - Anastasio Bustamante.-- ecsmo.-sr. ministro del despacho de la guerra y marina, del gobierno general de la federacion mexicana."

Se hizo mención del mal que podía causar la separación de García

„Ecsmo sr.-En 5 de diciembre del año de 1821. y por disposicion del ecsmo. sr. D. Agustin de Iturbide, cuando funcionaba de almirante generalísimo, fué nombrado comandante de la primera division de milicias del Sur, y del apostadero y puerto de S. Blas, con el grado de capitan de fragata el ciudadano teniente coronel Eduardo Garcia, y en consecuencia se le dió posesion de sus empleos que inmediatamente pasó á servirlos."

Se leyó otro Oficio, sobre el nombramiento de Capitán de fragata de Eduardo García

„Cuando en 27 de febrero del año pasado de 1823 se adhirió la guarnicion de esta capital al plan de Casa Mata, temerosos los gefes de los cuerpos que en ella ecsistian, de que el citado Garcia por las relaciones de parentesco que llevó su muger con el ecs-emperador, pudiese repugnar la adopcion del referido plan, haciendose fuerte en el castillo de S. Blas, solicitaron que este gobierno á precaucion de tal ocurrencia, comisionase á un gefe que se encargase del mando de dicho puerto, haciendo venir á Garcia á esta capital con objeto de tratar asuntos interesantes á la nacion. Entonces eran fundados los recelos de los gefes, y por tanto me ví precisado á comisionar en 28 del mismo febrero al coronel D. Luis Correa, para que se hiciese cargo de la comandancia del puerto durante la ausencia de Garcia, á cuyo fin salió con tal destino, y este le entregó llanamente el mando, con la circunstancia de haberse pronunciado por el plan de Casa Mata pocas horas antes de la llegada del correo."

Continuación del Oficio, que refería el recelo hacia García y el temor de que rechazara el Plan de Casa Mata

„En tal estado y con fecha 22 de mayo del propio año de 23., me fué comunicada órden por el supremo poder ejecutivo de México, para que recogiese á Garcia, y remitiese á aquel gobierno, el despacho de capitan de fragata, pos-

que con arreglo al soberano decréto de las córtes de 8 de abril, no se habia servido aprobar el referido empléo; y aunque se escusó á la entrega de ese documento, diciendo que iba á representar lo conveniente á la autoridad respectiva, quedó no obstante suspenso y privado del sueldo que gozaba como capitan de fragata empleado."

„Succesivamente hizo diversos recursos y representaciones sobre el despojo de todos sus empléos, y solicitó la reposicion de aquellos sobre que no había recaido providencia alguna; tales son la comandancia del puerto y la de la primera division de milicias del Sur, todo lo cual con el espediente relativo se remitió á la decision del congreso constituyente del estado, mandandosele abonar entretanto el sueldo de capitan de caballería."

Continuación del Oficio, que decía que García pidió los autos para pasarlos al Gobierno para que se deliberara en la materia

„Despues de algunos meses en que dicha asamblea se mantuvo irresoluta, conociendo Garcia que la determinacion de su asunto no era ya de las atribuciones de aquella, pidió los autos para pasarlos á este gobierno á fin de que deliberára en la materia, y en efecto me los ha presentado con el indicado fin."

Continuación del Oficio, que decía que en ese momento ya se hallaban removidas las sospechas hacia García

„Si en virtud de circustancias ya pasadas pudo encontrarse algun mérito para separar al ciudadano Garcia del puerto de S. Blas, en el dia se hallan ya removidas todas las sospechas, y de consiguiente en aptitud de servir aquellos destinos de que no ha sido despojado por el supremo poder, favoreciendole en el caso, el artículo 6.° de la acta de la diputacion provincial estinguida de 5. de junio último, que espresamente previno quedar vigentes los empleos dados hasta aquela fecha"

Continuación del Oficio, manifestando a V.E. que diera las órdenes para que García fuera restituido a los empleos de Comandante del puerto

„Todo lo cual manifiesto á V. E., á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes para que el ciudadano Eduardo Garcia sea restituido á los referidos empleos de comandante del puerto y de la primera division de milicias del Sur, pues yo por mi parte libro las mias al ciudadano intendente interino del estado para que disponga se le abone á dicho individuo la gratificacion mensal que disfruta por reglamento el comandante del puerto. con el caracter, que aquel tenia, y el haber que corresponde á la comandancia de la primera division de milicias.- Dios y libertad. Guadalajara marzo 10 de 1824. Ecsmo. sr- Luis Quintanar.-Ecsmo sr.- D. Anastacio Bustamante.- Es copia, Victoriano de Roa.- Es copia. México junio 9 de 1824.- Castro"

Pensando que sería bastante á cubrirse con la órden de Quintanar, como consta por estos oficios; pero careciendo ambos de la facultad que en este procedimiento se abrogaron, no han hecho otra cosa que esponer cada uno su responsabilidad, y el sr, Bustamante se recarga por la obediencia que presta al gobernador en mandamientos que estan fuera de sus atribuciones

„Pero la verdad es, que ni uno ni otro han querido cum

plir las órdenes del gobierno, quien para privarlos de todo pretesto, envió de esta capital al capitan de navio D. Bonifacio Tosta, para que se encargara del puerto de S. Blas, y hasta hoy se halla detenido en Guadalajara, porque el comandante general elude el cumplimiento de las órdenes del supremo poder Ejecutivo, á pesar de las vivas instancias de aquel oficial, á quien no se le ha dado otra contestacion satisfactoria, sino que el sr. Bustamante teme que Garcia desobedezca y se alce con el mando: temor que ciertamente es fundado para el gobierno y para mí; pero que lejos de justificar á Bustamente, lo compromete mas, tanto porque la reposicion en el mando de Garcia es obra enteramente suya, como por el mucho interés que ha manifestado por él.

Se dijo que Bonifacio Tosta estaba detenido en Guadalajara porque el Comandante general eludía las órdenes del Supremo Poder Ejecutivo

En los documentos que he leido, se nota igualmente, que el gobernador Quintanar ejerce una autoridad amplisima sobre la tesoreria, puesto que para el abono de las gratificaciones de su ahijado Garcia, no ha juzgado necesaria, como lo es, segun las leyes vigentes, la órden del ministro de hacienda.

Como este hecho de Garcia es uno de los que se le inculparon al general Bustamante por el celoso diputado del congreso de Jalisco, en el discurso que lo acusa de traidor á la república, tuvo aquel general motivo de hablar de él en su proclama, y dice, aludiendo á que Garcia es pariente de Iturbide: „*Yo jamás he atendido al parentesco ni al origen de los hombres, cuando se trata de distribuir la justicia.*"

Aqui no trata el sr. Bustamante de disculparse por el mismo modo que con el gobierno, sino que se metió á *distribuir justicia*, siendo así, que lo justo para una autoridad dependiente, no puede ser otra cosa que obedecer á la superior.

El se hallaba con órdenes del gobierno para retirar á Garcia de un mando, con el que despues teme que se alce; pues *la justicia* era dar cumplimiento á ellas: los sentimientos filantrópicos de no atender al *parentesco ni al orígen*, era bueno que fuesen permanentes; pero estan desmontidos en el oficio que he leido; pues sin embargo que reconoce el mérito de Narvaez, no le hace la *justicia* de ponerlo donde el gobierno le manda, por su orígen de español: así pues, parece que en este asunto el *parentesco* era mas digno de atencion.

Se dijo que Bustamante se hallaba con órdenes del Gobierno para retirar a García y no puso a Narvaez por su origen de español

La intervencion absoluta que el gobernador de Jalisco ha querido ejercer en el apostadero de S. Blas, atropellando la autoridad del supremo poder ejecutivo, aparece tambien por el ministerio de mi cargo en un espediente sobre provision de los empleados en aquel ramo, por resultar vacante una de las plazas, á causa de que el gobernador promovió á D. Miguel Prieto, dependiente del apostadero y por tanto del gobierno supremo de la federacion, á un des-

tico de su secretaría, siendo de notar que en la secretaría del gobernador de Jalisco, donde, segun la acta constitutiva, no debe llegar ningun asunto concerniente á guerra y marina, haya una mesa y hasta tres oficiales, segun consta, destinados para estos ramos.

Se dijo que luego de jurar el Acta de la Federación, el Gobierno dictó las providencias para que los cuerpos del Ejército volvieran a la Unión

Luego que se juró la acta de la federacion y se promulgó una amnistía amplísima, dictó el supremo poder ejecutivo las providencias mas eficaces para que los cuerpos del ejército volvieran á la union y á la disciplina, procurando remediar los estragos que las convulsiones políticas habian hecho en la subordinacion militar: para esto ordenó que se reuniesen todos los cuerpos bajo sus correspondientes insignias.

Se dijo que Bustamante eludió la orden que se le comunicó para que pasara a Orizaba donde estaba de servicio lo demás del cuerpo

Una parte no corta del 4 de caballería que por desercion se halla en Guadalajara, tuvo la órden comunicada al comandante general Bustamante, para pasar á Orizava donde estaba de servicio lo demas del cuerpo. El sr. Bustamante comenzó eludiendo esta disposicion y aparentando pretestos á cual mas frívolos. Primero intentó persuadir que la tesorería no podia aprontar el caudal necesario para la marcha del cuerpo. Se le contestó que no debia anticiparle lo que correspondia por el tiempo que tardase en llegar á Orizava, pues teniendo que transitar por esta capital, aquí hallarían los socorros que le fuesen debidos. Hubo diferentes contestaciones hasta llegar el caso de decir terminantemente al sr. Bustamante, que no se esperaba otra que la de haber cumplido. El calló, y no obedeció; pero los papeles sediciosos reprobaron esta determinacion como dirijida á desguarnecer maliciosamente aquel estado para que lo ocupáran los borbones: esta especie inaudita, si no es en boca de facciosos, se halla reproducida con variedad de términos en una carta que el mismo sr. Bustamante dirijió á un sr. diputado de este congreso, y que está en poder de uno de los miembros del supremo poder ejecutivo.

Se dijo que un cargo contra Bustamante y Quintanar era el de admitir bajo su protección a fugitivos y criminales de otros Estados

Un cargo que hace tiempo debe hacerse á los dos generales de quienes voy hablando, es el gravísimo de admitir bajo su proteccion fugitivos y criminales de los otros estados, que particularmente dispensan, si son culpables de conspiraciones contra el actual sistema de gobierno.

Podría señalar á muchos; pero me ceñiré á aquellos de quienes puedo hablar con testimonios irrecusables.

Sea el primero el baron de Rosemberg, aleman aventurero, á quien el supremo gobierno, no lo juzgo digno de la confianza y honor de ser oficial del ejército mexicano, como lo había hecho Iturbide, y á quien por disposicion de S. A. se estrañó del territorio mexicano, habiéndole dado quinientos pesos para su viaje.

Luego que este ingrato se vió mar en fuera, dueño

de su libertad, se dirijió á Tampico y se introdujo furtivamente hasta Guadalajara, donde encontró la acojida que consta en este oficio. (*Léyó*: „Ecsmo sr. El comandante principal de artillería de Guadalajara con fecha 27 del próximo pasado me dice lo que copio. Con fecha 25 del presente me dice el ecsmo. sr. gobernador de este estado ciudadano Luis Quintanar lo que sigue. — De conformidad con lo que me ha consultado la junta ausiliar de éste gobierno é informado el ecsmo. sr. D. Anastacio Bustamante, en la instancia del ciudadano Anastacio baron de Rosemberg, capitan de la plana mayor facultativa de artillería con grado de teniente coronel, relativa á solicitar colocacion en el cuerpo de artillería del estado, y usando de las facultades que me tiene concedidas el congreso constituyente del mismo en órden de 24 de noviembre último, he resuelto por decreto de esta fecha, que se admita agregado en dicho cuerpo al referido Rosemberg, cuyos conocimientos facultativos en la arma pueden ser muy útiles, como se advierte de la instruccion que se ha dado al espediente relativo; pero con la calidad de que por ahora y mientras otra cosa no determine este gobierno, disfrute solo la paga que corresponde á un teniente de artillería. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes, en el concepto de que en el presupuesto que ha de formar ese cuerpo en el mes entrante, deberá reclamarse la paga respectiva al presente mes, por haberle concedido igualmente que su alta se verifique desde el dia siguiente á la revista del mismo".

Se leyó el Oficio sobre la acogida que dio Quintanar al barón de Rosemberg

„Y lo traslado á V. S, para su superior conocimiento, entendido está dada en el dia esta determinacion muy fuera de las atribuciones que le competen á este gefe. Sin embargo, en obvio de competencias que no hacen mas que entorpecer el servicio, he dado cuplimiento á esta órden, aguardando sí, la resolucion de V. S que será la que en todo caso observaré con esactitud, esperando, siempre que sea á favor de dicho oficial la respuesta para su admision, se sirva decirme que empleo es el que obtiene en el cuerpo, si le destino en este departamento ó presentarse á V. S."

Continuación del Oficio, señalando que Quintanar había actuado fuera de sus atribuciones

„Y lo transcribo á V. E. para que se sirva manifestarlo al supremo poder ejecutivo, advirtiéndole que este individuo con su retiro recibió quinientos pesos para su embarque en Veracruz á estados fuera de esta república. — Dios y libertad. México marzo 8 de 1824. — Ecsmo. Sr. - Manuel Gual. — Ecsmo. sr. secretario del despacho de la guerra. — Es copia, junio 9 de 1824.—Castro".

En este documento, como en los ya leidos, se advierte la misma transgresion del gobernador de conceder sueldos, determinar las clases y conceder empleos en la milicia, hasta sin noticia del supremo poder ejecutivo.

Pero en favor de Rosemberg todo se debia allanar por el sr. Quintanar, por las circunstancias que constan en este

*

oficio. (*Leyó*): „Ecsmo. sr.: con fecha de ayer me dice el comandante principal de artillería lo que sigue: — El teniente D. José María Salazar, comandante de artillería de Tampico, en oficio fecha 4 del actual me dice lo siguiente. — En el pailebot Washington que dió fondo en 29 de noviembre próximo pasado, vino en clase de pasagero D. Anastacio Rosemberg, y salió para Altamira el 2 del corriente en la tarde con direccion á la provincia de S. Luis, segun el derrotero de que se encargó: procuré imponerme de su marcha, y contestó venía con el objeto de cobrar lo que la nacion le restaba, y de paso representar al congreso para que se le volviera su anterior empleo: repliqué era camino estraviado el que llevaba para ir á México, y mas no teniendo reales para su caminata, era trastorno la vuelta. A pesar de todo emprendió su marcha; de lo que doy á V. S. parte por lo que pueda importar, pues ignoro si éste sugeto fue desterrado - Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y para que si lo tiene á bien lo comuniqne á la superioridad, pues habiendo sido obligado á salir de este continente, y dando disculpas tan frívolas en su vuelta, es de sospechar traiga miras que sean en perjuicio de la nacion. - Y lo digo á V. E. agregando que el nominado Rosemberg, fué siempre muy decidido por D. Agustin Iturbide, quien le dió los empleos de teniente y capitan de artillería con grado de teniente coronel; que sus ideas son antiliberales, por lo que fué despedido del servicio de la nacion; que es buen oficial de artillería, pues ha servido en esta arma en los ejércitos de Napoleon; tiene instruccion, valor y osadía para emprender, ha viajado por provincias internas de oriente en el año de 1820. --- Tambien diré por lo que pueda convenir que su estatura es como de cinco pies y cuatro pulgadas, su edad treinta años, buena figura, pelo rubio, ojos azules, color rosado, lampiño, de nacion alemán, y no pronuncia bien el castellano. --- Dios y libertad. México 30 de diciembre de 1823. --- Ecsmo. sr. --- Manuel Gual. --- Ecsmo. sr. D. José Joaquin de Herrera, secretario de estado y del despacho de la guerra y marina."

Se leyó el Oficio sobre que Rosemberg fue muy decidido por Iturbide, que sus ideas eran antiliberales y que era buen general de artillería

Del asilo á los prófugos, volveré á tratár por otro que tengo que señalar, segun el órden de mis documentos.

Hasta aquí, señor, ha oido V. Sob. faltas de subordinacion y desobediencia: lo que sigue dá otras ideas.

El supremo poder ejecutivo al esperimentar una resistencia siempre constante en lo que se mandaba al sr. Bustamante; al ver los escesos continuos del gobernador Quintanar, su propension á traspasarlo todo, á obrar confusamente sobre todos los ramos de la administracion, infirió y con razon, que las cosas no podian parar aquí; que este desórden, solo era indicio de un sistema de conducta que tendia á otros fines y que se trabajaba con otras miras.

Se dijo que el Supremo Poder Ejecutivo infirió que la conducta de Bustamante y Quintanar tendía a otros fines

Poco tardó la espectativa, pues fueron llegando avisos

uniformes de distintas partes en que se indican crímenes y traiciones horrendas.

Sí, señor, indicios muy vehementes hay de que estos dos generales se han conjurado contra la república; que tiran á su ruina, que ellos son los que mueven á esos implacables asesinos que afligen á los estados de Puebla y México; que los mismos propagan esa funesta division, ese choque de opiniones y partidos, los que animan á los conspiradores que nos inquietan y hacen tan penosa la vida.

Se dijo que había indicios vehementes de que ambos generales conjuraron contra la República, como que movían a asesinos en Puebla

El plan que se han propuesto y de que se ha dado conocimiento al supremo poder ejecutivo, está reducido á fortificar ciertos puntos del estado de Jalisco, á traer allí fuerzas por medio de la seduccion, á suscitar los laberintos y la anarquía en los demás estados, para dar entonces un golpe fuerte á la forma actual de gobierno.

Se señaló el plan que los generales se habían propuesto, reducido, entre otros, a la fortificación de ciertos puntos de Jalisco

La proclamacion del imperio se ha intentado en el mes pasado de abril: aquí hay documentos que lo demuestran. [*Leyó:*]

„No puedo menos de poner á vd. por estraordinario las noticias, acasos y compromisos en que nos hallamos: en primer lugar se halla esta ciudad con los gefes principales y parte de los cuerpos por el partido de Iturbide, y quizá cuando me mande vd. la respuesta ya está hecho, pues por una casualidad supimos que ayer debia haber sido. Nuestra opinion, como vd. sabe, es la suya y soy de sentir que esto no debe durar mucho. Como estoy persuadido que la mayor parte de los gefes de México deben estar por el contrario, y sostenerse en los puntos de que se acordó en el plan de Casa-Mata, y al mismo tiempo conservar el órden y no protejer el desórden, de conformidad que todos nos encontramos sin saber que hacer. Si uno no és iturbidista, lo tienen por borbonista, y bien puede ser uno opuesto á ambos partidos y ser un ciudadano que solo trata de conservar el órden para la felicidad de la pátria; pero sea del modo que fuere, esperamos á la mayor brevedad la determinacion de vd., en la inteligencia de que lo que digo se lo aseguro hasta con mi vida. Los pasquines no cesan, y los letreros en los parajes públicos lo propio, en que dicen: viva Agustin primero y.... en este gobierno los diputados del congreso están muertos de miedo, sin saber que hacerse, y los gefes principales muy á sus anchuras sin tomar la menor providencia: aun mas puedo asegurarle á vd. que como le dije en mi pasada, el teniente de artilleria nombrado el baron de Rosemberg, está escondido en palacio para cuando se dé el grito salir él y entregarle el mando de la artillería por ser iturbidista como ellos. Todo es el evangelio &c. &c. Guadalajara 4 de abril de 1824. N. N."

Se leyó un documento sobre un intento de proclamación del Imperio, que decía que se le entregaría a Rosemberg el mando de la artillería por ser iturbidista

„Ecsmo. sr.=En el nombre de Dios, padre de la libertad y de la nacion mexicana, pido á V. E. que eleve al conocimiento del supremo poder ejecutivo las cópias que adjunto. Por ellas verá V. E. y el supremo poder ejecutivo, que se trata en Guadalajara de restablecer al tirano Iturbide, y yo puedo ase-

gurar que D. N. es hombre de bien. Libertad ó muerte. C. abril 1º de 1824. Ecsmo. sr. ministro de la guerra"

El siguiente documento fué remitido por el estado mayor.

„Persuadido de que mi pátria no podia ser libre mientras permaneciese en ella una testa coronada y ser inútiles y vanas cuantas fatigas se intentásen para conseguirlo permaneciendo ésta, me resolví en virtud de las ocurrencias que habia por Veracruz á proclamar el plan de Casa-Mata. Á pocos dias de este acontecimiento se me invitó por varios individuos, que no habian entrado de buena fé en el plan, y acaso estorbado su pronunciamiento en otra provincia, para que con la tropa de mi mando y demas de la guarnicion, pidiesemos se estableciese el sistema federado: dije que era ageno de los militares pedir ó dictar leyes de esta naturaleza; mas habiéndolo hecho la diputacion provincial y demas autoridades, uní mis votos á los suyos y me decidí á sostener su pronunciamiento con el mayor entusiasmo, resuelto á perder mi ecsistencia si así lo ecsijiesen las circunstancias, por estar creido que aquel era un paso que mas y mas nos aprocsimaba á la deseada suspirada libertad. Permaneciendo aun con la division de mi mando, pasé á Guadalajara y se me instó para que me decidiese contra los europeos, lo que me hizo comprender que se deseaba renovar los estragos del año de diez, y que se trataba de una revolucion que siendo trascendental á toda la nacion mexicana, viniese á redundár á favor de su ídolo Iturbide. Yo hice lo que debia; dí parte al gobernador del estado de todo lo que pasaba para que pusiese el remedio; pero me equivoqué, él me descubrió y yo quedé hecho el blanco de los tiros de todos los revolucionarios &c. abril 27 de 1824. N. Ecsmo sr. gefe del estado mayor."

Se leyó documento remitido por el Jefe del Estado Mayor sobre que en Guadalajara se le instó para que se decidiese contra los europeos

(Fué interrumpido por el sr. Cañedo para que espresára los nombres. Le contestó el sr. secretario que no eran anónimos, que habia personas que á su tiempo serían responsables de aquellas firmas. Para fundar, continuó diciendo, en los actos gubernativos, que es de lo que se trata, no se necesitan las pruebas que para los juicios, y si se ecsije tal cosa, se hace imposible la práctica del gobierno, por cuanto ninguna providencia importante se podría tomar sin que preceda un largo proceso. No puedo comprometer por ahora á los sugetos bien intencionados que han ministrado al supremo gobierno estos datos, ni habrá persona sensata que me lo ecsija, estando bajo el poder de los facciosos y espuestos á sus venganzas. Yo aclararé cuanto pueda; pero que recuerden los señores diputados que la conjuracion de Catilina llegó á conocimiento de Ciceron por el testimonio despreciable de la ramera Fulvia, y el senado romano no inculpó á aquel cónsul sus hechos, porque se derivaron de una noticia de esa clase. Además, señor, no es preciso ocurrir á testimonios privados, habiéndolos públicos y de grande autenticidad sobre estos sucesos; ellos no solo movieron á los individuos cuyos nombres callo, sino que alarmaron tambien á un sr. dipu-

Se dijo que en los actos gubernativos no se necesitaban las pruebas que en los juicios sí, y que no podía comprometer a quienes dieron al Gobierno los datos

15.

tado del congreso de Jalisco, para ponerlos en conocimiento de esta honorable asamblea por medio de un discurso que salió impreso en un periódico. Este discurso vino á manos del supremo gobierno por dos conductos distintos, el uno anónimo, y el otro con firma de persona conocida: y cuándo S. A. buscaba el modo de servirse de una pieza tan interesante para escitar al honorable congreso de Jalisco á instruir al supremo gobierno sobre la certeza de aquella mocion, se halló con que los periodistas la habian hecho pública, y de consiguiente facilitaban aquel paso. El supremo poder ejecutivo no previno que dirigiese esta esposicion á la honorable asamblea, con el fin de imponerse si era cierto que ante ella se habia leido. [*Leyó:*] „El supremo poder ejecutivo ha visto con la misma sorpresa que todos los amantes de la pátria y del venturoso sistema de repúblicas federadas, el discurso que se asegura dirigió al honorable congreso de ese estado uno de sus miembros y que aparece inserto en el número 309 del sol, que á V. SS. acompaño. Que un diputado en fuerza de su celo y para no faltar á sus deberes, anuncie que interior y esteriormente se halla amenazado el régimen federal; que contemple fundados sus indicios en hechos bastantemente ciertos; que empeñado en dar á las cosas un aspecto favorable, no encuentra mas que funestidades, y que en fin, todas las circunstancias le hagan creer que asentamos el pie sobre el crater de un volcan, son especies tan notables, que S. A. S. mereceria la nota de insensible, si no se alarmase con sola la noticia de unos males de tanta trascendencia.-Como por otra parte se refieren ciertos hechos que menoscaban la opinion del comandante general de las armas de ese estado, que es amovible al arbitrio del gobierno, no puede menos que ecsigir la conveniente aclaracion en el asunto, aunque otras voces que indican mayor criminalidad, se supongan vagas. El supremo poder ejecutivo bien pudiera separar al general Bustamante de luego á luego: pero hoy se acostumbra denigrar la conducta de todos los funcionarios públicos; hoy atacan las pasiones desenfrenadas á los hombres mas patriotas, y nunca será mas necesaria que en este dia la circunspeccion en el gobierno para evitar los lazos que le tienden los serviles y los anarquistas."

„El supremo poder ejecutivo que admira en ese congreso el entusiasmo que lo anima á favor de las libertades públicas; que por consecuencia á los principios proclamados solemnemente en Jalisco le concede una suma aversion á los tiranos de toda especie, y que jamás contrariará las razones de su propia ecsistencia, y todos los títulos que le demanda la pátria para su conservacion y felicidad, me ha mandado que por conducto de V. SS. lo escite á que se aclaren las dudas que hizo nacer la mocion de uno de sus individuos, para que impuesto el gobierno de cuanto fuere digno de saberse, adopte en la órbita de sus atribuciones las medidas que ecsijan las circunstancias."

El Sr. Manuel de Mier reflexionó sobre la publicación de una exposición a favor del sistema federal

Se dijo que el Supremo Poder Ejecutivo admiraba del Congreso su ánimo a favor de las libertades públicas

16.

„Al cumplir con el precepto de S. A. S. protesto á V. SS. todos mis respetos y consideracion."

„Dios y libertad. México abril 21 de 1824. — Manuel de Mier y Terán. — Sres. secretarios del honorable congreso de Jalisco."

„Ecsmo. sr. — Dimos cuenta al congreso constituyente del estado, con el oficio muy reservado de V. E. do 21 de este mes, y enterado de su contenido, nos manda digámos á V. E. lo siguiente."

„En sesion secreta de 7 de abril se hizo por un diputado la proposicion que viene impresa en el número 309 del Sol, de que V. E. se sirvió acompañar un ejemplar, en la que espuestos por su autor los fundamentos en que fué apoyada, el congreso la tomó luego en consideracion, y despues de una madura discusion acordó: que para contener los males que indica dicha proposicion, sería bastante recordar el soberano decreto de 16 de abril de 1823, publicado en esta capital en 2 de mayo del mismo año, en el que se declaran traidores á todos los que en algun modo trataren de proclamar al sr. Iturbide como emperador, ya sea directa ya indirectamente, de palabra ó por escrito: asimismo que se pidiese informe al gobernador de las providencias que hubiese tomado para corregir los escándalos observados, con lo que se conformó el autor, porque tal medida llenaba sus deseos. En consecuencia en la tarde del mismo dia se dirigió al gobernador el oficio que en copia certificada acompañamos &c. &c. &c. Dios y libertad. Guadalajara 30 de abril de 1824. José Estevan de Aréchiga, diputado secretario. Prisciliano Sanchez diputado secretario. — Ecsmo sr. ministro de guerra y marina, ciudadano Manuel de Mier y Terán. — Es cópia. México junio 9 de 1824 Cástro."

El Congreso acordó tomar en cuenta el Decreto del 16 de abril de 1823 para contener males y declarar traidores a quienes apoyaran a Iturbide

De la contestacion resulta, que en efecto los delitos que se imputan en aquel discurso á los generales Quintanar y Bustamante, ocuparon la atencion del congreso de Jalisco, que tomó las medidas que le parecieron suficientes: pero como carecía de noticias circunstanciadas acerca de la desobediencia de los generales enunciados, y de todas las que adquirió el supremo gobierno posteriormente, aquella honorable asamblea no pudo formar juicio esacto del estado de las cosas.

Se habló de los delitos imputados a los Generales Quintanar y Bustamante

Siguió á este suceso el otro de suscitarse por el gobernador de Jalisco la independencia absoluta de aquel estado, segregándose de la federacion mexicana; sobre lo que hubo varios avisos; pero por el ministerio de mi cargo llegó el siguiente. [*Leyó:*] „*Comandancia general del territorio de Colima.* — Ecsmo. sr. — „Paso á las superiores manos de V. E. la adjunta declaracion que un verdadero patriota de nuestra amada pátria me ha dado viniendo en clase de posta sin estipendio alguno desde Guadalajara en las horas que demuestra dicha declaracion. Todo lo que pongo en noticia de V. E. para su superior debido conocimiento, y para que se digne elevarlo al

Se expuso que el Estado de Jalisco había pedido su absoluta independencia

de S. A. S. el supremo poder ejecutivo para que disponga lo que fuere de su alto agrado, para obedecerlo con la cegue-dad que hasta ahora hemos observado sus sabias disposiciones".

„Dios y libertad. Colima mayo 5 de 1824, á las diez de la noche.—Ecsmo. sr.—Anastacio Brizuela.—Ecsmo. sr. minis-tro de la guerra D. Manuel de Mier y Teran."

Comandancia general del territorio de Colima. „Ahora que son las nueve de la noche acaba de llegar el..., quien salió de Guadalajara el lunes á las once de la mañana, tra-yéndome una carta que incluyo á V. E. en copia y me dice lo siguiente."

„Que el domingo en la noche á las diez y media de ella trató el general Bustamante de proclamar la independen-cia de Jalisco del gobierno de México á cuyo efecto no con-tando con el coronel Mozo, como comandante de la artillería, trató de sorprenderlo, y no habiendo conseguido su fin tuvo una gran contienda con dicho Mozo, quien oponiéndose en un todo á su sistema protestó su renuncia ántes que sucumbir con la fuerza de su mando al referido plan y habiendo pa-sado esto, en esa misma hora se formó el congreso, siendo esto cuanto vió hasta la hora en que salió y para constancia lo firmó conmigo en dicha hora á 5 de mayo de 1824. — Anas-tacio Brizuela. — Es cópia. México 9 de junio de 1824. — Castro.

Continuó la exposición sobre la intervención del General Bustamante para proclamar la independencia de Jalisco

Y tambien el de que en vez de dar cumplimiento el sr. Bustamante á las órdenes que se le habian dirijido para destituir á Garcia del mando de San Blas, se llevaba ade-lante el proyecto de fortificar aquel puerto. y que al efecto se le habian remitido fusiles para resistir la entrega del mando que tiene órden de hacer.

Se mandó fortificar el puerto de San Blas

El supremo gobierno no necesita de dar conocimiento de las causas que lo determinan á separar del mando á nin-gun general ni gefe, porque la promocion de esta clase de destinos, es enteramente de sus atribuciones; pero no obstante ha querido esponer ante V. Sob. las que motivaron la dispo-sicion de que Bustamante fuese relevado por el general de brigada graduado Moctezuma, á que se contrae este oficio. [*Leyó:*] „Ecsmo. sr. — „El supremo poder ejecutivo de la fe-deracion me manda decir á V. E. que entregando la comandan-cia general de ese estado al ciudadano Francisco Moctezu-ma, general graduado de Brigada, venga V. E. inmediatamen-te á esta capital para ser destinado conforme á su mérito y graduacion. Y de órden de S. A. lo comunico á V. E. para su debido cumplimiento. Dios y libertad. México mayo 13 de 1824. — Sr general de division D. Anastacio Bustamante. — Es copia México 9 de Junio de 1824. — Castro."

Se pidió relevar al General Bustamante

Los que acaso pueden llevar á mal que la ejecucion de esta medida se asegure con la marcha del general Bravo al frente de una gruesa division de tropas, quieren sin duda

Continuó la discusión sobre la insubordinación de los Generales Quintanar y Bustamante

que los que gobiernan sean unos autómatas, privados hasta de sentido comun para no dirijirse por la esperiencia: esta nos ha convencido de la insubordinación y desobediencia de aquel general, y no queda otro recurso que obligarlo al cumplimiento: las miras de los generales Bustamante y Quintanar estan ya descubiertas; se trata tambien de prevenirlas y no darles lugar á que acaben de coordinar sus planes, porque entonces perderian á la pátria sin remedio.

Se declaró a Quintanar como rebelde contra la Patria

No se tiene hasta el dia noticia del recibimiento que Bustamante habrá hecho á Moctezuma; pero si de que ya sabe que va á relevarlo, y entonces ha roto enteramente la subordinacion, y se ha declarado en union de Quintanar rebelde contra el gobierno de su pátria; al que intenta resistir con la fuerza invocando á la anarquía como único término en que podian parar sus atentados. Así consta de las proclamas que andan impresas, y en que han recapitulado cuanto los papeles subversivos de Guadalajara han producido hasta aquí.

El sr. ministro de relaciones, informará con mas estension á V. Sob. sobre el dato que hay para presumir que estos generales están incursos en el plan de conspiracion descubierto en esta ciudad, y nos fué remitido de Valladolid. Al ministerio de guerra se avisó primero por el estado mayor con los oficios siguientes. [*Leyó*]: *Estado mayor general del ejército—Seccion central.*—Ecsmo sr. „Acompaño á V. E. el oficio origiual que he recibido del primer ayudante de este cuerpo D. Juan José Lejarza, para que V. E. se sirva imponer de su contenido al supremo poder ejecutivo. Dios y libertad México 18 de mayo de 1824.-Ecsmo. sr.-El Marquéz de Vivanco-Exmo. sr, secretario de guerra y marina. Reservado.-Exmo. sr.-En la sesion secreta de este dia presentó un diputado al honorable congreso de Michoacan, dos planes de una conspiracion que asegura va á estallar en el presente mes, y cuyo foco principal está en Jalisco, con ramificaciones muy estensas en los demás estados circunvecinos y un club de correspondencia en esa capital, de donde le han sido remitidos, invitándolo á tomár parte en ellos y seducir á los demás vocales del congreso. Este decidido por el órden y á sostener el sistema en que nos hallamos felízmente constituidos, ha decretado se dé hoy mismo parte al supremo poder ejecutivo por medio del gobernador á quien incitó al efecto, y creo lo hará asi por ir en ello la salud de la pátria."

Se dijo que los Generales estaban incursos en el plan de conspiración

„Mas ecsigiendo esta de mí á que por la que me corresponde tome tambien parte y la dé á mi gefe respectivo, para qué sí por algun acaso el gobernador no lo haga con la prontitud debida, tenga el supremo gobierno noticia anticipada del peligro que amenaza, me tomo la libertad de comunicar á V. E. cuanto pude entender en el caso, para que si lo considera digno lo eleve á su alto conocimiento. Parece que se trata de poner la fuerza armada que se halla seducida, en una sola mano que debe disolver el Congreso general y rea-

sumir el gobierno, dando por nulo todo lo hecho desde el grito de libertad: 2.- desterrar para siempre ó proscribir á todos los europeos y americanos sus adictos: finalmente de destruir el sistema establecido y derramar la sangre de los buenos patriotas."

„Estas noticias confirmadas con los papeles incendiarios de Jalisco; pero principalmente con el horrible impreso titulado; *Renovacion del Supremo Poder Ejecutivo*, comienzan á alterar la paz de este fiel estado; pero su congreso vela por el órden, y yo espero por el conducto de V. E. las supremas órdenes del gobierno pronto á derramar mi sangre en su defensa. — Dios y libertad, Valladolid á 14 de mayo de 1824.— Ecsmo. sr. Juan José de Lejarza. -Eesmo. sr. marques de Vivanco. — Es copia. México 9 de junio 1824. —Castro."

Y despues fué remitida por el comandante general de aquel estado, y consta que el mismo plan se encontró entre los papeles de los conspiradores.

„En la causa consta igualmente, que uno de estos conspiradores, recibió un enviado de Jalisco, y que no pudiendo negarlo en sus declaraciones á la pregunta que se le hizo sobre quien era ese enviado, contestó que sus votos y juramentos no le permitian descubrirlo. Es de advertir, que ese plan que en Valladolid se descubrió con el nombre de *Luis Quintanar*, en la causa está anónimo pero con la nota de que es de Jalisco.

Se expusieron noticias y papeles sediciosos contra el Supremo Poder Ejecutivo en Jalisco

Se discutió sobre conspiración en Jalisco

Me resta dar á V. Sob. conocimiento de las contestaciones que han ocurrido, entre el congreso de Jalisco y el general en gefe de las tropas que marchan para aquel estado, Al oficio que dirijió este y corre ya impreso, han seguido estos. [*Leyó*]· „Honorable congreso:=Acabo de recibir la nota que con fecha 29 del que espira me han dirijido los secretarios de esa asamblea en contestacion á la mia de 26 del mismo, y me ha sido sumamente satisfactorio que mis rectas intenciones no hayan sido mal interpretadas, y que recordándose los pequeños servicios que he prestado á la causa de la nacion, se me dispense la justicia de creerme decidido por ella."

„Despues de tocarme estos honrosos particulares, pasan los espresados secretarios á indicar una porcion de puntos, que ciertamente me parecen agenos de la ocasion y de la cordura y saber político del honorable congreso. Se dice que las intenciones de Jalisco se han comentado maliciosamente en la capital de México: que mi comision vá á comprometer á ese inocente estado, y á ponerlo en un vértice de vacilaciones y desconfianzas: que se vé amenazado por una fuerza que no podrá persuadirse tenga por objeto protejer la libertad, y otras cosas mas que no creo necesario referir por preguntar al congreso, ¿qué relacion dice mi comision con las interpretaciones que se dan en la capital de México á las intenciones de Jalisco? ¿cómo puede comprometer á ese estado una medida que

Continuó la discusión sobre los hechos en Jalisco

autoriza el acta constitutiva? ¿y cuál es la fuerza de que se vé amenazado? No comprendo ciertamente como podrá contestarme con sinceridad, con justicia y con persuasion á estas preguntas."

„Yo por decontado no creo del caso decidir si ha habido en efecto la interpretacion insinuada: sí diré resueltamente, que mi marcha á esa capital jamás comprometerá á un estado, que es parte de la nacion mexicana; lo comprometerá el ambicioso, que desconociendo el respeto y obediencia que debe al supremo gobierno de la federacion, osáre oponerse á su autoridad y á las medidas que acuerde, en virtud de las que le confiere la ley constitutiva de la federacion: el último punto que he comentado, y han podido estampar los mismos señores secretarios en su contestacion, es tan nuevo para mí, y tan distante de la prudencia y sabiduría que caracterizan al congreso, que omitiria discurrir sobre él, á no ser porque la contestacion única que creo poder dar á su espresada nota, no desluciera una asercion injuriosa al supremo poder ejecutivo que ha ordenado mi marcha á esa capital y al gefe encargado de dirijirla. Es necesario repetirlo: se ha dicho que el estado se ve amenazado por una fuerza que no cree protectora de la libertad, ¿pues qué el gobierno general no es árbitro en destinar tropas á ese territorio? ¿no dice determinadamente el artículo 15, párrafo 6.°, que es atribucion del poder ejecutivo *disponer de la fuerza permanente de mar y tierra y de la milicia activa para la defensa esterior y seguridad interior de la federacion*? ¿Y Jalisco no es parte integrante de ella? Sí lo es, y lo será, á pesar de los enemigos de la pátria, del órden y de la armonía: ¿donde está, pues, la amenaza que indica ese congreso? Mi marcha á esa capital no puede sin injusticia calificarse tal, la ha dispuesto el supremo gobierno en virtud del artículo citado, y tanto yo como las tropas de mi mando, son las fuerzas que en él se mencionan. Los objetos y causas que la motivan son propios del conocimiento del mismo gobierno, pues en toda la acta constitutiva no se registra que para disponer de dichas fuerzas deba antes informar á los congresos de los estados, y obtener su consentimiento; no se ha impuesto tal obligacion, ni aun respecto del congreso general. El número de las tropas de mi mando no es tampoco contradictorio de la acta constitutiva, puesto que en el artículo citado no se previene que para disponer de la fuerza armada lo verifique dividiéndola en batallones, compañias ó piquetes. Podrá acaso el gobierno esceder sus facultades, y yo traspasar los límites de mi comision, y entonces aquella autoridad responderá de su conduc a al congreso general, como yo al poder de quien dependo inmediatamente, y cuyas órdenes obedezco."

„No omitiré con todo, por continuar mi conducta franca y armoniosa, comunicar al congreso que el gobierno supremo, en uso de la facultad que le concede el párrafo 5.° del citado artículo y acta, donde se dice que será atribucion suya

Se discutió sobre las facultades del Poder Ejecutivo y Legislativo para resolver el uso de la fuerza en el caso de Jalisco

21.

„nombrar á los empleados del ejército conforme á las leyes" ha nombrado comandante general de este estado al general de brigada D. Francisco Moctezuma, atendidas las recomendables circunstancias que le adornan, y esta medida sin duda, haré tenga su debido efecto. Añadiré tambien que verificar esto y poner en practica en ese estado todas las atribuciones del gobierno supremo, son precisamente los objetos de mi comision. Me indica tambien ese congreso faltas en el cuerpo soberano de la federacion, y yo penetrado de respeto á la primera autoridad de la nacion, no me atrevo ni á contestar este punto, temeroso de no hacerlo con la dignidad y solidez correspondiente. Me dice de la conducta de los editores del sol: me habla de la proclama del sr Herrera, y me toca en fin otros particulares que me es sensible repetir, son agenos del caso y distantes de mi conocimiento. Me encarga por último ese congreso, que suspenda mi marcha hasta la resolucion que se sirvan tomar los supremos poderes de la federacion en vista de la representacion que les ha dirijido, y se sirvió acompañarme: á esto me veo precisado á contestar que no puedo acceder: soy un soldado, solo me toca obedecer; las órdenes que traigo son muy terminantes, y no es de esperar que se revoquen, porque fueron dictadas con prudencia y madurez por el supremo poder ejecutivo, y porque no son del resorte del legislativo. Repito, en fin, al honorable congreso, que la felicidad del estado y de la nacion toda, su gloria, su grandeza y su tranquilidad son los mas caros sentimientos de mi alma, y que por ellos, por la estabilidad de ese congreso y sus mas altas prerogativas sacrificaré mi ser y mi reposo.=Dios y libertad á ese honorable congreso.=Cuartel general de la Barca, 31 de mayo de 1824.=Nicolás Bravo.=Honorable congreso del estado de Jalisco.=Es copia. Cuartel general de la Barca, fecha ut supra.=Francisco de Vidaurre, secretario.=Es copia. México junio 9 de 1824.=Castro."

Se discutió sobre las atribuciones del Supremo Gobierno y el Congreso

Y con el gobernador Quintanar ha tenido el mismo general estas contestaciones. [*Leyó*]: „*Gobernacion del estado de Jalisco.*=Ecsmo. sr.=Por conductos fidedignos, y porque no habrá sido capaz de internarse al centro de los estados meridionales de la federacion mexicana un grueso de tropas, sin suscitar la inquietud de los pueblos y hacer concebir sospechas, hemos venido á terminar en la de que los movimientos hechos por las que V. E. manda, ocupan no solo nuestras fronteras, sino que habiendose internado á lugares de este estado, se dirijen precisamente á invadir su capital."

Se discutió sobre la disposición de tropas en Jalisco

„Nada habia podido preguntar á V. E. acerca de los motivos que pudiesen haber provocado tan injusta como violenta agresion, porque aun ignoraba el gefe que mandaba esa fuerza, hasta que á las seis de esta propia tarde he recibido del honorable congreso constituyente del estado el oficio de que acompaño á V. E. copia, por medio del cual se me previene le dirija por conducto de este gobierno el pliego adjunto,"

22.

Continuó la discusión sobre lo sucedido en Jalisco

Es por tanto la primera noticia de esta invasion, y desde luego entendí que se ha procedido en ella bajo datos falsos ó equivocados. De aqui es, que si me ha causado asombro el que V. E. no haya tenido la bondad de entenderse con este gobierno lejítimamente constituido, no es menor la sorpresa que me ha causado el ver estampado por su mano, que no volverá la espada á la vayna, sino cuando Jalisco y la nacion entera tengan constitucion, libertad y órden, porque esto me hace creer que ha llegado á tal estremo la audacia ó atrevimiento de los enemigos de la independencia nacional, que pudieron sorprender el justificado ánimo del gobierno supremo, pintando al estado con los mas negros colores, para obligarlo á estender en él una guerra fratricida; empero tengo la grata satisfaccion de anunciar á V. E., que esos mismos enemigos que asi han abusado de los filantrópicos sentimientos de S. A., convirtiéndolo en instrumento de sus venganzas privadas, jamás podrán acreditar que Jalisco haya dado un solo paso que no haya sido dirijido por la senda de la felicidad comun y del sistema federal por que se pronunció, quedando á V. E. el dolor de haber obligado á chocar entre sí á los hijos de una misma pátria por los intereses de otra."

Se cuestionó el actuar del Congreso para resolver el problema en Jalisco

„V. E. á la cabeza de un cuerpo de tropas intenta acercarse á la capital de un estado donde reina inalterable el espíritu de union y de paz. Sus virtuosos moradores solo advierten una hostilidad enemiga, ó el conato de una agresion tan violenta como injusta, á que debe seguirse la mas sangrienta y desoladora anarquía. Los pueblos todos se han puesto en conmocion al ver que han vuelto ya los aciagos tiempos del rigor y del abandono de la razon; pero están resueltos á defenderse, sosteniendo con valor y energía su independencia y libertad: V. E. pues, será responsable ante Dios y los hombres de la sangre que vá á derramarse, si no detiene sus pasos, y espera las deliberaciones del soberano congoeso general, á cuya autoridad ha representado el de este estado, sobre un asunto tan grave, en que se interesa nada menos que la salvacion ó la total ruina de la nacion mexicana."

„De las virtudes pátrias de V. E. no puedo esperar elija este segundo estremo, pues que lo considero adornado de los mejores sentimientos."

Nicolás Bravo mencionó que la marcha de las tropas a su mando hacia Jalisco había sido malinterpretada

„Dios, libertad y federacion. Guadalajara mayo 29 de 1824. á las ocho de la noche.=Ecsmo. sr.=Luis Quintanar. =Ecsmo. sr. D. Nicolás Bravo, general en gefe de las tropas mexicanas.=Barca mayo 31 de 1824=Es copia.=Francisco de Vidaurre, secretario.=Es copia. México 9 de junio de 1824.=Castro."

„Ecsmo. sr. „Es en mi poder el oficio de V. E. de 29 del que acaba, en que desconociendo el respeto que se debe al gobierno supremo de la federacion, y las atribuciones que le da la acta constitutiva, ha podido llamar invasion y agresion la marcha que al frente de las tropas de mi mando

verifico para esa capital; y en que ha aglomerado otra porcion de equivocaciones, de las cuales algunas me veo precisado á desbacer."

„El supremo poder ejecutivo, en uso de la atribucion 6.ª que le da la citada ley constitutiva, se sirvió disponer mi marcha á ese estado, del modo que ha dispuesto la de otros gefes y tropas al de Veracruz, Puebla &c., y jamás los gobernadores de estos estados las han conceptuado invasion y agresion, porque estaba reservado al de Jalisco desconocer que el gobierno puede distribuir la fuerza armada á su arbitrio, y sin necesidad de obtener permiso, ó dar noticia de sus operaciones á sus gobernadores."

Se alegó que mediante el Acta Constitutiva se había dispuesto su marcha hacia Jalisco

„Continúa V. E. su indicado oficio, y en él estraña que un soldado que obedece á un gobierno encargado de cuidar de la integridad de la federacion y de su independencia, de su union y de su libertad, haya jurado no envaynar la espada, hasta que la nacion toda esté constituida y goce de estos bienes; y yo por el contrario, no solo lo creo propio de mis deberes y de mis obligaciones, sino que lo repito, y lo cumpliré, pues á tan importantes fines he dirijido mis operaciones y conducta, desde que unido á los primeros defensores de la pátria ofrecí sacrificar mi ecsistencia, mi reposo, y los años floridos de mi vida á unos objetos que en ninguna época ó periodo se han separado de mi corazon."

Continuaron los argumentos para aclarar su modo de actuar y concluyó ratificando su interés en pro de la Patria

„Concluye V. E. su carta, despues de agraviar sin intermision al gobierno, insistiendo en que mi marcha es una invasion violenta é injusta, origen de la anarquía, sin advertir que el supremo poder ejecutivo, como queda dicho, puede distribuir la fuerza armada, segun lo crea conveniente; y olvidando que en caso de oponérseme la fuerza, será ese gobierno el que injusta, violenta y abusivamente invade á la nacion toda, y ataca las leyes mas augustas de la federacion: que en el caso de prenderse la desoladora anarquía (que no se verificará) la culpa es de las autoridades que traspasan la órbita de sus atribuciones, y en que la sangre que se derrame vendrá únicamente contra aquellos que por miras personales sacrifican el interes de la pátria."

„Dios guarde á V. E. muchos años. La Barca 31 de mayo de 1824.=Nicolás Bravo.=Ecsmo. sr. gobernador del estado de Jalisco.=Es copia. Cuartel general de la Barca 31 de mayo de 1824.=Francisco de Vidaurre, secretario.=Es copia. México 9 de junio de 1824.=Castro."

Por este parte sabemos los movimientos de nuestras tropas, y segun el itinerario que viene con él, el dia de ayer deberian haber llegado á Guadalajara. (*Leyó*): „Ecsmo. sr.=A la una de esta tarde he llegado á este punto habiendo recibido en el pueblo de Ixtlan, donde dormí anoche, la contestacion que el congreso de Jalisco ha dado á mi carta de 26 del que acaba de que V. E. ya tiene conocimiento: tambien un oficio del general D. Luis Quintanar; de uno y otro papel acompaño á V. E. cópias au-

torizadas para conocimiento de S. A., y en los mismos términos dirijo las contestaciones que he creido darles, y en que con la intencion que és al alcance de V. E. he querido contraerme á la facultad que tiene el gobierno supremo para haber acordado y dispuesto mi marcha á dicho estado."

„He recibido cartas del general Armijo de 28 de este, datadas en Leon, donde me comunica el estado de sus fuerzas y municiones, y me avisa que marchaba á Lagos. El regimiento de caballería núm. 10 de la division de vanguardia he dispuesto que marche mañana á situarse en el pueblo de S. Andres, distante siete leguas de este punto. Las demas divisiones siguen sin novedad sus movimientos, y hasta ahora no tengo motivo para desconfiar del buen écsito de mi comision."

Continuó la exposición de Nicolás Bravo sobre los hechos en Jalisco

„En el oficio que en cópia acompáño tambien á V. E. y dirijía Quintanar al coronel Piedra Cárdenas, observará V. E. comprobadas mis ideas sobre la importancia de este punto, ventajas de su ocupacion y golpe dado en ella á los facciosos de Guadalajara, que llevando al cabo su obstinada disidencia, se preparan á hacer guerra al gobierno supremo de la nacion: este interesante documento con las proclamas que tambien adjunto, cayó en manos del general Herrera."

„Al concluir esta breve noticia de mi situacion y operaciones, me es imposible no encarecer á V. E. el patriótico comportamiento de este ayuntamiento y vecindario, su adhesion manifestada á la justa causa, y el desagrado con que miran las alteraciones de su capital: el sr. Herrera les ha manifestado ya el aprecio que se merece tal conducta, y yo lo verificaré mañana á nombre del gobierno."

„Dios y libertad. Cuartel general de la Barca 31 de mayo de 1824.—Nicolás Bravo.—Ecsmo. sr. ministro de la guerra.— Es copia México 9 de junio de 1824. —Castro."

Se expusieron los delitos del Sr. Quintanar

He dicho que uno de los delitos del sr. Quintanar ha sido acojer á los fugitivos y criminales de los otros estados, y el siguiente oficio interceptado en la Barca lo demuestra completamente [*leyó:*] *Gobernacion del estado de Jalisco.* „Con esta fecha digo al comandante militar de Arandas lo que sigue."

„Impuesto satisfactoriamente del oficio que de S. José de las Pilas ha dirigido á vd. por conducto del capitan ciudadano Vicente Gonzalez el comandante ciudadano Miguel Borja, manifiesto á vd que los sentimientos de este benemerito patriota son constantes á este gobierno de mucho tiempo atrás, y que en tal virtud es de admitirse en este estado con la gente que aguarda del Bajio."

„Sin embargo, entretanto comunico con los comisionados que deben venir, le hará vd. presente ser necesario se mantenga en el mismo punto de S. José, hasta que haya reunido su gente, lo cual verificado entrará en el estado, situandose en la ciudad de la Barca, cuya defensa se encar-

ga desde luego á su constante valor, con prevencion de que si el enemigo pretende traspasar los limites del territorio comprensivo al departamento de dicha ciudad, los hostilice de cuan as maneras sea posible, á fin de impedirles el paso del rio, previo el retiro de las barcas."

„Tambien le manifestará vd. que con sus propios comisionados le comunicaré las disposiciones que deban arreglar su sostenimiento: entretanto vd. le facilitará lo que necesite prontamente, cuidando de pasar el cargo á este gobierno para que sea vd. satisfecho inmediatamente, debiendo prevenir al ciudadano Borja que luego que haya reunido su fuerza me remita un estado circunstanciado de ella, repitiendole ser de necesidad su pronta traslacion á la Barca."

„Dele vd. á nombre de este estado muy espresivas gracias por la decision que manifiesta en favor de sus justos derechos, y asegurele que este es el asilo de los verdaderos patriotas amantes de la independencia y libertad, Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

„Dios y libertad· Guadalajara y mayo 27 de 1824. Luis Quintanar.=Ciudadano coronel Geronimo Piedra Cárdenas.= Barca y mayo 31 de 1824.=Es copia.=Hay una rubrica. =Es copia. La Barca 31 de mayo de 1824.=Francisco Vidaurre secretario.=Es copia.=México junio 9 de 1824·= Castro."

Se expuso un documento del Sr. Quintanar sobre los hechos acaecidos en Jalisco

Para formar idea de este hecho, se debe saber que Borja, á quien el sr. Quintanar se muestra tan benigno, es un oficial incurso en la conspiracion descubierta el 12 de abril, que se fugó cuando iba á ser preso; que hay constancia oficial en el ministerio de mi cargo de que estaba en combinacion con Vicente Gomez, faccioso inhumano, que está asolando con sus incursiones el estado de Puebla y las inmediaciones de Tlaxcala.

Se expuso el nombre de un individuo acusado de conspiración relacionado con el Sr. Quintanar

El r. *Secretario de relaciones:* Señor. Mi amigo el sr. ministro de la guerra acaba de hacer presente al congreso, las varias incidencias y contestaciones que por el ministerio de su cargo han mediado con las autoridades de Jalisco. Las que han ocurrido por la secretaria de que estoy encargado, son tan graves, ó ciertamente mucho mas, y solo ellas bastarian para probar la justicia con que el supremo poder ejecutivo ha tomado medidas que están en la órbita de sus facultades para restablecer su autoridad desconocida en estas facultades mismas, señaladas por la acta constitutiva. Desde que esta acta se juró, el supremo poder ejecutivo se habia lisongeado de que habian cesado ya todos los motivos de disensiones, y que no podria ocurrir en lo futuro nada que turbase la armonía entre los supremos poderes de la federacion, y los peculiares de los estados. Muy pronto sin embargo, hubo motivos para conocer que los deseos que S. A. tenia no eran los mismos que tenian otras personas, y que apesar de ha-

El Secretario de Relaciones reflexionó sobre las facultades del Poder Ejecutivo y el Congreso

berse jurado la acta constitutiva, permanecia el mismo principio de disension y de anarquía que se habia manifestado antes que esta se jurase. Uno de los síntomas que se manifestaron precisamente despues de este juramento, ó por mejor decir que no cesaron nunca, fué el empeño con que ciertos escritores de Guadalajara, se habían propuesto desconceptuar á todos los patriotas que contribuyeron á la ejecucion del plan de Casa Mata, y al destronamiento de Iturbide; elevando la reputacion de este á tan alto concepto, que destruida la de todos los demás, sola ella pudiese quedár subsistente en la nacion, y por consiguiente esta se viese incitada á llamarlo de nuevo.

Se dijo que los escritores de Guadalajara habían desconcertado a los patriotas que contribuyeron en el Plan de Casa Mata

Un sr. diputado del congreso de Jalisco, cuyo discurso se ha impreso, y cuya certidumbre se ha confirmado por el mismo congreso, se quejó de todo esto, y ha manifestado cual era su transcendencia, y cual era el objeto de estos autores. No se diga que la ley de libertad de imprenta los pone fuera del alcance de las autoridades (como lo dice el congreso de Jalisco en la contestacion que ha dado al sr. Bravo.) Es verdad que en virtud de esta ley un papel absuelto por los jurados, está fuera del resorte de las autoridades: ¿pero prescribe esa ley al sr. Quintanar mantener dentro de su casa y en su secretaría á los autores de esos papeles, como son su secretario, y uno de los empleados en aquella oficina? ¿Le prescribe la misma ley pagar de los fondos públicos la impresion de esos papeles sediciosos? ¿Le prescribe hacerlos circular con el sello de su gobierno, en prueba de lo cual el supremo poder ejecutivo tiene en sus manos, infinidad de ejemplares que ecsisten todavia con la cubierta y el sello de dicho gobierno? Ciertamente que si esos papeles son culpables como lo deben ser á los ojos de los patriotas, quien há pagado la impresion y los ha hecho circular, no es inocente.

Se expuso una discusión entre libertad de imprenta y sedición

Al mismo tiempo que esos papeles se circulaban, las calles de Guadalajara se entapizaban con pasquines sediciosos, y con rotulones de „viva Agustin I mezclados con viva Fernando VII.” para dar con estos últimos, fundamento á ciertos intentos sediciosos que allí mismo se maquinaban, El sr. diputado del congreso de Jalisco de que he hablado, que se quejó del abuso de semejantes impresos, se quejó tambien de esos rotulones y otras medidas anárquicas que se notaban, y el congreso incitó al gobernador á remediar estos abusos. ¿Y cual fué la respuesta del sr. Quintanar? Pedir facultatades estraordinarias (como si para quitar los rotulones de las esquinas se necesitasen) pues que dijo que no le bastaban las que tenía. A esto se agregaban las juntas sediciosas que se tenian en parajes determinados por personas del todo sospechosas. El gobierno supremo á la distancia que se halla de Guadalajara ha tenido todos los correos y casi todos los dias noticias de estas juntas, de los parajes donde se celebran, de las horas en que se tenían, de las personas que concurrian, y de las materias

Se dijo que las calles de Guadalajara se tapizaron de pasquines sediciosos

que se trataban: las personas (todas las mas) eran conocidamente iturbidistas, ó de aquellas que aspirando siempre á una nueva revolucion, proclamaron la libertad para destruir el imperio y destruido éste, quieren ahora destruir la libertad. ¿Y es de creer que las autoridades de Jalisco ignorasen estos hechos? ¿Y si lo sabian y no trataban de cortar estos males, no son por esto solo criminales?

Se dijo que había juntas sediciosas y que eran conocidamente iturbidistas

En esas juntas ha habido una cosa muy particular: el gobierno sabia los acuerdos de ellas y con diferencia de pocos dias, sabia que el gobernador de Guadalajara y el comandante general tomaban las mismas providencias que se habían acordado, v. g. supo el gobierno que en esas juntas se había acordado fortificar los puntos de san Blas y Chapala y confiarlos á manos que inspirasen confianza á los facciosos de Guadalajara: pues tres ó cuatro dias despues se supo que se había dado la órden, sin dar parte al gobierno, de fortificar á san Blas, y que el mismo sr. Bustamante había pasado con el mismo fin á Chapala. Si esto no es una prueba de que las autoridades procedian con acuerdo de lo que se hacia en estas juntas, digo que ya no hay pruebas en el mundo.

Se dijo que a partir de que el Gobierno supo de las juntas mandó fortificar los puntos de San Blas y Chapala

Al mismo tiempo que el gobierno tuvo conocimiento de la celebracion de estas juntas y de todo lo que en ellas se acordaba, tuvo otros motivos muy poderosos para sospechar que aquellas autoridades estaban de acuerdo con las juntas, aunque no eran parte de ellas, y que estas procedian en consonancia con los conspiradores de otros lugares. Por infinitos conductos se delató al gobierno supremo, como lo ha dicho ya el sr. ministro de la guerra, una conspiracion en que tenían parte las autoridades de Jalisco. Entre las denuncias mas positivas que el supremo poder ejecutivo ha recibido por conducto de un general, digno sostén de nuestras libertades, una de ellas es la que voy á leer ahora, remitida por un patriota de uno de los estados colindantes con el de Jalisco. (*Leyó*: „Mi amado general: ahora acabo de llegar á..... y me he encontrado con una contestacion en la que se me convida para la proclamacion de Iturbide, bajo la direccion del general Bustamante. Se me avisa tambien que á este objeto han salido varios comisionados á todas las provincias, por aquel gefe, ¿que le parece á V.? Yo soy de opinion que si el gobierno no castiga con severidad; pero ¿qué digo? si el gobierno no impide con violencia la marcha de un partido que ya ha echado raices, vamos á precipitarnos."

„Yo creo que en esa capital es donde mas debe temerse la esplosion. (*Dijo el sr. ministro*: en la fecha en que esta carta se escribió no podía tener su autor noticia del descubrimiento de los conspiradores de la calle de Zelaya.) En este concepto, mucho cuidado, y que el remedio no sea tarde. Nada mas sé por ahora; cuidaré de escribir á V. con oportunidad y concluyo con asegurarle que siempre debe V. contar con un soldado que á todo trance apostará su suerte en compañía de V. &c."

Continuó la exposición sobre las juntas sediciosas

La noticia de la salida de estos comisionados es tan cier-

*

Se dijo que el Gobierno tuvo pruebas de la existencia de esas juntas, pero también de patriotas dispuestos a enfrentarlas

tá, que el preso Reyes que se ha fugado, entre las pocas cosas que declaró, una de ellas fue que habia venido un comisionado de Jalisco; pero que sus juramentos le impedian declarar quien era. No es esta carta la única prueba que el gobierno ha tenido de que al mismo tiempo que se conspiraba en Jalisco contra las libertades de la pátria, habia tambien patriotas resueltos á defenderlas á todo trance.

En una sesion secreta he dado cuenta á V. Sob. de otro documento, en el concepto del gobierno muy importante, que se recibió por el conducto respetable del congreso de uno de los estados colindantes de Jalisco. Aunque entonces lo leí, me parece conveniente repetirlo ahora, por ser la sesion en público. [*Leyó*]: „He recibido el oficio de VV., en que me piden designe el sugeto ante quien han de prestar el juramento y firmas, en comprobacion al compromet imiento que hacen á mi plan, y que á mas les diga las bases sobre que se funda. A lo primero digo que el hombre de bien, cuya marcha se demarca por solo su palabra y verdad, no necesita mas juramento que el compromet imiento y esplicacion ingenua de su modo de pensar: por tanto espero me digan en respuesta la fuerza fisica conque cuentan, armas y municiones, y si estarán prontos y sin dejar de hacerlo bajo pretesto alguno, en el lugar que se les señale. En cuanto á lo segundo digo: que las bases en que se funda dicho plan son las siguientes: la religion católica apostólica romana, la independencia que el Altísimo nos concedió por conducto del héroe de Iguala, la restauracion de este al suelo donde vió la luz, y con el lugar que la nacion quiera darle, la deposicion de todo mando en lo civil, militar y político á todo europeo, el premio de los buenos, el castigo de los malos. He aqui &c.=Luis Quintanar."

Se dijo que se había leído en sesión secreta un documento de un Estado colindante sobre un plan para reinstalar a Iturbide

El sr. Ministro de la guerra ha dicho que entre los papeles tomados á los conspiradores en la calle de Zelaya, se encuentra uno con la nota de *estracto del plan de Jalisco*: este plan no es sin embargo el mismo que el sr. Quintanar reconoce por suyo. Conspiradores mas hábiles que él notaron desde luego [y consta asi en la correspondencia que se les cojió y obra en la causa] que la idea del regreso de Iturbide, presentada tan desnuda, no seria popular, creyeron pues necesario darle este carácter conservando siempre el fondo. Por esta razon se convinieron en el plan que voy á leer comentando algunos de sus artículos; plan que con uniformidad ha sido denunciado al gobierno, por las autoridades y otros individuos de los estados confinantes con el de Jalisco, y que es igual al que se encontró entre los papeles de los conspiradores de México con la nota referida. [*Leyó*] „*Reconcentrar el poder interinamente en el gefe que se ponga á la cabeza del ejército que prounncie este plan.* En el del sr. Quintanar se decia solamente , que el sr. Iturbide vendria á ocupar el lugar que la nacion quisiese darle" aqui se crea desde luego el puesto y no restaba mas sino que viniese á ocuparlo. *Garantizar la soberanía incuestio-*

Se habló de la confiscación de papales a los conspiradores y que entre ellos estaba uno con el título de extracto del plan de Jalisco

nable de los estados: que estos nombren una asamblea que reforme el acta constitutiva y forme la constitucion; que los estados en virtud de una ley que debe publicar la nueva asamblea, denominada convencion, elejirán el sugeto que se ha de encargar del supremo mando de la nacion. Un congreso que ha correspondido dignamente á la confianza de sus comitentes, no podia llenar las ideas de los facciosos: era menester disolverlo y crear una *convencion* que hiciese la eleccion de sugeto para mandar la nacion al gusto de aquellos. *Que este con consulta de aquel, remueva, separe y destierre á los coyotes y galli-coyotes contra quienes hay sospechas de borbonismo y desafecto á la independencia, y que á los que viven pacificamente entre nosotros se les garantizen sus vidas y propiedades, nada mas.* Tal era el plan acordado y en virtud del cual, sin las medidas tomadas por el gobierno, V. Sob. no estaría á estas horas ocupado en sus deliberaciones.

Continuó la exposición de los papeles sediciosos que buscaban regresar a Iturbide

En los estados circunvecinos luego que tuvieron conocimiento de estos movimientos, infirieron cual era el objeto que se proponían en ellos, y asi aquellas autoridades trataron de prevenir á los pueblos contra ellos. Puedo leer una circular pasada por el gobernador de uno de aquellos estados á todos los pueblos de él. (*leyó*): „En uno de los estados de la federacion se han suscitado movimientos, cuya tendencia es restablecer el imperio de D. Agustin Iturbide, valiendose del resorte trillado de escitar al pueblo contra los europeos, y amalgamando ideas contra los supremos poderes de la nacion. Aun en la misma capital de México han sido sorprendidos varios sugetos de influjo, á quienes se les ha tomado correspondencia en que se advierten los mismos planes. A esta hora por ministerio de la ley estarán castigados los principales agentes; mas siendo probable que hayan estendido á varios puntos la seduccion, con objeto de dar impulso á sus detestables maquinaciones, he creido de mi deber, prevenir del modo posible á los habitantes del estado de mi mando para que no sean sorprendidos, Al efecto he formado la proclama de que acompaño ejemplares, que hará V. circular á todos los ayuntamientos de ese partido, encargandoles la vigilancia mas escrupulosa, para que si aparecieren algunos emisarios, procuren su aprension y que se juzguen con total arreglo á la ley de 27 de septiembre último que oportunamente se les circuló.—Dios &c."

Se habló de documentos dirigidos a los pueblos para buscar el restablecimiento de Iturbide

El sr. ministro de la guerra ha leido al congreso un documento que es nada menos que un oficio original del sr. D. Luis Quintanar dirijido al teniente coronel Borja comprometido en la conspiracion que se descubrió últimamente, en que lo invita á ir á servir á Jalisco pagandole su sueldo. El gobierno tuvo cierto anuncio de que los movimientos de Gomez en los llános de Apan, no eran enteramente independientes de Guadalajara: tuvo aun delacion positiva de este hecho; hizo proceder en aconsecuenci á una informacion secre-

Se expuso un documento del Sr. Quintanar dirigido al Coronel Borja que los comprometía en la conspiración

ta, de la cual resulta comprobado. [leyó]: „Vicente Gomez dijo á.....en una hacienda: No piense V. que ando de memoria, tengo órden por escrito de mi general D. Luis Quintanar;" la que lo manifestó.

Esto no solo lo dijo Gomez, sino que es la opinion de todos los que forman su partido, y en una hacienda que fué invadida por una de sus partidas, dijo el que la mandaba: „No piense V. que andamos sin motivo ni objeto para ello, tenemos órdenes del sr. Quintanar." El gobierno habia despreciado hasta cierto punto estos anuncios; pero ahora que tiene en sus manos un documento tan positivo como es la carta del sr. Quintanar dirijida á Borja, en que le dice que hacia mucho tiempo que le era conocida su buena disposicion, el gobierno no halla estraño que tambien le fuese muy conocida la buena disposicion de Vicente Gomez.

Continuó la presentación de documentos y argumentos que comprometían al Sr. Quintanar

Asi es, que los documentos que paran en poder del gobierno, todos tienden á probar que las autoridades de Guadalajara han sido los principales motores de estos planes, y aun cuando faltasen estos datos, el gobierno ha hecho ver claramente la desobediencia de que aquellas autoridades se han hecho culpables á las órdenes que el gobierno ha dado. La acta federal no era ya reconocida para nada; se quiso proclamar la separacion absoluta de aquel estado. El sr. Bustamante parece quiso hacer por medio de una asonada militar, lo que no consiguió por medio de una medida legislativa reusada en el mismo dia que se solicitó del congreso. El sr. Bustamante visitó los cuarteles con un acompañamiento enteramente sospechoso: en el de cívicos, uno de los capitanes de aquel cuerpo dijo á la tropa; que se estaba formando un plan para la libertad de Jalisco, y la separacion se hubiera hecho sin la resistencia honrosa del comandante de artillería de aquella plaza, y aquel dia hubiera sido el de la segregacion de Jalisco, del resto de la federacion.

El gobierno ha manifestado los motivos que ha tenido para obrar siempre en la órbita de sus atribuciones, pues no puede negarse que tiene facultad de distribuir las tropas como convenga, no solo para la seguridad esterior sino para la tranquilidad interior: tiene facultad para nombrar comandantes de los cuerpos, de las plazas, y comandantes generales, esto ha hecho: las ordenes que había dado para el establecimiento de un comandante nombrado por él en una plaza, ha sido eludida y despues desobedecida: nombró un comandante general para la provincia, y la contestacion ha sido la declaracion de la guerra civil: el gobierno previó muy bien, que autoridades tan culpables no se presentarían á responder ante la ley sino en virtud de la fuerza; por esto cuando llamó al sr. Bustamante para que respondiese de su conducta ó para que viniese á México, entregando el mando militar al general Moctezuma, juzgó necesario reunir fuerzas para que no se le cojiese desprevenido. El supremo poder ejecutivo está muy persuadido que ha cumplido con su de-

Se dijo que el Gobierno había manifestado sus motivos para la distribución de las tropas

ber y que si hubiera obrado de otro modo, sería responsable á la nacion por haber descuidado la primera de sus obligaciones, que es conservar la integridad de la federacion y el órden interior de ella. El gobierno descansa en la sinceridad con que ha procedido y se promete, que el congreso y la gente sensata de la nacion, que es la inmensa mayoria de ella, le harán la justicia de creer que en esta ocasion como en todas ha procedido fundado en los mas sanos principios y guiado por los mejores deseos.

Se pidió conservar la integridad de la Federación

El sr. presidente, contestó que el congreso quedaba enterado y satisfecho de la prudencia con que el gobierno se habia conducido, y tambien de que el congreso de Jalisco y la parte sana de aquel estado no entran en las miras de subvertir el órden y el sistema adoptado.

Se dijo que el Congreso había quedado enterado de la prudencia con que obró el Gobierno

El sr. *Presidente* contestó que el congreso quedaba enterado y satisfecho de la prudencia con que el gobierno se habia conducido, y tambien de que el congreso de Jalisco, y la parte sana de aquel estado no entran en las miras de subvertir el órden y el sistema adoptado.

El sr. *Cañedo* presentó la proposicion siguiente, á su nombre, al de los otros sres, diputados por Jalisco, y al de los sres. *Gomez Farias y Morales:* „Que el congreso nombre una comision que con vista de los documentos espuestos por el gobierno en la sesion presente, proponga las medidas legislativas que crea conducentes para detener la conbustion de la patria hecha á esta hora presa horrible de la anarquia."

Se pidió nombrar una Comisión que propusiera las medidas legislativas para detener la anarquía

Para fundarla, pidió que se prolongara la sesion, por haber dicho el sr. presidente que era hora de levantarla. El congreso no accedió.

Se levantó la sesion á las dos de la tarde.

I.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 9 DE JUNIO DE 1824.

Solicitud para ingresar un cargamento de efectos españoles

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con un oficio de la secretaria de hacienda remitiendo la solicitud de Hugo Roberts, comerciante de New York sobre que se le permita introducir un cargamento de efectos españoles ofreciendo una suma para el erário nacional, á mas de los derechos correspondientes.

El sr. *Mier* dijo en apoyo de esta solicitud, que el cargamento de que en ella se habla, salió de su procedencia, cuando no pudo haber llegado allá la noticia del decreto sobre declaracion de guerra á España, y por lo mismo el asunto debia tomarse en consideracion, como se tomó el de los bergantines Espress y Maria, y no correr la misma suerte que la solicitud de Hall con que se dió cuenta ayer.

El sr. *Ramos Arizpe* fué de la misma opinion que el sr. *Mier*.

El oficio con la solicitud se mandó pasar á la comision que ha entendido en asuntos de esta clase.

Se discutió sobre patentes de corso

Continuó la discusion del artículo segundo del dictámen de la comision de constitucion sobre patentes de corso.

Se diferenció entre nacionales y extranjeros en la concesión de patentes de corso

El sr. *Cabrera*: La ley á que se refiere el artículo de que se trata, no habla de estrangeros, sino solo de nacionales, y la diferencia entre unos y otros es mucha. Los nacionales tienen muchos motivos para conducirse con mejor órden y mas decoro en esta materia; tienen en primer lugar ideas patrióticas; por ellas están interesados en el honor del pabellon de su pátria y esto no tiene un estrangero. En segundo lugar el estrangero en el caso de conducirse mal y cometer algun delito, puede irse á refugiar á su país; y esta facilidad no tiene el patricio porque deberia abandonar su familia sus intereses y su pátria, objetos todos muy amables y que ligan fuertemente á los hombres. Todas estas razones son del todo nulas respecto del estrangero: conque es decir que el nacional á mas de las precauciones que le impone la ley, tiene todas las trabas naturales. El estrangero no tiene mas que

las levísimas de la ordenanza, y es necesario que se tomen otras precauciones para igualarlo con aquel.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) hizo presente que la ley á que se refiere el artículo en discusion prescribe suficientes precauciones aun respecto de los estrangeros; porque á mas de que ecsije una fianza muy considerable, se debe averiguar cuidadosamente la conducta de los que soliciten patente de corso; y como el gobierno procederá con celo en esta averiguacion, parece que la prudencia no demanda mayores precauciones.

Se discutió sobre los requisitos para conceder patentes de corso a extranjeros

Los sres. *Martinez* (D. Florentino) *Copca* y *Viya* impugnaron el artículo, insistiendo en las razones alegadas en esta y la anterior discusion.

Los sres. *Rejon*, *Espinosa*, y *Ramos Arizpe* sostuvieron el artículo fundados en que las precauciones son suficientes, y en las demas razones ya espuestas; pero propusieron que para quitár toda dificultad, sin que se retarde una medida, que es muy importante á la nacion, se añadiese al artículo lo siguiente: *pudiendo el gobierno tomar mayores precauciones con los estrangeros no nacionalizados.*

Se pidió tomar mayores precauciones con extranjeros no nacionalizados

Con esta adicion fué aprobado el artículo.

El sr. *Llave* propuso como adicion que solo se concediesen por el supremo poder ejecutivo patentes de corso á los ingleses, colombianos y anglo-americanos, y á los individuos de las demas naciones que contraigan alianzas con la república mexicana. No se admitió á discusion.

Se pidió que las patentes de corso sólo las concediera el Supremo Poder Ejecutivo

Artículo tercero. *A la posible brevedad formará* [el supremo poder ejecutivo] *un reglamento de corso, y lo pasará al congreso para su aprobacion.* Fué aprobado,

El sr, *secretario de relaciones* que asistió á la discusion anterior, puso en noticia del congreso, de órden del supremo poder ejecutivo, que al acercarse el general Barragan al cerro colorado, abandonaron este punto los facciosos que lo ocupaban, á quienes continuaba persiguiendo por medio de varias partidas; y que el gobierno esperaba muy pronto el completo restablecimiento del órden.

Continuó la discusion de los artículos reformados del proyecto de constitucion.

Se pidió formar un reglamento de corso, se discutieron los arts. 14°, 15° y 17°

Artículo 14 *En el caso de la reprobacion por segunda vez de la cámara revisora, se tendran los proyectos por desechados, no pudiendose volver á tomar en consideracion, sino hasta las sesiones ordinarias del año ó años subsecuentes.*

Artículo 15 *En las adiciones que haga la cámara revisora á los proyectos de ley ó decreto, se observarán las mismas formalidades que se requieren en los proyectos, para que puedan comunicarse como leyes ó decretos al supremo poder ejecutivo.*

Artículo 17 Las partes que de un proyecto de ley ó decreto reprobare la cámara revisora, tendrán los mismos trámi-

tes que los proyectos desechados en su totalidad por esta en primera vez.

Los tres anteriores artículos fueron aprobados sin discusion.

Se discutió el art. 18° sobre requisitos para el establecimiento de patentes de corso

Artículo 18 „En la interpretacion ó modificacion ó derogacion de las leyes ó decretos se guardarán los mismos requisitos que se prescriben para su establecimiento"

Se discutió sobre a qué Cámara le correspondía la interpretación de las Leyes

El sr. *Martinez* (D. Florentino) observó que si en la interpretacion de las leyes intervienen las dos cámaras, podrá suceder que una interprete de un modo y otra de otro diverso ó contrario, y asi quedará la ley dudosa.

El sr. *Rejon:* El argumento que ha tocado el sr. preopinante me ocurrió mucho antes que viniese á esta sesion, y deseoso del acierto tuve que consultar para encontrarle alguna salida, ó reformar el artículo. Por fortuna uno de los sres. diputados que dignamente representaron en el anterior congreso, me sujirió una respuesta decisiva que me parece aquietará el espiritu del sr. que me ha precedido en la palabra. Me propondré la reflexion con que se contradice el artículo para ponerla mas al alcance de los que no hubiesen penetrado su fuerza, y daré su respectiva solucion. Por el artículo que se discute las leyes se interpretan, modifican y derogan del mismo modo que se establecen. Esta disposicion, se objeta, trae un inconveniente muy grave, y es que cuando por ejemplo una duda sobre la inteligencia de una ley se suscite en la cámara de representantes, y esta da su resolucion interpretándola segun su modo de pensar, corriendo esta interpretacion todos los tramites que corren los proyectos para elevarse al carácter de ley, puede desecharse en segunda revision por la cámara revisora, y en este caso queda la duda sin resolucion, lo que obligaria al tribunal que consulta á decidir arbitrariamente ó á suspender sus providencias hasta las sesiones ordinarias del año ó años siguientes. Me esplicaré con mas claridad: un proyecto toma su origen en la cámara de representantes, y aprobado por esta pasa á la cámara de senadores; esta lo desecha, y volviéndolo á tomar en consideracion, aquella lo ratifica por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, segun disponen los artículos aprobados. La cámara revisora que en este caso es la de senadores, lo vuelve á desechar por el voto de igual número de sus individuos. Queda desde este momento desechado absolutamen e el proyecto, sin que pueda volverse á presentar en ninguna de las cámaras hasta el año subsecuente. Si, pues, las leyes se interpretan del mismo modo que se establecen, cuando una interpretacion que se da á una ley, cuya inteligencia es oscura, corre la suerte del proyecto de que he hablado, entonces quedará la duda en su pie, y no se sabrá qué hacer hasta el año inmediato en que podrá promoverse la cuestion. Contestacion: en el caso que una interpretacion fuese desechada despues de haberse corrido los trámites insinuados, se puede promover otra interpreta-

Continuó la discusión sobre interpretación de Leyes

cion, hasta dar con una que acomode á las dos cámaras, al como cuando un proyecto se reprueba puede promoverse otros distinto, que tenga algunas ideas del primero, pero que no sean en lo principal idénticas. He aqui la solucion presentada en dos palabras, y que si no tuviese lugar, sería preciso hacer venir abajo ese principio reconocido por todos, de que las leyes se interpretan del mismo modo que se establecen, ó al menos confesar que no era acomodado á los gobiernos en que el poder legislativo estuviese dividido en dos salas. Asi pues, creo que nunca quedaria la ley oscura y sin interpretacion.

Se dijo que las Leyes se interpretan del mismo modo en que se establecían

El sr. *Ramos Arizpe* añadió que si apurada la materia no convenian las cámaras en una interpretacion, esto sería ó porque la ley no la necesitaba, ó por ser tan intrincada, que no se le podia dar una aclaracion satisfactoria, y de todos modos la ley quedaría como estaba antes.

El sr. *Cabrera* habló varias veces sobre este artículo, ya proponiendo dudas á la comision sobre la inteligencia del artículo, ya esplicando sus mismas observaciones, que se redujeron á que la dificultad propuesta por el sr. Martinez no se allanaba por lo que decia la comision; pues podia suceder que la interpretacion de la ley fuese tan necesaria que sin ella fuese imposible ejecutarla, por la duda de si su inteligencia era en tal ó cual sentido; y sería indebido y ridículo que una ley dictada por el congreso, y pasada por la revision del poder ejecutivo, quedára sin efecto solo porque las cámaras no pudieran convenirse en su interpretacion.

Continuó la discusión sobre la interpretación de las Leyes

El sr. *Osores*: Señor: es necesario no confundir la interpretacion con la modificacion. En cuanto á esta no habria inconveniente, si no pasaba; mas la primera debe hacerse clara y terminantemente, siempre que se necesite, para evitar las contradicciones y absurdos que podrian seguirse de la confusion de la ley. Pero el objeto con que pedí la palabra no es este, sino el de hacer esta otra observacion. Está dispuesto que el poder ejecutivo tenga la facultad de devolver las leyes ó decretos por una sola vez; pues si en la interpretacion de ellos se han de guardar los mismos requisitos que en su formacion, resulta que el poder ejecutivo podrá devolver la ley ó decreto, y como cuando estos salieron por la primera vez usó ó pudo usar de la misma facultad, resulta que en estas ocasiones puede devolver dos veces las leyes ó decretos contra lo que previene la constitucion.

Se dijo que no se debía confundir la interpretación con la modificación de la Ley

El, sr. *Guerra* (D. José Basilio) Si se tratase de que sobre una misma ley ejerciese el poder ejecutivo la facultad de devolucion que le está concedida, tendria lugar la objecion del sr. preopinante; pero que la ejerza solo una vez sobre la ley, y despues sobre su interpetacion, lejos de ser contrário, es conforme á lo dispuesto, y al espíritu con que se hizo; porque acaso en el sentido que se le dé á la ley en la interpretacion habrá inconvenientes que deba representar el supremo poder ejecutivo, y que no le habian ocurrido antes, así

como no le ocurrió al cuerpo legislativo la duda que despues ocurrió sobre la inteligencia de la ley. Por lo demas debe advertirse que si la interpretacion dada por una cámara fuere desechada por la otra se podrá proponer nueva interpretacion y si ninguna fuere admitida, resultará que la ley no la necesita; cosa que ya se ha visto en este congreso; á saber se há declarado que la ley no necesita aclaracion, ni interpretacion.

Continuó la discusión sobre la interpretación de Leyes en las dos Cámaras

El sr. *Becerra* dijo que en el caso propuesto por el sr. *Cabrera* sucedería lo mismo que en el de la desaprobacion de las leyes acordadas por una cámara, esto es, que quedan sin efecto, y no se puede tratar de ellas hasta las sesiones ordinarias siguientes.

El sr. *Ramos Arizpe* añadió que el caso figurado por el sr. Cabrera es tan remoto, como lo es el que un congreso compuesto de dos cámaras convenga en una ley tan mal hecha ó tan obscura que no se pueda ejecutar, porque no se entienda, ó que haya fundamentos igualmente graves para entenderla en un sentido, y en otro diverso ó contrario. Que tambien es muy remoto el que las dos cámaras no convengan en una interpretacion; y lo es el que aun permitiendo este caso, no se pudiera llevar adelante la ley, entendiendola en su sentido mas natural. Dijo que la comision no pudo menos que proponer el artículo en discusion, porque al que hace la ley corresponde interpretarla.

Se dijo que al cuerpo legislativo correspondía la interpretación de las Leyes

El sr. *Cabrera* dijo que esto último probaria únicamente que al cuerpo legislativo tocaba la interpretacion de las leyes; mas no que ésta se debiera hacer de tal ó cual modo.

El artículo fué aprobado.

El sr. *Castorena* propuso que despues de la palabra *derogacion* se añadiese *y dispensa*. Admitida, se mandó pasar á la comision.

Se aprobó la minuta sobre patentes de corso, continuó la discusión del proyecto de clasificación de rentas

Se leyeron por primera vez los artículos 7. 8. 10. 16. 21. y siguientes hasta el 25 inclusive, del proyecto de constitucion reformados por la comision.

Fué aprobada la minuta de decréto sobre patentes de corso.

Continuó la discusion del proyecto de clasificacion de rentas.

El sr. *Paredes*: Señor: en el artículo que está á discusion propone la comision sean de las rentas generales las salinas que ántes de ahora han pertenecido á ellas. Que las salinas en el gobierno anterior fuesen de la hacienda pública, nadie debió estrañarlo, porque un déspota, que tenía la osadía de llamarse señor de vidas y haciendas, nos gobernaba á su antojo; pero que despues de sacudido el yugo opresor por los americanos, roto el pacto social con la España, y adoptada la nueva forma de gobierno, sigan las salinas como estaban estancadas, es cosa que ninguno podrá ver sin asombro, porque pugna con las principales bases del gobierno republicano popular federal que hemos jurado y ataca muy particularmente el sagrado derecho de propiedad.

6.

Nadie ignora que el derecho del primer ocupante es el titulo primitivo de toda propiedad, porque de otro modo jamas habria paz entre los hombres; ni quien dude que el que tiene la propiedad de un terreno la tiene asimismo de cuanto este contiene y produce. De aquí se infieren dos cosas: la primera es que disuelto el pacto social con la España los estados han quedado dueños de los valdíos comprendidos dentro de sus límites, y la otra que ellos, los pueblos y los particulares, cada uno en su caso, tienen la propiedad de las salinas como fruto de sus terrenos.

Se discutió sobre el derecho de propiedad

Disuelto el pacto con la España, de tal modo los mexicanos han recobrado todos sus derechos individuales usurpados por el tirano, que reunidos en congreso han entrado en una nueva sociedad bajo la forma de gobierno que mejor les ha parecido. El derecho que los estados, los pueblos y particulares tienen á las salinas que hay en sus terrenos, es uno de los individuales usurpados; luego es claro que hecha la independencia se ha recobrado este derecho, y que desde luego se pudo hacer de él, el uso que de todos los demas.

Señor: al hombre no se le puede prohibir el uso de los derechos que le ha concedido la naturaleza, sino es cuando perjudica á los demás. Siendo esto así, pregunto ¿quien se perjudica del uso que hagan de las sales los dueños de ellas? ¿Será la federacion? De ninguna manera: la federacion no puede perjudicarse en desprenderse de lo que no le pertenece; por el contrario se vería la continuacion del estanco de sales como un acto de arbitrariedad, puesto que en su origen no ha tenido otra razon que la voluntad del tirano que nos oprimía.

Se dijo que al hombre no se le podía prohibir el uso de sus derechos naturales

En el acta constitutiva veo sancionada la libertad para todos los hombres; pero continuando el estanco de sales el hombre no puede hacer uso de sus propiedades. En la misma veo decretada la soberanía de los estados; pero continuando el estanco de sales veo que no son dueños de los productos de su suelo. Tambien por el acta constitutiva veo que los estados deben contribuir con una igualdad proporcional para los gastos generales; pero veo tambien, si continua el estanco de sales, que aquellos estados que tuvieron la desgracia de que el tirano se las quitára para engrosar sus rentas, contribuyen no solo con el contingente que se les asigna, sino á mas con los productos de sus terrenos, y que acaso han tenidose presentes al calculár su riqueza, al paso que otros mas afurtunados donde no se estancaron disfrutan de ellas. Y qué ¿habrá así quien se atreva á decir que los mexicanos son libres, que los estados son soberanos, y que hay igualdad proporcional en las contribuciones? Todo será para mí un ente de razon, si continuan estancadas las sales.

Se habló del estanco de sales

Por un principio muy conocido de derecho las comodidades de una cosa son del que sufre sus incomodidades. Las salinas estan en parajes de la costa, calorosos en estremo, insalubres, y plagados de mosco, garrapata, y otros muchos in-

sectos dañinos. Sus habitantes estan sufriendo todas estas incomodidades, y por ello es incontestable el derecho qne tienen á las salinas que hubiere en ellas.

Se dijo que era conveniente a la Federación el desestanco de sales porque serían útiles a la población de las costas

Aun á la federacion toda le és conveniente, el desestanco de sales; porque estando libres servirían de estímulo para que se hiciese la importante poblacion de las costas, y que ocurriesen á ellas muchas familias pobres que han perdido sus padres en la guerra por la independencia, y multitud de infelices que á causa de la repentina libertad de comercio han quedado en la mayor indigencia sin medios de subsistir. Mucho, señor, pudiera añadir sobre esto; pero temo cansar la atencion de V. Sob. y voy á concluir haciéndome cargo de las razones en que la comision apoya su dictámen.

Se habló de la división de las salinas: entre las que estaban en terrenos nacionales y parajes de costas

Semejante al leon de la fábula que solo dividió la presa para quedarse con toda ella, la comision ha dividido las salinas en dos clases: unas que estan en terrenos cuya propiedad es de la nacion, y otras que se hallan en parajes de la costa: las primeras, dice, son de la federacion porque de ella es la propiedad del terreno; y las segundas tambien son de la federacion porque se necesitan para el beneficio de los metales, no sea que estando libres sean gravadas por los estados con fuertes contribuciones en perjuicio de tan importante beneficio. ¡Quien por estúpido que sea no conocerá la debilidad y futileza de estas razones! Si las salinas que estan en terrenos de la federacion deben ser de ellas, porque de la federacion es la propiedad del terreno, por razon contraria no deben ser de la federacion las que se hallen en terrenos ajenos, y sí de aquellos estados, pueblos ó particulares que tengan la propiedad de la tierra.

A esto podrá contestarse lo que ha dicho la comision, que se hace con el objeto de que los estados no las graven con fuertes contribuciones en perjuicio del importante beneficio de los metales. Por esta razon debería estancarse en todos los estados de la federacion; porque ¿qué razon hay para que en unos se estanque y en los otros no? ¿Qué se diria entonces de nuestra decantada igualdad de derechos? ¿Serán de mejor condicion los que siempre han gozado de ellas, que los que tuvieron la desgracia de que se les haya privado de su derecho por tanto tiempo? ¿Acaso las usurpadas por el tirano son únicamente las necesarias para el beneficio de los metales? Esto si que es seguir pisada por pisada las huellas del tirano que la nacion ha detestado, á pesar de la nueva forma de gobierno.

Se pidió no gravarlas con fuertes contribuciones

Pero pasemos adelante, y veamos si el temor de que las sales puedan ser gravadas por los estados con fuertes contribuciones es una razon para que sigan estancadas; si el beneficio de los metales tiene una importancia tal que ecsija el estanco de sales; y finalmente si quedando libres se comprarian mas caras en los reales de minas.

El temor de que el hombre abuse de las cosas no ha sido, no es, ni será jamas causa justa para privarle de su pro-

piedad. Para probarlo quiero suponer por un instante que lo fuese. El hombre puede abusar de sus caudales, corrompiendo á una doncella, sobornando á un juez, ó causando una revolucion: que se le quiten. Sus pies pueden llevarlo á robar, con las manos dar una puñalada, y con la lengua trastornar el órden: pues que se le corten; ¡A donde iriamos á parar con tales principios que ni de la boca de un Neron se oyeran!

Pero se dice, que se continua el estanco de sales en obsequio del importante beneficio de los metales. No es menos necesaria la sal para el beneficio de los metales que el azogue, el fierro y el acero; ¿por qué pues solo se ha de estancar la sal y no lo demas? será porque asi lo dispuso el tirano: ¿y hemos de seguir sus huellas en la nueva forma de gobierno? Fuera de esto, la importancia que se quiere dar al beneficio de los metales la tienen y mucho mayor los de mas ramos de agricultura, como que de ellos subsiste la sociedad entera; luego si por razon de aquella importancia se han de estancar las sales para los metales, con mucha mayor razon se deberian estancar los instrumentos y máquinas necesarias para el cultivo de los campos, crias de ganados y demas.

Se habló de los beneficios de la sal para los metales

Es un error creer que las sales se comprarian mas caras estándo libres que estancádas. Lo corto de los jornales que se pagan á los operarios, y lo penoso de un trabajo que solo puede hacerse á determinadas horas, no permite que se alcen grandes cosechas, perdiendose casi todas las lagunas. De esta escasez resulta la carestia, pues aunque tienen un precio fijo á la orilla de la laguna, los revendedores ó comerciantes les ponen despues el que mas cuenta les ofrece, segun las circunstancias. Cuando la sal escasea tienen la facilidad los administradores de darla por vendida, para hacerlo ellos á mayor precio, á ejemplo de los daministradores de tabaco en principio de la revolucion, que con solo veinte ó treinta pesos de cigarros que vendian medio por medio y á ciertas horas y personas, daban por hecha la de ciento y mas cajones, que despues se vendian á tres y tambien á cuatro reales la cagilla. Quedando libres las salinas, se quitará esta ocasion que va á ser mayor en la actual forma de gobierno, pues quedan dichos administradores inmediatamente sujetos á un gobierno que dista de ellos centenares de leguas, y que por lo mismo no puede celar de su conducta; y se conseguirá quitar esos empleados que solo sirven de aprovecharse de los rendimientos con perjuicio de los infelices pueblos, que llevan todo el peso de los impuestos. Se alzarán por estos abundantes cosechas estimulados de un interés particular, y se conseguirá no solo la baratura de las sales, sino el alivio de los pobres y el que tengan con que pagar lo que les toque del contingente de sus estados, en cuyo pago con puntualidad se interesa nada menos que toda la federacion.

Se dijo que era un error pensar que las sales se comprarían más caras estando libres de estanco

Siendo por tanto inconcuso, señor, que las salinas de-

ben quedar libres por ecsijirlo así el derecho de propiedad, la libertad y soberania de los estados, su igualdad de derechos y el bien publico, pues que tal estanco cederia aun en el caso supuesto en beneficio de unos pocos, y en perjuicio del resto de la nacion, por todas estas razones reprueba el artículo que está á discusion.

Se pidió que las salinas quedaran libres de gravamen

El sr. *Cañedo* fué de sentír que las salinas que eran de la hacienda pública, quedasen á favor de los estados en que se hallan; ó ya que se quiera dejarlas á la federacion, no se le apliquen tambien las de los particulares, ni se estanque la sal.

Se pidió que las salinas quedaran a favor de los Estados

El sr. *Marin* individuo de la comision, contestó que el artículo nada habla de estanco de sal, ni de quitar á los particulares sus salinas, sino solamente de que las salinas que pertenecen á la hacienda pública, queden á favor del tesoro general de la federacion, en lo que hay la utilidad de aligerar las contribuciones á todos los estados, cuando si las salinas no se reservasen á la federacion, solo disfrutarían de sus productos los estados que las poseyesen; y tambien hay la utilidad de que estos no impongan á la sal un precio ecsorbitante, como podría suceder con perjuicio de la minería.

El artículo fué aprobado.

El sr. *Rejon* propuso la adicion siguiente, que suscribieron los sres. *Ramos Arizpe*, *Paredes*, *Valle* y *Arzac*: „que hubieren pertenecido antes á la federacion."

El sr. *Osores* presentó como adicion la siguiente proposicion que se tuvo por de primera lectura: „No conviniendo que el gobierno sea agricultor &c. pido que las salinas de propiedad de la nacion en general se vendan, para que pasen á manos particulares mas productivas."

Se propuso que entre las rentas generales se pusiera la del papel sellado

El sr. *Covarrubias* propuso que entre las rentas generales se pusiese „ la del papel sellado."

Admitidas estas proposiciones se mandaron pasar á la comision.

Los artículos 8.° y 9.° y el 4.° que había quedado pendiente, fueron aprobados sin discusion.

Se levantó la sesion á la una y media.

1.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 10 DE JUNIO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se puso á discusion el artículo 10 del proyecto sobre clasificacion de rentas.

Se discutió el art. 10° sobre clasificación de rentas

El sr. *Osores* notó ser cosa muy dura que se quitase á los estados los edificios de que habla el artículo, y que tuviesen que pagar el arrendamiento de ellos, despues de haberseles quitado ya otras cosas que les pertenecian.

La comision contestó, que nada tenia de duro que se reservase á la union de todos los estados, lo que pertenece á todos ó á muchos, y de consiguiente no se puede aplicar á uno solo: fuera de que el artículo no dice, que los edificios y oficinas se incorporen á las rentas generales: sino que queden á disposicion del supremo poder ejecutivo de la federacion.

El sr. *Llave* hizo presente que la regla de que pertenezca á la nacion, lo que se ha costeado por todos, ó por algunos de los estados, no podia seguirse con tanta generalidad; pues en ese caso, las obras del desague de Huehuetoca, por ejemplo, no pertenecerian á México, porque aquellos trabajos se han hecho con las contribuciones de muchos estados.

Se habló sobre rentas de edificios y oficinas

El sr. *Marin* contestó, que el articulo habla de aquellos edificios y oficinas, costeadas por todas, ó por algunas de las que antes eran provincias, para su uso comun, y no en utilidad de una sola. Que las que se hayan hecho para la utilidad del estado en que se hallan, quedarán á su beneficio, como sucede con las obras del desague; pero no asi las que servian á toda la nacion, porque aunque estas se encuentran, ó estan situadas en tal ó tal estado, es porque en alguna parte se habian de poner; pero siempre corresponden á los bienes comunes, á la manera, que aunque un padre ponga algunos muebles en la habitacion de uno de sus hijos no se le aplican á el en la division de la herencia, sino que entran en la masa comun.

El artículo fué aprobado.

El sr. *Martinez* [D. Florentino] propuso, que despues de la palabra *oficinas* se añadiese, *y terrenos*. Se admitió y se mandó pasar á la comision.

Art. 11.

El sr. *Guerra* [D. José Basilio] notó que el artículo

era inutil; pues nadie dudará de que los estados pueden disponer de las rentas que no se hayan palacio, á la feracion.

El sr. *Lombardo* contestó; que como muchas rentas de las que se dejan á los estados, tienen cierto carácter de generales como la del papel sellado, por eso la comision tuvo por conveniente poner el artículo que se discute.

Fué aprobado.

Se discutió y aprobó el art. 12°

Artículo 12

El sr. *Covarrubias* recordó lo que ha dicho otras veces al tratarse del crédito público, sobre que no deben pagarse todas las deudas contraidas por el gobierno español.

El sr. *Murin* contestó, que la comision solamente habla de los créditos pasivos, que deban reconocerse, segun lo que decrete el congreso.

Se discutió el art. 13°

El artículo fué aprobado.

Artículo 13.

El sr. *Covarrubias* preguntó ¿que porqué solo á Yucatan se le concede este privilegio, y no á Puebla y Tejas que tanto lo necesitan?

El sr. *Lombardo* contestó, que no es un privilegio el que se le concede, sino una medida que ecsije la necesidad, porque Yucatan no tiene otra renta para los gastos de su administracion interior.

Se aludió a un artículo del Acta Constitutiva sobre la igualdad de derechos de los Estados ante la Ley

El sr. *Llave*: Hay un artículo en la acta constitutiva en que ha determinado V. Sob. que todos los estados tengan igualdad de derechos ante la ley. A la provincia de Yucatán ya se le ha hecho una esencion para que no se alborotáran aquellos habitantes: dijo V. Sob. que en la ley general de la estancacion de tabacos, no se comprendía á la provincia de Yucatán, pero ahora se le quiere dejar tambien el derecho de esportacion. A mi me parece que éste es un privilegio ecsorbitante de que pueden resentirse los demas estados; por consiguiente aun cuando no se le llame privilegio, realmente es un derecho particular y esclusivo que se le concede á aquella provincia en comparacion de los demás estados, de los cuales hay otros que tienen grande necesidad de que los efectos interiores se liberten del derecho de esportacion; tal es el estado de Puebla, en que su agricultura su manufactura está sumamente decaida, y ha llegado al último estado de abatimiento. Y así yo quisiera que éste artículo se esplicára de un modo que no se diera á entender, que aquí se concedía ningun privilegio: de lo contrario quedarán resentidos los estados, y se ofende al artículo de la acta constitutiva.

El sr. *Rejon*: El sr. preopinante ha tratado de combatir el artículo en cuestion valiéndose de otro que se halla en la acta. Dice que en éste claramente se prescribe que el congreso general deberá protejer la igualdad de los estados ante la ley. Su señoría puntualmente prescindió de la palabra *proporcional*. Cuando se dice en la acta que el congre-

3.

so ha de protejer la igualdad, no es una igualdad absoluta, sino proporcional, y á esto se atiende en este artículo. Para esto ha tenido en consideracion la comision las necesidades del estado de Yucatán, y al mismo tiempo la diversidad con que se hallan establecidas las rentas desde el tiempo del gobierno español. Digo que la triste situacion de la provincia de Yucatán ecsije la aprobacion del artículo. En órden á los arbitrios de aquella península, bien se sabe que solo se pueden mantener sus habitantes con la esportacion de sus productos demasiado mezquinos. Estos solamente pueden tener consumo en ciertos lugares, v. g. en la Habana: y con haberse declarado la guerra ya no se pueden transportar semejantes efectos, y puede ser que con dificultad puedan tener consumo en otros puntos. Esta particular situacion de la provincia de Yucatán me parece que no es idéntica á la de los otros estados de la federacion, y así la situacion de Yucatán ecsije esta escepcion que trata de hacer la comision, del mismo modo que la ecsijía respecto del estanco del tabaco. Cuando en la provincia de Yucatán se concedió éste privilegio, no fué por hacerle beneficio, sino por beneficiar á la hacienda pública. Se dijo que en tiempo del gobierno español, en que se habian tomado las medidas mas estrechas para evitar el contrabando, lejos de que la renta del tabaco en Yucatán produjese algo para la hacienda pública, al contrario, era necesario valerse de los productos de otras rentas para mantener á los empleados de la del tabaco. Esta consideracion pesó tanto en el congreso que hizo dar ese decreto sobre estanco; y así no por privilegio se le ha concedido, sino por beneficio de la hacienda pública. Por otra parte advirtió, que se guardaba la igualdad, porque la situacion de los pueblos distinta, y la diversidad de circunstancias, ecsijen distintas leyes, y este es el motivo que ha tenido aquel pueblo para haber proclamado el sistema de república federada. Por estas consideraciones creo que el artículo se debe aprobar.

Se discutió la igualdad de derechos de los Estados

El sr. *Lombardo* añadió, que cuando á Yucatan se le deja la única renta con que puede contar, no deben resentirse los demas estados; pues bien se sabe los pocos y mezquinos recursos de industria que tiene aquella peninsula.

Se discutió que dejar una única renta en Yucatán causaría resentimientos en los demás Estados

El artículo fué aprobado.

El sr. *Covarrubias* propuso que al artículo 9 se añadiese lo siguiente: „Y se declaran tales los que antes se llamaban del rey, los de emigrados, enemigos de la independencia, la deuda del ducado de Terranova á los indígenas; los capitales, bienes raizes y rentas de obras pias, santuarios de hecho secularizados; las cofradias de dudosa espiritualizacion; los bienes de difuntos ultramarinos que no tengan heredero conocido." No se admitió á discusion.

Se propuso una adición al art. 9°

Continuó la de los artículos reformados del proyecto de constitucion.

Se discutió el art. 7° sobre iniciativas de Ley

Se discutió sobre artículos reglamentarios

4.

Artículo 7. „En ambas cámaras respectivamente se deberán considerar como iniciativas de ley ó decreto.

1.° „Las proposiciones que hicieren por escrito cualquiera diputado ó senador, si fueren admitidas á discusion, prévio debate, en que hablan por lo menos dos en pro y otros tantos en contra, si hubiere quienes contradigan."

El sr. *Rejon* advirtió, que aunque á primera vista podrá parecer que la segunda parte de este artículo en que se habla del debate, es la misma que el congreso declaró no haber lugar á votar, ni á que volviese á la comision, debe tenerse presente, que ahora solo se establece un debate, y segun estaba antes dicha parte, podia haber dos, que fué lo que impugnaron varios sres. diputados.

El sr. *Zavala*: Señor: este artículo no se debe aprobar por dos motivos; el 1.° porque es reglamentario. En el reglamento es donde se debe establecer el modo y trámites para admitir ó nó una proposicion; y el 2.° porque dice que una cosa es lo que es: dice que es iniciativa de ley una proposicion que es admitida á discusion, y esto no tiene duda, sin necesidad de que lo diga la constitucion. Por tanto me parece que no se debe aprobar el artículo.

El sr. *Rejon* contestó diciendo, que se han aprobado otros artículos reglamentarios por considerarse tan importantes que merecen tener el carácter de permanencia que tiene la constitucion, y que no tendrian si se colocaran en un reglamento.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) Ya el sr. Rejon previó la dificultad que habia en este artículo, puesto que se habia vuelto á la comision; por consiguiente pudo reformarlo todo, y no presentarlo en los terminos en que se ha puesto á la deliberacion del congreso; pero si V. Sob. recuerda lo que pasó con este artículo verá que no se ha absuelto la dificultad: la primera parte se reprobó, y asi ya no podia presentarla de nuevo la comision: y la segunda volvió á ella. ¿Y por qué volvió? Porque no le paració al congreso bien lo que proponia, sino que quiso que lo reformase de otro modo, y con arreglo al espíritu que debia haber advertido en la discusion. ¿Pues como vuelve la comision á proponer que haya debate?. Yo presenté una proposicion relativa á este asunto que tuvo la desgrácia de que no se llegase á leer, y en que no insistiré ahora. Señor, si en cada proposicion que se haga han de hablar dos en pro y otros tantos en contra, será interminable la discusion; por que se gasta el tiempo en que hablen esos cuatro, en deshacer equivocos, en la esplicacion que quiere dar el autor de la proposicion, &c. Por otra parte, basta que el congreso se imponga de los fundamentos de la proposicion, y basta tambien, que vea lo que puede ofrecerse en contra de la proposicion, para que esté suficientemente instruido á fin de admitir ó nó aquella proposicion Debe advertir el congreso, como tambien lo debió advertir la comision, que despues de admitida á discusion una proposicion, ha de pasar á

comision, esta la ha de examinar, y al prescalar su dic. támen han de hablar ocho; cuatro en pro, y cuatro en contra. Y asi yo no creo que sea necesario que hablen dos en pro, y otros dos en contra, porque de este modo serian interminables las discuciones, se gastaria el tiempo solo en admitir proposiciones á discusion, sin que el resultado sea otro que el admitir ó nó, quedando en el primer caso pendiente un nuevo debate. Y asi me opongo, tanto por lo que resolvió el congreso dias pasados, como por las razones dichas que en mi concepto son de peso.

Continuó la discusión sobre el proceso legislativo

El sr. *Vargas*: De lo que ha hablado el sr. preopinante, creo que puede sacarse por sustancia, que las objeciones se reducen á dos: primera que el congreso tenía desechada esta parte del artículo, y que por consecuencia, no podía presentar de nuevo una proposicion reprobada, ó que no hubo lugar á votar, ni á que volviese á la comision (que es lo mismo que desechada). La primera parte de la proposicion decia: „que para hacer una iniciativa de ley debía presentarse una proposicion firmada por dos diputados" Continuaba el artículo y decía: „que si era admitida á discusion esta proposicion, previo un debate, en que habláran á lo menos dos diputados en pro y otros tantos en contra, sería iniciativa de ley." La primera parte se reprobó absolutamente, y por eso la comision ya no insiste en ella. La segunda parte se mandó volver á la comision, y ésta, siguiendo el espíritu del congreso, la restringió á que solo hablasen dos diputados en pro y otros tantos en contra, cuando antes se dejaba lugar á que hablasen mas. Dice el sr. Guerra que este método es embarazoso, porque han de hablar cuatro, y luego se han de deshacer equivocaciones; y de este modo se volverían eternas las discusiones. Todo ese aparato que supone su señoría en la discusion, solo proviene de la falta de observancia del reglamento. Es verdad que por esto se hacen eternas las discusiones; pero es efecto del abuso que se hace de la facultad de aclarar hechos, deshacer equivocos &c. Guardemos el reglamento y entonces no habrá los males que teme el sr. preopinante.

Se discutió sobre iniciativas de Ley

El sr. *Cabrera*: Si se hubiera sujetado la comision á lo que debia decir, conviene á saber, quienes tienen el derecho de iniciativa de las leyes, se hubiera ahorrado toda esta discusion, y no nos hubiera propuesto lo reglamentario sobre el modo de dár giro á las iniciativas de ley: porque á esto es á lo que está reducido el artículo. Este há venido á hablar de un hecho, y de ahí proviene la impropiedad. Trata de decir que cosa es de hecho iniciativa de ley, y es lo mismo que si dijera: iniciativa de ley es lo que es; y esto es muy claro, porque iniciativa de ley es una proposicion admitida á discusion, y esto no es mas que un hecho. Una proposicion admitida á discusion, cualquiera que sea su origen, es de hecho iniciativa de ley; de manera, que ha venido á decir una verdad de aquellas que siempre se suponen. Es lo que es: no

Se discutió sobre quiénes tenían derecho de iniciativas de Ley

es lo que no es, esto es lo mismo que ha dicho la comision: es iniciativa, lo que es iniciativa. Con que resulta que este artículo no hace mas que reformar nuestro reglamento interior, estableciendo indirectamente que haya debate sobre admitir ó no una proposicion. Si á lo menos dijera, que necesariamente debe haber una discusion previa, en ese caso ya la cosa sería muy diferente; pero siempre la llamaria yo reglamentaria, y mucho mas cuando veo que no se ecsije esto, sino que se da lugar á que haya discusion en un caso en que nuestro reglamento no lo permite. Por todas estas razones me parece que el artículo no puede pasar.

Se dijo que el artículo sólo reformaba el Reglamento Interior del Congreso

El sr. *Mier*: *Exemplum sumitur á majoribus*. La comision despues de haber variado de mil maneras el artículo, al fin ha venido á redactarlo, conformándose con la práctica del parlamento de Inglaterra, que como es mas antigua en este género, sus habitantes mas ilustrados vienen á ser como nuestros mayores y nuestros padres en la materia. Ha buscado la comision el arbitrio de remediar el abuso que se hace con las proposiciones. Vimos en el antiguo congreso muchísimas de algunos diputados, tan impertinentes, que embarazaban á las comisiones continuamente, y solo con las de uno se podria llenar un canasto. A esto se ha procurado poner algun remedio; porque muchas veces hace una proposicion un diputado, que por ser respetable se la admitimos, por no hacerle el desaire. Contra este y otros muchos defectos ha procurado la comision buscar algun remedio. Primero venia proponiendo que una comision deliberára acerca de nuestras proposiciones. Esta comision de tres no nos pareció bien, porque regularmente habiendo oposiciones de partidos, se frustrarian las proposiciones de uno pues se las escluirian los del contrario, y nos quedabamos sin la proposicion. Despues quisieron que fueran firmadas por dos, y por no andar buscando quien las suscribiera, tampoco pareció bien. En fin ha venido consultando la comision la práctica de Inglaterra, y hé aqui un modo con que el congreso no será sorprendido por las proposiciones, como suele suceder, sino que oidos cuatro oradores, ya puede formar idea, para ver si las admite ó no. La comision misma á que ha de pasar (si acaso se admite) ya se ilustra con esa discusion que se hace antes. Me parece el mejor modo de quitar ese prurito de hacer proposiciones. Lo demas que se ha objetado son metafisicas: si la cosa es de hecho ¿por qué se ha de poner de derecho? ¿quién ha dicho que es de derecho si aqui ya le quitamos el derecho á ese senador de hacernos todas esas proposiciones, porque por la discusion el congreso verá si es digna de tomarse en consideracion? Y asi no es de derecho hasta que no haya esa discusion. Si el parlamento de Inglaterra vino á organizar de tal manera sus discusiones, y arreglar enteramente los demas cuerpos deliberantés de la Europa, lo debe á la esperiencia, que le ha enseñado á asentar ciertos principios como constitucionales para las discusiones. Estos son

El Sr. Mier hizo una reflexión sobre la discusión del artículo

tan esenciales, que no dice mal que se pongan en la constitucion, porque un reglamento se variará ó dispensará facilmente, y en llegandose á poner en la constitucion, no se variará ni se dispensará: y tenemos una norma fija para organizar nuestras discusiones y no perderemos tiempo.

El sr. *Martinez* [D. Florentino]: El sr. Mier nos acaba de probar que el objeto del artículo no es otro que poner un freno al prurito de hacer proposiciones en el congreso. La cuestion en mi concepto se reduce á si ese freno se debe establecer en la constitucion, ó ha de ser obra del reglamento. Su señoria dice que se debe poner en la constitucion para que no haya un motivo de que el congreso (como lo ha hecho algunas ocasiones) dispense el reglamento; pero este argumento no prueba nada, á no ser que su señoría quiera que todo el giro que deban tener las discusiones se pase á la constitucion, y entonces acaso convendré con su señoría; pero estamos en esto: lo que se previene en el artículo es de la misma naturaleza que lo que está prescrito respecto de la discusion de los proyectos de ley en el reglamento, con la diferencia de que aqui, para admitir ó no una proposicion á discusion, se previene un debate. Y asi yo no me opondré á la medida, sino á que se ponga en la constitucion, ó si ha de estár en ella; que esté todo lo demas reglamentario.

Se discutió si el artículo debía establecerse en la Constitución

El sr. *Becerra*: Se ha impugnado el artículo porque segun lo que presenta desde luego parece ser reglamentario; pero por su importancia, que nadie pone en duda, fué preciso que la comision lo pusiera. A esta le ha parecido que una proposicion para que sea iniciativa, es necesario que le preceda un debate en que hablen por lo menos cuatro diputados: por que las lecturas, no le pareció que aseguraban tanto el acierto, como el debate. En las constituciones se deben poner aquellas cosas que sean de muy grave importancia. Una de las constituciones mas puras, digamoslo así, es la de los Estados-unidos, y en algunos de sus artículos habla sobre el modo conque los ciudadanos, cuando caminan las tropas, deberán cooperar á alojarlas &. Así me parece, por estas razones, que V. Sob. puede aprobar este artículo.

Se impugnó el artículo

El sr. *Ibarra*: Señor, la declaracion de quien tiene la iniciativa de las leyes no ha de ser de hecho, sino de derecho: así es que el presente artículo debe redactarse en estos términos: tendrán la iniciativa los senadores y representantes; pero querer declarar ser iniciativa de ley una proposicion despues que ha pasado por las formalidades que debe prefijar el congreso, no me parece conveniente, como tampoco decir que cuantas mas trabas se pongan mas se asegurará el acierto. Cuando en el congreso hay una mayoría decidida á admitirlo todo sin ecsamen ó por fines particulares, no hay trabas que basten á evitar este inconveniente. Se ha dicho que si una persona respetable hace una proposicion, se admite por consideracion; esto es falso, yo no lo hago jamas, ni creo que ninguu diputado

Se dijo que la cuestión de quién debía tener la iniciativa de Ley no debía ser de hecho sino de derecho

lo haga: y suponiendo eso, son inutiles las trabas, pues si una persona de respeto es capaz de hacer admitir una proposicion, mucho mas lo harian dos ó tres que usasen de la palabra. No soy pues de opinion que el artículo se apruebe como está.

No hubo lugar á votar el artículo, ni á que volviese á la comision.

El 8° lo retiró esta porque dependia del anterior.

Artículo 10. „*Los proyectos de ley ó decreto que fuesen desechados en la cámara de su origen antes de pasar á la revisora, no se volverán á proponer en ella por sus miembros, sino hasta las sesiones ordinarias de los años siguientes.*" Aprobado.

Se discutieron los arts. 10°, 11°, 17° sobre el proceso legislativo

Adicion al artículo 11. „*Pero si no fueren aprobados por el voto de los dos tercios de los miembros de cualquiera de las cámaras, no se podrán volver á proponer en ella hasta los años siguientes.*" Aprobado.

Artículo 17. „*Los proyectos de ley ó decreto, que segun el artículo 15 devolviese el poder ejecutivo á la cámara de su origen, se volveran á tomar en consideracion, y si esta los aprobare por el voto de los dos tercios de los individuos presentes, y la revisora no desechare por igual número de sus miembros, pasarán al supremo poder ejecutivo, quien deberá publicarlos. Pero si no fueren aprobados por igual número de la revisora, no se podrán promover de nuevo si no hasta las sesiones ordinarias subsecuentes.*" Aprobado.

Se discutió el art. 22° sobre concesión de privilegios exclusivos a autores de escritos importantes

Artículo 22. „Promover la ilustracion, concediendo privilegios esclusivos por tiempo limitado á los autores de escritos importantes; estableciendo colegios de marina, artilleria é ingenieros; y erigiendo uno ó mas establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y esactas, nobles artes, y lenguas, sin perjudicar en nada á la libertad que tienen las legislaturas, para el arreglo de la educacion pública en sus respectivos estados."

El sr. *Gomez Anaya* observó, que los autores de escritos, lejos de conseguir ventajas por este artículo, perdian las que tienen por las leyes vigentes; en virtud de las cuales, cualquiera autor, aunque su escrito no sea importante, tiene derecho á imprimirlo y reimprimirlo esclusivamente; y segun el artículo que se discute, solo tendrán este derecho los autores de escritos importantes; y esto se entiende cuando el congreso se los conceda; pudiendo muy bien ser, que entretanto, otro individuo se los usurpase.

La comision contestó, que las leyes vigentes en la materia, no se derogan por el artículo en discusion.

El sr. *Mangino* dijo, que en este caso el artículo era inútil, porque no concedia mas derecho que el que conceden las leyes vigentes; teniendo estas la ventaja de no limtarse á escritos importantes; y asi concluyó, que al artículo se quitára este adjetivo.

El sr. *Rejon:* El sr. Gomez Anaya ha puesto una

objecion que amplificó el sr. Mangino. Dice su señoría que vamos á empeorar la suerte de los escritores, porque actualmente todos tienen un derecho esclusivo para imprimir sus pensamientos y por este artículo parece que cualquiera puede reimprimirlos sin consentimiento de su autor. Yo creo que el artículo no ataca las facultades que tienen las legislaturas para conceder privilegios esclusivos y arreglar la libertad de imprenta. Asi que, si en el estado de México se présenta un escritor y la legislatura le concede privilegio esclusivo lo tendrá, pero solo en el estado de México, y para tenerlo en toda la federacion será necesario que ocurra al congreso general. Cuando las legislaturas de los estados arreglen la libertad de imprenta, podrán decir que los escritores tienen derecho esclusivo para la impresion de sus producciones; pero nosotros no podemos decir esto, sino únicamente que se concederán privilegios esclusivos á los autores de escritos importantes, y aunque se quitara esta palabra importante quedaba el artículo vigente porque viniendo al congreso se le daría ó nó el privilegio, y siempre habría el inconveniente que dice el sr. preopinante.

Se dijo que el artículo no atacaba las facultades de las Legislaturas para conceder privilegios exclusivos y arreglar la libertad de imprenta

El sr. *Marquez:* Creo que se ha dado tanta importancia á las objeciones del sr. Gomez Anaya, porque no se entiende el artículo. El privilegio de que habla el artículo no debe confundirse con el derecho de propiedad; todos los escritores tienen este derecho para que nadie pueda imprimir sus obras, y este derecho no se les quita por el artículo en discusion, y antes se les amplía segun lo que me parece; por ejemplo escribo yo sobre el beneficio de la grana; sobre esta idea, y no sobre el libro, es sobre lo que se me concede un privilegio esclusivo; es decir: que nadie dentro de cierto tiempo, puede tratar del beneficio de la grana. Asi se salva la dificultad del artículo y no se ataca el derecho de propiedad, ni mucho menos la libertad del escritor, para reclamar ante la ley al que reimprima sus pensamientos.

El sr. *Lombardo* dijo, que no podia ser este el espíritu del artículo, ya porque sería difícil llevar á efecto esta prohibicion, y ya porque con ella se pondria una trava injusta á los entendimientos.

Se suspendió la discusión

Se suspendió la discusion, y se levantó la sesion pública á las doce y media para entrar en secreta ordinaria.

1.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 11 DE JUNIO DE 1824.

Se dio cuenta de un Decreto sobre nombramientos de oficiales para la Milicia Activa

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria de guerra acompañando ciento cuatro ejemplares del decreto número cinco sobre nombramiento de oficiales para la milicia activa. Se mandó acusar el recibo.

De la de relaciones con un oficio del gefe politico de Tlaxcala consultando sobre el modo de reemplazar á un individuo que se ha enfermado, de los electos para la junta que ha de informar si aquel estado ha de continuar ó no en clase de tal. Se mandó pasar á la comision de constitucion.

Oficio de la Comisión de Relaciones sobre aumento de pensiones a estudiantes que acompañarán a la legación de Roma

De la misma sobre que el congreso se sirva aumentar hasta trescientos pesos anuales la pension de quince mensales que gozan los tres jóvenes pensionados de la academia de San Carlos, que han de acompañar á la legacion destinada á Roma; y que se les costeén por la hacienda pública los gastos de viaje y de instrumentos, materiales, y útiles necesarios para sus repectivos ramos. Se mandó pasar á las comisiones unidas de relaciones y ordinaria de hacienda.

Representación sobre créditos de cosecheros de tabaco

Del congreso de Veracruz, remitiendo una representacion sobre los créditos de los cosecheros de tabaco de Orizava y Córdova. Se mandó pasar á la comision estraordinaria que entendió en el punto de estanco del tabaco.

Se aprobó la minuta de decreto sobre aumento de sueldo al enviado á Colombia.

Se leyeron por primera vez los artículos treinta y siete y siguientes hasta el cuarenta y dos inclusive del proyecto de constitucion, reformados por la comision.

Tambien se leyó por primera vez un dictámen de la comision de legislacion sobre las dudas consultadas por la audiencia de México en cuanto á ciertos puntos relativos al indulto concedido por la junta provisional gubernativa.

Se concedió al sr. diputado *Ecala* la licencia de un

mes que pidió para ausentarse de esta ciudad á negocios propios urgentes.

Continuó la discusion de la parte primera artículo veinte y dos del proyecto de constitucion.

La comision la reformó en estos términos „Promover la ilustracion, asegurando á los autores por tiempo limitado derechos esclusivos por sus respectivos escritos ú obras, estableciendo &c.“

Se discutió la primera parte del art. 24° del proyecto de Constitución sobre derechos exclusivos a escritos

El sr. *Ibarra*: Señor, pedi la palabra para desvanecer la objecion del sr. Gomez Anaya que hizo alguna impresion en el ánimo de algunos señores cuando se discutió éste asunto la primera vez, y aun á mi me había alucinado por un momento. Me parece que el artículo puede correr como estaba ántes y como ahora está. La dificultad del sr. Gomez Anaya consistía en que el artículo parece que derogaba el privilegio ó declaracion de los derechos que tienen concedidos los escritores para hacer uso de sus escritos, y que no se puedan reimprimir sin su licencia: digo que hay una diferencia entre las bases que contiene una constitucion por la cual se faculta al poder legislativo para dar ley sobre esta ú otra materia; y hacer uso de estas facultades. Aquí de lo que se trata es de facultar al congreso general para conceder esta clase de privilegios por una ley particular que conceda á los escritores el derecho de imprimir ellos solos sus escritos. Se dice que el derecho de propiedad viene de la naturaleza; pero yo digo que no viene sino de la sociedad: por consiguiente es necesario que haya quien declare y afianze este derecho. En segundo lugar este artículo en ninguna manera coarta á los escritores el uso de sus escritos; son dueños de ellos hasta que no salen de sus manos, de tal suerte, que en esto consiste la propiedad. Yó escribo un libro, pues es mio hasta que no lo publico, y ya publicado para que no lo pueda imprimir nadie sin mi consentimiento, es necesario que la ley me afianze este derecho. Por consiguiente el artículo me parece muy bien puesto, porque él concede al poder legislativo la facultad de afianzar este derecho. Se dice que por él se deroga la ley vigente: nada de eso, por que las legislaturas venideras restringirán ó ampliarán este derecho que hoy tienen los escritores. Asi aqui no hay mas que una declaracion espresa de la facultad del congreso; y prueba de que es necesario que haya una ley, y una autoridad que arregle la imprenta y el derecho del escritor sobre su escrito, es que obra que se publica en Francia por ejemplo, yo lá puedo imprimir aqui, porque las leyes de allá no se entienden conmigo: por eso el artículo es de absoluta necesidad en la constitucion, pues que siendo los estados soberanos é independientes hasta cierto punto, pudiera entenderse, que un escrito publicado en el de México podria imprimirse libremente en otro. Esto en mi juicio se evita con el artículo, supuesto que aunque los estados son soberanos é independientes, no lo son con una independiencia

Se dijo que el artículo concedía al Poder Legislativo la facultad de afianzar ese derecho

absoluta, sino que estan ligados por este vinculo que constituye el sistema liberal. Hay ciertos puntos de contacto, digamos asi, de todos los estados con el gobierno central. Este es uno de ellos que se ha reservado el congreso general: arreglar todo lo perteneciente á la libertad de imprenta. Por tanto si se trata de afianzar la propiedad de los escritos, es necesario que se haga por medio de leyes dictadas por el congreso general. Por lo mismo, no hay inconveniente en que se apruebe el artículo, porque ni ataca la propiedad, ni deroga las leyes actuales, solo comprende una facultad del congreso general, para afianzar, restringir, ó arreglar estos derechos. Sobre todo la ley que alega el sr. Gomez Anaya solo es una ley particular, y este artículo da facultad al congreso general para que la derogue, ó haga que subsista.

Se dijo que para afianzar la propiedad de los escritos era necesario hacerlo por medio de las Leyes dictadas por el Congreso

El sr. *Berruecos* segun lo poco que se le oyó parece que tuvo por inútil lo que se dice sobre escritos en el artículo, supuesto que el congreso general tiene la atribucion de arreglar la libertad de imprenta.

El sr. *Solórzano* insistió en las razones que espuso contra esta parte del artículo. cuando se discutió otra vez, (sesion de 7 de mayo) y dijo ademas que por lo respectivo á los establecimientos de que habla, no está claro si el congreso por sí los ha de crear, lo que no está en sus facultades, ó si solamente ha de dar leyes para ello.

El artículo fué aprobado.

Continuó la discusión sobre el proyecto de clasificación de rentas

Se presentó el secretario del despacho de hacienda y continuó la discusion del proyecto sobre clasificacion de rentas

El sr. *Castro* propuso, que antes de deliberar sobre el artículo catorce que trata del deficiente que resulta para los gastos generales, y del modo de cubrirlo, debia tomarse en consideracion el artículo primero del segundo dictámen de la comision de sistema de hacienda, en que se propone que luego que se realicen los prestamos, se rebajará por el primer año la tercia parte del contingente, en cuyo caso se está, puesto que ya se ha realizado un prestamo. Dijo tambien que era previo el ecsamen del presupuesto de gastos.

Se discutió sobre préstamos

El sr. *secretario del despacho de hacienda* hizo presente, que el rebajar el contingente, cuando no está planteado todavia el estanco del tabaco, cuando se presentan dificultades en el sistema de rentas, y cuando se necesita de aumentar el ejército, y poner sobre las armas á la milicia activa, seria poner el erário en peligro de que no pueda atender á los gastos precisos. Dijo que aun cuando el proyecto se realice como está, y resulte un sobrante mayor que el que de él resulta, lejos de que con esto se perjudique la nacion le resultará beneficio, ya en que se disminuya el contingente del año que siga, ó ya en que se aumente el fondo para la amortizacion de la deuda pública.

El sr. *Zavala* dijo sobre el presupuesto, que no se de-

bia sujetar al ecsamen y aprobacion del congreso, porque ahora solo se trata de saber, en vista de los datos presentados por el gobierno, á cuanto ascenderá prudentemente el gasto de la nacion.

El sr. *Lombardo*, individuo de la comision, y otros señores, manifestaron que esta no ha tenido todos los datos necesarios para presentar una lista ecsacta de los gastos; ni ha podido tener esos datos, porque aun no están arregladas varias cosas que debian producirlos, como el número de diputados y senadores, el de los ministros del tribunal supremo de justicia y sus dotaciones &c. Dijo tambien, que los préstamos aun no están realizados, sino solo una parte, y así no se está en el caso del artículo del dictamen que se ha citado

El sr. *Cañedo* insistió, en que para saber si hay ó nó deficiente era preciso ecsaminar ántes el gasto.

Se pidió una lista exacta de los gastos

Se procedió á tratar del presupuesto, y se aprobaron las tres primeras partidas que tratan de las dietas de los diputados, de los senadores, de los individuos de la gran corte de justicia, de las oficinas de esta, y del congreso. Al discutirlas se hicieron indicaciones sobre disminucion en quinientos pesos de la asignacion de los diputados y senadores, y sobre otras reformas. La comision repitió que ella no ha tratado de fijar en el presupuesto las dotaciones de que en el se habla, sino que se han considerado tales cuales están, ó como la comision las ha calculado prudentemente, y que por tanto cualesquiera reformas que se tengan por convenientes en esta materia, se deben promover por separado.

Se aprobaron las tres primeras partidas del presupuesto sobre dietas de diputados y senadores

Al tratarse de la partida cuarta que habla de los sueldos del supremo poder ejecutivo, el sr. Ramos Arizpe espuso que eran muy cortos.

La comision reprodujo lo espuesto antes, y el sr. Cañedo hizo presente, que pues no se podia aprobar un presupuesto calculado solo prudentemente, porque de su aprobacion nada estable resultaria, era inútil perder el tiempo, y se podia reservar para cuando estuviese fundado en datos seguros, á fin de que pudiese recaer la resolucion del congreso.

Se trató la cuarta partida del presupuesto sobre los sueldos del Supremo Poder Ejecutivo

Se acordó proceder á la discusion del artículo 14.

El sr. *Espinosa* fué de opinion que no se fijase cuota para el contingente, puesto que no hay datos seguros de que deducirla, sino que se cobre á los estados lo que falte para los gastos generales.

El sr. *Cañedo*: Las observaciones que se han hecho solamente me convencen del gran desorden en que nos hallamos, y que estamos en el caso de disminuirlo como se pueda; pero no por eso hemos de adoptar el medio que se nos propone como el mas útil, fijando desde luego un déficit, sin saber á punto fijo cual es, puesto que no hemos aprobado todavía el presupuesto ni lo debemos aprobar hasta que la constitucion no salga, y se sepa cuales son las plazas que se han de pagar por la federacion: entonces podremos calcular las ren-

tas generales y déficit que resulta. Todo lo que sea salir de estos principios, es envolvernos en cuestiones inutiles, porque acaso derogará despues el congreso lo que ahora se apruebe. Fijar el gasto sin fijar el presupuesto es lo mismo que suponer lo que se ha de gastar en una casa antes de organizarla. Se ha dicho que el estado tiene atenciones que cubrir ejecutiva y perentoriamente, y que por lo mismo no debemos ecsijir ahora para sistemar la hacienda demostraciones matemáticas: yo no sé si tendrá ó no el gobierno con que cubrirla, porque aunque yo tenga confianza de él como diputado, no debo tenerla absolutamente de modo que con solo su palabra me satisfaga, y esto lo que quiere decir es, que segun el desorden de nuestra administracion, no bastaría para llenar el déficit triple cantidad, porque estamos en el caso de devorarlo todo. La economía debe entrar en las bases constitucionales que son dos muy sencillas. La primera fijar el número de plazas militares, y la segunda el de las civiles. Este es el órden de las cosas en cualquiera parte del mundo, pero esto ahora no lo podemos saber hasta que, como dije antes, no se haga la constitucion. Mi opinion, pues, se reduce á que tanto este artículo como los demas se suspendan hasta ese tiempo que no debe dilatar, porque es claro que en el desorden en que se han hallado los estados, cada uno ha tirado de su sayo, y por consiguiente ni se puede saber el déficit ni hacer el cupo á los estados con una justicia proporcionada. Por todo lo cual repugno el artículo y pido que mientras, el gobierno supla las necesidades del estado, con los préstamos y lo poco que den las rentas generales.

Se discutió la fijación del gasto y el presupuesto

El sr. *Solorzano:* Todo lo que ha dicho el sr. Cañedo estaria muy bueno si la ereccion de los estados se hubiera suspendido; pero hecha no se pierde el tiempo en hablar de esta materia: los estados quieren saber cuales son sus gastos, y cual el contingente que les toca: ellos no saben como distribuir sus rentas, sin saber lo que han de dar al gobierno general: sus obligaciones se reducen á cubrir sus gastos y los del estado en general; con que si no saben cuanto han de dar á la generalidad, tampoco pueden saber cuanto podrán invertir en sus propias necesidades. Tan interesante es esta cuestion, como la del presupuesto que se ha suspendido: no es pues una conferencia inutil, sino el ecsamen del calculo de la comision para saber si era ó no prudencial. Pero prescindiendo de esto, no encuentro motivo para que se suspenda esta discusion, como se suspendió aquella, porque es decir á los estados: permanezed sin saber cuales son vuestras rentas, y por consiguiente sin poder hacer nada. El artículo de la comision por fin da alguna norma; pero no diciendo nada es dejarlos absolutamente informes. Están cobrando, por ejemplo, las alcabalas, sin saber á quien darselas, ni poder aun afianzar las dietas de los diputados, ni designar los

Se dijo que los Estados debían saber cuáles eran sus gastos

empleos necesarios para la administracion de los estados. Se dice que los cálculos deben hacerse despues de tener los datos; no, señor, un individuo que determina hacer una casa dice: me puede costar tanto, segun la familia y comodidades que puedo tener, y no se detiene por la incertidumbre de que al concluir la casa sea menor ó mayor su familia. No en todas las cosas, y menos en las políticas, deben tenerse estos datos. Si hablaramos de matemáticas, podriamos necesitarlos muy fijos; pero en las cosas políticas los datos apenas pueden ser probables. Asi me parece que no se debe suspender este artículo, sino discutirse y aprobarse por ser muy importante.

Se suspendió la discusion, y se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Se discutió sobre el cálculo para hacer el presupuesto

1.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 12 DE JUNIO DE 1824.

Se recibió una representación del Intendente de Guanajuato informando que el Congreso de ese Estado no quería admitirlo

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con un oficio de la secretaria de hacienda, acompañando copia de una representacion de D. Fernando Perez Marañon Intendente de Guanajuato, nombrado para el mismo empleo en Puebla, sobre que el congreso de este último estado no quiere admitirlo, por creer que le corresponde la provision de aquella plaza. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision especial de dietas sobre la solicitud del ex-diputado D. José Joaquin Franco acerca de las que se le deben.

Tambien se leyó de primera un dictámen de la comision de legislacion sobre la propo icion que hizo el sr. *Marin* acerca de que ningun empleado civil ni militar necesite de licencia para casarse.

Continuó la discusión sobre los artículos reformados del proyecto de Constitución

Continuó la discusion de los artículos reformados del proyecto de constitucion.

Art. 22° de las facultades del Congreso para fomentar la propiedad general

Artículo veinte y dos, parte segunda „*Fomentár la prosperidad general decretando la apertura de caminos y canales ó su mejora: estableciendo postas y correos, y asegurando por tiempo limitado á los inventores, perfeccionadores ó introductores de algun ramo de industria, derechos esclusivos por sus respectivas introducciones invenciones y perfecciones.*" Discutido ligeramente, fue aprobado.

El sr. *Mangino* propuso, que el artículo se redactase de modo, que no se entienda limitada al congreso general la facultad de abrir caminos y canales; sino que tambien los estados puedan abrir los suyos segun les conviniera.

El sr. *Becerra* contestó que así se entendia, pero el sr. *Rejon* insistió, en que se pusiese alguna espresion que aclarase éste punto, y no quedase duda á los estados.

El sr. *Lombardo* propuso, que despues de la palabra, *correos*, se añadiese "concediendo premios."

Los sres. *Ortiz de la Torre y Gonzalez Caralmuro* propusieron, que á la primera parte del mismo artículo aprobada ayer, se añada, „y toda clase de conocimientos útiles."

2.

El sr. *Tirado* propuso relativamente á la misma primera parte, que en lugar de la palabra „*nobles artes*" se ponga, „y todas las artes en general."

Las anteriores proposiciones fueron admitidas á discusion y se mandaron pasar á la comision respectiva.

Continuó la discusión sobre el proyecto de clasificación de rentas

Continuó la discusion del proyecto de clasificacion de rentas.

El sr. *Secretario de hacienda* Señor: se propuso por algunos señores diputados, el que se omitiese la determinacion de las cantidades, que aqui se señalan por lo pronto en este dictámen. Contra esa indicacion, me ocurren estas reflecciones. Si no se señala en este decreto, el número de pesos con que cada estado ha de contribuir, el gobierno se hallará con el vacio de todas las rentas, desde el momento que se le quiten y se apliquen á los estados, y desde la publicacion del decreto hasta el señalamiento de esta cuota, resultaría ciertamente un menoscabo considerable para las atenciones del erario. Es menester que V. Sob tenga presente, que el gobierno no solamente tiene necesidades mensal sino diariamente, porque así lo ecsijen las tropas, y las cortas entradas de las cajas. Solo en fuerza de economía, y órden es como ha sido posible ocurrir á la multitud de atenciones que se han ofrecido. En todas las cajas de los estados tambien se manifestó, que habia un desórden considerable en las rentas; y este desórden no se puede atribuir, sino á la situacion en que se han hallado algunos estados, en los cuales no se han prestado, como debian, á contribuir al gobierno con la puntualidad que habia ecsijido: por consiguiente resultaria, que no señalando á los estados el cupo, al mismo tiempo que se diese este decreto, traeria esto consecuencias funestísimas, porque en el momento que falte el socorro á las tropas, V. Sob. comprenderá, cual sería el desórden é indisciplina. Señor: se habia hecho tambien la indicacion, de que por lo pronto pudiera suplirse esta falta con los préstamos. Esto es verdad: pero por ahora no cuenta del gobierno mas que un millon de pesos disponibles, pagaderos en el plazo que se ha puesto. No se facilita el giro de las letras con la prontitud que el gobierno desea, y es necesario esperar oportunidad, para darlas á un cambio conveniente; porque de lo contrario, los comerciantes se valdrán de las necesidades del gobierno, como han acostumbrado por desgracia hace muchos tiempos, y el gobierno no quiere hacer este sacrificio, sino girar las letras con el tino que es debido. Tenemos tambien que atender á las obligaciones que voy á decir. El crédito del tabaco; el resto de este efecto que hay que recojer del poder de los cosecheros, y es necesario satisfacerles su importe, para poder mantener el crédito, á cuyo fin necesitamos setecientos mil pesos, aun precindiendo de los pagos que ecsijen los cosecheros, y con justicia, porque es el valor de las cosechas anteriores: además la satisfaccion de sueldos que tenemos atra-

Se pidió señalar el número de pesos con que cada Estado debía contribuir

sado, y los préstamos personalmente pedidos por mi á varios individuos: fuera de esto, hay encargado armamento de mucha consideracion que necesitamos, porque no lo tenemos, tanto marítimo como terrestre. A todo esto es necesario ocurrir con el préstamo, sin contar con las atenciones diarias que tenemos, para cubrir el deficit que resulta de nuestras rentas, y nuestros gastos actuales, que se aumentan diariamente por el aumento de fuerza armada. Asi pues soy de opinión, que es indispensable que se fije el cupo, mayor ó menor, con que han de contribuir los estados. En el momento mismo en que le falten al gobierno las rentas que dentro de poco entregará á los estados, se verá precisado á cobrar este cupo, no digo mensalmente, sino cada quince dias, ó acaso con mas frecuencia. Ciertamente que las rentas que quedan á los estados, son suficientes por ahora para satisfacer el contingente, y asi es indispensable, vuelvo á decir, que se fije por V. Sob. la cuota que deben pagar los estados.

Se discutió sobre préstamo para cubrir el déficit de la renta debido al aumento de la fuerza armada

El sr. *Tirado* dijo, que no impugnaba el artículo, pues que es preciso y de justicia que se cubra el deficit; pero que hay otros medios para que no salgan tan gravados los estados, pues estos ven con la mayor repugnancia y odio las contribuciones, mayormente cuando hay otros arbitrios, como por ejemplo el recargo de los pulques, de los aguardientes, de la listoneria, y otros objetos de lujo, que no son de primera necesidad. Observó que á los estados apenas podria repartirseles millon y medio de pesos, y que viendo éstos, que el producto del recargo indicado no alcanza á cubrir el deficit, darán precisamente sus contribuciones.

Se observó que a los Estados a penas se les podría repartir millón y medio de pesos

El sr. *Rejon:* Si las observaciones del sr. preopinante han sido reducidas á manifestar el modo con que se deben suplir estas cantidades, yo creo que han sido inútiles, porque se trata solo de repartir esta cantidad entre los estados á proporcion de su riqueza: por lo mismo no debemos atender á esta reflecsion sino pasar á las que se han hecho ántes sobre que esta cantidad no era el déficit, y por consiguiente no era la que debia repartirse entre los estados. Para probar esto, se dijo, que no se tenian datos para fijar estas cantidades; y no habiéndolos no se podia saber el deficit. Se quieren precisamente unos datos, demasiado esactos: en la sesion de ayer se manifestó, que queriendo buscar estos cálculos, era indispensable que abandonáramos el proyecto de arreglar las rentas; porque estos datos no podrán reunirse en breve tiempo, y siendo así, nos verémos en una ruina completa, porque no habrá los fondos necesarios; y así es indispensable, que nos contentémos con cálculos aprocsimados y prudenciales, como lo és el presupuesto de la comision. Este deficit, pues, de alguna manera se debe reunir, y así es indispensable que se reparta entre los estados. La observacion que se ha hecho es, que las rentas han de arreglarse precisamente á las necesidades del estado; y co-

Se dijo que no había datos precisos para arreglar las rentas

*

mo no se sabe cuales son estas, no se sabe tampoco cual es el cupo que corresponde á los estados. Ayer he dicho que no solamente debemos limitarnos á saber los gastos indispensables del año, sino que debemos tener un repuesto considerable para los gastos estraordinarios que puedan ocurrir. En todas las naciones que han tenido una poca de prevision, han puesto sus fondos de modo que les quede un sobrante, que en casos estraordinarios puede socorrerlos; y asi nosotros, aun cuando los gastos no fueran tantos como dice la comision, siempre deberiámos tener un repuesto para gastos estraordinarios como una guerra &c. Por tanto creo que el artículo debe aprobarse.

Se pidió tener un repuesto considerable para gastos extraordinarios

El sr. *Ramos Arizpe*: Señor: El gobierno mejor del mundo es el que pide menos dinero á los pueblos: esta es la cosa que he sacado en último análisis; que aquel gobierno es mejor, que hace sacar menos dinero de la bolsa: porque este es el que hace trabajar menos, este es el que estorsiona menos en las propiedades, en las personas y en lo demas: esto es claro. Pues si queremos que el gobierno establecido no se haga odioso á los estados, ecsijamos de los pueblos la menor contribucion posible, y si lo es que el gobierno pase sin ese millon y tantos, pesos para gastos estraordinarios, ¿por qué les hemos de cargar un millon y repartirlo en los estados? Yo creo, que aunque haya principios de economia, que puedan conducir al congreso á persuadirse que será útil el depósito para gastos estraordinarios, por un principio de política que se debe al sistema federal, y para no hacerlo odioso á los estados, se debe procurar reducir el contingente á lo absolutamente necesario. Lo necesario es cubrir los gastos de nueve millones y tantos mil pesos que están aqui de gastos. Por estas razones espero que tomándolas en consideracion la comision reduzca en cuanto sea posible este contingente: y aun antes desearia yo (y permítaseme que me estienda un poco mas) que no solo se reduzca á lo que sea preciso para llenar la cantidad de los gastos estraordinarios (esto es á menos de los tres millones y pico que se suponen para ellos); sino que concibo seria utilísimo al sistema, el que el contingente repartible se cubriese en parte por otros medios; v. gr. los préstamos pendientes. Yo estoy en este principio elemental: es necesario que entienda todo hombre que vive en sociedad, que asi como goza de bienes, asi es necesario que reconozca la obligacion de contribuir en algo para el sostén de la libertad: luego todo ciudadano está obligado á contribuir; pero que sea con lo menos posible, si es que podemos disminuir esos tres millones, deduciendo el millon y tantos mil pesos que se quiere dejar en el tesoro público para gastos estraordinarios, y sí podemos disminuir esos tres millones qne se reparten, supliendo un millon con estos préstamos, y que siempre se reparta algo para que los pueblos no pierdan la costumbre de contribuir con algo para los gastos del estado. Yo convengo con las ideas últimas de la comision qne propone en otro artículo, que cuando los préstamos se consigan se pueda

Se arguyó que el mejor Gobierno era el que media menos dinero a los pueblos

disminuir el contingente en alguna parte, y pues ya se ha conseguido parte de un préstamo, debe rebajarse alguna cosa del contingente. Yo quisiera que á mas de entrár los sres. de la comision en rebajar una parte de esos tres millones que reparten por contingente, se hiciesen otras rebajas; en suma, todo lo que sea poner el contingente de los estados mayor de un millon, yo creo que es un poco peli roso: y creo tambien que sería mucho mas útil al sistema federal, que la sabiduria y prudencia del congreso, dictará medios estraordinarios y económicos, y cuanto sus profundos conocimientos le puedan sugerir á la comision y al congreso, primero para no acarrear odios al sistema; y lo segundo para que nó pudiendo algunos estados, como no podrán de hecho aunque hagan esfuerzos, pagar su cupo, se evite el mal ejemplo que puedan causar, y que este se propague, porque los hombres se enseñan á frustrar el pago de las contribuciones, y el gobierno se vé en la necesidad de usar de los apremios: y entre todo esto, el resultado es la poca adhesion al sistema, y tal vez la disolucion del estado. Mi opinion está reducida, á que vuelva el dictámen á la comision, y que nos lo presente del modo mas economico que se pueda.

Se pidió dar a los Estados más de un millón de pesos

El sr. *Lombardo*. Señor, la comision está penetrada de que en efecto hay deficiente: asi lo manifiestan los datos del gobierno, y si no se podia cubrir el presupuesto de gastos con el de ingresos, cuando todas las rentas pertenecian á la tesoreria. general, claro es que por ahora menos podrá cubrirse, cuando entrando solo una parte, en nuestro actual sistema se agregan enormes gastos. El sr. Ramos Arizpe ha impugnado el dictámen, haciendo un cotejo entre el presupuesto de gastos y el de los ingresos. Le choca á su señoría el que se pidan tres millones y mas pesos para gastos estraordinarios. Yo entiendo, que si su señoría tuviera presente la incertidumbre con que se procede en ambos presupuestos, no trataría de decir que superabundaban los ingresos. Si el artículo en que se designaban sueldos á los individuos del poder ejecutivo, hubiera aumentado estos, como queria su señoría, es una clara y notoria consecuencia que entonces los gastos se aumentarian. Es tambien cierto que el mismo congreso acaba de designar, como facultades del gobierno, el que tenga que componer los caminos y cuidar de otras muchas atenciones que absolutamente no podrian de ninguna manera cubrirse, con los gastos que designa la comision en su dictámen. Debe tambien advertirse, que al comenzarse á sistemar la hacienda por razon natural no deben presentar los ramos de luego á luego aquel producto que la comision ha creido por primera vez, y que de consiguiente no podrán cubrirse aquellas atenciones de otro modo sino dejando un fondo para gastos estraordinarios. El sr. Ramos Arizpe quiere que se graven los pueblos lo menos que se pueda; yo tambien lo quiero, aunque no estoy de acuerdo con lo que dice su señoría, de que los pueblos libres son

Se discutió sobre préstamos y sobre sistematizar la hacienda

los menos gravados. Yo haria un paralelo con Inglaterra que es un país mas libre que España, pero que reporta muchos mas gravámenes que ésta. Yo no insistiré en estas ideas, porque no vienen al caso para apoyar el dictámen; solo sí insistiré, en que si los gastos se aumentan, como su señoría quiere, porque se asignen mayores sueldos á los individuos del supremo poder ejecutivo, faltarían los fondos necesarios para las composiciones de los caminos &c. debiéndose tener presente (como ya se ha indicado) que muchos de los ramos que ahora ha creido la comision, que producirían alguna cantidad determinada y fija, no la pueden proporcionar por lo que ya se ha espresado; no debiéndose tampoco olvidar, la necesidad que el gobierno tiene de comprar buques, y de ocurrir á otras atenciones. Por todo esto se verá, que el contingente que se asigna para gastos estraordinarios tiene objetos muy precisos é indispensables.

Se dijo que el contingente asignado para gastos extraordinarios tenía objetivos precisos

El sr. *Espinosa*: Estoy persuadido de la necesidad que hay de que los estados contribuyan con algo para el sostén del gobierno general, y no estoy menos instruido del presupuesto de los gastos. Trataba de hacer con mis observaciones, que se tomasen tales medidas, que fuesen capaces de cubrir estas necesidades. Hemos de suponer, que los que estan al frente del gobierno son unos administradores; que están con tales trabas, cuales no se pueden concebir para manejar bien estos caudales; por consecuencia hemos de ver como coordinamos estas verdades, para que al mismo tiempo que respetemos los derechos de los pueblos, veamos tambien como sostenemos la federacion del mejor modo posible; y no teniendo unos datos positivos debemos conducirnos por los cálculos mas aproximados. Yo reprobaria todo contingente si fuera demostrable lo que se ha dicho por algunos sres., que los ingresos sobrepujan al presupuesto de los gastos, y si lo que manifiestan los ingresos se realizára desde luego, pero me temo mucho que no sea asi: felicidad seria para mí y para toda la republica; mas la esperiencia ha enseñado, que no es asi. Se han contado entre los ingresos de esa lista tres millones de contribucion directa; yo quiero que me digan los estados, si han recaudado lo que correspondia á esa contribucion directa: yo lo que sé es de Mexico, que es el que lleva la primacia por su poblacion &c., y no ha recaudado la mitad, quizá ni una décima parte de lo que se calculaba Importa pues, muy poco que en el papel se haya dicho que una contribucion ha de dar tres millones de pesos; y asi es necesario, que la prudencia nos lleve á tomar medidas mas esactas. Todo mi temor es, que en esos calculos que hemos hecho, no podemos asegurar, ni que los estados sean capaces de dar el contingente, ni que se pueda realizar; y he aqui la necesidad de la prudencia del congreso, en dictar una medida que cubra los gastos de la nacion y salve los inconvenientes.

Se opinó sobre la contribución de los Estados para el sostén del Gobierno general

El sr. *Marin*: Nadie podrá negar, sin embargo de las

Se expuso sobre ingresos, gastos y déficit

grandes disputas que hubo sobre el presupuesto de los gastos de los senadores, del tribunal de justicia &c. que aun admitidas esas rebajas que ayer se tocaban, no llegarán á quinientos mil pesos porque aun cuando no sea esacto el calculo y sea una mera hipótesis, esta muy cercano á la realidad. Conque en tal suposicion la justicia y la imparcialidad ecsijen, que no lisongeemos á los pueblos, suponiendo que admiten economia los gastos, cuando hemos visto, que una contribucion tan leve, equitativa, y tan facil de pagarse, como la directa que puso el anterior congreso, no ha tenido efecto; cuando vemos, que en el ramo de diezmos se usurpa mas: cuando el repetido presupuesto de gastos es muy probable, y el de ingresos no es seguro. Es necesario conocer que si los ingresos son siete millones y los gastos son nueve, ya hay un déficit de dos millones; eso no tiene duda. Pues bien; ¿se me asegura, que si se distribuye un contingente de dos millones estará pronta la parte que toca á Yucatan? ¿No estuvimos incomunicados con Yucatan tres meses, y aun para el importantisimo asunto de saber quienes eran sus diputados y con que poderes venian? ¿Podremos decir que fué omision, que fué dificultad voluntaria que se puso por parte de aqui, y que no estaba en la naturaleza de las cosas? Pues en un apuro del gobierno, si hay un movimiento interior ¿que se hace? Cuando de las Tamaulipas, cuando de Puebla haya una falta, por cualquiera desgracia, que se corrompa la opinion de aquellas gentes, y que venga con el tiempo diciendo: no te doy nada: ¿que se hace? ¿cesa el gobierno? ¿espera á que le envien para resistir á quien le ataca? Conque vemos que ésto no es un sobrante para atesorar ni se le quita al pobre para que guarde el gobierno; no señor, sino para suplir: y aunque no sean depositarias esas autoridades, sino administradoras, el administrador que tiene prudencia, y tiene prevision, si sabe que ha de gastar, diez pide once para tener un sobrante, con que cubrir el deficit en cualquiera contingencia. Se ha llamado la atencion sobre el sobrante: ya se ha esplicado esto bastantemente. Catorce millones se suponen todos los ingresos, diez los gastos, luego sobran cuatro millones: ¿y ésto á quien queda? Si dijeramos que el gobierno general, necesitando diez, pide catorce, entonces estaba buena esa objecion; pero no señor, aunque son diez los gastos, y sobran cuatro, esto que sobra es para aquellos gastos estraordinarios que siempre se tienen que hacer: lo mismo que á mi me sucede; yo tengo que gastar en mi casa cien pesos mensales, y á mas de estos cien pesos, separo otros tantos para gastos estraordinarios; pero éstos, no porque son gastos estraordinarios, dejan de hacerse. Y asi es que lo que parece sobrante no lo es en realidad porque lo que yo gasto estraordinariamente en mi casa, no me sobra. Dicese que es necesario, que á los pueblos se les grave lo menos posible, pe-

re pregunto, señor, ¿no se arriesgaria mucho, en que si tienen que dar tres no los den; si no que se tomen del préstamo? ¿y no tendrian que dar despues el redito de éste préstamo, y pagar lo que ahora se le suple de él, porque no es un regalo? ¿Pues no sera menos malo, que ahora se les ecsijan tres, y no que dentro de un año ó dos, se les ecsijan seis? ¿no dirán: se nos tapó la boca para que acaso no conociesemos la fuerza del sistéma, y ahora se nos piden seis? El sr. Ramos Arizpe conoce, que es necesario, que los pueblos siempre sientan las cargas de la sociedad; pues, señor, que las sientan desde ahora, y si hubiere un sobrante siempre quedára á su beneficio: no se ecsija ahora menos, para despues ecsijir una triple cantidad. Por tanto, señor, conozcamos, que el calculo de la comision ni esta fuera de razon, ni de la conveniencia, ni de la justicia.

El artículo fué aprobado; salvando sus votos los sres. *Covarrubias, Embides, Miura, Castorena, Osores, Romero, Piedra, Vea, Portugal, Aldrete, Cañedo, Huerta, Patiño, y Llorente.*

Se dió cuenta con un oficio de la secretaría de guerra, acompañando una representacion del general de brigada D. Francisco Hernandez, sobre que se le conmute la pena capital á que está sentenciado. Se mandó pasar á la comision especial de indulto.

Representación del General de brigada pidiendo la conmutación de su sentencia de pena capital

Artículo quince del proyecto de clasificacion de rentas.

El sr. *Cabrera*: Se trata de una asignacion, que es verdaderamente el asunto mas importante que puede presentarse, porque no hay otro que mas afecte á los pueblos, y contra el cual esten mas prevenidos. Por tanto importa, que el congreso se conduzca con circunspeccion, y sin aventurar el principio, de que una contribucion para que sea justa, debe ser demostradamente necesaria, y debe guardar igualdad entre los que grava. La necesidad de esta contribucion está demostrada, puesto que está aprobado el artículo anterior; porque si en efecto es claro, que las rentas consignadas á los gastos generales, no alcanzan para cubrirlos; es indispensable que se ponga una contribucion. Pero no estoy del mismo modo convencido de la igualdad con que se ha repartido esta contribucion. Diré ante todas cosas, que no tengo la temeridad de ecsijir una igualdad geométrica: conozco que es un imposible, y que solo puede tenerse una igualdad aprocsimada. Yo creo que la comision se ha esforzado á buscar esta igualdad, y lo manifiesta la delicadisima calificacion que ha hecho de la riqueza de los estados; y esto prueba, que en la comision hay abundancia de ideas respecto de este asunto. ¿Pero habrá conseguido la aprocsimacion á esta igualdad? ¿Qué datos habrá tenido para calificar la riqueza de los estados, distribuyendolos en cinco clases? Cualquiera que sea, yo por mi parte confieso, que no estoy en estado de responder cosa que satisfaga sobre este asunto: y tengo tambien acaso la temeridad de asegurar que tampoco el con-

Se discutió el art. 15° del proyecto sobre clasificación de rentas

greso está suficientemente actuado, no ya de razones ecsactisimas; pero ni aun siquiera de las que ha tenido la comision, para poder graduar si á lo menos son aprocsimadas. De aquí resulta, que el congreso no tiene todos los conocimientos, ni está suficientemente ilustrado para votar y en esto la comision no estrañará que le diga que no ha cumplido con su deber ecsactamente, porque lo que el congreso quiere es que se instruyan perfectamente los espedientes, presentando todo lo que los han de ilustrar, y de donde el congreso deduzca su opinion; y en esta materia nada nos ha dado la comision. De aquí resulta, que yo estoy absolutamente incapaz de votar, y creo que el congreso lo está tambien; á lo menos una gran mayoría creo que no tiene conocimiento de los fundamentos de la comision. Avanzaré un poco mas, diciendo, que el cálculo de la comision puede ser demasiado equivoco. Si por riqueza ha entendido la comision, lo que se llama puramente capitales, es claro que se ha equivocado porque de nada sirve que los estados tengan capitales, si les falta poblacion, numerario &c. Si la comision se llevó por los productos, es de temer que no haya tenido datos, ni aprocsimados, porque estoy cierto, que ni el mismo ministro de hacienda los tiene: á lo menos en el anterior congreso, y aun en este, mientras duró el regimen central, estuvimos siempre ecsijiendo datos positivos sobre el estado de las rentas: estuvo además el ministro ecsijiendolos á las provincias; compeliendo á los intendentes bajo penas muy terribles, y siempre aseguró que no podia presentarlos, porque no los había conseguido: conque resulta, que es muy de temer, que la comision no haya tenido los necesarios para la resolucion. Si ha tomado la base de los productos que los estados tenian de sus rentas ántes de la insurreccion, resulta tambien equivocacion, porque las circunstancias han variado de tal suerte, que no hay comparacion entre los productos que se tenian antiguamente, y los que hoy se tienen. Si el cálculo se ha fundado sobre el concepto que se ha tenido de las provincias en general, resulta seguramente muy equivocado: ántes una provincia agricultora se ha tenido por muy rica, pero en el dia ¿en qué estado se hallaa estas provincias? seguramente son las mas pobres, ó á lo menos están muy abajo del nivel de las demás: porque han perdido todos los recursos para este ramo, y no los han podido recobrar. Lo mismo se dice de una provincia que posee minas; porque estas no están en bonanza y las mas ni en laborio. ¿Cual es la suerte de Guanajuato? Muy inferior, no solo á lo que era antes, sino á la proporcion que debia guardar respecto de las demás; porque no trabajando sus minas, no tiene casi la única riqueza que tenia; y asi proporcionalmente de todas. Conque yo deduzco de lo espuesto: primero, que es manifiesto que no se sabe cual es el fundamento de la comision, y que es muy probable que haya alguna equivocacion; y segundo que no puede el congreso juzgar en la

Se expuso que no se podía votar el proyecto porque el Congreso no tenía suficientes datos para hacerlo

Se dijo que la Comisión no podía entender la riqueza de los Estados comparado solamente con sus capitales de dinero

materia, porque no sabe las razones que tuvo la comision, y que debió haber presentado. Se dirá, que cada uno debió haberlas buscado. ¿Y adonde iba esta nube de hombres ansiosos de noticias, á cansar al ministro, pues no habia otra parte de donde tomarlas? Debió pues la comision presentar, aunque en estracto, los fundamentos en que ha apoyado sus cálculos. Si funda su proyecto en el cálculo de la poblacion; sobre esto podré hablar mas positivamente. En primer lugar que el censo es absolutamente necesario en materia de contribuciones, porque es la base de su arreglo, y el principio de igualdad: nosotros no tenemos ninguno legal, como debiéra ser, para que sirviera de regla; pero la comision parecía regular, que eligiese alguno, que aunque no fuese cierto, guardase uniformidad en todos los estados. En lugar de esto se vé, que parece que ha obrado con arbitrariedad en su calculo. No habrá sido en efecto arbitrariedad; pero no nos ha presentado sus razones: ha puesto á unos estados una poblacion. y á otros otra, sin saber los principios que la han guiado: por ejemplo, el estado de Michoacan tiene cuatro cómputos de su poblacion: tres que son comunes á los demas estados, y otro propio de él: uno del año de 92 mandado formar por el virey Revillagigedo, y en él se le computaron doscientas setenta y tantas mil almas, otro se formó en el año de 803 por el Baron de Humboldt, y en el cual se le calculan trescientas setenta y seis mil cuatrocientas almas; otro por Navarro en el año de 810 en que su pobacion asciende á trescientas noventa y cuatro mil y tantas almas: y últimamente se hizo uno en el año de 822, que suma trescientas sesenta y cinco mil ochenta almas. Este fue formado con la posible esactitud por el sr. D. Juan José de Lejarza actual diputado del honorable congreso de Michoacan, por disposicion de aquella diputacion provincial. Pero la comision no ha seguido ninguno de los cómputos conocidos, porque le pone á Michoacan cuatrocientas mil almas, sin decirnos los motivos que tuvo para esta ecsageracion. Resulta, pues, por su cómputo un aumento de treinta y cuatro mil novecientos veinte habitantes, que á razon de tres y medio reales por cada uno, importan quince mil doscientos setenta y siete pesos cuatro reales, con que injusta é indebidamente resulta gravado aquel estado: y sobre lo cual hago un formal reclamo. Y si nosotros mismos no estamos en el caso de dar las razones de esta contribucion ¿cómo estarán los pueblos en el de creer la justicia intrínseca de ella? El medio mas seguro y conocido por los políticos para afianzar las leyes, es convencer de su justicia; y hasta ahora, haciendo de legislador, no tengo conocimiento de la justicia de esta contribucion. Conque deduzco, que es muy de temer que los cálculos de la comision no sean dignos de la aprobacion del congreso, porque esten plagados de enormes equivocaciones, sin que se entienda que dejo de respetar hasta lo sumo á los individuos de la comision. Infiero ademas, que aun en el caso de que haya razones sólidas para aprobarlo, el congreso no tiene conocimiento de ellas. Yo á

Se pidió que la Comisión presentara los fundamentos de sus cálculos

Se aludió a los cómputos de población del Virrey Revillagigedo, Barón Humboldt y Navarro

Se pidió que el proyecto volviera a la Comisión hasta que presentara los fundamentos de su cálculo

lo menos no lo tengo, y por consiguiente no puedo votar. Se dirá que la discusion nos ilustrará suficientemente. ¿Y es posible que en materia tan grave nos hemos de determinar por las razones que se dieren en la discusion, y mas cuando no se puede estár cargando de preguntas á los defensores del proyecto? Asi creo, que el artículo debe volver á la comision para que nos presente las razones que ha tenido para fundar su cálculo, y nos ponga en estado de votar con acierto.

El sr. *Mangino* contestó, que en efecto faltaban datos, porque no habia sido posible conseguirlos. Que los principios y fundamentos de este artículo del dictámen se indican bastantemente en su parte espositiva á fojas seis y siete; y en cuanto á lo que espuso acerca de Michoacan el sr. preopinante, dijo que la comision contestaria cuando se tratase del contingente de aquel estado.

Se suspendió la discusion.

Se propuso que fueran iniciativas de Ley las propuestas de cualquier diputado o Senador de ambas Cámaras

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes.

Del sr. *Mangino:* „ Serán iniciativas de ley las proposiciones hechas por cualquiera diputado ó senador en la respectiva cámara. "

Del sr. *Ramos Arizpe:* „ Los senadores y diputados tienen el derecho de hacer proposiciones, que tendrán el carácter de iniciativa de ley, si fueren admitidas á discusion, previo un debate segun el reglamento. "

Se hicieron propuestas sobre el proceso legislativo

Del sr. *Guerra* (D. José Basilio): „ Artículo septimo: Tendrán la iniciativa de leyes. – Primero cualquiera diputado ó senador en su respectiva cámara. "

Del sr. *Covarrubias:* „ Facultad veinte y nueve del poder legislativo: Sostener misiones, erigir conventos, colegios, para la voluntaria conversion y civilizacion de los bárbaros. "

Del mismo, sobre que se despache lo que falta para la ley de colonizacion, y que se colonizen las provincias de Tejas y la Alta California y las Islas Marías.

Del mismo sobre que se ecsija la responsabilidad al empleado público que haya roto el fuego en el estado de Jalisco, como infractor del acta constitutiva en las partes segunda y decimatercia del artículo decimotercio.

Del sr. *Paredes* sobre que las salinas del Refugio y Reynosa en el estado de las Tamaulipas, queden libres á favor de los vecinos de esas Villas, para que las gocen en comun.

Se leyó por segunda vez la del sr. Osores, sobre salinas inserta en la sesion del dia 9 de este mes. Fué admitida, y semandó pasar á la comision de sistema de hacienda.

Otra de los sres. diputados por Jalisco y Gomez Farias y Moralès, inserta en la sesion del dia 8 del corriente.

Se pidió que el Congreso previniera cualquier guerra civil

El sr. *Cañedo* la fundó en la necesidad de que el congreso cuide de que no se encienda la guerra civil, y de que los pueblos palpen que sus representantes miran por la felicidad de aquellos con un celo verdaderamente paternal. Dijo que el congreso no debía desentenderse del informe del gobierno sobre las ocurrencias de Jalisco, ya porque son puntos de la mayor impor-

tancia, y ya porque no se crea. que el congreso aprueba tácitamente la conducta del gobierno, en especial despues de la respuesta satisfactoria que dió el sr. presidente á los secretarios del despacho. Añadió que oportunamente ecsigiria la responsabilidad á los que la tengan por haber movido contra Jalisco al benemérito patriota, contra quien nada se ha dicho jamás en aquel estado.

El sr. *Portugal* la fundó tambien así: „Los secretarios del despacho, aunque fuera de tiempo, convencidos de la necesidad de informar sobre las causas que tuvo el gobierno pára emplear el ejército contra las autoridades de Guadalajara, han hecho aquí las inculpaciones que oimos contra el gobernador y capitan general de Jalisco. Ahora es obligacion del congreso, si quiere ejercer sus naturales derechos, dedicar toda su vigilancia al ecsamen de aquellos hechos de desobediencia y de conspiracion, que determinaron al gobierno á hacer un uso estraordinario de la fuerza. Un uso estraordinario digo, porque mover ocho mil hombres en combinacion. al mando de los primeros generales de la república, y con una inmensa cantidad de municiones de guerra, el sentido comun dice que no es aquel uso ordinario de la fuerza armada, que nuestra acta constitutiva concede al supremo poder ejecutivo. Repito pues, que ahora está el congreso en la obligacion de ecsaminar aquellas pretendidas desobediencias y conspiraciones. No hay, ni puede haber consideraciones sacadas ni de la division de poderes, ni de las circunstancias, que dispensen al congreso de esta obligacion. Individuos de su seno deben hacerse cargo de la verdad de los hechos que se suponen ó acriminan: deben juzgar de los pretestos del gobierno, y luego una discusion pública hará por una parte, si hay crímenes, que no queden impunes las autoridades refractárias, y por la otra, haya ó no haya crímenes, pondrá un freno á los ministros, aun cuando ellos tengan la seguridad de que estas discusiones acabarán siempre por justificarlos.

Continuó la discusión sobre el uso de la fuerza contra las autoridades de Guadalajara

Si se considera, señor, con qué facilidad un ministerio alegando movimientos sediciosos en los pueblos. puede privar de los beneficios de una constitucion y de la salvaguardia de las leyes á los pueblos mismos, y á sus autoridades constituidas, se conocerá que sin esta vigilancia de parte de la representacion nacional, nuestra carta que ahora es la acta constitutiva, no ofrecerá á los estados de la federacion sino una proteccion ideal, suspendida á cada momento por los primeros ajentes del gobierno, si se quieren envolver en el silencio y las tinieblas.

Se dijo que alegando movimientos sediciosos se podía privar de los beneficios de la Constitución y la salvaguarda de las Leyes

Acaso se dirá, el soberano congreso general, sin necesidad de esas discusiones, ¿no es á aquí para velar por las libertades públicas de los estados? Sí, yo lo confieso, mas es necesario decirlo, porque alguna vez se han de pronunciar delante de un soberano verdades que lo mortifiquen: en las asambleas muchos de sus miembros tienen un valor perezoso, si puedo esplicarme así: siempre que pueden preservarse de saber,

Se dijo que el Congreso General estaba para velar por las libertades públicas de los Estados

lo que su conciencia los forzaría á reprobar, se aprovechan de esta posibilidad, porque les es cómoda; mas cuando á pesar suyo se les instruye de aquello que les era mas cómodo ignorar, el sentimiento íntimo del deber vencer la timidéz de que se averguenzan desde que no se la pueden disimular. En una asamblea, cuyos miembros todos votarian por la conducta del ministerio sobre tal punto espineso y delicado, no siendo ecsaminado, muchos, si tiene lugar el ecsamen, no se atreverán á dispensarse de manifestar contra los ministros una justa reprobacion.

Y aun teniendo lugar el ecsamen, si he de decir otra verdad de las que mortifican á un soberano, sabido es, que si hay en las asambleas una mayoria ministerial, que con tanta propiedad se llama *mayoria muerta*, porque decide por su peso y no por los argumentos, sabido es, repito, que la votacion saldrá siempre por la conducta del ministerio. Pero despues de todo, el mal que pudieran hacer los ministros, siendo presentado á la nacion, será menos, porque ellos tendrán un freno, y los defensores de la nacion que son sus representantes, no pudiendo pretestar ignorancia, reprimirán mas habitual y severamente el mal que pudieran hacer los ministros.

Se discutió sobre el sistema de pesos y contrapesos

Estas razones, que no son mias, sino del juicioso bien acreditado Benjamin Constant, tales cuales las he pronunciado, fundan la proposicion en que los diputados de Jalisco pedimos que el congreso nombre una comision, que con vista de los documentos espuestos por el gobierno en la sesion del dia 8. proponga las medidas legislativas. que crea conducentes para detener la combustion de la pátria. Sí, señor, sin estas medidas legislativas de parte del congreso en asuntos de tamaña importancia, yo veo á la pátria en combustion, porque veo al gobierno apoderado de la autoridad que no pertenece sino á la asociacion entera, y por delegacion á V. Sob, St, señor, si el santo dogma de la soberanía del pueblo no está destinado á impedir por medio de sus representantes, que el gobierno se apodere de autoridad que no pertenece, yo veo á la pátria en combustion, porque veo que nuestra libertad no tiene garantías."

Se pidió que el Congreso nombrara una Comisión que propusiera medidas legislativas para resolver en Jalisco

La proposicion no fué admitida, sobre lo que salvó su voto el sr. Paredes.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de peticiones sobre una instancia del general de Brigada D. Francisco Hernandez, y D. Francisco Santoyo, quienes se quejan de infracciones que dicen haberse cometido en la causa que se les ha formado. El dictámen se reducia á la siguiente proposicion: „Que pase esta solicitud por lo que respecta á Hernandez á la que entiende en la que se le ha mandado pasar hoy, venida por conducto del gobierno; y con respecto á Santoyo, se le devuelva por no venir arreglada á los decrétos de la materia" Fué aprobada hasta la palabra „*Gobierno*" y en lo demas fué desechado.

Se aprobó un Dictamen sobre militares

Se levantó la sesion despues de las dos de la tarde

14.

NOTA: En la sesion del dia 26 de mayo el sr. *Valle* dijo: Sr. como individuo de la comision especial nombrada para consultar sobre los asuntos de Chiapa, y en honor de la misma quiero advertir al congreso, que la parte espositiva que acaba de leer el sr. Bustamante, no es de la comision, y apenas será opinion de su señoria. Cierto es que habiendose reunido aquella, antes de abrirse la sesion, presento la misma parte espositiva, como preliminar de otras proposiciones que no fueron adoptadas y desechó la comision, fijando otra absolutamente diferente y es la misma que hemos presentado á la deliberacion del congreso sin discurso alguno preleminar por no haber tenido tiempo de estenderlo; asi pues aunque aparezco firmado en el dictámen que se ha sujetado al debate, entiendase que no hó subscrito el discurso que como parte espositiva acaba de leer el referido sr. Bustamante, por no ser de la comision, ni tener conexion alguna con el dictámen presentado

Nota sobre la sesión del día 26 de mayo sobre los asuntos de Chiapas

I.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 14 DE JUNIO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia doce, se dió cuenta con una representacion de la esposa del general Andrade, remitida por la secretaria de guerra. pidiendo que se revea la causa de su esposo. Se mandó pasar á las comisiones unidas, de justicia y ordinaria de guerra.

Se leyó un Dictamen sobre los artículos del Acta Constitutiva que se presentaría en el proyecto de Constitución

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

De la comision de constitucion sobre que los artículos de la acta constitutiva que se presentan en el proyecto de constitucion no se discutan, y baste para que no se entre en el debate, que aparezcan ser en lo literal conformes con el testo de la acta.

Se leyó un Dictamen sobre electores secundarios en Tlaxcala

De la misma, reducido á la siguiente proposicion: *Que la junta nombrada por los electores secundarios de Tlaxcala, proceda á sus trabajos, y desempeño de sus encargos sin detenerse por la inhabilidad accidental ó perpetua del cura de San Pablo del Monte.* Se acordó tomarlo desde luego en consideracion, y fué aprobado.

Se leyó un Dictamen sobre dotación de la escribanía de la Intendencia de México

De la comision ordinaria de hacienda sobre dotacion de la escribanía de la intendencia de México

Se puso á discusion en lo general el dictámen siguiente.

Se presentó una solicitud para trabajar minas de azogue

„ Señor: la comision de Minería, visto y depurado el informe del tribunal general de este ramo, sobre la solicitud ó proyecto para trabajar minas de azogue, presentado por el ciudadano Juan Bautista Binnón, propone á la deliberacion del congreso general los siguientes artículos deducidos de la misma solicitud aun por el órden de su numeracion para la mejor inteligencia y claridad, y con presencia del ocurso hecho sobre el particular por varios individuos del estado libre de Zacatecas, cuyo ocurso se mandó pasar tambien á dicha comision.

1º Se concede el permiso que solicita Mr. Binnón para establecer tres fábricas, á sus espensas, en los parajes adonde puedan encontrarse minas de azogue, sin que se le pueda denegar ni molestar, y con todos los privilegios y ventajas que

puede concederle el tribunal de minería, con tal que el interesado se arregle para esto á las leyes vigentes, que son las ordenanzas de dicha minería.

2.° Se concede igualmente al referido Binnón el privilegio que pretende por el término de cinco años consecutivos, para disfrutar los productos de dichas minas, sin perjuicio de los que ya tengan otras adquiridas antes, ó las que puedan adquirir, interin el privilegio no comienze á correr, obligándose el privilegiado, segun propone, á no vender el azogue que tenga de sacar á mas de cuarenta pesos quintal, y comenzándole á correr el término referido, dos años despues del dia en que se le conceda el permiso: por manera que si antes viene el empresista Binnón con los utensilios que ofrece ir á traer á Norte-América, ese mas tiempo logra á su favor; mas si no lo verifica, cumplido el término de los dos años, por el mismo hecho termina la concesion.

Se concedieron permisos para trabajar minas

3.° Se permite del mismo modo al empresista Binnón, el poder trabajar las minas de este metal, durante los cinco años espresados, con la necesaria condicion, de que este permiso ha de ser sin perjuicio ó detrimento de tercero que esté ya en posesion, segun se acaba de decir, por no atacar ninguna propiedad; como tambien siempre que Binnón cumpla con poner las fábricas de los hornos en las minas de azogue que solicita, haciendo una raya ó memoria semanaria de cosa de doscientos pesos en su laborío.

4.° Se prohibirá igualmente la introduccion de azogues, en el momento que dichos establecimientos tengan aquí el necesario y suficiente para el consumo de la minería; pero de ninguna suerte cuando empiezen á producir: por consiguiente, mientras la deseada abundancia no se verifica, queda en franquicia la libertad concedida de introducir azogue de cualquier parte que sea.

Se prohibió la introducción de azogues siempre que en el lugar hubiera suficiente para el consumo de la minería

5.° Podrá D. Juan Binnón embarcar y dar salida sin pagar derechos de esportacion, al azogue que tenga sobrante de sus minas, con tal que, por vía de repuesto, deje aquí en su poder la cuarta ó quinta parte mas de lo que sea necesario para el consumo actual.

6.° Se permite al ciudadano Binnón el corte preciso de leña que para el efecto de sacar azogue, necesita hacer; pero con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia, satisfaciendo lo justo á sus respectivos dueños en los montes adonde se tenga de cortar que sean de dominio particular; y tanto en estos, como en los que no lo tengan, deberá hacerse siempre dicho corte bajo las reglas establecidas para su mejor reproduccion.

Los artículos 7.° y 8.° en que se propone el empresista no fiar el azogue, pero sí dejar cuando espire el término del permiso, toda la negociacion y sus respectivos establecimientos á disposicion del gobierno y beneficio de la nacion, no puede menos de respectarlos la comision; repitiendo siemp

Se le propuso al empresario al que se le concedió el permiso de trabajar minas, no fiar azogue

que todo queda á la mas justa y sabia determinacion de V. Sob. — Sala de comisiones del soberano congreso general abril 29 de 1824. — *José María Bustamante* — *Florentino Martinez.* —*Llorente.* — *Escalante.* — *Hernandez Chico.* »

Continuó la discusión sobre el uso de azogue para trabajar la minería

El sr. *Hernandez Chico:* He pedido la palabra con el objeto de esplanar algo la idea de la necesidad en que estamos de protejer la mineria, y de dar tambien alguna del proyecto de Mr. Binnón, para la esplotacion ó laboío de minas de azogue.

Es inconcuso, señor, que el estado deplorable en que se halla la nacion por la falta de numerario que es el movedor y resorte general de todas las cosas, ecsije imperiosamente el fijar la atencion sobre una base sólida que lo pueda remediar, ¿y cual otra mas á propósito, ni mas obvia para el caso que el fomento y sosten de la mineria? La mineria, sr. que ha sido siempre el origen de la prosperidad y riqueza nacional de nuestro pais; la mineria que teniendo como tiene entre sí una íntima concatenacion con todos los demas ramos del estado, de su fomento resulta necesariamente que todo se alienta y vivifica; cuando por el contrario de su falta de resorte todo se paraliza y decae. Por manera, señor, que de aqui ha resultado sin duda el que V. Sob. con muy cuerda prevision, á pesar de la guerra con España haya dictado una tan sabia providencia para la absoluta franquicia de cuanto azogue pueda llegar á nuestros puertos, y bajo cualquiera pabellon, considerando que el azogue es uno de los agentes principales de la mineria; providencia tanto mas loable á este congreso general, cuanto que por los mismos motivos de la guerra con España acababa de dictar otra diametralmente opuesta, cual fue la prohibicion de la compra de papel, y á la que contribuyó no poco el patriotismo del sr. Cañedo. con toda la gloria á que puede aspirar un orador, hasta el grado de preveer y anunciar la votacion el dia que el asunto se discutió. Mas á pesar de todo, señor, se me permitirá que diga, que con respecto al azogue, militan otras razones de mas utilidad y conveniencia á la nacion, que no ha habido, ni puede haber en el papel, aunque no sea mas que por razon de que el papel tiene equivalente, y el azogue carece de él; pues segun todos los mineralogistas, sin este preciso y necesario ingrediente para la amalgamacion ó beneficio, no se puede estraer la plata de los metales de corta ley, de que abundan nuestros minerales, especialmente Guanajuato, que estando en un constante y corriente giro, puede producir al año de cinco á seis millones de pesos; y de los veinte y tantos millones que se acuñaban antes cada año en la casa de moneda, la mayor parte es obra del azogue en caldo, y cuya cuantiosa suma debo llamar la atencion de V. Sob. considerando que esto sin azogue no se puede hacer. Así que, creo estamos en el caso

Se arguyó en favor de la minería como sostén de la Nación

*

de que por este y otros medios al intento se deba protejer la minería para aliviar á la nacion y libertarla de empréstitos, cuyo resultado, dígase lo que se quiera, no siempre es el mejor, aunque algo nos tenga de tocar; pero contrayéndome al dictámen que se ventila, como de la comision, en su apoyo diré: que el proyecto así llamado, de D. Juan Bautista Binnón, y recomendado aunque con alguna ligereza en papeles públicos, no se puede negar que es obra de un espíritu estrangero, de un espíritu afortunado y emprendedor, que sin tener ni un semestre de llegado aquí, ha logrado en su concepto hacer el feliz descubrimiento de una otra Iduria de Alemania, ó de un otro mas que Almaden, segun que pide permiso para no adeudar derechos del azogue sobrante, y que por la misma abundancia necesite de esportar despues de surtido el pais. ¡Oh! cuan interesante podrá ser á la minería el que Mr. Binnón, no padezca en esta parte alguna equivocacion, semejante en cierto modo, á la de D. Federico Sonesmit y otros alemanes enviados por el gobierno español, que habiendo venido con el objeto de enseñar á sacar la plata, al fin ellos tuvieron algo que aprender. Pero sea de esto lo que fuere, lo que en substancia quiére Mr. Binnón, es que se le conceda un privilegio por cinco años para trabajar minas de azogue, ofreciendo dar á 40 pesos el quintal, y dejando empero despues de este tiempo toda la negociacion y sus respectivos utensilios como son hornos, máquinas &c. á disposicion del gobierno y beneficio de la nacion; sin reflejar acaso este individuo que sin necesidad de hacer semejante sacrificio, y á virtud solo del código metálico, ú ordenanzas de minería, puede denunciar cuantas minas quiera y disfrutarlas en pleno dominio y propiedad por toda su vida, para sí y para su posteridad, supuesta la ciudadania que obtiene ya, con menos diligencias que otros que hasta ahora vergonzosamente no han logrado conseguir. En tal virtud, pues, y á pesar de que la comision no desconoce los principios liberales y de igualdad que pugnan no solo con los privilegios, sino aun con las escepciones, y que toda escepcion es odiosa y mucho mas en materias de comun utilidad y conveniencia á la nacion: sin embargo, la comision ha tenido á bien con ideiar que hay ciertos casos en que los privilegios bien regulados como sucede aun en paises industriosos y cultos, deben tener lugar, y uno de ellos es el presente que está en discusion, el cual, si bien se ecsamina, se conocerá que semejante privilegio no induce el mas leve temor; y que este gran proyecto en substancia no es otra cosa que un Goliat de papel que nunca puede ofender ni perjudicar á la nacion ni á ningun particular segun los correctivos que se le han puesto y que garantizan su seguridad; pues aun los individuos del estado libre de Zacatecas que han representado sobre este asunto, no se perjudican, porque están comprendidos en la misma escepcion conforme ellos solicitan y manifiestan en su esposicion; esposicion que s le parece bien al congreso, se

Se pidió no adeudar los derechos de azogue

Se pidió conceder al empresario cinco años para trabajar las minas a cambio de dejar sus maquinarias a beneficio de la Nación

podrá leer, respecto á que los interesados han pedido se tenga presente al tiempo de la discusion. [*la leyó*]. En virtud, pues, de esta esposicion, se ha dictado ya una regla general como se podrá advertir de los artículos siguientes del dictámen á la vez que se vayan poniendo á discusion, diciendo sobre todo la comision, que se concede el permiso, sin perjuicio ni detrimento de tercero que esté en posesion, respetando de este modo toda propiedad y regularizando el proyecto en su totalidad.

Se manifestó desacuerdo en la redacción de los artículos sobre permisos para trabajar minas

El sr. *Lombardo*: Señor, yo no me opongo al artículo y si á su redaccion porque hallo en ella dos ideas opuestas: en la primera parte parece que se quiere que se le concedan todos los privilegios que el quiere, y al fin de dicho artículo se dice que debe arreglarse á las ordenanzas de mineria. Dice de esta manera [*lo leyó*]. Yo entiendo que esta remision al tribunal es escusada cuando se dice que se debe arreglar á las ordenanzas de minería. Pongase esto y lo demas puede omitirse.

De la misma opinion fueron otros señores.

Se dijo que en los artículos no se hablaba de privilegios sino de premios

El sr. *Martinez* [D. Florentino] contestó que no se hablaba de privilegios en un sentido riguroso, sino mas bien de premios, que tanto el tribunal de mineria como las diputaciones territoriales en su caso, pueden conceder conforme á la ordenanza del ramo; y para mayor claridad, y con respecto á lo que se dijo en la discusion, propuso de acuerdo con la comision que se reformase el artículo suprimiendole desde las palabras: *sin que se le pueda denegar &c.* en cuyo lugar propuso las siguientes:: *arreglandose en todo á las ordenanzas de mineria.*

El sr. *Ibarra* observó, que el artículo como ahora está redactado, ya no habla de los privilegios y ventajas que el otro proponia.

La comision contestó, que arreglandose el empresario á las ordenanzas de mineria era acreedor á las gracias y ventajas que en ellas se conceden.

El artículo fué aprobado con la reforma que le hizo la comision.

Continuó la discusión sobre los artículos reformados del proyecto de Constitución sobre erigir nuevos Estados

Continuó la discusion de los artículos reformados de la primera parte del proyecto de constitucion.

Facultad sesta del poder legislativo: „Erigir los territorios en estados ó agregarlos á los existentes con el consentimiento de las dos terceras partes de las legislaturas."

El sr. *Osores*: En mi concepto, lo mas natural, y conveniente sería fijar las cualidades que se necesitan para ser estado; mas pues la comision no ha tenido á bien proponer una medida de esta clase, yo recuerdo al congreso que en otro artículo que trataba del mismo asunto que el que ahora se discute, y se mandó volver á la comision, se decia, ó se daba á entender segun me acuerdo, que para erijir nuevos estados se requeria el consentimiento del estado á que pertenecian los pueblos que aspiraban á ese rango. Y si esto le parecí-

al congreso como en efecto lo es, un obstáculo casi insuperable para la formacion de nuevos estados ¿cuanto mas lo será el consentimiento de las dos terceras partes de las legislaturas, que ahora se propone? Yo repito, señor, que lo mejor seria establecer reglas para la formacion de nuevos estados, de suerte que los partidos ó pueblos que justificaran tener tales y tales circunstancias, fueran elevados precisamente al rango de estados, sin dejár nada al arbitrio de los estados ecsistentes, para que el interes propio, el error, la seduccion ó cualesquiera otros motivos no embarazasen injustamente la formacion de nuevos estados. Ademas se lograría la ventaja de que los pueblos con el nuevo estímulo de ser estados, fomentasen su industria, y el aumento de su poblacion: Por tanto repruebo el artículo.

Se propuso establecer reglas para la formación de nuevos Estados

El sr. *Rejon:* La comision ha tenido que redactar de nuevo el artículo en cuestion, pues cuando antes lo presentó determinó el congreso volviese á ella, porque entonces ecsijía para que los territorios pudiesen erijirse en estados ó agregarse á los ya ecsistentes, el consentimiento de las legislaturas interesadas. Pareció entonces á los sres. diputados qde lo impugnaron hacerse imposible por esta condicion la creacion de territorios ó estados, por esto ahora no se ecsije el consentimiento, que prevenía el artículo devuelto, sino el de los dos tercios de las legislaturas, aunque las interesadas no convengan. Esto se notará cotejandose aquella redaccion y el artículo que se ventila. Se ha indicado contra la comision no haber tomado en consideracion, ni haber tenido presente al proponer este artículo, una proposicion del sr. preopinante relativa á que ella designase los elementos que se necesitaban para que los territorios pudiesen colocarse en el rango de los estados. La comision aprecia las luces de su señoría; pero ha creido que su indicacion no puede tener lugar en una constitucion en la que solo debe hacerse la division de poderes y la designacion de las atribuciones, que se reservan á cada uno de estos. Se reirían las potencias estrangeras de nosotros, si hubiesemos de colocar en el código de las leyes fundamentales, cosas heterogeneas, y ajenas de lo que debe contenerse en él. El artículo señor, comprehende dos ideas bajo una misma condicion: primera erigir á los territorios en estados, y segunda la de unirlos á los ya ecsistentes, ecsijiendo en uno y otro caso el consentimiento de los dos tercios de las legislaturas. La influencia que en la primera circunstancia adquirirían los territorios sobre los estados admitiendolos en el número de estos. y colocandolos en la linea de los soberanos, debe obligar al congreso á ecsijir el consentimiento de las legislaturas. Los estados en una federacion son como los individuos de una sociedad y en esta ninguno debe ser admitido sin la voluntad de los asociados. Este principio que hemos tenido presente al redactar esta facultad del congreso general, nos ha conducido á la idea que ocupa hoy vuestra atencion. La importancia de una resolucion

Se dijo que los Estados eran como los individuos de una sociedad y que ninguno debía ser admitido sin la voluntad de los asociados

de esta naturaleza requiere una condicion grave, pero no imposible. El orador que me ha precedido ecsagera la dificultad de la traba hasta creer imposible la ereccion de un territorio en estado, ó su agregacion á los ya ecsistentes. En los estados unidos del norte cuyo modelo nos ha servido mucho, hay un artículo semejante á este que han adoptado como constitucional, y la esperiencia acredita en aquella federacion la facilidad con que se hacen allí los territorios estados. Por otra parte la comision ha considerado que el agregar territorios á los estados ecsistentes debe ser objeto del consentimiento de esas asociaciones, que con el nombre de estados componen la federacion. La reunion de territorios á pueblos grandes y opulentos podia dar á unos de los estados tanto valor, que acaso intentasen sobreponerse á los otros, y quien sabe si aun procurarían hacer desaparecer la forma establecida. Es pues del interés de las legislaturas intervenir en este asunto. A lo dicho se agrega la molestia, que los territorios causarían al congreso acudiendo con frecuencia á los representantes del pueblo para que se les erigiese en estados. Dificultemos, señor esa ereccion para que se empeñen los territorios en prosperar, pues estoy convencido de los esfuerzos que hacen los hombres por conseguir lo que con dificultad pueden alcanzar. Esta observacion manifiesta que lejos de que los territorios puedan llegar muy tarde á colocarse en la linea de los estados esta traba los estimularía á hacer grandes progresos para llamar la atencion de las legislaturas, y conseguir de ellas el voto que necesitasen para ser estados. Si no conociese las rectas intenciones del sr. preopinante en órden á la forma establecida de gobierno; si no supiese que es federalista de buena fé, calcularía por sus observaciones que preparaba el camino para centralizar. Con efecto si se facilita la reunion de territorios á estados opulentos, ó la agregacion de dos estados ó mas para formar uno solo, con el tiempo podía presentarse un congreso, que usando de esta facultad, reuniese á los ya ecsistentes bajo un gobierno central. Esta idea no es muy lisonjera para el que aprecia la federacion, y por lo mismo la comision trata de dificultar esta marcha, y de dar intervencion á las legislaturas en estos puntos, que merecen nuestra atencion. Debe calmarse el sr. preopinante con estas sencillas reflecsiones disminuyendo la ecsageracion de ideas abultadas. Si los sres. que me succediesen en la palabra, presentasen nuevas observaciones, procuraré salvar sus dificultades; pero si fuesen de peso no tendré inconveniente en confesar su fuerza, y me harán variar de opinion.

Se aludió a un artículo de la Constitución de Estados Unidos para argumentar en favor del modo de erigir nuevos Estados

El sr. *Guerra* (D. José Basilio): Señor, yo á la verdad no creí que se hubiese aventurado la comision de constitucion á presentar éste artículo en los términos en que lo hace, despues de la discusion anterior, que habia aquietado á los que nos opusimos á él por la palabra *consentimiento* que tenia entonces, y en cuyo lugar se iba á poner conocimiento, como

Habló el Sr. Guerra como miembro de la Comisión de Constitución

nos dijeron varios individuos de la comision. ¿Pues como despues de haberse penetrado del espíritu del congreso, ahora la comision presenta el artículo, no digo como estaba ántes, sino con mayor restriccion? Cotéjense el artículo anterior y el que se discute, y se verá que éste pone mayor dificultad que aquel. Ahora no se propone el consentimiento de los estados interesados, pero sí el de las dos tercias partes de las legislaturas. ¿No es esto poner mayor restriccion que en aquel por el que no quiso pasar el congreso? ¿Es esto conocer el espíritu del congreso, ó mas bien, no es desatenderlo despues de haberlo conocido? Señor, se dice que esto es para que no nos vengan á importunar. Pues ¿para qué estamos aquí? Qué ¿porqué no nos importunen, hemos de poner tantas trabas para que un territorio llegue á adquirir la felicidad y el rango de estado? Señor, querer que las legislaturas sean las que intervengan precisamente en la formacion de un estado, ciertamente es querer sacar las cosas de sus principios. Yo creo que apénas habría caso, en que pudiesen concurrir estos dos tercios de las legislaturas para que un territorio se erija en estado. Regularmente los intereses de las legislaturas son aislados, porque aunque deban ver el general pero regularmente sus intereses se reducen á sus límites. Solo el congreso general que se compone de diputados de todos los estados, para ver los intereses de toda la federacion, es quien con mas imparcialidad y conocimiento puede resolver y determinar estos graves negocios. Pero las legislaturas de los estados circunscriptas precisamente á los intereses particulares en los que está regularmente hablando, el que estos territorios no se erijan en estados, ni que un estado se haga dos, no es fácil que se consiga reunir las dos tercias partes para alguno de estos objetos: y si bien á algunos estados, les sería indiferente en un caso particular, decidirse por cualquier estremo; pero teniendo esperanza de que cuando se les llegue el caso, se les nieguen las otras legislaturas, se negarán ellos tambien. Esta es una suposicion que puede muy bien tenerse en consideracion. Conque tanto por las razones que se virtieron en la discusion del otro dia, y por las que se han vertido en esta, como por el espíritu del congreso de que nos consta que la comision se penetró, me opongo al artículo, en los términos en que está. Que en lugar de la palabra *consentimiento* se ponga *conocimiento* y yo convengo, porque así las resoluciones serán mas acertadas.

Se discutió el consentimiento de los Estados

El sr. *Vargas*: Lastimosamente ha perdido el tiempo y su cólera el sr. Guerra, atacando el artículo de la comision. Dice su señoria, que esta debia haberse penetrado del espíritu del congreso, que cuando trató de este artículo no aprobó la palabra *consentimiento*, y que los individuos de la comision substituyeron la palabra conocimiento; pero se olvidó su señoria de que no era en el asunto que se discute, Se trataba del caso, en que de dos estados se podia for-

Se dijo que el asunto del consentimiento no era lo fundamental del proyecto

mar uno solo; y entonces se ponia esta palabra *consentimiento;* mas no de un territorio, y por eso digo que se ha equivocado el sr. Guerra, y ha perdido el tiempo. Sus objeciones serán buenas para el artículo que sigue, pues en éste no se habla mas que de la creccion de territorios en estados. Dice el sr. Guerra, que el espíritu del congreso fué suprimir enteramente la palabra consentimiento; y que la comision lejos de sujetarse á este espíritu añadió nuevas trabas. En esto tambien ha padecido equivocacion. Cuando el congreso no admitió la palabra consentimiento, fué tratando de las legislaturas de los estados interesados; por ejemplo, se quiere formar un nuevo estado de Colima, quitando partidos á Michóacan y Jalisco: decia entonces la comision, no podrá hacerse sin consentimiento de Michóacan y Jalisco. Aquí fué donde el congreso se opuso á la palabra consentimiento porque es mayor traba ecsijir el de las partes interesadas, y es mucho mas fácil que consientan los demás estados, que no tienen un interés tan directo y señalado en la formacion de este estado, que lo consienta Jalisco y Michóacan. Así pues habia mas dificultad en él artículo anterior que en el presente. El sr. Osores parece que ha inculpado mucho á la comision porque ha cerrado la puerta á los partidos para que lleguen á ser estados. No encuentro nada de esto. El artículo habla solo de territorios, y adelante es donde se trata del caso en que los partidos se hayan de erijir en nuevos estados: allá caben sus objeciones, y así debe quedar quieto y tranquilo persuadido que no se les cierra la puerta á los partidos para ser estados, cuando tengan los elementos necesarios.

Se dijo que el artículo sólo hablaba de territorios

El sr. *Martinez* (D. Florentino): Yo creo que ni el sr. Guerra se ha equivocado, ni se ha respuesto á la poderosa objecion del sr. Osores. Digo que el sr. Guerra no se ha equivocado, como ha dicho el sr. preopinante, y creo que su señoría es quien ha padecido equívoco, porque anteriormente en el proyecto de constitucion se puso un artículo que comprendia todos los casos que ahora la comision ha puesto en varios artículos, y si aquel lo mandó el congreso volver á la comision por la palabra consentimiento; poniendola ahora en cada artículo, la comision se ha alejado del espíritu del congreso. La voz consentimiento comprendia todo aquel artículo, y ahora abraza todos estos, y si entonces no se aprobó, claramente se contradice ahora el espíritu del congreso. El sr. Osores ha manifestado, que se vá á imposibilitar absolutamente á los territorios para que sean estados [porque aunque dijo partidos, me parece que su mente fue decir territorios]. Lo que quiere su señoría es que se fije el tiempo y condiciones que deban tener los territorios para hacerse estados, pues no es justo que porque no les convenga á algunos estados no puedan serlo los territorios, ¿Qué culpa tienen los territorios de no

Continuó la discusión sobre los territorios y sus elementos para ser Estados

tener actualmente los elementos necesarios para ser estados? ¿Y por qué se les ha de sujetar á la voluntad de las dos tercias partes de las legislaturas? Esto es una injusticia en que yo jamás consentiré. Ecsíjaseles poblacion, recursos &c.; muy bien; pero no el consentimiento arbitrario de dos tercios de las legislaturas. Ademas de todo eso, ¿qué derecho tienen los actuales estados para serlo aunque no convengan los dos tercios de los otros? Ecsaminemos las razones de la comision. Se ha dicho que porque los territorios deben influir en la suerte de los demas estados, luego que lo sean, y quiere que por lo mismo las legislaturas de los estados influyan desde ahora en los territorios. Esto es la mayor injusticia. Entonces déseles á los territorios influjo sobre las legislaturas, y el partido será igual. Otra razon se dió, y es que se deben dificultar estas solicitudes para que no se repitan cada rato. Jamas podrá evitarse esto, mientras no se fijen las cualidades que deben tener los territorios para hacerse estados. Asi que se fijen, ellos verán si las tienen ó no. Lo único que se debe atender y ha atendido V. Sob. en la ereccion de estos estados, es la conveniencia de la federacion. ¿Por qué han de depender los territorios de un interés muy contingente, y han de estar sujetos á la voluntad de los estados? ¿Quién ha hecho estados á los actuales? El congreso general, porque asi le ha parecido: pues ¿por qué no han de tener el mismo derecho los territorios en lo succesivo? Asi yo no puedo convenir en el artículo como está, habiendose rechazado el anterior, en que se ponia una raba menor.

Se dijo que lo único que se debía atender en la formación de Estados era la conveniencia de la Federación

El sr. *Ramos Arizpe*: Se han manifestado ideas en contra, tan diversas á mi parecer, que mi débil memoria no las puede conservar por el órden con que se han vertido, y que me será dificil rebatirlas; pero me parece que estoy en la obligacion de procurar que el congreso fije su idea en una que se ha vertido como equivocacion por parte de los que se han opuesto á este artículo, y sobre la que ha insistido el sr. Martinez, y es esta: se discutió la facultad cuarta como está impresa, y se volvió á la comision, para que penetrada del espíritu de la discusion, lo redactase conforme á ella: pasó efectivamente á dicha comision, y ha presentado dos ó tres artículos que están en cuestion. En el primero que es este, se contrae á hablar de los territorios; y en el que sigue, de lo relativo á los estados: respecto de lo primero dice la comision una cosa, en que parece que espresamente convienen los señores diputados; pues que ha seguido el espíritu del congreso. Fija como facultad del congreso general el erijir á los territorios en estados, y de unirlos á otros. Hasta aqui no ha habido oposicion, y este es el espíritu del congreso, ¿en qué pues, consiste tanta oposicion? En la segunda parte ó condicion que pone la comision solo lleva el fin de que el poder del congreso haga efectiva esta facultad, que la comision misma propone. La primera objecion es contra esta última parte dicien-

El Sr. Ramos Arizpe presentó su opinión sobre el debate de la formación de Estados

do, que la comision se ha separado del espíritu del congreso. Basta leer el artículo que se volvió á la comision para conocer que esta parte no estaba inclusa en él, y desde luego no pudo manifestar el congreso su espíritu. La oposicion fuerte fue sobre la palabra *consentimiento*, creyendo, como se ha dicho, que era ecsijirles mucho á los estados, y por eso uno de los individuos de la comision dijo, que convenia en que se pusiera *audiencia* ó *conocimiento* en lugar de *consentimiento*, y en esta parte ha seguido la comision el espíritu del congreso, como se ve en la facultad siguiente; y decir lo contrario es poner á la comision en empeños que cree que tocan en algo á su decoro; porque en esta parte desea que se le multipliquen ocasiones de dar pruebas de su consideracion á la opinion del congreso todo y de los señores diputados. Sobre la última parte se ha dicho, que se pone mayor dificultad que la que los señores Guerra y Osores quieren que hubiera, para ser estado un territorio. La comision en mi juicio tuvo presentes los principios sencillos del sistema federal. Yo no entiendo por federacion sino una cosa semejante á lo que pasa entre los individuos: si algun individuo trata de entrar en una compañía de comercio, de minería &c. es preciso que consientan los que la componen. Pues si esto vemos establecido entre los particulares, ¿no es muy natural que suceda lo mismo entre diez y ocho personas morales que son los estados? Estas son las razones principales porque se ha ecsijido el consentimiento de toda la sociedad, para que uno que no es sócio llegue á serlo. Si se dice que es mucho ecsijir, pongase como se quiera, que yo pasaré por todo con tal que tengamos constitucion, Señor, ¿qué obstáculo es que unas corporaciones, interesadas en el engrandecimiento de la nacion presten su consentimiento, y mas aquellas legislaturas, que por no ser partes en el negocio, tienen mucha imparcialidad para juzgar sobre lo bueno ó lo malo de la pretension? Estas razones me ocurren por ahora, y por ellas pido que el congreso apruebe el artículo.

Se dijo que la Comisión tuvo presentes los principios del sistema federal y se pidió al Congreso aprobar el artículo

La facultad fué aprobada hasta la palabra *ecsistentes*; y sobre lo demas, no hubo lugar á votar, ni á que volviese á la comision.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes.

De los sres. *Moreno, Ramos Arizpe, Vargas y Tirado*, sobre que el gobierno pueda remover, sin necesidad de formar causa, á cualquiera dependiente de las aduanas maritimas, y á los que intervienen y cuidan del fondo nacional; dejandoles, cuando mas, las tres cuartas partes de su sueldo.

Se propuso que el Gobierno pudiera remover a cualquier dependiente de las Aduanas

De los mismos sobre que el término concedido á los artículos, que por el decreto de 20 de mayo último se prohibe introducir, no se entienda con los prohibidos por la junta llamada instituyente, en decreto de 21 de enero de 1823.

De los sres. *Arguelles, Romero, Cañedo, Tarrazo, Mangino, Garcia, Sanchez, Covarrubias, Castillo, Gonzalez Ca-*

12.

ralmuro, Elorriaga, Ahumada, Alarid, Sanmartin, Embides, Rejon, Alcorer, Izazaga, Miura, Bustamante, (D. José María) *Gasca, Gonzalez Angulo, Morales, Rejo, Campo, Marrero. Tirado y Llave,* sobre que el gobierno no espida libranza alguna contra los fondos del empréstito contratado en Londres, sino en cambio de dinero efectivo, enterado antes en la tesoreria. A propuesta del sr. *Lombardo* se declaró del momento esta proposicion, y se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda.

Varios diputados pidieron que el Gobierno no expidiera libranza contra los fondos del empréstito contratado en Londres

Del sr. *Ramos Arizpe* sobre que á la mayor brevedad informe el gobierno oyendo al director general de correos, acerca de las mejoras de que sea susceptible este establecimiento, para que el congreso las tome en consideracion.

Los sres. *Castillero y Berruecos* propusieron la siguiente adicion al dictámen sobre Tlaxcala aprobado en esta sesion: „Reuniéndose al efecto en el dia y lugar que designe el supremo poder ejecutivo y eligiendo ella misma de su seno un presidente y secretario." Admitida á discusion, se mandó pasar de preferencia á la comision respectiva.

Se propuso una adición al Dictamen sobre Tlaxcala

Se levantó la sesion pública despues de la una para entrár en secreta ordinaria.

I.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 15 DE JUNIO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dio cuenta con los oficios siguientes:

Dos de la secretaria de guerra acompañando con uno ciento cuatro ejemplares del decreto número cuarenta y nueve en que se declara, cuándo los generales deberan considerarse como empleados; y con otro igual número del decreto número cincuenta y uno sobre patentes de corso. Se mandó acusar el recibo.

Se presentó un Oficio sobre concesión de tierras

De la secretaria de relaciones, remitiendo dos instancias del capitan de la nacion de los conejos, José Ignacio de la Cruz y otros cuatro individuos, sobre que se les concedan tierras por las razones que alegan. Se mandó pasar á la comision de legislacion.

Se presentó un Oficio sobre el juramento del General Victoria al Congreso

Con motivo de saberse que el general Victoria está para llegar á esta ciudad, en cuyo caso tendrá que otorgar el juramento correspondiente como individuo del supremo poder ejecutivo, la secretaria presentó la fórmula siguiente, compuesta de otras acordadas por el congreso.

„*¿Reconoceis la soberania de la nacion mexicana representada por los diputados que ha nombrado para este congreso general constituyente?*" *Si reconozco.* „*¿Jurais á Dios obedecer, mandar obedecer, y hacer ejecutar el acta constitutiva que está vigente; y las demas leyes, decretos y órdenes soberanas; conservar la independencia, libertad, é integridad de la nacion; la religion católica, apostólica, romana, sin tolerar el ejercicio de otra alguna; y promover en todo el bien general de los estados unidos mexicanos?*" *Si juro.*"

„*Si asi lo hicieres Dios os ayude, y si nó os lo demande.*"

Fué aprobada con la adicion que propuso el sr. *Gomez Anaya* de que despues del acta constitutiva, se hiciese mencion de la constitucion que se decrete.

Se leyó por primera vez un dictámen de las comisiones unidas ordinaria de hacienda y de comercio sobre que no

2.

se acceda á la solicitud de introducir efectos españoles, hecha por Hugo J. Roberts.

Habiendo espuesto el sr. Ramos Arizpe que convenia tomar en consideracion el dictámen sobre que no se discutan los artículos del acta constitutiva que estan en el proyecto de constitucion para que se pudie e aprovechar el correo de mañana, á fin de que los pueblos tengan la noticia de que el congreso no intenta variar de modo alguno el sistema adoptado, como se ha querido persuadir por ciertos individuos, dispuso el sr. presidente que se pusiese á discusion. Dice asi:

Se pidió tomar en consideración el Dictamen sobre los artículos del Acta Constitutiva para que pasaran directamente al proyecto de Constitución

„Señor: A la comision de constitucion mandó pasar V.Sob. una proposicion del sr. Lallave relativa á que se dijera si los artículos del acta constitutiva que se hubiesen presentado en el proyecto de constitucion debian sufrir el mismo debate que los otros que no habian merecido la aprobacion del soberano congreso. La comision para resolver sobre un punto tán delicado meditó con detencion el artículo treinta y cinco de la referída ac a que fué la que motivó una discusion algo acalorada sobre el particular. El artículo citado está concebido en los términos siguientes. „Esta ac a solo podrá variarse en el tiempo y términos que prescribiese la constitucion general." De la inteligencia literal de este artículo resulta que antes de haberse dado la constitucion no podrá alterarse la referida acta. Y si el objeto del debate en un proyecto es la ilustracion de la materia para resolver afirmativa ó negativamente, no pudiendo recaer estosobre los artículos del acta que no pueden variarse ó alterarse sin que al mismo tiempo se altére ó varíe la misma acta, es claro que sus artículos por lo mismo de ser inalterables, sino en el tiempo y forma que designe la constitucion, que aun no se ha aprobado en esta parte, no deberán sufrir discusion. Si ademas de lo espuesto se atiende á los motivos que el congreso se propuso al aprobar el artículo 35 se advertirá por la discusion que sobre él se tuvo, que fueron los siguientes: primero, no poner á peligro la forma establecida de gobierno; y segundo aquietar á los pueblos que vivirian sobresaltados si supiesen que podia alterarse el acta y con ella la forma de gobierno que ellos mismos proclamaron. Si ahora el congreso resolviese que el acta podia variarse, sobre dar un testimonio de inconstancia en sus acuerdos, inspiraría una desconfianza, cuyos efectos no podremos calcular cuales serian. Los estados se alarmarian, porque aunque en el proyecto se haya aprobado la forma de gobierno, aun restan atribuciones de importancia, cuya variacion temerian sobremanera. En una palabra, la facilidad de despedazar los artículos, por los cuales el congreso se habia ligado á no tocar el acta, sino en el tiempo y forma que prescribiese la contribucion, daría motivo á creer que todo se manejaba por las maniobras del momento, lo que produciria una alarma en nuestros pueblos. Por las anteriores consideraciones la comísion opina.

Se turnó a la Comisión de Constitución una propuesta sobre los artículos del Acta Constitutiva para consultar si debían debatir

Que los artículos del acta constitutiva que se presentan

Se propuso nuevamente discutir los artículos del Acta Constitutiva

en el proyecto de constitucion, no podrán discutirse y bastará para que no se entre en el debate, que aparezcan ser en lo literal conformas con el testo de la acta.

México 14 de Junio de 1824,

Arispe – Rejon – Espinosa – Arguelles – Carpio – Becerra–Vargas."

El sr. *Guerra* (D. José Basilio): El principal apoyo de la comision es el artículo treinta y cinco de la acta constitutiva; pero si atendemos al espíritu de este, veremos que no se hablaba de los astículos en particular, sino precisamente de las bases fundamentales, como son la Religion, la forma de gobierno y la division de poderes &c. He aquí lo que el congreso deseaba que quedase inalterable. Esto la misma comision lo ha conocido, cuando dice que la razon que tuvo el congreso al aprobar este artículo, fué que con la variacion de la acta constitutiva no se variase la forma de gobierno; pero sí otros artículos que no tuviesen conecsion con ella. Por otra parte de hecho se ha verificado tal variacion porque esta no solo consiste en las diminuciones, sino tambien en el aumento, y así se ha hecho en la constitucion en donde se han variado algunos artículos aumentandoles alguna cosa. En el proyecto de ley de la comision estraordinaria, en que se iba á concentrar el gobierno, una de las facultades aprobadas por el congreso fué que el poder ejecutivo concediese patentes de corso. ¿Y no es esta una variacion de la acta constitutiva? ¿Y no tuvo presente el congreso el espíritu que lo animó cuando hizo este artículo? Acordémonos de la comision del congreso de Jalisco que tuvo la gloriosa iniciativa de la federacion: pues en su dictámen sobre el acta no se aquietó, sino porque creyó que algunas partes se habían de variar, y lo mismo creyeron todos los demas estados á quienes no acomodó toda la acta constitutiva. ¿Pues que estraño es ahora que el congreso en vista de las mayores luces que pueden adquirirse, varíe alguno de estos artículos, dejando intactas sus bases? El congreso los ha discutido, y esta discusion ha sido por aprobarlos ó re robarlos. Acordémonos del artículo sobre patentes de corso que tuvo una grande oposicion. Además, señor, esta nueva discusion será una prueba de la sabiduría del congreso, porque dará á entender á los pueblos que con mejores datos y luces hace variaciones sustanciales, no de la forma de gobierno, sino de lo accidental. Así, señor, no recordando por ahora otras especies, pero siendo suficientes las que he tenido el honor de presentar al congreso, creo que no debe aprobarse el dictámen de la comision, sino proseguir discutiendo el proyecto de la constitucion como hasta aquí.

Se discutió el art. 35° del Acta porque en él se asentaban las bases fundamentales como la religión, forma de Gobierno y división de poderes

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos) Señor; la esperiencia me ha enseñado que debemos tener cierto depósito de principios y verdades que debemos mirar como sagrados; porque si osamos

Se pidió tener principios y verdades sagradas

*

tocar en algun ápice sus proposiciones ó controvertirlas en alguna manera, todo se vuelve un guirigay, y una torre de Babel, que cuando uno pide cal le dan madera. Verificóse en el congreso de Chilpantzinco lo que va á oír V. Sob. Se dió la célebre acta constitucional en Apatzinean en el 19 de octubre de 1814. Comenzóse á gobernar por ella: pero empezaron á suscitarse ciertas dudas sobre sus artículos y el congreso comenzó á barrenar sus mismas resoluciones. No podré decir á V. Sob la confusion tan grande que se originó: no se entendian los diputados: sobre cada artículo se formaba una docena de espedientes; se perdía el tiempo y el enemigo avanzaba: en suma vino á conocerse que era preciso estarse al espíritu y letra de aquellos artículos, dejando al tiempo que dijese los que se habian de reformar. No sin fundamento en las córtes de Cádiz se acordó que la constitucion que se dió allí, no fuese alterada sino pasado cierto tiempo. ¿Y que sucedería en el presente caso si despues de haberse establecido la acta constitutiva con una discusion muy circunspecta y detenida, nos metiéramos á glosar é interpretar sus artículos, formásemos grandes razonamientos, y quisiésemos variarlo todo? Lo que sucedió en Chilpantzinco: que todo se volvería confusion, que nada habría de órden, y que caminariamos como el cangrejo, siempre para atras. Por tanto creo que V. Sob. no debe tocar el acta constitutiva ni en un ápice, para que el congreso de la nacion mexicana no se convierta en otra torre de Babel y no nos entendamos.

Se pidió no tocar el Acta Constitutiva para no causar confusión y para que la Nación no se convierta en una torre de Babel

El sr. *Jimenez*: No soy enemigo del órden, ni me he convenido jamás en usar de medios indecentes, para procurar la disolucion del estado; pero siempre he manifestado mi opinion francamente y como la he sentido. Digo esto porque como impugno el dictámen de la comision, no se crea que soy centralista, borbonista, &c. Todos los señores diputados creo que están satisfechos de mi buena intencion, y de lo bien que he procedido en el desempeño de mis deberes. Las reflecsiones que tengo que hacer son en primer lugar, que el artículo que se discute me parece que se contradice con otro que hay en la acta, por el que se manda que no se pueda variar ésta, sino en el tiempo y términos que prevenga la constitucion, y á mí me parece que este artículo dice lo contrario de lo que infiere la comision, á saber que la constitucion puede variar la acta constitutiva en el tiempo y modo que quiera; luego si la constitucion puede hacerlo, al tiempo que se discuta la constitucion debe discutirse la acta constitutiva. Este me parece que es el sentido del artículo. En la misma constitucion se lee que podrá variarse en el tiempo y modo que ella misma dice, y aquí se daría á las legislaturas constitucionales una facultád que no tiene el congreso constituyente Pero hay otras razones para creer que se debe discutir la acta constitutiva, á saber que esta se discutió precipitadamente, si puedo esplicarme así. Yo nunca estaré porque se varién las bases

Continuó la discusión sobre la no discusión de los artículos del Acta Constitutiva

fundamentales; esta es cosa muy distinta. En el acta se pueden contar las cosas mas claras y fundamentales que no deben discutirse; pero otros artículos que organizan estas mismas bases, no hay inconveniente en que se discutan de nuevo, cuando hemos visto que aquellos artículos se discutieron en tiempo que se nos decia que estábamos en el cráter de un volcán; que la nacion estaba amenazada de mil peligros, y otras cosas á este modo. Por consiguiente me parece que el artículo del acta constitutiva está en contradiccion con el dictamen, porque de él se infiere que la constitucion podrá variar la acta constitutiva, y tanto mas debemos hacerlo ahora, cuanto que hemos visto discutir todo lo relativo al poder legislativo, y no se ha hecho variacion ninguna.

Se dijo que asentar en el Dictamen que la Constitución podría variar los artículos del Acta estaba en contradicción

El sr. *Rejon*: La moderacion con que el sr. preopinante acostumbra rebatir los dictámenes de las comisiones, llena de complacencia y satisfaccion á los mismos individuos, cuyas opiniones rebate. Pero hay algunos diputados que al combatirlos no pueden menos de irritarse é inculpar á los individuos de la comision. Empezaré contestando las observaciones del sr. Guerra, que todas han girado sobre equivocaciones y sutilezas, propias de su profesion; porque dice que V. Sob. se ha servido reformar algunos artículos de la acta constitutiva, y que aun cuando en ella hubiese un artículo que dijese que no se variasen sus artículos, bien se podian variar algunos. Para esto ha citado su señoría haberse devuelto á la comision un artículo que dice que pertenecia al congreso conceder patentes de corso, y declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra; Su señoría se ha equivocado; este artículo se mandó volver á la comision, porque faltaba la espresion *dar leyes para*, como observó muy bien el sr. presidente, porque de otro modo se habría creido que el congreso habia de conceder patentes de corso, y declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra. Esta razon, demasiado fuerte, inclinó al congreso á que lo volviese á la comision, para que lo presentara como estaba en el acta constitutiva en que habia dicha espresion. Asi el congreso fundado en los principios mas sencillos de derecho público, mandó que aquel artículo volviese á la comision. y por consiguiente se ha equivocado su señoría en esta parte El artículo de la acta constitutiva no prohibe solamente la variacion de los fundamentales, sino de todos; por consiguiente, si discutieramos los del acta, habia de ser con el fin de que el congreso aprobára ó reprobára estos mismos artículos, sancionados despues de una discusion muy acalorada y circunspecta. Si el congreso llegase á desechar estos artículos, es claro que los malos tendrian lugar para decir que querian los diputados promover nuevamente las cuestiones resueltas en ella para perpetuarse en sus sillas, y es necesario quitarles todo pretesto de seduccion. El sr. Jimenez ha dicho, que el artículo de la acta constitutiva es en contra del dictámen de la comision, porque dice que su inteligencia es que no se pueda variar sino en el tiempo y términos que

El Sr. Rejón expuso su opinión sobre los Dictámenes de la Comisiones y el Acta Constitutiva

la constitucion designe; es decir, que puede variarse antes que se establezca la constitucion: no sé como pueda deducirse esta consecuencia. Reasumiendo, pues, todo lo que he dicho, concluyo, conque el congreso no ha variado ningun artículo del acta constitutiva, que la inteligencia del artículo que ha dado el sr. Jimenez no es genuina, y que la que dió el sr. Guerra no es conforme con la letra, que es á lo que debemos consultar.

El sr. *Lombardo*: En favor del artículo ha venido el sr. Bustamante sentando el poco concepto que debe tener un cuerpo, cuando sus resoluciones no son perpetuas; pero esto sería adaptable cuando las leyes pudieran ser tan buenas, que fueran invariables. Yo estoy en que nunca es muy dilatada la discusion de una ley cuando esta ha de influir en las generaciones futuras. Toda ley enteramente nueva lleva consigo el atacar ciertos intereses, que han de mover todos los resortes para perpetuarse, y por mas que se diga, la discusion del acta constitutiva se agitó siempre con la pintura de los gravisimos peligros á que se dijo estar espuesta la nacion, si no se le daba una ley que fijase su suerte. Está bien que no se varie la forma de gobierno, que no se discutan las bases fundamentales; pero otros articulos casi reglamentarios ¿por qué no se han de ecsaminar? Si estos tienen toda la razon para convencer ¿por qué no se han de aprobar ahora? Por otro lado ¿qué puede militar contra este ecsamen? Un poco de mas tiempo para poderse votar, aumentando la discusion de estos artículos; con lo que llevarán el caracter de meditacion y escrupulosidad que corresponde. En la misma constitucion puede variarse el acta constitutiva, porque, como dijo el sr. Jimenez, si en esta se previno que aquella designaría el tiempo y terminos en que el acta podria variarse, variandose en la misma constitucion, se obraba conforme á lo prevenido. Estoy pues en contra del artículo que ha presentado la comision.

Que toda Ley nueva llevaba consigo el ataque de ciertos intereses

El sr. *Becerra*: Señor, La presente no es una cuestion abstracta y especulativa, sino práctica, digámoslo de esta suerte, y reducida á la intéligencia que deba darse á un artículo. No se trata de si será conveniente ó no que se revisen las leyes; sobre esto no puede caber duda, y todos desde luego estamos convenidos: de esa suerte se repite el ecsámen y se derraman mayores luces, que aseguran el acierto. Pero no es esto de lo que se trata, sino de si tenemos una ley que nos prohiba revisar los artículos del acta constitutiva. La comision no ha dudado un momento acerca de este punto, y desde que se suscitó la cuestion ha sostenido que la tenemos, y ha estado constante en que es espreso el artículo de la misma acta. Sus términos manifiestan que *solo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la constitucion*. Esta desde luego fué la intencion de V. Sob, cuando se sirvió aprobarlo: y sin duda alguna lo fué de la comision, como en otra oportunidad lo tengo manifestado. Bien pudo sin embargo no haber acertado á esplicarse con la claridad debida,

Sobre la existencia de la Ley que prohibía revisar los artículos del Acta Constitutiva

pero lo que yo advierto es que si su intencion, ó la de V. Sob. hubiera sido la que dicen algunos señores preopinantes reducida á que solo algunos artículos fundamentales eran los que no podian variarse, no estaría entonces bien esplicada en los términos en que el artículo se haya concebido. *Esta acta*, [dice] *solo podrá variarse &c.* y qué ¿por estas palabras *esta acta* solo deberémos entender algunos de sus artículos? ¿son solo los fundamentales como el de la forma de gobierno, los que en ella se contienen? ¿no son todos los que comprende los que la componen? Por otra parte ya en el artículo anterior que es el 34 se había dicho que „la constitucion general y esta acta garantizan á los estados de la federacion la forma de gobierno adoptada" y para que se entendiera que en la formacion de la constitucion no se habia de variar ningun artículo del acta, se añadió el que le sigue, y de cuya inteligencia se disputa. Ni se teman revoluciones si se entiende el artículo en el sentido tan obvio y natural que por sí presenta, y se ha defendido siempre por la comision. No quiere decir que nunca se habrán de reformar los demas artículos del acta constitutiva, en cuyo caso serian aquellas de temerse, sino que no lo pueden ser ahora que formamos la constitucion, y sí *en el tiempo* y términos que por ella se prescriban. Los pueblos se revuelven cuando no tienen un medio legal para variar aquellas instituciones que han llegado á serles perjudiciales; y por eso la comision se los prometió desde que presentó el artículo de cuya inteligencia se ha querido disputar, y lo ha presentado ahora en su proyecto. Convengo con lo que se ha dicho por un sr. preopinante de que las resoluciones de los congresos no deben tomarse á impulsos del terror, ni de otros medios que se suelen usar en las asambleas legislativas. Bastante lo manifesté cuando se nos estrechaba á dar á la mayor brevedad el acta constitutiva, inculcándonos que de otra suerte nos hallábamos en tanto riesgo que íbamos á perecer; y celebro que se haya hecho memoria de este procedimiento, para que jamás, ni aun como de ausiliares, se vuelvan á usar entre nosotros semejantes medios, que siempre he detestado, procurando fundarme únicamente en la razon. Tampoco se sigue ni se opone lo que se ha dicho de que los congresos ordinarios tendrian una facultad que V. Sob. no habia tenido, á quien propiamente debia corresponder por la cualidad de ser constituyente; porque además de que esta facultad se les ha acordado por V Sob. que se la coartó á sí mismo por las circunstancias en que nos hallamos y que parecieron ecsigir se diera cierta confianza á los pueblos acerca de la permanencia del acta constitutiva, se tuvo presente otra razon muy sólida, y fué la de que en el corto tiempo que habria de funcionar V. Sob. no se podia adquirir la esperiencia que tendrán los congresos venideros de lo que tal vez merezca que se varie. Por esto y por todo lo demás que llevo dicho, parece que la inteligencia del artículo 35 del acta es la sencilla y natural que dá su letra, y se ha sostenido siempre por

Que la Constitución General y el Acta garantizaban a los Estados de la Federación la forma de Gobierno adoptada

La redacción no quería decir que nunca se reformarían los demás artículos del Acta, si no en el tiempo y términos que por ella prescribieran

8.

la comision; y que de ella no se sigue inconveniente alguno.

El sr. *Anaya* tambien se opuso al dictámen por las razones alegadas, y dijo que la prohibicion de variar el acta, se entendia con los congresos constitucionales, y no con el constituyente. Advirtió que su opinion era que nada se variase en el acta, pero que tambien lo era que el congreso tenia facultad de hacerlo.

Que la prohibición de variar el Acta se entendía con los Congresos Constitucionales y no con el Constituyente

El sr. *Ramos Arizpe* dijo, que el congreso aunque constituyente pudo muy bien prohibirse el hacer variaciones, para asegurar la forma de gobierno, y dar esa garantia mas á los pueblos. Que aunque se han hecho adiciones á algunos artículos del acta, no ha sido alterándolos, sino desarrollándolos.

Que el Congreso Constituyente bien pudo prohibir hacer variaciones para asegurar la forma de Gobierno

Se declaró haber lugar á votar, en lo que salvaron su voto los sres. *Ibarra, Mangino, Gomez Anaya, y Tirado*, y el dictámen fué aprobado.

Continuó la discusion de los artículos reformados de la parte primera del proyecto de constitucion.

„Facultad diez y seis del poder legislativo. *Dar leyes para conceder patentes de corso y declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra*" No se discutió por estár aprobada en el acta constitutiva.

Sobre las facultades que tendría el Poder Legislativo

„Facultad veinte y cinco. *Conceder amnistias ó indultos por delitos cuyo conocimiento pertenezca á los jueces de la federacion.*"

El sr. *Zavala*: Señor, yo no me opondré á que el congreso tenga la facultad de conceder amnistía; pero por lo que mira á los indultos no lo puedo aprobar; porque como esto particulariza personas, resulta que si el congreso se ve en la necesidad de no perdonar á un individuo que viene solicitando esta gracia, y entónces lleva sobre sí una especie de maldicion por no haberla concedido. Debe siempre separarse del cuerpo legislativo esta facultad dejandose al gobierno. Cuando se tratára de una ley general, estaría muy bueno porque al congreso toca darla. Yo me voy á contraher á un suceso para mas aclarar este nogocio: supongamos que hoy se viene pidiendo indulto, como en efecto ha sucedido, para una persona particular; en este caso la mayoría de los sres. diputados á lo menos yo por mi parte digo: que cuando se trata de perdonar solo tengo presente la beneficencia: no sucede así con el gobierno, que se halla impuesto de las circunstancias mas ó menos graves para perdonar ó nó. El congreso nunca debe hablar de personas, debe dar en general leyes, para que en tales y tales circunstancias se concedan indultos; de lo contrario se compromete la opinion del mismo congreso. Por estas razones creo que no se debe aprobar el artículo.

Oposición a que el Congreso tuviera la facultad de dar indultos y se le dejara al Gobierno

El sr. *Rejon*: Los argumentos del sr. preopinante no cojen de nuevo á la comision de constitucion: ella los ha tenido presentes al tiempo de redactar el artículo, no olvidandose de

Se habló sobre la Consulta de la Comisión de Constitución para que se reservaran al Poder Ejecutivo los indultos

Sobre los casos en los que el Poder Legislativo debía descender a particularidades individuales

Que el Poder Legislativo debía ocuparse solamente de dar Leyes generales

Sobre los casos en los que el poder legislativo debía descender a particularidades individuales

las razones que movieron al congreso á reprobar otro, en que la misma comision consultaba se reservase al poder ejecutivo la facultad de conceder indultos, cuando implorasen su clemencia los delincuentes, en cuyo delito las circunstancias acreditasen la imperfeccion de la ley. Dos han sido, señor, las especies que se han tocado para rebatir el artículo: la primera está reducido á que el poder legislativo no debe ocuparse de casos particulares, sino dar leyes generales que comprendan todos los acaecimientos individuales. La segunda todavía es mas fuerte, y nace de los perjuicios que presenta la impunidad de los delitos; pues los congresos propenden á la indulgencia, siendo tan compasivos, que ningun desgraciado que les pida la mano para librarse de las penas de la ley, sale desconsolado de su presencia. Veamos ahora si la primera dificultad puede ser desvanecida, de modo que quitado este obstaculo pueda pasarse por la aprobacion del artículo. La generalidad de esa mácsima, que tambien lleva con mucha rigidez Juan Jacobo Rousseau, hace claudicar á cualquiera que pretenda sostenerla con toda la estension que se le quiere dispensar. Hay muchos casos en que el poder legislativo debe descender á particularidades individuales; aunque por lo regular su ocupacion debe ceñirse á la formacion de leyes y resoluciones generales. Asi es que todos los congresos han dado providencias personalísimas, y las han dado obligados de la necesidad y de la conveniencia pública, que es la regla principal que debe seguirse, y el único apoyo del raciocinio en materias de política y moral. Echese una ojeada rápida sobre la historia de las asambleas legislativas, y se verá al congreso español declarando beneméritos de la pátria á Daoiz y Velarde, y nombrando regentes; al de los Estados-unidos del norte ocupado en la indemnizacion de este ó aquel empleado, aumentándole ó disminuyéndole la cuota; al de Colombia nombrando al presidente de aquella república; y á los parlamentos de Inglaterra y las cámaras de Francia, entretenidas muchas veces con resoluciones sobre personas determinadas y conocidas. El mismo filósofo que acabo de citar, y que es el mas adicto á esas generalidades, como propias del soberano, no ha sido tan estricto que no reconozca cierto caso en que el pueblo deba obrar, no como soberano, sino como magistrado. Tal es el acto por el cual nombre al individuo ó individuos que se encargan de ejecutar sus acuerdos, acto que segun el mismo filósofo no es de soberanía, sino de magistratura. Pues asi como el pueblo legislador opera alguna vez como magistrado, el congreso que tiene recibidos del pueblo los poderes suficientes para legislar, puede descender de los actos de una soberanía representativa á los de una magistratura, nombrando los agentes del gobierno, ú ocupándose de cosas personales ó individuales. Asi que, la mácsima citada por el sr. preopinante no es general, y si en muchos casos es adaptable, no sé si se me podrá aplicar á los sucesos

que se comprenden en el artículo que hoy ocupa la atencion del congreso.

La necesidad y el interés público obligan al congreso á aprobar el dictámen de la comision, si quiere proceder con consecuencia, y si no quiere sacrificar á muchos infelices en las hogueras de la imprevision del legislador. Discutiendose el acta constitutiva se presentó por esta comision, á que entonces no tenia yo el honor de pertenecer, un artículo relativo á que se consignase en el círculo de las atribuciones del gobierno la de indultar en casos particulares. El congreso reprobó aquel dictámen, y la principal razon que entonces se alegó fue que solo tocaba dispensar la ley al que la daba, y que al gobierno le pertenecia hacerla ejecutar, y á los tribunales aplicarla á los sucesos particulares. Por tanto la comision, aun cuando pensase del mismo modo que en aquellos dias pensaba, no por eso podia reproducir una idea, que desde entonces se le desaprobó. Tampoco puedo opinar, porque se reserva á los tribunales esa facultad tan grande, asi por no abrir la puerta á la arbitrariedad presentando sebo á la inmoralidad de los jueces, como porque milita respecto de estos la misma razon que obligó al congreso á negarsela al supremo poder ejecutivo. No queda pues otro arbitrio que colocar entre las facultades del congreso general la de indultar por delitos, cuyo conocimiento pertenezca á los jueces y tribunales de la federacion. Si nuestras leyes fuesen suaves, y la legislacion penal no tuviese la ferocidad propia de los tiempos en que nacieron las disposiciones legales que nos rigen, acaso no sería necesario dar esta atribucion á alguno de los tres poderes; pero cuando nuestro código criminal se ha trabajado sin consideracion alguna á los principios, que hoy proclama la filosofia del siglo, cuando entre las penas y los delitos no hay aquella proporcion que aconseja la humanidad y la ilustracion moderna, ¿por qué cerrar la puerta al legislador para que pueda suavizar esa fiereza gótica de que están revestidas nuestras leyes criminales? He dicho que acaso convendria desterrar para siempre los indultos' y la facultad de concederlos, si hubiese entre nosotros un código criminal, arreglado á las luces de nuestros tiempos; pero creo que esta doctrina de Benthan no sería bastante para relegar la potestad de perdonar. Me inclino en esta parte á la opinion de Mr. Benjamin Constant separandome de las lecciones del incomparable Bentham. Aun cuando la legislacion de los mexicanos en la parte criminal se hubiera levantado sobre las doctrinas del jurisconsulto inglés, no por eso debia desterrarse la facultad de indultar. El legislador por previsivo, que sea no puede abrazar al tiempo de dictar sus leyes todas las circunstancias particulares, y por lo mismo no puede menos que dar leyes muy imperfectas, y muchas veces viciosas para ciertos casos particulares. El legislador cuando establece una pena despues de haber prohibido cierta accion ó mandado alguna cosa, no tiene presentes mas que

Que la necesidad del interés público obligaba al Congreso a aprobar el Dictamen de la Comisión

Que no se sabía por qué se reservaba a los Tribunales la facultad de indulto que era tan grande, abriendo la puerta a la arbitrariedad

Alusión a Benjamín Constant sobre el indulto y la legislación mexicana en la parte criminal

determinadas circunstancias, que en su juicio acompañan á la comision del delito. Entre cuatro cientos homicidios que se hagan, acaso y sin acaso uno solo se verifica segun las circunstancias que tuvo presentes el legislador al establecer la pena de ese delito. Así pues, la ley no puede menos que ser imperfecta para los trescientos noventa y nueve casos, y solo perfecta para uno. ¿Y qué con esta imperfeccion nacida del talento limitado del hombre hemos de privar al legislador de remediar los males que acarrea su imprevision? Lejos de nosotros semejante idea. El dilema de Benthan para la demostracion de la inutilidad de los indultos se desvanece conociendose la imposibilidad en que se hallan los legisladores de dar leyes buenas para todos los casos. Si estas fuesen perfectas, y comprendiesen las infinitas circunstancias que pueden acompañar á la comision de los delitos, seria adaptable la idea de este célebre escritor; pero cuando es incapaz el hombre de abrazar todas las particularidades de los sucesos humanos, ¿por qué sacrificar á los delincuentes á la severidad de una ley, que acaso se dictó sin consideracion á accidentes especiales? El legislador que siguiere estas doctrinas, desterrando la facultad de indultar, presumiria demasiado de previsivo, y querria en cierta manera parecerse á la divinidad en la omnisciencia.

Alusión a que la Ley era imperfecta y sobre la inutilidad de los indultos

Pasaré ahora á satisfacer al segundo escrúpulo. Es verdad que los congresos son muy piadosos, y que no habria uno que acudiese implorando su clemencia que no saliese consolado, aunque la ley fuese perfecta en el caso particular. Pero este inconveniente se salva con ciertas precauciones que se hallan al alcance del legislador. Puedo indicar un remedio que me parece disminuiria los males que acarrearia la impunidad por la indulgencia del poder legislativo. Este consiste en prohibirse las solicitudes particulares de indulto, á no ser que sean remitidas por los jueces y tribunales que conocen de las causas con las razones que indiquen la imperfeccion de las leyes para ciertos casos. Con esto no acudirán los sentenciados á pena capital al congreso, si se resisten los jueces á pedir el indulto, ni el congreso tendria tantas ocasiones de ejercer su clemencia con perjuicio de la justicia y de la vindicta pública. Por todo lo espuesto me parece que quedan resueltas las dificultades del sr. preopinante, y que no hay inconveniente, antes bien resultan muchas ventajas á la humauidad de que se apruebe el artículo en cuestion, tanto mas cuanto que semejante facultad no se puede conceder al poder ejecutivo ni á los tribunales de la federacion por las razones que dejo insinuadas.

Se propuso el prohibir las solicitudes particulares de indulto, a no ser que fueran remitidas por los Jueces y Tribunales

El sr. *Lombardo*: Señor, cuando se conceda al poder ejecutivo la facultad de conceder indulto, debe ser bajo ciertas reglas que le prescriba el poder legislativo, y así es que no hay esa arbitrariedad que se considera en aquel para interpretar las leyes. Los indultos generalmente deben concederse

por aquellos individuos que están al alcance de la conveniencia que los motiva, y es claro que en el gobierno se encuentra esta circunstancia, como que se halla mas instruido de todos los pormenores, y de si hay ó no razones de conveniencia pública. Es cosa demasiado clara que el indulto debe llevar en sí todo el carácter de conveniencia pública, y el congreso cuando trata de hacer una gracia de esta clase, solamente advierte las razones que militan en favor del que las solicita en lo particular, pero no de los inconvenientes que puede traer en lo público. El congreso por lo mismo necesita de imponerse de la causa, y de considerar todos y cada uno de los hechos, y ponerse al alcance de la conveniencia ó desconveniencia que resulte, y todo esto á la verdad es mas propio del poder ejecutivo, y mas asequible por él, que por el cuerpo legislativo.

Sobre el indulto que debía de llevar el carácter de conveniencia pública y que se cediera su ejecución al Poder Ejecutivo

El sr. *Becerra:* El fin de no concederle al gobierno la facultad de indultar es el impedir arbitrariedades, y estas no se evitan con lo que se acaba de decir, de que siempre deberá conceder los indultos bajo ciertas reglas; porque ó en estas se le detallan todos los pasos que debe dar, ó no, si lo segundo no se salva la arbitrariedad y es un caso igual al de las facultades estraordinarias, donde no se le detallaban los pasos al gobierno y no se le podia ecsijir responsabilidad ninguna, si lo primero es muy difícil, dar los pormenores necesarios y en caso de darlo sería menos espuesto el que el congreso conceda por si mismo los indultos por esto me parece que el artículo fundado como está debe aprobarlo V. Sob. Lo que se ha dicho de que el congreso no tiene el conocimiento que el gobierno para estos asuntos, no debe ser obstáculo porque precisamente lo ha de tener por medio del mismo gobierno y basta que se arreglen los congresos á la ley dada por V. Sob. de que ninguna peticion se presente sin venir informada por el gobierno.

El fin de que no se concediera al Gobierno la facultad de indultar, era impedir las arbitrariedades

El sr. *Cañedo:* Señor, si nosotros tratamos de conceder al poder ejecutivo la facultad de indultar, seria hacer desconocido nuestro gobierno. Yo estoy entendido que el indulto no es mas que una dispensa de ley, y siendo asi ¿como puede tocar al poder ejecutivo? ¿quien le ha dado esta facultad, ó de donde le viene? Se dice que por ser un caso particular ¿pues que porque es particular deja de ser ley? A mas de que tratándose de un pecado directo contra la nacion, por lo mismo ella es quien debe perdonarlo ó no. El congreso tiene tantos conocimientos, como los puede tener el poder ejecutivo, y este no puede tener otra interveneion que hacer ejecutar la ley que el poder legislativo le dé. Si se concediera esta facultad al poder ejecutivo seria darle motivo á muchas arbitrariedades, porque tiene muchisimos medios para abusar de ella; y si acaso los tiene el poder legislativo los tiene con un poco mas de freno, porque las sesiones son públicas, y en la discusion se conoce si hay ó no motivo de parcialidad. Por

Que correspondía el indulto al Legislativo al ser este una dispensa de Ley

todos estos motivos, y porque al artículo no se ha puesto una objecion razonable entiendo que se debe aprobar dejando esta facultad al congreso.

La facultad fué aprobada por partes, salvando su voto en cuanto á indultos los sres. *Paz*, *Copca*, *Berruecos*, *Jimenez*, *Ibarra*, *Lombardo*, *Zaldivar*, y *Martinez* (D. Florentino) y *Viya*.

Oficio de la consulta del Jefe Político de Tlaxcala sobre si este se encontraba o no en clase de Estado

Se dió cuenta con un oficio de la secretaria de relaciones, acompañando una consulta del gefe político de Tlaxcala sobre el metodo que para esplorar la voluntad de aquellos habitantes en órden á si Tlaxcala ha de continuar ó no en clase de estado, emplea el comisionado por San Luis Teolocholco.

Alusión a la adición hecha un día anterior donde se evitarían los errores de los comisionados de Tlaxcala

El sr. *Ramos Arizpe* dijo, que aprobándose la adicion que hicieron ayer los sres. Berruecos y Castillero se evitarian los errores en que acaso pudieran incurrir los comisionados de Tlaxcala para el asunto de que trata el anterior oficio; y por tanto se podia tomar en consideracion el dictámen que ya está presentado sobre que se apruebe dicha adicion.

Se puso á discusion este dictámen.

El Sr. Guridi y Alcocer se opuso a la adición, ya que le correspondía al Jefe Político

El sr. *Guridi Alcocer* se opuso á la adicion en la parte que propone que presida la junta de comisionados un individuo del seno de la misma. Dijo que esto correspondia al gefe político, y no habia razon para despojarle de la presidencia. Fue de opinion que en caso de no presidir el gefe político lo hiciera el primer nombrado. Por parte de la comision, se contestó que esta junta era ecstraordinaria y por eso y para dejarla en plena libertad habia parecido conveniente que la presidiese uno de sus individuos.

La adicion fue aprobada [*está en la sesion de ayer*] hasta las palabras *supremo poder ejecutivo*, y en lo demas no hubo lugar á votar. El sr. *Ramos Arizpe* sustituyó lo siguiente que fue aprobado" y *presidiendola el primer nombrado de sus individuos*"

Se levantó la sesion á la una y media.

1.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 16 DE JUNIO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con las representaciones siguientes.

Una de D. Francisco Manian apoderado de los cosecheros de tabaco de Orizava sobre que se cumpla el último decreto relativo á estanco del tabaco, en cuanto al pago de la deuda procedente de la cosecha del año de 1820. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

Representación de los cosecheros de Orizaba para que se cumpliera el pago de la deuda de la cosecha del año 1820

Una del ayuntamiento de la villa de Mier, y los apoderados de las villas del norte en el estado de las Tamaulipas, sobre que éste deje de serlo hasta que tenga todas las calidades necesarias, y que entre tanto se agregue á los estados confinantes: ó á lo menos se agreguen dichas villas al estado de oriente. Se mandó pasar á la comision de constitucion.

Se leyó una adicion del sr. *Guerra* (D. Jose Basilio) á la facultad veinte y cinco del poder legislativo. Dice asi. "Que despues de la palabra *indultos*, se ponga *generales*." Admittda se mandó pasar á la comision de constitucion.

Adición a la facultad veinticinco del Poder Legislativo

Se leyó por primera vez una proposicion del sr. *Godoy* sobre que se determine espresamente si se admiten ó no las quejas de infracciones contra los magistrados y jueces durante el curso de las causas; y para el caso que se establezca la afirmativa se regularize el modo de proceder en semejantes quejas.

Proposición para que se determinara si se admitían o no las quejas de infracciones contra magistrados y jueces durante el concurso de causas

Se leyeron por segunda vez las de los señores *Moreno, Ramos Arizpe, Vargas, Tirado y Rejon* sobre dependientes de las aduanas marítimas y efectos de introduccion prohibida que se leyeron por primera vez en la sesion del dia catorce. Admitidas se mandaron pasar á las comisiones de justicia, y ordinaria de hacienda.

Proposiciones sobre los dependientes de las Aduanas marítimas

Continuó la discusion del artículo tercero reformado del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública, cuya discusion comenzó en la sesion del dia cuatro.

Discusión del artículo tercero reformado del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública

El sr. *Morales* dijo que quisiera que la comision ma-

nifestara, si el sentido del artículo es, que quedan suspensas las deudas hasta que tengamos tratados con España.

El sr. *Zavala* contestó que así se entendia.

Que el artículo era inútil, e inoportuno y que la comisión no debía anticiparse en proponer cosas perjudiciales

El sr. *Morales* espuso que entendiendo por fortuna la comision lo mismo que él; el artículo era inútil, é inoportuno; pues que la comision no debia anticiparse á la España, en proponer cosas que nos son perjudiciales, y que serían obra del tiempo y de las circunstancias.

Que la Comisión había comprendido todas las épocas de México en su proyecto

El sr. *Zavala*: El sr. preopinante se ha olvidado de que la comision ha debido comprender en su proyecto todas las épocas de la nacion mexicana desde la conquista hecha por los españoles hasta que se hizo independiente; y que por tanto no podia dejar un vacio omitiendo hablar de los créditos que espresa el artículo en discusion. Ella propuso que de estos fuesen reconocidos los que ecsijió el gobierno de los virreyes; mas como el congreso no tuvo á bien aprobarlo, por eso propone ahora lo único que se puede ya proponer, para salvar el crédito y decoro de la nacion, sin faltar al respeto que se debe á la voluntad del congreso.

Alusión a la opresión vivida en la Colonia y sobre el Dictamen presentado por la Comisión

El sr. *Rejon*: Estraño bastante que se suscite en una época tan crítica una cuestion demasiado delicada, y cuya resolucion puede comprometer al congreso mexicano. Será preciso cerrar los ojos para desconocer la opinion pública que se halla demasiado descubierta en órden á la causa de los españoles europeos que viven con nosotros, y en un pais que procuraron asolar. Me admiro que la comision con estos datos se atreva á presentar un dictámen escandaloso, y que puede producir consecuencias muy tristes y frutos muy amargos. El dia de hoy conocerán nuestros conquistadores, esos opresores de nuestros padres, que todavía hay hombres entre nosotros que agradecen el yugo que nos pusieron, y que no omiten ocasion de complacerlos. ¿Qué especie de demencia, señor, se ha apoderado de nuestras almas? ¿Qué motivo es el que nos conduce á prodigar la sangre de nuestros pueblos en manos de unos hombres que arruinaron el pais de las delicias y el lugar de las riquezas? Si no palpára la realidad de lo que sucede, me atreveria á creer ser una ilusion de la fantasía. Pero ya que nos hallamos en el caso triste y lastimoso de hablar sobre un punto que no hubiera querido se tocase, permítaseme entrar al ecsámen de ese dictámen que tanto me ha sorprendido, de ese dictámen anti-político, de ese dictámen tan injusto como temerario Dispénsenme los señores de la comision, y crean que mi ánimo no es ofenderlos.

Ese dictámen, señor, es el mismo que hace dias se sirvió reprobar el congreso, aunque se presenta hoy con otro giro de espresiones. El congreso despues de una discusion acalorada y detenida, en que se espendieron razones solidísimas, y se tocaron especies que no podian menos que conmover la sensibilidad de todo buen americano, mandó se devolviese á la comision, determinando no haber lugar á votar. ¿Y con este an-

toredente todavía hay valor para reproducirlo? Creo que cuantas veces se ponga á la deliberacion y juicio del congreso, tantas reprobaciones llevará, y no haremos mas que estár perdiendo el tiempo, que tanto necesitamos para constituir á la nacion, que por falta de constitucion sufre tantos vaivenes. Pero sin insistir mucho en este reproche, puedo alegar razones contra el dictámen, valiendome de los medios que tengo apuntados.

Dos partes comprende el artículo que se ventila. La primera es relativa á que el gobierno de la nacion mexicana pedra reconocer ó reconocerá las deudas contraidas por los virreyes con los súbditos de la monarquía española al reconocer esta su independencia política. La segunda habla del reconocimiento del crédito contraido por los mismos virreyes con los mexicanos desde el año 10 hasta la entrada del ejército trigarante en la capital de la república. Una y otra parte debe reprobarse. La primera porque no debemos ligarnos al reconocimiento de los créditos de los súbditos del rey de España, quando reconozca nuestra independencia. Luego que llegue este caso los representantes del pueblo examinarán las condiciones, sin que nosotros debamos por ahora meternos en una cuestion que no es verdaderamente del dia. Ademas de esto, no estamos en el caso de abrir partidos ventajosos al gabinete español para que reconozca nuestra independencia: engrandezcámonos, promovamos nuestra industria, fortifiquémonos, solicitemos la amistad y la alianza de los otros gabinetes, y no paremos mucho la atencion en que el gobierno de esa vieja y carcomida monarquía reconozca esta potencia. Su opulencia y su grandeza obligará á la España á dar un paso que la justicia y la política ecsijen sin necesidad de hacer gravitar sobre nuestros pueblos esas deudas crecidas, y que se contrajeron para hacer la guerra á nuestros hermanos, que en el año 10 y siguientes derramaban su sangre para emancipar este pais tan desgraciado. ¿Llegará, señor, nuestra indiferencia al estremo de obligarnos á satisfacer lo que los enemigos de nuestra independencia espontáneamente ofrecieron para acabar con la santa insurreccion que se sostuvo á pesar de esos infames, con los mayores sacrificios? No, no espero una determinacion de esta naturaleza del congreso mexicano. Estoy seguro de que el gobierno español no hubiera reconocido los créditos de los mexicanos contraidos por los generales y gobierno de la insurreccion. Al contrario, hubiera castigado con severidad, como lo hizo muchas veces, á los que prestaban esos ausilios. Nivelemos, pues, nuestra conducta por la de aquel gobierno, y procedamos como proceden las naciones en este punto. En otra sesion se valió un sr. preopinante del derecho de gentes para apoyar este artículo tan injusto. Seguiré el hilo de sus ideas para manifestar que la aplicacion de sus doctrinas al caso en cuestion no ha sido muy feliz. El derecho de gentes, que con mucha impropiedad se llama asi, es el derecho natural ó civil apli-

La segunda parte hablaba del reconocimiento del crédito contraídos por los mismos virreyes desde el año 10 hasta la entrada del Ejército Trigarante

Se debían de reprobar ambas ideas al no deber de reconocer las deudas de los súbditos del Rey español

La primera parte del artículo era relativa al reconocimiento por parte del Gobierno mexicano de las deudas contraídas por los virreyes

cado á las naciones. Esta ha sido la primera idea de su señoría, en la que convengo por muy sencilla, y que no ofrece la complicacion que la de los romanos, muy parecida á la definicion de las partidas. En el derecho civil, continuó su señoría, los créditos de los menores no se reconocen por la ley, de modo que los tutores, curadores, los padres, y los mismos menores, llegando á la mayoria, no pueden ser reconocidos en ningun tiempo por aquellas deudas. Esto está dispuesto por el senadoconsulto macedoniano, y de acuerdo con él dispone lo mismo la legislacion española que por ahora nos rije. Ahora bien, pregunta el sr. preopinante, ¿cómo habia de pagar el gobierno español las deudas contraidas por el de los insurgentes, cuando este, por no estár reconocido por los otros debia reputarse en la clase de los menores? He aqui, señores, la doctrina y la aplicacion. Me permitirá su señoria retorcerle el argumento. El derecho natural aplicado á las naciones, forma el derecho de gentes ó internacional. El derecho natural, y mucho mas el civil no obliga al usurpado á pagar con sus bienes las deudas de su usurpador. Me valdré de un caso particular para esplicarme con mas claridad. Supóngase á un hombre opulento cuyos bienes hubiesen sido usurpados por otro; que el usurpador hubiese manejado por seis ú ocho años esos bienes usurpados, y que durante este tiempo contrajo ciertas deudas. Al cabo de los seis ú ocho años recobra el usurpado sus bienes, pregunto ¿esto estará obligado á satisfacer con sus bienes recobrados los créditos del usurpador? Aseguro que su señoría contestará con la negativa. Pues digo que haga aplicacion de lo que dispone el derecho natural y civil en este particular á las naciones, y de aquí deduciré que por el derecho internacional la nacion mexicana no está obligada á cubrir las deudas del gobierno español, aunque hubiese sido un gobierno de hecho. Los estados, que componen nuestra federacion gimieron por trescientos años bajo el ominoso yugo de un gobierno á que la mas violenta agresion los sometió. Nuestra nacion ha recobrado su libertad, y con ella sus demas derechos imprescriptibles; y no la obligan á los empeños de la pasada dominacion ni la justicia ni la política Por lo espuesto advertirá el sr. de que hablo que la fuente á que acudió para tomar argumentos en apoyo del dictámen, tambien los ministra en contrario. Y sobre todo, señor, seria vergonzoso que reconociésemos esos créditos cuando todo el mundo está convencido de que el gobierno español no hubiera reconocido los de los americanos contraidos para hacer la independencia política de la pátria, ¿Porqué hemos de conceder las mayores ventajas á los partidarios de nuestra esclavitud, haciendo de mala condicion á los que con sus caudales, y con las arma en la mano sostuvieron la mas justa de las causas? Si aquel gobierno no habia, ni debia reconocer las deudas de los patriotas, segun ha espuesto un sr. preopinante, ¿con qué razon se nos puede obligar á satisfacer las que se contrajeron por

Alusión al Derecho Civil y que los créditos de menores no los reconocía la Ley

Alusión a que el Gobierno insurgente debía reputarse en la clase de menores

Que la Nación había recobrado su libertad y con ella sus demás derechos y se obligaba a los empeños del pasado Gobierno

nuestros enemigos para hacernos la guerra mas desastrosa? Los españoles europeos brindaron de buena gana sus caudales para acabar con la insurreccion; tambien algunos criollos desnaturalizados siguieron el mismo ejemplo. Unos y otros deben ahora sufrir el castigo de ese crímen, no pagándoseles las cantidades que ministraron a los virreyes desde el año de 10 hasta la entrada del ejército trigarante en esta ciudad. Por otra parte la esperanza de recobrar esos bienes adeudados se ha perdido en los interesados desde que se realizó la independencia á su pesar, y por lo mismo no debemos fomentarla con perjuicio de nuestros comitentes. Sería tan ridículo este reconocimiento, como el que yo hiciese de una deuda contraida en la compra de un puñal, que mi enemigo habia hecho para traspasarme el corazon. ¿Qué se diria de mí si me comprometiese á pagar esa deuda que contrajo mi adversario tomando una daga para quitarme del medio? ¿y qué se dirá de la nacion mexicana, si se llega á aprobar el dictámen de la comision? Estos inconvenientes encuentro en la primera parte del artículo. paso ahora á impugnar la segunda, suplicando al congreso se sirva dispensarme la misma indulgencia que hasta aquí.

Alusión de que el Gobierno no pagaría por el puñal que lo hirió

Las mismas especies, que tengo insinuadas al rebatir la primera, pueden aplicarse impugnando la segunda. Pero sobre ellas hay algo mas que decir. Se reconocen, dice esta parte, las deudas contraidas por el gobierno de los virreyes con los mexicanos desde el año de 10 hasta la entrada del ejército trigarante en México, siempre que los interesados acrediten no haberlas prestado espontáneamente. Yo no tuviera tropiezo en aprobarla en los términos en que está, si á la palabra mexicanos se agregáse esta otra: *de nacimiento*. Con esto se salvaba la ridiculéz de pagar á los españoles enemigos de nuestra causa las cantidades que dieron á los virreyes para hacernos la guerra. Aunque estos hubiesen dado algun numerario con repugnancia, esta resistencia no provenía de amor á la independencia, sino de afecto á sus caudales. Casi no hay español europeo que ame la emancipacion de las Américas de buena fe. Todos, ó casi todos la aborrecen por una inclinacion, que casi es natural en ellos. A los hijos del pais, que involuntariamente hubiesen prestado algunas cantidades a los virreyes, me parece justo y político se les satisfagan, reportando la nacion esos perjuicios para evitar la ruina de muchas familias americanas, que merecen la consideracion de esta respetable asamblea. Lo mismo harán los españoles con sus paisanos, y por las mismas razones que nos mueven á favorecer á los nuestros. La palabra mexicanos comprende á los nacidos en el territorio de la república, y á los españoles que por el plan de Iguala y tratados de la villa de Córdova, han quedado como ciudadanos entre nosotros. Este artículo en la parte que impugno tiende una red á los señores diputados para votar por la afirmativa, sin que me atreva por

Se pedía que se aprobara el artículo siempre que los interesados a los que se les pagaría la deuda, fueran mexicanos de nacimiento

Proposición del establecimiento de una junta de purificación ante la cual se presentarían los acreedores mexicanos

esto á inculpar á los señores de la comision, cuya buena fe y patriotismo, conozco y venero. Pónga se la adicion, que he manifestado; acuérdese el establecimiento de una junta de purificacion, ante la que se presenten los acreedores mexicanos por nacimiento á sincerar su conducta, y aprobaré el artículo en cuestion. De otro modo no podré jamás pasar por él, por las razones indicadas.

Reasumiendo pues cuanto he dicho, y concretando mis ideas concluyo esponiendo, que este dictámen no puede aprobarse porque liga á la nacion á reconocer las deudas de los virreyes contraidas con los que ahora son súbditos del rey de España, por haber emigrado á la península, ó á otros lugares de su dominacion: porque es injusto el reconocimiento de esos créditos, porque no es político, en las circunstancias, en que nos hallamos, tratar de un punto tan delicado, como este. ¡Cuanto hubiera apreciado, señor, que la comision nos hubiese presentado un artículo relativo á que se devolviesen las cantidades embargadas por el gobierno español á los insurgentes, que por adhesion á la independencia han tenido que sufrir este desastre! Pero no sé que motivos pudieron haberle asistido para esta omision, que me parece digna de notarse.

Que el Dictamen no podía aprobarse porque ligaba a la Nación a reconocer las deudas de los virreyes

El sr, *Becerra:* Señor, se ha dado á la cuestion un aspecto muy odioso: yo la contemplaré de otra manera, y la procuraré presentar de modo que aun recomiende y cause honor. Si he de apoyar el dictámen, como lo voy á hacer, no será fundado en el brillo de la generosidad, ni solamente en ejemplos, sino en la obligacion de la justicia. ¿Cuanto no recomienda la que hacemos á nuestros enemigos cuando les confesamos las virtudes que tienen, y les defendemos de los defectos que no tienen? Que se diga si estas acciones no son de las que mas nos ennoblecen: ¿pues por qué habría de sernos vergonsozo pagar las deudas contraidas por nuestros enemigos, cuando á ello nos estrechára la justicia? La observancia escrupulosa de ella es la que habrá de salvarnos, así como lo contrario causaría indefectiblemente nuestra ruina. Por aquí es por donde debemos mirar y decidir esta cuestion, y no por los coloridos que se le han querido dar, separandose de los principios de donde segun parece se debe partir en estos puntos. Estamos en que el gobierno aquel era ilegitimo; pero yo siempre insistiré en lo que dije la otra vez de que su administracion era legitima. Esta proposicion á primera vista parece una paradója; pero un ejemplo creo manifestará de un golpe su verdad. Si un vandído entra en una finca, y se apodera con sus compañeros de ella y de las armas que allí encuentra, no queriendo se haga otra cosa que su voluntad, ejecuta una accion que de ninguna manera le será aprobada por el dueño á quien usurpa sus derechos Pero si viene otro y trata de inferirle algunos daños en su persona y en las que componen su familia, ó de alguna otra manera, y el primero lo defiende con las mismas armas usurpa-

Alusión a la vergüenza de pagar las deudas contraídas por los enemigos

das, y de cuantos modos estuvieren á su alcance, esta conducta sí sería aprobada y muy del gusto de aquel dueño Pues de la misma suerte cuando algun rey ó una potencia usurpa ó se apodera del gobierno de otra nacion, esta conducta no será del gusto y aprobacion de ella; pero sí el que la administre libertandola de los inmensos males que de otro modo hubieran de seguirsele. ¿Que otros mayores pueden concebirse que los que produce la anarquía? Pues en que otra situacion se encontraría aquella nacion que no siguiera el regimen de su gobierno propio, ni el del que la había usurpado? ¿Quien tendría seguridad en ella de sus bienes? ¿Quien, de su esposa y de sus hijas? ¿Quien, de su vida y de la de sus allegados? Todo sería desorden, todo infinidad de males y un cúmulo infinito de desgracias: pues para evitarlas se convienen los pueblos con la administracion del gobierno usurpador, quedando sus actos, aun los gravosos, como la contraccion de deudas, en la misma categoría que los de un gobierno que es legitimo, cuyos empeños es incuestionable que deben reconocerse. Así es que dice Puffendorf, [*De offi. hominis et civis. lib.* 2. *cap.* 18.] „Que los que no se hallan bajo su gobierno legitimo dejan de „ser miembros del antiguo cuerpo político, y de estar obliga„dos á prestar oficios al principe, por la ocupacion enemi„ga que traslada el mando al conquistador." Y en otra parte. Puffendorf, [*lib.* 7. *cap.* 8 5 *y* 10.] „Que á tal punto pue„den frecuentemente llegar las cosas, que no solo sea lícito sino „de una obligacion indispensable, obedecer al que está en po„sesion de la corona, sea cual fuere su derecho. Así sucede cuando el legitimo principe se halla reducido á un tal „estado, que no puede absolutamente desempeñar los oficios „de soberano para con sus súbditos. Pues aunque las órdenes „del usurpador, no dimanando de un poder legitimo, no tengan fuerza de obligar en sí mismas, ecsije la prudencia que „arregle cada uno su conducta, segun la situacion actual de „los negocios, para no esponer su vida y sus bienes sin necesidad; como acontecería si por una resistencia impotente y esteril para la pátria y para el rey desposeido, se atrajese la venganza del que está en posesion del cetro. No „pudiendo por otra parte subsistir un estado sin algun gobierno, un buen ciudadano amante de su pátria, no debe en „este caso dar ocasion á nuevas turbulencias por su nueva oposicion á los mandatos del principe, que de cualquier modo „mantiene la tranquilidad." Grocio [*De jure belli. lib.* 1. *cap.* 4.] habia ya establecido la validacion de los actos gubernativos del invasor en la suma probabilidad de que el gobierno legitimo „querrá entretanto mas bien que sean valederos, que no „que por falta de regimen y de tribunales, se introduzca en el pueblo un estremo desorden." Heineccio [*lib.* 1. *cap.* 4] asienta que „cuando se entrega un pueblo, cuando suelta las armas y deja de obrar hostílmente consiente sin duda en la dominacion." „Vattel [*Le droit des gens lib.* 3 *cap.* 7] Defiende que cuando un

Alusión a Pufendorf sobre los que no se hallaban bajo un Gobierno legítimo dejaban de ser miembros del antiguo cuerpo político

Se habló de Grocio y que esta ya había establecido la validación de los actos gubernativos del invasor

el pueblo es abandonado por su gobierno de modo que ni goza de su „proteccion ni puede recibir ni obedecer sus órdenes (como sucedia á los que entre nosotros se hallaban bajo el gobierno español. los que ademas nunca habian prestado obediencia al gobierno independiente) están de hecho disueltos los lazos que „los unían, y los habitantes vuelven á entrar en su primitiva libertad." Y Heineccio añade que „Mientras que el monarca legitimo no recobre sus estados, su derecho de mandar permanece suspenso." De todo lo dicho se infiere que la administracion de un gobierno usurpador es legitima; que sus actos tienen la misma validacion que los del gobierno que es legitimo; y que aunque los afrancesados en España hayan merecido todo lo que se ha hecho en contra de ellos, porque tal vez no hicieron cuanto estuvo de su parte en favor de su legitimo gobierno, los que entre nosotros se encontraban bajo el de los españoles, no se hallan en el mismo caso, porque como ya dije otra vez, no habian contraido empeño alguno con el de los independientes; y tambien porque á causa de la ignorancia en que nos habian tenido, y por las escomuniones y demas medios que se pusieron en practica. para contener el impulso tan natural de todo americano ácia la independencia, no pudo este por entonces producir todo su efecto, como lo produjo en el momento en que se aclararon las ideas y la opinion quedó generalizada.

Alusión a Heineccio en la cual mientras el monarca legítimo recobrara sus Estados, su derecho de mandar quedaría suspenso

En cuanto á lo que se ha objetado de las represalias alegando que si el gobierno español hubiera triunfado no habria reconocido las deudas del gobierno independiente, á mas de lo que toqué en la otra ocasion, se debe tener presente que las represalias están en uso, por hallarse reconocidas entre las naciones á causa de la utilidad que proporcionan. Pero pregunto: ¿estarán las naciones de acuerdo en pagar las deudas que contraigan sus subditos para substraerse á su dominio? ¿tendrán algun convenio acerca de esto? ¿les proporcionaria alguna utilidad? O por el contrario ¿no seria que ellas mismas dieran armas para su propia destruccion? ¿no seria dificultar las conciliaciones y la terminacion de las guerras, causando otros mil terribles males de que tambien hablé la otra ocasion? Sobre las críticas de los papeles publicos de España cuando el reconocimiento de la deuda de Holanda por sus Córtes, es bien sabida la diversidad de opiniones que suele haber aun sobre los puntos, sobre los que parecia no deber haber disputa; la licencia de imprenta que habia en aquella desgraciada nacion, que tanto influia, como decia su gran diputado Argüelles, en aprocsimarla á la ruina que ultimamente sufrió, y que huvo algunos manejos que pudieron dar pábulo á semejantes critieas. Se ha insistido mucho en que no hay nacion que pague las deudas que se han contraido para hacerle guerra; pero la suposicion es falsa, como se ve claramente de la que ha salido victoriosa, y ha subyugado á su enemiga, que debe sufrir sus cargas, como que entra en el goce de todos los bienes que ella

Sobre las deudas del Gobierno independiente y que España no las hubiera reconocido

proporcione. Pues en este caso debemos contemplar á los dos gobiernos, independiente y español; venció el primero, y entró á mandar en donde el otro mandaba, y á disfrutar de lo que el otro disfrutaba, y por lo mismo se halla en la obligacion en mi concepto de sufrir las cargas que aquel sufria, y de reconocer y de pagar sus deudas, Por todo esto, señor, y por todo lo que espuse en la otra vez. que no repito por no molestar, creo que el artículo es justo. y que debe aprobarse por V. Sob.

El opinante acordó el reconocer y sufrir las cargas de las deudas del Gobierno virreinal

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos): La cuestion se ha tomado por unos principios que ya se han agotado en la discusion precedente; pero como quiera que se insista en esta vez en ellos, creo indispensable satisfacerlos, ó desvanecer la fuerza conque se podrian presentar á V. Sob. varias ideas siniestras, que pueden presentarse. Los hombres como hijos del órden siempre caminan á su conservacion; asi es que en las cuadrillas de ladrones siempre se observan ciertos principios de equidad, sin los cuales no podrian subsistir. Cuando un pueblo es invadído por ejército enemigo, se quiere que los actos del aquel ejército invasor sean tenidos por válidos, esto choca á primera vista, y efectivamente hay motivo de que choque. Cuando los actos de un invasor se encaminan á la prosperidad de aquel pueblo, desde luego estos se deben tener por legítimos y subsistentes; pero cuando estos se encaminan á su ruina, entónces los actos deben tenerse por injustos: nadie puede dudar. que las erogaciones que se hicieron fueron encaminadas á subyugarnos y reducirnos á la esclavitud: ¿y estos actos podran tenerse por válidos? ¿Que autor publicista podrá decirnos que son válidos estos actos? Esto choca inmediatamente con los principios de la sana razon ¿pues por qué principios de equidad podrá decirse, que por parte de V. Sob. hayan de tenerse por buenos estos creditos? Las naciones; señor, siempre han tenido derechos imprescriptibles: jamás se ha podido dar por válido lo que ha sido para oprimir á los pueblos: de este modo se ha verificado, que las donaciones que un monarca ha hecho á otro de ciertos pueblos, como si fueran rebaños de carneros, han sido nulas. ¿En que tiempo, pues, podrá decirse que actos hechos con violencia, y encaminados á la esclavitud del pueblo, podrán hallar asilo en el seno de V. Sob? Desde un principio he negado, y con bastante justicia, el que se reconozcan á los españoles acredores, porque asi como en nosotros debe suponerse, que las oblaciones ó cantidades que recibimos para conseguir nuestra indepedencia fueron hechos por libertarnos; por igual principio debe decirse, que todas las ecsibiciones que se hicieron por los españoles, fueron hechos para que quedaramos esclavizados: porque tanto cuanto interés teniamos en hacernos independientes, tanto tenían ellos en esclavizarnos: y siendo así que no han llevado por objeto nuestra felicidad, es visto, que estos créditos nunca deben suponer-

Que las erogaciones que se habían hecho estaban encaminadas a la subyugación y reducción a la esclavitud

se por V. Sob· como obras hechas por nuestra felicidad.] No podremos decir lo mismo respecto del crédito de los americanos; crédito que se debe reconocer. Sin embargo, señor, dias pasados demostré á V. Sob. que muchos de ellos por ganarse la gracia del gobierno, habían hecho oblaciones que podian haberse evitado, y por eso dije á V. Sob. que en mi modo de entender, lo que convenía en el presente caso era, atendiendo á la justicia de estos créditos, establecer un tribunal de revision formado de hombres imparciales y beneméritos ante quienes los acredores demandasen sus créditos: de esta manera llenariamos el objeto. Se ha propuesto á V. Sob. que se pagará este crédito segun convenio entre las naciones española y americana: ¿pero por qué nosotros hemos de anticipar, ó hablando en lenguage vulgar, por qué le hemos de abrir los ojos al cachorro? ¿por qué en estas circunstancias nos hemos de presentar, asentando como base un convenio que todavía no sabemos? ¡Esto si que es proceder con bajeza! Nosotros deberemos reconocerlos en el caso en que se haga la averiguacion correspondiente de estos créditos; despues que por los españoles se nos haya presentado esta proposicion. Pero antes de saber si nos convendremos ó no, abrir este portillo seria suscitar discusiones entre ambos gabinetes. Por estas consideraciones soy de opinion que V. Sob. debe hacer que vuelva el artículo á la comision, para que lo presente en términos muy diferentes, y que de ninguna manera se tenga en consideracion esa base que se nos ha presentado, ofensiva al decoro de la nacion.

Establecimiento de un tribunal de revisión ante quienes los acreedores debían de demandar sus créditos

El sr. *Paz*, insistió en las razones alegadas á favor del artículo en esta y las anteriores discusiones.

El sr. *Guridi* y *Alcocer* fué de sentir que se reconociesen los créditos contraidos porque el gobierno español los ecsijió por fuerza, como sucedió con varios individuos, y con las comunidades religiosas, lo que dijo constarle á su señoría tanto por notoriedad, como por haber sido provisor en tiempo que se hicieron varias esacciones á conventos de monjas.

Guridi fue de reconocer que los créditos contraídos porque el Gobierno español los había exigido por fuerza

El sr. *Solórzano* reprodujo contra el artículo lo que ha dicho otra vez sobre este asunto.

No hubo lugar á votar ni á que volviese á la comision la parte primera del artículo que concluye en las palabras *esta capital*. La segunda parte, que es la adicion propuesta por la comision en dicho dia cuatro fué aprobada en votacion nominál por sesenta y ocho votos contra veinte y dos

Fue aprobada en votación la segunda parte del artículo

Aprobaron los señores *Paz*, *Berruecos*, *Gonzalez Caralmuro*. *Castillo*, *Rójo*, *Llave*, *Guridi Alcocer*, *Perez Dunslanguer*, *Arzac*, *Gama*. *Gordoa* (D. José Miguel.) *Sierra* [D. Felipe,] *Larrazabal*, *Martinez de Vea*, *Espinosa*, *Vargas*, *Osores*, *Guerra* [D. José Basilio,] *Ramos Arizpe*, *Patiño*, *Llorente*, *Moreno*. *Gutierrez* (D José Ignacio,) *Ahumada*, *Fernandez del Campo*, *Bustamante* [D. Cárlos,] *Estevez*, *Zaldivar*,

Tirado, Robles (D. Manuel José,) *Rodriguez* (D. José Vicente,) *Valle, Tarrazo, Castillero, Mier, Arguelles, Becerra, Alarid, Cabrera, Gomez Anaya, Bustamante* [D. José María,] *Viya, Cárpio, Miura, Ruiz de la Peña, Manero, Mangino, Gazca, Garcia, Paredes, Reyes, Rodriguez* [D. Juan,] *Escalante, Gordoa* [D. Luis Gonzaga,] *Elorriaga, Ibarra, Zavala, Martinez* [D. Florentino,] *Jimenez, Copca, Lombardo, Mora. Presidente.*

Votos a favor

Reprobaron los señores, *Piedra, Solórzano, Izazaga, Covarrubias, Arriaga, Romero, Portugal, Cañedo, Huerta, Uribe, Gomez Farias, Seguin, Anaya, Castro, Hernandez Chico, Rayon, Embides, Rejon, Sanchez, Escobosa, Morales, Marquez.*

Votos en contra

Los señores Rejon, Bustamante [D. Cárlos,] *Covarrubias, Gomez Farías, Cañedo, Márquez, Piedra, Gutierrez* [D. José Ignacio] *y Arriaga* propusieron la siguiente adicion: „que despues de la palabra *mexicanos*, se pongan estas. *hijos del pais ó nacidos en el territorio de la república.*"

Se votó nominalmente, si se admitia ó nó á discusion, y resultó lo segundo por 46 contra 40 votos.

Votación nominal para ver si se admitía a votación

Votaron por la negativa los señores *Paz, Llave, Guridi Alcocer, Gama, Sierra* [D. Felipe], *Espinosa, Várgas, Osores, Guerra* [D. José Basilio], *Ecala, Cárpio, Vasquez, Putiño, Moreno, Fernandez del Campo, Zaldivar, Tirado, Rodriguez* (D. José Vicente), *Tarrazo, Sanchez, Castillero, Mier, Robles*, (D. José Vicente), *Arguelles, Becerra, Alarid, Cabrera, Gomez Anaya, Bustamante* [D. José María], *Viya, Ruiz de la Peña, Manero, Mangino, Gazca, Garcia, Reyes, Escalánte, Escobosa, Ibárra, Zavala, Martinez* (D. Florentino), *Jimenez, Copca, Lombardo, Mora, Presidente.*

Votaron por la afirmativa los señores *Berruecos, Gonzalez Caraalmuro, Castillo, Rojo, Piedra, Gordoa* [D. José Miguel], *Solórzano, Larrazabal, Izazaga, Covarrubias, Martinez de Vea, Romero, Márquez, Seguin, Arriaga, Portugal, Aldrete, Cañedo, Huerta, Uribe, Godoy, Ortiz de la Torre, Guerra* [D. Joaquín], *Gomez Farias, Llorente, Anaya, Castro, Hernandez Chico, Rayón, Gutierrez* [D. José Ignacio], *Ahumada, Embides, Rejón, Bustamante* [D. Cárlos], *Valle, Miura, Paredes, Rodriguez.* [D. Juan], *Morales, Gordoa* [D. Luis Gonzaga]

Se levantó la sesion pública cerca de la una para entrár en secreta.

Apertura de la sesión pública en la que se presentó el Supremo Poder Ejecutivo con el Sr. General Guadalupe Victoria

Se abrió de nuevo la pública, cerca de las dos de la tarde y se presentó el supremo poder ejecutivo con el sr. general D. Guadalupe Victoria, quien prestó el juramento correspondiente y tomó asiento como individuo de dicho poder.

El sr. *Presidente* dijo: La república mexicana goza de la satisfaccion de vér su supremo poder ejecutivo en manos de individuos, á quienes ha apreciado por sus distinguidos servicios, y que con celo y prudencia han desempeñado sus obligaciones. Hoy, que entra de nuevo el benemérito general

12.

Bienvenida al Sr. Guadalupe Victoria por el Presidente de la Congreso, en el que le pide que cuide de la Independencia de la Nación

Sobre la calificación que había hecho la patria de los excelentes servicios presentados por Victoria, declarándolo Benemérito

Discurso del General Guadalupe Victoria por el que tomaba posesión de su puesto en el Supremo Poder Ejecutivo

D. Guodalupe Victoria, le recomienda proceda con energía y viveza: viveza dije, porque abundan arbitrios para hacer que se equivoque el buen patriota y confunda al amigo del órden con el enemigo de la independencia, de las libertades públicas y de la forma de gobierno; y los hombres de mejor intencion están mas espuestos á errar los caminos de la felicidad, que la misma naturaleza está brindando á la república. La nacion espera que el benemérito de la patria, que hoy ocupa esa silla, hará entender que las primeras autoridades cuidan de la independencia de la nacion, y del sistema federal que hemos adoptado y llevarémos adelante á cambio de toda fatiga.

Esta es ocasion de manifestar al sr. Victoria la calificacion, que ha hecho la patriá de sus relevantes servicios, y de poner en sus manos como lo hago en cumplimiento del acuerdo del soberano congreso, la auténtica, el decreto digo, en que se lo declaró benemérito.

El sr. *Victoria:* Señor: En el santuario de las leyes, no debe hablarse otro lenguaje que el de la verdad y el de un patriotismo puro.

Muy sobre mi mérito me colocó V. Sob. en el número de los patriotas en quienes depositó el ejercicio del supremo poder ejecutivo; mas resuelto siempre á obedecer y nunca á mandar, temí acercarme á un desempeño cuyos altos deberes son superiores a mi limitacion.

Confiado en la rectitud de mis ideas, permanecia observando y ofendiendo al débil resto de nuestros opresores que parapeta el Occeano. y admirando al mismo tiempo el entusiasmo patritióco, amor al órden, valor, respetos y obediencia de los habitantes del estado libre de Veracruz á los supremos poderes de la federacion.

Los preceptos de V. Sob. y un terminante mandato de S. A. S. que invoca la salvacion de la pátria, me conducen hoy á este templo de la sabiduria á jurar el fiel cumplimiento de un encargo en que no tendré que hacer sino admirar las virtudes é ilustracion de mis dignos compañeros.

Siempre he manifestado á la nacion y al mundo entero que no mido los sacrificios cuando estos ceden en beneficio de la pátria, y suplico á V. Sob. ecsija los que crea necesarios para su salvacion, pues esclavo de la ley no sé otra cosa que someterme gustoso á su imperioso mandato, ni conozco otra senda que la que traza la mano sábia del legislador. V. Sob. me hará la justificacion de creer que la aceptacion de un puesto el primero y mas elevado de la nacion, es hija de mi obediencia y no de mis deseos. El congreso general constituyente me ha dado con mano generosa cuanto puede darme: nunca puedo ni debo apetecer mas.

Réstame solo, señor, suplicar respetuosamente á V. Sob. reciba con agrado la mas cordial espresion de mi gratitud por tan señaladas distinciones, y muy en particular por la que aca-

ba de conferirme en este momento, de un valor inestimable, sin que quede á mi deseo otro hueco, que el que luego que V. Sob. crea que puedo retirarme, me conceda por término de su bondad la gracia de quedar reducido á la vida privada, para que sean cumplidas las protestas que tengo hechas ante Dios, á los hombres y á mi patria.

Finaliza su discurso Victoria

Se retiró el supremo poder ejecutivo y se levantó la sesion despues de las dos de la tarde.

1.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 18 DE JUNIO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia 16 se dió cuenta con los oficios siguientes.

Oficio de la firma del Acta Constitutiva por parte de varios pueblos

De la secretaria de relaciones acompañando los testimonios que acreditan haber jurado el acta constitutiva los pueblos de Timeo, Zitlaltepec, y Nejampa. Se mandó acusar el recibo.

Oficio del Ayuntamiento de Capulalpam sobre los disturbios que se vivieron en la localidad ocasionados por la embriaguez

De la misma remitiendo una instancia del ayuntamiento de Capulalpam, en que manifestando con varios documentos que el movimiento hecho en aquel lugar, fué ocasionado por la embriaguez y no por inteligencia con los facciosos, solicita indulto para los comprendidos en dicho movimiento. El gobierno informa favorablemente y recomienda la utilidad de que este negocio se despache el dia de hoy,

Oficio de la Comisión de Guerra sobre los indultos

De la de guerra en que manifiesta, que siendo muchos los individuos de las partidas de Gomez y Regue a, que solicitan el indulto, cree conveniente el supremo poder ejecutivo que se resuelva sobre esto á la mayor brevedad. Se mandó que este oficio y el anterior se tengan presentes, cuando se trate de un asunto de la misma clase perteneciente á sesion secreta.

Oficio de la Diputación Provincial de Chihuahua sobre el acta de elecciones de diputados de aquel Estado

De la diputacion provincial de Chihuahua, remitiendo el acta de elecciones de diputados para el congreso de aquel estado; y esponiendo que nombró tres mas de los que previene la ley de la materia por las razones que tiene representadas. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

Dictamen de la Comisión de Guerra sobre la facultad del Supremo Poder Ejecutivo para destinar a los cuerpos de la milicia activa, Oficiales veteranos

A pedimento del sr. Sanmartin, dispuso el sr. Presidente que la comisión de justicia se una con la eclesiástica para un asunto, en que el primero dijo que se necesitaba el acuerdo de ambas.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de guerra reducido á que no se tomasen en consideracion unas adiciones de los sres. *Guerra*, (D. José Basilio) *Marin*, y *Bustamante* (D. Carlos) hechas al decreto en que se facultó al supremo poder ejecutivo para destinar á los cuerpos de

2.

milicia activa, oficiales veteranos de los sobrantes que ecsisten en el deposito.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio). Cuando se trató de este dictámen, pareció que la comision se adhería á las adiciones que se hacian, y en este sentido creo que se aprobó. Lo que se alega ahora por la comision para no admitir las adiciones es en cuanto á la primera que el gobierno tiene facultad para emplear estos oficiales como le parezca mejor; pero eso sin barrenar las leyes que le ponen cierto coto al gobierno, de manera que él pueda emplear los oficiales; pero sin oponerse á estas leyes. En el caso presente está mandado que los oficiales de la milicia activa sean nombrados por el poder ejecutivo á propuesta de las diputaciones provinciales: luego la facultad que tiene el gobierno para colocar á estos oficiales, cuando llegue á usarla respecto de la milicia activa nada hará sin sujetarse á esta ley: de otra manera, se podrá decir con fundamento que el poder ejecutivo debía nombrar á los oficiales como mejor le pareciese. No señor: porque hay una ley que lo prohibe, y de la misma manera la hay en este caso. Otro de los fundamentos en que se apoya la comision es que habrá una complicacion, pudiendo nombrar á un mismo sujeto diferentes legislaturas ¿y este caso no podía haber sucedido en el antiguo regimen en que se proponían paisanos? ¿Y sin embargo no se hacían las propuestas? Luego aunque haya estas complicaciones que es muy remoto, no es obstáculo para que se cumpla la ley, de que los estados propongan á los oficiales de su milicia activa. Así pues por lo espuesto pido que en lo tocante á mi adicion se repruebe el dictámen.

Mandato de que los Oficiales de la milicia activa fueran nombrados a propuesta de las Diputaciones Provinciales

El sr. *Barbabosa:* Señor ceñire mi corto discurso á la adicion del sr. Guerra. Las propuestas primeras para oficiales milicianos se harán por los gobernadores de los estados. Cuando V. Sob. ha facultado al gobierno en el artículo primero para emplear el número de oficiales del ejército que crea conveniente, parece que su intencion ha sido ecsimirlo de una poderosa carga que gravita sobre él. La comision encuentra mucha dificultad en que estas propuestas se hagan por los gobernadores de los estados: era necesario para ello pasarles lista de los oficiales que ecsisten sobrantes y entonces puede haber alguna complicacion, pudiendo proponer á un mismo individuo diversos estados. Con no haber admitido la comision esta adicion, no creo que se coartan las facultades de los gobernadores, y al gobierno se deja en plena libertad para emplear á los oficiales mas útiles. No creo yo tampoco que los gobernadores de los estados demasiado lejanos, puedan proponer oficiales para empleos que sean mas propios, porque no conocen sus cualidades, y así me parece que no se debe ligar al gobierno á las propuestas de los gobernadores. El objeto principal de la comision, es poner á la milicia activa en el mejor tono posible: emplear una porcion de oficiales, que

Que las propuestas primeras para Oficiales milicianos se harían por los gobernadores de los Estados

se hallan sin ocupacion y premiar sus servicios, haciendoles al mismo tiempo útiles á la pátria. El gobierno mismo en honor de los estados, procurará que los batallones de la milicia activa estén en la mejor disposicion; No debe creer el sr. Guerra que dicha milicia se halla en el mismo caso que la local: esta es obra solo de los estados y aquella no depende sino del gobierno. Por estas razones me parece que V. Sob. debe aprobar el artículo.

El sr. *Ozores:* No me satisface lo poco que ha dicho el sr. Barbabosa. Supuesto que á los estados, mucho mas que antes á las diputaciones provinciales, les corresponde á lo menos la propuesta primera de los oficiales de su milicia, aunque sean sacados del depósito, siendo para esta milicia ¿no es muy natural que los estados hagan estas propuestas? Ademas, Señor, los oficiales del deposito hablando generalmente, no son de lo mas aproposito, y los estados se quejarán con razon, de que se les manden hombres tal vez perjudiciales pudiendo ellos escojer con arreglo á las leyes vijentes. No son tan desconocidos los militares: y asi mandando una lista, bien pueden elegir aquellos que mejor les parezca, y no querran tener otros, cuyos servicios y conducta no sean de los mejores. Asi convendrá muchisimo que esta eleccion se haga á propuesta de los estados.

Que a los Estados, antes que a las diputaciones les correspondía la propuesta primera de los oficiales de la milicia

El sr. *Gomez Anaya:* Solo con la lectura del artículo tercero basta para hacer ver la equivocacion de los sres. que han impugnado. Dicese que corpesponde á los estados el proponer á estos oficiales. En efecto es así: corresponde por el acta al poder ejecutivo nombrarlos, á propuesta de los estados; pero no se opone á este artículo el que está á discusion. Los gobernadores ó las autoridades á quienes toque, propondrán, y el supremo poder ejecutivo nombrará los individuos q e hayan de servir oficiales en la milicia activa; pero como á mas de estos oficiales puede haber otros en la misma milicia tomados de los sobrantes del ejército, estos los nombrará el supremo poder ejecutivo por sí solo; y he aquí como se concilia el cumplimiento del artículo, que se cita del acta, con el decreto dado para que los oficiales sobrantes puedan ser empleados en la milicia activa.

Correspondía por el acta al Poder Ejecutivo al nombrarlos, a propuesta de los Estados

El sr. *Ramos Arizpe* observó, que retirandose los oficiales natos de la milicia, se frustraba el efecto de la ley que faculta á los estados para que nombren á los sujetos de quienes tengan mayor confianza; siendo por otra parte indispensable dar lugar al gobierno para que ocupe á los que lo merezcan, segun las razones que ya se han manifestado en la discusion. Opinó por tanto que el artículo debia volver á la comision para que se tomase un medio, sin desechar enteramente la adicion.

Que retirándose los oficiales natos de la milicia, se frustraba el efecto de la Ley que facultaba a los Estados para que nombraran a los sujetos de mayor confianza

El sr. *Ahumada*, despues de haber hablado sobre la necesidad de colocar á los oficiales, insistió en la dificul-

tad que podrá resultar de que dos ó mas estados propongan á unos mismos individuos.

No hubo lugar á votar el dictámen en cuanto á la adicion del sr. Guerra y se mandó volver á la comision, como tambien por lo respectivo á las otras á propuesta del sr. Presidente en virtud de la conecsion que tienen entre si.

No hubo lugar al voto del Dictamen en cuanto a la adición del Sr. Guerra

Se dió cuenta con los oficios siguientes de la secretaría de relaciones.

Uno acompañando copia de otro del gobernador del estado de Oajaca, insertando la respuesta del diputado D. Manuel de Leon á la órden que se le libró para que se presentase á servir su encargo; reduciendose á que lo hará tan luego como se restablezca su salud. Se mandó pasar á la comision que entendió en este asunto.

Oficio del Gobernador del Estado de Oaxaca insertando de la respuesta del diputado Manuel Leons para que se presentara a servir su cargo

Otro acompañando copia de una consulta del gefe político de Tlaxcala sobre los abusos que dice está cometiendo el comisionado por Ixtacuixtla para la junta que ha de informar acerca de la voluntad de aquel estado, en órden á permanecer ó no en clase de tal: y aunque el sr. Ramos Arizpe dijo, que ya no era necesario tomar en consideracion esta consulta, por estár declarado que los comisionados de Tlaxcala han de informar en junta y no separadamente, se mandó pasar á la comision de constitucion.

Oficio del Jefe Político de Tlaxcala sobre los abusos del comisionado por Ixtlacuixtla para la junta

Otro acompañando un oficio del gefe político de Durango, sobre la competencia suscitada entre el mismo, y el comandante militar, acerca de disponer de la milicia cívica. El gobierno espone la necesidad de que se llene el vacio, que se nota en el reglamento en cuanto á las relaciones de los cuerpos de milicia cívica con los comandantes generales. Se mandó pasar á las comisiones unidas órdinaria de guerra y de milicia civica.

Oficio del Jefe Político de Durango sobre la competencia de este y del comandante militar sobre la milicia cívica

Continuó la discusion de los artículos reformados del proyecto de constitucion.

Facultad veinte y seis del poder legislativo. „*Elegir un lugar que sirva de residencia ordinaria á los supremos poderes de la federacion y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado.*

Discusión de artículos reformados del Proyecto de Constitución y la residencia de los poderes

El sr. *Velez* apoyado despues por el sr. *Ibarra*, opinó que no se tratase de ese punto, hasta que se resolviese el dictámen pendiente sobre el lugar de la residencia de los supremos poderes; pues eligiendo lugar el congreso, ya es innecesario el artículo en discusion, supuesto que los congresos constitucionales no tendran facultad de variar dicha residencia sino temporalmente y de esto habla la facultad que sigue.

Los sres. *Rejon* y *Gonzalez Caralmuro* contestaron que el artículo habla de una facultad constitucional y permanente: y el dictámen á que se refiere el sr. Velez, no trata sino del uso que este congreso puede hacer de dicha facultad.

El artículo fué aprobado.

Discusión de la facultad del Poder Legislativo para dar Leyes y Decretos

Facultad veinte y siete. *Dar leyes y decretos, para el arreglo de la administracion interior de los territorios.* Fué aprobada.

Facultad veinte y ocho „*Dictar todas las leyes y decrétos que sean conducentes para llenar los objetos de que habla el artículo sesto de la seccion primera de este título, sin mezclarse en la administracion interior de los estados.*"

Discusión en cuanto a la soberanía de los Estados, y las facultades del Poder Legislativo

Hubo una ligera discusion en que el sr. Osores calificó de inutil el artículo con respecto á que ya se ha dicho espresamente cuales son las facultades del poder legislativo, y en atencion á que hay un artículo en la acta constitutiva que establece la soberanía de los estados en cuanto á su gobierno interior.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) convíno en la primera parte; pero observó que era muy chocante, se previniese al congreso que no se mezclase en lo que toca á los estados.

La comision contestó, que aunque algunas cosas parecen redundantes en el proyecto, se habia tenido por conveniente ponerlas, consultando á la mayor claridad, y para asegurar mas, y mas á los pueblos, de que subsistirá en toda su estension la forma de gobierno establecida: que el artículo como estaba redactado, no podia causar perjuicio alguno y si evitar algun mal.

Fué aprobado.

Facultad de unir o más Estados actuales para que formaran uno solo

Facultad veinte y cinco. „*Unir dos ó mas estados actuales para que formen uno solo, ó erijir otro de nuevo dentro de los que ya ecsisten* con consentimiento de las legislaturas de los estados interesados, aprobacion de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras, y ratificacion de igual número de las legislaturas de todos los demas estados de la federacion."

El sr. *Guerra* [D. José Basilio]: Señor la comision ha ido aumentando las trabas en la materia de que se trata. Antes solamente ecsijía el consentimiento de los estados interesados. El congreso desechó este artículo, porque no le gustó que fuese necesario este consentimiento para erijir un estado. ¿Que hizo entonces la comision? Presentar otro artículo en que en lugar de disminuir la dificultad que antes ponia, vino diciendo: pues no solo esto; sino la audiencia de estas y el consentimiento de las dos terceras partes de todas las legislaturas. Tambien desechó el congreso este artículo ¿y qué hace ahora la comision? Presentar otro como lo ha oido el congreso. Yo, señor me guardaré muy bien en este artículo de votar que vuelva á la comision, porque nos presentará otro que ecsija el consentimiento de todas, y cada una de las legislaturas. Reprobó el congreso que para erijirse un estado, se necesitáse el consentimiento de las legislaturas interesadas ¿y puede presentarse á su deliberacion el que se necesite el consentimiento de las dos terceras partes de las le-

gislatura? No, porque está manifestado que el congreso no quería ecsijir el consentimiento sino del congreso general, aunque con el conocimiento, luces, é instrucciones que pueda ministrar la audiencia de las legislaturas. Se ha dicho que cuando reprobó el congreso el artículo del consentimiento de las legislaturas interesadas, se hablaba de los territorios, Pero qué, ¿esto puede inducir alguna indiferencia para que el congreso en un caso admita el consentimiento de las legislaturas y en otro nó? ¿un estado no se erigia bien, sea de un territorio ó de parte de uno ó mas estados? Pues esto corresponde á un congreso general y para esto no queria el congreso ecsijir el consentimiento de nadie, sino que fuera solo de sus atribuciones: y así como el congreso general no se mete, ni puede meterse en los negocios de los estados que son soberanos en su gobierno interior, así esto no deben meterse tampoco en los negocios de aquel. ¿Es esto centralizar? No señor: esto es sistemar la federacion: es decir, las atribuciones generales de los supremos poderes, y las atribuciones de los poderes particulares: y siempre que haya alguna mezcla en esto, hay confusion, hay desórden, hay eversion de principios. Tambien se ha dicho que aunque antes habia sido reprobado este consentimiento, ya hoy puede variar de opinion el congreso, observando que á los estados les interesa impedir que se formase uno tan grande, que pudiera dar recelos y temores á los demas. Pero yo digo: ¿cuando ha de llegar el caso de la réunion? Cuando uno de los estados que se reunen no tenga absolutamente elementos para subsistir. Pues si un éstado particular, por grandioso que se suponga, no puede causar recelos á los otros, ¿como los han de causar dos estados que apenas tienen elementos para uno? Por otra parte, cuando el congreso reprobó el consentimiento de las legislaturas, para que un territorio se erigiese en estado, no reprobó este consentimiento únicamente para esto: sino tambien para agregarlo á un estado, ya ecsistente: pues si se creyó que podia causar recelos á las legislaturas la ereccion de un territorio en estado, tambien agregar un territorio grande á un estado puede causar recelos, y así están en el mismo caso: luego el congreso reprobó este consentimiento para la agregacion de un territorio á un estado, y de un estado á otro estado. Es ocioso repetir las mismas razones que se han vertido en las otras discusiones sobre esto, porque seria una repeticion muy fastidiosa: pero no perdamos de vista, que los asuntos generales solo deben corresponder al congreso general, y los asuntos particulares solo al gobierno particular de los estados.

El sr. *Presidente*: No hay cosa mas natural, que recabar el consentimiento de aquellos, de cuyo perjuicio se trata, ya el daño sea presunto ya sea verdadero. Cuando á mi me vayan á tomar alguna propiedad aun de aquello que necesito

Que un Congreso General no podía meterse en los negocios de los Estados que eran soberanos en su Gobierno interior

Sobre el miedo que daría que un Estado abarcara tanto territorio

para puro lujo ¿no es claro que se necesitará mi consentimiento? ¿me diran: te sobra? pues pidanmelo; haganme ver que me sobra. Señor, dícese que cuando se discutió éste artículo se desaprobó el consentimiento de los estados, no hay tal, señor, volvió á la comision ¿mas no parece claro que se necesite consentimiento mio sobre lo que pueda perjudicarme? Cada cuerpo moral propende á su conservacion y es necesario oirlo, requerir su consentimiento. Yo señor, si mañana viese que á Puebla no se le requeria consentimiento para desmembrarle alguna parte, diria que era un soberano degradado. Si algun dia se quiere formar de un estado muchos, tómese el consentimiento de los que propone el artículo, que yo no creeré que cuando vieren que toda la nacion vá á recibir beneficio, se nieguen; pero cuando vean que solo es una ansia de formar legislaturas y aumentar los entes morales, destroncando y debilitando de esta manera muchos estados, se opondrian. Volvamos la cara, señor, y veremos que de negar el consentimiento á los estados interesados ningun bien se sigue, y si muchos perjuicios; al contrario de tomarlo, debiendo suponer que los estados como los hombres han de tener cierto interes en el bien general, cuando ven que pierden poco ó nada: que se requiera el consentimiento de las tres cuartas partes de las legislaturas, me parece que está en el órden. En las sociedades que hemos llamado compañias para admitir un nuevo socio se toma el consentimiento de los demás: pues este nuevo estado que se forma es una nueva sociedad parcial que vá á tener los mismos derechos que las otras y asi es necesario el consentimiento de estas. Está bien que se requiera la confirmacion del congreso general, pues este es el cuerpo donde se ven los intereses en comun. Tomemos el principio que refirió el sr. Guerra como fundamental; y segun él tocando la union de dos ó mas estados, y la creacion de nuevos al interés general de la nacion, y al particular de los estados, deben resolverse por el congreso general y por los particulares.

Alusión a la sesión de Estados de parte de su territorio o en su caso de un Estado de la Unión de muchos

El sr. *Bustamante* [D. Cárlos]: Señor: nos hacemos viejos en esta discusion: á cada momento se cambia por la comision este artículo: en todos se encuentran graves dificultades que dejan indecisa la opinion para votar. Yo quiero que por V. Sob. se adopte una medida muy recomendable, porque es muy sencilla, y se ha tomado en los Estados unidos, y con ella creo que se terminará toda diferencia. En primer lugar, dije el otro dia, que necesitábamos de dar bases indispensables, y decir, que cuando un territorio haya llegado á cierto punto de prosperidad, en el mismo hecho se le declare ya estado independiente. Tuve presente, al hacer á V. Sob. esta indicacion, la gran ventaja que resultaba de aqui precisamente por el interés individual. Cuando los individuos de un territorio aspiran á que se les declare estado, y se ven escitados para ejecutarla por ciertas medidas ventajosas; entonces es visto, que

Que se adoptara una medida de los Estados Unidos para la solución del problema y discusión

ponen todos los medios necesarios para este interesante fin. Me esplicaré con un ejemplo sencillísimo: un jóven solicita la mano de una niña, y por sus padres se le ponen ciertas condiciones, v. gr. que será dueño de ella si adquiere un capital de veinte mil pesos. El jóven interesado en aquella hermosura pone cuantos medios están á su alcance para adquirir el capital; y en el mismo dia en que se halla con él, se presenta al padre de la niña y le dice: he cumplido con la condicion; ha llegado el tiempo de que cumplas tu promesa. Pues si otro tanto se hace por parte de V. Sob. con esos territorios, el dia que lleguen á tener los elementos necesarios, nada será mas sencillo que el que por V. Sob. se les declare estados. En estas circunstancias ¿cuánto no vamos á evitar? En primer lugar se evitan las contestaciones de los estados limítrofes; en segundo aquellos choques que son indispensables, cuando cierta porcion de ciudadanos pretenden separarse de la autoridad que estaba en posesion de ellos. Para que no vuelva á la comision el artículo una, dos ó mas veces creo debe tomarse esta medida. [*La presentó por escrito.*]

El sr. *Rejon*: Señor: empezaré primero desvaneciendo una equivocacion en que ha incidido el sr. Guerra, reprochando á la comision de constitucion de haber presentado del mismo modo el artículo que el congreso no habia admitido. Su señoría para probar que en efecto el congreso habia resuelto que no se tomase en consideracion aquel artículo, que ahora dice que reproduce de nuevo la comision, manifestó una facultad que hablaba realmente de territorios, y no decia cosa alguna en órden á los estados: y es claro que la comision no ha tenido el atrevimiento de presentar al congreso la facultad que le habia sido devuelta; es muy distinta la que el congreso se sirvió devolver; aquella facultad hablaba de territorios, y ahora precisamente habla de la facultad que se da al congreso de unir dos ó mas estados para formar uno solo, y ademas, para erijir otros de nuevo dentro de los que ya ecsisten. He aqui que ya hay dos ideas muy distintas que comprendia la facultad que el congreso determinó que no habia lugar á votar, y que volviese á la comision. Me parece que con esta esplicacion queda desvanecido el equivoco de su señoría. Esto supuesto entro en materia, probando primeramente la parte en que se dice que es indispensable para que dos ó mas estados puedan formar uno solo, el consentimiento del congreso general, el de las legislaturas interesadas, y el de las tres cuartas partes de las legislaturas de los otros estados. Bien se sabe que por ahora los estados están desconfiando sobre la forma de gobierno establecido; como lo aprecian tanto, temen muchísimo que se les haga desaparecer. Para inspirarles mas confianza, la comision opina, que de ninguna manera pueden unirse dos ó mas estados para formar uno solo, sin todas esas trabas que se encuentran en el artículo que se discute. Con esto se aquietarán, y advertirán que el objeto del congreso, no es centralizar el

Presentación por escrito del Sr. Carlos Bustamante de sus propuestas para la solución

Que la Comisión opinaba que no podían unirse dos o más Estados para formar uno solo, sin todas las trabas del artículo discutido

el gobierno, sino conservar la forma establecida hasta aquí, y que ha sido sancionada por el voto de los mismos pueblos: conservar al mismo tiempo los estados en la situacion en que se hallan, sin desmembrar ni tampoco unir dos ó mas para formar un coloso, que acaso haria desaparecer la federacion, sojuzgando á los otros estados, que siendo pequeños no tendrian fuerza para resistir. He aquí las razones que ha tenido la comision, para poner todas estas trabas respecto de la primera parte del artículo. Vamos á la segunda que se contrae á que ningun estado pueda formarse sin consentimiento de las legislaturas interesadas, y ratificacion de las tres cuartas partes del congreso general. Los motivos son los que antes he manifestado sobre la desconfianza que tendrian los estados de que se haga desaparecer la forma de gobierno establecido. Los estados que son demasiado grandes puntualmente son los que están mas espuestos á una desmembracion como son México, Guadalajara y Yucatan, que aunque no es muy grande, por ahora, se advierte en algunos encerrados ciertos designios para desmembrar aquellas poblaciones, y formar un territorio ó estado separado de la capital. ¿Y estaremos en el caso de facilitar la desmembracion de este estado? Las legislaturas han de tomar todas las medidas necesarias para enriquecer á sus estados, y despues de haber trabajado, es muy doloroso venga el congreso general á desmembrarles las partes que han fomentado sin el consentimiento de las legislaturas interesadas. Pues á pesar de esto, en los Estados-unidos del norte se ha dado caso, de que la de parte de un estado hubiese adquirido de su respectiva legislatura el consentimiento para separarse, y en efecto se separó. ¿Donde, pues, está esa imposibilidad que tanto pulsan los señores para que un estado pueda erijirse de nuevo en los límites de otro, formandose de él dos ó mas estados? No hay esta traba cuando la parte que solicita formar un estado separado, tiene todos los elementos necesarios. ¿El congreso general será posible que se resista á reconocer aquella parte de aquel estado? Yo creo que no, y la esperiencia nos acredita que es muy factible, y que aun ha sucedido en los Estados unidos; á pesar de las trabas que se han puesto. Estas consideraciones han movido á la comision; si ellas no fueren bastantes, el congreso podrá resolver lo que le parezca; pero repito, que se inspiraria demasiada desconfianza á los estados, y que se les haria injusticia en quitarles una parte, á cuyo fomento habian concurrido

Sobre la propuesta de que ningún Estado pudiera formarse sin consentimiento de las Legislaturas interesadas y ratificación de las dos terceras partes del Congreso

El sr. *Godoy* llamó la atencion al derecho que tienen los pueblos, los partidos, y los territorios para formar un estado, y no depender precisamente de otro, cuando asi les conviene para librarse de los males que les resulten de la dependencia ó conseguir las ventajas que en ella no pudieran lograr.

Alusión del derecho de los pueblos, partidos y territorios para la formación de un Estado

El sr. *Cañedo:* El ejemplo que se ha traido de los Estados-Unidos es á favor del artículo: el ejemplo que tenemos del

Norte-América es que llegando la poblacion á cierto término, el territorio se erija en estado: esta es muy buena ley; pero no se trata de eso, ni viene al caso: lo que sí viene al caso es, que en los Estados-Unidos jamás un estado puede erijirse dentro de otro, sin el consentimiento del mismo estado, Aparte de las razones inconcusas que se han dado, es claro que la soberanía es una propiedad del estado. Si se supone un solo estado muy grande y poderoso, y que los demas nunca medrarán, sería justo el temor de que este oprimiese á los otros; pero ¿es esto posible? ¿Como me puedo figurar yo que México dentro de ciertos años, tenga doble número de habitantes de los que hoy tiene, y que los demas estados limítrofes no puedan salir del estado miserable en que se hallan? La poblacion de México se ha de ir aumentando, á proporcion de la de los demas estados, y así claro es, que nunca habrá desproporcion; y si entonces por tres millones que tuviera podría amenazar á la federacion, ahora le puede amenazar por el millon que tiene. Tengase pues presente que es inconcuso el derecho de propiedad de todas las partes que componen un estado, y así es necesario el consentimiento de la mayor parte para formar una sociedad. Conque ni las razones que se alegan para eso ni el ejemplo de los Estados Unidos que se ha confundido, son bastantes para combatir el artículo. Por todo lo cual, soy de opinion que se debe aprobar.

Sobre el ejemplo de Estados Unidos y que un Estado no podía erigirse dentro de otro, sin el consentimiento del mismo Estado

Puesta la facultad á votacion por partes, fueron aprobadas las dos primeras, hasta la palabra *ecsisten*. Sobre la tercera hasta la palabra *interesados*, no hubo lugar á votar. en lo que salvaron se voto los sres. *Aldrete, Portugal, Romero, Huerta, Castillero, Espinosa, Gonzalez Caralmuro, Izazaga, Paredes, Gomez Anaya, Rojo, Sierra* (D. Felipe) *Embides y Tarrazo*, Se votó la misma condicion *con consentimiento &c.* unida á la primera parte de la facultad hasta las palabras *uno solo*, y fue reprobada: salvaron su voto los sres. presidente y Berruecos. Lo fue tambien por cuarenta y tres votos contra cuarenta y dos, unida á la segunda parte que comienza en las palabras, *ó erijir otro*. Esta votacion fue nominal.

Votación de las adiciones a favor

Desaprobaron los sres. *Arzac. Piedra, Gama. Solorzano, Vargas, Guerra* (D. J. B.). *Osores, Ecala, Uribe. Godoy, Vasquez, Ortiz, Guerra* (D. Joaquin) *Seguin. Arizpe Moreno, Gordoa,* (D. Luis) *Gutierrez, Saldivar. Tirado, Rodriguez* (D. José Vicente) *Morales, Sanchez, Bastamante* (D. Cárlos) *Mier, Robles* (D. José Vicente) *Alamada, Arguelles. Becerra Gomez Anaya. Bustamante* (D. José María) *Viya y Cosio, Ruiz de la Peña, Gaxca, Garcia, Paredes, Escalante. Zavala, Elorriaga, Gonzalez Angulo, Lombardo, Jimenez Copca.*

Aprobaron los sres. *Paz. Gonzalez Caralmuro. Castillo, Berruecos. Rojo, Llave, Gordoa* (D. José Miguel) *Sierra* (D. Felipe) *Izazaga. Larrazabal. Covarrubias, Arriaga, Vea, Espinosa, Castillero. Romero, Portugal Aldrete. Cañedo. Huerta, Velez, Rejon, Patiño, Llorente, Anaya, Chico, Castro, Tarru-*

Votación en contra

Votación

11.

zo, *Embides*, *Robles* (D. Manuel José) *Alarid*, *Cabrera*, *Carpio*, *Miura*, *Manero*, *Reyes*, *Rodriguez* (D. Juan) *Escobosa*, *Mangino*, *Martinez* (D. Florentino) *Valle*, *Presidente*.

Las demas partes fueron aprobadas; salvando su voto, en cuanto á la ratificacion de las legislaturas los sres. *Alarid Ahumada*, *Gomez Anaya*, *Jimenez*, *Gutierrez* (D. José Ignacio) *Paredes*, *Moreno y Martinez* (D. Florentino).

Se levantó la sesion pública despues de la una para entrar en secreta.

1.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 19 DE JUNIO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del general de brigada D. Juan Pablo Anaya, acompañando copia de un anónimo con que se ha pretendido estraviar la opinion de San Luis Potosí. Se mandó hacer lo propuesto por la comision de peticiones, á saber: „Que pase al gobierno para que tome las medidas convenientes y contéste á dicho general que el soberano congreso ha visto con satisfaccion el celo que manifiesta por la conservacion del órden público."

Oficio del General Pablo Anaya y la conservación del orden público de San Luis Potosí

El sr. *Marquez* hizo presente que en lo que espone el general Anaya sobre ciertos puntos que dice ser la opinion de los habitantes de San Luis Potosí ha padecido equívoco pues le constaba al mismo sr. Marquez, y es notorio que la opinion general de aquel estado es totalmente contraria.

Se puso á discusion un dictámen de las comisiones unidas de comercio y órdinaria de hacienda, reducido á la proposicion siguiente: „Devuélvase al gobierno la solicitud del negociante Hugo J. Roberst relativa á que se le permita la introduccion de cantidad considerable de efectos de comercio españoles, para que obre en todo con arreglo al bando de la declaracion de guerra á la nacion española de 8 de octubre del año proximo pasado.

Discusión del Dictamen sobre la introducción de efectos de comercio españoles, de acuerdo al Bando de guerra a la Nación española

El sr. *Mier* hizo presente que el interesado luego que supo la prohibicion de introducir efectos españoles á este pais, dirijó un ocurso por conducto del mismo sr. Mier solicitando lo mismo que ahora, por no ser ya tiempo de dejár de hacer la negociacion que habia emprendido. Que dicho sr. no dió curso inmediatamente á la instancia por habersele traspapelado, y asi dilató un poco de mas tiempo en presentarla al poder ejecutivo, quien tambien dilató el pasarla al congreso; pero que en todo esto no tuvo culpa el interesado, y por tanto merecia que se le tuviese la misma consideracion que se ha tenido á dos buques para permitirles desembarcár efectos españoles, y mas cuando ofrece pagar una suma á mas de los derechos establecidos.

Mier habló de un ocurso que había solicitado el interesado y se le había extraviado

Interés en la observancia de una ley favorable a la Independencia y decoro de la Nación

Oferta del interesado de una suma de dinero a más de los derechos ya establecidos

Discusión del Dictamen sobre el proyecto de minas de azogue por Binnon

Sobre la cantidad de minas de azogue que había en el territorio y se preguntaba la utilidad de esas minas

2.

Los sres. *Godoy y Guerra* (D. José Basilio) sostuvieron el dictámen porque se interesa en el la observancia de una ley favorable á la independencia, y al decóro de la nacion. Hicieron presénte que los buques han arribado despues de mucho tiempo de cumplido el término prefijado, y el ocurso tampoco vino al congreso antes de cumplirse este término sino muy pocos dias ha.

El sr. *Copca* insistió en las mismas razones, y añadió que la oférta que el interesado hace de una suma de dinero á mas de los derechos establecidos, fué un nuevo motivo que inclinó á la comision al dictámen que se discute; por que ningun negociante dejaría de hacer semejantes ofértas, y asi se barrenaria la ley.

El dictámen fué aprobado.

Continuó la discusion del dictámen sobre el proyecto de minas de azogue presentado por Binnon. (*Vease la sesion del dia 14 del corriente.*)

Artículo segundo.

El sr *Covarrubias* dijo, que hay muchas minas de azogue en nuestro territorio y es facil el beneficio de este metál; y por tanto no convenia en el privilegio de que habla el artículo, sino es que se contraiga á las maquinas nuevas que introduzca Binnon para el beneficio.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) Señor: bien conozco que en todo el inmenso territorio del Anahuac no hay mas que minas, y parece que estaba en el órden de la providencia que nos hubiese abastecido tambien de ingredientes para sacar la plata. ¿Mas de que nos sirven todas estas minas? ¿Se ha presentado un individuo hasta el dia, que haya podido hacerlo á la nacion condiciones tan ventajosas como las que hace Mr. Binnon? Los mayores ensayes que se han hecho no han pasado de tales: pero hasta ahora nadie se ha presentado que pueda sacar el azogue por mayor. Y siendo éste un ingrediente necesario para el beneficio de metales nos vemos en el preciso caso de adoptar esta medida que se nos propone por Binnon. El precio de 42 pesos es el mas comodo á que se ha dado. V. Sob. sabe muy bien el gran interés que el rey de España tenia en proporcionar á los mineros el azogue por el precio mas barato. D. Joaquin Velasquez persuadió al marqués de Sonora que la mayor utilidad que el rey podria sacar del azogue seria cuando lo diese á costo y costo. Efectivamente se verificó; y jamás se vieron introduciones mas cuantiosas, y aprovechamientos mayores á beneficio de la real hacienda, que cuando por parte del gobierno español se vendió azogue á este precio, Conque deberemos decir que el mas comodo es el de 40 pesos que nos propone Binnon. Pues, señor, si nos hallamos en el estado de carecer de este ingrediente y para habilitarnos de él, nos vemos en la estrecha y dura necesidad de recurrir á los españoles, único conducto por donde puede venirnos, porque no tenemos modo de sacarlo: ó recurrimos al

comercio de España para que nos provea de él; y entonces faltamos al artículo de la declaracion de guerra, que ha mandado V. Sob. observar: ó tenemos necesidad de plantear por nuestra parte algun establecimiento que nos surta de este ingrediente. ¿Y que mejor puede ser que el que se nos propone por parte del sr. Binnon? He visto estraerse el azogue en pequeñas cantidades á merced de cantaros. ¿Pero donde vamos á plantear tanta multitud de maquinas que podamos dar el azogue necesario? Por tanto nos vemos en el preciso caso de conceder este privilegio y por consiguiente aprobar el artículo, si no queremos continuar el comercio con la nacion española.

Sobre la concesión del privilegio a las máquinas del Sr. Binnon si no se quería continuar el comercio con la Nación de España

De la misma opinion fue el sr. Mier, quien hizo presente que solo en plantear el laborio de las minas y el beneficio del azogue se pasarán dos ó tres años, resultando que Binnon no disfrutará el privilegio sino por poco tiempo.

Mier dijo que el Sr. Binnon por el tiempo de instalación de sus maquinarias, disfrutaría del privilegio poco tiempo

El sr. *Osores*: Señor, yo creo que no estamos en necesidad de aprobar en todas sus partes el artículo de la comision porque me parece muy mezquino, y yo desearia que el congreso no le admitiera al interesado la traba que el mismo se ha puesto de dar á 40 pesos el quintal de azogue porque esta restriccion va á hacer nulo el mismo privilegio, y cuanto se ha pensado en el proyecto. Yo recordaré á V. Sob un hecho muy identico que sucedió en iguales circunstancias el año de 788 en el que se espidió una cedula para que los dueños de las minas de azogue sitas en el real de la Tarjea pusiesen el azogue que sacasen en las cajas que llamabamos reales para que de allí se repartiese á un precio determinado que era puntualmente el de 40 pesos quintal. En efecto se empezaron á estraer grandes cantidades, de las cuales no ha hecho mencion el autor que ha dado una relacion minuciosa en el *Sol*, ni ninguno otro que yo sepa: estracciones de muchos quintales que se llevaron á Guanajuato. al real de Álamos y á Sierra de Pinos. Se suscitó un pleito en la diputacion de Guanajuato, porque el dueño de las minas de azogue, habia hecho una contra a de entregarlo no á 40 pesos, pues que no le tenia cuenta sino á 80 pesos quintal á la casa del y mientras que podia el minero entregarselo y hubo azogue suficiente; pero los otros mineros de Guanajuato luego que supieron esto reclamaron que se les repartiese á todos al precio establecido por el rey, y el resultado fué que se paró la mina y su dueño la abandonó enteramente que hasta ahora no se ha vuelto á trabajar. Yo quisiera pues que á Binnon no se admita la restriccion de dar el azogue á 40 pesos sino que lo venda á como pueda; que cuando es é abundante lo dará barato y cuando escasée lo venderá caro La comision ha hecho muy bien en admitirla porque el mismo interesado la propone; pero yo pido á V. Sob. que sea mas franco: que le deje vender el azogue á como le parezca, porque asi habrá mas abundancia de este

Alusión a la historia de la concesión de azogues en el año de 1788 y la cantidad que se discutía

ingrediente y se quitará el motivo á los envidiosos que puedan ponerle pleito porque lo dió á un precio mas caro del que contrató; evitandose tambien que él lo venda clandestinamente al precio que quiera.

El artículo fue aprobado.

Se pasó al tercero.

Discusión del tercer artículo del Dictamen

Los sres. *Espinosa*, *Guerra* (D. José Basilio) y *Osores*, tuvieron por superfluo el artículo, por que repite lo mismo que ya está prevenido en los anteriores, en el primero de los cuales se manda que el interesado se arregle á la ordenanza de mineria, en la que se halla dispuesto lo conveniente sobre abandono y amparo de las minas. El primero dijo tambien que el señalar la cantidad que ha de gastar el empresario, es fuera de la ordenanza, y podrá serle perjudicial á este ó á la nacion: al empresario, por que acaso disminuidos sus recursos no podria gastar la cantidad que señala el articulo, y sí podria impender la bastante para amparar las minas conforme á ordenanza; y á la nacion, por que de este último modo podria ir avanzando el empresario hasta conseguir frutos abundantes, que no se habrian logrado si por no haber podido hacer el gasto de que se trata, hubiera abandonado la negociacion.

Sobre que el interesado debía de arreglarse respecto a las Ordenanzas de minería sobre el abandono y amparo de minas

Los sres. *Bustamante* (D. Jose María) y *Martinez* (D. Florentino) dijeron, que el dictámen presentado no era otra cosa que las mismas proposiciones de Binnón, y de ahí provenia la redundancia que se notaba en el artículo, la cual estaba ya corregida por la comision. Que esta fijaba el gasto de doscientos pesos en el laborío de las minas, considerando que el empresario ha de trabajar veinte ó treinta de estas, y que si las há de poblar siquiera cuanto baste para ampararlas, es preciso que gaste mucho mas de lo que propone la comision, y asi no le resulta perjuicio ni tampoco á la nacion, y se fija un medio de saber que no disfruta en vano del privilegio.

Se dijo que el Dictamen simplemente eran las propuestas del Sr. Binnon

Aunque la comision presentó redactado el artículo sin las superfluidades que se le notaron, el sr. Osores pidió que se votara segun está por ser asi conforme al órden. Asi se hizo y resultó en cuanto á la primera parte, hasta la palabra *propiedad* no haber lugar á votar, ni á que volviese á la comision, y lo demas se mandó volver á la misma.

Continuó la discusion de los artículos reformados del proyecto de constitucion.

Discusión de los artículos reformados del Proyecto de Constitución sobre el Poder Legislativo

Segunda parte del artículo diez y siete: *pero los presentes de una y otra deberán reunirse, y compeler respectivamente á los ausentes á que concurran bajo las penas que designe la ley.* Fue aprobada.

Artículo veinte. *Los diputados y senadores serán inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.*

Los sres. *Espinosa*, *Cordoa* [D. José Miguel] *Vargas* y *Ramos Arizpe* individuos de la comision propusieron que

5.

despues de la palabra *opiniones* se añadiera *políticas*.

El sr. *Rejon:* La comision queriendo combinar la conveniente inviolabilidad de los diputados y senadores con la igualdad que debe reinar entre los individuos de la nacion, opina que aquellos únicamente la tengan en el desempeño de su encargo. Es decir, los diputados y senadores no podrán ser reconvenidos en ningun tiempo por sus discursos pronunciados en las sesiones, ó en sus respectivas comisiones. Sin esta inviolabilidad, la timidez, el sobresalto y la inquietud, que podía producir la responsabilidad, retraerian á los legisladores de tocar puntos delicados, solicitando las reformas en materias consagradas por el tiempo, y adoptadas con tenacidad. Esta doctrina ha movido á todos los congresos constituyentes en los pueblos libres á consagrar en sus respectivas cartas la inviolabilidad de sus diputados. El voto particular comprende la idea de que solo disfruten de inviolabilidad por sus opiniones políticas, de modo que segun él no se podrá tocar por ningun diputado ó senador materia alguna de disciplina eclesiástica, en que deba intervenir la potestad civil. La comision jamás puede pasar por una redaccion de esta naturaleza que ponga trabas á los diputados y al congreso para no tratar de las reformas grandes que hay que hacer en los bienes del clero, en el ejercicio del patronato, demarcaciones de diócesis, y otras cosas, que tenemos mal organizadas. En el anterior congreso, cuando no se conocía la traba que se quiere poner, no faltó algun señor diputado que me impugnáse tratándose de diezmos por haber yo sostenido que la potestad temporal podía derogarlos, ó modificarlos sin escederse de sus atribuciones. ¿Qué no sucederia en lo sucesivo, si se adoptáse la restriccion del voto particular que me ha escandalizado tanto mas, cuanto que lo presentan hombres juiciosos ilustrados, y patriotas? La inviolabilidad de los diputados y senadores en el desempeño de su cargo debe ser absoluta, sin que se pueda temer que alguno abusando de ella, ataque la moral pública, y el dogma, y si llegare este caso, que lo veo muy remoto, el presidente podrá llamarlo al órden, y los senadores que le sigan rebatirán sus ideas, ridiculizándolas con la razon ausiliada de la filosofia. La comision cree que la inviolabilidad debe limitarse á las funciones anexas á un legislador de manera que si algun diputado ó senador tiene la pluma, y por la prensa vierte especies injuriosas ó desorganizadoras, ó de palabra esparce pensamientos anarquícos ó injurias á los ciudadanos fuera del salon de las sesiones, y de las comisiones, será responsable como cualquier otro ciudadano. La prerogativa de la inviolabilidad solamente se necesita, en las discusiones para ilustrar las cuestiones, y el que toma la pluma para ilustrar al público lo hace como simple ciudadano, y como tal sujeto á la responsabilidad de los abusos de la libertad de imprenta. He aquí en compendio las razones, que asisten á la

Discusión de la inviolabilidad de los diputados y senadores en contraposición con la igualdad de los individuos de la Nación

Que solo disfrutarían de inviolabilidad por sus opiniones políticas y no las eclesiásticas o en su caso las civiles

Que la inviolabilidad no debía de atacar a la moral pública, el dogma y en su caso sería llamado al orden

comision al sostener el artículo: mis compañeros se serviran amplificarlos ó tocar otras, que se hubiesen escapado.

Dos diputados sostuvieron el artículo sin las adiciones propuestas

Los sres *Covarrubias y Becerra*, sostuvieron el artículo como está sin la adicion indicada, porque dijeron que eso daria lugar á interpretaciones maliciosas contra los diputados que podrian ceder en perjuicio de la libertad, y otros derechos de la nacion.

El sr. *Alarid:* Señor, la palabra *políticas* propuesta por varios cuyas luces respeto, no debe añadirse al artículo en cuestion por ser nociva á la libertad de los diputados y senadores.

Sobre que varias materias serían siniestramente interpretadas por los enemigos de la sana y justa libertad

Muchas materias especialmente religiosas que conciernen á lo civil aunque no en su substancia, serian interpretadas siniestramente por los enemigos de la justa y sana libertad; los que á pretesto de la citada frase, declamarian contra la opinion del diputado que propusiese á discusion puntos de esta clase; porque segun ella, solo serian inviolables por sus opiniones politicas, quedando responsables de las que no lo fuesen.

Ciertamente si la constitucion española en su artículo 128 no hubiera puesto absoluta la inviolabilidad de los diputados, la estincion del tribunal de la inquisicion ni otras materias de igual clase, no se hubieran siquiera propuesto ni discutido; porque á la sombra de la restrictiva de la ley, los citados enemigos darian el título de divinas y espirituales á aquellas materias que les interesase quedasen sepultadas en el silencio.

No ha mucho tiempo que cuando V. Sob. sancionó la ley de que no pagasen diezmos las tierras novales, cierto eclesiástico de este estado en papeles públicos llamó la materia de dogma diciendo espresamente que V. Sob. habia incurrido en una notoria heregía. Yo estoy seguro de que ningun diputado proferirá lo mas mínimo acerca del dogma, y tambien lo estoy, de que para esto no hay necesidad de ley que lo restrinja.

Ni el sabio congreso de Cadiz en su constitucion, ni ningun otro proyecto fundamental, ha demareado semejante restriccion, que sellaria los labios á los diputados, y los espondria á ser vejados por los enemigos de los derechos de los pueblos.

Por lo dicho me opongo á que al artículo veinte se añada la palabra politicas; siendo mi opinion que V. Sob. se sirva aprobarlo en los términos que sabiamente lo ha redactado la comision.

Supresión en la redacción de varias palabras porque daban lugar a interpretaciones perjudiciales

Los sres. *Covarrubias, Godoy, y Gonzalez Angulo*, fueron de sentir que se suprimiesen las palabras que dicen: *manifestadas en el desempeño de su encargo*; porque daban lugar á interpretaciones perjudiciales, y por ellas tal vez un diputado no podria confereneiar privadamente sobre los asuntos políticos, ni publicar sus pensamientos por la prensa cuando no hubiera podido hacerlo en el congreso.

El sr. *Elpinosa:* Señor: Esos riesgos que se pintan yo no los encuentro, Convengo en que pueden tratarse en el

congreso puntos eclesiásticos por el aspecto político que tengan; pero yo estoy seguro de que aunque se toquen especies nuevas no se escandalizarán de ellas los demas señores diputados, ni será perseguido su autor. En el congreso anterior se discutieron algunas veces puntos delicados de esa naturaleza, y se hizo con la circunspeccion que todos vimos; pues aunque cuando se trató de diezmos hubo un eclesiástico que lo imputó á crímen, esto no pasó adelante. Demos pues un nuevo testimonio contra los enemigos del congreso y del sistema adoptado, de que aquel no meterá la mano en asuntos que no sean de sus atribuciones.

El sr. *Cañedo*: Hasta ahora no se ha puesto objecion alguna contra el artículo sino solamente se han hecho observaciones para saber su inteligencia que debe ser la que presenta la letra. No hay pais en donde haya república, ni que se llame libre, en que los diputados no tengan absoluta libertad para emitir sus opiniones políticas mientras desempeñan su encargo; pero no quiere decir que en el tiempo preciso que se discuta el negocio, porque yo tengo dentro del congreso la misma opinion que fuera de él, puedo repetir: ¿ni como podía figurarse en un pais libre semejante traba? cuando el diputado imprime alguna cosa fuera del congreso como autor particular, entonces como tal se le juzga por el jurado; pero las opiniones vertidas en el congreso es justo y santo que las dé á la prensa y puede conferenciar privadamente sobre ellas. En tal concepto ¿qué delito puede imputarse á un diputado, que en una cuestion pendiente ha dado á la prensa su voto y la razon en que lo ha fundado? Todo lo contrario, el estado que nombró á este individuo por defensor de sus intereses comenzará á sospechar, si solamente sentado en su silla, no hiciése nada para fortalecer la opinion. No señor, el artículo da libertad á todos los diputados, para que en las discusiones pendientes ó que se van á hacer, espresen su opinion como quiera que sea, y esto no podrá suceder con la traba que proponen los señores del voto particular.

Que no había país en donde hubiera República, que se llamara libre en que los diputados no tuvieran absoluta libertad

El artículo fué aprobado por partes, salvando su voto en cuanto á la que dice: *manifestados en el desempeño de su encargo*, los sres. *Lombardo, Piedra, Caralmuro, Castillo, Covarrubias, y Barbabosa*.

Aprobación y votación del artículo por partes

Los sres. *Ramos Arizpe, Espinosa, Vargas, Gordoa* (D. José Miguel) y *Guridi Alcocer* añadieron la palabras *políticas* á la palabra *opiniones*.

No se admitió esta adicion salvando su voto los sres. *Gordoa* (D. José Miguel) *Gama, Marquez, Vargas, Uribe, Patiño, Tirado, Osores, Miura, Guerra* (D. Joaquin) *Arzac, Gordoa* (D. Luis) *Llave, Mangino, Espinosa, Caralmuro, Alcocer, Castillo, Berruecos, Gomez Anaya, Presidente*.

El sr. *Ramos Arizpe* hizo esta otra: „sobre objetos de la inspeccion del congreso," No se admitió.

8.

Reforma al Proyecto de Constitución sobre los diputados y senadores que no podían ser demandados civilmente ni ejecutados por sus deudas

El sr. *Gordoa* (D. Luis) hizo la siguiente á la palabra *manifestadas* „de palabra ó por escrito." Fue admitida.

Artículo veinte y ocho. „Los diputados y senadores no podrán ser demandados civilmente ni ejecutados por deudas desde el dia de su nombramiento hasta un mes despues de las primeras sesiones ordinarias, ó mientras vienen á otras ordinarias hasta un mes despues de haberse cerrado unas ú otras.

El sr. *Jimenez* dijo, que habia un defecto de redaccion en el artículo en la parte que dice: *mientras vienen &c.* porque podría ser que algunos diputados no se separasen del lugar de las sesiones del congreso y así no tendrían que venir.

El sr. *Valle:* Trato de impugnar el artículo no en su redaccion, sino precisamente en su substancia. Para este efecto reduciré á dos clases las deudas que puede tener el diputado; unas contraidas ántes de su eleccion, y otras adquiridas estando ya en el ejercicio de sus funciones. Por las primeras podría yo convenir en que no fuése ejecutado el diputado, porque debiendo partir luego que recibe sus poderes para reunirse al congreso, podría suceder que la ejecucion entorpeciése su marcha é hiciesen falta sus luces y voto en las deliberaciones del congreso general: además podría suceder que una faccion de las que no faltan en los estados, con el pretesto de demandas sobre deudas, hiciésen ilusoria la eleccion de diputados, que hubiese hecho el pueblo Pero respecto de las contraidas despues de su nombramiento no hallo un principio de justicia ni de utilidad pública para la esencion que propone el artículo que se discute. Si, señor: ¿porqué há de quedar privilegiado el diputado para no pagar sus deudas, si no quiere, solo por ser diputado? el artículo quiere decir tanto, que un diputado podrá ir al Parian ó á cualquiera otra parte á sacar una cantidad en dinero ó efectos, y con decir luego que es diputado no podrá ser compelido al pago. No, señor, es preciso desterrar este odioso privilegio que hace á los diputados de mejor condicion, que á los otros ciudadanos; y con tanta mas razon debe desterrarse cuanto que lejos de serles favorable, en mi concepto les es sumamente perjudicial, porque ¿quien querria tratar con un diputado, viendolo revestido de esta inmunidad? llegaria el dia en que no encontrasen ni una casa para vivir, porque sabiendo los propietarios que los diputados no pueden ser demandados por deudas, huirian, y con razon, de darles su casa para vivir Por estas razones y por la especie de parcialidad que envuelve el artículo, soy de opinion que el diputado pueda ser demandado ante el tribunal del congreso y compelido á satisfacer las deudas que haya adquirido en el tiempo de su diputacion.

Sobre las clases de deudas que podía contraer el diputado y senador, antes o después del ejercicio de sus funciones

El sr. *Rejon* dijo, que la esencion de que se trata es por pocos meses, los necesarios para que los diputados puedan concurrir al congreso y ejercer sus funciones sin distraccion; cosa en que se interesa mucho el bien de la pátria, al cual

era justo que los acreedores sacrificasen las cortas esperas que previene el artículo.

El sr. *Barbabosa* se opuso al artículo como perjudicial aun á los mismos diputados; porque nadie querrá contratar con ellos.

El sr. *Ramos Arizpe:* Se ha impugnado la redaccion, y la sustancia del artículo. En cuanto á lo primero me parece que el sr. Jimenez le ha dado un golpecito de luz, y bastaria poner en lugar de la letra *o* ántes de la palabra nuestras *ni*. Por lo demas si hay algunos diputados que no salgan de la capital, podrán ser demandados pasado un mes desde el dia en que se cierren las sesiones. En cuanto á lo demas, no hay mas sino fijarse en las ideas que el mismo contiene, y se han esplicado ya. Con esta corta variacion que es absolutamente insubstancial me parece que se le hacia una mejora, de poco momento pero que en la realidad creo que lo es. Tal especie de privilegio se considera necesario para que los diputados no siendo distraidos del ejercicio de su destino por intereses particulares y del momento, puedan dedicarse esclusivamente á cumplirlo. Tambien es facil que sean impedidos á venir á cumplir con su cargo á pretesto de demandas civiles suscitadas con el ánimo de evitar su influjo en el congreso, en lo que se interesa el bien público á que debe ceder al menos por cierto tiempo el particular. Si estas razones tienen peso en el buen juicio de los señores diputados, creo que aprobarán el artículo.

Sobre la demanda de los diputados deudores civiles, pasando un mes de desde el día de las sesiones

El sr. *Covarrubias* dijo, que no parecia bien que despues de haber honrado los pueblos á sus diputados con encomendarles tan augusto encargo, se les concediera un privsilegio que los hace odiosos, y dá lugar á fraudes de alguno, diputados que pueden abusar de la inmunidad de que se trata

Que no parecía que se les dieran privilegios a los diputados que los podían hacer odiosos

El sr. *Becerra*: Ya V. Sob, tiene aprobado que los individuos del poder ejecutivo sean absolutamente inviolables no solo por deudas, sino por todo lo que no sea delito de traicion á la independencia, ó á la forma de gobierno: y las razones que hubo para esto, como las que hay para el privilegio que se discute son muy sólidas, en concepto de la comision. Contrayendome á la letra del artículo, y tocando lo que se ha dicho, que los sres. diputados deben ser el modelo del honor, y por consiguiente tener el mejor concepto para los electores que los han de nombrar, resulta que solo con este hecho, tienen á su favor la presuncion, de que no abusarán de esta inviolabilidad. La razon principal que tuvo V. Sob. para que los individuos que estan al frente del gobierno, fueran igualmente inviolables, fué, para que ninguno los interrumpiera en sus gravísimas ocupaciones: esta misma razon milita en los diputados, y por eso ha querido la comision que V. Sob. les dé esta inviolabilidad en el corto tiempo de tres ó cuatro meses, de lo que no se pueden seguir graves perjuicios. Por el artículo no se les conce-

Se habló de la inviolabilidad de los individuos del Poder Ejecutivo por sus deudas o por delito de traición a la Independencia y forma de Gobierno

de que contraigan deudas, sino que no pueden ser perturbados en su diputacion: los que traten con ellos, ecsijirán, como que no se les prohibe aquellas precauciones necesarias para asegurar sus pagos. No solo en la constitucion española, sino tambien en la de los Estados-unidos, se les concede á los diputados esa inviolabilidad; ¿porqué pues no les hemos de imitar en esto, no siguiéndose á nadie perjuicio? Por todo lo espuesto, señor, me parece que V. Sob. puede aprobar el artículo. El privilegio ó esa especie de inmunidad se concede desde el dia del nombramiento hasta la terminacion de las sesiones; y quiso la comsion que en el intermedio de su nombramiento y venida no se les estorbára moviéndoles alguna demanda, y que estando aquí ya, no se les distraiga de sus atenciones.

Que no se les daba permiso a los diputados de contraer deudas, sino de no ser perturbados en su diputación

El sr. *Cañedo*: Señor, yo espero que el congreso se cubrirá de honor en el acto de rechazar el artículo, si es posible por unanimidad; porque es inmoral, parcial, odioso, penal y retroactivo. Es inmoral porque tiende directamente á provocar á los hombres, á que cometan una accion torpe ó baja. Si se supone que un diputado tiene honor ¿para que es dar una ley por la que deje de tenerlo? ¿No es claro que un hombre que está á punto de hacer bancarrota, intrigará en la eleccion todo lo posible para ser diputado, si sabe que siendolo no puede ser reconvenido por sus acredores, dejando envueltas á mil familias en la desgracia? ¿Y no es esta una tentacion de las mayores para todos los hombres aunque sean honrados? El hombre se compone de infinitas pasiones, y de muy pocas semillas de virtud: y si no tuviera leyes, tampoco tendría honor. Refrenar estas pasiones es lo que corresponde al legislador, empezando este por sí mismo. Es parcial, porque solo se contrae á los mismos diputados. Es odioso, porque es privilegio con perjuicio de los demas ciudadanos; y así como cuando el diputado sirve á la nacion, está honrado, así tambien fuera de estos cargos ha de ser un simple ciudadano, y como tal sujeto á las leyes comunes. ¿Pues á que viene ahora decir que el derecho comun impuesto para todos los ciudadanos, se ha de infringir en favor de un diputado? Es penal ademas, porque si este tiene contraidas deudas con un individuo dos meses antes de ser diputado, el derecho comun concede á su acredor poder demandarle cumplido el plazo que puso para pagar; y si esta accion se lo impide, es claro que se le pone una pena ó un tercero que se perjudicó por no poder cobrar en tiempo estipulado. Es retroactiva esta ley, porque es penal: en la misma pena esta la retroaccion, y en el mismo ejemplo que ha puesto para probar que es penal se prueba que es retroactiva; porque sujeta á los que tengan que demandar á los diputados á una demora en que no pensaban al tiempo de contraer con ellos. Con estas razones tan evidentes, y estos principios dignos de un legislador ¿para que estamos discutiendo este artículo? Se ha dicho que en las córtes españolas se decretó este pri-

El Sr. Cañedo rechazaba el artículo por ser inmoral, parcial, odioso, penal y retroactivo

vilegio ¿pero qué estamos aquí imitandolas? Se ha dicho que en la constitucion de los Estados-Unidos hay un artículo semejante. Yo quisiera que se me enseñára. Yo he presenciado allí la compulsion de un diputado. Este es un ciudadano, y solo es diputado en las sesiones del congreso: ¿con que como se había de mancillar el nombre de los republicanos mas virtuosos del mundo concediendo privilegios de esta clase? Un diputado en los Estados-Unidos, en Francia, en Inglaterra es un ciudadano como cualquiera, sujeto al fuero ordinario. Me avergonzaría yo si en este congreso se aprobára semejante artículo: desde luego daríamos á la posteridad un ejemplo de que se fomentaban los vicios en donde solamente debe haber un semillero de virtudes y mucha severidad en los principios. Y así por ser este artículo inmoral, parcial, odioso, penal y retroactivo, espero que lo reprobará el congreso.

El opinante pidió que se la se le mostrara el artículo símil en la Constitución de los Estados Unidos sobre inviolabilidad

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) insistió en las razones espuestas á favor del artículo, y principalmente en que la medida que contiene no es en beneficio de ellos, sino de la causa pública. Hizo presente que á los diputados no les faltarán enemigos contraidos por el desempeño de su cargo, como le há sucedido almismo sr. Guerra que fue insultado pocos dias há por cierta opinion que manifestó y sostuvo en el congreso.

Sobre los enemigos de los diputados que se ganarían por el desempeño de su cargo

El sr. *Ocores*: Señor: Hablemos claro, y no nos adulemos; si alguna ocasion hubo causas justas para conceder á los diputados el que no puedan ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas, ó para concederles un privilegio que algunos han llamado, y quizá con razon, el indulto ó el salvo conducto de las malas ditas ó de los drogueros, en el dia no hay ya motivo razonable para semejante esencion.

Dos causas en efecto motivaron el privilegio referido, reproducido por la constitucion española; la libertad de los diputados en el ejercicio de su destino, y la mas asidua asistencia á su desempeño. Si las autoridades, tribunales ó jueces hubieran podido estender su jurisdiccion aun en lo civil sobre los diputados, siendo aquellos ajentes y emanaciones del gobierno, éste por tales conductos pudiera ó intimidar ó ganar á los diputados, relativamente á lo que promoviese en el congreso: cuando esto no fuese, pudiera á lo menos dificultar ó entorpecer ciertas providencias que tal vez no se acordarian en la asamblea por no haber suficiente número de vocales citados éstos ó llamados para esta ó aquella comparecencia ó contestacion de demandas; pero ya estos tiempos pasaron, y con ellos aun los recelos de su posibilidad en tiempo de un gobierno monárquico y no en el republicano federativo que felizmente rije ya, y hace muy remotos los insinuados recelos.

Sobre las causas que habían motivado el privilegio referido, reproducido por la Constitución Española

Sujétense por tanto los diputados en todo género de demandas, aunque sean ejecutivas, al tribunal de córtes, y cumplan como los demas ciudadanos, con las obligaciones que hayan contraido en la sociedad.

En lo antiguo los personeros durante las córtes go-

gaban de varias esenciones, lo que se puede comprobar con unas leyes de partida; pero de estas mismas se infiere, que las deudas ó alquileres de casas no pagadas dificultaban y aun negaban habitacion á los diputados; siendo preciso darles para ello las casas que se señalaban en algun barrio ú andurrial.

Ni acá dejan de faltarnos casos muy sensibles de que no se habrá acordado el sr. Becerra, que bien supo lo que pasó en el congreso anterior con un sr. diputado por Jalisco, que habiendo dado cierta libranza de cantidad muy considerable, respaldada esta, el tenedor de ella sufrió quebrantos y perjuicios por no poder interpelar judicialmente al que la dió, y por eso tampoco podia perseguir á otros que andaban en el negocio; y si no hubiera sido por la honradez del mencionado sr. diputado, que con empeño procuró y consiguió licencia del congreso para regresar á su domicilio, los daños se hubieran agravado, y puede ser que hubieran sido irremediables. Todavia asi el congreso sufrió un mal con la disminucion de un miembro.

Alusión a los problemas del diputado por Jalisco por la situación de deudas

Posteriormente vió el sr. Becerra reclamos justísimos contra un sr. diputado, á quien con sobrada justicia se pedian contestaciones judiciales y demandas civiles por los intereses de una testamentaria que manejaba; y si el congreso no hubiera aclarado ó limitado el artículo constitucional á que el privilegio se entendiese únicamente en cuanto á lo personal y privativo de los diputados, hasta ahora estarian paralizados los derechos de los interesados y muy perjudicados. Mi voto es que se deseche el artículo que podrá ser la ignominia, y que mas lastime la delicadeza de los que hayan de ser electos diputados, para lo cual les ha de recomendar su honradez, y los mismos no han de pretender que las esenciones que les proporcione el cargo de diputados, los pongan á cubierto de sus responsabilidades. V. Son. dará una nueva manifestacion de integridad y desprendimiento, no admitiendo para los diputados una esencion poco decorosa.

Que se desechara el artículo por ser la ignominia y que lastimara la delicadeza de los que hubieran sido electos diputados

No hubo lugar á votár el artículo ni á que volviese á la comision.

El sr. *Berruecos* hizo las siguientes adiciones á la facultad veinte y cinco del congreso general: „Que despues de la palabra *actuales* ó la palabra *solo* se añadán estas: *á solicitud de ellos mismos* con aprobacion &c. y despues de la palabra *ecsisten*, estas: *teniendo los elementos necesarios que se designarán en una ley particular y bajo las mismas condiciones espresadas.*

Admitidas se mandaron pasar á la comision de constitucion

Se levantó la sesion á las dos de la tarde.

1.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 21 DE JUNIO DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia 19, se dio cuenta con los oficios siguientes.

De la seretaria de justicia acompañando de preferencia una consulta del juez de le ras de Colima, en que pide se declare, de que fondos deba pagarse el avaluo de una finca mucho tiempo ha concursada. Se mandó pasar á las comisiones unidas de gobierno y hacienda.

Oficio de la consulta de juez de letras de Colima, sobre la declaración de fondos que debía pagarse al avalúo de una finca

De la de guerra, remitiendo dos copias, por las que se acredita, que varios individuos de la gavilla de Vicente Gomez solicitan indulto, recomendando el S. P. E. el pronto despacho de la consulta que con fecha de 16 del corriente iene hecha sobre la materia. Se mandó tener presente para la discusion de un dictámen sobre lo mismo que está pendiente en sesion secreta.

Oficio sobre el indulto de varios individuos de la gavilla de Vicente Gómez

De la de hacienda escitando á la pronta resolucion sobre la consulta que con fecha de 9 de marzo último hizo acerca de la muestra de la moneda que en la misma fecha presentó. Habiendose mandado pasar á la comision respectiva contestó en el momento, que ya tenia abierto dictámen sobre aquella consulta.

Oficio de la resolución de la consulta se hizo acerca de la muestra de moneda que se había presentado

De la misma recordando la consulta que con fecha de 27 de agosto de 1822 hizo al soberano congreso acompañada del espediente sobre si debia continuar ó nó el derecho de pulperia, y haciendo presente que en aquella secretaria hay varios reclamos sobre el atraso de esta declaracion. Se mandó pasar á la comision respectiva.

Oficio de la Consulta hecha en agosto del 22 sobre el derecho de pulpería

El sr. *Mier* escitó á la comision de constitucion para que propusiera lo conveniente para el caso de que algunos lugares ó partidos quisieran separarse del estado á que pertenecen, y agregarse á otro por estár mas cercanos á su capital. Dijo que este caso no será raro por la irregulár division de nuestro territorio.

Mier excitó a la Comisión para que propusiera lo conveniente para los lugares o partidos quisieran separarse de un Estado al que pertenecían

Continuó la discusion del dictámen de la comision de mineria sobre el proyecto de minas de azogue de D. Juan Bautista Binnon.

Discusión del Dictamen de la Comisión de Minería sobre el proyecto de minas de azogue

Se habló del privilegio que se iba a otorgar a un extranjero que no iba a gozar más que cinco años del privilegio

Sobre las propiedades que no debía de restringir o cuartear de alguna manera

2.

Artículo 3.° reformado: „El laborio de las minas de azogue que trabajare Mr. Binnon deberá mantenerse con una raya semanaria que no baje de doscientos pesos."

El sr. *Solórzano*. Yo no estoy ciertamente por el dictámen de la comision. Es verdad que sus fundamentos son muy sólidos, atendiendo á las leyes comunes de los mineros; pero me parece que el tribunal de mineria no tomó en consideracion, que aquí se trataba de un privilegio respecto de un estrangero, que para traer á este suelo las máquinas que se necesitan, y para establecerlas aquí, tiene que hacer muchos gastos. y un estrangero que no ha de gozar mas que cinco años este privilegio, el dia que pierda de utilidad es un caudal que pierde. La ordenanza hace ciertas prevenciones en las que tuvo por objeto, que no se descuidase el laborio de las minas impidiendo que otros las trabajasen, y trató al mismo tiempo de poner un estímulo á los que las tuviésen, para que no cesásen en sus trabajos. Mas el empresario de que se trata es preciso que por sí solo se mueva; no puede dejar de hacer estos gastos, porque entretanto se le pasa el tiempo. Si él por no pagar una raya de doscientos pesos no saca azogue, el perjuicio es de él y no de los mexicanos, porque hace tres siglos que pudieran haberse trabajado aquí esas minas, y por la falta de industria, de máquinas, y últimamente el riesgo que trae por sí esta negociacion. no se habian trabajado. Esto es lo que va á hacer Mr. Binnón, y si fuese omiso, no faltará otro que trabaje por su propia utilidad. Últimamente, se trata de conservar una propiedad, y por tal se tiene la que va á adquirir Mr. Binnón: ¿y no está en los principios de la política y de la conveniencia pública, que las propiedades no se restrinjan ni se coarten de ninguna manera? y tanto cuanto se coarta la propiedad, se quita la libertad La propiedad está unida á la libertad y á la seguridad; y así como la propiedad de la tierra nada vale si se nos quita su uso: así es cualquiera propiedad de arte ó industria que se limíta, como se hace al decirle que ha de presentar una raya de doscientos pesos: se le frustrará acaso su proyecto, y tal vez pasará algun tiempo sin que haya minero que trabaje el azogue, por el mucho riesgo, y quizá tambien por la antipatía que hay con los estrangeros, como ha sucedido con el que bajó la estátua ecuestre de Cárlos IV. que hasta clavos se le pusieron en la máquina para que se atorára. Esto dimana de nuestra ignorancia: creemos que los estrangeros nos vienen á sacar las entrañas, y no á darnos utilidad ninguna. Habrá ocasion en que Binnón, aunque quiera, no pueda gastar doscientos pesos y no es justo que entonces se le quite este privilegio. A la nacion se seguiría entonces el perjuicio, y á todo el público; porque acaso no se trabajarian mas las minas de azogue. Por todo esto, repruebo el dictámen, y quisiera que á Binnón se lo dejáse con toda libertad, para que trabajara sus minas como quisiera.

3.

El *Sr. Martinez* [D. Florentino] Los motivos de eesijir las ordenanzas de minería que trabajen las minas los mineros con tal número de operarios, es porque se ha querido que nunca estén abandonadas, y no se conseguiría este objeto, si se dejáse en mayor libertad á Binnón: porque en cinco años ningun ciudadano puede trabajar una mina de esta clase, y así esta es propiedad mientras la trabaja, porque la concede la nacion bajo la calidad de que en el momento que se abandone, se pierde la propiedad, y quiere la nacion que pase á otro: ¿y porqué Mr. Binnón ha de tener el derecho de no trabajar, y perjudicar á todos los ciudadanos? Así, si ha de estar vijente la ordenanza de minería, y si quiere el congreso que se trabajen las minas, es necesario poner esta pequeñísima traba á Binnón. Esta negociacion va á hacerse en multitud de minas; porque de una sola no podría sacar las grandes cantidades de azogue que se propone: conque es preciso que gaste ann mucho mas de lo que propone la comision. Estas propiedades no son como todas las demás, en que es libre el dueño de trabajarlas: solo pertenecen á la nacion, y esta sola lo concede, para que las trabajen. Si el espíritu de las ordenanzas parece odioso, tratémos de reformarlas; pero si se han de seguir es preciso que se apruebe el artículo.

Sobre los motivos de que las ordenanzas exigieran que se trabajaran las minas, con un número de operarios

Algunos otros sres. insistieron respectivamente en las razones alegadas á favor y en contra.

El artículo fué aprobado.

Artículo 4.° reformado: „Desde que los establecimientos del empresario produzcan todo el azogue que con suma la mineria de la republica, y se justifique á satisfaccion del tribunal general del ramo, queda prohibida la introduccion de azogue estrangero."

Art. 4 sobre la introducción de azogue del extranjero como una prohibición propuesta por el Sr. Binnon

El sr. *Martinez* dijo, que esa prohibicion se pone porque es condicion de Binnon para cumplir su promesa.

El sr. *Covarrubias* se opuso á la prohibicion, fundado principalmente en que seria una inconsecuencia prohibir el azogue, cuando no se prohibió la introduccion del fierro, algodon, lana, &c., y cuando la concurrencia podria proporcionar á precios mas bajos el azogue á nuestros mineros.

El sr. *Solorzano* contestó, que la prohibicion era necesaria para que el empresario lograra el fruto de sus afanes y desembolsos. Que la nacion nada perdia, porque ningun estrangero puede traer azogue al precio que lo há de dar Binnon; y ademas logra la ventaja de quedarse con las fábricas que este ha de construir para el beneficio del azogue; siendo tambien de advertir que la prohibicion no ha de tener efecto hasta que el empresario saque de sus establecimientos todo el azogue que necesite la mineria de la república.

Que la prohibición era necesaria para que el empresario pudiera lograr el fruto de sus afanes

El sr. *Godoy* notó, que el artículo no fija el término de la prohibicion: hizo presente que el encargo que se hace de el artículo al tribunal de mineria corresponde al gobierno.

El sr. *Martinez* (D. Florentino) contestó que el artículo se refiere á los cinco años del privilegio concedido á Binnon; de los cuales apenas durará dos ó tres la prohibicion, y ese si el interesado llega á sacar diez ó doce mil quintales de azogue que consume cada año nuestra mineria. Que el encargo al tribunal de este ramo se le hace porque es el mas apropósito en razon de sus conocimientos; pero se entiende que es con sujecion al gobierno á quien sin duda toca el asunto.

Se habló de la prohibición y que ésta, sólo duraría dos o tres años

El sr. *Rejon* espuso, que si los estrangeros pueden traernos azogue mas barato que el de Binnon, no se debe privar de ese beneficio á la nacion; y si no pueden, la prohibicion es inutil; y siempre resulta inútil el ponerla.

Sobre la conveniencia del azogue extranjero si se daba a mejor precio

Se suspendío la discusion.

Continuó la del proyecto de constitucion.

Discusión del Proyecto de Constitución

Se leyó la siguiente adicion de los sres. *Alcocer*, *Castillo y Caralmuro* al artículo segundo despues de las palabras reconvenidos por ellos: „con tal que no se opongan á las sanciones del congreso ni á las bases fundamentales del sistema." No se admitió.

Artículo veinte y nueve reformado: *En las causas criminales que se intentaren contra los senadores, ó diputados, no podrán ser aquellos acusados, sino ante la cámara de estos, ni estos sino ante la de senadores, constituyendose cada cámara á su vez en gran jurado para declarar si há ó no lugar á la formacion de causa.* Aprobado.

Sobre la acusación ante su propia Cámara, de los diputados y senadores en las causas criminales

Artículo treinta. *La declaracion de que habla el artículo anterior no tendrá efecto alguno, si no concurriere el volo de los dos tercios de los miembros presentes de la cámara respectiva.* Aprobado.

Artículo treinta y uno. „No podrán ser acusados, sino ante cualquiera de las cámaras.

Primero. Los individuos del poder ejecutivo por delito de traicion contra la independencia nacional, ó la forma establecida de gobierno."

Sobre la acusación de los individuos del Poder Ejecutivo por el delito de traición a la Independencia nacional

El sr. *Ramos Arizpe*: La necesidad que hay de dar cierta especie de inviolabilidad al gobierno, reconocida por el congreso, y concedida al actual porder ejecutivo, y la que los principios de política han enseñado ser necesaria para las personas del poder ejecutivo de una nacion grande, que va á ponerse al nivel de las mayores, han conducido á la comision á conceder al poder ejecutivo constitucional, esta especie de inviolabilidad: y hablar solo de los delitos mencionados en el artículo. En lo demas puede leerse lo que hay en las repúblicas establecidas de los Estados-unidos y Colombia, en donde casi ningunos se detallan, porque se suponen casi inculpables á estos individuos en el tiempo de su empleo; pero mi opinion privada es que despues de cumplido este tiempo, puedan los ciudadanos quejarse contra ellos como contra un ciudadano particular.

5.

El sr. *Romere* dijo, tener entendido que en los Estados-Unidos del norte, y en Colombia pueden ser acusados los presidentes por delitos graves durante su cargo, y por los comunes que cometan en el mismo tiempo no pueden ser juzgados hasta que cesan,

Alusión a los Estados Unidos y Colombia para ser acusados por delitos graves durante su cargo

El sr. *Rejon* espuso haber sido prevenido por el sr. Ramos Arizpe: sin embargo añadió, que se dá esa cierta inviolabilidad al poder ejecutivo por ser preciso que tenga prestigio y energia; y para evitar los abusos, se obliga á los ministros á subscribir las providencias de aquél, quedando ellos responsables.

El sr. *Bustamante* (D Cárlos): Yo no quiero que por parte de la comision se haga una enumeracion ó catálogo de los crímenes que puedan cometerse por los individuos del supremo poder ejecutivo. El sr. Ramos Arizpe ha discurrido como discurren en grande los políticos, es decir: ha supuesto que individuos elevados al mas alto rango á que puede llegar un hombre en sociedad, son incapaces de cometer ciertos crímenes, porque la multitud de atenciones que los rodean; porque la vista de los pueblos gobernados, siempre fija en el que los gobierna; porque el temor de mancillar su fama, y otras consideraciones, son rémoras que los contienen para cometer ciertos crímenes. Esto es discurrir á lo filósofo, como discurria el emperador Marco Aurelio, como queria que fueran los filósofos. No me parece que estamos en este caso. Es necesario pensar de los hombres, no como deben ser, sino como son: es menester que se diga de los magistrados y de todos los funcionarios públicos, y que cada uno repita: *Homo sum, et nihil humani á me alienum puto.* Estoy espuesto á cometer los crímenes de mayor magnitud, bajezas, cohechos, robos, asesinatos, concusiones, y en fin toda la gran lista de delitos de que es capaz el género humano. Por tanto, querria yo que se estendiese esta lista de los crímenes, por los cuales sea juzgado cualquier funcionario, porque de lo contrario seria esponerlos á la impunidad, y á que el pueblo dijera que formabamos la misma idea de nuestros gobernantes que los asiáticos formaban de sus reyes, suponiéndolos unas divinidades incapaces de hacer cosa mala. Ya no somos cómo ellos: ya no hay entre nosotros aquel severo juicio que algunos pueblos antiguos hacian de los difuntos para declarar si eran ó no dignos del sepulcro. Estamos en los tiempos de corrupcion, en que los hombres se han familiarizado con los delitos, en que el cohecho y el soborno son los agentes de los gobiernos. Limitados estaban los vireyes á cinco años, y en este breve tiempo tal vez no se ocupaban sino en hacinar tesoros, y en cometer crímenes para recoger las riquezas, conque iban cargados, al par que de ecsecraciones á la España. Por tanto, yo quiero que estendamos mas la lista de estos crimenes y delitos. No ha muchos años, que en las páginas de los periódicos de los Estados-Unidos vimos un asesinato por desafio cometido en la antesala

Sobre los delitos que debían de ser juzgados los funcionarios para que no quedaran impunes

misma del congreso. ¿Y quién quita, que entre nosotros se cometan esos crímenes, siendo tan hombres como aquellos? Y entonces ¿ha de quedar impune el que los cometa? De ninguna manera. Por tanto repruebo el artículo en los términos en que está puesto.

El sr. *Becerra*: Debe recordarse cuanto contiene la libertad de imprenta á los gobernantes. Tambien debe tenerse presente que nuestros gobernantes hoy dia no son absolutos como lo fueron los reyes: y que nos hallamos en otra situacion, y en un gobierno en el cual, con sola esta condicion se ve con claridad, que absolutamente podrán hacer nada. Señor, si queremos que haya órden en la república, es preciso darles cierto prestigio, quitarles de que se les ande trayendo en boca; porque de otra suerte no serán respetados, ni el gobierno tendrá estabilidad. Es preciso tambien, señor, tener presente, que los actuales gobernantes aunque provisionales, gozan esta especie de inviolabilidad, que con mas razon deben gozar los gobernantes constitucionales; que estos hán de ser hombres, cuya honradez se haya esperimentado en otros puestos de la república, y que concluido el tiempo de su administracion, podrán ser juzgados por los delitos que hayan cometido, durante ella, pues la constitucion no lo prohibe.

Sobre la libertad de imprenta y se recordó que los gobernantes no eran absolutos como los reyes

El sr. *Cañedo*: Las razones que se han espuesto contra el artículo en cuanto á la responsabilidad del individuo ó individuos del poder ejecutivo constitucional, no se han combatido por la mayoría de los sres. de la comision; principalmente lo que ha dicho el sr, Bustamante es inegable, y no se puede de ninguna manera contestar, á no ser que nos supongamos nosotros en un estado de moralidad mayor que la que tenían los individuos de los Estados-Unidos, sin embargo de que estos tenían mas motivos de ser virtuosos por su mayor economía, y porque no han tenido tantos motivos de desipacion, así en el regimen colonial que antes los gobernaba, cuanto despues de haber conseguido su independencia. Pues á pesar de esto, y á pesar del tribunal severo de la libertad de imprenta, que es lo que sujeta al hombre que gobierna hasta ponerlo en el caso de no poder cometer ninguna falta, sin que sea criticado: pues apesar de esto, repito, en los Estados-Unidos quisieron poner otro freno; es decir, no solo puede ser juzgado el presidente por traicion ó cohecho, sino por cualesquiera altos crimenes, que son aquellos, que producen accion popular, sin ser necesario que el mismo perjudicado tenga que poner la accion: con tanta generalidad, son responsables los gobernantes de los Estados-Unidos. ¿Pues por que nosotros que no podemos aspirar á igualarnos con ellos ni por nuestra ilustracion, ni por nuestras pasiónes, ni por la inmoralidad que hemos heredado del gobierno español, queremos que nuestros gobernantes deban presumirse impecables, y solo tener tentaciones contra la independencia ó contra la forma de gobier-

Alusión a los Estados Unidos y los delitos por los que era juzgado el presidente

no establecida? Nosotros que hemos tenido los ejemplares de que los gobernantes de España no han hecho otra cosa que atender á su propio interés, y que esto llegó á ser comun en todos, así primeros como subalternos ¿como suponernos ahora que nuestros gobernantes no pueden cometer esos crimenes? Asi és que este artículo no puede pasar porque fomenta la inmoralidad. Es necesario ponernos freno, porque estamos demasiado relajados en nuestras costumbres antiguas. Por lo tanto está muy limitado este artículo y deben comprehenderse otros delitos.

Petición de supresión del artículo por el fomento a la inmoralidad

El sr. *Rejon* observó que el vicio que hay aqui, no lo hay en los Estados-Unidos, que es perseguir á los que gobiernan: pues si ahora (dijo) que son unos patriotas tan recomendables por sus servicios, han tirado á derribarlos; ¿qué hubiera sucedido con otros? Por tanto fué de parecer, que no se diese tanta latitud á la responsabilidad.

Dijo el Sr. Rejón que en Estados Unidos no había el vicio de perseguir a los que gobernaban

El sr. *Lombardo*; Señor, bajo dos aspectos se puede considerar el artículo: primero, las autoridades que deben conocer de los crímenes del poder ejecutivo, y segundo los delitos que podia cometer el mismo poder ejecutivo. Por lo que respecta á lo segundo bastante han espuesto los señores que han combatido el artículo con mucha felicidad en mi concepto. En efecto señor, á mi vista es de mas consideracion un gobernante cuando puede ser castigado por todo, que cuando se presenta con el carácter de inviolabilidad. Se dice: puede ser injustamente perseguido: esto se puede evitar conque el poder judicial quede sistemado de manera, que jamas el cohecho ó el soborno puedan deturpar al gobierno. Otro aspecto bajo el que puede considerarse este artículo es el de poder ser juzgado un individuo del poder ejecutivo y ser acusado ante cualquiera de las dos cámaras. Esto no me presenta todo el carácter de imparcialidad, que debe tener un juez: la cámara de senadores ante quien podria hacerse segun este artículo, como que tiene identificados en cierta manera sus intereses con el poder ejecutivo; como que las mismas medidas que haya de tomar el poder ejecutivo quizá serán de acuerdo con la misma cámara de senadores, es cosa bastante obvia que los gobernantes tendran otros tantos defensores cuantos sean los individuos de que se componga el senado. De consiguiente no podrá en ningun tiempo considerarsele con aquella imparcialidad necesaria para poder pronunciar un fallo. De consiguiente señor, yo no estoy ni por la primera ni por la segunda parte del artículo.

Discusión sobre la Cámara de Senadores como la juzgadora en el caso del Poder Ejecutivo

El sr. *Espinosa*: Señor, es muy sensible que sin tocar la substancia del negocio se nos ponga en ridículo. El sr. Cañedo quizá por los años que ha estado ausente de su pátria, ignora muchas cosas de nuestro sistema. Ha incurrido en una equivocacion inocentemente, pero muy indecorosa á la nacion.

8.

Dice que por razon de nuestra mala educacion, los tribunales están habituados al cohecho. Es escandalosa su proposicion aunque llena de celo que por no tener las noticias necesarias es disculpable. No, es seguramente crímen que se les puede imputar á los funcionarios del poder judicial: aquí vemos que por una sola vez que un togado incurrió en este defecto, inmediatamente se le procesó y se le castigó, y con sobrado escarmiento. Así que, no hay eso que dice el sr. Cañedo, ni se tiene como costumbre en los tribunales el cohecho, no señor, por fortuna no es así. La comision no dice que este hombre es impecable, y por eso no lo deja libre. Pero ya que lo colocámos en este puesto, lo debemos habilitar de todo para que tenga toda la energía en sus funciones, sin miramiento alguno. Ponerle al lado de su silla un cartapacio de delitos con un tribunal al otro, amagándole con la cuchilla de la ley, es el estado mas lastimoso para uno que lleva las riendas del gobierno. En hora buena que éste hombre dé ejemplo y que tema la cuchilla de la ley: eso ha querido conciliar la comision, á manera que cuando los virreyes concluian su tiempo se abría un juicio de residencia, donde los particulares podian demandar sus propios derechos; de suerte que á ese juicio está sujeto, y si se les dispensa en este tiempo, llegará el caso en que se le ponga bajo de la ley. La comision, le ha dejado un freno para que modere sus pasiones, y cuando por otra parte ha querido dispensar un poco de tiempo, ha sido para evitar que los malvados mediten los medios de echarlo abajo. En esto lo que ha procurado es el sostén del gobierno y de la república; y solo ha tratado de evitar aquellos crímenes que seguramente se presentan con mas deformidad, y que no se pueden tolerar. Los otros son muy dignos de atencion, aunque no me parece que un hombre de tales tamaños se prostituya: un hombre escojido entre los buenos es imposible que llegue á arrastrarse por los suelos; pero sin embargo, señor, téngansе presentes los términos en que habla la comision Concluyo por tanto repitiendo, que la comision en esto solo ha procurado el sosten de este hombre y conservacion de la república, sin dejarlo por eso esento cuando cese en su administracion.

El artículo fué aprobado, salvando su voto los sres. *Covarrubias y Lombardo.*

Sobre la responsabilidad de los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios de Despacho

Segundo: *Los individuos de la corte suprema de justicia y los secretarios del despacho por cualesquiera delitos.* Despues de una ligera discusion fué aprobado.

El sr. *Cañedo* hizo la siguiente adicion á la primera parte de este artículo. „Por soborno, ó concusion de los dineros públicos."

El sr. *Vazquez* hizo esta otra: „pues por cualquiera otra podrán ser juzgados con arreglo á las leyes, concluido el tiempo de su encargo."

9.

Las dos fueron admitidas y se mandaron pasar á la comision.

Tercero. *Los gobernadores de los estados por infracciones de la constitucion general ó leyes de la union.* Fue aprobado.

Los sres. *Guridi Alcocer, Castillo y Gonzalez Caralmuro* propusieron la signiente adicion al artículo segundo: „Despues de las palabras *reconvenidos por ellos*, con tal que no se opongan á las sanciones del congreso ni á las bases fundamentales del sistema." No se admitió á discusion.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria á la una.

Sobre los gobernadores de los Estados por las infracciones de la Constitución General o Leyes de la Unión

1.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 23 DE JUNIO DE 1824.

Oficio sobre la nulidad de elecciones del diputado representante del Estado de Chihuahua ante el Congreso

Oficio solicitando la agregación de la provincia de Tlaxcala al Estado de Puebla

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con lo siguiente.

Un oficio de la secretaria de relaciones acompañando copia de una esposicion del gefe político interino de la provincia de Chihuahua, hoy nuevo estado interno del norte, sobre nulidad de la eleccion que ha recaido en la persona del mismo para diputado de aquel congreso.

Otro de la misma, con una representacion del ayuntamiento y parroco de san Francisco Tepeyanco, en que solicitan la agregacion de la provincia de Tlaxcala al estado de Puebla.

Los dos anteriores se mandaron pasar á la comision de constitucion.

Exposición para que los labradores honrados quedaran exentos del servicio de las armas

Una esposicion del ciudadano José Meneses, arrendatario de la hacienda de Gazave, suplicando que los labradores honrados queden esentos del servicio de las armas, fuera del caso de necesidad muy grave determinado por la ley. Se mandó pasar á la comision de milicia civica.

Dictamen para que no se expidieran letras sobre el empréstito contratado en Londres

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

De la ordinaria de hacienda sobre la proposicion que hicieron varios sres. diputados pidiendo que el gobierno no espida letras sobre el empréstito contratado en Londres, sino á cambio de dinero efectivo enterado antes en la tesorería.

Dictamen relativo al pagamento de las deudas contraídas por los Jefes del Ejército Libertador

De la de crédito público sobre un artículo adicional propuesto por el sr. Guerra (D. José Basilio) relativo al pagamento de las deudas contraidas por los gefes del ejercito libertador. El mismo sr. preguntó á la comision si se habia reservado abrir dictámen aparte sobre la preferencia y clasificacion de los pagos, y asimismo sobre el establecimiento de la junta de este ramo. La comision contestó afirmativamente diciendo tambien que en el dictámen ya aprobado solo habia consultado las bases para el reconocimiento de crédito público.

Dictamen para que se exigiera la responsabilidad al ex Capitán General de Yucatán Melchor Álvarez

De la de infracciones de constitucion sobre una proposicion de varios sres. diputados del anterior congreso en que pidieron que se ecsijiera la responsabilidad al ex-capitan general de Yucatan D. Melchor Alvarez.

2·

Se dió cuenta con otro oficio de la secretaria de relaciones remitiendo los documentos que acreditan el juramento prestado al acta constitutiva por varios pueblos del estado de Jalisco: á saber. San Juan Bautista de Mesquitic, Chimaltitlan, Totatichi, San Gabriel, Teuchitlan, Agualul, Tepatitlan, Acutio, Icótlan, Alihuacoyclan, Jala, San Pedro de las Jagunillas, Compostela Tequila, Tonila, Atotonilco, Ocotlan, Centispac, Zapopan, san Miguel el alto, Encarnacion, Huejuscan, Cocula, Cauristaclan, Zapoltiltic, Zapotlan, Tejistlan, Hostotipaquillo, Amatitlan., Magdalena, Tonaya, Zapotitlan, san Francisco Chapala, santa Anita, Atistay, san Lucas, Zacoco, Poncitlan, Arandas, Ayo el chico, santa Ana Acatlan, san Juan Amula, Amatitan, Tomatlan la Barca, Tuscacuesco, Jocopetec, Tomatla, san Martin. Se mandó contestar de enterado.

Oficio del juramento del Acta Constitutiva por varios pueblos de Jalisco

Continuó la discusion de la última parte del artículo 36 del proyecto de constitucion.

Discusión del art. 36° y su última parte

El sr. *Ibarra:* No he pedido la palabra para oponerme directamente al artículo, sino para recordar al congreso lo que pasó en la discusion cuando se reprobó el veinte y nueve. Este comprendía varias partes, y las reflecsiones que se hicieron en su discusion decidieron al congreso á reprobarlo. Las partes que comprendía son tres: primera, que las elecciones fueran por ahora indirectas: segunda, que dentro de algun tiempo se dejase en libertad á los estados para que las hicieran directas: y tercera, quien era el que habia de hacer la calificacion, de si los pueblos se hallaban en estado de hacerlas directas. La discusion jiró sobre todas ellas; pero la oposicion directamente fué á que los estados calificasen cuando la nacion estaría en el caso de poder hacer sus elecciones directas, y se dijo que convenia que el congreso general hiciese esta calificacion, porque asi se consultaria á la igualdad que debe haber entre los estados. Entrando ahora á la cuestion estoy porque las elecciones sean por ahora indirectas, no obstante lo que se ha dicho de que este artículo se opone al sistéma federal: yo no sé que conecsion puede tener este con que las elecciones se hagan de uno ú otro modo. Hay mas distancia de una monarquía constitucional á un gobierno central, que de un gobierno central á la federacion; pues á pesar de haber esta diferencia vemos que en Inglaterra que es monarquía, son las elecciones directas y en una república central, como es la de Colombia, hacen sus elecciones indirectas; luego el modo de hacer las elecciones no tiene ninguna conecsion con el sistéma de gobierno. Podrá ser que á un pais le convenga la federacion porque se haya pronunciado por ella la voluntad general, por que sea un terreno inmenso que tenga provincias separadas y tenga otros elementos para este gobierno particular; mas para hacer las elecciones directas se necesitan otras circunstancias; á saber la ilustracion en lo general, la poblacion mas reducida en los estados, y sobre todo que no se gobiernen

Discusión sobre las elecciones en los Estados

como vamos á hacer nosotros por una especie de aristocracia limitada, porque á pesar de que el gobierno de la nacion sea popular federal, es necesario, conocer que las elecciones de diputados como tambien la de cualesquiera magistrados, no pueden caer sino en determinadas personas que no pasarán seguramente de la vigesima parte de la poblacion, y bajo este concepto creo que es imposible por ahora que en nuestro pais se puedan establecer las elecciones directas. Cuando se trata de materias políticas nunca se deben apoyar con ejemplos, como se hizo ayer, sino despues de haber espuesto razones sólidas, como dice un publicista antiguo; pero muy célebre. Así, pues, mi opinion se reduce á que el artículo que ahora se presenta se apruebe, porque las elecciones no pueden hacerse por ahora, sino indirectamente, y que la comision presente otro artículo, reducido á que el congreso general califique cuando la nacion estará en estado de hacer sus elecciones directamente.

Sobre la imposibilidad para la instauración del sistema de elecciones directo en ese momento

El sr *Ramos Arizpe*; Confieso desde luego que el artículo devuelto contenia tres ideas, que ha analizado claramente el sr. preopinante. Vamos á ver si con las tres palabras que añadió la comision puedo manifestar que se hizo cargo del espíritu del congreso y de aquellas tres ideas. Añade ahora solo la comision que las elecciones sean indirectas. La primera idea presentada en el artículo era sobre que fuesen indirectas por ahora. Conque la adicion que ha hecho la comision vuelve á proponer á la resolucion del congreso esta cuestion ¿las elecciones serán directas ó indirectas? La comision dice: seran indirectas. Luego la resuelve porque se inclina á un estremo que le ha parecido que es el espíritu del congreso y que no era ageno del artículo primero. La otra idea comprendida en el artículo vuelto á la comision, está reducida á dejar facultad á los congresos de los estados, para que ellos fuesen los jueces que calificasen cuando debian dejar de ser indirectas las elecciones. Vamos á ver si en las tres palabras que adiciona la comision se hace cargo de esto: creo que si: porque en el acto de decir positivamente, las elecciones serán indirectas, pone un artículo constitucional y ésta cuestion de si serán directas ó indirectas, y todas sus anecsas vienen á caer con el artículo principal; porque si hoy se encarga el congreso de esta materia en su base principal, y si precisamente no dice otra cosa en la constitucion, yo creo que está dicho que dejarán de ser indirectas cuando se revoque este artículo ¿y quien lo puede revocar ó derogar? solo el congreso general que fué quien lo hizo; luego la comision parece que comprende en las tres palabras esa idea, y resolvió tambien la otra cuestion, á saber: quien ha de calificar el tiempo en que han de ser directas las elecciones. Si yo entrára á profundizar las razones que hay en apoyo de este artículo, creo que pudiera ofuscar las que ha dado el sr. preopinante. Pero solo insisto en la última idea del mis-

Sobre la idea reducida a dejar la facultad a los Congresos de los Estados, para que calificaran cuando debían de ser indirectas las elecciones

4.

mo sr. á saber que se aprueba el artículo y que si se quiere hacer por escrito una adicion á la misma idea por las razones que ha manifestado el sr. Ibarra, la comision la ecsaminará.

El sr. *Covarrubias* convino en el artículo porque aunque las elecciones directas y las indirectas tienen ventajas é inconvenientes, le parecia que las segundas convenian mas en las circunstancias en que se halla la nacion.

La parte fué aprobada, y salvó su voto el sr. Romero.

Artículo 37 „Por cada 80 mil almas, se nombrará un diputado ó por una fraccion que pase de 40 mil. El estado que no tuviese esta poblacion, nombrará sin embargo uno"

El sr. *Becerra* individuo de la comision dijo, que su voto era que la base fueran 59 mil almas.

El sr. *Gonzalez Caralmuro*: Señor, reflecsionando en que los publicistas encargan que las asambleas legislativas sean numerosas para reunir todas las luces necesarias, creo que la base del artículo da un número demasiado corto de diputados, para los que necesita el congreso aun para repartir entre ellos las comisiones permanentes. Estas son 23 y el reglamento dice que cada una se componga de cinco, siendo es o así, resulta un número superior al de 76 que es el de diputados que resultarian de la base de uno por cada 80 ij habitantes. Como la observacion hecha en el congreso anterior y en este, ha manifestado que del total de diputados suele faltar la cuarta parte, rebajada esta de 76 quedan 57: me párece que es abrumarlos demasiado con las comisiones, y nuestro reglamento dice que un individuo no puede estar mas que en dos, por consiguiente ahora se van á complicar, siendo tan corto el número y es imposible que tengan el tiempo necesario para desempeñar sus obligaciones. Mas por el contrario si se adopta la base de 50,ij almas, resultarán 122 diputados de que deducida la cuarta parte quedan 92, con los que no habría demasiada fatiga en los trabajos. Pero se dirá que éste número es escesivo, y que la nacion está en el caso de ahorrar; mas á esto se responde que la misma comision de hacienda supone los gastos de 100 diputados, y además que si somos verdaderos republicanos debemos aspirar al bien de nuestra pátria y no al dinéro, y poseidos de estas ideas reduzcámos nuestras dietas, mas bien que el número de diputados. Por otra parte es menester que haya un número que de su reunion casual resulten individuos de todas clases yprofesiones para el mayor aumento de luces; y si atendemos á la práctica de las naciones, verémos que la Inglaterra con una poblacion de 12 millones tiene 800 representantes, y la Francia de la misma manera tiene un número escesivo. ¿Pues qué estraño es que la nuestra ahora que se está consolidando y ecsaminando sus necesidades, ponga un número respetable? Una asamblea no solo es respetable por sus luces, sino por su número: de este modo se hace mas popular, y se acerca mas á las nece-

Sobre la conveniencia de las elecciones indirectas

Art. 37º para el número de personas por las que sería nombrado un diputado en cada Entidad

Discusión sobre el número de personas que debería de contarse por cada diputado electo

sidades del pueblo. Por lo espuesto pues, me parece que la base conveniente es la que propone el sr. Becerra.

El sr. *Rejon* contestó: que aunque solo resulten setenta y seis diputados, no ha de ser este el total de los miembros del congreso; porque habrá la cámara de senadores compuesta de dos por cada estado; y á mas de eso debia advertirse que la administracion no está concentrada, y por lo mismo los trabajos no han de ser muchos, pues cada estado tendrá su cuerpo legislativo. Que estas razones convencian de que la base que se discute dará un número suficiente de diputados, sin necesidad de aumentarlo, en lo que tambien se atendia á no gravar á la hacienda pública.

Que la constitución total de los miembros del Congreso no daba en total setenta y seis

El sr. *Martinez* (D. Florentino:) Los señores que aprueban el artículo y los que nos oponemos á él no podemos proceder por datos exactos, de suerte que las razones de prudencia serán las que nos decidan, sin que me hayan hecho fuerza las que ha vertido el sr. Rejon. Los congresos venideros, en mi concepto mucho mas que los primeros, á lo menos que el constituyente, tienen muchas materias que arreglar que las que nosotros tenemos entre manos, y mientras mas individuos haya en quienes pueda repartirse este trabajo, se conseguirá mejor el objeto. Además es necesario poner un cuerpo que se haga respetable, y mientras mayor es el número, mayor es el respeto que se le tiene. En todos los sistemas se ha cesijido el número mayor de diputados, porque deben estár oponiéndose al gobierno en los choques que necesariamente tienen entre sí; pues esta necesidad es mucho mayor en un gobierno representativo federal, que en uno central; porque en aquel no solo hay que chocar con el poder ejecutivo, sino con los congresos particulares, por ser el congreso general el regulador de sus diferentes intereses. Y así estas razones que en mi concepto son de algun peso, me inclinan á votar por la proposicion del sr. Becerra. No se pierde nada en que ahora aprobemos la base de 50.ᵐ almas, si se atiende al estado de nuestra ilustracion que es muy poca, y si se yerra la votacion quedará el cuerpo reducido á nulidad. No sucederá esto siendo muchos, pues no se errará en todos, y además durará por poco tiempo; porque los congresos venideros que pueden variar la constitucion, variarán esta base á un número mayor ó menor teniendo en consideracion el trabajo que deben tener. Por estas razones me parece que debe reprobarse el artículo en discusion.

Sobre los asuntos que tendrían que tratar los futuros Congresos, se debía de contar con mayor número de miembros para una mejor credibilidad

El sr. *Espinosa*; despues de esplayar lo que dijo el sr. Rejon, añadió que en efecto dice muy bien el sr. Martinez (D. Florentino) de que en este particular no se pueden dar demostraciones matematicas, sino razones de congruencia que por lo mismo son falibles y tal vez insuficientes, y por consiguiente tanto las consideraciones de los que aprueban el artículo, como de los que lo reprueban deben quedar en esta esfera; pero que la comision cree que son mas solidas las que tiene para presen-

tar la base de 80 mil almas, tanto por lo que ha dicho el sr. Rejon como porque hay muchas fracciones que hacen sobrepujar el número de diputados, al que corresponde á aquella base. Que aun cuando subsista el número de comisiones que hoy tiene este congreso, en los venideros no habrá ni la quinta parte de los negocios en ellas. Que se cuente al mismo tiempo con los senadores y con los congresos particulares, resultando una representacion nacional muy numerosa, y capaz de resistir los ataques del despotismo, sin necesidad de aumentar mas la cámara de diputados.

El sr. *Mier*: Yo estoy por la base de 60.ɱ almas, porque me parece que ni da un corto número de diputados ni escesivo tampoco: no hay mas que observar lo que sucede en todos los congresos, que ya por enfermedad ó ya porque no quieren venir, siempre falta una tercera parte. El congreso pasado se componia de ciento treinta, y costaba mucho trabajo que se reuniesen hasta noventa y dos que era la mayoria del número total, conque si de ciento treinta costaba tanto trabajo que se reuniesen noventa y dos, ahora con menos número ¿cuánto mas trabajo no costará para que se reuna el suficiente, á fin de tratar los asuntos mas graves, como son entre otros el de formar los códigos civil y criminal? ¿cómo se ha de hacer todo esto y mucho mas que hay que trabajar, con el tino y madurez que necesitan tales discusiones, con tan corto número de diputados como el que propone la comision? En una mayoridad muy grande siempre se encuentran luces, y de consiguiente el número de muchos hará ilustrar las materias, y será mas difícil corromper á muchos que á pocos. Por otra parte, el gobierno en un corto número de hombres no se hace cargo de sus talentos, y muchísimas veces tendria que dar los empleos mas importantes de la nacion á sugetos ineptos, por no saber quienes son, porque aunque hay muchos instruidos pero no los conoce, y viniendo á este gran teatro, aqui conocerá, no solo sus luces, sino su moralidad, y la nacion sabrá de quien se ha de fiar y de quien no. Tambien se debe advertir que en todos los congresos representativos no hay un número tan corto de diputados como es el de setenta y seis. Los Estados-Unidos son una república federal como nosotros, y hay centenares de diputados. Por todo lo que he dicho estoy por la base de sesenta mil que es la mas moderada

Mier habló sobre la base de 60 mil personas como un número no excesivo, hablando de las faltas de algunos diputados

El sr. *Ramos Arizpe*: Señor: No está la dificultad en saber principios, sino en hacer aplicacion acertada de ellos: yo estoy de acuerdo con los que ha sentado el sr. Mier, y con la idea que ha propuesto de ese medio, ¿pero cuál es este? Esa es la dificultad. La comision cree que es el de 80.ɱ, y al sr. Mier le parece que es el de 60.ɱ. Puntualmente esta es la cuestion mas dificil, porque es verdaderamente prudencial. Para sostener su opinion el sr. Mier, ha alegado la necesidad que tiene cada nacion de conocer á los hombres,

Sobre la opinión de las cantidades entre la Comisión y el Sr. Mier

para asi fiarles ó no sus negocios; ¿pero por qué hace consistir el sr. Mier esa necesidad en la base que propone de seis mil y no ha de ser la que la comision propone? Yo entiendo que el número que resulta de la base de diputados que presenta la comision, ministra al gobierno y á la nacion un número de hijos suyos, suficiente para llenar los empleos necesarios. Ademas, ¿qué estamos ahora aqui en la monarquia de España, cuya mania consiste en dar empleos, para colocar ahijados? No es esto lo que trae consigo el sistema que hemos adoptado sino lo contrario, quitar esa fuente de pedir á los que tienen el poder supremo de la nacion quienes en lo sucesivo no tendrán empleos que dar sino los militares y otros muy pocos en el puerto de Tampico, de S. Blas &c. Para que la nacion conozca á los individuos de quienes deba hechar mano para sus empleos, basta el que se alternen en las legislaturas que se han de variar, con frecuencia, especialmente la sala de representantes, ¿y no seria demasiado limitado el gobierno si solo al congreso viniese á buscar hombres que desempeñaran los pocos empléos que tiene que dar, habiendolos muy dignos fuera de el en toda la vasta federacion? Ademas, los congresos particulares son otros tantos teatros aunque pequeños, respecto del general, en donde aparecen las luces y virtudes necesárias, y el gobierno está autorizado para echar mano de ellos; siendo para el servicio general de la federacion, porque es preciso que éste sea preferente al particular. Por tanto, la representacion nacional se multiplica tanto mas, cuantos son los estados. Pero la razon poderosísima que tengo para insistir en la base propuesta, es el daño que traeria á los estados aumentar el número de diputados al congreso general, porque se cercena el número de hombres ilustrados, para llenar las legislaturas de los congresos particulares, si multiplicamos el número de hombres que han de venir aqui, y cuantos mas vengan, menos quedan en los estados. Yo creo de necesidad que dando un número que sea suficiente para llenar el objeto, es necesario dejarles cuanto mas sea posible, á fin de que se aprovechen de ellos; que siempre serán pocos. Recomiendo mucho al congreso esto, porque para mí es de mucho peso, y creo que es bastante lo dicho, y lo que ha espuesto ya el sr. Espinosa, para aprobar el artículo.

Sobre la variación de las Cámaras en determinado tiempo para evitar la concentración de poder

El sr. *Lombardo:* Atento, señor, á las razones con que la comision intenta apoyar el artículo que actualmente se discute; he tenido la suerte de no poder darlas el mérito que sus patronos. Se hace valer la poca ilustracion en pro y en contra del número asignado y es preciso haya en esto alguna equivocacion que á mi juicio podrá desvanecerse, ecsaminando la aplicacion de esta verdad sensible y lastimosa. Los que de la poca ilustracion deducen deba disminuirse el número de diputados, suponen que el corto y pequeño número de sábios que se hallan esparcidos por los estados serán los que únicamente ocupen el lugar destinado á los representantes de la nacion: suponen que conocidos, precisamente recaerá sobre ellos

Sobre la poca ilustración en contra y en pro del número asignado de habitantes por diputado

la eleccion; y suponen últimamente que son las elecciones acertadas, acertadas siempre. Por el contrario los que de la poca ilustracion infieren que debe aumentarse lo posible la representacion, consideran la necesidad que hay de formar para el congreso un acopio de luces, difícil en una nacion peregrina en la política: consideran la facilidad con que puede sorprenderse una junta de electores: consideran que mas facil es y factible en un crecido número de diputados la reunion de patriotas ilustrados, capaces de promover los intereses verdaderos de la pátria; cuentan en fin, con la poca seguridad que lleva regularmente el acierto en las elecciones: siendo por tanto este camino mas seguro, este el mas probable, y en cuyo ausilio se presta la esperiencia, yo creo, señor, se alega con mas justicia, en favor de que se aumente el número de diputados, la corta ilustracion de la república; y que léjos de favorecer al artículo, le destruye el estado actual de nuestro corto saber político, en otras circunstancias tan ponderado por los mismos que hoy tanto le deprimen. Algun sr. de la comision para fundar debia darse á cada ochenta mil almas un diputado, alegó en favor de su opinion que el congreso general de la federacion no tenía enemigos poderosos que combatir como sucede en las monarquias; y por lo mismo un congreso poco numeroso sería muy suficiente y tendría el prestígio necesario para llevar al cabo el objeto á que se destine: esta razon, á mi ver, tiene una fuerza irresistible; pero para combatir el artículo: porque en efecto la fuerza moral de que debe asegurarse el cuerpo representativo, debe ser la precisa para contener las irrupciones del poder y de la fuerza: debe ser la indispensable para que sus deliberaciones arranquen la obediencia: y sabido es que tanta mas opinion se requiere en el legislador, cuanto mayor pueda ser la fuerza con que se resistan sus decretos, cuanto mas poderosos los sujetos á quienes obliguen sus leyes, y cuanta mayor la censura que las preceda: hoy, establecida la forma federal, el congreso general tiene que dar leyes, á las que deban sujetarse los congresos particulares de los estados: estos en posesion de una soberanía, interpretable muchas veces por el criterio de las pasiones, cuando el influjo de estas sea muy poderoso, se creerán fácilmente injuriados; y siempre que tras una crítica censura de las disposiciones de los supremos poderes de al federacion resientan algun gravamen, seguirá la rebelion, solo capaz de contenerse á virtud del influjo y resorte moral de un congreso que debate con enemigos mas poderosos que un monarca trano; y he aquí como en la república federal necesitandose en el congreso general mas opinion, mas prestígio, se hace indispensable la tóme del número de diputados mayor que el que propone la comision: el saber entonces, el concepto, el detenimiento, la circunspecion, los vínculos de la sangre y los de la amistad, opondrán un dique á escesivas pretensiones que tendieran á la disolucion de la sociedad mexica-

Que se aumentara el número de diputados por la corta ilustración de la República y corto saber político

Que establecida la Nación como Federación, se debía de dar leyes a las que deberían de sujetarse los congresos de los Estados

na: objetos que no pueden conseguirse con el cortísimo y pequeño número de diputados que saldrá, si por cada ochenta mil almas se eligiere uno; y que en mi juicio hacen necesario se dé á cada cincuenta mil un representante. En materia en que no puede procederse con la conviccion que dan las verdades matemáticas, justo es solo atendámos á las razones de conveniencia, á las que consultan los diputados que lo fueron del congreso pasado, y se glorian de ceder al peso de las razones, antes que al lenguaje víl de las pasiones. Tienen la imparcialidad necesaria para entrar al peligroso ecsamen de los intereses de la nacion, á los que en mi juicio se opone el artículo que se discute, por lo que no dudo reprobarlo, adhiriéndome al voto particular del sr. Becerra.

El artículo fué aprobado,

Aprobación del art. 38º sobre un censo de la Federación cada 5 años

Lo fué tambien el 38 que dice asi: „*Un censo de toda la federacion que se formará cada cinco años, y se renovará cada decenio, será el que designe el número de diputados que corresponda á cada estado Entretanto se arreglarán estos para computar dicho número á la base que le igan el artículo anterior y al censo que se tuvo presente en la eleccion de diputados del actual congreso constituyente.*"

El sr. *Covarrubias* hizo la siguiente adicion; despues de las palabras *se arreglarán estos*, se pondrá, „*que no tuvieren un censo exacto*" Admitida se mandó pasar á la comision.

Dictamen para que se conmutara al General graduado de Brigada Francisco Hernández la pena capital a la que había sido sentenciado

Se leyó por primera vez un dictámen de las comisiones unidas de indulto y la de justicia sobre que se conmute al general graduado de brigada D. Francisco Hernandez la pena capital á que fué sentenciado.

El sr. *Cabrera* dijo que su señoría y los sres. *Guerra* (D. José Basilio) y *Alarid* disentian del dictámen,

Se concedió licencia al sr. *Alarid* para acercarse al gobierno á negocios de su provincia.

Adición a uno de los artículos del decreto sobre el crédito público

Los sres, *Mier*, *Solorzano*, é *Izazara* presentaron la siguiente adicion á uno de los artículos del decreto sobre crédito público: „sin que esto obste para que otras deudas particulares bien probadas para los gastos de la independencia, y reconocidas por gefes conocidos que dependian de lo beneméritos de la pátria ó de los gobiernos independientes, se paguen, supuesto recurso al soberano congreso" No se admitió.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

1.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 25 DE JUNIO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia 23 se suscitó una ligera discusion, sobre si se contraria desde luego en la del reglamento que tenia ya presentado la secretaria para la economia de sus oficinas. Se acordó que este asunto se reservase para otra ocasion.

Discusión sobre el reglamento presentado por la Secretaría para la economía de sus oficinas

Se pasó á discutir un dictámen de la comision ordinaria de hacienda sobre la consulta del gobierno relativa al sueldo de los individuos del estinguido consejo de estado, reducida á la siguiente proposicion: „A los individuos del estinguido consejo de estado se les satisfarán sus sueldos con arreglo al decréto de su ereccion hasta 29 de setiembre de 1823, en que se les comunicó la declaracion que los restituyó a sus anteriores destinos."

Dictamen de la consulta del Gobierno relativa al sueldo de los individuos del extinto Consejo de Estado

El sr. *Barbabosa:* Señor, en la esposicion del gobierno parece que se halla cimentada la razon y la justicia que debe inclinar al congreso á condescender á la solicitud de los ex-consejeros de estados, sabemos que muchos han venído de paises bastante distantes, que han hecho gastos escesivos: y la justicia señor, demanda, que se les pague lo que han trabajado. La cantidad de tres mil pesos no me parece a mi cosa escesiva, antes bien creo que hasta el momento en que quedó disuelto el consejo de estado, es muy justo que aquello que la nacion les habia asignado se les pague. La nacion ha hecho un contrato con ellos, y á mi me parece sr. que sin separarse de la justicia debemos acceder á esta solicitud: y yo pido á V. Sob. que se digne tomarla en consideracion.

El sr. *Paz* dijo, que el congreso mandó que el consejo cesara, como en efecto cesó, desde abril ó mayo: y despues por razones particulares se detuvo la resolucion acerca de la suerte que deberian tener sus individuos, lo cual no es motivo para que les corra el sueldo hasta setiembre, que ya no trabajaban ni servian al público, por lo que creia que el dictamen no debia aprobarse.

Sobre el periodo en que se mandó cesar al Consejo de Estado

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos) Señor: en cuestiones

de esta naturaleza es menester desentendernos de todas las querellas particulares, y motivos de queja justa ó injusta, que pueda tenerse por algun sr. diputado. Es necesario que nos contraigamos á los sencillos principios de justicia y de equidad, que son los que parece deben tenerse en consideracion, para la resolucion de este punto. Si un amo despide á un criado de su casa, y sin embargo no le permite el que regrese á la suya, ni le habilita con las espensas necesarias para su viaje, se halla en estrecha obligacion de conciencia de sostenerlo, y continuarle pagando el salario hasta tanto lo restituya al punto de donde vino á servirle. Si yo no me equivoco nos hallamos en este mismo caso. Hay individuos del consejo de estado que tenian en el seno de esta capital ciertas colocaciones, que inmediatamente continuaron en ellas. y á estos no se les siguió daño alguno; pero si no continuaron, ni se les permitió pasasen á su residencia, es visto que debieron percibir sus sueldos, de la misma manera que si hubiesen permanecido en sus destinos. Estos son los sencillisimos principios de equidad y de justicia, que deben tenerse presentes para la resolucion de este punto. Por lo mismo y por convenir de todo punto con mi conciencia, soy de opinion que á los individuos del consejo de estado, que hubiesen permanecido en la capital, y que no se les hubiese permitido su regreso, se les satisfaga hasta el momento de su separacion; pero que si alguno de estos iedividuos ha ocupado el empleo que antiguanente tenia, en tal caso, á este individuo no se le acuda con cantidad ninguna.

Sobre los miembros del Consejo de Estado que tenían colocaciones en la capital e inmediatamente volvieron a ellas

El sr. *Lombardo:* La justicia y el bien general son unicamente los objetos que se propone un diputado al combatir ó favorecer nn dictámen, sin que miras siniestras puedan imputarsele sino en el caso de haber olvidado la dignidad de su destino, y caso en que no considero comprendido á ninguno de los dignos miembros de este congreso, y si, muy distante de creerlo juro impugnar el presente dictámen, bajo cuyo aspecto yo tomo igualmente parte en esta discusion: si alguna declaracion favoreciese á los empleados por el sr. Iturbide, si aun no habiendola, hechos hubiera capaces de dar alguna virtud ó fundamento á la actual solicitud, yo sería el primero que apoyára una resol ucion en favor de la que militaría entonces, las razones que hicieran precisa aquella medida; mas, cuando ni se han clasificado los cesantes, ni tenido presente los principios que semejante materia se debieron analizar ¿por que se quiere suponiendo tal resolucion deducir unas consecuencias solo necesarias y legitimas en aquel caso? He dicho que son solamente legitimas en aquel caso, porque unos empleados (hablo de todos en general) creados por la prodigalidad y violencia que hacia la córte de su monarca corrompido, deben, pues la ley no las autorizó, considerarse solamente de hecho y al declarar el congreso anterior haber cesado en sus funciones perdió el consejo de estado lá mezquina subsistencia que le

La justicia y bien general como los objetos del diputado al combatir o favorecer un Dictamen

prestó el disimulo. No puede alegarse en favor de la preferencion; que el congreso se vió en la necesidad de declarar volviesen á sus antiguos destinos, porque en mi juicio tal córte tuvo por objeto allanar toda dificultad antes que dar pábulo á la que hoy se pretesta y por la que se intenta fundar el concepto de cesantes: por consiguiente, no creo que pueda aprobarse el dictámen que está á discusion.

El sr. *Ibarra:* El artículo dice, que á los consejeros de estado se les abone el sueldo hasta el 29 de setiembre en que se dió el decreto para que volviesen á sus destinos. Los sres. que se han opuesto al dictámen no quieren, que se les conceda en el intermedio que hubo desde que se dió el decreto de cesacion del consejo hasta que se dió el segundo para que volviesen á sus destinos Yo no estoy por la opinion de la comision, ni por la de los sres. que impugnan el dictámen. Yo creo que hay un motivo de justicia para que á los consejeros de estado se les dé alguna cantidad por aquel tiempo que estuvieron sin destino, y mucho mas aquellos que vinieron de tierras distantes por un llamamiento del congreso y no de D. Agustin Iturbide. El congreso mexicano dió un decreto para que viniesen: todo el mundo sabe, la.... no sé si diga, precipitacion con que se dió ese decreto de estincion del consejo de estado. El congreso tomó esa vez una resolucion negativa, porque desaprobando el dictámen que se habia dado por la comision de puntos constitucionales, reducido á que continuáse el consejo de estado, se entendió que quedaba estinguido. Esto ofreció mil dificultades: se mandó volver el espediente á la comision: quien presentó diversas veces su dictámen sobre lo que debía hacerse con respecto á los ex-consejeros. Esto quiere decir, que el tiempo en que los consejeros de estado estuvieron sin destino, fué porque el congreso no pudo tomar resolucion en lo que no tuvieron culpa y por tanto la nacion es responsable. Luego lo que se debe hacer es, tomar un término medio. Parece que no hay un motivo de justicia para que se les quite toda clase de derecho, así como tampoco es justo que se les dé todo el sueldo que disfrutaban como consejeros. Así pues, yo querría que la comision propusiera, que supuesto que la intencion del congreso, como se manifestó despues por decreto de 29 de setiembre, fué siempre el que los ex-consejeros de estado volviesen á sus antiguos destinos, se les abone por este tiempo lo que les correspondia á los destinos que obtenian y á los que carecian de colocacion se les abone la mitad del sueldo de consejeros. Y con esto me parece que se llenan los objetos que se puedan desear. Mi opinion está reducida á que el dictámen vuelva á la comision.

Sobre la negativa de concesión de pago desde el Decreto de cesación del Consejo de Estado

El sr. *Guerra* (D. José Basilio: Señor, siento oponerme al dictámen de la comision; pero yo sé hacer abstraccion de las personas, cuando así lo ecsija el bien de mi pátria. Mi dictámen es lo mismo con que ha concluido el sr. Ibarra, sin embargo de que me opongo á que vuelva á la comi-

Sobre el tiempo en que los Consejeros de Estado estuvieron sin destino

sion. Señor, luego que se dió el decreto de cesacion del consejo de estado, ya no podía haber causa, para que estos individuos tuviesen el derecho de ecsijir ni un medio mas del sueldo; concluyeron absolutamente: y de consiguiente no les quedó ni derecho ni accion á reclamar cosa alguna que produjese este empleo: luego si esto es asi, si ya podian volverse á sus casas los ecs-consejeros que habian cesado ¿cómo podrían deducir un derecho á sueldos? Esto es claro: cesaron: luego ya no tienen derecho absolutamente. Pues luego si por el decreto de cesacion se les quitó toda investidura, ya no pueden reclamar los sueldos. Cuando se consultó qué se hacía con estos ecs-consejeros era una señal nada equívoca que ya habian perdido estos destinos: luego ya no podian alegar derecho á lo que habian perdido, y esa consulta creo que fué la que dió lugar á la cesacion, porque se trataba de una cosa mas que cesacion, se trataba de formarles causas; cabalmente fué una el no haberse opuesto á la disolucion del congreso á no ser el sr. Negrete; lo digo para su honor. Me parece pues muy oportuno el temperamento que ha propuesto el senor Ibarra: asi se combina lo que se ha alegado sobre aquellos que vinieron en virtud de la propuesta del congreso, é hicieron gastos ecsorbitantes, ó no ecsorbitantes, para transportarse á esta capital, en donde debian ejercer sus destinos, de los cuales seria uno ú otro, y puede que no pasen de dos los que estan en este caso.

Sobre el decreto de cesación del Consejo de Estado

Los eres. *Copca y Viya* sostuvieron el dictámen, alegando las razones ya espuestas.

El sr. *Morales* insistió en las que se han producido en contra el dictámen. No hubo lugar á votar el dictámen y se mandó volver á la comision.

No hubo lugar a la votación del Dictamen y se turnó a la Comisión

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

1.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 22 DE JULIO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria de relaciones, evacuando el informe que se pidió al gobierno sobre la representacion del impresor D. Martin Rivera, acerca de los impresos correspondientes al archivo del congreso general. Se mandó pasar á la comision de libertad de imprenta.

Oficio sobre el informe sobre la representación del impresor Martín Rivera acerca de los impresos del Archivo General del Congreso General

De la de hacienda, comunicando que D. Luis Varela, oficial de la secretaria del soberano congreso general, ha admitido en propiedad una plaza en la secretaria del gobierno de México. Se mandó pasar á la secretaría

De la de guerra, repitiendo la consulta sobre los honores que deban hacerse á los congresos de los estados, y sus comisiones, á los gobernadores de los mismos y sus juntas consultivas. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

Oficio sobre la consulta de honores para hacer a los Congresos de los Estados y sus Comisiones

Conforme á un dictámen de la comisi n de poderes, fueron aprobados los de D Juan Manuel Irisarri, suplente por las secciones del Sur, llamado en lugar del sr. D. Juan Antonio Gutierrez, que falleció.

Continuó la discusion de la atribucion sesta del supremo poder ejecutivo.

Continuó discusión de la atribución sexta del Supremo Poder Ejecutivo

El sr. *Mora*: A la primera lectura del artículo en cuestion formé un concepto contrario al que tengo actualmente; mudanza que ocasionó una sola lectura mas reflecsiva del mismo artículo.

Los señores que lo han impugnado presentaron varias razones que procuraré recordar, por si me fuere posible desvanecerlas. Díjose, que se haría aprobando el artículo, notable agravio á los militares porque no pudiera atenderse á la antiguedad que gozásen en el escalon general. A ello respondo: está acordado que el gobierno nombrará conforme á las leyes, y conforme á lo que previene el artículo que ecsije la aprobacion del senado, la cual será segun estas mismas leyes; por lo que ningun agravio resienten los militares cuando se apruebe el nombramiento que haga de ellos el gobierno.

2.

Responsabilidad del Gobierno en el nombramiento de empleos

Dícese tambien, sería sin duda monstruoso que un cuerpo sin responsabilidad se juntáse con otro que la tiene para aprobar el nombramiento de los empleos militares. Los señores que hicieron la objecion se han equivocado: porque ¿cual responsabilidad le resulta al gobierno en el nombramiento de los empleos? ¿No hay una ley que previene los casos en que se puede ecsijir al presidente la responsabilidad y son en los dos de traicion ó cohecho? Luego á la que está sujeto el gobierno es la que fluye directamente de la opinion pública; y esta la tienen mas inmediata los senadores, porque ellos serán juzgados tan luego que recaiga su aprobacion en sujetos sin mérito.

Alusión a la Cámara Alta de Inglaterra

Díjose que los militares no tendrían amor al sistema sino por la justicia en que estuviese apoyado, argumento que creo desvanecido inmediatamente. Los hombres por lo comun tenemos amor y nos adherímos á las personas y al origen de donde sacamos nuestros beneficios: comprueba éste aserto el testimonio de los hechos mas vulgares que vemos frecuentemente, y de los que nos presenta á cada paso la historia; y si no, dígase ¿porqué en los parlamentos de Escocia el clero era partidario del rey? ¿Porqué en la cámara alta de Inglaterra la opinion de los obispos es conforme y lo ha sido siempre á la del ministerio? porque los nombramientos. dicen los mejores escritores, ó á lo menos los mejores críticos que yo he visto, porque los nombramientos, repito, dependen de la autoridad del rey. Pues aquí, señor, del mismo modo los que tengamos amor á la libertad deberémos poner el sistema militar de manera, y tan íntimamente conecsionado con el sistema general que jamás puedan temerse ataques á las libertades públicas y á las leyes por los empleados militares.

Que al Gobierno le tocaba el nombramiento de los sujetos de toda su confianza para asegurar la tranquilidad de la seguridad pública

Se dijo: que al gobierno como encargado de la tranquilidad pública tocaba esclusivamente el nombramiento de los sujetos de toda su confianza que debian asegurarla. Enhora buena, yo soy de esa misma opinion. Mas qué ¿por éste artículo se quita al gobierno la facultad de que nombre personas de su confianza? No se dice otra cosa sino que el gobierno nombre y el senado apruebe la eleccion. Ahora, si el gobierno tiene necesidad de que sean sujetos de su confianza, ¿la nacion pregunto no la tendrá tambien de que los individuos nombrados sean igualmente de la suya? luego debiendo ser los militares de la confianza del gobierno deben gozar la confianza nacional.

Pero, no podria saber el senado los méritos de los militares, y asi tampoco sabrá premiarlos. Yo no quisiera que los premios se concediesen á costa de la república: los empleos jamás los considero como premios; al modo que el maestro de un taller no eleva á sus oficiales por el tiempo que le han servido, sino por la habilidad ó utilidad conque le sirvieron y la idoneidad para desempeñar los destinos en que los ocupa. Los empleos dében ser acomodados á la capacidad de los suje-

tos y no solo á su mérito. Para premiar tiene el gobierno otros medios puesto que la general nimiedad de los hombres le proporciona otros arbitrios, v. g. distinciones, cruces, honores que no quieren decir nada y que no obstante alhagan y complacen nuestra frivolidad; pero supongo que no se adoptase lo que digo, y que se prefiriese ese modo de premiar; esto es, ese modo perjudicial como es ocupar en los destinos personas que quizá no serán aptas. Se dice entonces que el senado no tendrá conocimiento de los sujetos nombrados; muy bien, pero el gobierno que lo tiene les podía facilitar cuantas noticias crea conducentes acompañando al nombramiento la oja de servicios del militar, con lo que me persuado se desvanece la objecion.

Que el senado no tendría conocimiento de los sujetos nombrados

Dijeron, que los militares tenian los medios para trastornar el sistema y que con respecto á esto el gobierno debería nombrar sujetos que no pudiesen destruirlo. En efecto es asi; mas si este es un argumento lo es en contra de los ores, que lo espendieron. Se sacó para esto á Iturbide: yo sin entrar en materia, porque no es asunto de la cuestion, diré que hubo causas que contribuyeron á su ruina, las cuales no son del caso; y ciñendome al artículo en discusion diré, que los militares tienen los medios para trastornar el órden; mas por lo mismo, ¿no conviene sea el gobierno muy circunspecto en el nombramiento de estos empleos, y particularmente los de generales? ¿No conviene que se vea muy mucho á cada sujeto y que se asegure de que jamás atentará contra la pública libertad? ¿No convendrá que á los senadores como mas inmediatos á los estados, y ante quienes tienen que responder de sus acciones se les acumule ó cometa tan benéfica inspeccion? Asi pues, me sirve esta de una razon mas para apoyar el artículo.

Sobre los militares y que estos tenían los medios para trastornar el sistema

Se hace un agravio, dijeron algunos señores, á la autoridad del gobierno conque los empleos militares los apruebe el senado. Tambien diré que esos señores han incidido en un equívoco. ¿Se hace agravio en que los empleos generales de la federacion los apruebe el senado? pues los militares se hallan en igual caso; quiero decir, que si al gobierno no se le quita nada de sus facultades cuando aprueba el nombramiento de un embajador, tampoco se le quita cuando apruebe el empleo de un militar Ademas, el artículo es muy análogo á nuestras instituciones: si queremos ser libres es necesario que á los hombres los arreglemos por un mismo modelo. Yo estaré siempre opuesto á que los empleos militares sean solo dependientes del gobierno, cuando el nombramiento de los otros empleos generales esté sujeto á otras fórmulas.

Aprobación de los empleos militares por parte del senado

Hay, señor, razones de conveniencia en aprobar el artículo, tal como lo presenta la comision Nosotros sentimos una porcion de desgracias, originadas de la fatal intemperancia conque se aspira. Aprobando relajaremos algo el deseo de ser mas; de este modo se quitarán una porcion de aspirantes, porque el gobierno se retraerá muy mucho de presentar sujetos que no sean dignos de la aprobacion del senado, y se evitarán otros ca-

*

sos en que por desgracia el gobierno se habrá visto en la necesidad de nombrarlos por ciertas circunstancias.

Finalmente, señor, despues de haber mirado la cuestion como la presentaron los señores que han impugnado, la he visto yo como diputado y como militar: como diputado apruebo el artículo, porque en él se interesa el bien de mi pátria que debo considerar siempre, porque nada en mi entender contemplo mas justo que el que los sujetos que han de tener mas influencia en la nacion los nombre la misma nacion. Como militar, considero muy benéfico el artículo, tal cual se nos presenta: los militares nos vemos degradados, y aprobando, les daremos un prestijio que no tienen en el dia: dependiendo de la nacion los empleos, nos presentaremos, no segun se ha dicho como los servidores. del gobierno; no como los verdugos; sino como los instrumentos en que se apoya la libertad, y como los que elije y en quienes confia la nacion su defensa, su seguridad y el cumplimiento de las leyes.

Sobre los militares que se veían degradados por el artículo

La atribucion fué aprobada, salvando su voto los señores *Ahumada*, *Robles* (D. José Vicente), *Gutierrez* (D. José Ignacio) *Barbabosa*, *Lombardo*, *Manero*, *Gomez Anaya y Paz*.

La atribución fue aprobada

Se puso á discusion en lo general el siguiente dictámen:

Discusión del Dictamen sobre el lugar donde debían de residir los Supremos Poderes

„Señor, la comision especial encargada de designar el lugar donde deban residir en lo succesivo los supremos poderes de la federacion conforme á la proposicion del sr. Velez aprobada en 27 de marzo último, tiene el honor de presentar á V. Sob. su dictámen, y con él, el resultado de las varias detenidas meditaciones en que se ha ocupado sobre el particular."

„En una gran asociacion compuesta de otras muchas pequeñas, que aunque independientes, mantienen entre sí relaciones de fraternidad y de union, por medio de autoridades elejidas al efecto, por ellas mismas, que hacen como el punto de contacto donde se forma el nudo que las une, es sin duda alguna muy conveniente y tal vez del todo necesario, que estas supremas autoridades residan en un lugar, que aunque deje de ser el mas aprocsimado al centro, no esté sin embargo muy distante de él, y sea al mismo tiempo el mas comodamente situado para tenerse con igual presteza las noticias necesarias de los acaecimientos mas notables de todos los pueblos de la federacion; para ocurrir á ellos si lo ecsijiere su naturaleza con la propia igualdad y prontitud; para recibir y atender con uniformidad las quejas y cualesquiera otros recursos cuya resolucion corresponda á los poderes generales y sea necesario interponer ante ellos; para hacer que los efectos de las órdenes que se hayan de espedir, se esperimenten con la posible igual oportunidad en todos los estremos del territorio de la federacion; y en una palabra, para facilitar una comunicacion igualmente espedita en cuanto pueda ser á todas partes."

„Creyó la comision que no debía perder de vista este

principio: se propuso conciliar el logro de tan importantes objetos con las otras varias consideraciones de que tampoco podía desentenderse; tuvo muy presente la suma desigualdad con que está distribuida la poblacion en la república, y juzgó por consecuencia de todo, que debía fijar su atencion en los pueblos de Celaya, san Miguel, villa de Hidalgo, y Salamanca."

„Vera que cualquiera de ellos podía considerarse, supuesta la falta absoluta de datos ecsactos estadísticos, como un punto céntrico, sino geográficamente, al menos con respecto á la poblacion, pues que de una parte quedaban á mas de una considerable porcion de los estados de Guanajuato y Michoacan, los de México, Oajaca, Puebla, Queretaro, Tabasco, Tlascala, Veracruz, Yucatán y Chiapa, en el caso de que quede agregada aquella provincia al territorio de la federacion; y por otra, lo restante de Guanajuato y Michoacan, y los estados de Jalisco, san Luis Potosí y Zacatecas con los que hayan de formarse de las ocho provincias llamadas anteriormente internas de Oriente y Occidente, y de ambas Californias; de manera que el esceso de poblacion que pudiera notarse en un estremo, se compensa en alguna manera con el que se advierte en cuanto á la estension de terreno por el otro."

Sobre todos los Estados y Provincias que formaban la Nación Mexicana

„Reflejaba tambien la comision, que todos los espresados pueblos proporcionan con poca diferencia iguales comodidades, por la amenidad y escelente cultivo de su suelo, por la consiguiente baratura de sus víveres, por la benignidad de su clima, y por otras mil ventajas con que pródiga la naturaleza enriqueció y hermoseó aquellos deliciosos paises. Así era, que no sabiendo por cual decidirse, vacilaba sin atreverse á tomar una resolucion, ni dar á uno la preferencia sobre los otros, principalmente cuando ya le hacía temer una como noble rivalidad entre los pueblos cuya ubicacion hiciese concebir esperanza de ser elejidos: la oferta que uno de los individuos de su seno le habia hecho en nombre del congreso de Queretaro, para que aquel estado, dejandolo de ser, sirviese de residencia á los poderes jenerales, y la patriotica representacion que posteriormente dirijió á V. Sob. el ayuntamiento de Celaya, invitandolo con espresiones de la mas pura lealtad á que elijiera aquella ciudad."

Sobre la proposición de Querétaro para que ahí residieran los Supremos Poderes

"Se decidió por fin la comision á aceptar el ofrecimiento del congreso de Querétaro, y espera confiadamente que V, Sob. hallará fundados los motivos que la impelieron á tomár esta resolucion."

„Queretaro, señor, á quien el ilustrado viagero Baron de Humbolt llama *célebre por lo bello de sus edificios, de sus aqueductos y de sus fábricas de paños*, reune poco mas ó menos las mismas ventajas que la comision había tenido presentes cuando meditaba en los otros lugares, y tiene ademas la muy estimable de que siendo de muchos años acá, una de las principales ciudades mas mercantiles, y de los pueblos mas industriosos, mantiene por esta razon abiertas comunicaciones en casi todos

Alusión del Barón de Humboldt de Querétaro por lo bellos de sus edificios, acueductos y fábricas de paños

los lugares de la federacion, las que son tanto mas subsistentes, cuanto que en el sistema actual de correos, todos los que hay establecidos pasan necesariamente por aquella ciudad, y esto no sucede en los otros lugares de que ha hecho mencion."

Alusión a los hermosos y espaciosos templos donde podían celebrar sus sesiones los Congresos

„Proporciona por otra parte hermosos y espaciosos templos donde puedan celebrar sus sesiones los congresos generales: tiene tambien edificios comodos y decentes que sirvan de alojamiento á los enviados de otras potencias: ni dejará de recibir á la multitud de estranjeros que concurrirán sin duda alguna de todo el orbe á establecer su comercio, ó su industria en la grande y opulenta nacion mexicana, y que probablemente querrán radicarse cerca del gobierno general, Si se quiere todavía construir nuevos edificios, el partido de Cadereita presenta bellas canteras de porfido, y muy cerca de la ciudad se encuentran materiales de escelente calidad "

Sobre la falta de necesidad de comprar un territorio o edificar una ciudad para la residencia de los poderes como los Estados Unidos

„Sobre todo, señor, la comision halló en esta medida la ventája singular, de que por medio de ella no habrá necesidad de erogar gasto alguno para comprar un territorio y edificar una ciudad. como se hizo en los Estados Unidos; ni se tendrá tampoco que indemnizar á algun estado de la parte de territorio que se tomara al efecto, como hubiera sido indispensable verificarlo si hubiera recaido la eleccion en cualquiera otro punto."

"Ni se diga que de esta manera deja de tener el territorio asignada una área de cuatro leguas, segun proponía la comision de constitucion, porque ni esta disposicion está aun adoptada por V. Son. y la comision entendió que quedaban sustancialmente satisfechos los objetos que pueden proponerse los sres. que opinan asi, al asignar un territorio compuesto solo de tres partidos, y que por consecuencia, podran facilmente ser gobernados inmediatamente por los supremos poderes, sin que estos se vean embarazados en el desempeño de las atribuciones que les corresponden con respecto á los asuntos generales de la federacion. Ademas que la justicia ecsije que se deje á Querétaro su derecho á salvo para reasumir el ejercicio de su soberanía siempre que en algun tiempo dejen de residír alí los poderes generales, y si se desmembrára ahora su territorrio, serian indispensables despues algunas alteraciones para resarcírselo, las que ofrecen mil inconvenientes que se dejan luego entender al juicio menos previsor.

Propuesta para que Querétaro fuera el lugar de residencia de los poderes

Por lo espuesto, la comisionn contrae su dictámen á las siguientes proposiciones.

1. „La ciudad de Queretaro será el lugár de la residencia ordinaria de los supremos poderes de la federacion."
2. „Estos ejercerán en ella, y en el territorio de que ahora se compone aquel estado, las funciones de poderes particulares de un estado."
3. „Si en algun tiempo se varíase la residencia de los supremos poderes, reasumirá Querétaro los derechos y ejercicio de su soberanía,"

7.

México 31 de mayo de 1824. *Osores.—Marquez.—Arispe.—Lombardo.—Robles.—Marin.—Vargas.—Huerta.—Velez.*"

El sr. *Velez:* Despues que los sres. secretarios del despacho hayan hablado, haré uso de la palabra como encargado de llevarla por la comision; pero si el sr. presidente me lo permite, espondré en nombre de esta una observacion, que por su propia naturaleza es previa á la discusion.

La suma importancia que ha querido darse al asunto que hoy ocupa la atencion del congreso, y lo muy dificil que los ajentes del gobierno dijeron en la sesion del 15 del corriente, que le era á S. A. S. formar opinion sobre el particular, hasta el grado de pedir para verificarlo, un término de seis ú ocho dias, de lo que no hay ejemplar aun en los negocios mas graves y mas complicados que ha tratado V. Sob., hacen como necesario esplicar con alguna mayor estension una ú otra idea que la comision encargada del dictámen puesto á discucion, solo había estimado conveniente presentar indicada, y que acaso pudiera conducir para que la cuestion no se estravíe y fuera ecsaminada bajo su verdadero punto de vista.

La comision, señor, se limitó á suponer como indisputable la conveniencia y tambien la necesidad de que los supremos poderes de la federacion residan fuera de la capital de México, ya por los fundamentos que apunta en el segundo párrafo de su dictámen, y ya tambien principalmente por que entendió que este punto estaba resuelto de antemano por el congreso. Juzgó y con bastante razon, que en el hecho mismo de haberse dignado V. Sob. aprobar mi proposicion de 20 de marzo próximo anterior, había tambien acordado la residencia de los supremos poderes en un lugar que no fuera México.

Que se refleje si no, en mi citada proposicion y en los fundamentos con que procuré apoyarla. Ella se reducía á que una comision especial designára desde ahora el lugar de la residencia de los supremos poderes, *conforme* (dice, y sobre esto llamó muy particularmente la atencion de los sres. diputados) *conforme al artículo citado propuesto por la comision.* ¿Y cual era este artículo citado que entonces proponía la comision de constitucion, y conforme al que determinó V. Sob. que debía hacerse precisa e indispensablemente aquella designacion? *Elejir*, (son á la letra las palabras del artículo segun está en el proyecto impreso de constitucion que se repartió á los sres. diputados) *elejir un lugar fuera de las capitales de los estados &c.* Es pues evidente que desde entonces resolvió el congreso que los poderes generales habian de residir fuera de las capitales de los estados: lo es, que México como tal, quedó por aquella resolucion escluido de poder ser elejido para el efecto: y lo es tambien que la comision no debió pensar en esta capital sin escederse del encargo que se le había conferido.

Por otra parte, el congreso recordará que mi proposicion se apoyaba en que *los inconvenientes y dificultades que*

Vélez vertió su opinión respecto a la residencia de los poderes de la Unión

El diputado señaló los inconvenientes del traslado de los representantes

trae consigo el transporte de oficinas y autoridades, hacia muy probable que no se variase la residencia de los poderes supremos hasta el segundo congreso constitucional. ¿Y se podra todavía dudar que mi referida proposicion suponia la idea de transportar oficinas y autoridades? ¿Se desconocerá que en una buena logica su sentido obvio, natural, y sencillo era, que haciendose hoy lo que ya se aseguraba hacer despues, se señalase desde luego el lugar del asiento de los poderes generales puesto que no habian de residir en la capital de México? Apélo al buen sentido de los sres. que quieran meditarlo de buena fé.

Pero no faltan segun hé percibido, quienes con recursos capciosos, pretenden hacer ilusorios los efectos del acuerdo de V. Sob. en el particular, diciendo, que mi proposicion no fué aprobada, sino solo admitida á discusion. Sin necesidad de fatigar la memoria de los sres. diputados pudiera desmentir este hecho con el sencillo trabajo de suplicar á la secretaría se dignase leer la nota que tiene mi repetida proposicion, y se veria que es la de *aprobada*. Mas quiero tambien observar, que yo promoví el nombramiento de una comision con cierto y determinado objeto; que ésta comision ecsiste de hecho, y su dictámen es el que hoy se discute; y que en consecuencia mi proposicion fué aprobada, pues que de lo contrario no deliberariamos hoy sobre el asunto que ella espresa; sino que trataríamos unicamente de nombrar ó no la comision.

El Secretario de Justicia cuestionó la cesión de residencia en Querétaro

El sr. *Secretario de justicia* dijo: En otras circunstancias la cuestion del dia sería muy delicada y escabrosa, y aun pudiera comprometer el decoro de los supremos poderes de la república; pero en la situacion en que nos hallamos es muy llana, manejable y espeditiva, y viene á ser un problema que se está resolviendo por sí mismo: tal es el carácter y gravedad de las razones que se presentan. Yo no haré mas que insinuarlas, y cuando fuere menester, mis dignos compañeros las amplificarán y pondrán en punto de evidencia. ¿Debe ó no trasladarse á la ciudad de Querétaro el asiento de los supremos poderes? He aquí la cuestion. Señor, es muy laudable y aun edificativo el desinterés, la generosidad y la galantería del honorable estado de Querétaro, que se desprende de lo que posee para cederlo en obsequio de la nacion; pero por ahora es imposible trasladarse, á aquel punto: para ello se necesita de una suma cuantiosa, y esta suma cuantiosa no la tiene en el dia el gobierno: que no se escandalize el soberano congreso al oir decir que esto no puede realizarse sin una enorme cantidad: por el ministerio de hacienda se presentará á V. Sob. un cálculo aproximado de su costo, y entretanto puedo adelantar un dato por el que puede computarse en grande, hasta donde puede subir el valor de lo que se intenta. Dias pasados se trató de trasladar los presos á la Acordada, único local donde pueden estar con

seguridad y desaogo: pues bien, solo el reparar algunas travesas y tabiques, y trasladar los enseres de la artillería, se ha calculado que pasa de 20.g pesos. Pero supongamos que tedemos para costear la traslacion: el gobierno está en necesidad de negociar diariamente gruesas sumas, operacion que es imposible que se verifique en otra ciudad, y que solo se facilita en México, por la grande reunion que aquí hay de ricos capitalistas; y para que se vea que en la materia se habla con datos positivos, el sr. ministro de hacienda no dejará de referir á V. Sob. que no ha mucho que en una ciudad de la federacion mas populosa que Querétaro, y tanto ó mas rica que ella, no han podido negociarse ocho mil pesos ofreciendo cuantas garantías ecsijen los comerciantes mas escrupulosos y circunspectos. Pero seamos induljentes y liberales en materias de supesiciones, y figurémonos que se nos anticipan y adelantan con sus cofres los acaudalados que hoy ecsisten en México, para en cuanto lleguen á Querétaro abrirlos y tenerlos á disposicion del gobierno: se presenta otro inconveniente moral, pero de tal temple, que siendo tan capitales y decisivos los impedimentos de que he hablado, todavía es este al que el gobierno le atribuye la primera importancia. Habio, señor, de esta especie de combustibilidad en que habitualmente nos hallamos, fenómeno que nada tiene de estraño, y que es un resultado necesario de nuestra misma infancia. Efectivamente ecsiste y ecsistirá por algun tiempo entre nosotros, una predisposicion, una cierta tendencia y conato á la disolucion, no por falta, sino por un esceso de poder y de vida, y en el momento en que el gobierno se arranque de México, no será mucho que se presente y desenvuelva una fiebre inflamatoria tal que dé con nosotros en el sepulcro. Pero veamos las cosas bajo otro aspecto; los señores de la comision con el saber y viveza que les es propio, han esforzado lo posible las razones para su intento de traslacion: estas son obvias, naturales, y las que se han usado á veces, cuando se ha tratado en otros paises de la capitalidad de provincias; pero es menester advertir que estas tienen peso y valor en los gobiernos centrales, y de ningun modo en los de federacion. En los primeros, como que solo hay un centro, las partes remotas de él desfallecen y se mantienen rachíticas: no así en los otros en que los centros de vida y accion se hallan multiplicados, y en los que por consiguiente cada parte sea chica ó grande, distante ó aprocsimada, tiene el calor y enerjía suficiente para su ecsistencia y vivificacion. Así ¿que vamos á conseguir con avanzar ácia el oeste la capital de la república? La accion principal del gobierno es para conservar el sistema, y para esto no hay necesidad de que nos disloquémos, pues justamente los estados del interior están poblados de hombres honrados, sencillos, laboriosos, sensatos por instinto, y que si acaso por una desgracia fuesen víctimas por sorpresa de una

Señaló el posible gasto y complicaciones del traslado

seduccion, en el momento volverian en sí y retornarian á sus deberes. Pero no nos distraigámos; aun suponiendo que las razones alegadas valiesen tanto en los gobiernos centrales como en los federativos, en aquellos para determinar la capitalidad; se combinan siempre las consideraciones de superficje y poblacion, principio que vendría á tierra adelantando ácia lo interior el asiento de los supremos poderes. Esto es evidente: trasladándonos á Querétaro nos alejamos de México, estado que él solo vale por tres de los mas poderosos de la república: nos alejámos de Puebla que tiene setecientos mil habitantes, y cuya orilla al este la forman esos bancos enormes que vienen á ser como una línea de fortalezas naturales para un caso de iuvasion; nos alejamos de Oajaca, cuya poblacion asciende á quinientos mil; nos alejamos de Yucatán que tiene otros tantos, y ocupa un ángulo muy espuesto, y que es donde está nuestra marinería; nos alejamos en fin de Tabasco y Veracruz, estados de corta poblacion, pero de la primera importancia, como que ocupan la parte principal de nuestra frontera contra la única nacion con quien tenemos guerra en el dia. No nos detengamos pues en punto tan evidente, y convengámos, en que sean cuantas y cuales fueren las razones que se tengan presentes para determinar la capitalidad de la federacion, siempre figurará como principal la consideracion de nuestras relaciones esteriores, y como decisiva la de nuestra seguridad é independencia. Pues bien, para nuestras comunicaciones con los estrangeros, México es la ciudad mas ventajosamente situada y de mas conveniencias; y respecto de lo otro, el verdadero centro de la federacion está en el punto equidistante de Acapulco, Veracruz y Tampico que es justamente el en que está situada México. Cree, pues, el gobierno que no es el momento oportuno de tratar definitivamente la cuestion, y que no debe fijarse en Querétaro, á lo menos por ahora, la residencia de los supremos poderes; lo primero, porque Mexico está en el centro militar y de independencia: lo segundo, porque no es escéntrica en el círculo y area de nuestras comunicaciones con las potencias europeas: lo tercero, porque el resultado de la traslacion, tarde ó temprano será uua apoplejía; lo cuarto, porque solo aquí puede encontrar el gobierno los recursos necesarios para cubrir sus atenciones lo quinto.... porque no hay con que hacer el viaje, y justamente nos hallamos en el caso que todos saben de aquel jeneral que reconvenido porque no había hecho una salva de ordenanza contestó, que por muchas razones, la primera por que no habia pólvora.... Señor, el primer efecto de la pobreza es la inmovilidad; los pobrés. (y lo somos nosotros) no deben viajar, si no es que quieran hacerlo á pie y pidiendo limosna.

Advirtió las desventajas estratégicas y poblacionales

El sr. *Secretario de relaciones*: Señor: mi compañero el sr. ministro de justicia ha fijado la cuestion bajo el punto de vista en que el gobierno la ha considerado, indicando las-

principales razones que este tiene para opinar que la traslacion de los supremos poderes de la federacion no es posible ni oportuna en las actuales circunstancias; y dejando el mayor desenvolvimiento de estas razones á los demas secretarios del despacho cada uno en su ramo, como voy á hacerlo en el mio. A tres pueden reducirse las principales razones que el gobierno tiene para opinar de esta manera. La primera, y acaso la mas fuerte, es que no hay los fondos necesarios para semejante traslacion, y cuando los hubiera, hay otras cosas de mayor preferencia en que invertirlos Segunda: que esta traslacion es sumamente peligrosa ahora, y acaso vá á decidir de la ecsistencia de la nacion. Estas dos razones se derivan del estado en que nos hallamos; pero hay otras que obrarán siempre, porque dependen de la naturaleza, segun la cual debe colocarse el lugar de la residencia de los supremos poderes de la federacion, las cuales obligan al gobierno á creer que aun cuando se haya de hacer tal traslacion, de ninguna manera debe ser á Querétaro. Voy á demostrar los tres puntos á que me he contraido. No hay los fondos necesarios para hacer esta traslacion. El sr. ministro de hacienda podrá hacer el detalle de lo que pueda regularse que se necesita; por eso no me estenderé sobre el particular, pero sí diré, que es una suma tan considerable, que aplicada á cualquiera otro objeto seria de mucho mayor beneficio. ¿Cuáles pueden ser esos objetos? Diré que todos, porque todo es mas urjente que la traslacion. El gobierno está invirtiendo todos sus recursos para hacerse del armamento necesario, para organizar un ejército respetable, de manera que la nacion no tenga que ecsistir sobre la palabra de los estranjeros, sino sobre sus propios medios de defensa, y que esté en actitud de hacer una resistencia victoriosa en cualquiera ataque que se le pueda hacer. Todos los amantes de la independencia convendrán sin duda en que esta atencion es preferente á todas las demas, y que la nacion no puede dar por segura su ecsistencia política, mientras esta no dependa de sus propias fuerzas. Este es el objeto preferente que el gobierno se ha propuesto: asi pues, el gobierno cree é insiste en que aun cuando hubiese las sumas necesarias para efectuar la traslacion de los poderes de la nacion, sumas que como he dicho son considerables, no es del momento invertirlas en eso, sino en estos objetos mucho mas sagrados. Ya ha apuntado el sr. ministro de justicia los peligros que habria en esta traslacion en las circunstancias presentes, y los poderosos recursos que está franqueando México al gobierno todos los dias, y le ha franqueado en las circunstancias mas estrechas, recursos que mal podrán procurarse en ningun otro lugar de la federacion. Si pues en México el gobierno tiene los recursos necesarios, ó á lo menos mayores que en ninguna otra parte, para procurar los medios necesarios para la conservacion del órden y de la independencia, trasládese el gobierno de México,

El Secretario de Relaciones secundó al ministro y señaló las inversiones del Gobierno

y no solo carecerá de estos recursos, sino que se pondrá en peligro de que los enemigos del órden sean los que se apoderen de ellos, sin que el gobierno pueda tener nada que oponerles. México en tiempo de los virreyes ha podido, solo con Veracruz, sostener todo el peso de la guerra, y México con Veracruz ha franqueado al gobierno actual los recursos necesarios para los esfuerzos que se han hecho. Los enemigos del órden están tan persuadidos de la ventaja de la posesion de México, que todos sus esfuerzos los han dirijido siempre á poner en combustion esta capital. El gobierno puede hablar ahora con una certidumbre que no tenia antes, porque posee el secreto de los revoltosos desde que ha recibido documentos de varias partes, y sobre todo desde que el coronel Avila tomó en Tepeji la correspondencia seguida por Reyes despues de su fuga con los revoltosos de México. La atencion del gobierno estaba entonces fija sobre Guadalajara: Reyes conociendolo les decia á sus amigos: „es menester procurar en la inmediacion de México una revolucion para impedir que el gobierno mande mayores fuerzas á Guadalajara, y distraer su atencion de aquel punto: les indicaba Toluca, como lugar el mas á propósito por la facilidad de la correspondencia con Mexico, y por la participacion de algunos recursos que de México le podian ministrar, y agregaba que debia promoverse con el pretesto (son sus propias palabras) del borbonismo del gobierno: dice que seria mejor Puebla ó México; pero que no era posible en esta última ciudad, porque la atencion y vijilancia del gobierno es tal, que seria inútil todo esfuerzo. ¿Y que resulta de haí? Que la continua vijilancia del gobierno ha dislocado completamente los planes de los revoltosos. Las ideas de ellos se dirijian á poner en convulsion á México. Quitese esta vijilancia inmediata del gobierno alejandolo de México: una revolucion seria el resultado de esto, y apoderados de México los revoltosos tendrian recursos contra el gobierno, que este fuera de México no tendria contra ellos. Estas dos razones he dícho que obran en las circunstancias; pero que hay otros que obran siempre, sacadas de la naturaleza de las cosas. y estas son contra la localidad de Querétaro. En efecto la comision ha indicado las ventajas que resultarian de que los poderes residieran en un punto central. El gobierno es de la misma opinion; pero cree que estas ventajas no son absolutas. y que aun cuando en un gobierno central sea una ventaja considerable que el gobierno resida en el punto céntrico del territorio, no es ni aun en esos gobiernos una ventaja decisiva; y lo prueba el ejemplo de una porcion de naciones como son Inglaterra y Francia, cuyas capitales están situadas en una estremidad de la nacion, sin que de ello se haya seguido ningun grave inconveniente, y á pesar de esa gran escentricidad no se ha creido nunca oportuna la traslacion. Si esto sucede en potencias cuyo gobierno es central, ¿en una federacion qué no sucederá? ¿cuales son en efecto las ventajas de un gobierno federal? Una de las principales es el

Arguyó la importancia militar y comercial de Veracruz

que los vecinos de los estados no tengan que ocurrir al lugar donde resida el gobierno supremo para sus negocios, sino que estos se ecsaminen en la capital de su estado, no teniendo que ocurrir á la de la federacion sino en casos muy raros, y esto se ve por las secretarías de justicia y de relaciones donde se despachan ahora la centésima parte de los negocios que se despachaban antes. Si pues los vecinos de los estados no tienen que ocurrir á la capital de la federacion para terminar sus negocios, ¿qué importa que esté situada en el centro? Ciertamente que nada. Pero hay mas: las atenciones esteriores del gobierno supremo en una federacion son ciertamente mas graves que las que tienen relacion con los gobiernos particulares de los estados. En efecto, las relaciones estranjeras que son las que están esclusivamente encomendadas al gobierno central, ecsijen que esté situado de manera que sus comunicaciones con las demas naciones sean las mas fáciles, las mas espeditas y las mas breves; por consecuencia, en caso de preferir un lugar escéntrico, esto debe ser para aprocsimarse á la costa, y no para apartarse de ella: de manera, que si el gobierno opináse que la capital se mude de México (que ciertamente no opina) no sería para trasladarse á Querétaro sino á Puebla ó Tlaxcala. La comision al mismo tiempo que indica las ventajas que resultarían de situar al gobierno en un lugar „que aunque deje de ser el mas aprocsimado al centro, no esté sin embargo muy distante de él," halla graves dificultades, y dice en otro párrafo que „este punto céntrico, si no lo es geográficamente, lo es á lo menos con respecto á la poblacion:" pero en el mismo párrafo nóto una contradiccion. Dice que con respecto á los puntos que indica „el esceso de poblacion que pudiera notarse en un estremo, secompensa en alguna manera con el que se advierte en cuanto á la estension de terreno por el otro" Luego si hay una diferencia tal que la misma comision confiesa que hay un esceso de poblacion por una parte, este punto que la comision indica no es el centro de la poblacion, y está tan lejos de serlo como se deduce de solo la lectura del mismo párrafo: „por una parte, dice la comision, quedan una considerable porcion de los estados de Guanajuato y Michoacan, los de México, Oajaca, Puebla, Querétaro, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatan, y Chiapa en el caso de que no quede agregada aquella provincia al territorio de la federacion." Pues siendo esto así, es incontestable que estos estados, aun sin contar á Chiapa, son las tres cuartas partes de la poblacion total de la federacion, y esta escesiva diferencia digo, que no la compensa el esceso de terreno por la otra parte, porque lo que una administracion gobierna no son desiertos sino hombres, y se debe buscar el centro de la poblacion y no del pais. Dice la comision que el gobierno situado en el centro estará mas cómodamente colocado „para tenerse con igual prestezad las noticias necesarias de los acaecimientos mas notables de todos

Mencionó la importancia de las instancias locales

los puntos de la federacion." Sacados de México, que es el centro de poblacion, los poderes supremos, resultan nulas todas las ventajas que se esperan de este centralismo, pues de la posicion en Querétaro se sigue que no se reciban las noticias necesarias de los acaecimientos mas notables de la federacion con igual presteza, y esto es evidente, porque los acaecimientos no son en proporcion del territorio, sino de los habitantes que hay en este territorio. No hay cosa mas sosegada que un desierto, y así nada le importa al gobierno estar cerca de Californias, donde no hay acaecimientos, porque no hay habitantes, y sí le importa estar cerca de Veracruz donde por su tráfico y por su posicion política y comerciante los acaecimientos son multiplicados. Continua diciendo la comision que esta misma centralidad es ventajosa „para ocurrir á ellos (los acaecimientos) si lo ecsijiese su naturaleza, con la misma igualdad y prontitud estando el gobierno en Querétaro, porque estará mas lejos de donde son mos frecuentes. Sigue la comision: „para recibir y atender con uniformidad las quejas y cualesquiera otros recursos" Sobre esta ventaja habrá la misma razon que antes: asi como en los desiertos no hay acontecimientos no hay tampoco quien se queje. Para hacer que los de las órdenes que se hayan de espedir se esperimenten con la posible igual oportunidad en todos los estremos del territorio de la federacion." En el actual sistema de correos es imposible que esto se verifique y este sistema no se puede alterar mientras no haya mayor poblacion en los estados del Norte. Supongamos que se ponga el gobierno en Querétaro ó en otro punto inmediato, como lo pretende la comision: resultará que dos dias menos tardarian los correos á esos puntos remotos de Sonora y Sinaloa; pero no por eso seria mas breve la comunicacion porque en toda la parte poblada de la federacion hay dos correos semanarios: de Durango en adelante no hay mas que uno, á Nuevo - México uno cada quince dias, y de Californias no se reciben noticias mas que cada uno ó dos meses. ¿Que resulta de aqui? Que situandose el gobierno en Querétaro, en esos puntos remotos no recibirán las órdenes con dos dias de anticipacion sino cuando estas órdenes se espidan el mismo dia de la salida del correo para aquellos rumbos, y en compensacion de esta ventaja resultará que en las otras poblaciones de la federacion recibirán estas órdenes con dos dias de atraso. Agrega la comision „y para facilitar una comunicacion espedita en cuanto pueda ser á todas partes." Lo que he dicho de los correos es aplicable á esta comunicacion espedita: no puede haber comunicacion espedita, sino cuando hay muchos habitantes: de otra manera ni correos ni otras cosas se pueden establecer sin grandes inconvenientes y gastos escesivos. Parece, pues, que la situacion de Querétaro no es ventajosa para establecer en ella los supremos poderes. ¿Cual será pues, esta posicion? Los señores de la comision no tendrán por sospechoso al célebre viajero

Señaló lo inoportuno del centralismo para las comunicaciones

15.

Baron de Humbolt, pues que lo citan con el nombre de ilustrado; pues veamos lo que dice, (Leyó.) „La situacion fisica de la ciudad de México ofrece ventajas inapreciables, si se la considera bajo el punto de vista de sus comunicaciones con el resto del mundo civilizado. Colocada en un Istmo por el mar del Sur y por el Oceano Atlántico, México parece destinada á ejercer un grande influjo sobre los acontecimientos políticos que agitan los dos continentes. Un rey de España, situádo en la capital de México, haria trasmitir sus órdenes en cinco semanas á la peninsula en Europa, en seis semanas á las Islas Felipinas en Asia. [Humbolt, ensayo politico, libro 1. capitulo III, página 304. edicion francesa de 1811 en cinco tómos en 4.°"]Aquí parece que este ilustre viajero no encontraba otra situacion mas ventajosa que la capital actual, y si esta no ha de serlo es preciso elejir algun lugar tan inmediato á ella que disfrute de las mismas ventajas. No hay que alegar de ninguna manera la ventaja que la comision encuentra con respecto á Querétaro, „que no habrá que erogar gasto alguno para comprar un territorio y edificar una nueva ciudad como en los Estados – Unidos." Yo suplicaria á los señores de la comision se sirviesen decir qué diferencia encuentran para la nacion entre construir una ciudad toda nueva, ó que haya que construir en una ciudad ya vieja todos los edificios que se necesitan para establecer el gobierno; pues no habiendo allí ningunos que le pertenezcan, necesita ó hacerlos nuevos, ó comprarlos, y si ni uno ni otro, arrendarlos y este será un aumento de gasto cada año aun en el supuesto de que los edificios sean suficientes, que no sé si los hay en Querétaro, porque se supone que deben ser tales como se requieren para la residencia del gobierno y para celebrar las sesiones del congreso; porque yo no creo que pretenda irse á alojar á un templo: eso sería indecoroso y hasta ridiculo, bueno solo para una medida pasajera, pero no para un establecimiento permanente. Indiqué desde el principio que traéria grandes inconvenientes políticos esta mudanza; pero hay otros á mas de los dichos. El gobierno será siempre de opinion que para consolidar una revolucion es menester hacer las menores variaciones posibles, porque cada variacion supone cierto número de descontentos, y siendo muchas las variaciones, el número de descontentos es tal que el gobierno no puede luchar con ellos. La comision indica en uno de los parrafos de su dictámen „que se hace ya temer una noble rivalidad entre los pueblos cuya ubicacion les hace concebir esperanzas de ser elejidos:" rivalidad que el gobierno no sabe si se calmará con dar la preferencia á Querétaro sobre los otros. Todo lo que es escitár rivalidades en estas circunstancias, cuando por desgracia tenemos que luchar con tantas, es en concepto del gobierno sumamente peligroso, y esto cualquiera que sea la naturaleza de estas rivalidades, sean nobles ó plebeyas. A todo esto se dirá: pero no hay una ciudad federal; es menester que el gobierno

Puso de ejemplo las comunicaciones intercontinentales en la época del Virreinato

resida en una parte que no sea la capital de un estado. Ese argumento no tiene ninguna fuerza. Los Estados Unidos sin tener una ciudad federal en 20 años, no dejaron por esto de ser federacion. 700 años hace que la Suiza es federal y en todo el transcurso de este tiempo no le ha ocurrido hacer una ciudad solo para el gobierno, sino que el congreso ó la dieta alterna su residencia y el presidente de la república reside donde le parece. Si pues en los Estados Unidos que parece que es el modelo que se trata de imitár, no se siguió ningun inconveniente de la falta de ciudad federal en muchos años, ni en la Suiza se ha seguido tampoco ¿que inconvenientes se seguirán de que no se hayan de mudar los supremos poderes de nuestra federacion, cuando la medida contraria es peligrosa y cuando no hay otro lugar mas apropósito que en el que actualmente residen? Si hay competencias entre los supremos poderes y los particulares del estado, será menester suponer que la constitucion está mal hecha porque no deslinda sus facultades y por consecuencia deja descubiertos los puntos en los cuales pueden chocar. ¿Pero se evitara esto con la distancia? Reasumiendo lo que he dicho repito, que el gobierno cree que la medida es por ahora imposible de ejecutarse por falta de dinero: que cuando lo hubiera hay mil atenciones preferentes á que dedicarlo: que es peligrosa en estas circunstancias; en todas innecesaria, y que aun cuando conviniese trasladar los supremos poderes de la federacion, la situacion de Querétaro no es conveniente ni para la facilidad de las comunicaciones esteriores, ni para su administracion interior.

El ministro de Guerra indicó la calidad defensiva de México e instalaciones militares

El sr. *Secretario del despacho de guerra*, despues de insistir en el peligro que hay de que saliendo de México os supremos poderes, estallase alguna conspiracion en la misma ciudad ó en sus cercanias, continuó en estos términos. Esta ciudad tiene la inapreciable ventaja de estár militarmente defendida como ninguna de los estados del Anáhuac, porque con muy pequeñas obras lo puede estár completamente. En esta ciudad se han acumulado recursos militares, por los gobiernos precedentes. Aquí se cuenta con fabricas de armamentos, y de municiones que deben estár á la vista del gobierno y que por lo mismo seria necesario establecerlas en Querétaro. Veamos ahora el asunto por la localidad del estado de Querétaro Desde luego tiene en si elementos muy grandes pero que no serán desenvueltos tan prontamente camo en los litorales que tienen medios mas procsimos para prosperar Asi pues señor, nada haremos ahora en acercarnos á desiertos que por mucho tiempo no dejarán de serlo, si nos alejamos de territorios que van á tener un incremento muy procsimo. El etado de Veracruz señor, sin un inmediato cuidado, sin la atencion continua y muy vigilante del gobierno. desde luego impondrá la ley á toda la republica, por el comercio, riqueza, y armamentos que le pueden proporcionár sus puertos. Y como estos

se hallan bajo la vigilancia del supremo gobierno, no me parece prudencia alejarnos de un punto, desde el cual puede desempeñar esa vigilancia. Despues de considerár esto muy detenidamente el supremo poder ejecutivo, me ha autorizado para esponer á V. Sob. que son tantas las dificultades que pulsa y de tan grave consecuencia que verificada la traslacion no podrá responder de la seguridad pública. Conoce que se le aumentan mucho sus cuidados sin que se le aumenten los medios de atender á ellos. Tiene que dejár en México una guarnicion que no puede ser menor ni en un hombre de la que ha tenido hasta aquí; tiene al mismo tiempo que poner otra igual en Querétaro: quiere decir, que sería necesario aumentar en proporcion el ejército ó darle fatigas que tal vez lo arruinarian muy pronto. Por estas consideraciones me ha mandado decir á V. Sob. que no cree que estamos en el caso de que se verifique la traslacion, y que si se verifica no puede responder de la tranquilidad pública.

Consideró el ministro que ante el traslado se tendría que duplicar el número del ejército

El sr. *Secretario de hacienda:* Señor, apenas hay punto alguno que hayan dejado de tocar mis dignos compañeros: mas hay algunos datos que traigo para hacerlos presentes á V. Sob. y convencerle de que es absolutamente imposible la traslacion de los supremos poderes con sus oficinas á otro estado. Traigo aquí un cálculo que aunque hecho de prisa, entiendo que está verificado mas bien con mezquindad que con ecsageracion. Este cálculo abraza solamente los gastos que ocasiona la traslacion de las oficinas y archivos, y al mismo tiempo los gastos precisos que habían de erogarse, suponiendo que hubiese edificios suficientes para establecer estas oficinas, sin contar con las dificultades de estos edificios. Los datos que he tenido de las oficinas generales y secretarías ascienden á 429. 617 pesos. A mas de estos gastos habrá tambien que costear la traslacion de las familias de los empleados, porque esto se practica en otras córtes donde generalmente el rey se mueve á los sitios reales, y de consiguiente se hallan establecidas unas pensiones para los empleados que han de seguir á la córte: ¿con cuanta mas razon no sería necesario que á nuestros empleados se les abonasen estos gastos cuando tienen que establecer sus casas? Y aquí se ve que sería preciso calcular este nuevo gasto y agregarlo á la cantidad arriba dicha. En el archivo general ademas se tropezará con el inconveniente de que muchos de sus espedientes corresponden á los oficios públicos cuya propiedad es de los escribanos, y desde luego será necesario comprarlos. Tampoco está incluido en este presupuesto el amueblado de los edificios, que deben designarse para el presidente de la república, y para la celebracion de las sesiones de V. Sob. con todo el decoro necesario. Solo la preparacion de estos salones escedió de 45 ǂ pesos. Estos gastos creo yo que no será esceso calcularlos en 300 ǂ pesos que con la suma anterior pasa de 700ǂ Esta suma no aparecerá ecsage-

El Secretario de Haciendo expuso el desglose de gastos para el traslado

rada si se considera que solo el palacio donde residen los supremos poderes en Washington ha costado ya un millon de pesos. Ademas, sería necesario á lo menos un año para hacer las preparaciones por medio de comisionados que debían mandarse. No se pueden llevar de aquí los muebles viejos por que muchos se romperían, y costaría mas esta conduccion que su nueva fabricacion, para lo que no habria materiales, ni artesanos, y se requerirían ademas gastos estraordinarios cuando no tenemos para otros que ciertamente son mas urgentes. Voy á indicarlos muy ligeramente. Se necesita en primer lugar restablecer la renta del tabaco. 800 mil ps. deben gastarse en pagar la cosecha de este año y algunos residuos de la cosecha antigua, sin lo cual, lejos de ganar, perderemos, y algun cosechero ha indicado al gobierno que cederá la mitad de su crédito con tal que se le pague la otra mitad; la cosecha del año de 20 que ecsistía en el de 21 á lo menos en su mayor parte, que fué un fondo efectivo que recibió la nacion para su independencia, y el congreso anterior les declaró una preferencia sobre la misma hipoteca de la renta del tabaco. A los empleados se les deben mas de 230g pesos que tienen de alcance de la epoca pasada. Este es un pago qne ciertamente no admite la menor demora, y que sin duda es preferente á cualquier otro y mas al de traslacion. V Sob. antes de ayer ha determinado que á los estados se les rebaje la tercia parte de los contigentes, cuando se realicen los préstamos acordados, y esta rebaja es de mas de un millon de pesos. Aunque se han hecho compras considerables para vestuario, se necesitan 500 mil pesos para acabar de vestir el ejército, y esto no admite demora. El préstamo de Richards es un suplemento que acaso nos salvó en las circunstancias en que se recibió, y es preciso cubrirlo. El armamento y los buques de guerra que deben ya venir navegando, asciende á 2 millones de pesos: y este pagamento tampoco admite demora. Llaman tambien nuestra atencion los fondos que se nos han anticipado para estas erogaciones. La comision del crédito público ha dado ya las bases, y es necesario pagar los reditos para poner en circulacion por éste medio esas grandes cantidades que ahora son absolutamente inutiles á los interesados. Todas estas erogaciones ascienden á mas de siete millones: todas son erogaciones del momento y á las cuales no basta el préstamo verificado ni el que se pueda próximamente verificar.

Mencionó la cantidad de erogaciones

Ademas resultaría que desde la traslacion hasta la organizacion de los archivos habria un espacio de mucha consideracion que ocasionaria atrasos y perjuicios muy considerables. Solo en la variacion de gobierno en la independencia, há habido una perdida y un trastorno asombroso en los archivos y no hubo un motivo de la naturaleza que una traslacion. Se han encontrado despues de la independencia los archivos saqueados de los documentos mas preciosos, principalmente de las antiguedades que que daban. ¿Pues que re-

sultaria de una traslacion?

Pero aun suponiendo que el gobierno pudiera cubrir las dichas atenciones con fondos que estan todavia en Londres, se presenta otra mayor dificultad y es que en México está el centro de los capitalistas, porque es el punto de contacto inmediato del comercio de Europa, y de Asia; y aunque los supremos poderes se muden, ellos no se mudarán, porque sus negocios ecsijen que permanezcan por lo dicho y por la concurrencia de todos los comerciantes estrangeros que sera siempre en México. Ademas de su mayor inmediacion á los puertos, solo su nombre y relaciones que tiene y ha de tener en todas las partes del mundo, han de hacer siempre el comercio en ella. Separado el gobierno de aqui, no hallará recursos para jirar las letras del préstamo, en lo que solo Veracruz podría competirle si se restableciese al estado d° antes. No hay otro punto absolutamente donde se concentre el comercio y donde tenga efecto el jiro de las letras. Si el gobierno se separára de aqui, tendría á lo menos que agar una comision á una casa que estubiese librando sobre el préstamo, Aqui jamas le falta al gobierno; aunque de pronto necesite cien mil pesos, no faltan personas que se los faciliten, como sucedio en la espedicion del sr. Bravo. Ciertamente que fuera de México, y si se quiere fuera de Guadalajara que es la ciudad mas comerciante y en dondo hay mas capitales, no puede hallarse dinero cuando se necesite, y lo comprueba lo sucedido en Puebla. Se necesitó dinero para completar una quincena en el momento en que las tropas estaban mas ocupadas en la persecucion de Gomez y demas ladrones. El gobierno igualmente tenia ocupadas todas sus tropas y no podia enviar con ellas este dinero á Puebla. Escribio al intendente para que jirase á mi cargo, que inmediatamente serian pagadas sus letras. El intendente cumplio ecsactamente con el encargo; ocurrio al consulado, este al gobernador, el gobernador al congreso; pero de ninguna manera pudieron facilitarse 8 ó 10 mil pesos. Pues este ejemplo que es muy reciente, ocurrirá al gobierno en cualquiera otra parte que no sea México, y faltando dinero ¿qué sucederia sino la disolucion del estado? Otro de los principales recursos con que cuenta el gobierno son las aduanas marítimas, y desde México dispone de ellas, no cuando ya han producido sino calculando con anticipacion los ingresos que han de tener, y con esta prevision libra contra ellos. No tenemos otros recursos que los que se puedan proporcionar en México, y separado el gobierno de aqui tendría que recibir con sumo atraso los fondos de que puede disponer. Otro de los grandes inconvenientes que tiene tambien el proyecto que se discute es que justamente ahora vamos á establecer un nuevo sistema de rentas. Todo nuevo sistema es muy claro que ofrece muy grandes dificultades y mas el de rentas: de consiguiente

*

Advirtió la permanencia del comercio en México y la emisión de letras de préstamo

el gobierno no se puede prometer toda ecsactitud ni para disponer de los cupos de los estados; á lo menos no se puede prometer la misma ecsactitud que ahora que dependen todos los administradores y cobradores de sus inmediatas órdenes. Asi sin que primero se establezca el sistema de rentas y el gobierno bajo las bases que debe estar, es sumamente peligrosa toda mudanza y de consiguiente es preciso anunciar que seguramente tendrá el resultado mas desgraciado esta mudanza. Señor, en los paises donde hay papel moneda es muy distinto porque es muy facil por el correo mandar mucho dinero; ó donde hay bancos establecidos como en otros puntos aun cuando el gobierno no esté en el paraje donde estan los recursos, por medio del papelmoneda se hace de los recursos necesarios; mas aqui estos recursos no se facilitan sino por el comercio de México que está ramificado por todos los estados, y es el centro del comercio interior. Señor, es una desgracia que mis compañeros han indicado, el ser muy facil la incomunicacion entre el gobierno y los puertos marítimos, si en México por la salida del gobierno, se verificaba una revolucion, y entonces quedaría este privado de recursos. Los documentos y calculos que se han hecho, aunque con alguna premura, los tengo en la mano por si algun sr. diputado quisiere que haga alguna relacion mas estensa y detallada de ellos. Y asi soy de opinion que por mucho tiempo será impracticable la traslacion.

Precisó la falta del adecuado sistema de rentas y señaló los inconvenientes económicos

El sr. *Velez*: Veo ya sr. señor, que sin embargo de lo que espuse antes de los señores ministros, se ha comenzado á tratar el asunto en discusion bajo un aspecto que la comision nunca pensó que tuviera. Esto servirá á lo menos para escusarla de no haber comprendido en su dictámen, sino las razones que le pareció que habia para preferir á Querétaro respecto de cualquiera otro lugar que no fuese México, desentendiéndose de si esta capital debia continuar siendo la residencia de los poderes generales, porque se creyó obligada á respetar los acuerdos de V. Sob. en el particular; porque no se figuraba que hoy se olvidasen estos tan torpemente; y porque como dije al principio le pareció indisputable que este punto estaba ya determinado anteriormente, asi como le ha parecido tambien al honorable congreso de este estado, que espresamente lo dice en un dictámen de una comision de su seno que acaba de aprobar. (leyó el dictámen impreso en el número 404 del sol) Pero prescindiendo de esto que ya no tiene remedio, y ecsaminando la cuestion bajo el aspecto que se le ha dado, procuraré encargarme de algunas de las muchas reflecsiones que han hecho contra el dictamen los señores secretarios del despacho segun pueda hacer memoria de ellas.

La primera que se ha presentado como capital y decisiva, es que para verificar la traslacion, se necesitan sumas cuantiosas que no tiene el gobierno, y que aunque tuviera debo-

ría invertir en otros objetos de mucha mayor preferencia. Yo no veo señor, en esta tan ponderada dificultad, sino unas meras suposiciones q e afortunadamente son del todo falsas. Oigo formar cálculos de muchos millares de pesos que por mas que medito no alcanzo en que puedan invertirse, á menos de que se piense en cargar con todo el lujo, la grandeza, y el fausto de una córte suntuosa. Me figuro por esto que puede no haberse tenido presente que no se trata de hacer una translacion rigurósamente tal, sino solo de determinar que el inmediato futuro congreso general se reuna en Querétaro en vez de reunirse en esta capital: que lo mismo se haga para el individuo en quien hayan de depositar los estados el ejercicio del supremo poder ejecutivo, y que otro tanto practiquen los sujetos que han de componer la suprema córte de justicia. En suma infiero que si no hubiera poca gana de que se varié la residencia del gobierno, que si se quisiera economizar todo lo posible en hacer esa soñada translacion, que si solo se tuviera cuenta con los gastos para trasportar lo muy preciso de las oficinas, y con uno ú otro mas de poquísima consideracion, desaparecerían esos cálculos y vendrian á reducirse á una cantidad que no podria espantarnos.

Vélez insistió la poca erogación para la traslación de los poderes

Pero se alega que solo México, en donde hay la grande reunion de capitalistas, puede proporcionar al gobierno las gruesas sumas de que diariamente necesita, tanto, que ni en Puebla siendo mas populosa que Querétaro, y la tercera, sino la segunda ciudad de la federacion, no habia podido negociar en dias pasados la corta cantidad de ocho mil pesos. Á esto contesto que el suceso particular de Puebla no debe servir de regla porque acaso y sin acaso, habrá dependido de otras circunstancias estrañas, y no de que falte allí quienes puedan disponer de ocho ó diez mil pesos, lo que solo podrá persuadírsele á quien no tenga idea de aquella ciudad. A más de que, esa misma reunion de hombres opulentos, esa influencia ominosa de los capitalistas, de los aristocratas, con que procura sostenerse la residencia de los supremos poderes en México, es precisamente, siento decirlo, la que mas apoya, la que justifica el dictámen. Yo no ignoro que los individuos del actual congreso, y los señores que componen hoy el gobierno tienen virtudes bastantes para sobreponerse á todo género de seduccion; pero no hay seguridad de que los que les succedan sean igualmente justificados, y no podrá negárseme que siempre será muy espuesto ecsigir de los que gobiernan unos esfuerzos contrarios acaso á lo que inspira le naturaleza para desprenderse absolutamente de la consideracion, del reconocimiento, ó al menos de una como prevencion favorable ácia los individuos que han sabido servirlos oportunamente en un apuro. Esta consideracion, pues, este reconocimiento, esta prevencion podrán venir á convertirse en contra de los intereses públicos, podrán hacer que estos sean

sacrificados cuando menos se piense á una faccion despreciable; y podrán por lo menos prestar ocasion para meditar intrigas y tramas que deben ser prevenidas cuando se pueda por el legislador, y no confiadas solamente á la buena fe de los gobernantes.

Por otra parte, esta clase de argumentos es muy buena para unas circunstancias, como las actuales, estraordinarias, y del momento, á las que ciertamente no debe atender el congreso para dictar una ley que lleva el carácter de permanente. Pero si esta no ha de tener su efecto hasta que esté establecida la constitucion, hasta que se haya planteado el sistema de rentas, ¿á qué viene ahora decir que el gobierno necesita pedir dinero prestado y que solo en México puede proporcionárselo? Una vez constituida la nacion, ó sus rentas son bastantes á cubrir sus gastos ordinarios y comunes, ó nó. Si lo primero, no tiene el gobierno que empeñarse en residir á la sombra y bajo la proteccion de los grandes capitalistas de México; y si lo segundo, démosle de mano á nuestra independencia y pongámonos bajo la tutela de la España, ó de otra nacion que quiera hacerse cargo de cubrir generosamente nuestro deficit.

El diputado desestimó los argumentos de la deuda y sistema de rentas

Alguno de los señores ministros le ha dispensado á la comision el honor de decir que toca en su dictámen las razones que se han hecho valer siempre que se ha tratado de capitalidad de provincias; pero que estas no tienen peso alguno en los gobiernos federales; cuya especie la repitió otro señor ministro esforzándola con la consideracion, de que nada importa que la capital de la federacion esté situada en el céntro, puesto que los vecinos de los estados no tienen que ocurrir á ella para terminar sus negocios Es ciertamente muy estraño, señor, que ahora quiera entenderse el sistema que hemos adoptado, de una manera que casi lo confunde con una confederacion de naciones distintas, ó con un tratado de alianza entre diversas potencias, cuando otras veces se procura limitarlo á lo menos posible. Mas la reflecsion propuesta que en mi sentir se contradice con otras de las que se han traido para impugnar el dictamen, dejará de causar impresion, si se refleja que como dice la comision, en la forma de gobierno que hemos proclamado, los estados de la federacion dependen en cierta manera de los supremos poderes de ella, y mantienen por su medio relaciones de fraternidad y de union. Asi es que la autoridad de los poderes generales, no está tan aislada que no pueda influir de mil maneras en la prosperidad particular de los estados, y asi es tambien que por muchas de las atribuciones que les están concedidas en el acta, y en lo aprobado hasta ahora de la constitucion, pueden y deben intervenir no solo indirecta sino directamente muchísimas ocasiones, no ya en los negocios propios de un estado, sino hasta en los particulares de sus habitantes.

Se han ponderado mucho los inconvenientes de alejar de

México el gobierno, hasta decir que el resultado de esta medida, sería una revolucion, porque sería fácil que los revoltósos se apoderásen de México; porque sería peligroso separarse de los estados mas poblados y de mayor importancia; y en una palabra por la especie de combustibilidad en que nos hallámos. Yo señor, no veo que esta combustibilidad esté circunscripta á México ni á los estados del esterior. Ella es general á toda la nacion como un efecto de las circunstancias, y como un resultado de estar esta inconstituida. Asi que, el peligro es comun á todos los estados y aun mas prócsimo en los interiores que en los otros; porque estos estan mas adelantados en civilizacion y mas provistos de recursos, ó están menos espuestos á conmociones, ó pueden mas facilmente sofocarlas en su principio. No olvidémos tampoco que la tranquilidad interior de los estados, está privativamente encomendada por nuestro sistema á sus respectivos gobernadores, y que si no hemos de confiar en ellos sobre este particular, los reducimos á una nulidad absoluta.

He dicho esto por si quisiere hacerse valer la razon alegada, con respecto á lós peligros interiores. Pero sí dijere relacion á lo esterior. entonces es mucho mas fácil desvanecerla y aun hacer ver que ella prueba la conveniencia del dictámen La España, la Francia, ó cuálquiera otra potencia Europea que quisiera invadirnos, tendría que hacerlo por medio de una espedicion atravesando el oceano, y dando asi tiempo bastante para que se supiesen sus intentos con la anticipacion necesaria para prepararse á resistirla. Esta espedicion podria desembarcar por cualquiera puerto, de la misma manera que por Veracruz, y aun es probable que mas bien lo haría por alguno de los estados interiores como que en estos habria menos facilidad de impedirle que penetrase á lo interior. Conviene pues acercarse á donde el peligro es mas prócsimo, y aun cuando este solo fuese de Veraruz, no está tan distante Querétaro que no pudiera ocurrirse á él oportunamente, supuesto que era indispensable que se tuviese noticia de la agresion muy anticipadamente.

Consideró que era mayor la influencia de la instancia general que la local

Expuso la igualdad y cercanía para repeler desde Querétaro invasiones a Veracruz

No puede decirse otro tanto respecto de nuestras fronteras del Norte, por las que colindamos con los Estados-Unidos, y con varias naciones bárbaras. Con los primeros no tenemos ni arreglados nuestros límites, y todo el mundo sabe el interés que siempre han manifestado por Texas. Las segundas hacen frecuentes incursiones que por lo menos embarazan los adelantos de aquellos paises. Vease pues como la atencion del gobierno es mas necesaria por lo que respecta á las naciones estrangeras ácia aquella parte que ácia ésta.

Señaló la falta de límites con Estados Unidos y el interés por Texas

El sr. Secretario de relaciones para impugnar el dictámen há hecho uno como análisis de su parte espositiva, proponiendo multitud de reflecsiones de las que procuraré contestar las principales, porque tengo la desgracia de haber estendido el citado dictámen. La mas notable y en la que aca-

so se fundan todas las otras, es que la comision al mismo tiempo que buscaba *un punto céntrico con respecto á la poblacion*, se habia fijado en Querétaro, que ciertamente no lo es, como ella misma confiesa. La comision señor cuando habla de un punto céntrico con respecto á la poblacion, manifiesta que no lo busca rigurosamente tal, y aun indica bastantemente lo que despues dice en términos positivos, que su objeto era dejar compensado el esceso de poblacion por una parte, con el de terreno por la otra, dándole á aquella siempre la preferencia. Ya que la suma desigualdad con que está distribuida la poblacion en la república hacía imposible encontrar un centro que lo fuera al mismo tiempo de la poblacion y de la superficie, quiso la comision formar una razon compuesta de ambas, por esplicarme así, combinándolas de tal suerte que quedase mas atendida la poblacion. Sabía que por las tablas del Barón de Humboldt, de los 4 millones y medio de poblacion que tenia antes la república, podia decirse que tres estaban de Queretaro para acá, y uno y medio para la otra parte. Sabia tambien que de las observaciones del mismo Humboldt podia inferirse que de Querétaro ácia el interior habia noventa y tantas mil léguas cuadradas, cuando al esterior solo quedaban veinte y tantas mil. Infirió de todo, que podia calcular de una parte dos tercios de poblacion, y de la otra uno: de esta cuatro quintos de superficie y de aquella solo uno; de manera que el esceso de poblacion que la primera tiene respecto de la segunda, es de un tercio, y el esceso de la superficie de esta respecto de la de aquella es de tres quintos. Suponiendo pues, que la poblacion se haya aumentado con una igualdad proporcional, se ve ya claramente que la comision en su dictámen no se atuvo á solo la superficie, ni menos á sola la poblacion; porque sabía muy bien que en lo que se ha llamado desiertos, hay pueblos numerosos, y pueblos que tienen un derecho para merecer la atencion del gobierno.

Se remitió a los datos de Humboldt para determinar el punto céntrico de la población

Por lo espuesto podrá ya entenderse facilmente el sentido en que la comision ha dicho que en Querétaro se recibirán con igual presteza las noticias necesarias de los acontecimientos mas notables de la federacion. Se verá que ella no habla de una igualdad absoluta síno solo respectiva, pues que lo que se dijo de desiertos está muy bueno para gustar de las ficciones de una imaginacion fecunda, pero no para juzgar de la realidad de las cosas. Repito que en esos llamados desiertos hay pueblos considerables, y sus acontecimientos mas ó menos multiplicados, deben serle al gobierno igualmente interesantes que los de los demas Estados. Fuera de que quizá no esta muy lejos la época en que esos paises ahora despoblados, aventajen en prosperidad á los demas, que si hasta hoy merecieron esclusivamente la atencion de los gobiernos anteriores, fué precisamente porque parece que estos de nada cuidaban menos que de colonizar, á aquellos

No habrá tampoco con esta esplicacion dificultad en espedir,

como la comision, supone que Querétaro está cómodamente situado, para ocurrir á los acontecimientos si lo ecsijiere su naturaleza; para recibir y atender las quejas que se interpusieren ante los poderes generales; para hacer que se esperimenten con oportunidad en todas partes los efectos de sus disposiciones; y para facilitar una comunicacion igualmente espedita en todos los estremos de la federacion. Sobre lo que se ha dicho relativo á correos, si se juzga que dos dias de menos tardanza en ellos es de poca importancia para aquellos estados, otro tanto puede decirse del perjuicio que los demas sufririan con solos dos dias de atraso. Amas de que con aquella ventaja pequeña, se lograria la mayor de que se disminuyesen los obstáculos para hacer mas frecuente la comunicacion á los puntos mas distantes.

La rivalidad de que habla la comision, y que parece inquietar al gobierno, es una rivalidad de mero patriotismo, y que nunca creo que se llevaria hasta el estremo de perturbar lá tranquilidad pública, principalmente cuando se hiciesen manifiestas las razones de conveniencia y utilidad general que hacian dar la preferencia á un lugar respecto de otro. Esta, sr., es la naturaleza de los gobiernos liberales: se hacen obedecer por el convencimiento, no por la autoridad, y asi son mejor, y mas gustosamente obedecidos.

Advirtió que las diferencias de opinión al Dictamen eran mero patriotismo

El pasaje del Baron de Humboldt que ha leido el sr. ministro de relaciones para probar lo preferible de la situacion de Mexico, podria aplicarse á otros muchos puntos de lo que anteriormente se conocia con el nombre genérico del reyno de México, pues que en él se habla de las ventajas que ofrece un Istmo bañado por el mar del sur, y por el oceano atlántico. El Baron de Humboldt no podia cuando escribió, proponerse ecsaminar si México seria mas apropósito que algun otro lugar para ser la residencia de los poderes generales de nuestra república. Si su autoridad hubiera de importar para el punto en cuestion, yo citaria en apoyo del dictámen, los lugares en que habla sobre los efectos perniciosos que en esta capital han producido los habitos y costumbres introducidas por el gobierno español, los peligros que refiere de una inundacion en México, los males que siempre ha causado en ella y seguirá causando la desecacion de sus lagos, la imprudencia que nota en los antiguos Aztecas, y en los españoles que los imitaron, relegando sus poblaciones á lo alto de las cordilleras, y las imponderables ventajas que dá muy justamente á nuestra costa occidental sobre la oriental.

Es sin embargo indecoroso y aun ridiculo proponer que los congresos generales vayan á alojarse á un templo, y este es uno de los muchos argumentos con que se prueba que la comision no ha sabido fundar su dictámen pues que alega para apoyarlo, que Queretaro proporciona hermosos y espacios templos donde puedan celebrar sus sesiones los espresados

congresos generales. Me desentiendo, sr. como he procurado ha. cerlo antes, de todo lo que tiene relacion á meras personalidades, y contesto: que la comision no quiere que en un templo se celebren las sesiones de los congresos generales, sino que en uno de los que sabe que hay en Queretaro, y de que puede disponerse sin que haga falta para el culto divino, y sin necesidad de invadir la propiedad de nadie, se formen los salones de sesiones, asi como se hizo aqui con el que hoy sirve para las de V. Sob. lo que podria hacerse seguramente con menos costo del que tanto se pondera.

Estas son las reflecsiones que conservo en la memoria, de las que se han hecho contra el dictámen. No sé si se me habrá pasado alguna de importancia; pero por ahora me quiero solo contraer á presentar al juicio del congreso algunas consideraciones que hè traido de proposito en apuntes por darles algun órden, y abreviar todo lo posible la discusion.

Manifestó que podía fundarse el sitio de los Poderes generales con la voluntad de la Nación

La justicia de que los poderes generales residan fuera de México, podria fundarse sobradamente con solo la voluntad de la nacion, á menos de que vuelva á repetirse en este santuario que debe serlo de las luces y de la filantropía, la tan absurda como impolítica macsima de que es necesario á veces contrariar la voluntad del pueblo. Cuando la nacion hacia los mas heróicos esfuerzos para derrocar al tirano que habia osado violentar su soberana voluntad; en aquellos dias de gloria, cuales no habian ecsistido jamas; cuando el fuego sagrado del patriotismo hizo acallar todo otro interés que no fuese el de la causa pública; cuando no respiraban los corazones sino libertad, y libertad comprada á cualquiera sacrificio, entonces señor, que el espíritu público era uno solo, y estaba como purificado de toda mira siniestra, se hizo valer la idea de que habia de reunirse un nuevo congreso fuera de México. Yo fuí testigo, y lo fueron muchos de los dignos miembros de V. Sob. del entusiasmo con que fué generalmente recibido este pensamiento que por desgracia no se realizó en todas sus partes.

Si esto no se estima bastante para dar por cierta la ecsistencia de la voluntad general en este punto, lo será sin duda la espresa manifestacion de algunos estados y la aquiescencia ó no contradiccion de los otros. El de México que por si solo tiene la cuarta parte de toda la poblacion de la república, ha dado instrucciones terminantes á sus diputados para que promuevan la residencia de los poderes generales fuera de esta capital, y últimamente admitió como del momento una proposicion firmada por nueve de sus individuos, para que se representára á V. Sob, pidiéndole la aprobacion del dictámen que se discute. El de Jalisco que tambien es de los mas poblados, ha dado iguales instrucciones á sus diputados, fijándose últimamente en la ciudad de Querétaro y coincidiendo asi con la idea de la comision. El de

Zacatecas que tampoco es de los mas escasos en poblacion, nos hizo á sus diputados el mismo encargo al nombrarnos sus representantes.

Si á todo esto se agrega la voluntad de Querétaro y la presunta de los estados mas interiores que tienen un interés mas directo que todos los otros, en que se acerquen á ellos los supremos poderes se tendrá en último resultado que una mayoría muy notable de la nacion quiere que el asiento del gobierno general no sea la capital de México. Es esto tan seguro señor, que si hubiera de prescindirse de toda insinuacion en contrario, y si se dejara esplicar libremente la opinion, yo me remitiria para probar la verdad que he asentado, al voto de las legislaturas particulares ó á que la votacion de este punto se hiciese por estados.

Sugirió someter la traslación mediante el voto de las Legislaturas locales

Pero si todavía hubiere valor para desatender el voto espreso de tres estados que comprenden casi la mitad de la poblacion de toda la república, y que han manifestado su voluntad de una manera inequívoca, por el órgano legítimo que nadie se atreve á desconocer de sus representantes; si se tiene por despreciable en esta parte la aquiescencia del resto de la federacion; pongase al menos la consideracion en los esfuerzos que desde el anterior congreso se hicieron al efecto, aunque infructuosamente, pero que prueban la ecsistencia de esa opinion sostenida hoy y justificada por la forma de gobierno que hemos proclamado, y tengase tambien presente la decision misma de V. Sob. en los dias de enero último, cuando la revolucion del general Lobato. Entonces que el amor de la pátria se manifestaba hasta en los semblantes de los sres. diputados de una manera que hubieran envidiado las naciones mas adictas al sistema representativo, entonces digo nos agolpabamos todos á firmar proposiciones para que se trasladaran los supremos poderes, y no precisamente como una providencia del momento, sino aun para cuando hubieran calmado las convulsiones de esta ciudad. Aun despues de mucho tiempo, cuando hicimos algunos diputados la proposicion para que V. Sob. se trasladara á otro punto, solo fué desechada por el esceso de dos ó tres votos, con la notable circunstancia de que no se llamaron como se mandó, á todos los sres. que estaban en la salas de desaogo. Todavia en el mes de marzo cuando hice yo la proposicion que dió motivo á la discusion de hoy, fue tomada desde luego en consideracion, y fué tambien aprobada sin contradiccion por una mayoria inmensa. Si pues en los dias del plan de Casa-Mata, si en los de enero de este año se estimó conveniente que los poderes supremos residieran fuera de México; ¿por qué señor hemos de dar ahor nosotros nuevas pruebas de la verdad desconsoladora de que el temor de los males fisicos obra con mas fuerza que las consideraciones morales sobre los verdaderos intereses de la sociedad?

Recordó la descentralización de los poderes en el Plan de Casa Mata

28.

Ademas, que como ya dije antes, de las 118g leguas cuadradas, que conforme á las tablas del Baron de Humboldt comprende el territorio de la república, apenas y ni apenas tienen una quinta parte los estados que están á la parte del sur respecto de México. cuando los que se estienden ácia el norte abrazan las otras cuatro restantes. ¿Y será justo, será conveniente á la felicidad de la nacion que los estados mas en número, los mas necesitados de fomento, y de aquella clase de proteccion que solo pueden dispensarles los poderes generales conforme á sus atribuciones, estén situados á una distancia tan desproporcionada respecto de los mismos poderes generales? ¿No se ve la necesidad de que estos puedan velar mas de cerca sobre la suerte, y aun sobre la integridad de Tejas, y de otros estados ácia el norte que son precisamente los colindantes ó con una república poderosa que aun no tiene arreglados sus límites con la nuestra, ó con naciones bárbaras que cuando menos embarazan los progresos de la agricultura y del comercio, turbando frecuentemente el sosiego de aquellos habitantes? ¿Pesará tan poco en el ánimo filantrópico y humano de los mexicanos la consideracion de que aquellos infelices muy mas atrasados que sus demas conciudadanos en civilizacion, y mucho mas desprovistos de recursos para desarrollar sus riquísimos elementos de prosperidad, hayan de recibir desde México, tanto mas tarde y mas dificilmente que todos los otros estados, las órdenes que se espidan por las supremas autoridades, aunque solo se dirijan á su bien-estar particular? ¿Podrá verse con indiferencia que esa misma porcion interesante de la república, viva condenada á esperimentar con tanta desigualdad los efectos de los ausilios que en ocurrencias estraordinarias puedan prestársele por los primeros poderes de la nacion, y que no pueda tampoco dar noticias de los grandes acontecimientos de sus pueblos, trascendentales acaso á toda la república, sino con las propias desventajas? ¿Será compatible con el ídolo de los corazones republicanos, con la encantadora igualdad, que las quejas, que los ocursos de aquellos desgraciados se reciban y atiendan menos fácil, menos oportunamente que los de los demas estados?

Reprochó el desinterés y olvido por los territorios del Norte y la integridad de Texas

Ni puede por otra parte concebirse, señor, la concurrencia de los supremos poderes de la federacion con los particulares de un estado en un mismo lugar, sin que unos ú otros pierdan un no sé qué del carácter que respectivamente deben sostener. Parece por una parte chocante que los poderes generales ecsistan en un pueblo que no gobiernan, ni por sí ni por sus agentes, sino que está privativamente sujeto á otra autoridad soberana é independiente; y es tambien como repugnante, que esta misma autoridad, sin embargo de su soberanía, tenga que rendir á los primeros ciertos respetos y consideraciones de que no podrá ni deberá dispensarse; pero que no dejarán de reputarse depresivas de su dignidad. Sobre todo, esta concurrencia no podrá menos que im-

plicar á unos y á otros haciendoles embarazoso el desempeño de sus respectivas atribuciones, por mas bien marcadas que se supongan. Ya V. Sob. lo ha visto. El gobierno general reclamó, no hace muchos dias, los partes diarios de seguridad: el gobernador del estado creyó que no estaba en obligacion de darlos; y yo no alcanzo qué resolucion pueda tomarse en el particular sin tocar en inconvenientes muy graves. Por una parte parece duro y aun peligroso no dar al gobierno el conocimiento del estado de la tranquilidad, en la que por lo menos está interesado personalmente: por otra el gobernador sostiene una atribucion que le está privativamente concedida, y de la que es el único responsable. Asi pues, podrán ofrecerse otras mil dificultades todos los dias, y sus consecuencias no se evitan de otro modo qne señalando á los poderes generales un territorio donde las autoridades locales no sean sino unos meros ajentes suyos.

Me propongo tocar ya una reflecsion que con estudio habia detenido, y de la que quisiera poderme desentender, si no fuera de tanto peso para mi escaso talento, y si no estuviera persuadido, que meditada con imparcialidad encierra nada menos que el secreto de la suerte futura de la pátria. Hablo, señor, de lo muy importante que será la residencia de los supremos poderes fuera de la capital de México, para que nuestra república venga á hacerse en breve tiempo verdaderamente digna de este nombre; para que ecsista algun dique como en todas partes se ha pensado levantar, contra el torrente de la ambicion; para que llegando á ser inutiles las protecciones, intrigas y riquezas, no se obtengan las dignidades, es decir los cargos públicos, sino con talentos y virtudes, y para que sucediendo á la adulacion y servidumbre la emulacion del bien público y el espíritu de equidad, desaparezcan de entre nosotros los vergonzosos vicios que hasta ahora nos han tenido corrompidos, degradados y envilecidos. Protesto que no es mi animo zaherir á persona alguna, ni puedo desconocer y dejar de admirar el conjunto maravilloso de circunstancias que por el aspecto que se quiera, hacen apreciar á todo género de observadores la hermosa, la opulenta México; pero deseo sinceramente por solo el intéres de la felicidad de mi pátria, que desechemos cuanto pueda ser todo lo que tenga relacion con el sistema de inmoralidad y de poca decencia pública en que fuimos educados, y que no puede convenir sino á un pueblo de esclavos.

Advirtió que en el desempeño de los cargos públicos se dejara la inmoralidad e indecencia del pasado

En México, señor, residen todos, ó casi todos los grandes propietarios de la nacion, como que es muy natural que quieran disfrutar los placeres refinados de una sociedad brillante, y ya un viajero ilustre hizo la triste observacion de que en ninguna parte están distribuidas las riquezas con mas desigualdad como en lo que se llamaba Nueva España. Si es cierto, pues, que en la mútua confianza del pueblo y del gobierno se cifra la estabilidad de este y la prosperidad de aquel, es necesario renunciar á la confianza del pueblo, y por lo mismo

Refirió a la notoria desigualdad y distribución de la riqueza

á nuestra felicidad, si queremos que el gobierno general permanezca en México, porque la nacion toda teme, y teme con razon, el influjo siempre funesto á la libertad, de tanto poder y riqueza aglomerada en un solo punto.

El viajero que cité hace poco, observa los progresos que ha hecho la venalidad entre nosotros. Un célebre filósofo habia ya pensado mucho antes que Mr. de Pradt, lo que este escritor acaba de decir, aplicándolo quizá á nosotros mas bien que á otra parte de la América española, sobre nuestra manía é inclinacion á los complots, y tramas secretas para apoderarnos dela autoridad: los estranjeros que comienzan á venir á nuestro pais y tratarnos, vuelven asombrados del espíritu de partido y suspicacia que nos domina, á beneficio del génio que crearon en nosotros nuestros conquistadores y sus descendientes. Uno ó otro establecimiento útil bajo el sistema en que viviamos entonces, como cousulados, audiencias, sociedades, habilitaciones de puertos &c, que *los cortos alcances de los provincianos, ó que los pobres políticos de las provincias* como oí decir con dolor en cierta discusion, supieron promover con enerjia antes de la independencia, únicamente fueron resistidos por los aristocratas de México, y con su dinero y con su influjo lograron siempre ó impedir ó desconceptuar los espresados establecimientos: Iturbide por último hizo ver hace poco mas de un año, bien á costa de la nacion, que nada está á cubierto en México de las intrigas, y de las facciones políticas.

Citó a Mr. Pradt señalando el espíritu de partido y suspicacia de la población

Si es cierto pues que la mala eleccion de administradores ha sido la que siempre ha comprometido la suerte de la libertad, y si hay tanto peligro de que en México no sea dictada aquella sino por el amaño y la corrupcion; si deseamos que los pueblos se prometan de los gefes de la administracion social, que no concebirán otras ideas que aquellas que tengan por objeto perfeccionar las costumbres y las instituciones, y si queremos no dar nosotros mismos pábulo al furor de mandar á que por desgracia estamos habituados, como que nuestra suerte ha estado hasta aqui reducida á los empleos, ponga V. Sob. señor cuanto esté de su parte para hacer impotentes todos los esfuerzos de la intriga, y determine con la sabiduria que acostumbra, que los supremos poderes de la feracion se alejen en lo succesivo de una capital, en donde principalmente ha ejercido todo su influjo, en donde tiene sus mayores recursos, esa aristocracia orgullosa que en vez de sacrificarse por el servicio de la pátria, como lo practican los que no tienen otras riquezas que sus virtudes; y en vez de hacer todos los esfuezos posibles por el bien público, no piensa mas que en su interés particular, ni es buena sino para arruinar una pátria que no esiste para ella, como siempre lo ha probado la esperiencia.

Señaló las malas administraciones, la corrupción y el egoísmo de la aristocracia en México

Concluyo aquí, sin reasumir lo que he podido esponer en favor del dictámen, y sin hacerme cargo de lo que pueda decirse en contra de la localidad de Querétaro, por reser-

varme á que el curso de la discusion si no fuere interrumpida, me indique el uso que deba hacer de la palabra, cuando me toque otra vez como individuo de la comision.

El sr. *Gonzalez Caralmuro*: Señor: he notado desde que leí este dictámen, que estaba trunco, y falto de la primera, é interesante cuestion, que debiera haber tocado. Primero debió ventilar y decidir, si convenia, ó no á la nacion, que salieran de esta hermosa capital los supremos poderes, para proceder despues á elegir el lugar en que debieran residir. La comision estendió la parte espositiva de su dictámen contrayéndola al segundo punto, desentendiéndose de la importancia del primero.

Caralmuro señaló las inconsistencias del proyecto, la comisión y su aprobación

Confieso francamente que no atinaba yo con la causa de este error, hasta este momento, en que veo se pretende fundarlo en otro mayor. Acaba de decirse, que aprobada por V. Sob. la proposicion del sr. Velez, se aprobó al mismo tiempo la traslacion de ambos poderes. Equivocacion es esta tan palpable, como insufrible. ¿Qué pidió en su proposicion el sr. Velez? Que se nombrára una comision que se ocupára de elegir un lugar fuera de esta capital para residencia de los poderes generales. Se aprobó la proposicion, la comision fué nombrada, y con esto solo ya surtió la aprobacion todo su efecto. ¿Y quien podrá decir que es lo mismo aprobar la peticion de una comision, que aprobar el objeto de que se iba á ocupar, y sobre lo que debia abrir dictámen la misma comision? Si esta comision va á meditar la traslacion ¿cómo ha de estar aprobada ya la traslacion solo porque se aprobó el nombramiento de la comision, que debe pensarla y proponerla primero? Este es un desórden de ideas, ó un abuso manifiesto de las palabras.

Ya que por esta equivocacion, no quiso la comision ecsaminar si los poderes debian salir de México, yo no puedo dejar de preguntar ¿que nuevas razones, qué ocurrencias, que motivos tan poderosos han sobrevenido despues de la federacion para hacer tamaña mudanza? Una competencia sobre mantos de S. Ildefonso: otra con el resguardo, y no se cual muy pequeña entre las trópas de la guarnicion: diferencias todas tres, que ha terminado no diré la voz de la ley, sino solo el respeto debido al legislador. Y ¿donde se ha visto señor que pequeñas causas, y aisladas produzcan grandes efectos? ¿que por motivos tan leves se tomen resoluciones de tan grave y transcendental importancia? ¿y que huyendo de pequeños inconvenientes, se quiera voluntariamente caer en otros enormemente mayores?

Ya que no hay razones positivas para que salgan de México los poderes generales, veamos si las hay para que permanezcan en ella. La comision solicita por el acierto, busca un centro, y al buscarlo lo pierde cuando lo fija en Querétaro. ¿Qué centro busca? ¿El de la estension de nuestra América? No es Querétaro ciertamente, puesto que de Veracruz

á S. Cárlos de Monterrey capital de la alta California, hay 1100 leguas. ¿Busca el centro de la poblacion? No puéde serlo Querétaro, que tiene al Oriente en Yucatan, Veracruz, Tabasco, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y México 3. 714. 090 almas, y por el Occidente 2. 408. 264 segun la estadística de que ha usado V. Sob. Solo México es el centro de la poblacion como lo es del comercio, de la riqueza y las luces.

Precisó que sólo México era el centro

Pero la comision empeñada en que no lo sea, pretende asignar el centro en razon compuesta de la estension y poblacion. Aquí señor, casi no puedo disculpar el olvido que tuvo la comision del principio sabidísimo, de que no hay ni puede haber razon, ni menos proporcion entre cantidades hetereogeneas. ¿Quien ha sumado jamás pesos confusamente con medios, lineas con superficies, cantidades positivas con cantidades negativas? Á esta operacion me parece semejante la de la comision, que para componer su decantada razon tiene que poner en paralelo leguas cuadradas de tierra inerte y muda, con hombres que hablan y piensan. No es el gobierno ciertamente para los desiertos ni para las fieras que los habitan; sino para los hombres reunidos en sociedad. De nada serviría pues, colocar al gobierno en el centro que señalára el producto de hombres y tierras, si las tierras no pueden ser gobernadas, y así nos alejabamos (como sucederia en el caso) de la mayor parte de los hombres. Y sin duda el mal seria mayor, si esos hombres están mas unidos, si son mas comerciantes, mas ricos mas ilustrados, y por lo mismo mas complicados sus derechos, mas frecuentes sus pleitos, y recursos al gobierno.

Mas la comision no solamente ha errado en mi juicio en dar igual importancia á los hombres, que á las leguas cuadradas de superficie; sino en la misma operacion aritmética. Quiso, y debió decir en sus principios, que puestos los poderes en Querétaro quedaba todo tan bien repartido, que tanto escedia la poblacion que dejaba al Oriente, á la que queda al Occidente, cuanto esceden en estension las tierras del Occidente á las que quedan al Oriente de Querétaro. Ecsaminemos esta proporcion: sea juez cualquiera que sepa esta regla, y diga si por lo menos se aprocsima la comision á ese hermoso equilibrio de hombres y tierras desiertas. Dirémos pues: así es la poblacion oriental á la occidental, como la estension occidental á la oriental.

Poblacion oriental.	Id. occidental.	Estension occident.	Id, orient.
3. 714. 090:	2. 408. 264:	95. 260:	23. 118.

Si estos términos fueran proporcionales, el producto de los estremos sería igual al producto de los medios: si no fueran ecsatamente proporcionales, sino con aprocsimacion, se aprocsimaran tambien los productos. Si se ejecuta la operacion se hallará que el producto de los medios escede al de los estremos en 143 mil y 548 millones 896 mil y 20 unidades. ¿Es esto proporcion, ó desproporcion? La fuerza me obliga á darle el segundo nombre. Aunque fuera tolerable hacer estas regulacio-

nos á ojo para colocar el edificio de una hacienda, no lo es, para situar la capital de un vasto continente, cuya poblacion está disemimada con mucha desigualdad, ni menos que tal razon compuesta se presente ante un congreso, en que brillan á competencia todas las ciencias.

Supongámos por un momento que la proporcion anterior está ideada y ejecutada con brillantez, y que Querétaro es el centro de las relaciones políticas, y militares de este continente. ¿Será conveniente colocar la córte en esa ciudad? Yo pienso, que no. Un digno miembro de V. Sob me ha referido, que el año de 13 llegó á las dos de la tarde á Querétaro con su familia en un comboy de 7.000 mulas. Desde esa hora comenzó á solicitar casa con mucho empeño y hasta las doce de la noche halló dos cuartos en que alojarse costándole veinte pesos diarios. De este hecho podrá inferirse que dificultad, y que dinero costaria proporcionar edificios regularmente cómodos y decentes para 100 diputados, para 38 senadores, 51 para los tres ministerios, 16 para la secretaria del congreso, 14 para la redaccion, 3 lo menos para el supremo poder ejecutivo, 12 para la suprema córte de justicia, otros 12 para el estado mayor, 6 lo menos para empleados del tabaco, 5 cuarteles, 2 salones para sesiones. Conque sin contar archivos, bibliotecas, ni oficinas serían necesarios de absoluta necesidad mas 250 edificios. La comision previendo esta dificultad nos dice, que hay en Querétaro iglesias capaces: pero las supongo sirviendo á sus altos destinos. Son baratos, dice, los materiales para fabricar; pero es claro que mas baratos son los edificios ya fabricados en México con comodidad para estos destinos. Y qué ¿hay diputado que ignore, que disponer solamente este templo antiguo, y convertirlo en salones ha costado 42.000 pesos fuertes? No, no estamos para fabricar ciudades por puros caprichos, como Adriano mandó levantar en Egipto la bella ciudad de Antinoo para eternizar el nombre de su hermoso y adorado amigo, que murió en aquel lugar. Los Estados-Unidos con una prosperidad sin ejemplo, ¡cuantos y cuantos años han trabajado para empezar sin concluir la magestuosa ciudad de Washington, como mausoleo, y monumento eterno de pública gratitud á su heroico libertador!.

Manifestó que no habia circunstancias para acondicionar y edificar ciudades

No señor, no son estas nuestras circunstancias, pero aunque lo fueran, tampoco convendria trasladar los poderes á la ciudad de Querétaro, porque ¿qué prudencia, ó diré mejor qué temeridad es la que nos aparta de los puntos militares y mas interesantes á la federacion mexicana? ¿Veracruz no es esa posicion militar que está al frente y bajo los mismos fuegos del enemigo? ¿qué celeridad en las órdenes? ¿qué oportunidad en los socorros? ¿qué prontitud en los ausilios estará, por demás para una plaza tan importante? Por Veracruz nos ha de venir cuanto la Europa entera pueda preparar de bien ó de mal á la América del Septentrion. Y ¿qué diré de Yu-

catán, cuya punta de Catoché dista solo cuarenta leguas del cabo de san Anton perteneciente á la Habana? ¿Es posible que hombres que protestan, que el ídolo de su corazon es la independencia, propongan á V. Sob. que se aleje de un punto al que era prudencia acercarse? Qué ¿costaría mucho tiempo, trabajo, y dinero al gobierno español armar y dirijir una espedicion de la Habana á Campeche y situarse con nosotros en el mismo continente? Poco menos le costaría que atacar y acaso tomar con poca ó ninguna resistencia el Istmo importantísimo de Tehuantepec que con tanta razon se llevó la atencion del anterior congreso y gobierno, y en qué acaso tienen fija hoy la vista nuestros amigos y enemigos aunque con contrarios fines é intereses. Las Chiapas en gran parte quieren depender de nosotros, y Goatémala cuya independencia no está aun reconocida, nos brinda con su amistad: sus intereses están identificados con los nuestros: su independencia no puede ser invadida sin que se invada la nuestra. ¿Y así nos podemos prudentemente alejar situándonos en Querétaro? A no saber yo de quienes es este proyecto, creo que podria sin temeridad atribuirlo á algun enemigo nuestro.

Advirtió de las facilidades de España para invadir Campeche o posicionarse en el Istmo

Me parece que solo un ánimo enconado contra los intereses comunes podría pretender fijar en Querétaro los poderes centrales haciendo á un mismo tiempo dos daños: el uno alejarlos de lo mas interesante: el otro quitarles infinito de su fuerza. Porque sr. yo estoy en la persuasion de que el poder de un gobierno está en razon directa, ó crece, y mengua á proporcion que crecen y menguan su riqueza y sus recursos. Los nuestros por desgracia no consisten hoy como en otro tiempo en nuestras cajas; sino en las de los ricos comerciantes de esta capital. Es un hecho que el sr. ministro de hacienda tiene que mendigar con suma frecuencia inmensas sumas que se necesitan y faltan en el erario. Es claro pues, que cuanto sean mas abundantes los comerciantes ricos, los grandes propietarios, y gruesos capitalistas, tanto mas fáciles y prontos serán los recursos del gobierno. Luego Querétaro que segun la estadística que ha usado V. Sob. es como doce veces mas pobre que México, prestaria al gobierno situado en él doce veces menos prontos, doce veces mas dificiles los recursos, es decir, que los poderes generales puestos en Querétaro serian como doce veces mas pobres, doce veces mas débiles. Y ¿es esto conforme á los principios de sana política? Yo sé que el inmortal Washington padre de la libertad americana, y maestro consumado de federacion, en su carta de despedida á sus conciudadanos nada les inculcaba, nada les repetia, nada les encargaba con mayor encarecimiento que el que diesen fuerza al centro. Ese centro que Washington queria fortificar, es el mismo que ataca y debilita el dictamen de la comision. Yo señor, me figuro que la república federada es semejante al sistema planetario. Ocupa el centro el Sol brillante: giran en su contorno con dis-

Señaló que el poder de un Gobierno dependía de sus riquezas y recursos

corde armonía todos los planetas: cada uno tiene su movimiento propio, cada uno gira al rededor de su ege: cada uno absuelve su giro por su órbita particular; pero todos dependen del Sol, y el Sol arregla los movimientos de todos. Disminuid doce veces la fuerza centrípeta del Sol, y vereis que prevaleciendo en los planetas la fuerza centrífuga, ó bien escaparán por la tangente, ó cuando menos déscribirán irregulares y desproporcionadas elipses.

México pues, es ciudad digna de conservar el nombre y preminencia de capital, no menos por esa facultad de recursos, que por su situacion topográfica, como ha dicho, y muy bien con el Baron de Humboldt el sr. ministro de relaciones. No puedo esplicar la sensacion y estrañeza. que me causó ver citado por la comision el elogio que ese ilustre viagero hizo á Querétaro, ahora que se pretende hacerla capital. Se olvidó la comision del lugar citado por el sr. ministro y de otro que tengo muy presente. Por un concurso de circunstancias poco comunes dice este sábio escritor, yo he visto de seguida, y en muy corto espacio de tiempo Lima, México, Filadelfia, Washington, Páris, Roma, Nápoles, y las mas grandes ciudades de Alemánia::: á pesar de las comparaciones de las cuales muchas habrían podido parecer desventajosas para la capital de México, esta última me ha dejado una memoria de grandeza que yo atribuyo sobre todo al carácter imponente de su situacion y de la naturaleza que la rodea. En efecto nada hay de mas rico y de mas vario que el cuadro que presenta el valle.

Esta misma útil y bella situacion de la capital de México me hace temer que retirados los supremos poderes se aposesione de ella alguna faccion poderosa que aumente su poder con sus recursos, su opinion y prestijio con él de la capital que reputarán por tal las gentes miéntras conserve el grado de belleza y de poder preponderante qué tiene. Y ¿no será de temer que Querétaro por su mala posicion militar, por la falta de edificios fortificables y sobre todo por su pobreza, venga juntamente con los supremos poderes á ser presa de algun genio ambicioso y conquistador? Ya sea pues que se considere la facilidad de la toma de Querétaro, ya la dificultad de la espugnacion de México en el caso de una revolucion, todo amenáza peligros, todo disolucion y ruina á la federacion mexicana, en el proyecto de la comision.

Dijo que la suerte de la Federación Mexicana se reducía al proyecto de esta Comisión

Pero ¡ah! ¡Esa misma riqueza, ese poder colosal, esos caudales inmensos son el origen de la intriga y la corrupcion! Esas prendas qne hacen á México centro de la ilustracion y emporio del comercio, lo hacen al mismo tiempo el foco de todos los males. Huya pues, dicen á V. Sob., huya de esta Babilonia de confusion, de ésta Sodoma que se consume con el fuego de sus pasiones ¡Qué lamentos tan inútiles. Qué querellas tan injustas, y qué medida tan inútil se propone con

ellas al congreso nacional! Sabemos que la córte de España estuvo algun tiempo en Sevilla, sabemos que estuvo en otro tiempo en Toledo y que últimamente fué trasladada á Madrid. Corrompida fuè Sevilla, corrompida fué Toledo, y corrompida és hoy Madrid. Las intrígas de Sevilla fueron trasladadas á Toledo, y hoy viven como siempre en los cortesanos de Madrid. Sale el rey á alguno de sus sitios, y la pureza del aire no purifica la córte. El vil interés, la adulacion baja, el ódio sangriento, y todas las pasiones la siguen á todas partes. ¿pues què es ésto? que no querémos entender que donde está el rey está la córte, y que las córtes no dejarán los vicios de que adolecen y han adolecido desde que son, hasta que dejen de ser. Es claro pues que sucedería en Querétaro lo que hoy sucede en México por mas puros é inocentes que se quiera suponer á aquellos habitantes. Pero en México se dice se puede comprar la integridad de los gobernantes, se puede corromper la justificacion de los ministros. El oro todo lo puede. Y ¿en Querétaro no lo podrá todo el oro? ¿Desde México no se podrá comprar en Querétaro lo que hay allí apreciable, si es vendible? El dinero busca las mercancias, y las mercancias al dinero. Hemos conocido casas en México que han mantenido un comercio activo, y cuantioso en las cuatro partes del mundo. Todo se puede comprar en todo el mundo ¿y no se podrá comprar en Querétaro? ¿El dinero que atraviesa los mares inmensos para ir hasta la China buscando el interes de su dueño ¿no sabrá ir hasta Querétaro para comprar un ministro? No nos cansémos, el ministro corrompido que se pueda comprar en México, se podrá tambien comprar en Querétaro, y acaso mas barato por la escaséz de dinero. La integridad de los ministros es lo que se necesita, no la distancia de México.

Aludió a la corruptibilidad de los funcionarios y su relación con el comercio

La corrupcion de esta ciudad se dice llega á tan alto punto, que estraga las costumbres y aun cambia como por un encanto las opiniones de los sres. diputados. Yo protesto, y puedo citar á V. Sob. por testigo que en ocho meses no se ha visto en este augusto recinto tan funesta trasformacion. He visto constantemente que los miembros todos de esta asamblea nacional han conservado invariablemente el mismo tenor en pensamientos y costumbres. Pues ¿donde está señor, ó en que parte se descubren rastros de esa virtud majica de México para trasformaciones lastimosas? Yo veo todo lo contrario: yo veo pasiones inocentes, y tranquilas, ó diré mejor virtudes edificantes en los diputados jovenes mas faciles de corromper. La juventud fogosa é inconsiderada presenta un pábulo á los vicios, que les niegan las pasiones de la fria y cansada ancianidad. Si señor los mozos son mas inflamables que los viejos; y si no se corrompen los mozos ¿como he de creer que se han corrompido los viejos? Verdaderamente á los viejos puede decirse que los indemniza su edad y á los jovenes diputados ese amor al retiro, que les ha be-

cho buscar el silencio religioso y quietud amable de los claustros, Me edifican señor, me edifican esos jovenes que en medio del tumultuoso bullicio de la corte han sabido fabricarse un domicilio de soledad para vivir de asiento con la sabiduria.

Es verdad que en México como en toda poblacion grande, hay mucho de bueno y mucho de malo: hay casas de prostitucion donde vive de asiento la maldad, y casas, si puedo decirlo asi, de justificacion: en las primeras se fabrican los malos, y en las segundas los verdaderos sábios. Entre una y otra de estas dos clases de casas abunda singularmente en México otra clase itermedia destinada á proporcionar con inocencia el desahogo y el recreo tan necesario para los hombres de letras. Ya desde el tiempo de Esopo se sabia que la cuerda del arco no puede estar siempre tirante, y desde que hubo filosofos en el mundo, se ha reconocido la necesidad de reponer por medio de la diversion las fuerzas que ha consumido el trabajo. El Padre san Gregorio asienta como maesima indubitable, que la naturaleza humana necesita de placer, y que en la inevitable alternativa de elegirlo, honesto ó torpe, debe procurarse siempre proporcionar placeres honestos, para no caer en los inconvenientes de los torpes. Es pues cosa muy justa y filosófica que los sres. diputados se desahoguen en los paseos, que se diviertan en los teatros, que concurran á tertulias instructivas; en una palabra, que haya cantos, que haya musicas, que haya concurrencias, que haya amigos y que haya todo aquello que sea capáz de llamar su atencion sin ocuparla, ni fatigarla. Pues si todo esto proporciona esta bella capital, y dificilmente puede proporcionarlo otro lugar, ¿á donde llevamos á esos padres beneméritos de la pátria á ocuparse incesantemente de la salud pública con peligro de la suya propia, á trabajar sin descanso, ó á morir en el trabajo?

Habló sobre los males de la Capital, distintivos y belleza

Por todo lo que llevo espuesto me parece muy claro, que ya se consideren las razones de conveniencia, ya se consideren las razones de utilidad ó bien las que inducen una necesidad inevitable, me veo en la precision de decir que repruebo en un todo el dictámen de la comision.

Se suspendió la discusion y se levantó la sesion pública á la una para entrar en secreta ordinaria.

1

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 23 DE JULIO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con los ficios siguientes.

De la secretaria de relaciones, acompañando una representacion del comandante de civicos de Xochimilco sobre que estos sean esceptuados del sorteo para la milicia activa.

Se presentó la Consulta del Patronato del Colegio de San Ildefonso

De la misma, repitiendo la consulta sobre patronato del colegio de San Ildefonso.

Se mandaron pasar á las comisiones respectivas que tienen antecedentes.

Del congreso del estado de las Tamaulipas, participando su instalacion hecha el dia 7 del corriente y protestando sostener la autoridad del congreso general. Se mandó contestár haberse oido con agrado.

Se sugirió una ley que regulara los procedimientos de comandantes generales

Del gobernador del estado de Yucatán en que haciendo presente que el comandante general D. Antonio Lopez de Santana comenzó á ejercer todas sus funciones sin haber presentado sus despachos ni prestado el juramento correspondiente, pide que para evitar los males que pueden seguirse de semejante conducta, se dé una ley que arregle los procedimientos de los comandantes generales en los puntos espresados.

El sr. *Rejon* dijo: Apreciaria que el oficio del gobernador del estado de Yucatán D. Francisco Antonio Tarrazo, se mandase pasar con la nota de preferencia á la comision de constitucion. Es preciso, señor, poner cuanto antes remedio á los males que aquejan á los estados por parte de sus comandantes generales y aun de los demas oficiales subalternos, si se quiere que marchen con magestad las instituciones federales que el congreso se ha servido establecer. El comandante general del estado de Yucatán que tengo el honor de representar, segun se indica en el oficio que se acaba de leer por el sr. secretario, no ha presentado sus despachos al gobernador de aquella peninsula, ni prestado

el juramento de estilo. Una conducta de esta naturaleza nada análoga á la franqueza y generoidad de los yucátecos, traeria en lo sucesivo desazones que si no se remedian, se repetirán con frecuencia. Es ademas indispensable arreglar el juramento que los comandantes jenerales y demas militares subalternos deben prestár reconociendo las autoridades superiores de los estados, y las leyes que dictèn las lejislaturas en todo lo que no se oponga á la lejislacion de la union. Estoy convencido de la necesidad en que nos hallamos de dictár unas medidas propias para evitar, que en los estados se presenten hombres ostentando independencia absoluta de las disposiciones particulares de los estados. Providencias enérgicas yacomodadas á la forma establecida de gobierno son las que reclaman algunos estados que sufren la arbitrariedad de los comandantes generales. Ahora pocos dias ha que insinuó la lejislatura de Tabasco que aquel comandante se habia resistido á prestar el juramento de reconocimiento á las supremas autoridades de aquel estadó. Suavicemos esa rijidez, si queremos que el ejercito no sea el objeto del encono y aborrecimiento de los pueblos. Por lo espuesto, que no amplifico por no haber llegado la hora de hablar sobre el punto principal, suplico al sr. presidente mande pasar ese oficio á la comision de constitucion recomendandole el pronto despacho

El sr. secretario *Castillo* hizo presente que la comision de constitucion estaba muy ocupada en negocios de preferencia, y que mereciéndola él de que se trata, se podia pasá á una comision especial que proponga „las relaciones que debe haber entre los comandantes militares y las autoridades de los estados, y sus leyes." Subscribió esta proposicion el sr. *Alumada* y fué aprobada.

Castillo señaló que se nombrara una Comisión especial para la regulación de Comandantes

Se puso á discusion un dictámen de la comision de gobernacion sobre que los bienes que han quedado del hospital llamado de naturales, se apliquen al colegio del San Gregorio. Se suscitó discusion sobre si era necesario que el gobierno informase El congreso acordó que no se tratase ahora de dicho dictámen.

Hizo el juramento correspondiente y tomó asiento el sr. D. *Juan Manuel Irrisarri*, suplente electo en la seccion del sur, y que entra en lugar del sr. D. Juan Antonio Gutierrez que falleció.

Continnó la discusion en lo general del dictámen sobre traslacion de los supremos poderes á Querétaro.

El sr. *Godoy:* Señor, hace ya un año, que con ocasion. de una mocion que hize en el congreso pasado, se empezó á tomar en consideracion la materia de que hoy se trata; entonces no asistí á la discusion. porque como ella se verificó lo mismo que ahora, despues de mil luchas, preparativos y dilaciones, y yo me había ido agravando hasta quedar postrado en cama de una enfermedad que comenzaba á atacarme cuando hize la mocion, ya no pude presenciar el debate: posteriormente vine á saber que en la discusion se suscitó la duda de

si yo habría leido algo de lo que presenta la historia relativo á la cuestion; si sabría yo el motivo porque Norte América fundó la ciudad de Washington; si sabría porque Colombia ha tenido su congreso constituyente y los succesivos fuera de la antigua capital; y si yo tendría algo que añadir con respecto á Mexico: en fin, supe que se había pedido vinieran los diputados para que, dizque, deliberarán en México sobre la residencia del congreso constituyente del cual ellos mismos eran miembros; mas yo, con haber hecho entonces mi deber quedé enteramente tranquilo.

Despues, hallandose la nacion constituida por medio de una acta solemnisima, y tratandose sobre la residencia del congreso constitucional, he tenido grandes dudas; no porque haya variado la verdad de los fundamentos que decidieron esta cuestion en el juicio de los antiguos legisladores, y en la confederacion Germanica, en la Helvetica, en Norte América y Colombia; ni porque haya variado la verdad de lo que pudo añadirse con repecto á México; no, señor, aquellas verdades subsisten, y aun se han confirmado por la esperiencia, y por otras que fluyen de la misma constitucion ó sistema adoptado; mis dudas resultaron de que se presenta de nuevo una medida escelente, y que en su caso será absolutamente necesaria para salvar los inconvenientes que se esperimentarían si el congreso general se quedase en la antigua capital de Nueva España.

Godoy propuso el trazo de un círculo de doce leguas para la residencia de los poderes en México

La medida es la siguente: señalar un circulo de doce leguas de diametro y cuyo centro fuese la ciudad de México, para residencia del congreso y gobierno general; repartir el resto de la antigua provincia de México, señalando á Tlascala aquella parte que está al sueste, sur y sudeste del indicado centro, con mas, un poco de lo que está al oriente y occidente; asignando á san Luis Potosí algo de lo que está al nordeste, y el otro algo á Queretaro, con mas, lo que está al norte y al noroeste, y aquel otro poco que quedó al oriente y occidente. ¡Ah que plan, señor! ¡Que plan tan primoroso y tan útil para toda la nacion, y tan acomodado para conciliar todos los intereses públicos y aun los privados, que jegan en esta cuestion! Por él quedaba la capitanía ó comandancia general de Chilapa con la consideracion que se merece, y no volvería á suceder aquella anécdota chistosa de que Mexico ignorára ó se olvidára, como ignoró ó se olvidó, que ecsistía tal Chilapa en el mundo; por él quedaban reunidos Tlascala y Chilapa, y perteneciendoles por consiguiente el puerto de Acapulco, resultaba un estado de bastante importancia y utilidad para sí mismo y para los de Puebla, Michoacan y Queretaro, que venían á quedar de sus limítrofes; por él salía el estado de Queretaro de su pequeñez, y san Luis rectificaba ó subsanaba el defecto de terreno, que hoy tiene hácia la parte del seno mexicano; finalmente por él, hasta los intereses privados que están bien conocidos, marcados, é individualizados, y que no pasan de

*

dentro de la ciudad de México, hasta esos intereses quedaban conciliados, reflecsionandolo bien.

Pudiera presentarse otra medida, diciendose que supuesto el circulo de doce leguas de diametro para residencia del congreso general, quedára el estado de México reducido al resto del terreno donde podria señalar otra ciudad por su capital; pero entonces sobre quedar la nacion privada de las ventajas que acabo de indicar, resultaba tambien el inconveniente, de que no habiendo dinero, segun informa el sr. ministro para comprar el distrito ó circulo anunciado, seria menester que el estado de México se prestára á que su valor, deducida la parte conque el mismo estado deberia contribuir, se fuera abonando con el producto de alguna renta v. g. la del pulque del propio circulo; y esto á caso parceria gravoso al estado de México: así, lo mejor sería mi plan.

Pero sr. este plan tan precioso que me ha hecho entrar en dudas acerca de mi antigua opinion; este plan que seria preciso adaptar en caso que el congreso general hubiera de permanecer en México; este plan no debe estimarse conveniente por el lejislador atendidas las circunstancias, y por consiguiente es menos malo aprobar la residencia en Queretaro. Las razones de política que convencen esto, son de dos clases; unas pueden llamarse de primero y otras de segundo órden; algunas se han tocado en la discusion, pero allá como quien se espina y huye el cuerpo especialmente de las de primera órden: yo no las espondré porque las traen y las esplican bien muchos publicistas, y no creo que las ignore algun sr. diputado; pues aunque me aseguran que en el congreso pasado se dijo que no se alcanzaban las razones que yo habria tenido para hacer mi mocion sobre la materia, y que se desearia oirlas de mi boca, entiendo que esto fué una chanza oratoria para tentarme de paciencia porque se me conoce que soy algo quisquilloso: y así me reduciré á insinuar algunas de tantas especies peculiares á las circunstancias en que se halla la nacion mexicana.

Se explicó la división en tres cámaras

Para mejor esplicarme considero al gobierno de ésta nacion, como al de todas las otras, dividido en tres cámaras: primera se compone de las personas ó persona en quien se ha depositado el supremo poder ejecutivo: segunda se compone de los secretarios del despacho: tercera se compone de los aspirantes ó pretendientes, y de los descontentos y de los aduladores, y de los ... y de las ... y de las ..., &c. &c. Todas estas cámaras tienen directa ó indirectamente, mayor ó menor influencia en los gobiernos de todas las naciones del mundo. En cuanto á la primera cámara ya es punto decidido en la nacion mexicana porque su inmensa mayoría está contenta con todas ó con cualquiera de las personas designadas por la opinion pública: de la segunda cámara supongo vacante al ministerio de hacienda, porque habiendo perseguido y desacreditado al sr. ecsministro, unos por equivocaciones y temores

y otros porque no se encontraron en su señoria las miras malignas que ellos deseaban, ya se dice que renunció el ministerio: con los sres. ministros restantes, y en su línea, está contenta una mayoria, no tan inmensa como para la primera cámara, porque su señorias son los que inmediatamente padecen los embates de la tercera; pero si está contenta, á lo menos hásta ahora una suficiente mayoría de la parte sana de la nacion: en cuanto á la tercera cámara es hoy la cuestion de si la ha de componer México ó Queretaro.

Si resucitára Annibal y se le preguntára donde quería que residiese su ejército, si en México ó en Queretaro, Annibal escarmentado con lo que le sucedió en Capua respondería que en ninguna de las dos ciudades: por la propia y mayor razon, respondo yo lo mismo acerca de la residencia del congreso general; pero si se hubiera de escojer entre Mexico y Queretaro, Annibal estaría y yo tambien estoy por Queretaro; porque si el gobierno reside en México, será esta capital para con los demas estados, lo que ha sido desde que sus fundadores vinieron á vér pararse la águila en el nopal de la laguna; lo que ha sido aun para con sus mismos pueblos de Ixtacalco y santa Anita que distan de alla un tiro de pistola; y lo que siempre fué Roma para con las provincias y con los demas estados á quienes protestaba que eran y los consideraba, no solo como sus confederados, sino como una cosa todavia mas independiente y libre, esto es, como sus aliados, y sin embargo, la república se contenia unicamente dentro de los muros de Roma, y aun hoy le dura todavia el prurito de dominar al mundo, como les dura á los judios el deseado dominio de su Jerusalem.

Siguió la discusión por la elección de la residencia del estado que contendría los poderes

Por otra parte, dando por muerto á Iturbide, como deberá estarlo justisimamente á manos de cualquier americano, desde que la autoridad competente calificó su última intentona de Londres para reincidir en sus irremisibles crimenes; dandolo por muerto, hablo de sus antegonistas y de sus secuaces. Sus enemigos, unos lo eran de la persona de Iturbide en si misma, y otros lo eran de Iturbide considerado como mal hombre público; asi tambien sus amigos, unos lo eran de la persona y otros de lo material de cierta accion buena que hizo Iturbide aunque sin sana intencion. El curso de los sucesos ha enjendrado una terrible rivalidad entre los amigos y los enemigos personales de Iturbide, que yo llamaré personalistas, siguiendo la moda y el consonante de centralistas, federalistas &c. Tanto unos como otros de los personalistas han pretendido y pretenden medrar en sus miras é intereses privados ambicionando el poder; pero los apreciadores de lo material en aquella accion de Iturbide, que fueron y serán siempre sus enemigos como hombre público, y forman la inmensa mayoría de la nacion, desean, y desean con justicia, que ni unos ni otros de los personalistas triunfen y se sobrepongan á la nacion, y por eso quieren que la tercera cámara

de que se cuestiona, se componga lo menos posible de personalistas; y nadie dudará que esto se consigue mejor en Queretaro que en México. Es verdad que entre los ... y las ... que compondrán la tercera cámara en Querétaro habrá tambien personalistas y todo genero de avechucho, pero es igualmente verdad que habra menos, sin comparacion, que en México: es evidente que para la tercera cámara en Querétaro no hay como en México, tantos tantos, elementos que presenten resistencia y embarcen á las dos primeras cámaras.

Estas consideraciones urjen mas en la actual posicion política que tenemos. Acaban de verificarse los sucesos de Guadalajara; los personalistas creen que todo se hizo por ellos y para ellos; se están mirando enorgullecidos, jactanciosos, y proyectando ya, y queriendo disponer de todo, hasta del congreso y gobierno jeneral. Cuando los movimientos de Guadalajara en tiempo del congreso pasado, una incomparable mayoría estuvo por las ideas que se manifestaron en aquella ciudad, y contra las que se manifestaban en México; en los últimos sucesos se puso la mayoría contra las ideas que asomaron en Guadalajara: si, pero jamas en pró de las que siempre han asomado en México; y asi es que en razon de esto se ha advertido y se advierte en la mayoría. cierta especie de inquietud, cierta especie de temor, semejante al que tendria la santa liga para encomendar otra vez á Napoleon el mando del ejército frances. Esta es, señor, la realidad de las cosas, esta es la combustibilidad que nota el ministerio, este es el mal que se debe remediar; ya la nacion mexicana no tiene otra necesidad que la de reposo y confianza, y esto se lograria mejor residiendo el gobierno en Querétaro ó en otro lugar.

Se ha visto que la comparacion que yo he hecho de Queretaro ó de la residencia en Querétaro respecto de la de México, ha sido suponiendo á este reducido á un círculo de 12 leguas de diámetro; yo he debido suponer que no se trataba de todo lo que hoy es estado de México, porque á mi entender es una burla, es un ataque dado á lo Luis 18 contra la libertad política de los demas estados y de toda la nacion, el pretender que la residencia ordinaria de los supremos poderes ó autoridades sea dentro de un estado, especialmente siendo de los mayores y mas poblados: en ese caso el peligro era mas grande que el que acabamos de correr con la faccion de Guadalajara; en ese caso se aventuraba toda la libertad política, y la mitad de la independencia; en ese caso yo haría proposicion pidiendo á V. Sob. que la comparacion se hiciese de México no con Querétaro, sino con la ciudad de Washington, ó con la isla de la Habana.... No hay que escandecerse, si un gobierno es justo y obsecuente á la soberanía de la nacion, nada hay que temer de una proposicion equívoca; pero si no es justo ni obsecuente como debe serlo el gobierno, y antes yá á amenazar é insultar al congreso de esta nacion, entonces la proposicion es justa y conveniente, tanto mas cuanto fuere mas sediciosa...

Godoy sostuvo la conveniencia de establecer a los poderes en Querétaro

7.

Si, señor, en aquel caso la nacion mexicana sin desmembrarse, sin padecer alteracion ni mal alguno, antes por el contrario logrando bienes que jamás será México capaz de proporcionarle, puede establecer la residencia de sus autoridades supremas en la ciudad de Wasington, ó en la isla de la Habana, precaviendo asi los ataques al sistema de gobierno que ha adoptado, y consiguiendo el reposo y confianza que le está robando la ambicion de la espresada tercera cámara. Ninguna dificultad habria por parte de Wasington, y la Habana gritaria luego luego libertad, y vendria á ofrecerse ella misma toda entera para ser parte de la república mexicana.

De todo lo espuesto debiera yo concluir: primero, que no debiendo el congreso general residir en México, se elija Querétaro para residencia, si no se presenta lugar mas oportuno; segundo, que si el congreso ha de permanecer en México, quede este reducido á un círculo de doce leguas de diámetro como distrito federal, distribuyendose el resto del terreno del estado, entre sus limítrofes, ó reduciendose á ese resto lo que es estado de México, y recibiendo en pago del distrito que se le segrega, el producto de la renta del pulque, hasta completar la cantidad en que fuere justipreciado, deducida la parte conque debe contribuir el mismo estado. Esto deberia yo concluir de mis observaciones; pero habiendo oido las de los señores ministros, no concluyo sino con otra cosa muy diversa, como vá V. Sob. á ver.

Expuso sus conclusiones respecto a las opiniones de los Ministros

A cuatro puntos puede reducirse cuanto han espendido contra el proyecto los señores ministros: primero, gastos de traslacion; segundo, facilidad conque el ministerio encuentra dinero en México para sus atenciones; tercero, combustibilidad, fuerzas y recursos de México para una revolucion; cuarto, solemne y geminada protesta hecha á V. Sob. por el ministerio, de que no respondia de la tranquilidad, si se resolvia que el congreso no residiese en México. En cuanto al primer punto el calculo está equivocado de punta á cabo; el gasto de la hacienda pública no debería llegar á la cuarta parte del que se hizo en la espedicion á Guadalajara; porque no se ha de trasladar de México hasta el palacio y los materiales para fabricar, ni el coliseo que queria el sr. Caralmuro. Los secretarias de que se ha hecho tanto mérito no necesitan llevar sino los espedientes que están corrientes, estos no llegan á la centésima parte de los que antes jiraban, segun ha dicho el mismo ministerio, y asi esa centésima de espedientes puede ser conducida sobre la balija del correo. Lo relativo al segundo punto es un argumento, en mi juicio, muy degradante para el gobierno: yo no lo analizo, porque hasta me causaría bochorno, solamente digo que con residir el congreso fuera de México, no por eso se muda esta ciudad á Constantinopla, ella se queda en el lugar que ahora está, y para el caso de negociar ó beneficiar las libranzas del gobierno se podía hacer de varios modos, ó viniendo el mismo ministro de hacienda como apuntó su señoría, y yo no encuentro que esto fuese un grande inconveniente.

8.

Lo que se ha dicho sobre los dos últimos puntos, ese sí me puede, aunque me puede no mas como hombre público, porque como tal debo dar valor á los informes ó comunicaciones oficiales del gobierno; pero en mi opinion particular y privada, todo eso vale tres caracoles.... ¡Combustibilidad, fuerzas, y recursos de México para una revolucion!... Señor cien veces ha conquistado la nacion á esta ciudad; cien veces que ha contrariado la libertad y felicidad, otras tantas ha sido reducida á su deber por la nacion, y lo será cuantas veces pretenda faltar.... ¡Que el gobierno no responde de la tranquilidad!... Señor, este insulto debiera contestarse diciendo que el congreso no necesita del gobierno, no depende de la votuntad del gobierno para proveer á la tranquilidad. Acaba de suceder [*en fines de enero*] acaba de verse el grandioso espectáculo de que el congreso despues de que el gobierno quedó disuelto y estinguido completamente, como debe quedarlo frecuentemente dentro de México, el congreso sin el gobierno y sin México, el congreso solo, proveyó á la tranquilidad de la república; el congreso solo, puesto que nunca pensó en hacer batirse, ni esponer por su pequeñísimo número á la benemérita parte de la guarnicion, ni á doce ciudadanos que como ella vinieron á ofrecer á V. Sob. su valor y su vida para salvar á la pátria.... ¡Aviados estariamos, si por que se alteraba la tranquilidad enviando una espedicion v. g. á desbaratar la faccion que apareció en Guadalajara, ó á dar una batalla ó á sitiar una plaza, aviados estariamos, si por conservar la tranquilidad hubiéramos de estarnos quedos y dejar de remediar el mal!

Consideró que era un insulto no reconocer la procuración de la tranquilidad por parte del Gobierno

Esto es mirando la especie por un aspecto, y solo en lo material, pues bien pudiera verse bajo de otro muy disgustante: porque ¿qué modo es ese de informar el ministerio al congreso, diciendo que no resuelva tal cosa, y que si la resuelve, no responde de la tránquilidad? ese modo es un insulto, es un ataque á la naciente libertad *política* de la nacion, y ataque peligrosisimo, porque lo es contra su principal apoyo, es decir contra la libertad del congreso; ataque peligrosísimo y muy trascendental, porque no termina aquí; ¿pues qué de ese modo se ataca así no mas la libertad política?... ya se verá las perniciosas consecuencias y pésimo ejemplo que esto produce para la deliberácion de los negocios graves, ya se verá, y justificará la esperiencia que todo esto debe tenérse como muy mal anuncio.

Mirando ahora el asunto como hombre público, y obrando por decirlo así oficialmente como diputado, concluyo de las esposiciones del ministerio, la siguiente mocion que entrégo al sr. secretario para que se sirva leerla, reservándome la palbra para fundarla.

El sr. secretario leyó la mocion que dice asi. Pido que se suspenda esta discusion, se manifieste á la nacion las circunstancias en que se halla su libertad política, y se pre-

gunte á los estados si ellos responden de la tranquilidad, ya que el gobierno general dice que él no lo hace; y pido que siendo esta mocion por su naturaleza preliminar ó prejudicial, se resuelva préviamente por V. Sob.

El sr. presidente despues de haberse leido á pedimento del sr. Barbabosa el artículo del reglamento en que se manda que mientras se discute una proposicion, no se admita otra, dijo que la discusion comenzada debia continuar, en cuyo juicio permaneció á pesar de que el sr. Godoy alegó que la proposicion era naturalmente prévia, y que el congreso hace poco tiempo que interrumpió la discusion de un artículo del proyecto de clasificacion de rentas, por deliberar sobre una proposicion prévia. El sr. *Castillo* dijo á esto que el reglamento era la guia segura que debia seguirse, y no lo que alguna vez se haya practicado.

El sr. *Mier:* Señor, Yo no soy mexicano, ni he pasado en México sino una corta parte de mi vida, y si Dios fuere servido de alargarmela, no está lejos de mis ideas ir á esperar su término en mi pátria Monterrey. Por lo mismo se debe considerar imparcial mi voto en el asunto puesto á la discusion del dia. Es verdad que la materia es limitada, y está casi agotada por los que me han precedido, pero puedo amplificar algunos pensamientos, y retocar los demás á mi manera.

Mier cuestionó si era necesario nombrar a una ciudad federal

Las proposiciones á que la comision ha reducido su dictámen, suponen necesariamente dos cuestiones preliminares Primera: ¿es necesario que haya una ciudad federal, es decir, que no pertenezca á estado alguno de la federacion; en la cual residan los supremos poderes, y en cuya área corta y precisa ejerzan una jurisdiccion privativa? Segunda: ¿hay inconveniente en que esa ciudad federal sea México con su valle, puesto que en ella han residido y estan residiendo los supremos poderes? Resueltas estas dos cuestiones previas, vendria bien ocuparnos de si Queretaro debe ser la ciudad federal, conforme dictamina la comision.

Pero esta en su esposicion duda sobre la cuestion primera; se desentiende enteramente de la segunda, y prueba la conveniencia de la tercera, con razones que cuadran infinitamente mejor á México que á Queretaro; olvidándose además de los inconvenientes gravísimos y dificultades insuperables, que arrastraría la translacion de los supremos poderes fuera de la antigua metrópoli del Anahuac.

Entrémos al ecsamen de la cuestion primera. ¿Es necesario que haya una ciudad federal en los términos susodichos? Tal vez lo será, dice la comision, y se dejó las pruebas en el tintero. Yo digo que no es necesario, ni lo ha sido ni lo será jamás. Mis pruebas están en el ejemplo de todas las naciones que tienen como nosotros gobiernos re-

presentativos, y en el ejemplo de todas las repúblicas antiguas y modernas, federadas ó no federadas, cuyas autoridades supremas han residido ó residen en sus antiguas metrópolis. He citado el ejemplo de todas las repúblicas incluyendo la federal de los Estados-Unidos de Norte-América que nos está sirviendo de modelo, cuyo supremo gobierno residió 18 años en Filadelfia, capital del estado de Pensilvania,

Si despues la dejaron no fué por necesidad ni porque obligados de ella tuviesen que comprar un terreno para edificar en él una ciudad federal, como muy equivocadamente asienta la comision. Solo es verdad que se habia hablado de fabricar una ciudad que fuese metrópoli de los Estados-Unidos, porque antes de la federacion no habia ninguna, como aqui ya lo era México de todo el Anahuac. Filadelfia donde residia el gobierno supremo, solo era capital de un estado particular. Entonces un rico propietario brindó al congreso con unas pocas leguas de tierra suya, para que allí se edificase la metrópoli de los Estados-Unidos, ó la ciudad federal digna del nombre de Washington su libertador; y la cual trasladándose á ella el congreso y gobierno supremo, llegase á ser con el tiempo la capital del nuevo mundo descubierto por Colombo. ¡A tal altura se habia levantado ya la ambicion de los nuevos republicanos!

Admitida la donacion, el terreno por consiguiente se denominó Colombia, nombre debido de justicia á la América entera. La planta de la nueva Roma se formó sobre un diseño sobervio, Una pequeña prominencia se intituló capitólio, y un riachuelo cercano tan infeliz, que solo tiene una vara de ancho y una cuarta de hondura, se binchó con el nombre del caudaloso Tiber que baña las faldas de la ciudad señora del antiguo mundo.

¡*O quantum est in rebus inane!* Ya estan desengañados de que con la imaginacion alegre y un decreto no se construyen ni pueblan ciudades. Despues de mas de treinta años, la famosa Washington apenas merece el nombre de aldea: yo la he visto. Diré mas, ya estan arrepentidos de haber trasladado á ella el congreso general, y se ha tratado en el senado de restituirlo á la capital de algun estado, por la falta de recursos literarios en Washington y otros inconvenientes que no les habia dejado prever la ecsaltacion de su fantasia. ¿No es desgracia que estemos empeñados en seguir los errores de los pueblos nuevos en la carrera de la libertad, en vez de imitar su arrepentimiento dictado por la madurez de la esperiencia? Se criticaba á los españoles de las córtes de Cádiz su anglomanía, y con mas razon se pudiera censurar á nosotros la nortemanía, que tan mal ha probado á nuestros hermanos del sur, conforme á la antigua profocía: *ab aquilone pandetur omne malum* Del norte, si, de Norte-América nos ha venido la idea de una ciudad federal que no pertenez-

Advirtió que se debía evitar caer en una nortemanía para la ciudad federal

Expuso las bondades de la ubicación de México y la descripción de Humboldt

ca á estado alguno, y no de la necesidad, que los obligase á tenerla, ni nos obligue á nosotros. Es imposible probarla. No, son demasiado diversos en la constitucion los objetos y atribuciones correspondientes á los supremos poderes de los que tocan á las legislaturas de los estados, para que necesariamente hayan de contradecirse ó chocarse, hasta hacer incompatible la residencia de ambos en una misma capital.

Y dado que lo fuese, ¿por qué no habia de ser la ciudad federal esta metrópoli augusta que da nombre á la república, y que nos distingue con él gloriosamente entre todas las naciones? Esta es la segunda cuestion preliminar, de la cual aunque está saltando á los ojos, apartó los suyos la comision, como los desvía de una belleza estraordinaria quien no quiere ser vencido. En efecto, la ciudad de México, saliendo de entre las aguas de la laguna, aparece como otra Venus, de hermosura incomparable, cuyo encuentro temió la comision, y se pasó diestramente á pintarnos las ventajas de Querétaro. ¡Ah! cuando no fuese una ciudad menor, y segun se me ha informado de mal temperamento, malas aguas y escasa de víveres, ¿puede sostener paralelo alguno con la metrópoli del Anáhuac, que descuella sobre todas nuestras ciudades, *sicut lenta solent inter viburna cupressi?* ¿Qué digo descuella sobre todas nuestras ciudades! „Por una casualidad, dice el Baron de Humboltd, me tocó ver de seguida despues de México á Nueva York, Filadelfia, Baltimore, Wasington, Madrid, París, Londres, Roma, Nápoles, Petersburgo, Viena y Berlin," es decir, casi todas las capitales de Europa, y las principales ciudades de Norte-América, „y nadie, concluye, nadie me ha dejado la idea de magnificencia que México" Yo puedo testificar casi todo lo mismo que aquel sábio viajero, y asegurar que no hay en Europa ni en todas las Américas una ciudad de topografia tan feliz, ni de perspectiva mas agraciada y pintoresca. El circulo de verdes colinas que la rodea en anfiteatro, viene á ser la corona de esta reina de las ciudades. Sentada en la deliciosa alfombra de su valle, entre paises cálidos y frios, como entre dos zonas distintas, recoje de ambas por agua y tierra el tributo de sus frutos peculiares; y la abundancia, baratura y variedad de su mercado, no tiene igual en el mundo. Su pueblo es tan dulce como dócil, y en buen sentido se verifica en él á la letra lo que Galvez decia de nuestra América, que aqui domina el planeta oveja. Me consta que los estranjeros viajantes en nuestro pais han quedado atónitos al ver la quietud, el órden y la sumision de los mexicanos á las autoridades, en circunstancias tan críticas, que no habrian ocurrido en parte alguna de Europa sin sangre, desolacion y ruinas. Solo motejan la desnudez de nuestra plebe debida á la dulzura misma de la temperie, á las habitudes de los indios y al monopolio de los españoles. Pero yo suelo responderles, que si á las delicias del clima y á la multitud de las frutas, no correspondiese la des-

*

nudez de sus habitantes, México no sería tan rigorosamente como es el paraiso terrenal.

Evitó por eso la comision con arte toda comparacion entre él y una ciudad subalterna recientemente emancipada de su capital, y recurrió al arbitrio de presentarnos á Querétaro como un centro del Anáhuac, si no estrictamente geográfico, aprocsimado á lo menos, para mejor mandar desde alli los oráculos de la autoridad suprema, y recibir las comunicaciones de los estados, sobre cuya defensa, conservacion y tranquilidad debe ejercitar su vigilancia. Pero en la inmensidad de nuestro territorio ¿quê son cuarenta leguas que dista Querétaro de México para despojar á este de la calidad de un centro aprocsimado? Por otra parte, en eso poco que el gobierno se acercase al interior, otro tanto se alejaba de los puertos mas importantes. Mas ¿hablamos de burlas? No contando sino hasta el grado 40 como Humboldt, la estension de nuestro pais abraza, segnn él, mas de 118g leguas cuadradas, capaces, á 2g por legua cuadrada, de 236 millones de habitantes. ¿Y despues de esto se nos viene á decir sériamente que tengamos gran cuenta con cuarenta leguas de diferencia para designar un centro aprocsimado? Puntualmente lo que mas ecstasía al Baron de Humboldt, es la situacion dichosísima de México, que colocada casi á igual distancia entre los mares de norte y sur, puede con una mano en cinco semanas enviar y recibir noticias de Europa, y en seis semanas con la otra darlas y tomarlas del Asia, para donde posee los mejores puertos del mundo. En resúmen, señor, la verdad sobre este punto es, que México está en el centro riguroso de la poblacion del Anáhuac; y ese centro político, y no el geográfico es el que se debe buscar para la residencia del gobierno, que nada tiene que hacer en los desiertos. El entendimiento que rije al hombre, no lo puso Dios en el vientre ni en la cintura, sino en la cabeza.

Precisó que se debía buscar un punto político y no geográfico para el Gobierno

¿Y por qué no he de hacer yo mérito tambien de la situacion militar de Mexico, que no tiene Querétaro? No hay ciudad mas conquistable que esta, ni mas defensable que aquella. Por eso la hizo renacer de sus cenizas Hernan Cortés, y por eso se sostuvieron en ella los virreyes. En su seno se salvaron las reliquias de los Tultecas, nacion sábia, antiguo honor de nuestro pais, esterminada en 10 años de guerra por el furor de los bárbaros Jalisciences. En ella no solo estarán seguros los supremos poderes contra una agresion esterior, sino que podrán mejor desde el trono de los Aztecas lanzar los rayos de su autoridad contra la anarquía y el desórden. El mismo respeto que infunde el nombre de México, como que está en posesion hace seiscientos años de dictar leyes al Anáhuac, comunicará su prestijio á los supremos poderes para mantener desde aqui la union necesaria en la federacion. sin tener que apelar al triste medio de las bayonetas y los cañones.

¿Y que diré de los recursos pecuniarios de México, donde ominosa ó no ominosamente, que eso no viene al caso, ecsis-

ten los grandes capitalistas, y la mayor parte de los propietarios ricos de la nacion, cuyos caudales vienen á aumentar la opulencia de la metrópoli? En todos los paises del mundo el nombre de México es sinónimo de la riqueza ¿Y quien fuera de México podría sacar al gobierno de los apuros diarios á qué lo tienen reducido la paralizacion del comercio y de las minas, el atraso de la agricultura y la industria, el desorden de la hacienda, la estagnacion mas completa de todas las fuentes de la riqueza pública? Pasarán años y años antes que todo esto se remedie. En México los empleados y los diputados mismos, si no se les paga, hallan siquiera quien les preste dinero; en Queretaro morirán de hambre con sus familias, y dichosos si se hartaban de camotes, pinguicas y garanbuyos. (1)

Mencionó la importancia de los recursos literarios y científicos en México

Omito mencionar otros recursos de todo género de que México abunda, como que es el imperio de nuestra industria. Pero ¿que recursos literarios, y son de absoluta necesidad para un congreso, tendriamos en Querétaro? ¿Donde estan sus bibliotecas? En la de algun convento hallariamos quizá sermonarios, martirologios, santorales, la *legenda aurea*, y la librería de Fra Cucuzza. (2) Tampoco habría en Querétaro tantas imprentas para publicár nuestros pensamientos, y comunicar á los estados y territorios los conocimientos de sus diputados. Careceríamos tambien de los papeles públicos y gacetas estrangeras que vienen á los pudientes de México, y ponen los gobernantes al corriente de los sucesos del mundo para graduar sus consecuencias. ¿Y donde fuera de aquí hay una reunion igual de seres pensantes, digamoslo así, de literatos con quienes consultar é instruirse en todas materias? Nuestras luces son pocas, y especialmente en lo que mas por ahora nos importa, legislacion y política; pero esas pocas luces en México principalmente es donde están reunidas, y parecería delirio abandonar su foco, cuando mas las habemos menester para ilustrar y dirijir á la nacion.

Por otra parte hay muchos establecimientos científicos en México, que sobre esto dice Humboldt que nada tiene que envidiar á las capitales de Europa. Y concluidas las sesiones anuales del congreso general, sus diputados que deben residir aquí dos años, y sus senadores, que cuatro, podrían aplicarse á la arquitectura, pintura, escultura, medicina, cirugía, botánica, quí-

[1] *Frutas dominantes en el mercado de Querétaro. Los camotes son los mas grandes y mejores del Anahuac. Pinguicas son unas frutillas agridulces, amarillas. Garambuyos otras negritas que producen una especie de los llamados órganos.* El autor.

[2] *La* Legenda aurea *es obra de un santo obispo, pero tan crédulo que no hay mayor coleccion de sandeces. Fra Cucuzza [en castellano frai calabaza] es un franciscano ficticio, cura de un lugarejo de Italia, celebrado en las poesías de Casti: su librería contenia los siguientes volumenes: Paralelo entre Elías y san Francisco; Dialogo entre Enoc y Farinelo; Arte de templar la guitarra y muchos lunarios viejos.* El autor.

mica y otros ramos utilísimos é indispensables para la prosperidad de los estados, volver á ellos ricos de saber y difundir la instruccion. De esta manera México vendría á ser una escuela general, de donde periódicamente y sin costo alguno fluyese la ilustracion á toda la república por medio de sus representas.

Ni son para desatenderse ó menospreciarse los paseos hermosísimos, los teatros, las sociedades de México, donde se encuentra un desaogo de las pesadas y penosas taréas del congreso y del gobierno. Hasta que no se estudia mucho, ó se ve uno envuelto en negocios que ecsigen grave atencion, no se siente la necesidad absoluta que hay de rehacer el espíritu distrayendose á ratos en paseos, tertulias ú otras recreaciones honestas. Por falta de todo esto en Washington, concluidas cada año en tres meses las sesiones del congreso de los Estados Unidos, queda hecho como lo es un desierto. Las legaciones estrangeras se retiran á Filadelfia, que es la ciudad principal. Los diputados y senadores se dispersan por los estados vecinos, ó se vuelven á sus casas y haciendas favoreciendo su rápido regreso los buques de vapor por los canales y rios que atraviesan el pais en todas direcciones. El gobierno mismo no subsiste en Washington si no un mes despues del congreso, para ejecutar sus decretos, y dos meses antes de su nueva reunion para prevenir lo necesario. Cuando Mina y yo desembarcamos en Baltimore por junio de 1816 y tres meses anduvimos reclutando tropas para nuestra espedicion, el ministro plenipotenciario español en posta contra nosotros se desesperaba de no poder hallar al présidente de los Estados Unidos para entregarle una nota diplomática.

Señaló la utilidad y cercanía de los paseos

Es verdad que tal ausencia no es allá un gran mal, porque estando todo sistematizado, marcha por sí mismo. En caso estraordinario mandan un correo al presidente algunos oficinistas, que es cuanto permanece en Washington los seis meses del año. Entre nosotros que necesitamos un diario, laborioso é incesante despacho, y continuas consultas al senado, fuera de la urgencia estrema de estar velando para descubrir y sufocar tantas conspiraciónes, esa ausencia ó dispersion general de seis meses causaría males incalculables y hasta la ruina de la república. Pero ciertamente no habrá que temer ese abandono, si es México la ciudad federal por sus atractivos y recursos, alivios y ocupaciones honestas que en todo género proporciona.

¿Y por que no lo ha de ser? ¿Que inconveniente media? ¿Es que nosotros somos capaces de adoptar el odio ciego y maniático de los pueblos contra sus capitales? ¿Imitaremos como ellos la rabia de los perros, que muerden la piedra inocente que se les tira en vez de abalanzarse contra la mano que la dispara? Porque no es otra cosa esa aversion provincial, aunque no general contra México, á causa que desde aquí fulminaban los sátrapas españoles, la opresion y las esacciones. México era el primero que sufria la mano pesada de los virreyes: y si

de haber fijado aquí su residencia, le resultaban naturalmente algunas ventajas; ¿quienes las disfrutaban y aun disfrutan en esta pátria comun? En el anterior congreso se demostró por lista de los empleados de México, que ni la cuarta parte eran mexicanos; y estos pocos estaban colocados en empleos subalternos. Echese una ojeada desde el supremo poder ejecutivo abajo por ministerios, direcciones generales &c y se tendrá hoy el mismo resultado. Aun en el congreso la mayoría de los diputados por México no eran nativos de su suelo. Es pues irracional y desatendible enteramente esa antipatía contra esta madre comun que á todos acoge indistintamente en su seno, los educa y los emplea. Yo debo mi educacion á México.

Otros objetan que hay en él mucha corrupcion. Lo mismo escribían de toda la América los españoles á sus tierras, porque salidos en lo general de aldeas ó lugares pequeños é insignificantes y por lo mismo inocentes, acá venían á ver las primeras ciudades populosas, donde la multitud heterogenea que se amontona sin oficio ni beneficio, amontona tambien los vicios. ¿Pero á donde iran los supremos poderes con el dinero, el concurso y las tropas, que no se traslade la misma corrupcion? Ellos y ellas se buscan mutuamente y todo el mundo es Popayan.

No faltan quienes se atrevan á alegar, que en México se inficionan los diputados con mácsimas de centralismo: mejor dirían, se corrigen los anarquistas con mácsimas de juicio, solidez y buen sentido. Mas yo podría retorcerles el argumento de esta suerte: ¿y en Queretaro de donde estuvieron brotando 12 años los recursos y las falanges para combatir la libertad de la pátria, habrá mas liberalismo? Desengañemonos: en todo lugar, donde se sitúen los supremos poderes, ha de criarse cierta inclinacion á estender su influjo para aprovecharse de sus frutos. No hay cosa mas natural.

Concluyó con las conveniencias de México como ciudad federal

Concluyamos, pues, que habiendo, como he demostrado conveniencias muchísimas en que México sea la ciudad federal, no hay inconveniente alguno razonable para que no lo sea; los hay gravísimos, sí, los hay insuperables, en que salgan de Mexico los poderes supremos: aqui pido toda la atencion de V. Sob.

Puesto en Queretaro el congreso general, le han de seguir el supremo poder ejecutivo con el enjambre de los cuatro ministerios, el consejo supremo de justicia y el de guerra y marina con todos sus dependientes; el estado mayor con las tropas, almacenes, parques y fundiciones; las direcciones generales con todas sus oficinas; los archivos correspondientes á todos los ramos; la imprenta del gobierno; la tesorería general, á quien es regular acompañen todos los interesados en sacar sus pagas y los montepíos de toda clase, que ahora penden de la tesorería general; el tribunal de cuentas; las legaciones estrangeras; las mugeres, familias y criados de tal muchedumbre de empleados, y al cabo la turbamulta de parásitos y aspirantes inseparables del

dinero, del consumo y de las fuentes del poder. *No hay posada para tanta gente.* * ¿Que capacidad tiene Queretaro para alojar de repente cien mil huespedes mas que menos? Los alojamientos, caso de haberlos, se pondrían por las nubes y amontonados nos atraeríamos una peste.

Advirtió de la falta de locales para la habitación y traslado de funcionarios

¿Y cuanto dinero seria menester para trasportar tan inmensa, comitiva con todos sus trastos y enséres &c. &c. ¿Cuanto para fabricar los utensilios de tantas oficinas? ¿Cuanto para comprar edificios á proposito ó labrarlos de nuevo pues no los hay nacionales en Queretaro, aunque sobran en México? ¿Cuanto para disponerlos de una manera correspondiente á las autoridades? Acordémonos que la composicion sola de este salon costó 45m pesos y no está bien compuesto. ¡Y todo este gasto á tiempo que se debían liquidar las cuentas sobre las dietas de los diputados, que no estan satisfechas; proveer de viático á los que se van, y á los diputados y senadores que vienen, sin mil otras espensas de absoluta necesidad y preferencia, que ha mencionado el sr. ministro de hacienda! Con mucho trabajo y afanes sumos colecta este dinero para darnos el pan de cada dia, y la esperanza de que no nos falte consiste en préstamos estrangeros siempre ruinosos á las naciones. Aun ese dinero del préstamo todavía está en Inglaterra. ¡Y sin embargo queremos erogar millones!!! Si señor, millones, porque la cuenta de 700g pesos que acaba de presentar el sr. ministro de hacienda para los gastos de la traslacion, es muy por mayor y para lo mas preciso é indispensable. Millones digo, sin necesidad porque ya he probado que no la hay de ciudad federal, y menos la hay de tan enormes espensas para retirarnos solo 40 leguas de Mexico· ¡Vive Dios que si no tuviera que respetar el dictámen de una comision, y las instrucciones de una que otra legislatura, crería el proyecto de la traslacion escapado de las jaulas de san Hipolito! Perdonese esta espresion á mi ingenuidad natural: tan absurdo me parece el proyecto, como incalculable el trastorno que ocasionaría su adopcion. Gracias á Dios que de hecho es impracticable ahora y en mucho tiempo por la penuria del erario.

Peor que ahora pensé antes, cuando comenzó á divulgarse la especie de nuestra traslacion, venida por el rumbo de Jalisco, donde podían haber influido Quintanar y Bustamante Empeñados en restituirnos el monstruo del Bajío, y estandose tomando en México las medidas oportunas para generalizar la conspiracion, no podían haber sugerido medio mas

* *Este es un dicho célebre en Francia, nacido de que por la noche llegó á una hosteria un criado de un grande de España y creyendo recomendar su peticion para alojamiento de su amo, recitó de seguida todos sus nombres, apellidos y titulos, y el mesonero ó por chuscada, ó porque entendió una multitud de personas, le dió con las puertas en la cara, diciendole, que no había posada para tanta gente.* El autor.

apropósito para realizar sus planes, que sacar de México los supremos poderes. ¿Quien iba á sujetar despues desde fuera una ciudad de tantos recursos, de una situacion tan militar, y que siendo tan populosa y estando agraviada por nuestro abandono, podia en venganza oponernos diez á doce mil hombres? El mismo prestigio imponente de México haría la fortuna del déspota en el continente Anahuacense.

¿Y cuando en faltando de México el espectáculo magestuoso de los supremos poderes podrían los de éste estado impedir la escision de la Huasteca separada de México por murallas de porfido y granito que esceden la region de las nubes, ni la escision de la provincia del sur, que ya saboreó su emancipacion decretada por el congreso de Chilpantzinco y que tiene para sostenerla fortalezas naturales, valientes, armas y cañones. ¡Que caos! ¡Que desorden! ¡Que anarquía! ¡Que guerra civil! ¡Que disolucion de la república! ¡Que triunfo del tirano! ¡Alto allá que los entendemos!

Este es el secréto de los revoltosos que posee el gobierno, segun acaban de esponer los ministros; aposesionarse de México, ó ponerlo en convulsion para servirse en el primer caso de sus recursos contra el gobierno que queda privado de ellos, ó impedirle en el segundo que pueda enviarlos al punto donde estalle la conspiracion tramada, hasta que el incendio sea tal que ningunas medidas del gobierno basten á contenerlo ó estinguirlo; resultado muy probable atendido el estado de combustibilidad en que la república se encuentra. Uno ú otro caso lograrían los facciosos con la traslacion de los supremos poderes á Queretaro.

Reviró el tema sobre la importancia del veto

¿Y por que, pues, se hace estraño que el gobierno nos advierta, que si esta se verifica, no puede responder de la seguridad de la república? Esto es cumplir con su obligacion, no insultarnos. Si se arroja á la pátria en el peligro, y el gobierno queda privado de los medios de salvarla, ¿por que ha de ser responsable? Responsable sería si omitiese la advertencia del riesgo. ¿Sería responsable de la pérdida de la nave el piloto, que apostado en el alcázar para observar las olas y los escollos, avisase con tiempo al comandante retirado en su cámara, que si manda mudar de rumbo ó hacer tal maniobra se estrella el buque confiado á su direccion y cuidado? Puntualmente es el caso en que nos hallamos. El gobierno es el que está sobre cubierta al timon de la nave del estado; nosotros deliberamos en la popa sin saber lo que pasa en la proa y en los costados. Por eso es esencial á todo gobierno un veto sobre la ley: el es quien debe saber si en las circunstancias conviene á la utilidad pública, que es el caracter de la ley *in bonum communitatis ordinata*. Nuestra constitucion concede al gobierno diez dias para suspender la ley y representar al congreso. Si dada, pues, ya la ley puede suspenderla y representar á la soberanía su inconveniencia, sin insultarla por eso, ¿por que se ha

de decir que la insulta cuando en la discusion sola del proyecto nos previene de la tempestad inminente, y que podrá ser tal con nuestra traslacion que ya no gobierne el timon, y llegue á hundirse la nave del estado? Nosotros seríamos mas bien los que con tales espresiones insultaríamos al supremo poder ejecutivo, que es tan sobcrano en su linea, como en la suya el poder legislativo.

Señor, nosotros no estamos aqui para servir á intrigas ni pasiones. Representando toda la nacion, solo su interes general debe ser nuestra brújula: en tal balanza cuarenta leguas mas aca ó mas allá no tienen peso alguno. Lo que nos inporta pesar son las ventajas de nuestra residencia aquí, y los inconvenientes de nuestra traslacion á Querétaro con respecto á la república entera. Pero está visto, que ésta nada aprovecha en la traslacion, antes pierde muy á su costa las grandisimas ventajas que le proporciona nuestra residencia en México: que esta no ofrece inconveniente razonable, y la traslacion á Queretaro presenta dificultades insuperables. ¿Y hay necesidad de arrostrarlos? Ninguna, porque no la hay de tener una ciudad federal, ni menos de que México no lo sea. Si no obstante para acallar zelos injustos, se halla alguna conveniencia en que haya una ciudad federal con una área precisa en que los supremos poderes ejerzan una autoridad privativa, no necesitamos de fabricar de nuevo una Washington como los Estados Unidos: precsiste á nuestra federacion una metrópoli de todo el Anahuac, cuyo desague y casi todos sus establecimientos se han hecho á espensas de toda la nacion, México por eso no es precisamente la capital de este estado. Los pocos individuos que componen su legislatura podrán salir para tener sus sesiones trimestres al lugar comodo mas inmediato, como practican los Estados Unidos de Norte América, cuyas particulares capitales en muchos estados son pequeñas ciudades á donde se trasladan las autoridades ese corto tiempo del año. Los del estado de México darán por bien empleada esa corta ausencia de la metrópoli en recompensa de la union y tranquilidad que les asegura nuestra presencia en México. Mi voto, pues, se reduce. á que si ha de haber una ciudad federal lo sea México con su valle, llamado tambien por los AztecasAnahuac como todo el territorio de la nacion.

Mas ya que ayer se tocó el acostumbrado tintinábulo de la equivoca voluntad general, sin poder citarnos otras instrucciones que las de Jalisco y Zacatecas para nuestra traslacion fuera de México, porque Querétaro no la ha pedido sino ofrecidose en caso de decretarla, para servirnos de residencia, advierto que yo tengo instrecciones de mi estado de Nuevo-Leon para oponerme á la salida de los supremos poderes fuera de México. Las mismas tienen los sres. diputados de Chihuahua, cuyo estado funda la negativa en las razones mas sólidas. Las mismas han venido á los sres. diputados de Veracruz despues de haber tomado aquella legislatura en sério

Convocó a los diputados a orientarse bajo el principio del interés general

ecsámen un asunto de tanta gravedad y trascendéncia. Las mismas vendrían, si se pidiesen, de Yucatán, Tabasco, Oajaca y Puebla, porque la negativa está en sus intereses. Y yo no sé porque los sres. de la comision alegan á su favor el voto de la legislatura de México. Es cierto que se hizo proposicion en ella, para que se aprobase el dictámen de la comision de nuestro congreso; pero el mismo que la hizo fué el primero que la reprobó en el dictámen de la comision de la legislatura, y esta completó el fallo. Su voto pues es contra la traslacion, y este estado solo vale por tres de los mayores de la federacion.

Precisó que en la discusión había concurrido la voluntad general hacia la negativa del proyecto

Esto lo he traido por contrapuntear la sonaja de la pretendida voluntad general, pues yo no conozco ni respeto otra, que la voluntad legal emitida libremente en este congreso por los representantes de la nacion. Elejidos nosotros por el pueblo tan inmediatamente como las legislaturas de los estados, no tenemos que sujetarnos á las instrucciones de ellas: somos intérpretes inmediatos no solo de la voluntad de los estados, sino de la voluntad general de la nacion entera, en quien reside esencialmente la soberanía en toda plenitud. Y como tal repruebo el dictámen de la comision.

El sr. *Morales*: Es suma desgracia para un diputado hablar en un asunto en que encuentra prevenida en contra la opinion, no solo de la asamblea que ha de fallar en él, sino del auditorio ante quien habla. Es preciso que el diputado sofoque su amor propio, esfuerze su carácter, y pase mas allá de lo que permitía una virtud comun; pues que habla en una materia en que no puéde esperar otro resultado, que contraerse la odiosidad del que lo escucha. Tal es la cuestion presente. En esta se trata de la traslacion de los supremos poderes á la ciudad de Querétaro. El estado de México está interesado en lo contrario, y tendrá que callarse la boca quien quisiere apoyar el dictámen, si solo se propusiere ganar la votacion; pero ya que esto es imposible, no es el objeto de los que han apoyado el dictámen conseguir su aprobacion. Solo aspiran á justificar anticipadamente la causa de los pueblos, si por desgracia algun dia se ven oprimidos del despotismo y quieren por una gloriosa reaccion vindicar sus usurpados derechos. Ninguno de los señores que han impugnado el dictámen que está á discusion, lo ha puesto en el punto de vista que se debe. Dos son las cuestiones que deben tenerse presentes: la primera, si los poderes pueden estar en la capital de algun estado: mucho mas siendo éste el mas preponderante de la federacion. Segundo, si supuesto que deban trasladarse, deberá ser Querétaro el lugar donde residan. Lo primero es notorio á cualquiera político, pues la ecsistencia de los poderes en la capital de algun estado, lo haría el mas poderoso en la república. En ella tanto debe procurarse la igualdad de los individuos como de los cuerpos morales. De suerte que no

Morales advirtió que ninguno se había centrado en discutir la vialidad en los demás Estados

será menos perjudicial un individuo, que pueda tiranizar á los demás que un estado que pueda hacerlo. Aquel en que residen los poderes tendrá ésta preponderancia. Yo podría alegar varios hechos que corroboran esta verdad; pero creo que bastará uno que estamos palpando actualmente. Esta misma discusion, señor, nos está indicando lo perjudicial que es la residencia de los poderes en México: el interes que ha tomado el público manifestado por los aplausos y palmoteo de ayer, manifiestan claramente que siempre que se trate un asunto en que se interese México, ha de suceder lo mismo, no teniendo los diputados libertad para hablar y sostener proposiciones que sean en contra de sus intereses, aunque los ecsijan los de los demás estados. Bien podrá ser que tanto aquí como en otra parte abusen los individuos que componen los supremos poderes del ejercicio de su empleo. No es esto lo que temen los que apoyan el dictámen: los hombres siempre han de errar; pero se quiere que yerren de buena fé y no por seduccion y engaño. No se diga que el engaño y la seduccion los seguirá á todas partes. Para desvanecer esta idea bastará advertir que cuando nuestra independencia absoluta se veía como una paradoja, entonces la venida de Fernando séptimo á México para que reináse en paz, se veía por todos los que discurrian como la medida que hubiera afianzado la suerte de la nacion. Y ¿no es evidente que Fernando séptimo hubiera venido con sus hechuras, con sus intrigantes, en una palabra, por espresarme como un sr. diputado, que donde iba el rey iba la córte? Es evidente, pero lo es tambien que á pesar de esto, no es lo mismo que gobernara el rey desde España, que gobernára: aquí ¿porqué? porque la influencia de su gobierno se estendía á toda la nacion española: de manera que reinando aquí estaría lá América sometida á él y á unos cuantos individuos, y reinando allá, estaba sojuzgada de toda la nacion española. Lo mismo puede decirse de los supremos poderes cuando residen en México ó en la capital de cualquiera estado, pues lo que se dice de una, se puede decir de las demás. Aquel estado en que estén los poderes, dará la ley á lo demás por la influencia inmediata con que obra sobre ellos; de suerte que si como están en México, ecsistieran en Jalisco ó en Tamaulipas, cualquiera de estos estados dominaría á los demás. Sin embargo es ésta dominacion mas temible en un estado que es el mas preponderante de la federacion. No solo se debe gobernar á los pueblos bien, sino que se debe remover toda sospecha de que se les gobierna mal. Así es que ecsistiendo aquí los poderes, esta sospecha es muy vehemente para los demás estados. En los discursos que se han pronunciado en contra del dictámen, se ha hecho la pintura de México con los colores mas vivos; seame permitido agregarle algunas sombras para realzar la pintura. Bien persuadidos están los estados de que México jamás ha cedido á las ideas liberales por la razon y convencimiento. y sí sola-

Puso en manifiesto la elección de México como residencia del Rey Fernando VII

mente por la fuerza: dígalo nuestra independencia. Es error es atribuir al sr. O. Donojú toda la gloria de la toma de México. Es verdad que este sr. contribuyó mucho para evitar el derramamiento de sangre; pero tambien es verdad que convencia del mismo módo que pedia limosna el méndigo de la historia de Gil Blas, es decir, apuntando con la carabina. El sr. O Donojú no convenció á México de que era justa la independencia, sino de que era imposible resistir á la fuerza que la proclamaba. Los muchos millares de hombres que rodeaban á esta capital eran los que daban fuerza á sus palabras. Si fué en tiempo de la caida del sr. Iturbide, es claro que México cedió á la fuerza del ejército libertador. Este es un acontecimiento tan reciente, que puedo apelar al testimonio de casi todos los que me escuchan. Los mismos pueden darlo de que la federacion se hizo porque México no pudo resistir á la voluntad general de la nacion Ven los estados que los dos congresos que ha habido no han sido uniformes en sus principios ni en en sus fines. Negocios que hoy se ganan al principio se hubieran perdido, y al contrario. No se hubiera aprobado el supremo director en el primer mes de erigido éste congreso. El ejercicio del supremo poder ejecutivo en un solo individuo reprobado al principio dos veces por una mayoría de cincuenta y tantos por veinte y tantos, siendo idénticas las circunstancias de entonces á las de ahora, se aprobó con una mayoría de cincuenta y tantos por veinte y tantos. Es decir que en este transcurso de tiempo la mayoría se convirtió en minoría. El negocio del sr. Alvarez que hace tres dias se aprobó, se hubiera reprobado ahora siete meses. Los diputados son los mismos, las circunstancias las propias. ¿No se dirá que esta variacion depende del influjo inmediato de México sobre los poderes? No será así; pero la sospecha no deja de ser racional, y esta, como dije ántes, debe evitarse á los estados, si quiere el gobierno tener prestigio y fuerza moral. Puestos los poderes en un lugar aislado, no se atribuirán sus yerros á la seduccion y á la intríga, sino cuando mas á la falta de luces, ó á la sorpresa de un orador diestro y elocuente. ¿Y quien duda que estos yerros que tienen este origen, en nada son transcendentales, cuando los que tienen aquel lo son en mucho? Demostradas estas verdades irrefragables, pasaré á deshacer algunas objeciones. El sr. ministro de justicia impugnó el dictámen por el ridículo, comenzando y concluyendo con el argumento de *que no hay campanas*. No es la cuestion sobre el hecho, sino sobre el derecho: no se quiere que hoy mismo salgan los poderes; sino que se verifique cuando haya oportunidad. Lo que se quiere es que se fije por una ley, que han de salir ya sea hoy, mañana ó cuando se pueda. El argumento del sr. ministro prueba tanto como éste. Hoy, por ejemplo, no hay un medio real con que pagar á los diputados, luego no haya congreso jamás en la república: ¿se infiere esto? de ninguna suerte: lo que

Manifestó que, con independencia de las circunstancias, siempre existía influjo de los poderes

debe inferir es esto otro: esfuércese la nacion cuanto pueda para mantenerlos: ¿no puede absolutamente? pues suspéndase mientras hay con que subsistan: pero jamás se dirá, no haya congreso. El sr, ministro de relaciones se valió de un argumento con que se puso en ridículo. Es evidente, y reclamo sobre ésto la atencion de V. Sob. que jamás se ha tocado un asunto en que tenga interés el ministerio, que no venga precedido de una revolucion que amenaza la ruina de la pátria. No debe ocultarse esto á la penetracion del sr. ministro. Por lo que no teniendo necesidad de valerse de ese argumento de tabla, cuando debe conocer que la votacion está ganada en contra del dictámen, aun sin hacer muchos esfuerzos, tanto mas debió omitirlo, para no ponerse en ridículo, y tanto mas, cuanto coje de nuevo á V. Sob. El mismo sr. ministro al tiempo de dirijirse la espedicion contra Guadalajara, aseguró en este propio lugar que de ella dependía la tranquilidad pública, porque se iban á quitar los males de raiz. La espedicion llenó su objeto, de consiguiente no deben ecsistir ya esos males; pero importaba una revolucion que sostuviése lá opinion contra el dictámen, y he aquí que se saca del seno del olvido á Reyes amenazando á la nacion. Cortados estos males de raiz ¿donde las han echado nuevas, y porqué el gobierno las ha dejado progresar hasta el término de que puedan cansar la ruina de la pátria? Hasta hoy nada se había hablado del prófugo Reyes y solo este dictámen lo ha podido sacar otra vez á hacer papel para dirijirse á Toluca, donde quizá estará trabajando algun caballo de madera, para introducirlo en México lleno de gente armada el dia que salgan los poderes para otra parte. El sr. ministro de la guerra ha pronosticado la ruina de la pátria, y protestado, que saliendo los poderes de México, no responde el gobierno de la seguridad de la nacion: argumento que ha desvanecido bien el sr. Godoy y cuya mocion sobre este punto es la mas racional y justa que puede imaginarse. El sr. Godoy supone que siendo esto cierto, no hay libertad en los diputados para votar sobre el dictámen en cuestion, y aunque se ha querido eludir esta mocion, ella es siempre justa. Bastará solamente preguntar al sr. ministro de la guerra si se ratifica en lo que ha dicho, y ratificándose, es evidente que los diputados ya no tienen libertad para votar á favor del dictámen, porque amenazados en este caso por la ruina de la pátria, se ven precisados á votar en su contra, y eso es puntualmente lo que impide la libertad; pues si no la tienen igualmente para el *si* y para el *no*, sino precisamente para el *no* es evidente que esa libertad no ecsiste. Se han ecsajerado mucho los costos de la traslacion á Querétaro y se dice que no hay absolutamente con que hacerlos. Yo no mas quiero traer á la memoria de V. Sob. aquellos dias aciagos en que el gobierno acometido de una faccion, tuvo que refugiarse á la sombra de este soberano congreso para no perecer. Entonces el gobierno sin re-

Hizo referencia a las intrigas de Reyes y preparativos para tomar México

cursos, sin amigos, en una palabra sin contar con diez hombres como el mismo confesó, preparó en un solo dia la marcha de V. Sob, la suya y de sus ministros: y cuando en circunstancias tan apuradas pudo proporcionar esta marcha tanto mas costosa cuanto mas precipitada, ¿no podrá en cinco meses proporcionar acogida al congreso venidero y al presidente de la federacion con sus respectivas oficinas? Querétaro no tiene recursos. Si los señores ministros hubieran contestado con el sr. Dominguez, sabrían que cuando este señor fué corregidor de Querétaro, solo de los productos de aquel corregimiento le dió á Calleja en pocos meses cerca de un millon de pesos, si acaso no fué mas. Es verdad que por la insurreccion, éste estado debe haber decaido como todos los damás; pero no es creible que haya llegado al grado de no poder hacer un préstamo de 20, ó 30.ų pesos en unas circunstancias angustiadas. El sr. Caralmuro al tiempo de combatir ayer el dictamen, probó que Querétaro no era el centro de la América tomando la razon compuesta de la poblacion y superficie; pero si lo probó, no probó que México era el centro de la república por esa misma razon compuesta: de manera que si por ese argumento no puede ser Querétaro el lugar de la residencia de los poderes, tampoco puede serlo México. Parificando su señoría la república central con el sistema planetario, erró en la aplicaciones de paridades; porque siendo así que el Sol debia ocupar el lugar del gobierno, lo tomó por aquel punto de espacio en que el Sol reside. Yo por sus mismos argumentos le probaré todo lo contrario de lo que quiso probar su señoría. Si al Sol le mudamos de posicion permaneciendo con toda su fuerza: v, gr, si lo coloeamos junto á Saturno, se verificaría la revolucion de los planetas, aunque haciendo unos lo que otros hacen hoy dia. Así pues: Saturno describiría la órbita de Mercurio y éste la de Saturno; pero quitando fuerza al Sol, en cualquiera parte que se colocára variaría el sistema planetario. Esto mismo es aplicable al gobierno: puesto el gobierno con toda su fuerza en cualquier lugar, ha de ejercer sus funciones en todos los estados; pero disminuida ésta, ya resida en México ó en cualquiera otra parte, su influencia se alteraria mucho en ellos. Esto puntualmente sucedería quedando los supremos poderes en México: que la fuerza de este Sol se debilitaría y por lo mismo se quiere colocarlo en un lugar en donde la ejerza, sin disminucion. Sea enhora buena la ciudad de México la mas hermosa del orbe, tenga edificios, diversiones y cuanto se quiera: todo esto prueba, que por una razon de comodidad, á no impedirlo las de política, deberá ser esta capital el lugar donde residan los poderes. Pero cuando estas razones estan en oposicion de aquella ¿quien duda que no debe preferirse á esta? No hemos venido á servir á la seduccion y á la intríga ha dicho el sr. que acaba de hablar; y yo repito lo mismo: no hemos venido á

Morales refutó el argumento del Caralmuro, advirtiendo la influencia de la residencia

servir á la seduccion y á la intríga, y por lo mismo querémos alejar á los supremos poderes del país donde aquellas habitan, ó donde por lo menos hay una sospecha fundada de que habiten. Por todo lo cual señor, es mi dictámen, que se apruebe el de la comision en cuanto á que los supremos poderes salgan de la capital de México y se radiquen en un lugar propio suyo y que no sea capital de ningun otro estado. Yo no diré precisamente que en Querétaro, si se haya inconveniente, sino en cualquiera otro lugar que parezca mas apropósito. Lo substancial es que se apruebe el dictámen, que es en mi concepto la opinion mas justa y acertada.

El sr. *secretario del despacho de justicia* dijo, que todo lo que no fuera impugnar con razones las que ha espuesto el gobierno contra el dictámen, no era del caso, y mucho menos el usár de ciertas armas prohibidas, que solo sirven para injuriar al gobierno y alarmar á los incautos. Que el gobierno dijo con franqueza lo que le pareció acerca del punto que se discute, y ha eshibido datos que se deben creer si se tiene confianza de él, y si no la merece, es necesario removerlo. Que el manifestár lo que siente, y lo que prevee no puede llamarse insulto, asi como no lo seria que un medico pronosticase á un enfermo que se agravaria esponiendose al aire.

El sr. *Barbabosa*: Señor: al pedir la palabra debería acobardarme por haber oido tantos discursos llenos de elocuencia y sabiduria en los señores que me han precedido; pero ni los sentimientos de mi corazon, ni el cargo de diputado que indignamente obtengo me lo permiten Por tanto V. Sob. tendrá la bondad de escuchar un corto discurso que he formado, no con elocuencia pues carezco de ella; y concluido rebatiré algunas reflecsiones del sr. Morales que en sí me parecen que envuelven los principos mas anárquicos [*leyó*] Cuando tomo, señor, la palabra en contra del dictámen que está á discusion, no es movido del deseo de mi permanencia en esta capital, pues está lejos de mis cálculos, ya porque no creo jamás ser reelejido, y cuyo artículo de libertad ó no para la reeleccion está aun pendiente, ni aun cuando esta se permitiera, creo que no lo seria, y en mi cesacion como militar tendria que marchar á donde se me ordenase, en cuyo caso la residencia de los supremos poderes de la federacion me sería indiferente, no siendome ahora, pues veo que el interes nacional debe ser conservarlos aqui por las razones que cértamente espondré al congreso omitiendo muchas que ni se ocultan á su penetracion, ni la premura del tiempo me permite esponer.

¿Acaso, señor, hallaremos en Querétaro los recursos indispensables para la ilustracion en el vasto campo de la legislacion, en que muchos caminan á ciegas? Ó se me ha de decir que los diputados son omniscios, ó que llevarán consigo todos los libros necesarios para los complicados asuntos que se tratan. Cuando sea necesario discutirse materias mercantiles, asuntos de

El diputado Barbosa rebatió contra el anárquico discurso de Morales

guerra, de negocios eclesiásticos, de relaciones esteriores é interiores, de industria, de mineria &c. ¿hallaremos en aquella ciudad consumados comerciantes, científicos militares, canonistas, y teólogos escelentes, políticos ilustrados, artesanos, y fabricantes de principios, sábios mineros &c. con quienes consultar las innumerables dudas que deben ocurrir á cada diputado, cuando no se traie aquel asunto de que él ha aprendido los principios y sus elementos, y en cuya ciencia se ha versado? Yo creo que no, y lo podria asegurar: mas prescindiendo de esta razon, ¿el gobierno en un caso apurado para el sosten del ejército, pago de empleados é indispensables gastos, hallará en otra parte como en México, quien le ausilie y le ayude á cubrir aquella necesidad del momento? es mas claro que la luz que no.

Quiero dar por supuesto lo anterior. ¿Qué número de empleados tienen que llevar consigo los poderes generales, direcciones &c.? lo menos 1500: de estos pongo que 800 tengan familia, es decir, que necesitan 800 casas, y pongo 200 para los demas que no la tengan: ¿hay este número de casas desocupadas en Querétaro? Está probado por la esperiencia que no hay ni 20 desocupadas: agreguemos las habitaciones, no digo decorosas, pero ni seguras para las oficinas generales, como lotería, alcabalas, tabacos, correos &c. palacio de V. Sob., del gobierno, habitaciones para los enviados de potencias estrangeras, ministerios &c. Se me dirá que hay conventos: ¿y habrá justicia para atacar la propiedad, no habiendo en Querétaro ninguno de la nacion? Todas, señor, son para mi dificultades; y aun se me presentan las siguientes de mas fuerza é insuperables.

Ponderó el sostén de la economía frente a la dilapidación del erario

La base de toda asociacion es la economía; sin ella las naciones en vez de prosperar decaen, y se precipitan en un abismo de males: ¿y no será contra los principios de aquella, contra los intereses de la nacion, el gastar de dos á tres millones de pesos en la traslacion de los supremos poderes? Un cálculo poco aprocsimado hará ver que aun esta cantidad parece muy corta para aquel objeto; yo lo he ejecutado sin datos esactos y por las noticias que he podido adquirír, ya de las rentas, ya de hombres inteligentes, y asciende á mucho mas, ¿y será esto beneficiar á los pueblos? ¿será adoptar los principios de economía que todas las naciones deben tener; pero la nuestra en su naciente estado mucho mas? ¿y es acaso el objeto de nuestra mision venir á malgastar por caprichos los intereses nacionales, á prodigarlos sin necesidad? Si llevamos tales principios destructores, si queremos, sin que se presenten ocasiones indispensables, malgastar el caudal de la nacion, la federacion vá á concluir, y la pátria á perecer. ¿Se cree acaso que variar los supremos poderes es lo mismo que una familia que llevando su equipo se muda de un paraje á otro con la mayor facilidad? ¿el mudar la costumbre de trescientos años, los caminos, las

habitaciones, los alojamientos de tribunales, el órden establecido, es obra de un dia, de un momento, de una determinacion? No puede ser, señor, Veamos cuales son los fundamentos que se puedan tener ara ejecutarlo. La rivalidad de las provincias, el centralismo que dicen reside en México, y la ambicion. Vamos á analizar esto; la rivalidad que tienen con México los estados, ¿de qué es emanada? de la opulencia, de la grandeza; el medio de quitar esta rivalidad no es el tratar de disminuir la grandeza de la capital de este estado, la que ha de engrandecer los estados todos de la federacion: hay modos mas conocidos y que no faltan; que hagan leyes protectoras de la propiedad. de la libertad y seguridad individual; que estas sean efectivas; que protejan al comerciante, al minero, al labrador, al artesano, que le sirvan de egide contra los ladrones de los caminos, contra los militares ambiciosos que atacan con máscara y á título de patriotismo sus intereses, su ecsisténcia; que premien la industria, que no se persiga á los hombres por el acaso de haber nacido aqui ó allá, y entonces veránse los estados florecer y superar en riquezas á México, y desde ahora deben declararle guerra, sí, señor, guerra á México; pero de aquella guerra que hace á las naciones engrandecerse, de industria, de ver quien se escede mas en las artes, quien perfecciona su agricultura, quien adelanta mas su minería, quien construye mas cómodos caminos, mas hermosos canales; quien estiende mas la ilustracion en sus pueblos. Estos, señor, son pensamientos ém grande, este es el mejor estímulo entre los pueblos, y no esas pequeñeces conque se quiere ahora cohonestar la mudanza de los poderes de la federacion. Otro que dicen, es el centralismo: esta intolerancia política es prueba, señor, de mucha estupidez; pero aun cuando lo hubiera ¿no les ha dado V Sob. pruebas inequívocas é innegables de lo contrario? Dejen á los hombres pensar como les dé la gana, y vean si sus operaciones son arregladas á la ley, que en siendo estas justas, sus ideas no deben arrancarle el ódio de sus conciudadanos: no contrariando las instituciones no encuentro otro motivo de justicia. Si se dijese, tenemos sea la capital invadida, como lo fue Madrid, en cuyo caso se trasladaron las córtes; pero no hay temor de invasion, en cuyo caso seria el primero que bajo los árboles y á la intemperie me situaria gustosísimo por el bien de la pátria; imitariamos entonces á nuestros primeros legisladores de Chilpanzinco, dignos de la eterna gratitud americana!!!

Señor, haga V. Sob, por un momento recuerdo de los aciagos dias que ha pasado en las muchas esciones: ¿Cuál hubiera sido la suerte de los padres del pueblo, si en los dias de un tirano no hubiesen estado en una ciudad en que la composicion de partes eterogeneas lo contenian? habieran muchos de los que me escuchan regado con su ilustre sangre el suelo de la pátria. ¿Qué no hubiera hecho Iturbide con vosotros con un regimiento que tenia á su devocion en un pais en que no

Señaló que la divergencia entre los Estados y México era por la falta de progreso y estímulos económicos

podia ejercerse vuestra fuerza moral? os hubiera arrancado determinaciones violentas, y vuestros amigos nada hubieran podido hacer en vuestro favor ni en vuestra defensa. La esperiencia de lo pasado nos debe hacer cautos en lo venidero, y la suerte futura de una pátria no se debe fiar al capricho, y á un patriotismo mal entendido, que tal creo ser la emanacion del dictámen que se discute.

Por estas razones, por creerlo contra la nacion, contra sus costumbres, opuesto á la economía, á la ilustracion, porque no debemos desperdiciar sus intereses; por no poner al congreso en riesgo de determinar por la fuerza ó violencia, porque creo que no se puede verificar, y aun cuando se verifique no podrá tener dos sesiones el congreso futuro, por la imposibilidad que conocerá de poner en práctica lo que puede creerse practicable en la teoría, y por otras razones que callo, y en las que me ha prevenido la comision del congreso del estado de Veracruz, reprueho el citado dictámen.

Señor: continuaré con la palabra con el objeto de responder al sr. Morales. Ha puesto su señoría esta cuestion: ¿conviene la permanencia de los supremos poderes en México? Las razones que se han vertido de conveniencia lo prueban y me parece que en contrario no ha dado una sola razon convincente. Dijo que donde residan los supremos poderes no ha de ser ciudad populosa: yo creo que el centro ó el foco donde deben reunirse las luces, deben estar siempre donde esten mas fácil de distribuirse. Dijo su señoría que por el aplauso que se hizo al sr. Caralmuro no estabamos en libertad. Señor nosotros estamos en libertad completa: ¿concluida la sesion se llama falta de respeto las gracias que dimos á un compañero? es cosa estraña cuando ya el reglamento no obliga, pero no me parece que es motivo este para presentar ideas tan perjudiciales; desde luego declaro que yo me hallo en verdadero goce de libertad, y si fuera de opinion que se pasasen los supremos poderes haría lo mismo; estoy seguro que ningun sr. diputado ha sido movido para los discursos en contra, por otro que el deseo del bien general. Señor, la mayor parte somos desinteresados, y solo atendemos á la felicidad de nuestra pátria. Los intereses de nuestra pátria, estos deben herir el corazon de los señores diputados. Habló el sr. Morales de disturbios de México á Jalisco y de Jalisco á México. Yo no sé que haya habido tales disturbios, y cuando los hubiera, serian estos fuera de la razon. Dice que el influjo de México. Estoy persuadido que en los pueblos libres no hay mas influjo que el de la ley y el del convencimiento de las razones, y desde luego creo que un hombre que es libre jamás hace cuenta sino con sus principios y no con el influjo de México, como ha dicho el sr. preopinante que era el que decidia nuestras determinaciones: esto es tratarnos como á

*

Advirtió que en los pueblos libres existía mayor flujo de la Ley y del convencimiento en las razones

unos chicos á quienes el padre de familia guia por donde quiere con un agasajo Señor, es menester que se tenga mas consideracion y que se vea que los diputados no son niños, ni se guian por las sendas del capricho de cualquiera.

Tuvo el sr. Morales la debilidad de decir por último que V. Sob. si no hubiese estado amagado de la fuerza no habria dado la federacion: yo digo al sr. Morales que V. Sob. convencido de la necesidad que habia de darla, la dió: que entonces no hizo mas que conocer la necesidad que habia de ella y cada diputado fué libre para decir lo que le pareció y si V. Sob. no hubiera conocido que era justa la federacion hubiera hecho cuantos esfuerzos hubiera podido por no darla; pero este convencimiento *fué el que obró* en V. Sob. y asi no se diga que por la fuerza. Yo suplico desde ahora á V, Sob. y á sus representantes que no nos ultrajemos á nosotros mismos, que con esto nos hacemos el vilipendio de los pueblos y se dirá que en el mismo seno del congreso se dicen estas espresiones. Señor: suplico á V. Sob. que en obsequio de la felicidad de la pátria y de si mismo repruebe el dictámen, y que en su discusion se viertan en pro y en contra las razones que haya; pero que no se quiera escitar el tumulto de los pueblos para determinaciones que necesitan calma y reflecsion y no nos vengan á amagar; pues aun la misma muerte, no hara decidir al congreso á obrar contra el bien general.

El sr *Gomez Farias:* Señor, se ha dicho mucho en apoyo del dictámen que se discute, y con tanto acierto en mi sentir que casi me he visto en estado de renunciar la palabra: sin embargo añadiré algunas reflecsiones á las que han propuesto algunos sres. que me han precedido en la discusion.

Gómez Farías redujo su exposición en tres puntos

Cinco estados han pedido que se mude la residencia de los supremos poderes de la república, de los cuales es uno el de Zacatecas que tengo el honor de representar, y por cuyo encargo que me parece justo, y fundado, voy á hablar sobre el presente asunto. Yo considero la cuestion que se agita el dia de hoy bajo tres puntos de vista que son los siguientes: primero ¿es conveniente que á los poderes generales se designe un lugar para su residencia, en el cual ejerzan un poder esclusivo? Segundo: ¿convendrá que Querétaro sea este lugar? Tercero: ¿Cuando se podrá verificar la traslacion? Voy á discurrir brevemente sobre estos tres puntos.

Yo entiendo, señor, que hay inconvenientes muy graves en que las potestades supremas de la federacion residan en un estado que tiene dentro de si mismo una jurisdiccion esclusiva y soberana, porque la reunion de estos dos poderes sería frecuentemente ocasion de controversias y disgustos, porque sería motivo para que las autoridades del estado procediesen con encogimiento en algunos asuntos, ó no se decidiesen á dictar ciertas providencias contenidas en la esfera de sús atribuciones, porque cualquiera desorden, cualquiera alteracion de la tranquilidad

siendo circunscripta al lugar, no podria corrégirla el gobierno supremo, sino que se veria obligado á dejar que lo hiciesen las autoridades del estado, lo que parece degradante; pues el silencio y espera en este caso podria decirse que lo ponia bajo la tutéla de los gobiernos particulares, y finalmente porque si se avanzaba á tomar providencias, se diría entonces que se confundian los poderes, que se traspasaban las lineas de demarcacion, y se suscitarian competencias entre uno y otro. Viendo por otro lado esta cuestion y considerando unidos intimamente á los poderes generales con los del estado en que residen, si este estado es México, se aumentará el recelo que otros han concebido de la influencia de su capital, y dirán que se ha hecho una liga poderosa, y capaz de destruir la federacion. La comparacion que hizo el dia de ayer el sr. Gonzalez Caralmuro se puede convertir á favor del dictámen, suponiendo que el sol representa á los poderes generales, y los estados á los planetas; en cuya supocision asi como el sol trastornaria todo el sistema planetario si saliese del centro en que esta colocado, y jirase en la órbita de algun planeta, asi los poderes supremos trastornarian la forma de gobierno establecido residiendo dentro de un estado, espuestos á choques continuos. Conviene pues que tengan un punto fijo para que no se turbe el órden federal.

Precisó la invasión de atribuciones y competencias del Gobierno y los Estados

Hablaré ya del segundo punto; es decir, espondré las razones que concibo para que Querétaro sea el lugar de residencia de las supremas autoridades de la federacion No tiene esta ciudad los inconvenientes que se han espuesto y ponderado: ella es cierto que no es el centro de la república mexicana, ya se considére la superficie de esta, ya se attenda á su poblacion; pero los autores del dictámen no han dicho que este estado es esactamente central, sino que se aprocsima al centro, y que renunciando su soberanía, si los poderes de la nacion quieren que les sirva de territorio, y teniendo por otra parte las comodidades necesarias, se debe aceptar su ofrecimiento, y reunirse en él el congreso, y el gobierno de la república. Que Querétaro tiene bastantes edificios comodos para habitaciones y para las oficinas del despacho de los poderes generales, es una verdad que no entiendo como pueda negarse: allí, como aquí se hizo, se podrían ocupar algunos edificios pertenecientes á la federacion, previniendo con tiempo que se compusiesen, y lo mismo podría disponerse respecto de algunas fabricas que son de aquel estado. No faltan casas en Querétaro para que vivan los diputados y los empleados de oficinas. Washington tenía el año de quince novecientas casas y ocho mil habitantes, y no obstante la pequeñez de esta ciudad y la despoblacion de sus alrededores, residen en ella los poderes generales, los embajadores, los consules y otros empleados estranjeros, y ademas cuantos ocurren por asuntos particulares; ¿como pues habiendo casas suficientes en la pequeña Washington, se asegura que faltan en Querétaro, siendo esta una ciudad que tenía en su seno no ha mu-

Manifestó que Querétaro contaba con suficiente alojamiento para los poderes y sus integrantes

cho tiempo sesenta mil ó mas habitantes, y que ahora tiene mucho menor número por la notoria decadencia de sus manufacturas? Querétaro, señor, digase lo que se quiera, es una poblacion considerable y célebre entre otras cosas por la belleza de sus edificios de los que dice el Baron de Humboldt que pueden figurar en las calles de París.

El sr. Alamán ha pretendido rebatir el dictámen, diciendo que Queretaro no es el centro de la poblacion, porque de aquel punto ácia lo interior hay una cuarta parte de habitantes de la que se computa ácia á este rumbo; equivocacion muy notable que se percibirá si se atiende al número de diputados. Los estados de Querétaro, y demas interiores tienen cuarenta y ocho, ó cuarenta y nueve, y siendo el número total de ciento quince, resulta el aumento de diez y seis representantes por la otra parte, aumento que egun la base de cincuenta mil habitantes por cada diputado la el esceso de ochocientas mil almas: compárese este cálculo con él de la comision de sistema de hacienda aprobado por el congreso en el plan de clasificacion de rentas, y distribucion del deficiente entre los estados segun la poblacion, y el resultado será el mismo. No es pues la cuarta parte de poblacion la que está mas alla del estado de Querétaro, si no es que para cobrar á los estados se haga una cuenta, y otra para decidir esta cuestion.

Pidió que se hiciera comparación con la Comisión de Hacienda en cuanto a las poblaciones

Otra clase de objeciones se han propuesto contra el dictámen, fundadas en la falta de dinero para hacer los gastos de la traslacion, cuyo presupuesto se asegura que asciende á setecientos mil ó mas pesos, suma esagerada que no se puede creer, sino suponiendo que se han de comprar algunos edificios; mas ya he dicho que en Querétaro hay grandes fabricas pertenecientes unas á la federacion, y otras al estado, las cuales solo necesitan de compostura. y en ésta, en la conducion de los archivos, y en la traslacion de algunas personas no se puede gastar la cantidad referida: á mas de que así como México ha ofrecido contribuir para estos gastos, del mismo modo concurrirán otros estados Sabemos por otra parte que se ha contratado recientemente un préstamo de ocho millones, que no se puede haber gastado, y asi que la falta de numerario que tanto se pondera, es un pretesto para embarazar la traslacion,

Indicó que en Querétaro existían vastas fábricas para su acondicionamiento

Son ciertamente debiles las objeciones de que he hablado hasta aquí. y no lo son menos otras dos que se han hecho sacadas de la falta de un sistema de hacienda, que clasifique las rentas generales y particulares, y del peligro que se dice amenaza á la república. si varian de residencia los poderes de la federacion. Prescindiendo de analizar estos dos puntos, solo diré que el plan de rentas está casi concluido, y que muy pronto se promulgará, y que los que se han indicado para temer una revolucion en las inmediaciones de es-

ta ciudad, ni parecen de tanta entidad que por ellos no se resuelva la variacion de residencia de los poderes generales, ni se puede asegurar que han de subsistir cinco meses, pues que el decréto que ahora se dé no ha de tener efecto hasta enero del próximo año; mas si desde ahora se profetiza que en este intermedio no ha de estar afianzada la paz interior ni en las inmediaciones de esta poblacion, es menester decir que nuestras cosas públicas van muy mal.

Advirtió que el verdadero impedimento era desprender del giro mercantil a la Ciudad de México

La verdadera causa. el gran impedimento que se podría alegar contra el dictámen, es la pérdida del jiro de una gran cantidad de miles de pesos de que se resentiría México, si sé trasladasen los poderes generales; pérdida que haría decaer mucho el comercio de éste estado, que rebajaría el valor de las fincas, y el arrendamiento de las casas, al mismo tiempo que influiría en el aumento de la industria, y en el fomento de la agricultura y del comercio de otros púeblos de la república; pero esta razon no se ha propuesto en la discusion.

El señor *Secretario de relaciones* dijo: que tomaba la palabra para deshacer algunas graves equivocaciones en que algunos de los señores preopinantes habian incurrido en el curso de la discusion, y no para contestar á las espresiones injuriosas que en ella se habian vertido contra el gobierno y el congreso, porque creia que mas se ofendia en esto al segundo que al primero. Que suponer que el congreso es seducido por el gobierno, ó que ambos lo son por particulares acaudalados, es mas injurioso al pretendido seducido que al supuesto seductor. Que se ha insistido mucho en el peligro del influjo de los capitalistas de México sobre el gobierno, y que en esto se pierde de vista el que si este poder de los capitalistas es efectivo no puede cesar por la traslacion del gobierno, y lo que debe suceder es, que no pudiendo el gobierno aprovecharlo en beneficio de la nacion pueda torcerse en su daño, volviéndose instrumento de los facciosos lo que hasta ahora ha sido una arma en manos del gobierno. Que cuando ha dicho que este poder no puede cesar por la traslacion del gobierno, es por que él no depende de la presencia del gobierno en México, sino de la feliz posicion de esta ciudad, de los capitales que en ella se hallan radicados y del jiro del comercio cuyo centro es ella, todo lo cual no se altera con la traslacion del gobierno. Que puesto que se ha dado á la cuestion un aspecto astronómico, siguiendo la misma idea es menester confesar que la comparacion del sr. Caralmuro es muy ecsacta, asi como no lo son las inducciones de los señores Farias y Morales; porque el Sol es el centro de atraccion del sistema planetario por la inmensidad de su masa, y que si se quiere situar este centro artificialmente en otro planeta sin aumentar su masa, no se logrará mas que destruir el sistema, ó mas bien no se logrará nada, porque por los principios inmu-

tables de la naturaleza las masas pequeñas continuarán siempre siendo atraidas por la masa mayor y por consecuencia circulando al rededor de ella. Que en cuanto á la interpelacion que ha hecho al gobierno el sr. Farias preguntando si porque ahora se carece de recursos se carecerá tambien dentro de cinco meses, el gobierno sin pretender el don de la profecía, como ha dicho el sr. Farias, puede asegurar que no habrá mas recursos entonces que ahora. Que del préstamo de ocho millones se ha de pagar el de millon y medio que se pidió á principios de este año, con lo que aquel queda reducido á seis y medio millones: que de este segundo se han de pagar los cuantiosos adelantos hechos al gobierno por la casa de Barclay de Lóndres, y que de lo restante no solo no sobra nada, sino que falta mucho para poner el ejército en el pie en que el gobierno se ha propuesto, y que es necesario para la seguridad de la independencia de la nacion. Que aunque esté casi concluida la discusion del plan de hacienda, entre hacer un plan y ejecutarlo, hay una distancia inmensa y que desde que este se publique hasta que se establezca, y desde que se establezca hasta que produzca ha de pasar un tiempo muy considerable, pues todos los establecimientos nuevos, sobre todo en punto á hacienda, son lentos y dificiles, y que esta razon sola bastaria para persuadir al gobierno que dentro cinco meses ha de haber menos recursos que ahora. Que la economía que el sr. Farias pretende resultar de la cesion hecha por Querétaro, en la que se comprende la de sus edificios públicos, no es lo que se pretende que sea, pues Querétaro no tiene mas edificio que ceder que la casa del ayuntamiento, la que no basta para el gobierno y sus oficinas, y que las demas casas por hermosas que sean, aunque en esto se haya equivocado el sr. Farias, pues no fué de ellas de las que dijo el Barón de Humboldt, que podian lucir en las calles de París y Lóndres, sino de las de México y Guanajuato, no son del estado, sino de los particulares y por consecuencia no se puede hacer uso de ellas sino comprándolas. Que es evidente que Querétaro no es el centro de la poblacion y que si la diferencia en el número de los diputados que dan los estados que quedan á una y otra parte de aquel punto, es, segun el sr. Farias de quince, ó diez y seis esto debe atribuirse á los diputados nombrados por los territorios que están de aquella parte y á las fracciones mas frecuentes donde hay muchas y pequeñas provincias que donde son pocas y muy pobladas, siendo el primero el caso de las que se hallan por aquel rumbo. Por último que era muy sensible que en las discusiones se profiriesen espresiones peligrosas y que cuando se vea vivamente atacada una opinion, los que la sostenian apelasen á ideas sediciosas, predisponiendo con ellas contra la ley que iba á hacerse, y proclamando desde la tribuna nacional un cartel de desafio á los estados.

El sr. *Velez* á nombre de la comision dijo que esta

El Secretario de Relaciones arguyó contra Farías señalando la disposición del dinero para deuda y la escasez de recursos

convenia en retirár el dictámen.

El sr, *Ortiz de la Torre*: Los señores preopinantes han considerado el dictámen de la comision bajo de diversos aspectos y por todos lo han impugnado de una manera incontestable. Yo, para no repetir, lo haré solamente bajo otro punto de vista que no se ha tocado. Digo que es injusto asi respecto de Querétaro como respecto de los estados que no son él de México. Primero: es injusto respecto de Querétaro. La comision propone que quitándole á Querétaro el carácter de estado, y reduciendolo á distrito ó territorio, se coloquen alli los supremos poderes de la federacion: y á la verdad que yo creo que no hay facultad alguna para poder hacer esto, y por eso lo juzgo injusto. No la hay en el congreso general, porque no la tiene para desnudar á un pueblo del carácter de estado de que ya está en posesion; de otra manera bajo de diversos pretestos podria ir despojando sucesivamente á todos los demas estados del carácter de tales, y acabar con la federacion: por eso en uno de los artículos ya aprobados de nuestra constitucion se previene que las mutaciones de esta clase no se pueden hacer por el congreso general sino con la intervencion y consentimiento de las legislaturas particulares de los estados. Tampoco hay facultad en el congreso particular de Querétaro, que se dice ha hecho esta oferta, porque estando contraidos los poderes que dicha corporacion recibió de aquel pueblo soberano á constituirlo bajo la forma de estado, parece absolutamente agena de sus facultades una oferta que lo destruye en razon de tal.

Ortiz de la Torre argumentó que no se tenían facultades para reducir el Estado de Querétaro a un distrito federal

A mas de esto, la medida me parece en cierta manera injusta con respecto á los demás estados que no son el de México, por cuanto en virtud de ella debe hacerse una entrega total y absoluta al estado de México de esta gran capital, siendo asi que no es propiedad esclusivamente suya, sino de todos los estados juntos. Sí: generalmente hablando toda capital que lo ha sido por tiempo considerable, se ha formado ó al ménos engrandecido á espensas de todas y cada una de las porciones de la nacion. Esto se ha visto en México, y creo que con cierta especialidad á causa de sus singulares circunstancias y método de gobierno que se ha tenido anteriormente, de modo que, si echamos una ojeada rápida sobre todos sus establecimientos de administracion pública, de piedad, de beneficencia, de fomento, sobre sus fincas urbanas y caudales que estas encierran bajo de diversas formas, encontrarémos, si no me engaño, que si la mitad se ha formado, adquirido ó mejorado á espensas de solo el estado de México, y que acaso la mayor parte ha sido el producto de los demás estados. En orden á los establecimientos públicos, unos se han creádo ó cónservado total ó parcialmente á espensas de la tesorería general que es el resultado de todas las contribuciones: otros á

Dijo que existía disparidad en la aportación territorial y de caudales para México

5

merced de limosnas, pensiones y demás arbitrios que han estado gravitando sobre todos ó algunos de lo que hoy son estados: y otros por último en virtud de fundaciones hechas por bienhechores vecinos de diversos estados ó que habian adquirido su fortuna en ellos; lo cual puede aplicarse igualmente á las fincas urbanas y caudales contenidos en estas bajo las formas de muebles, joyas, vestidos &c., cuyos dueños en gran parte mayorazgos, grandes hacendados y mineros, despues de adquirir sus cuantiosas rentas en las propiedades territoriales y minerales que tienen en los estados de tierra adentro, las acopian y consumen todas en México, bien en objetos de lujo, bien en los de utilidad; pero contribuyendo unos y otros á los progresos y engrandecimiento de esta capital, de donde infiero que la ciudad de México es obra y propiedad de todos los estados juntos, y que el que se entregue en su totalidad á solo el estado del mismo nombre, es en cierta manera una injusticia contra los demas estados, y aun contra los territorios, y una injusticia tanto mas dolorosa, cuanto que el estado de México aun sin contar con esta capital, es mas rico, y mucho mas poblado que cualquiera de los demas.

Se alega por la comision que Querétaro es punto mas central que México, y yo contesto á mas de lo que ya se ha dicho, que la centralidad esacta ó aprocsimada de las capitales, jamas se ha considerado como una circunstancia esencial é indispensable ni aun en aquella clase de gobiernos, muy distintos del nuestro, en que todo se determina y ejecuta desde la capital. Fijemos si no la vista sobre las capitales de las naciones cultas del globo, y encontraremos desde luego que casi todas ellas ocupan algunas de las estremidades de su territorio. Londres. capital de toda la gran Bretaña, Dublin de Irlanda, Edimburgo de Escocia y Copenhague de Dinamárca, se hallan en su respectivo limite del Oriente. S. Petersburgo de Rusia, Amsterdan de la antigua Holanda, Lisboa de Portugal y Napoles del reino del mismo nombre casi tocan la estremidad occidental. Roma capital de los estados pontificios, Stokolmo de Suecia y Bruxelles de los Paises bajos estan muy inclinadas ácia el estremo austral; asi como París de Francia y mucho mas que esta, Pekin de China, se encuentran cercanas al limite setentrional. De esta manera podria ir citando á Constantinopla de la Turquía, Vienna de la Austria, y demas capitales conocidas, que con mas ó menos diferencia, todas se hallan desviadas del verdadero centro de la poblacion y estension, sin esceptuar la de los Estados-Unidos del Norte, donde no obstante haberse tenido arbitrio de escojer el lugar mas oportuno para capital, y de haber sido la eleccion el resultado de calculos y combinaciones, la celebre Washington no ocupó el verdadero lugar céntrico de aquel territorio, no solamente cual se ve ahora, sino cual entonces ecsistia. La parte que se dejó ácia el norte de dicha capital, aunque igual en estension á la del lado del mediodia,

Remitió a la discusión de centralidad de la capital y señaló que no era indispensable para el buen Gobierno

en poblacion era como un tercio mayor; asi como la parte occidental era mas grande que la oriental como dos veces en poblacion, y como tres ó cuatro en estension. Asi consta de la estadistica del año de 1790, que es esactamente el mismo en que se decretó la traslacion del gobierno á Washington. De aquí deduzco esta consecuencia: luego, pues que las principales naciones cultas han sido bien gobernadas siglos enteros por capitales mas ó menos distantes del centro, es claro que la centralidad de nuestra capital no debe tenerse como circunstancia tan indispensable, y mucho menos que la solicitemos con tanta ejecucion y á espensas de inmensos gastos, de peligros gravisimos, de atrasos, trastornos, é incomodidades imponderables. Diré de paso que casi todas las naciones relativamente á su capital han preferido siempre á la mayor centralidad, estas cuatro cualidades: primera la posesion de haber sido capital anteriormente. Segunda, el proporcionar recursos y comodidades. Tercera, el estar á la vista de las naciones que puedan ser invasoras. Cuarta y principal, el estar en un lugar navegable para hacer mas faciles, economicas y prontas toda clase de relaciones estrangeras, políticas y comerciales. Asi es que unas se encuentran sobre las costas de los mares Oceano, Mediterraneo, Baltico, Negro &c. otras sobre los canales de Constantinopla, Nera, y demas, y otra por último sobre los caudalosos y navegables rios del Danúbio, Sena, Tamesis, Tiber, Tajo, Potomac &c. &c.

Indicó las cualidades que tenían las otras capitales del mundo

Se pondera la gran baratura de efectos de subsistencia en Queretaro, y yo opino que en México debe ser mucho mayor por las relaciones ya entabladas de los que comercian en ellos, por los mejores caminos ácia esta capital, y por la contiguidad, de que hace justo merito Humboldt, de los Valles de Toluca, México, Actopam, y el que llama de Ixtla, que diferenciandose en altura desde 2600 hasta 981 metros y en temperatura desde 11 hasta 22 grados, producen frutos de todas clases, debiendo añadir por lo que toca a los generos de fuera, la mayor cercania á los puertos, á lo que se agrega que la confluencia rápida y copiosisima de consumidos que acarrearía ácia Querétaro la traslacion de los supremos poderes, debería encarecer toda clase de efectos, en especial los de primera necesidad, incluso el arrendamiento de casas, y encarecerlos en tales términos que escediesen á las rentas de los infelices empleados, mucho mas si llegaba el caso tan frecuente en México, é indispen able en Querétaro, de que se pasaran uno, dos ó mas meses sin que se les abonase su sueldo, caso en que se verían precisados, ó á perecer ó á abandonar sus obligaciones, por faltar allí los otros recursos que México proporciona

Habló sobre la ponderación de los costos en el comercio de géneros

Se ha indicado que hay mayor peligro de que seamos invadidos por tierra adentro que por el golfo de México; y yo creo todo lo contrario. ¿Quien nos habrá de invadir por tierra adentro? No los Anglo americanos, pues que ni quieren

porque es contra sus instituciones y máxsimas, ni necesitan, porque tienen tierras de sobra, como que solo el territorio de Arkanass comprende 121.000 millas cuadradas sin mas poblacion que la que toca á razon de un noveno de individuo por cada milla; ni tampoco pueden con facilidad porque tendrían que atravesar grandes distancias por regiones mas ó menos desiertas sin caminos, ni recursos algunos. Menos hay que temer de los Rusos, porque su distancia es tanta, que saliendo de la capital necesitan andar mas de medio globo y mucha parte precisamente por tierra, para podernos invadir, sin que puedan socorrerlos sus posesiones intermedias del Asia por estar tan despobladas que solo toca á cada legua cuadrada uno ó dos individuos: ni tampoco las que tienen en América, por estar aun mas escasas de poblacion, y distar de nuestros últimos establecimientos de la alta California mas de 600 leguas de un continuado desierto. En órden á los demas europeos, para invadirnos por el mar del Sur tendrían que hacer una navegacion tres ó cuatro veces mayor que para arribar á las costas del seno mexicano. Sobre todo, para ocurrir á una invasion que se intentase por tierra adentro, de nada serviría que Querétaro fuese la capital, por que la dificultad de recursos para habilitar una espedicion, causaría mayores demoras, que el esceso de cuarenta y tantas leguas de distancia que tiene México.

Contestando á lo que se ha repetido de que la voz de la nacion está por la traslacion de los supremos poderes, segun lo manifiestan las instrucciones dadas por varias legislaturas particulares á los diputados respectivos en el congreso general, digo: que tales instrucciones no son instrucciones del pueblo ni en ellas se manifiesta de manera alguna la voz de este. Fundome en que las legislaturas particulares ni son el pueblo mismo, como es notorio, ni lo representan sino solamente en los asuntos de su administracion interior, y aun en estos no lo representan para dar instrucciones á otros representantes nacionales, sino para resolverlos por si difinitivamente. Mas en los negocios generales de la federacion tan no representan al pueblo, como no lo representa en los asuntos particulares de los estados el congreso general; y asi como estaría muy fuera del órden que el congreso de la federacion dierá instrucciones á nombre del pueblo á los diputados de las legislaturas particulares, para que con arreglo á ellas se manejáran en los negocios propios de estas, asi lo está á mi entender que las legislaturas de los estados las den bajo el mismo carácter á los diputados generales para los asuntos de la federacion. Los congresos particulares de los estados no son á lo que yo entiendo, un medio por donde la nacion manifieste su voluntad al congreso general: unos y otros son emanaciones inmediatas del pueblo, quien al tiempo de elegir próxima ó remotamente los individuos de que se han de componer, como que transmite en ellos su voluntad sin ningun órgano intermedio, con sola la diferencia de que en los

Arguyó que, para él, los Congresos locales no eran el medio para expresar la voluntad inmediata del pueblo

unos deposita su voluntad para una clase de asuntos, y para otra especie en los otros. De consiguiente las instrucciones que ahora y antes de ahora se han dado á los representantes de la nacion, si bien han podido tener la autoridad y fuerza que se merecen en lo particular la corporacion ó persona de que dimanan, jamas han debido reputarse como instrucciones de la nacion, la cual por otra parte tiene dos graves impedimentos para darlas por si misma; uno fisico que consiste en la imposibilidad de juntarse para este efecto, y otro moral que consiste en la falta de conocimientos de sus intereses racionales y verdaderos.

Por último se ha indicado algo del ejemplo de los Estados Unidos del Norte, que trasladaron sus autoridades supremas á una capital formada de nuevo; pero es necesario advertir primero que no en todas las cosas precisamente deben ser nuestro modelo, pues en muchas podemos mejorar sus medidas, como ellos mismos las perfeccionaron despues. Segundo que nosotros tenemos una capital antigua, que pertenece á todos los estados, y donde todo esta ya hecho, al paso que en el Norte no la había antes de su independencia, porque cada uno de aquellos estados se gobernaba con una separacion total de los demas. Tercera, que sin embargo de esto, y de que los supremos poderes estaban como de prestado en Filadelfia, no pensaron en trasladarse de esta capital provisoria, ni que se formára otra de nuevo hasta muchos años despues de reconocida su independencia. Cuarta, que en la localidad de la nueva capital no se buscó tanto que fuese el verdadero centro de los estados cuanto que por medio de un caudaloso rio y procsimidad al mar, proporcionase las mas breves comunicaciones con el estrangero, asi olíticas como de comercio.

Sugirió que no se tomara el modelo norteamericano, toda vez que ya se tenía una capital y se podía mejorar.

Omito algunas otras reflecsiones en obsequio de la brevedad, y concluyo pidiendo que pues la medida propuesta por la comision sobre que se trasladen los supremos poderes de México á Querétaro carece absolutamente de todo fundamento sólido, y es ademas sumamente peligrosa, incómoda, dispendiosa, injusta, estemporanea y superflua, se deseche por V. Sob. declarando que no ha lugar á votar ni á que vuelva á la comision.

No hubo lugar á votár el dictámen, ni á que volviese á la comision. Salvaron su voto los sres *Covarrubias Huerta*, *Morales*, *Aldrete*, *Romero*, *Portugal*, *Ramos Arizpe*, y *Gordoa*, (D José Miguel.)

Se levantó la sesion despues de las dos de la tarde.

Sesión de día 1 de junio de 1824.....Pág. 21
Sesión del día 2 de junio de 1824.....Pág. 37
Sesión del día 3 de junio de 1824.....Pág. 55
Sesión del día 4 de junio de 1824.....Pág. 63
Sesión del día 5 de junio de 1824.....Pág. 75
Sesión del día 8 de junio de 1824.....Pág. 79
Sesión del día 9 de junio de 1824.....Pág. 110
Sesión del día 10 de junio 1824.....Pág. 119
Sesión del día 11 de junio de 1824.....Pág. 128
Sesión del día 12 de junio de 1824.....Pág. 134
Sesión del día 14 de junio de 1824.....Pág. 148
Sesión del día 15 de junio de 1824.....Pág. 160
Sesión del día 16 de junio de 1824.....Pág. 173
Sesión del día 18 de junio de 1824.....Pág. 186
Sesión del día 19 de junio de 1824.....Pág. 197
Sesión del día 21 de junio de 1824.....Pág. 209
Sesión del día 23 de junio de 1824.....Pág. 218
Sesión del día 25 de junio de 1824.....Pág. 227
Sesión del día 22 de julio de 1824.....Pág. 231
Sesión del día 23 de julio de 1824.....Pág. 268

Ahumada, Pedro de: 74, 159, 182,188, 195, 234.

Alamán, Tomás: 297.

Alarid, José Rafel: 159, 183, 196, 202, 226.

Alcocer, Santiago: 159, 212.

Aldrete, Rafel: 141, 195, 304.

Allende, Ignacio: 65.

Anaya, José María: 167, 183, 195.

Argüelles, Manuel: 158, 162, 183, 195.

Arriaga, Tomás: 183, 195.

Arzaca, Jerónimo José María: 118, 182, 195.

Assorey, Juan Manuel: Sin mención.

Barbabosa, Mariano: 74, 187, 203, 205, 227, 234, 291.

Barrera, Francisco: 72.

Barruecos, José Rafael: 159, 172, 182, 195.

Becerra, José María: 65, 77, 78, 114, 125, 134, 162, 166, 171, 178, 183, 195, 202, 205, 214, 221, 222.

Berruecos, José Rafael: 130, 208.

Bocanegra, José María: 74.

Bravo, Nicolás: 22, 99, 100, 101, 102.

Bustamante, Anastasio: 86, 87, 88, 89, 90, 93, 95, 108.

Bustamante, Carlos María de: 52, 55, 69, 71, 72, 80, 83, 84, 162, 181, 182, 186, 195, 196, 213, 227.

Bustamante, José María: 150, 159, 183, 195.

Cabrera: 110, 113, 114, 123, 141, 183, 196, 226.

Cañedo, Juan de Dios: 22, 31, 71, 75, 77, 92, 109, 118, 131, 141, 144, 158, 171, 183, 194, 195, 203, 206, 214, 216.

Carpio, Alejandro: 162, 183, 196.

Castillero, José Mariano: 159, 183, 195.

Castillo, Demetrio del: 21, 36, 75, 158, 182, 195, 203, 212, 217, 269, 276.

Castoreña, Luiciano: 114, 141.

Castro, José María: 73, 99, 101, 102, 103, 130, 183, 195.

Copca, Bernardo: 58, 111, 172, 183, 195 ,198, 230.

Correa, Luis: 85.

Cortázar, Luis: Sin mención.

Covarrubias, José María: 36, 41, 42, 62, 65, 71, 73, 118, 120, 121, 141, 144, 158, 183, 195, 198, 202, 203, 205, 221, 226, 304.

Domínguez de Escobosa, Santiago José: 77, 183.

Elorriaga, Francisco Antonia: 159, 183, 195.

Embides Manero, Vicente: 21, 141, 159, 183, 196.

Escobar, Luis: 55.

Espinosa, José Ignacio: 27, 73, 111, 131, 139, 162, 182, 195, 200, 202, 203, 215, 222.

Estévez, Francisco: 182.

Fernández del Campo, Nicolás: 74, 159, 182.

Fernández Rojo, Manuel: 182, 195.

García Rejón y Alcalá, Manuel Crescencio: 23, 26, 29, 33, 37, 38, 62, 77, 78, 80, 111, 112, 118, 120, 122, 126, 136, 153, 159, 162, 164, 167, 173, 174, 183, 189, 193, 195, 201, 204, 212, 213, 215, 221, 268.

García, Eduardo: 83, 84, 85, 86, 158, 183, 195.

García, Francisco: Sin mención.

Gazca, Wenseslao: 159, 183, 195.

Godoy, Juan Ignacio: 173, 194, 195, 198, 202, 211, 269, 289.

Gómez Farías, Valentín: 28, 37, 47, 49, 58, 63, 64, 109, 144, 183, 295.

Gómez y Anaya, José Cirilio: 126, 127, 129, 130, 160, 182, 183, 188, 195, 196, 234.

Gómez, Vicente: 108.

Gonzaga Gordoa, Luis: 183.

González Caralmuro, José Ignacio: 75, 134, 158,182, 189, 195, 203, 212, 217, 221, 261, 290, 294.

González, Angulo: 44, 50, 74, 159, 195 ,202.

Gordoa, José Miguel: 73,182, 195 ,200, 203, 204,304.

Guadalupe de los Reyes, José: 183, 196.

Guerra, Joaquín: 195.

Guerra, José Basilio: 32, 37, 55, 56, 68, 72, 73, 80, 111, 113, 119, 122, 144, 154, 155, 156, 162, 173, 182, 186, 187, 190, 195, 198, 200, 207, 226, 229.

Guridi y Alcocer, José Miguel: 172, 182, 203, 217.

Gutiérrez, José Ignacio: 182, 183, 195, 196, 234.

Hernández Chicho, Condarco: 150, 183, 195.

Herrera, Joaquín: 90, 99, 102.

Huerta, José de Jesús: 141, 183, 195, 237, 304.

Ibarra, Cayetano: 31, 82, 125, 129, 152, 172, 183, 189, 219, 229.

Irrizarri, Juan Manuel: 269.

Iturbide, Agustín de: 58, 85, 88, 91, 107.

Izazaga, José María de: 159, 183, 195, 226.

Jiménez, José María: 163, 164, 172, 183, 195, 196, 202, 205, 218, 219, 281, 283, 204.

Lallabe, José María: 111, 119, 120, 159, 161, 182, 195.

Larrazabol: 182, 195.

León, Manuel de: 37.

Llorente: 141, 150, 182, 195.

Lombardo, Francisco María: 69, 120, 121, 127, 131, 138, 152, 165, 170, 172, 183, 195, 203, 215, 216, 224, 228, 234, 237.

Manero, Víctores: 183, 196, 234.

Mangino, Rafael: 49, 80, 81, 126, 127, 134, 144, 158, 183, 196.

Marín, José Mariano: 37, 44, 61, 62, 72, 73, 118, 119, 120, 139, 186.

Márquez, Víctor: 127, 183, 237.

Martínez de Vea, Manuel Ambrosio: 141, 182, 195.

Martínez Zurita, José Domingo: Sin mención.

Martínez, Florentino: 62, 63, 73, 77, 78, 111, 112, 119, 125, 150,152, 156, 157, 172, 183, 196, 200, 211, 212, 222.

Mier y Terán, Manuel: 94, 95.

Mier y Villagómez, Antonio: 28, 55, 82, 110, 124, 183, 195, 197, 199, 209, 223, 226, 276.

Miura y Bustamante, Joaquín: Sin mención.

Mora y Villamil, Ignacio: 74, 183, 231.

Morales, Juan Bautista: 109, 159, 174, 183, 195, 230, 286, 304.

Moreno, Juan de Dios: 158, 173, 182, 195, 196.

Muzquiz, Melchor: 264.

Ortega, Francisco: Sin mención.

Ortiz de la Torre, Manuel: 134, 195 ,300.

Osores, Félix: 34, 65, 113, 118, 119, 141, 144, 152, 156, 182, 188, 195 ,199, 200, 207, 237.

Paredes, Pedro: 114, 144, 146, 183, 195, 196.

Patiño y Domínguez, Francisco: 141, 182, 195.

Paz, José Agustín: 26, 56, 71, 74, 172, 182, 195, 227, 234.

Pérez, Dunslanguer: 182.

Piedra, Epigmenio de: 183, 195, 203.

Portugal Cayetano, Juan: 38, 49, 56, 59, 145, 183, 195, 304.

Quintanar, Luis: 83, 84, 86, 89, 90, 100, 102, 103, 104, 106, 107, 108.

Ramos Arizpe, Miguel: 22, 23, 25, 55, 76, 77, 79, 80, 110, 111, 113, 114, 118, 131, 137, 144, 157, 158, 159, 161, 162, 167, 172, 173, 182, 188, 195, 200, 203, 205, 212, 220, 223, 237, 304.

Rayón, Ignacio: 183.

Robles, José Vicente: 74, 195, 234.

Robles, Manuel: 183, 196, 234.

Rodríguez, José Vicente: 182, 194.

Rodríguez, Juan: 183, 196.

Romero, Juan José: 50, 141, 158, 183, 195, 213, 304.

Ruiz de la Peña: 183, 195.

San Martín, José Mariano de: 159.

Sánchez, José María: 158, 183, 195.

Seguín, Erasmo: Sin mención.

Sierra, Felipe: 182, 195.

Solórzano Manuel: 130, 132, 182, 183, 195, 210, 211, 226.

Tarrazo, Pedro: 158, 183, 195.

Teresa de Mier Noriega y Guerra, Servando (Fray): Sin mención.

Tirado Gutiérrez, Mariano: 135, 136, 158, 159, 183, 195.

Uribe, José María: 183, 195.

Valle, Fernando: 118, 147, 183, 196, 204.

Vargas, Tomás: 123, 155, 158, 162, 173, 182, 195, 200, 203, 237.

Vázquez, José Felipe: 195, 216.

Vega y Cosío, Manuel: Sin mención.

Vélez, Santos: 78, 189, 195, 237, 250, 299.

Vicario Leona, María: 65.

Victoria, Guadalupe: 22.

Vidaurre, Francisco: 100, 101.

Villa y Cosío: 27, 63, 111, 172, 183, 195, 230.

Zaldívar, Ignacio: 172, 182.

Zavala, Lorenzo de: 21, 22, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 63, 65, 72, 73, 122, 130, 167, 174, 183, 195.

Acta Constitutiva/ de la federación: 22, 56, 87, 98, 101, 120, 148, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 186, 219

Administración pública: 35

Aduanas: 48, 158

Alcabalas: 61, 116

Asuntos marítimos: 21

Ayuntamientos: 186

Azogue: 149, 150, 151, 198, 199, 200, 210, 211, 212

Campeche: 264

Castigos por incumplimiento o delitos: 95, 141

Caudales: 48, 56

Cámara de Diputados: 212

Cámara de Senadores: 212, 215, 233

Capital/Ciudad Federal: 262, 267, 270, 276, 277, 278, 280, 281, 282, 287, 296, 297, 298, 300, 301, 302, 304

Capitán/Comandante general: 268, 269

Censo de población: 143, 226, 297

Centralismo: 244, 245, 254, 257, 262, 301, 304

Chiapas: 147

Choque/influencia de poderes: 288, 296

Colonización: 54

Colonos: 54

Colombia: 213

Comercio: 21, 54, 59, 242, 249, 250, 252, 264, 266, 267, 292, 298, 299, 300, 302

Comisión de Constitución: 154

Comisión de Hacienda: 297

Comisión de Legislación: 109

Comisión para Cumplimentar a Iturbide: 94

Comunicaciones: 244, 245

Concesión de tierra: 160

Consejo de Estado/ Junta Consultiva: 227, 228, 229, 230

Constitución de la federación: 21

Constitución de Estados Unidos de América: 154

Conspiración: 36, 71, 90, 94, 96, 97, 103, 106, 107, 108

Consulados: 22

Contribuciones: 46, 47, 48, 50, 51, 52, 116, 135, 139, 140

Corrupción: 259, 260, 266

Cortes de España: 28, 29

Crédito/Títulos: 128, 249, 250, 292, 298, 299

Declaración de Guerra: 78

Defensa del territorio: 240, 242, 246, 253, 258, 278, 279, 289

Delimitación/Demarcación de territorios: 253

Delitos: 88, 94, 96, 102, 103

Derechos civiles: 115

Derecho de Propiedad: 115, 134

Deuda pública: 62, 65, 67, 68, 69, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 218, 250, 252, 298, 299

Dietas de las Diputados y Senadores: 131

Diputaciones provinciales: 186, 187

Discursos: 291, 295

Disturbios: 289

División de poderes: 146

Economía: 42, 43, 49, 50, 58, 60, 239, 242, 249, 250, 252, 292, 293, 302

Efectos extranjeros: 61, 78, 110

Efectos nacionales: 61

Ejército/ milicia: 42, 72, 83, 86, 87, 95, 96, 98, 100, 101, 102, 128, 136, 141, 144, 145, 146, 233, 234, 247

Índice Temático

Elecciones internas de Presidencia, Vicepresidencia y Secretarios: 74

Elecciones generales: 218, 219, 220, 221, 222, 223

Electores secundarios: 146

Empleos: 57, 58, 60, 85, 232

Empréstitos: 159, 249, 298, 299

Equilibrio de poderes: 224

Esclavitud: 54

España: 42, 62, 76, 80, 198, 264, 302

Estados/Entidades federativas: 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 56, 57, 59

Estados Unidos de América: 52, 68, 195, 198, 213, 214 258, 277, 302, 304

Estanco de sales/ salinas: 115, 116, 117, 118

Facultades del Congreso: 30, 99, 103, 300

Facultades de los Congresos Locales: 303

Facultades del Poder Legislativo: 98, 127

Facultades del Supremo Poder Ejecutivo: 98, 103

Federación: 37, 38, 43, 49, 50, 52, 55, 109, 157, 158, 225, 264, 265, 293, 296, 300

Fraude: 45

Forma de gobierno: 38, 47, 50, 62

Formación/Adhesión/Separación de Estados: 54, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 172, 190, 191, 192, 193, 194, 195

Fondos: 238, 239, 247, 248, 263, 264, 292, 293

Gobierno: 39, 41, 42, 56, 58, 67, 77, 79, 81, 87

Gobierno español: 65, 67, 70

Hacienda: 21, 41, 59, 131, 136, 137, 138, 139, 142, 143, 144, 239, 241, 247, 248, 264, 292, 298, 299, 300, 302

Igualdad de derechos de los Estados: 120, 121

Independencia: 65, 174, 175, 176, 198

Independencia de los estados: 95

Indulto: 168, 169, 170, 171, 186, 209

Infracciones a la Constitución: 217

Iniciativas de Ley: 31, 32, 33, 34, 122, 123, 125, 144

Instancia Local: 243, 253, 296

Intendentes: 134, 148

Interpretación de la ley: 112, 113, 114

Invasión: 253, 264

Inviolabilidad de Diputados y Senadores: 72, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208

Imprenta: 129, 130

Iturbide: 47, 57, 58, 105, 106, 107, 272

Jalisco: 35, 82, 86, 90, 92, 94, 97, 99, 100, 101, 103, 145, 146

Juicio de Residencia: 212, 213, 215

Juramento al Acta Constitutiva: 88

Juramento al Congreso: 160

Justicia: 46, 62, 68, 88, 95

Legislaturas locales: 33, 257, 303

Libertad de imprenta: 104, 127

Liberalismo/ Liberales/ Libertades: 82, 93, 294

Maquinaria: 151

Minería: 149, 150, 151, 152

Ministros/Ministerios: 274

Milicia Activa: 187, 188, 189

Milicia cívica: 20

Monopolios: 70

Nombramiento de comisiones: 73

Opinión pública: 84

Pago de créditos/créditos: 62, 63, 64, 70

Papel sellado: 118

Patentes de Corso: 79, 80, 81, 111, 112, 114, 160

Pena de muerte: 141, 226

Plan de Casa Mata: 84, 104, 257

Poder Legislativo: 28, 36, 56, 75, 109, 114, 129, 167, 168, 173, 189

Poder Ejecutivo: 22, 56, 79, 93, 100, 111, 168, 171, 183, 184, 185, 187, 188, 215, 216, 231

Poderes de la Unión: 237, 256, 273

Presupuestos: 131, 132, 133, 137

Préstamos: 130, 136, 138

Privilegios: 126

Proceso legislativo: 122, 123, 126, 144

Proyecto de Constitución: 22, 35, 72, 74, 76, 129, 134, 161

Puertos: 95, 105

Querétaro: 238, 253, 254, 255, 262, 263, 273, 296, 297, 300, 304

Reconocimiento de deuda: 20, 66

Redacción de artículos: 152

Reglamento para el gobierno interior del Congreso: 124

Relaciones exteriores: 21, 22, 128

Rentas: 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 58, 59, 70, 71, 114, 118, 119, 121, 130, 135, 136, 141, 250, 252, 297, 300

Reos/Prisioneros: 36, 71, 86

Residencia/Traslado: 237, 238, 239, 251, 270, 280, 281, 282, 283, 287, 288, 290, 296, 297

Residencia de los Supremos Poderes: 190, 234, 235, 236, 261, 271, 272

Resoluciones del Congreso: 28, 31

Responsabilidades: 266

Sedición: 97, 104, 105, 106, 107, 145

Secretario de Relaciones: 103

Seguridad pública: 42

Sistema Federal: 93, 264

Sistema de pesos y contrapesos: 146

Soberanía: 38, 45

Supremo Poder Ejecutivo: 86, 89, 183, 184, 185, 187

Tabaco: 50, 70, 128

Tierras/Territorio nacional: 22, 23, 24, 25, 26, 27

Tranquilidad pública: 59, 82, 197, 232, 275

Tlaxcala: 54, 159

Tribunales: 36, 69

Texas: 54, 253, 258

Tropas: 99, 100, 101, 102, 108

Veto/Derecho: 284, 285, 286

Veracruz: 78, 242, 253

Voto particular: 196

Yucatán: 121, 268, 269

El Constituyente de 1824: memoria constitucional y fundamentos históricos del federalismo en México, tomo X, editado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se publicó en versión digital en el año 2024.

La Constitución de 1824 cimentó las bases del Estado mexicano. Su expedición fue el momento cumbre del proceso de Independencia, que por fin vio cristalizados once años de gesta heroica tras cuatro experiencias parlamentarias. Esta colección es la memoria histórica de esos primeros Congresos: la Soberana Junta Provisional Gubernativa, el primer Congreso Constituyente, la Junta Nacional Instituyente y el segundo Congreso Constituyente.

Los primeros debates en torno a la Constitución mexicana no son discusiones ordinarias. Más bien, recuperan los anhelos y aspiraciones de los arquitectos originarios del Estado independiente. Es una colección de las pasiones y convicciones, discusiones y confrontaciones, que marcaron el inicio del largo trajinar del constitucionalismo mexicano.

Estas batallas ideológicas entre republicanos e imperialistas, centralistas y federalistas son una mirada a los cimientos de nuestra patria; una invitación a resignificar la historia a través de las voces de sus principales actores. Son el testimonio del caos de un país incipiente que promovió la destitución de tres regentes, que rompió el orden jurídico con la disolución del Constituyente y designó a un emperador al que después llamó persona non grata.

Esta colección es el legado de los personajes que le dieron al caos un cauce y al orden un significado, al permitir los primeros pasos de México como país independiente, libre y soberano. Es producto del esfuerzo coordinado entre el Senado de la República y la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Instituto Belisario Domínguez y el Instituto de Investigaciones Jurídicas, a propósito de los doscientos años del primer Constituyente.